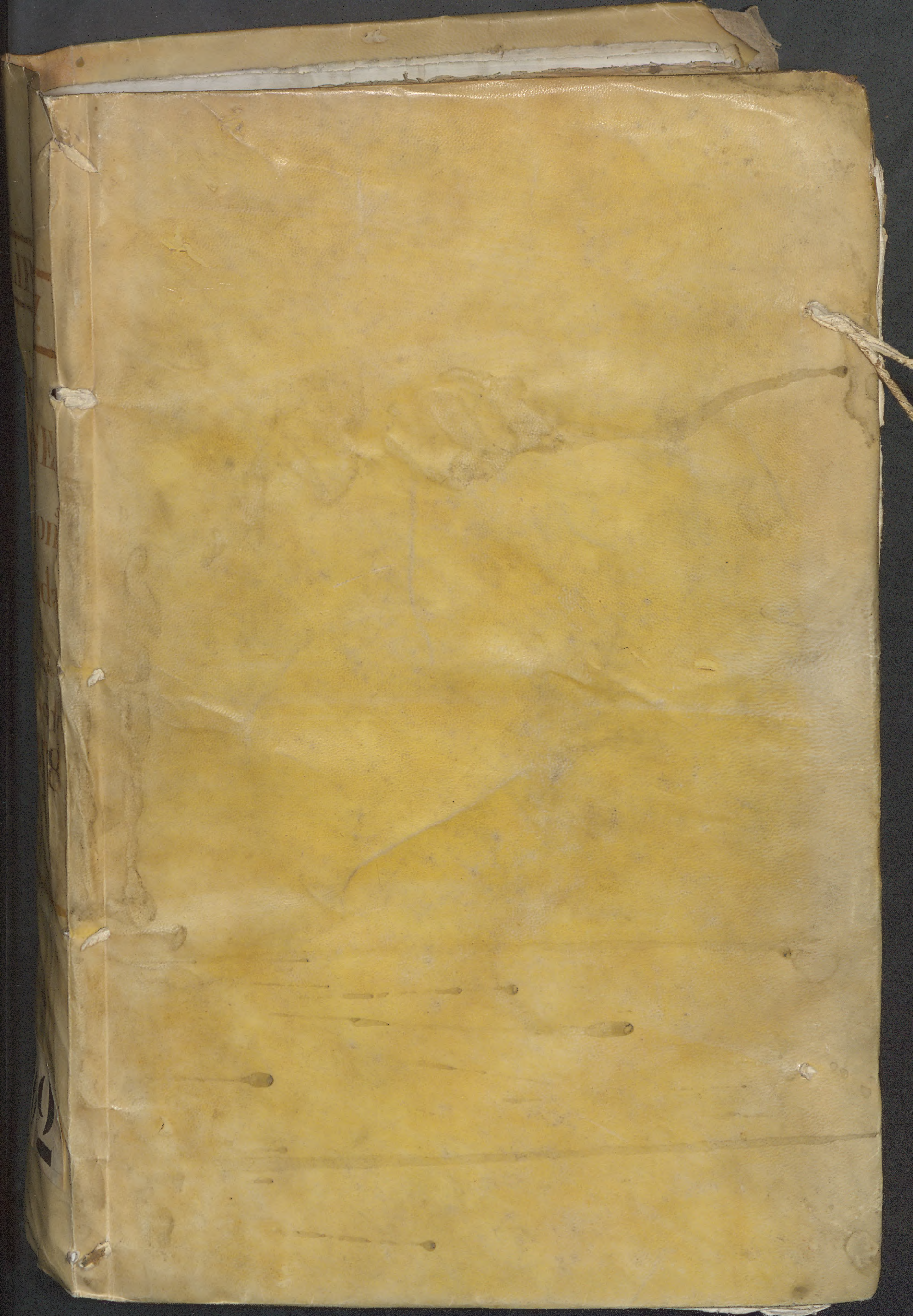


Libro 702

Libro número trece
[illegible]

C[illegible]
[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] 1757 a 1764
[illegible]

+

Libro veinte y siete.

·~//~//~//~//~//~//~//~//~//~//~//~·

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza de los años 1757 y 1758.

·~//~//~//~//~//~//~//~·

Libro 702) Expte. N.º 1 1757. N.º 1 fol. 1

El B.r D.n Felis Morea Natural de esta Ciudad
Como mejor proceda paresco ante V. S. y digo q.e yo he cur
sado la facultad de Medicina en esta Ciudad, y Univer
sidad quatro cursos como constara por la secretaria, y
para poder recevir el grado de B.r en d.ha facultad nesesi
tto, y ofresco probar (conforme estatutos, y practica de es
ta Universidad) como soi hijo legitimo de D.n Christo
Aloxera val Vicente Morea Natural de esta Ciudad, y de D.a
Maria Velasques Natural de esta d.ha Ciudad, y q.e d.ho
mi Padre fue hijo legitimo de D.n Gregorio Morea,
Natural de Santiago de Paradas Diocs. de Tui, y de D.a
Maria Ramos Natural de la villa de Lines Dioc. de Sevilla
Y q.e assi yo como los d.hos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y
somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de judio mulatos, gitanos, conversos, moriscos,
y otra mala secta: q.e no hemos sido castigados por el Santo
oficio de la Inquisicion, por el crimen de herejia, apos
tacia, judaismo, ni otros, q.e no hemos cometido delito de infamia, de
echo, ni de derecho, ni tenido oficios biles, baxos, ni mecanicos, por donde
de dixeneremos de quienes somos, antes bien, q.e hemos vivido siem
pre baxo la profession de Nuestra S.ta fe catholica siendo yo
temeroso de D.s y de mi conciencia; mediante lo qual, y q.e con
forme a las reales ordenes de su Magestad practicadas por
esta Universidad deben preceder estas informaciones al
mencionado grado de B.r en Medicina, y para q.e tenga

cumplido efecto=

Supp.º a V. S. q. aviendo por precentado este pedimento se sirva admitirme la ofrecida informacion despachandose los correspondientes exortos, para q. por ante las respectivas Justicias se agan con citacion del Sindico procurador en la forma ordinaria, y remitidas q. sean, y dandolas V. S. por bastantes se sirva mandar seme admita a examen para dicho grado de B.r en Medicina, y q. siendo aprovado, seme confiera en la forma ordinaria, pido Justicia &:

Otro si digo, q. mediante a la distancia tan dilatada q. ai a Santiago de Paradas Diocesis de Tui en el Reino de Galicia, y assimismo atendiendo, a q. el espresado mi abuelo fue terno a mas de 100 a.s q. falta de allí, y q. nadie de nuestra parentele emos savido si alli tenemos amigo pariente, ó conocido, cuias razones juntamente militan para q. no pueda evacuarse los mencionados exortos en la villa de Gines por respectivo a mi abuela mediante esto =

Supp.º a V. S. mande se agan mis informaciones en esta Ciudad tanto por lo respectivo a mi, mi Padre, Madre, quanto por lo q. mira a mis Abuelos pido ut supra. &

Y para evadir toda duda presento con la solemnidad devida las fees de baptismo de los dichos mis Abuelos, pido ut supra &.a

~~En la Ciud.~~ Por presentado este pedim.to a lo principal

pachense los exortos necesarios, y por lo respectivo a las Inform

ciones que deben hacerse esta Ciu. se cometen al presente Sr.tio

y fechas estas, y remitidas originales las que en su virtud fueren

hechas traiganse para proveer. y en quanto al otrosi dispen

sase la forasteria de Santiago de Paradas D. de Tui en el Reyno de

Galicia, y no ha lugar la de la Vo. de Dines. Lo mandaron los Sres

R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.

Estudios Generales de esta Ciu. en ella a veinte y siete de Nov.e

de mill seteci.s cinq.ta y siete =

f.

Dn. Rodrigo Cavallero R.or

Dr. Dn. Juan de Olivar

Dr. Dn. Germ.o Toboso

Dr. Dn. Joseph Torres Mantilla

Ldo. Dn. Miguel de Andrade y Carrera

Secret.o

Certifico yo el Dr. D. Hern. de Caro franco Cura the. de esta R. Parroq. y Ig.a de Sr. Sa. Ana de Triana q en uno delos libros donde se toma la Razon delos Baptismos q en dha. Ig.a se hasen Consta una partida al fol. 286 q es del thenor sig. de

En Miercoles veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seisientos y sinq.ta y ocho años yo el Lic.do Dn Gregorio de Velvez Cura de esta Ig.a de Sr. Sa. Ana de Triana Baptise a Joan hijo

xu.no de Joan Velasquez, y de Geronima de Sn Miguel. fue su P.o D. Joan de Rivera, y Velasco V.no de esta Coll.on a el qual advertí la Cognacion Esp.l y lo firme fho Ut supra = Lic.do Dn Gregorio Velvez

Concuerda esta partida Con la orig.l que queda en dho. libro a q me Refiero y para q Conste Triana y Setiembre quatro de mil setesientos y sinq.ta y siete años

Dr. D. Hern. de Caro franco
Cura the.

Certifico yo el Dr. Dn. Fern.do de Caro y Franco Cura Th.te de esta Real Parroq.l Yg.a de S.ra S.ta Ana de Triana q.e en uno de los libros donde se toma la Razon de los Baptismos q.e en d.ha Yg.a se hazen consta una partida al fol. 102 q.e es del thenor sig.te =

En Domingo dies y nueve de Noviembre de mil y seiscientos y noventa años yo Dn. Pedro de Ayala Cura de la Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana Baptisé a Maria Simona hija de Juan Estevan Velasco, y de Theresa Sptta Carbonero fue su P.no Joseph Guerrero V.no de Sev.a en la Coll.on de S.ta Maria la Mayor. a q.n advertí la Cognacion esp.l y de mas oblig.nes Nacio el dia veinte y ocho de octubre proximo passado, y lo firme f.ho ut supra = Dn. Pedro de Ayala = Cura =

Concuerda esta partida con la orig.l q.e queda en dicho libro a q.e me refiero, y para q.e conste Triana y Setiembre quatro de mil setesientos y cinq.ta y siete años =

Dr. Dn. Fern.do de Caro y Franco
Cura Th.te

Certifico io el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas, Cura de esta Yg.a del S.or S.n Bern.do ex tramuros de Sev.a que en uno delos libros delos Baptismos y confirmaciones, que se hacen en dha Yg.a, y esta en mi poder; a fol. 136. esta un capitulo del tenor siguiente: ______

En Martes veinte de Abril de mil y seiscientos; y setenta y siete años, io el D.r D.n Alonso Garcia Valladares, Cura Beneficiado de esta Yg.a del S.r S.n Bern.do extramuros de Sev.a di permision, y con ella el Lic.do D.n Manuel Mathias de Villalobos Sochantre de dha S.ta Yg.a baptiso à Christobal Vicente hijo de Gregorio Morera y de Maria Ramos: fue su Padrino

P.c

D.n Jph Maestre, Vezino de esta Ciudad en la Parrochia de S.n Isidro: aduirtiole el parentesco Espirit.l y su oblig.n fho ut sup.a D.r D.n Alonso Garcia Valladares = Manuel Mathias de Villalobos. ______

Concuerda con su original, à que me refiero, y para que conste doy esta en Sev.a en Veinte y quatro de Agosto de mil, setezientos, y dies, y siete a.s &.a D.r D.n Thomas Rubio = ______

Ya continuacion de dha Certificacion està la comprovazion del tenor siguiente ______

Yo Thomas Romero ss.no del Rey Nro señor y dela aud.a y Jusgado del señor Theniente mayor D.n fernando Marquez de la Platta Doy fee que el D.r D.n thomas Rubio de Ribas de quien la certificaz.n de Arriua parese estar firmada es Cura dela Yg.a Parrochial del S.r S.n Bernardo extramuros de esta dha Ciudad y como tal le bisto administrar y administra los santtos sacram.tos en dha

yglecia Ta las Zertificaciones que como tal a dado Ya

Ya siempre se les a dado entera fee y Credito enJuicio

Y fuera del sinque me conste de cosa en contrario fho

en Sev.a en Veinte y siete de agosto de mil setezientos

dies y siete a.s = Thomas Romero =

Corresponde con la Certificaz.n que original esta en m

informaz.n hecha por parte de D.n Christobal Vizen

Morea, sre Iustificar ser hijo legitimo de D.n Gregorio

Morea y de D.a Maria Ramos su Muger y ser tod

christianos Viejos limpios detoda mala Raza; Y para

fecto de sacar esta copia la exsivio ami el Notario D

feliz Morea la qual volvio a recojer, y firmo aqui su N

vo, en Sev.a a catorze del mes de Nob.re de mil setez.s Cinque

ta y siete a.s =

B.r Felis Morea

Aloy de Morales

Certifico yo el Lizenciado Dn. Ildefonso Rodriguez, Cura dela Ya. Parroquial de Sn. tiago de Paradas en este Reyno de Galiçia Obispado de tui, que por los libros corrientes enque se sientan los nombres delos que en dha Ya. se baptisan esta vn Capitulo del tenor siguiente ——————————

En Lunes siete dias del mes de diziembre de mill seiscientos y quarenta y seis io el Lizdo. Dn. franco. Perez Cura dela Ya. y feligreria de Sn tiago de Paradas deste Reino de Galicia o bispado de tui

P.no baptise à Gregorio Hijo de Pedro Moxea y de Da. Isabel de Balverde su legitima mujer, fue su Padrino Dn. Pedro de mera, y Balverde su tio àquien adverti el parentesco espiritual, y obligacion en en señarle la dotrina Christiana, y por ser verdad lo firme, y doy la presente en mi Ya. y feligrecia= Concuerda con su original que queda endho libro à que merrefiero, y para que conste en juicio y fuera del doy la presente, oy nueve dias del mes de marzo del año de mil setez. y veinte y tres == Dn. franco. Perez = Cura ——————

Corresponde con la Certificazn. que original esta en una informazn. hecha por parte de Dn. Christobal Vizente Moxea, sre Justificar ser hijo legitimo de Dn. Gregorio Moxea y de Da. Maria Ramos su mujer, y ser todos Christianos viejos limpios detoda mala Raza; Ipara efecto de sacar

estta copia la excivio ami el Nottario, Dr. feliz Mor[illegible]
la quae voluio a Recojer y firmo àqui su Recivo en veu.ta d[illegible]
Cattorze del ~~mes~~ de Nob.re de mil seteca.s cinquentta y siette [illegible]

Br. Felis Morea

[illegible] Ros de Morales

Certifico yo Dn. Juan Caualleros y Morillo.. Cura y Beneficiado que soy dela Parroquial dela Villa de Ximos y sus Barrios que en el Archiuo que dha Parroquial tiene estan libro donde se asentauan los nombres delas personas que se baptisauan en ella, y empeso dho libro el año de mil seiscientos y treinta y siete y acauo el de mil seiscientos y ochenta y vno y asi mismo doy fee que en dho libro ay una Partida que sacada ala letra es como se sigue y dise asi=

Partida | En Domingo dies y nuebe dias del mes de nobiembre de este año de mil. y seiscientos y cinqto. y un años io frai Franco. Herrerina del Orden de Nra. Sra. delas Mersedes Cura que soy dela Parroql. de Nra. Sra. de Belen de esta dha Villa baptise en la dha Parroquia à Maria hija de

pna | Christobal Ramos el moso, y de Maria Fernandes su lexittima mujer fue su Padrino Domingo Franco. Vezno. dela Ciudad de Seuilla advertiles el parentesco espirittual que contraxeron y lo firme fho ut supra= fray Franco. Herrerina Cura

Como todo lo Referido consta y pare se de dho libro que queda en dho Archiuo a que me Remitto y para que conste donde combenga doy la presente firmada de mi nombre en la Villa de

Lunes en dose dias del mes de Nobiembre
demil settez.^os y Veintte y tres años =
Dr Juan Cavallero y Morillo ______

Corresponde con suoriginal que estta en vna informacion he
por partte de Dr Christobal Vizentte Morea sobre Justti
car ser hijo lexittimo de Dr Gregorio Morea nattural
Reyno de Galisia, y de D.ª Maria Ramos su muger
y de ttodos christtianos viejos y limpios de toda maltala
Raza, aquio fin la escrivio ami el Nottario, la bol
arrecojer, y firmó aqui su Rezivo y para que cons
donde combenga de pedim.^to de Dr Felis Morea quien l
escrivio doy estte en seu.^a en dose de Nob.^re de mil settes
cinq.^ta y siette años = &

B.^r Felis Morea

Eloy de Morales

Certifico el infraescripto Benef.do Parroco propio de esta Yglesia de S.r S.n Estevan desta Ciudad de Sevilla, q.e en el libro corr.te de Baptismos de esta ael fol. 39 buelta està la partida sig.te

En Domingo veinte, y seis de Noviembre de mil setecientos, y treinta años yo el D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas Beneficiado Parroco propio de esta Yglesia de S.r S.n Estevan de Sevilla baptisè a Feliz, Antonio de la Presentacion, q.e nació el dia veinte de dho mes, y año, hijo legitimo de D.n Christoval Vicente Moreza, y de D.a Maria Belazquez; fue su padrino D.n Juan Alvarez vecino de esta collacion, a q.n adverti el parentesco espiritual, y su obligacion, y lo firmè fho ut supra. = D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas.

p.te

Concuerda con su original, a q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doy la presente en Sevilla a siete de Noviembre de mil setecientos, y cinquenta, y siete.

D.r D.n G.do Lin. de la Cueva

Nos el R.or y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Generales desta Ciu.d de Sevilla &c.a

A Vendo los S.s Jueces, y Justicias de la Villa de Xinez, ante quienes esta n.ra carta Exorto fuere presentada hacemos saver, como ante Nos, y por ante el infraescripto Secretario, oy dia de la fecha se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Felix Morea n.l desta Ciu.d, y Estudiante de estas n.ras Escuelas, en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder recivir el grado de Bach.r en d.ha facultad por esta Univ.d le admitiesemos, è huviesemos admitido informac.n que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica desta Univ.d) de ser hijo legitimo de D.n Christoval Vicente Morea, y de D.a Maria Velasquez natur.s desta Ciu.d, y que d.ho su Padre fue hijo legitimo de D.n Gregorio Morea nat.l de la V.a de Santiago de Paradas Diocesis de Tui en el Reyno de Galicia, y de D.a Maria Ramos, nat.l de esa Villa; Y que asi el como los d.hos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Ni han cometido delito de Infamia de hecho, ni de d.ro; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido bajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Catholica, siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya informac.n nos pidio asimismo que respecto de ser el suso d.ho, y la d.ha su Madre unos de los que se han de hacer Informac.s, y ser la referida su Madre nat.l de esa d.ha Villa Nos sirviesemos mandar despachar n.ra carta Exorto en conformidad de las

especiales Ordenes de S. M. conque esta Univ.d se halla, p
raque en ella se haga por lo que a esta toca; Y por ne
visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmd.s
por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de su
Reales Ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y e
cargamos que luego que ante Vmd.s sea presentada
ante S., que dello de fee, y con citac.n del Sindico Ge
ral de esa dha Villa examinen los testigos, que por pa
te del dho D.n Felix Mora fueren presentados al the
nor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pe
poder, ni otro recaudo alguno, y fecha cerrada, y s
llada la dha Informac.n, y en manera que haga fee la re
mitan original a este tribunal, y a manos del infrasc
to Secretario para en su vista proceder a lo que aya lug
Que en lo asi Vmd.s mandar hacer, y cumplir adminis
traran Justicia, ella mediante. Dada en nra Camara
Rectoral a siete del mes de Dizre. de mil setec.s cinq.ta y
siete =

D.n Rodrigo Cavallero, R.or

D.r D.n Juan de Alava

D.r D.n Pedro Lara

Mendoza

doct.or D.n Pedro Campo
de Orellana

Ldo. D.n Miguel de Andrade

Herrera

Por su mandado

D. ... Secret.o

En la villa de ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

mes de Dize de mil setezientos cinquenta
y siete años para ante sumerced el señor Ju-
ez ordinario [illegible] de esta dha
villa [illegible] y Jurisdizion se presento
por el Bachiller Dn Feliz moreno, vezino
de la Ciudad de Sevilla la Peticion
de la hoja antes de esta, y su pedimento [illegible]
[illegible] testimonio.

Y bista por su merced, dho señor Alcalde ordinario
dijo se guarde cumpla y ejecute
lo que pide [illegible] y aparesca el
[illegible] Dn Feliz moreno presente los
testigos de que se pretende valer, y para
[illegible] todas cosas [illegible] Ramon de
[illegible] procurador de esta dha vi-
lla, y para su [illegible] lo probeyo y firma

[illegible]

Carlos Martin
del [illegible]

En la dha villa en el dho dia mes y año yo
[illegible] el [illegible] conteni[do] en
el auto que antecede al Bachiller Dn Feliz
Moreno en su persona [illegible] y [illegible] pre-
sente, a presentar los testigos de que se preten-

de valer, y esto Dio, porque Ves puesta la que firmo Doy fee,

Br. Dn. Felis Morea

Carlos Martin de las Jubet
Nº

En la dha Villa en el dho, Dia mes y año son testigos, de Ass. Ste para la informazion que antezede a mandada dar, a Ramon de Castro Vezino desta Va. y sindico procurador, en ella en su perzona, el qual quedo enterado de su Contenido doy fee,

Carlos Martin de las Jubet
Nº

Testo. Dn. Joaquin Martinez presbytero

En la dha Va. en el dho Dia nueve de Dizre de dho año, el Bachiller Dn. Felis morea, para la informazion que tiene ofrezida y le esta mandado dar presento por testigo, ante su md. el señor Gregorio Cabrera Alcalde, al Br. Dn. Joaquin martinez presbitero, vezº de la Ciudad de Sebilla, del qual su md. resibio juramto. y el suso dho, puesto la mano en el pecho, Dixo y declaro segun llama en el dicho Dixo y preguntas que se previene en el despacho, y preguntado por el, Dixo, que Conose muy bien y de muchos años a esta parte al referido Dn. Felis que lo presenta y sabe que el suso dho, es hijo, legitimo, de Dn. Xpl. Bisente Morea, y de Da. Maria Belas,

ques, naturales dela Ciudad de Se-
billa y que oyo dezir fue hijo legi-
timo, el dho, Dn. Josef, de Dn. Grego-
rio Morea natural dela villa de San-
tiago de paxas obispado de tuy en
el Reino de Galizia, y de Dª. Maria
Ramos, natural que fue desta villa
y que sabe que el dho, Bachiller Como
tal su hijo Legitimo, lo bio Criar
y alimentar y que a oydo dezir
es Nieto de Dn. Gregorio Moreda, y de Dª.
Maria Ramos, y que a su Padre y ma-
dre vio que se portaron Como Jente
honrrada, y prinsipal, y en esta es-
timasion estan todos tenidos y tenni-
dos, y Comunmente, Reputados, de to-
dos, Quantos, los Conosian, y sabe el
testigo por las Razones que lleva di-
cho, que todos los suso dhos, fueron,
y son, Christianos viejos, limpios de
toda, mala Raza Casta y generasion
de Judios Combersos Gitanos Moriscos
ni otra mala seta, ni Castigados por
el Santo tribunal dela ynqqn ni
por otra Señor Juez particular y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEI
TE MARAVEDIS , AÑO I
MIL SETECIENTOS Y CI
QUENTA Y SIETE.

que esto que sabe y a oydo decir y la
verdad, so cargo del Juramento
que fho tiene y lo firmo y Dixo ser
de edad de treinta años y lo firmo dho
señor then.te lo firmo

Gregorio Lobezo — Joachin ... Marquez

Carlos Martin
Ante mi, escribano

Testigo D. Antonio Cabrera

En la dha villa en el dho dia mes y año
a mi es dho, el dho S.r Juez para la dha
Informacion que tiene ofrecida y les
ta mandada dar presente por testigo
que ante sumre dho señor then.te a D.
Antonio Cabrera Clerigo de menores
y vezino de la Ciudad de Sebilla de
el qual tiene por ante mi el ss.no recibio
Juramento por Dios y a una Cruz, segun
derecho, y el hiziendolo assi so cargo de el
prometio decir verdad de lo que supiere
fuere preguntado y siendole al tenor
del despacho Requisitorio, Dixo, Conose mu



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

bien al Referido Dn. Felis de muchos años, a esta parte y que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio, de Dn. Joseph Bizente Morea, y de Da. Maria Velazques naturales que fueron dela Ciudad de Sebilla y que oyo dezir fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio el Referido Dn. Joseph, de Dn. Gregorio Morea y este fue natural dela villa de las ... de Santiago de Galisia obispado de tuy. y de Da. Maria Ramos, y esta oyo dezir fue natural de esta dha. Villa y que al dho. Dn. Felis, como tal hijo del dho. Dn. Joseph, ... que lo criaron y alimentaron y que el suso dho. le llamaba de padre y el suso dho. de hijo, y sabe que asi su padre y abuelo y madre y abuela, y demas ascendientes, asi por la linea materna, como por la abuela

Dª. Maria la mos todos fuiron christi
anos, viejos limpios de toda mala raza
casta y generazion de Judios combersos
Itanos moriscos ni de los nuebamente con
vertidos a nuestra santa fee catholi
ca, ni castigados por el santo tribu
nal de la ynq.on, ni por otro señor Ynqui
hordinario alguno, todo lo qual lo
sabe por averlo oydo dezir a diferen
tes personas asi del estado eclesiasti
co como del secular y que esto es la
verdad, so cargo del juramento que
fho, tiene lo firma, y de claro ser de
edad de treinta años y lo rrubrico dho,
señor theniente lo firmo.

Gregorio Libreros — Antonio de Cabrera

Pablo Martin
de las Fuentes

En la dha villa en el dho dia mes y año
antes dhos, el dho D.n Felix para la in
formaçion que tiene ofrezida y lusto mas
dado dar, presento por testigo, ante su
md. dho señor theniente a D. Andres de la

12

vixmesa vezino dela Ciudad, de sebi-
lla, cristiana, del qual Sumreo, por ante
mi el ss, Recibio Juramento a Dios ya
una Cruz, segun dro, y el Referido lo yso
so Cargo, del prometio desir verdad, de
loque supiere y fuere preguntada, y sien-
endole al tenor del despacho, Dijo, Dixo
xpo, que Conose, al Bachiller, D. Felis,
Mora, quelo presenta y que sabe que el,
susodho, es hijo legitimo de Dn. xpl,
Bisente Mora, y de Da. D. Maria, Velasques,
los quales fueron vezinos dela Ciudad,
de sebilla, el dho, D. xpl. y este fue hijo
legitimo, de Dn. D. Gregorio Mora, natural
que fue, de santiago de paradas obis-
pado, de ssay. Vecino de palisria, y de Da.
Maria, Ramos, Difuntos y esto oyo desir
fue natural desta villa, y que bio que
el dho, Dn. xpl. Como padre del quelo,
presenta, vio quelo Crio y alimento,
y le llamava, hijo y el susodho, de padre
y que oyo desir, que es nieto, de D. Gre-
gorio, Mora, y de Da. D. Maria Ramos, ya dif-
untos, y que su padre y madre, se portaua



SELLO QUARTO, VEI[NTE] MARAVEDIS, AÑO [DE] MIL SETECIENTOS Y CI[N]QUENTA Y SIETE.

por, enla Ciudad, de Sebilla Como gen
te muy honrrada, y prinsipal, y en esta
estimasion estaran hauidos y teni
dos y Comunmente, reputados, de todos
Cuantos, los Conosian, y sabe, y oy[o]
dezir que su padre y madre ya[bue]
lo y abuela fueron y son Christiano[s]
viejos lin pios de toda mala Raza asi p[or]
la linea paterna y materna, Com[o]
por sus abuelo y abuela, de todos ni
tra mala Raza Casta y Jeneracion Con
ussos, Jitanos Moriscos ni otra mala Cata
y que fuesen Castigados por el sant
tribunal, ni por otro señor Juez C
Cular, y que, oyo dezir fueron una
Jente muy honrrada, y que esto es lo qu[e]
sabe, y a oydo dezir, y la verdad, s
Cargo del Juramento que fe
cho, tiene lo firmo y de Clar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

ser de edad, de treinta y tres años poco mas o menos, y su mrd. dho. señor, thte. lo firmo =

Gregorio Librero

Andres de la Bermeja

Carlos Martin de las Cuebas

Auto/ En la villa de Xines en el dho. Dia, nuebe del mes de Dizre. de mil setesientos sinquenta y siete años ante su mrd. el señor Gregorio Librero, thte. de gobern. paresio Dn. Felis Morera, y dixo no tener mas testigos que presentar, lo que visto, por su mrd. dho. señor thte. la uvo por a la cavada, y mando se le entregue serrada y sellada, a la parte que la presento para que la lleve, a donde dimana el despacho. Vega, y por este su auto, assi lo probeyo mando y firmo =

Gregorio Librero

Carlos Martin de las Cuebas





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

17

En la Ciu.d de Sev.a, en diez y siete dias de ... de mill setez.s cinq.ta y siete ante mi parescio el R.do D.n Felix Morea, n.l de esta Ciu.d, y para la Informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo á Don Joseph Moreno, n.l de la misma Ciu.d, en la Collac.n de S.ta Maria Magdalena, y Capp.a del Sagrario de esta S.ta Iglesia, y aviendole preguntado por el thenor del pedim.to de su ... dho, y prestado el Juram.to necessario segun derecho, Dixo: Que conoce al que lo presenta, y save que es hijo legitimo de D.n Christoval Vicente Morea, y de D.a Maria Velesquez, Nat.s de esta Ciu.d, y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n de D.n Gregorio Morea, n.l de la Villa de Santiago de Paradas Dioc.s de Tui en el Reyno de Galicia, y de D.a Maria Ramos, n.l de la V.a de Dunes, y asimismo le consta que todos los referidos han sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comerido delito de Infamia de hecho, ni de derecho. Ni tenido Officios, viles, vajos por donde pierdan de quienes son; Antes bien que siempre han vivido bajo la profes.n de nra S.ta fee Catholica, siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, todo lo qual le consta por el espresado conocimiento, y ser pp.co y notorio, Que las generales de la Ley no le tocan, y que es de edad de cinquenta, y quatro a., y lo que lleva dho la verdad so cargo de su juram.to y lo firmó de que certifico=

D.n Joseph Moreno

Ldo. D.n Miguel de Andrade y Herrera

Decreto

En incontinenti en dho dia, mes, y año de la misma pre-

sentan^s, y para esta Ynformas^n recevi Juram^to de Pedro
Alonso de Sa n.^l dela Villa de Santiago de Paradas Dioc.
de Tui en el Reyno de Galicia, y ves.^o desta Ciu en Triana
su exersicio del campo, y siendo preguntado por el theno.
del pedim.^to antecedente dixo: que conoce al que la presen
ta, y save que es hijo legitimo de Dn Christoval Vicente
Moréa, y de D.ª Maria Velasquez, nat. desta Ciu, y que d
su Padre fue hijo legitimo de Dn Gregorio Moréa n.^l de
la Villa de Santiago de Paradas, Dioc. de Tui en el Rey
no de Galicia, y de D.ª Maria Ramos, n.^l de la V.^a de Viñe.
y asimismo le consta que todos los referidos han sido, y
son Xpnos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y
generas^n de Judios, Mulatos, Gitanos, Comberssos, Mo
riscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados
por el S.^to Officio de la Ynqq.^on por crimen de Heregia Apos
tacia, Judaismo, ni otro; Que no han comerido delito de
infamia de hecho, ni de Derecho; Ni tenido Officios Vile
vajos por donde pierdan de quienes son, antes bien q
siempre han vivido bajo la profess.^n de nra Sta feè C
tholica, siendo el pretendiente temeroso de Dios, y d
su consiencia, todo lo qual le consta por el expresado
conocim.^to y ser pp.^co y notorio, que las Generales dela L
no le tocan, y que es de edad de ochenta años, y lo que
va dho la verdad so cargo de su Juram.^to y no firma, po
que dixo no saver de que certifico=

L.^do Dn Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.

Encontinenti en dho dia, mes, y año de la mis.^ma
sentas.^n y para esta Ynformas.^n recevi Juram.^to de D.
Lorente, n.^l desta Ciu, y ves.^o della en la Collas.^n de

Sta. Maria Magdalena su exersicio Albañil, y siendo 18
preguntado por el thenor del pedimto. antecedente dixo:
que conoce al que le presenta, y save que es hijo legitimo
de Dn. Christoval Vicente Morea, y de Da. Maria Velas-
quez nar. desta Ciu. y que dho su Padre fue hijo legiti-
mo de Dn. Gregorio Morea, n. de la Villa de Santiago de Por-
radas Dioc. de Thui en el Reyno de Galicia, y de Da. Ma-
ria Ramos, n. de la Villa de Vines, y asimismo le consta
que todos los referidos han sido, y son Xptianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, Casta, y generasn. de Judios, Mu-
latos, Gitanos, Combersos, Moriscos, y otra mala Secta
Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Ynqqn. por
crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delicto de infamia de hecho, ni de de-
recho; Ni tenido officios viles, ni bajos por donde pierdan
de quienes son; Antes bien que siempre han vivido
bajo la profesn. de nra Sta. fee Catholica, siendo el pre-
tendiente temeroso de Dios, y de su consiencia, todo
lo qual le consta por el espresado conocimto., y ser pubco.
y notorio; Que las generales de la ley no le tocan
al testigo, y que es de edad de setenta años, y lo que lle-
va dho la verdad socargo de su Juramto., y no firmò, por-
que dixo no saver de que certifico =

Ldo. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.

En la Ciu. de Sevа. en veinte de Diziembre de

mill setes.tos cinq.ta y siete: Los ss.es R.r y Consiliar.s del
Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, vnibersidad, Estudio
Generales de esta Ciu.d en vista de las d.has Informas. he
chas en esta Ciu.d, y en la Villa de Osuna en virtud de la
...to de d.hos ss.es division que las aprobaban, y aprova
ron; daban, y y dieron por bastantes para el efecto
que han sido hechas; y mandaron q.e el suso d.ho
se admita a examen para el grado de B.r en Medi
cina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria, y por este su auto d.hos ss.es asi lo proveye
ron mandaron y firmaron =

D.r Rodrigo Cavallero R.r — D.r D.n ... de Olivares

D.r D.n Pedro Lara — D.r Pedro Campos de Villarria

D.r Mendoza

Ldo. D.n Miguel de Andrade y Herrera
Secret.o

Expte N° 2. 19

Jesus Maria y Joseph

Informacion de genere, et moribus del Dr. thomas Eustachio Macores N. de esta Ciud.

Para Grados

De Lic.a y Doctor en Sag.a theologia

año de 1757

Yo Dn. Miguel Sanchez Lopez teniente de Cura del Sagº. de la Sta. Patri. Igl.a de Sev.a certifico q. en uno de los libros de Baptismos esta la partida siguiente - - - - - -

En Sabado veinte y quatro de Sepre. de mil setec.tos y treinta y cinco añ. yo el Dr. Dn. Xptobal Romero Cura del Sagº. de esta Sta. Metropol.a y Patri. Igl.a de Sev.a Baptice â Thomas, Eustachio, Joseph Antº, q. nacio el dia veinte de dho mes, hijo de Dn. Nicolas Macores, y de Da. Ana, Josepha simona de Almei da su muger; fue su Pad.º Dn. Thomas Macores Vecº. de Sn. Isidro â quien adverti el parent.co esp.l y sus oblig.s Fho ut supra = Dr. Dn. Xptobal Romero. - - - - - - - -

Concuerda con su original â q. me refiero. Sevilla y Diciembre dos de mil setec.tos y cinq.ta y siete. - - - -

Dn. Miguel Sanchez Lopez

Yo Dn. Miguel Sanchez Lopez Teniente de Cura del Sagº. dela Sta. Patri. Iglª. de Sevª. certifico q. en uno delos libs. de Baptismos deltho Sagº. esta la partida sigguiente. — — —

En Lunes siete de Novbe. de mil setectos. y onze. yo el Dn. Joseph Lopez Brabo Cura del Sagº. dela Sta. Iglª. Metropolna. de Sevª. Bapttize à Ana, Josepha, Mª. Simona q. nacio el dia veinte y ocho de Octubre hija de Domingo Lomez de Almeida, y de Dª. Isabel de Sn. Pedro Caravallo su muger; fue su Padº. Ind. Fernandez de Sotomayor vecº. desta Collªn. à quien adverti el parentco. espl. y su oblig.l. ftho ut supra. = Dn. Joseph Lopez Brabo.

Concuerda con su original àq. me refiero. Sevilla y Diciembre dos demil setectos. y cinqta. y siete — — — — — — —

Dn. Miguel Sanchez Lopez

... Domingo ... Pedro Caravallo ...

Fernandez de Saavedra ...

... original ...

Certifico q. el contenido en este Pedim.to recivio el grado de B.er en Sagrada theologia p.r esta Univ. el dia veinte y ocho de Nov.e de este presente año, y asimismo q. ante mi eschivio una informac.n hecha con doze testigos, la qual enteram.te prueba q. D.n Nicolas Macores, y todos sus Ascendientes han sido, y son Xpnos Viejos, observantes, y defensores de nra S.ta Religion Catholica, App.ca Roma, y para que conste pongo la presente en Sev.a a seis de Dis.e de mill setes.tos cinquenta y siete.

L.do Andrade
Decret.

L.n Thomas Eustachio Macores, Clerigo Subdiacono, nat. de esta Ciu., como mejor proceda paresco ante SS y digo: Que estoi graduado de B.er en la facultad de Sagrada theologia por esta Univ., como constara por la Secretaria, y para recevir en ella el grado de Lic.do en dha facultad, necesito, y ofresco probar (conforme à Estatutos, y Practica de esta Univ.) como soi hijo legitimo de D.n Nicolas Macores, nat. del Reyno de Ylanda, y vez.o de la Villa de Estepa Dioc.s de Sev.a, y de D.a Ana Josepha de Almeyda, nat. de esta Ciu., y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Eduardo Macores, y de D.a Brigida Mulhiran su muger legitima, naturales de la Villa de Rathfanagh en el districto de Cassel Reyno de Ylanda, y que la dha mi Madre fue hija legitima de D.n Domingo Gomez de Almeyda, y de D.a Ysavel de S.n Pedro Caravallo nat.s de esta Ciu., y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos han sido, y somos Xpnos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios Mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta; Que ninguno de todos ellos ha sido castigado p.r el S.to Officio de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Derecho; Ni tenido oficios Viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; Antes bien que siempre han vivido bajo de la profes.n de nra S.ta fee Catholica, siendo yo tal Clerigo Subdiacono, que cumplo con las obli-

gas.n de mi estado; y asimismo que ninguno de mis Padres Parentos han tenido, ni tienen raza de Sectario y protestantes, antes bien cada uno de ellos vivieron bajo de Nra Sta Madre Yglecia Apostolica Romana, y sujetos ala Silla Ap. y asi como descendiente de tales se me ha conferido el orden de Subdiacono, de cuyo titulo en devida forma hago eshivicion para que tomandose la devida razon de el en esta Secretaria se me debuelva original a su tiempo mediante lo qual =

A V S supp.co me admita la Ynformacion que llevo ofrecida y dada que sea se sirva V S mandar admitirme a los actos de repeticion, puntos, y Exsamenes para el grado de Lic.do en theologia, y siendo de todo aprobado que se me confiera en la forma ordinaria, y para parte de prueba presento mi fee de Baptismo, y la de mi Madre =

Otrosi digo que mediante a justificarse plenam.te de informacion de mi nobleza, que tengo exsibidas en esta Secretaria, como por ella podra certificarse, que Dn Nicolas Macores mi Padre professa nra Sta Religion Catholica Romana

Supp.co a V S que teniendo esto por bastante se sirva dispensarme la presentacion de su fee de Baptismo =

Thom. Eustachio Macores

Por presentado este pedim.to, y certificacion adjuntas, al principal el contenido Dn Thomas Eustachio Macores de la Ynformacion, q ofrece, hasta que se comete al presente Secretario, y fecha traigase para proveer; Y al otrosi dispensasele la presentacion

231

de la fee de Baptismo de su Padre por no hallarse reparo
mediante el titulo de Ord.s exhivido, y certificacion de
arriva. Lo mandaron los S.s R.r y Consiliari.s del
Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d, Estu-
dios Generales desta Ciud., en Sev.a a siete de
Diziembre de mill setez.s cinquenta y siete =

M.

Cavallero R.r D.r Olivares D.r Lara L.do Campos

L.do Andrade
Secret.o

En la Ciud.d de Sev.a en veinte de Dic.e de mill s
cinq.ta y siete a.s ante mi parecio el B.r D.n thomas

tachio Macores, contenido en el pedimto antecedente, y pa-
ra la Informacion q tiene ofrecida, y le esta mandada dar
por el auto precedente, presento por testigo à Dn. Pablo
Shee del Comercio de esta Ciu, y nat. de Vilbao en el Se-
ñorio de Vizcaya, del qual en virtud de la commsn. q por
dho auto me esta dada recevi Juramto, que hizo segun de-
recho, y socargo del oficio decir verdad, y siendo pregun-
tado por el thenor del dho pedimto. dixo: q conoce al dho Dn.
thomas Eustachio Macores, y save que es hijo legitimo
de Dn. Nicolas Macores, nl. del Reyno de Irlanda, y Vezo.
dela Villa de Estepa, y de Da. Ana Josepha de Almeyda, nl.
de esta Ciu, y que dho su Padre fuè hijo legitimo de Dn.
de Dn. Eduardo Macores, y de Da. Brigida Mulhiran
su legitima muger, nats. dela Va. de Rathfanagh en el
distrito de Casel, Reyno de Irlanda, y que la dha su
Madre fuè hija legitima de Dn. Domingo Gomez de Al-
meyda, y de Da. Isavel de Sn. Pedro Caravallo, nats. de
esta Ciu: Y que asi el dho Dn. thomas Eustachio Macores,
como los espresados sus Padres, y Abuelos, y demas de
este linage, y familia han sido, y son Xptnos viejos, lim-
pios de toda mala rasa de Judios, Mulatos, Combersos, Gi-
tanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido cas-
tigados pa. el Sto. Officio dela Ingqn. por crimen de Here-
gia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de Ynfamia de hecho, ni de Derecho; Ni tenido officios
viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son; Que ninguno de sus ascendientes han tenido, ni tie-
nen rasa de Sectarios, ò Protestantes; antes bien que
ninguno dellos ha dexado de estar bajo la proffesn. de
nra Sta. feè Catholica, Appca. Romana, y sujetos ala Se-

de Appca., siendo el pretendiente Sub Diacono temeroso de Dios, y de su consiencia, lo que save por razon, y comunicación que con unos ha tenido, con otros por noticias, que las generales de la ley no le tocan, y que es de edad de treinta y siete as., y lo que lleva dho la verdad por su Juram.to y lo firmó de que certifico =

Ldo. D. Miguel de Andrade
Ante mi Cerrera
Secret.

Incontinenti en dho dia, mes, y año de la dha presentacn. y para esta Informacn. recevi Juram.to de Dn. thomas Shee, theniente del Regim.to de Irlanda, n.l de Vilbao en el Señorio de Viscaya, el ql. aviendolo hecho segun forma de Derecho, ofreció decir verdad, y siendo preguntado pr. el thenor del pedim.to del Br. D. thomas Eustachio Macores dixo: que le conose, y save es hijo legitimo de Dn. Nicolas Macores, n.l del Reyno de Irlanda, y de Da. Ana Josepha de Almeyda, n.l de esta Ciu. y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dn. Eduardo Macores, y de Da. Brigida de Mulhiran, nat.s de la Va. de Rathfanagh en el districto de Casel Reyno de Irlanda, y que la dha su Madre fue hija legitima de Dn. Domingo Gomez de Almeyda, y de Da. Isavel de Sn. Pedro Caravallo, nat.s de esta Ciu. y que asi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptinos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otros; y ninguno de todos ellos ha sido castigado pr. el Sto. Oficio de la Inqqn. por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho; Ni tenido oficios viles por donde

degeneren, ni pierdan de quienes son; Que ninguno de sus Ascendientes ha tenido, ni tiene raza de Sectarios, ó Protestantes; Antes bien q todos ellos han estado baxo la profesion de nra Sta Madre Iglecia, Catholica, Appca Romana y sujetos ala Sede Appca; Siendo el Pretendte Clerigo Subdiacono, temeroso de Ds y de su consiencia, lo que save por el trato, y comunicacn q con unos ha tenido, y de otros por noticias, q las generales de la Ley no le tocan, y q es de edad de treinta y uno, y lo que lleva dho la verdad por su Juramto, y lo firmó, de que certifico =

Thom. Shee

Ldo D. Miguel de Andrade

y Herrera

Secret.

Incontinenti en dho dia, mes, y año de presentacn de la parte, y para esta Informacn recevi Juramto de Dn Guillermo Blanco del comercio de esta Ciu., y n. del Reyno de Irlanda, el ql aviendo hecho, y ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el thenor del pedimto de Dn. thomas Eustachio Macores dixo: Que le conoce, y save es hijo legitimo de Dn. Nicolas Macores, n. del Reyno de Irlanda, y de Da Ana Josepha de Almeyda, n. de esta Ciu., y q dho su Padre fue hijo legitimo de Dn Eduardo Macores, y de Da Brigida Mulhiran su muger legitima, nats de la Va de Rathanagh. en el districto de Casel Reyno de Irlanda, y la dha su Madre fue hija legitima de Dn Domingo Gomes de Almeyda, y de Da Isavel de Sn Pedro Caravallo n. de esta Ciu, y q asi el pretendte como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son de xptnos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacn

de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.
Officio dela Ynquisn. por crimen de Heregia, Apostacia
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delicto de in
mia de hecho, ni de Derecho, ni tenido Officios viles p
donde degeneren de quienes son; Que ninguno de
Ascend. ha tenido, ni tiene rara de Sectarios, o prote
tantes; Antes bien q todos ellos siempre han esta
bajo la proffesn. de nra Sta. Madre Yglecia Catholica Ap
Romana, y sujetos ala Silla Appca., siendo el prete
diente Clerigo Subdiacono, temeroso de Dios, y de s
consiencia. lo que save pr. el trato, y comunicasn. q con
unos ha tenido, y de otros por noticias, q las generale
dela Ley no le tocan, y q es de edad de sesenta, y tres a
y lo que lleva dho la verdad por su Juramto., y lo firm
de que certifico.

Guillermo Blanco

Lde. D. Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.

Encontinenti en dho dia, mes, y año dela dha pre-
tasn. y para esta Ynformasn. recevi Juramto. de D.
Juan Blanco Comerciante, n. del Reyno de Yslanda
y Veo. de esta Ciu. el q aviendolo hecho segun forma d
Derecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntad
por el thenor del pedimto. del Br. D. Thomas Eusta
chio Macones dixo: Que le conoce, y save es hijo
legitimo de D. Nicolas Macones, n. del Reyno

de Yrlanda, y Vez.º dela V.ª de Estepa, y de D.ª Ana Josepha de Almeyda, n.l de esta Ciu., y q dho su Padre fue hijo legi-timo de D.n Eduardo Macores, y de D.ª Brigida Mulhiran su legitima muger, nat.s dela V.ª de Rathfanagh en el districto de Casel, Reyno de Yrlanda; Y que la dha su Madre fue hija legitima de D.n Domingo Gomes de Almeyda, y de D.ª Ysavel de S.n Pedro Caravallo, Naturales de esta Ciu., y q assi el pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xpnos. viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Converssos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Officio dela Ynqq.n por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delicto de infamia de hecho, ni de Derecho, ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son; Que ninguno de sus Ascend.tes ha tenido, ni tiene raza de Sectario, y Protestante; Antes si bien q todos han estado bajo la profes.n de n.ra S.ta M.e Ygl.a Cath.ca App.ca Romana, y sujetos ala Sede App.ca siendo el pretendiente Clerigo Subdiacono temeroso de Dios, y de su consiencia, lo que save por el trato, y comunicac.n que ha tenido con unos, y de otros por noticias; Que las generales dela ley no le tocan, y que es de edad de treinta, y ocho a.s, y lo que lle-va dho la verdad por su Juram.to y lo firmó de que certifico =

Juan Munez

D.n Miguel de Andrade
y Herrera
y Secret.°

En la Ciu.d de Sevilla en veinte de Diz.e de mill setez.s cin
y siete los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta M
ria de Jesus, Univ.d, Estudios Generales de esta Ciu.d Aviendo visto la Informaz.n de genere, et moribus, que prec
de hecha por el B.r D.n thomas Eustachio Macores con
todos los requisitos necessarios para el Grado de Liz.do e
Sagrada theologia dixeron: Que la aprobaban, y apro
varon, daban, y dieron por bastante para el effecto
que ha sido hecha, y mandaron que al suso d.ho se
admita a los actos de Repetiz.n puntos, y examene
para el Grado de Lis.do en theologia, y que siendo apro
bado se le confiera en la forma ordinaria, y que an
te todas cosas se despachen, y fixen los Edictos con el
term.no acostumbrado, y por este su auto d.hos S.res asi l
proveyeron, mandaron, y firmaron =

f/ D.r Rodrigo Cavallero Dr.   Dr D.n Juan de Olivar

D.r D.n Rod.o Lara
de Mendoza

Lis.do D.n Pedro Campos
Orellana

Li.do D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.

Certifico qe el cont.do en este pedim.to recivió el grado de Liz.do en sagrada Theología el día veinte y quatro de Diz.re de este pres.te año, precediendo el rigoroso acostumbrado exsamen, y el ser aprobado p.r todos botos como mas latam.te paresce del libro corr.te de los Gr. mayores en todas faultades qe para en esta Secret.ría de mi cargo á qe me refiero Sev.a veinte y quatro de Diz.re de mill Setez.s Cinq.ta y Siete.

L.do L. Andrade
Secret.o

Thomas Eustachio Mayores Clerigo Subdiacono nat. de esta Ciu.d de Sev.a como mejor proceda paresco ante V. S.a y digo qe yo estoy graduado de Liz.do en la facultad de Sagrada Theología p.r esta Universidad, como constará p.r la Secret.ría y sin embarazo alguno p.a acender á el grado de Doctor en ella, y necesitando recivir este grado, y p.a el hacer nueva Informa.on desde luego la ofresco de ser hijo leg.mo de D.n Nicolas Mayores nat. del Reyno de Islanda, y vecino de la V.a de Estepa Diosesis de Sevilla y de D.a Ana Josepha de Almeyda nat. de esta Ciu.d, y qe dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Eduardo Mayores, y de D.a Brijida Mulhiran su muger leg.ma nat. de la V.a de Bathfarnagh en el distrito de Casel Reyno de Islanda, y qe la dha mi Madre fue hija leg.ma de D.n Domingo Gomes de Almeyda y de D.a Ysavel de S.n Pedro Carvallo nat. de esta Ciu.d, y qe todos ellos, y demas de mi linaje y familia an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; que ninguno de todos ellos ha sido castigado p.r el S.to Oficio de la Inqq.on p.r crimen de heregía, Apostacía, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos

y donde degeneren, ni precedan de q. nes son, antes bien q. Siempre han vivido baxo dela profesion de n.ra Santa fee Catholica, siendo yo tal Clerigo Subdiacono q. Cumplo con las obligacion.s de mi Estado, y asi mismo q. ninguno de mis Padres Paternos han tenido ni tienen Raza de Sectarios, y protestantes, antes bien cada vno de ellos vivieron baxo de N.ra S.ta Madre Yglecia Aposthólica Romana, y sujetos ala Silla Apostholica. Por tanto =

A V. S. Suplico q. haviendo p.r presentado este pedim.to se sirva de admitirme la Informacion q. incontinenti à su thenor ò frezco, y dada q. sea, y aprobada se sirva de mandar que seme confiera el grado de Doctor en Sagrada Theologia con todas sus honrras y franquesas en la forma ordinaria, y pido Justicia y en caso nesesario Jur.o. A Cuya parte de nuevo hago Reproducion de las Informacion.s q. hize p.a obtener mi Grado de Lic.do y en las quales estan presentadas mi fee de Baptismo, &.a

Lic.do Thom.s Eustachio Macores

Por presentado este pedim.to, y por reproducidas las Informaciones q. expresa el contenido en el D.r Thomas Eustachio Macores de la Informacion q. ofrece, la que se comete al presente Secret.o y fecha traigase para proveer. Lo mandaron los S.S. R.r y Consiliarios del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad Estudios Genera.s de esta Ciu.d Sev.a en veinte y dos de Diz.e de mill setez.s cinq.ta y siete =

M. I. Cavallero. D.r D.r Ubaso D.r torres Lic.do Campos

Lic.do Andrade
Secret.o

testigo 1º D. Pablo Shee

28

En la Ciud. de Sevilla à veinte y quatro de Dize. de mill setez. cinq.ta y siete: Ante mi parecio el Lizdo. D. Thomas Eustachio Macores conte. en el pedim.to antez. y p.a la Informon. q. tiene ofrecida y se le esta mandada dar p. el auto precedente, presento p. testigo à D. Pablo Shee del Comercio desta Ciud. y nat. de Bilvao en el señorio de Vizcaya del qual en virtud de la Comicion q. p. dho auto me esta dada Rcevi Juram.to q. hizo segun dro, y socargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p. el thenor de dho pedim.to Dijo que conoze al dho D. Thomas Eustachio Macores y saue q. es hijo lex.mo de D. Nicolas Macores nat. del Reyno de Islanda y vez.o de la V.a de Estepa, y de D.a Ana Josepha de Almeyda nat. desta Ciud. y q. dho su Padre fue hijo lex.mo de D. Eduardo Macores, y de D.a Brigida Muthiran su lex.ma muger nat.s de la V.a de Rathfanagh en el distrito de Cashel Reyno de Islanda, y q. la dha su Madre fue hija lex.ma de D. Domingo Gomez de Almeyda, y de D.a Ysavel de S.n Pedro Caravallo nat.s desta Ciud.: Y q. asi el dho D. Thomas Eustachio Macores como los los expresados sus Padres y Abuelos y demas de su linaje y familia han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Q. no han sido Castigados p. el Santo Oficio de la Inqq.n p. crimen de heregia Apostacia Judaismo, ni otro: Q. no han cometido delito de Infamia de hecho ni dro, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p. donde degeneren de q.s nobles son; Q. ni ninguno de sus Acendientes han tenido, ni tienen Raza de sectarios ò Protestantes; antes bien q. ninguno de ellos à dejado de estar bajo la proteccion de Nuestra Santa fee Catholica Romana, y sujetos à la S.ta Sede Apposta. y q. es familia de estimacion pues le consta tiene executoriada su Noblezas, y q. dho D.n

Nicolas Macores esta reçivido de Cavallero hijo Dalgo en la
Ordenes Militares, y que dho pretendiente esta ordenado in sa
cris, de lo que se convence su edad competente para el grado de
Dor; y esta aplicado con especial afiçion a los estudios, de
todo lo que se infiere, y demas buenas costumbres que no se espe
ra, ni distraera de los estudios en tiempo alguno: todo lo
que consta al testigo por el conoçimto que tiene desta familia
y lo que a oydo decir, que las generales de la ley no le tocan
y que es de edad de treinta y siete años y lo que lleva dicho la
verdad por su juramto y lo firmó de que certifico ===

Ldo D. Miguel de Andrade
y Herrera
Rector

Pablo Shee

testigo 2o Dn Thomas Shee

Ynmediatamente en dho dia mes y año de la dha y presente En y para esta
Informaçion Yo el Nr recevi juramto de Dn Thomas Shee theniente
del Regimto de Yslanda natl de Bilvao en el Señorio de
Viscaya, el que haviendolo hecho segun forma de dro
y ofreçio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del
pedimto del Br Dn Thomas Eustachio Macores: Dijo que
le conoçe, y save es hijo legmo de Dn Nicolas Ma
cores natl del Reyno de Yslanda, y de Da Ana
Ypha de Almeyda natl desta Ciud, y que dhos sus Padres fue
hijo legmo de Dn Eduardo Macores y de Da Brigida Mu
livan natl de la Va de Bathfanagh en el Districto de
Cassel Reyno de Yslanda, y que la dha su Madre fue hija
legma de Dn Domingo Gomes de Almeyda, y de Da Ysavel
de San Pedro Caravallo natl desta Ciud, y que asi el pretende
como sus Padres y Abuelos han sido, y son xptianos
viejos, limpios de toda mala raza de Yndios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos y otros; que ninguno

de todos ellos haverse Castigado por el Santo Oficio de la Inqq.on por Crimen de herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles por donde degeneren, ni pierdan de sus nobles, que son; y que ninguno de sus Ascendtes han tenido, ni tiene Voz de Sectarios ò Protestantes, antes bien que todos ellos han estado bajo la profecion de Nuestra Sta Madre Iglecia Catholica Appca Romana y sujetos à la Sede Apostolica, y que es familia de Christianos, pues le consta tiene executoriada su nobleza; y que dho Dn Nicolas Macorer està recivido de Cavallero hijo dalgo en la Va de Estepa, y que el dho pretendte està ordenado in sacris, de lo que se convence su Edad Competente pa el grado de Dor, y està aplicado con especial aficion à los Estudios, de todo lo que se infiere, y de sus buenas Costumbres que no se separa, ni distraera de los Estudios en tpo alguno; todo lo que consta al testigo por el conocimto que tiene desta familia y lo que à oydo decir: Que las gen.s de la ley no le tocan y que es de edad de treinta y un años, y lo que lleva dho. la Verdad por su Juramto y lo firmò de que Certifico ═ Thom.s Shee

Ldo Dn Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.

Testigo 3o Dn Guillermo Blanco

Incontinenti en dho dia mes y año de presente en la prueba y pa esta Informon recivi Juramto de Dn Guillermo Blanco del comercio desta Ciud y nat del Reyno de Islanda, el que haviendo hecho y ofrecido decir Verdad, siendo preg.do por el thenor del pedimto de Dn Thomas Eustachio Macorer: Dijo que le Conoce, y save es hijo lexmo de Dn Nicolas Macorer nat del Reyno de Islanda, y de Dña Ana Jpha de Almeyda nat desta Ciud, y que dho su Padre fuè hijo lexmo de Dn Eduardo Macorer, y de Da Brigida Mullian su muger lexma nat de la Va de Raifanagh en el districto de Cassel Reyno de Islanda, y la dha su Madre fue hija lexma de Dn Domingo

Gomes de Almeyda, y de Da. Ysavel de San Pedro Caravallo nat. de esta Ciud., y q. asi el pretendte. Como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y genero de Judios Mulatos, Comversos, Gitanos y Mixiscos, ni otra mala secta y no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Ynqqon. por Crimen de herezia Apostasia Judaismo ni otro: que no han Cometido delito de ynfamia de hecho ni dero, ni tenido oficios viles por donde degeneren de sus nobles; que ninguno de sus asendientes a tenido, ni tiene raza de sectarios, o protestantes, antes bien q. todos ellos siempre han estado baxo la proteccion de Nra. Sta. Madre Yglesia Catholica Aposthelica Romana y sujetos a la silla aposthelica; y q. su familia es estimada y por ella Consta tiene executoriada su nobleza, y q. dho Dn. Nicolas Macores esta recevido de Cavallero hijodalgo en la Nra. de Orepa y q. dho pretendte. esta ordenado in sacris de lo q. se comvense su edad Competente pa. el grado de Dr. y esta aplicado con especial aficion a los estudios de todo lo q. le infiere, y de sus buenas Costumbres q. no se separara ni distraera de los estudios en tpo alguno, todo lo q. le Consta al testigo por el conocer q. trato esta familia, y lo q. a oydo decir: que las gens. de la ley no le tocan y q. es de edad de treinta y tres as., dijo q. lleva dho la Verdad por su Juramto. y lo firmo de q. Certifico =

Ldo. D. Miguel de Andrade y Herrera
Guilermo Ramos
Secret.

testigo D. Dn. Juan Blanco

Yncontinenti en dho dia mes y año de la dha prevencion y para esta Informacion Recevi Juramto. de D. Juan Blanco Comerciante nat. del Reyno de Yslanda, y vecino de esta Ciud., el haviendolo hecho segun forma de dro, ofrecio decir verdad, y siendo pregdo. por el thenor del pedimto. del Br. D. Thomas Eustaquio Macores: Dijo q. le conoce, y sabe es hijo legmo. de Dn. Nicolas Macores nat. del Reyno de Yslanda, y vecino de la Nra. de Orepa y de Da. Ana Ypha de Almeyda nat. de esta Ciud., y q. dho con

30

Padre fue hijo legmo. de Dn. Eduardo Macores, y de Da. Brigi-
da Mulhiran su legma. muger nat. dela Cda. de Bath fanagh en el
distrito de Cashel Reyno de Yslanda, y q. la dha su Madre fue
hija legma. de Dn. Domingo Gomes de Almeyda, y de Da. Ysa-
vel de Dn. Pedro Caravallo, nat. de esta Ciud. y q. assi el pretend.te co-
mo sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos lim-
pios de toda mala raza, Castas o genero de Judios, Mulatos, Com-
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta; que no han sido
Castigados por el Sto. oficio dela Ynqqn. por Crimen de heregia, Apos-
tacia, Judaismo, ni otro, q. no han cometido delito de infamia de
hecho ni de drō, ni tenido oficios viles, porque donde degeneren de q.s son;
Que ninguno de sus Ascend.tes a tenido ni tiene raza de Sectario
y protestante, antes bien q. todos an estado bajo la profesion
de N. S. Madre Yglesia Catholica Appca. Romana, y sujetos
ala Sede Appca.; y q. es familia de estimon. pues le consta tiene
executoria su nobleza, y q. el dho Dn. Nicolas Macores, esta recivido
de Cavallero hijo dalgo en la Cd. de Correpai, y q. el dho pretend.te
esta ordenado in sacris, de lo q. se convence su edad compe-
tente para el grado de Dr.; y esta aplicado con especial afición alos
estudios, de todo lo q. se infiere, y de sus buenas Costumbres q. no se
le parara, ni distraera de los estudios empleo alguno, todo lo q. Cons-
ta al testigo por el Conocimto. q. tiene de esta familia, y lo q. a oydo decir;
Que las generales dela ley no le tocan, y que es de edad de treinta
y ocho a., y lo q. lleva dho la verdad, por su juram.to, y lo firmó de
q. Certifico =

Juan Macores

= Ldo. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.

Testigo Sor. Dn. Patricio Harper

Yncontinenti en dho dia, mes y año Ela dha presentan.
para esta Informaon. recivi Juram.to del Dr. Patricio Harper

Comerciante nat. del Reyno de Islanda y vecino desta Ciu.d en su Parroq.a de S.n Thelmo, el haviendolo hecho segun forma de dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedim.to del B.r D.n Thomas Eustachio Macores: Dijo q.e conoce, y sabe es hijo leg.mo de D.n Nicolas Macores nat. de dho Reyno de Islanda, y vez.o de la V.a de Estepa, y de D.a Ysabel Almeyda nat. desta Ciu.d y q.e dho su Padre fue hijo leg.mo de D.n Eduardo Macores, y de D.a Brigida Malthiran su leg.ma muger nat. de la V.a de thifainagh enel distrito de Cashel, Reyno de Islanda, y q.e la dha su Madre fue hija leg.ma de D.n Domingo Gomes de Almeyda, y de D.a Ysavel S.n Pedro Caravallo nat. desta Ciu.d y q.e asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta generacion, de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.on por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles por donde degeneren de q.nes son: Que ninguno de sus Ascendientes, á tenido, ni tiene raza de sectario, y Protestante: antes bien q.e todos han estado bajo la profecion de nuestra S.ta Madre Yglesia Catholica ~~Apostolica~~ y Romana, y sujetos á la Sede App.ca y q.e es familia de estimacion, pues le consta tiene executoriada su nobleza, y q.e dho D.n Nicolas Macores está recivido de Cavallero hijo dalgo en la V.a de Estepa, y q.e dho pretend.te está ordenado in sacris de lo q.e se combence su edad competente para el grado de D.r y está aplicado con especial afecion á los estudios, de todo lo q.e se infiere, y de sus buenas costumbres q.e no se separara ni distraera de los estudios en tiempo alguno, todo lo q.e consta al testigo por el conocim.to q.e tiene desta familia, y q.e a oydo decir: Que las generales de la ley no le tocan y q.e es de edad de quarenta a.s, y lo q.e lleva dho la verdad por su Juram.to y lo firmó de q.e certifico = test.do = Apostholica =

L.do D.n Miguel de Andrade y Herrera — Patricio [illegible]

testigo 6. D.n Jph Comerford

Ante mi Becerril

Encontinente en dho dia mes y año de la dha presente

esta Informaz.on Recevi Juram.to de D.n Ioph Comerford nat.l
de Islanda, Vecino y del Comercio de esta Ciu.d de Sevilla en la Parroq.a
del Sagrario, el q.e haviendolo hecho segun forma de derecho
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor
del pedim.to del B.r D.n Thomas Eustaquio Macores,
Dijo que le Conoce y Save es hijo leg.mo de D.n Nicolas
Macores nat.l del dho Reyno de Islanda, y Vecino de la
V.a de Estepa, y de D.a Ana Ioph.a de Almeyda nat.l de
esta Ciu.d, y que dho su Padre fue hijo leg.mo de D.n Eduar-
do Macores, y de D.a Brijida Mulhiran su leg.ma muger
nat.s de la V.a de Rathfanagh en el distrito de Cashel
Reyno de Islanda; I que la dha su Madre fue hija leg.ma
de D.n Domingo Gomes de Almeyda, y de D.a Isavel de S.n
Pedro Caravallo nat.s de esta dha Ciu.d, y q.e ansi el pretend.te co-
mo sus Padres y Abuelos han sido y son Xptianos Viejos
limpios de toda mala Raza, Casta y generaz.n de Judios,
Mulatos, Conversos, Xtianos, Moriscos, ni otra mala
Secta; Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la
Inquisiz.on p.r Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo
ni otra; Que no han cometido delito de Infamia de
hecho ni de dro, ni tenido oficios viles p.r donde degenerar
de q.es son, q ninguno de sus Ascendientes, a tenido ni tiene
Raza de Sectario, y Protestante, antes bien q.e todos
han estado bajo la proteccion de Nuestra S.ta Madre
Iglesia Catholica Apl.ca Romana, y sujetos a la Sede Apl.cas
y q.e es familia de estimaz.on pues le Consta tener Executo-
riada su Nobleza, y q.e dho D.n Nicolas Macores esta

recevido de Cavallero Hijo Dalgo en la 8ª de Orep.
y q dho pretend.te está Ordenado in sacris, delo q se
conoce su Edad Competente pª el Grado de Doctor,
y está aplicado con especial aficion à los Estudios
de todo lo q se infiére, y de sus buenas Costumbres q no
se separará ni distraerá de los Estudios empleo alguno, todo
lo q le Consta al testigo por el Conocim.to q tiene desta fa-
milia y lo q a oydo decir, q las gen.s de la Ley no le
tocan y q es de édad de veinte y cinco a.s y lo q lleva
dho la verdad por su juram.to y lo firmó de que
Certifico =

Joseph Somerford

Lcdo
L.do D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.o

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y tres de Dic.e del mill setec.s cinq.ta y s...
tos SS.es R.r y Consiliarios del Colegº Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ. Estu-
dios Generales de esta dha Ciu. aviendo visto estas Informas. de
genere, et moribus, y demas requisitos del Lic.do D.n thomas Eu-
rachio Macores dixeron q las aprobaban, y aprobaron, daba-
y dieron por bastantes para el eff.º que han sido hechas, y man-
daron q al susodho se le confiera el g.º de D.r en Sagrada The-
logia, que pretende con todas sus honrras, y franquezas
sin limitac.n alguna en la forma ordinaria, y por este su au...
dhos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.l. D.r Rodrigo Cavallero — D.r D.n Ger.mo Tobos...

Prof. Joseph Torre — Lic.do D.n Pedro Campos
Ricartillta — ... orellana

Lcdo
L.do D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.o

N.º 2

Exple. ger Nº 3

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to se graduo de B.er en Artes en 9. de Abril de 756. y tiene ganados tres cursos, y un curs.te con el pres.te curso en la facult.d de Medicina que son los cursos de 754. en 755: de 755. en 756: el curs.te de 756: y esta matric.do en el pres.te curso, de cuya asist.a à lo corrido de el presenta cedula de sus Cath.cos, como de ella consta, y de los libros de esta Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Marzo 6. de 1757. &c.=

Jaime [illegible]

D.n Nat.l Joseph de Bonilla nat.l de la Ciu.d de Carmona Arzo-ceriv de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo es-toy graduado de Bach.r en Artes por esta Univer.d y en ella estoy para fene-cer mis cursos (como à su tiempo constarà por la Secret.ria) en la facult.d de Medicina; y para poder recevir el Grado de Bach.r en esta facult.d necesito, y offrezco probar (conforme à Estatut.s, y practica de esta Univer-sidad) como soy hijo legitimo de D.n Xpoval Fran.co Bonilla, y de D.a Clara de Avalos su legitima muger: y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro D.n Xpoval Bonilla, y de D.a Maria Ximenez, y Alvarez, su legitima muger, todos natur.s y vezinos de dha Ciu.d y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia hemos sido, y somos Xptianos viejos, lim-pios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de here-gia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneremos, ni perdamos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de la professiòn de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo yo

temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual
que conforme à las RR.^s ordenes de Su Mag.^d con que esta Univ.
se halla, y de que el presente Secret.^rio da fee, debe hazerse esta in-
formaz.^on en la dha Ciudad de Carmona con citacion de
Sindico general, y en virtud de exorto de V.S. para que tenga
efecto =

A V.S. Supp.^co que aviendo por presentado este pedim.^to, me admita
y haga admitir la Informaz.^on que à su tenor llevo ofrec.
mandando despachar su Carta exorto à las Justicias de la
de Carmona, para que ante estas se haga en la forma ordi-
y remitida que sea original, y dandola V.S. por bastante se
de mandar, que à su tiempo me admita à examen para el
do de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado se me co-
ra en la forma ordinaria. Pido Justa. &c.^a

B.^r Dn Xptobal
Bonilla

Auto — Por presentado este pedim.^to Despachese el exorto que por
se pide à las Justicias de la Ciudad de Carmona en la fo-
ordinaria, y remitidas que sean las Informaciones que
en su virtud fueren hechas se traygan para proveer lo
dixeron los SS.^res Rector y Consiliarios del Colegio mayor

34

Sta María de Jesús Universidad de Sevilla en ella en tres de
Enero de mil setezientos y cinquenta y siete a⁼

Caballero Dr Lara Lizdo Campos

Fr

S. Cruz

Jesus Maria Jph. S. S. Ssn. Jph.

Informacion hecha por
Parte de Dn. Joseph de Bonilla

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de [illegible]
de Jesus Universidad, e Estudios Generales de esta Ciud.d de Sevilla &c.
A V.ms ó Mrds. los S.es Juezes y Justicias dela Ciudad de Carmona,
ante quienes esta nuestra Carta Cordon fuere presentada, ha-
zemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario oy
dia dela fecha se presentó pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Xptoval
Joseph de Bonilla, natural de esa dha Ciudad, y Estudiante de
la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos
pidió que para poder recevir el grado de Bachiller en esta facul-
tad por esta Universidad le admitiessemos, é hiziessemos admitir
informacion que ofrecia (conforme á Estatutos, y practica de esta
Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Xptoval Francisco de Bonilla,
y de D.a Elvira de Avalos su legitima muger; y que dho su Padre
es hijo legitimo de otro D.n Xptoval Bonilla, y de D.a Maria
Ximenez y Alvarez su muger legitima todos naturales y
vezinos de esa dha Ciudad; y que assi el suso dho, como
los expresados sus Padres, y Abuelos an sido y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos, y otra ma-
la secta: Que ninguno de todos ellos á sido castigado por
el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, aposta-
sia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia de hecho, ni de derecho. Ni tenido officios
les bajos. ni mecanicos por donde degeneren, ni q̃endo
de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo
dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica siendo el
dho Prettendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,
para cuya informacion nos pidio asimismo, que respec
to de ser todos los expresados naturales, y vezinos de esa
dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nues
tra Carta exorto, en conformidad delas especiales ordenes
su Mag. con que esta Universidad sehalla, y de que el pre
sente Secretario da fee, para que en ella sehaga por lo
que â todos los expressados toca: Y por nos vista man
damos dar, y dimos la presente para V.s; ô V.mds; por
la qual de parte de su Magestad para el cumplimiento
de sus Reales ordenes exortamos y dela nuestra pedi
mos, y encargamos, que luego, que ante V.s; ô V.mds. sea
presentada por ante ess.no que de ello dé fee, y con citacion
del Sindico general de esa dha Ciudad, examinen los
testigos, que por parte del dho Bach.r D.n Xptoval Joseph
de Bonilla fueren presentados al thenor delos Capitulos
de suso insertos, y conla misma citacion manden sacar
y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y de su Padre

y Madre, con inserción delas partidas, que constaren a
sus assientos; y fecho todo cerrada, y sellada la Informazn
y en manera que haga fee, la remitan original â este Tri-
bunal, y â manos del infrascripto Secretario para en su vista
proceder âlo que aya Lugar. Que enlo assi Vs., ó Mrds
mandar hazer, y cumplir administrarán justa, ella me-
diante. Dada en Nra. Camara Rectoral â tres dias del mes
de Enero de mil setezos y cinquenta y siete as =

Dr. Dn. Pedro de Lara
y Mendoza

Lizdo Dn. Pedro Campos
de Orellana

Dr. Dn. Juan
dela Cruz Xima y Muñoz

Por mdo de los Ss. Rec. y Consiliars.

Dn. Rafael Joseph
Ramirez
Sro.

En la Ciudad de Carmona en ocho Dias del m[illegible]

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y SIETE.

de Navarro [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el S.r D.n Antonio Navarro de Mendoza [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Gualdegnazena Corre.r D.
nas de todas Rentas Reales de esta Ciudad represento el
Escribano Cantorede [illegible] su Cumplim.to Justicia
y testimonio [illegible]

Autto Por su S.a Visto dixo que se [illegible] del a Real servi.
de S. M.d [illegible] que su S.a administra se guarde cumpla y
execute en todo [illegible] su cumplim.to [illegible] del
Cau.llo Sindico m.or [illegible] y en su ausencia el Cau.llo Regidor
de Cano q. exerse la aussia de se examinen los testigos
[illegible] el Bach.er [illegible] Joseph de Bonilla [illegible]
[illegible] el thenor de las preguntas de dho despacho [illegible] Con
la mayoria [illegible] las fees de Bau.mo que en dho
[illegible] se [illegible] todo se remita en la [illegible]
que se [illegible] asi lo proveio [illegible]

D.n Fran.co Navarro de Mendoza [illegible]

[illegible] escrib.no de Cau.do

Cita.n En Carmona en el dho dia mes y año Yo el escriu.no cite
al S.r Contenido en el despacho que antecede a D. Fer.do de
Buiones Cau.llo del orden de Calatrava Regidor perpetuo
del Cau.do Justicia y Regim.to desta Ciu.d y del Cano desu
gr. exerse el oficio de sindico procurador m.or [illegible] auseri
[illegible] de D.n Fran.co de Buiones [illegible] [illegible]

a q.n Sea su Corpegnio en su persona de que doy fee

Gutierrez

Testigo En la ciudad de Carmona a diez dias del mes de Henero de mill setesientos cinquienta y siete años ante el S.or D.n Rodrigo Navarro de Mendoza y Cabrera V. dela Villa de la Parroqa de Guadalquivira Correg.r y de todas Rentas Reales desta Ciud. p.r parte del S.r D.n Josef de Bonilla para la Informacion que tiene ofrecida y le es mandada dar presento p.r testigo a D.n Marcos Parrilla Dueñas Vezino y Regidor perpetuo desta Ciud. de q.n su S.a ante mi el ess.no recivio Juram.to a D. y una Cruz segun forma de dro y aviendolo hecho ofrecio decir Verdad. y siendo preguntado p.r el Thenor del despacho que da por testigo, Dixo es cierto q el citado D.n Josef de Bonilla es hijo legitimo de D.n Josef Fran.co de Bonilla, y de D.a Maria Diego de Urrea y Riaño su legitima mug.r y los dhos lo fueron de otro D.n Josef Bonilla y de D.a Maria Ximenez su muger a q.s el testigo conocio p.r aver sido Vezinos y Naturales desta ciudad y que ansi el citado D.n Josef como sus Padres y Abuelos son y fueron christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, conversos y Gitanos, moriscos, y de toda mala seta, tenidos y reputados en esta Ciud. p.r hombres honrrados sin aver sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion, p.r crimen de Heregia ni otra cosa, sin aver exercido oficios viles ni mecanicos, ni castigados p.r delitos algunos, antes si los conocio el testigo dela mejor reputacion teniendolos por

Dios y de su Conciencia, y siempre baxo de la proteccion de nra S.ta Madre Iglesia, todo lo qual save el testigo p.r el mucho conocim.to trato y amistad q.e con los suso d.hos tubo, y ser pu.co y notorio en esta ciud. y la verd. so cargo del juramento que tiene f.o lo firmo y dixo ser de hedad de veyn.ta y quatro a.s lo firmo su señoria

ante mi fee

Alvarez

Dr. Alonso Parrillos Sueños

Bartholome Gutierrez
ss.no de Cau.o

Testigo

Y luego en el d.ho dia p.a la referida Informacion p.r parte del d.ho D.n Joseph de Bonilla requerio p.r testigo a D. Fran.co Roses de Contreras Presbitero vecino desta Ciudad de q.n rrecivio por ante mi el ess.no su juramento puesta la mano en el pecho in berbo sacerdotis, y aviendolo hecho ofrecio decir verd. y siendo preguntado p.r el S.r Señor del despacho que a decir, dixo, sabe q.e le consta al testigo que d.ho D.n Joseph de Bonilla p.r cuia parte es presentado, es hijo lex.mo de D.n Joseph Fran.co de Bonilla y de D.a Elvira de Avalos su lexitima mug.r y los d.hos lo fueron de D.n Joseph Fran.co de Bonilla y a D.a Maria Ximenez y Alvarez su mug.r vezinos y naturales que fueron desta ciudad, y asi el referido D.n Joseph de Bonilla como sus padres y abuelos fueron y son christianos viejos limpios de toda mala raça casta y generacion de judios muertos moriscos, y otra mala secta tenidos y reputados en esta ciud. por tales, y ninguno castigado p.r el S.to oficio de la Inquisicion, p.r crimen de heregia apostasia mosica, ni tampoco les conoçio ni a oido decir q.e los d.hos ayan cometido ni cometieron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

delito ni Infamia de hecho ni dro, ni que oyzen o[f]ficios viles ni mecanicos por donde aian de generar de q[ue] son y an sido y tenido cierto honrrados y temerosos de Dios de su conciencia, lo q[ue] es publico y notorio en esta Ciudad y la verdad so cargo del juram[en]to que tiene fho lo firmo y dijo ser de hedad de quarenta y nuebe a[ño]s lo firmo su m[e]r[ce]d de q[ue] doy fee

[signature] Mr. Fran[cis]co Ro[...] de Ensajo [...]

Jusepho Geronimo Gutierrez
ess[criba]no de Cau[sas]

Otro — En la ciudad de Carmona a doze dias del mes de enero de mill setecientos cinquenta y siete a[ño]s ante dho [...] corregidor por parte de D[o]n [...] de Bonilla represento por testigo a D[o]n Juan [...] Manzera Presvitero Beneficiado [...] de la Iglesia Parroquial de S[a]n Pedro de esta ciudad de q[uie]n su m[e]r[ce]d [...] ante mi el escr[iba]no recivio juram[en]to puesto las manos en el pecho in verbo sacerdotis, y aviendolo hecho y [...] decir verdad y siendo preguntado [...] por [...] que [...] principio dijo [...] que conoce al testigo que el año [...] D[o]n Josef Bonilla [...] hijo legitimo y de lex[iti]mo matrimonio de D[o]n [...] Fran[cis]co Bonilla y de [...] Elvira de Avalos su [...] legitima [...]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

lo fueron de otro Dn Miguel de Bonilla y de Da. Maria Ximenez
y Albarez su muger lexitima, y todos naturales y
vezinos de esta Ciudad, y an el dho Dn Miguel Bonilla como
sus padres y abuelos havido y son reputados por christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y generacion
de judios mulatos conbersos gitanos moriscos y otra ma
la seta, y que ninguno de todos ellos havido castigados
por el santo oficio de la Inquisicion por chrimen de here
gia ni otra cosa, ni en el tiempo que les conozio ni a oido
ni oido decir que aian cometido delito ni Infamia
de hecho ni de dro. ni que tubieran ni aian exercido of
cios viles ni mecanicos por donde aian desmerezido de
lo que son, antes si les conozio de conozer bajo de la profecion
de nra S.ta madre Iglesia, [illegible] Dn Blas sus con
ciensias. y de el dho Dn Miguel Joseph en la misma christiani
dad. lo qual es la verdad [illegible] so cargo del
juramento que tiene fho lo firmo y dijo ser de hedad de
[illegible] lo firmo [illegible] de Moyses

Meliciano [illegible]

Ante mi [illegible] Marquez

Joseph Moyses Gutierrez
Ess.no de Cav.

Certifico yo el Licen.do Dn Manuel Antonio Rayo Cura mas antiguo en esta Yglesia Parro-quial de Sr. Sn Pedro de esta Ciud. de Carmona que en uno de los libros de Baptismos que es-tan en el Archibo del Sagrario de dha Yglesia à foxas 376 esta un capitulo que es del thenor siguente —

En veinte y seis de Marzo de mil setesientos y quatro años yo Dn Pedro Canelo obregon Thte de Cura de esta Yglesia de Sr. Sn Pedro de Carmona Baptize à Elvira Antonia de la Encarnacion hija legitima de Dn Sebastian Eugenio Ramirez de Avalos, y Dña Elvira de Sta Maria de la Barrera, fue su Padrino Dn Geronimo Cantino de la Barrera al qual adverti la cog.on spiritual y oblig.n de la Doctrina Xptiana nacio en veinte y cinco de Marzo de dho año = Dn Pedro Canelo obregon —

Concuerda con su original que queda en dho libro al fol. citado à que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Carmona en diez de En.o de mil setec.tos y cinq.ta y siete años

Ld. D. Manuel Ant.o
Rayo Cura

✝ 42

Certifico Yo Dn. Juan Garzia Franco Cura en esta Yga. Parroql. de Sr. Sn. Bartme. desta Ciud. de Carmona q. en vno delos libros de Bapmos. que estan en el archibo de dha Yga. à fojas 175, està vn Capitulo del tenor sigte.

Barmo.
Bap.
Christobal Joseph

En veinte y seis dias del mes de Enero de mill setezientos y treinta y quatro años, Yo Dn. Bartholome Arozeno y Camargo, Cura en esta Yga. Parroquial de Sra. Sn. Bartme. desta Ciud. de Carmona Baptisé solemnemente, à Christobal Joseph dela Paz, que nasió el dia Veinte y quatro de dho mes, hixo legmo. de Franco. Bonilla, y de Ojiza de Abalos, naturales de Carma., fueron sus padrinos. Nicolas dela Barrera, y Juana Rodriguez, aquienes adverti el parentesco Espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana. al Baptisado y lo firmé = Dn. Bartme. Arozeno y Camargo ——

Concuerda con el original de dho Capitulo que queda en dho Archibo, libro, y folio citado aque me refiero y para que conste donde Combenga apedimto. de parte doi la presente en Carma. en dies dias del mes de Enero de mill setezientos Cinquenta y siete años =

Dn. Juan Garzia Franco

Certifico yo Dn. Miguel Gonzalez de Olivera Cura Theniente en esta Iglesia Parrochial de S. Santiago desta Ciud. de Carm.a Como en uno de los libros de Baptismo q.e està en el Archivo del Sagrario de dha Iglesia à foxas

291 està un capitulo del tenor siguiente.

En veinte y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y quatro años, yo Dn. Miguel Alvarez Arauz Cura en esta Iglesia del S.r Santiago desta Ciud. de Carm.a
Baptisé subcondicione p.r averle echado agua en su casa por necesidad Joseph Maria à Xptobal Fran.co hijo legitimo de Xptobal de Bonilla y de Maria Ximenez su muger fue su Padrino el dho Joseph Maria à el qual adverti la cognac.n espiritual y obligac.n de enseñarle la Doctrina Xptiana nació en veinte y seis dias del dho mes y año dhos = Dr. Miguel Alvarez Arauz

Concuerda con su original q.e queda en dho libro y Archivo de dha Iglesia à q.e me refiero y p.a q.e conste donde combenga à pedim.to de parte doi la presente en Carm.a en dies dias del mes de enero de mill sett.s sinquenta y siete a.s

Dn. Miguel Gonz.
de Olivera

Auto En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Marzo de mil seis[illegible]

cinquenta y siete años: Los S.res Rector y Conciliar. del Colegio may.r 44
de S.ta Maria de Jesus, Univers.d Estudios Generales de esta dha Ciudad,
aviendo visto la Informaz.an de genere, et moribus que precede, he
cha en la Ciud de Carmona, por D.n Xptoval. Bonilla, en virtud del
exorto de dhos S.res dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban
y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su con
sequencia mandaron que del suso dho se admita à examen para
el Grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le con
fiera en la forma ordinaria: Y por este su auto dhos S.res assi lo
proveieron, mandaron y firmaron =

D.r Rodrigo Cavallero R.or

D.r D.n Ger.mo Toboso

D.r Miguel Jos. de Castro

Rafael Joseph Jimenez

11-3

D.n Domingo Serrano n.l de la Ciu.d de Badajoz, que
digo: Como mi parte pueda parezco ante V.S. y digo que he
cursado la facultad de Medicina en esta Universidad, ma-
tricular y en Cursos, como constara p.r las certificaciones, y para
poder recivir el grado de B.r en dha facultad, necesito, y
ofrezco provar (conforme a Estatutos y practica de esta Uni-
versidad) como soi hijo legitimo de D.n Andres Serrano, y
de D.a Josepha Palacios, y que dho mi padre fue hijo le-
gitimo de D.n Fran.co Serrano, y de D.a Josepha de Ver-
gara, todos Vez.s de la Ciudad de Badajoz: Y que assi yo
como los dhos mis Padres y Abuelos an sido y somos
christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, moros, conversos, gitanos, mo-
riscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castiga-
dos p.r el S.to Officio de la Inquisicion por el crimen de here-
gia, apostasia, judaismo, ni otros: Que no hemos
cometido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni te-
nido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde de-
bamos ser excluidos de qualesquier honores, antes bien q.e hemos

vivido siempre vajo de la proffesion de nra. S.ra y
cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi cons-
cra: mediante lo q.l y que conforme a las R.s Ord.
de S. M. practicadas p.r esta Univers. debe hac[er]
esta informas.n en mencionada Ciu.d de Badaj[oz]
paraque tenga cumplido efecto =

Supp.co à V.S. que aviendo p.r presentado este pedim.to
se sirva admitirme la ofrecida informas.n ma[n]-
dando se despache carta exorto a las Justicia[s]
de la Ciu.d de Badajoz paraque, por ante esta
se hagan con sitas.n del Zindico Procurador[en]
la forma ordinaria, y remitidas que sean [en]
forma ordinaria, y V.S. dandolas p.r bastantes
sirva mandar se me admita à examen para
dho grado de B.r en Medicina, y que siend[o]
aprobado se me confiera en la forma ordina[ria]
Pido Just.a &c =

Auto / Por presentado este pedim.to despachese la [car-]
ta exorto que se pide a las Just.as de la Ciu.d de B[ada-]
joz, y remitidas originales a que en su vist. se [le]
sedara providencia. Lo mandaron los S.res R.r y Cons. de[l]
Coleg.o M.r de S.ta Maria de Jesus, Univ.d de Sevilla, en el [dia]
primero de Abril de mil setes.s cinq.ta y siete a.s

M. Cavallero

D.r Joseph S.r Lara [rúbrica]

L.r D.n Mig.l de Andrad[e]

Herrera

Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad de Sevilla, y Estudios generales &c.a

A los S.es ò M.ds los S.res Juezes, y Justicias de la Ciu.d de Badajoz ante quienes esta ntra carta escripta fuere presentada hacemos saver con ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.o oi dia de la fecha se presentò pedim.to p.r el B.r en Artes D.n Domingo Zerrano n.l de dha Ciu.d de Badajoz, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas ntras Escuelas, por el que nos pidiò q. para poder graduarse de B.r en dha facultad le admitiesemos, è hiziesemos admitir informacion q. ofrecia (conforme à leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Andres Zerrano, y de D.a Josepha Palacios su legitima Muger, y q. dho su Padre es hijo legitimo de D.n Fran.co Zerrano, y de D.a Josepha de Vergara su legitima muger, todos n.s de esta dha Ciu.d: Y que asi el dho D.n Domingo Zerrano, como los expresados sus Padres, y Abuelos, y demas de su linaje, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, mulatos, combersos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Officio de la Inqq.n p.r el crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son, antes bien q. siempre han vivido bajo la profession de ntra S.ta fee Catholica, siendo

el pretendiente temeroso de Dios, y de su consciencia. Pa
ra cuya informacion nos pidio asimismo el suso dho, q
respecto a ser nl. de esa dha Ciu. como los mensiona
dos sus Padres, y Abuelos nos sirviesemos despachar
nra carta exorto, en conformidad de las especia
les ordenes de S. M. q tiene esta Univd. de que el pre
sente Secro. da fee, para que en ella se haga: Y por
nos visto mandamos dar, y dimos la presente
para VS. ò Mds, por la qual de parte de S. M. para
el cumplimto. de sus Rs. Ordenes, exortamos, y de la
nra pedimos, y encargamos q luego q ante VS. ò
Mds sea presentada p ante Sno. q dello de fee, y
con situacion del Sindico q de esa dha Ciu. exa
minen los testigos, q p parte del dho Br. Dn.
Domingo Lozano fueren presentados al
thenor de los Capitulos suso insertos, y con
la misma situacion manden sacar las fees de
Baptismo del suso dho, sus Padres, y Abuelos
con inserzion de las partidas q constaren en
sus asientos; y fecho todo cerrada, y sellada
la informacion, y en manera, que haga
fee la remitan original a este Tribunal
y a manos del infrascripto Secretario, pa
ra en su vista proceder a lo que aya lugar
en derecho: Que haciendolo VS. ò Mds asi ca
pla administracion Justicia ella mediante

Dada en ntra Camara Rect.l a primero del mes de Abril de mill setecientos sinq.ta y siete
Enmendados renglones, su legitima mujer

D.r Rodrigo Cavallero

D.n Ant.o Lobo

D.r D.n Pedro Rivera y Mendoza

En la Ciudad de Badajoz á diez
y seis dias del mes de Abril de mill setezientos
cinquenta y siete ante el S.r D.n Juan de
Paino y Hurtado Abogado de los R.s Consejos Alc.e
mayor de esta dha Ciudad y su tierra por su Mag.d
se presento el Despacho que antezede librado por
los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor
de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla
y estudios generales y presumiendo vista con posesion
de la R.l Provision ordinaria que Decise mande
se guarde cumpla y execute y en su execuz.n y cum-
plimiento de la misma y para Saber a la parte

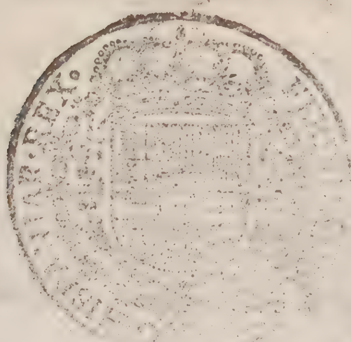
Requiriente presente los testigos de que pretende
Valerse para la Ynformazion que le esta admitida y
mandado dar presediendo Zitazion que se hara al Pro-
curador Sindico General del Comun de Vezinos
de esta Ciudad, y de ella propia Zitazion se sacaran
e Incorporaran testimoniadas por el presente escrivano
en estas Diligenzias las fees de Bauptismo
del Bachiller en Artes Don Domingo Serrano pre-
tendiente, sus Padres y Abuelos, y ebaquado todo
traigan los autos para en su vista dar la pro-
videnzia que corresponda en justizia y por este, su
merzed asi lo proveio mando y firmo =

Antemi

Juan Gomez
Landero

En la Ciudad de Badajoz a veinte y cinco dias del mes de
Abril de mil setecientos cinquenta y siete yo el escrivano hize
saver notifique el auto y despacho requisitorio que le
motiva a Don Alexandro de silva procurador sindico general del comun
de vecinos de esta Ciudad y su tierra, y le cite en forma
para todo lo contenido en el citado despacho, y en su
virtud por lo dicho para ello quedo [illegible] [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO DE [illegible] MARAVEDIS

puesta y la firmó de todo lo qual yo el Infraescripto ss.no doi fee=

[firma] de [firma] Figueroa

Juan Gomez de Landero [rúbrica]

E luego Incontinenti dho dia mes y año yo el ss.no hize saber y notifique el auto de la foxa antes desta a D.n Andres Serrano vezino desta Ciu.d como parte requirente y a nom.e del B.r en artes D.n Domingo Serrano su hijo residente en la de Sevilla y estudios Gen.s de la Universidad della en su persona doi fee=

Landero [rúbrica]

En la Ciudad de Badajoz a veinte y seis dias del mes de abril de mil setez.s cinquenta y siete, la parte requirente ante el S.r Liz.do D.n Vizente Paino y Alvarado Abogado de los R.s Conss.s Alcalde m.r desta dha Ciu.d y su tierra por S.M. presentó por testigo a D.n Joseph Romero pro.o Racionero mediorazionero del Venerable Cav.do de la S.ta Y.a Cath.l desta Ciu.d vezino della del qual su m.d tomo y recivio Juram.to que hizo Inberbo sazerdotis, puesta la mano dra. en su pecho segun forma de dro. y vajo del prometio decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado, y siendole al thenor de los Capitulos

que Incluie el despacho quemotiua estas diligencias, en
- texado desus Contheniclos dijo conoze muibien de trato
bista y comunicazon al Br. en Artes Dn. Domingo serran
porauia parte es presentado, sabe es natural desta Ciu
hijo lexitimo de Dn. Andres serrano y de Da. Fr. Joseph Palacios su
lexitima muger ya difunta aquienes á visto que le Criaron
alimentaron y educan como tal, llamandoles de Padres y
ellos á el de Hijo assi en pp.ca como en secreto loque es notor
en esta Ciud. atodos sus moradores, y tambien sabe y le
consta al testigo que el referido Dn. Andres serrano es
hijo lexmo. de Dn. Franco. serrano, y de Da. Josepha de Belgara
Abuelos Paternos del referido Dn. Domingo serrano y
Josepha Palacios su Madre es hija de Dn. Domingo
cia Palacios y de Da. Ysauel Gonzalez sumuger sus A
los Maternos segun se testifica mas estensamente
delas partidas desus respectivos Bauptismos que á vis
y tenido ensus manos el testigo, y porel conocimto. q
atenido y tiene destas familias sabe que assi el Ba
Dn. Domingo serrano pretendiente como los expres
dos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y d
mas desu Linaxe y familia an sido y son auidos
nidos y comunmente reputados por Christianos Vie
limpios detoda mala Raza y generazon de negros m
tos, Gitanos, Moriscos, Judios, Combersos y otra m
la seta, que no an sido Castigados porel santo ofic
dela Inquisizion, porel Crimen de exejia, Apostas
Judaismo niotro: Yes Cierto y Constante no auers

ni oido decir que han cometido delito de infamia de hecho
ni derecho, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por
donde degeneren de quienes son, pues antes si save, y le cons-
ta que dho D.n Domingo Serrano tiene Hermanos y Parientes
Tios, sacerdotes y relixiosos de diferentes relixiones, y
con especialidad el R.mo P.e fray Joseph Serrano del
orden de nuestro P.e San Fran.co quees Hermano de Padre
y Madre, y finalmente a todos les a visto vivir y morir
siempre vajo la protesion de nuestra S.ta fee catholica y
proceder Christiano y arreglada m.te con mucho temor de
Dios, y de sus conciencias, y el presentte le a visto el
testigo assistir a muchos y repetidos actos virtuosos
con los q. acreditase su zelo christiano, honrradez y buena
crianza y educaz.on que a recivido de sus buenos Padres
y Abuelos, todo lo qual es pp.co y notorio en esta Ciu.d y fuera
de ella, su pp.ca voz, y fama y la verdad so cargo de dho su Ju-
ramento que no le tocan las Gen.s de la Ley en manera alg.a
Que es de hedad de cinquenta y seis a.s poco mas o menos y lo
firmo con su md. de que yo el ss.no doi fee=

Ldo
Saine

Joseph Lonz
Romero

Ante mi
Juan Gomez
Sandex

En la dha Ciu.d de Cadiz en dicho dia mes y a...

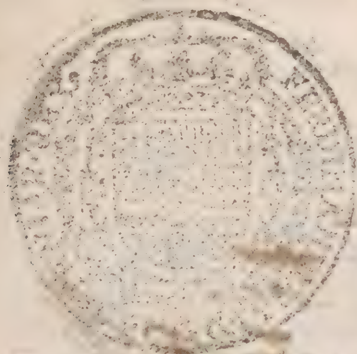




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

la referida parte para esta Informazⁿ ante dho S.or
... presento por testigo a D.n Juan Josef Barnad...
pro. Cura theniente del Sagrario dela Santa Igª. Cat...
desta Ciud. delqual Su md. por ante mi el ss.no ... y resi...
Juramento segun forma de dro. y el susso dho lo hizo ...
ta lamano derecha en su pecho Inberbo sacerdotis ...
cargo del prometio decir verdad enloque supiere y siendo
preguntado al thenor del despacho queesta por Cabeza
dijo que amucho tiempo queconoze a D.n Andres Serrano
y a D.ª Josepha Palacios su lexma. muger que lo es ... junta...
Vecinos desta dha Ciud. y sabe que entre otros sus hi...
desu Matrimonio an tenido y tienen por tal al B.r ...
Andres D.n Domingo Serrano alque an criado trata...
y alimentado, llamandole de hixo y el alos susso dhos
Padre y madre, y tambien sabe que el referido D.n Andres
Serrano es hixo de D.n Fran.co Serrano y de D.ª Josepha
de Bezgara su muger naturales dela Ciud. ...
y Vecinos quefueron della y la referida D.ª Josepha ...
... naturales dela Ciud. ... Leon ...
Domingo Garcia Palazios y de D.ª Isauel Gonzalez su
muger Vecinos della todos ... Padres y Abuelos
paternos y Maternos del dho B.r D.n Domingo Serrano
como consta delas partidas ... ...
... ... todo lo qualesy ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

[illegible] ascendientes por ambas lineas castizos en ningun
[illegible], Judios, [illegible] Christianos Viejos
limpios de toda mala Raza, y macula, y no descendientes
de Moros, Judios, Mulatos, Mestizos, ni Negros, [illegible]
de [illegible]
[illegible] Condenados [illegible]
[illegible] por la Santa Inquisicion [illegible]
[illegible] [illegible] Santo Oficio de la [illegible]
por Crimen de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] alguno [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la [illegible] [illegible] Santa Inquisicion, y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Domingo [illegible]
[illegible] Religiosos de
[illegible] [illegible] Sacerdotes y Religiosos de
[illegible] [illegible] [illegible] en la Orden [illegible]
[illegible] [illegible] Domingo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Dios y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Sus Padres y Abuelos como [illegible]
[illegible] Christianos y que tuvieron reputacion [illegible]
y fueron [illegible] [illegible] y comunmente reputados y
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] publica [illegible] y fama y [illegible] [illegible]

su Juramento fecho en que se afirma y ratifica que no le tocan las Gen.s dela Ley en man.a alguna que es de hedad de Cinquenta a.s poco mas o menos y lo firmo con su mrd. de que Yo el ss.no doi fee =

Ldo. Palma

D. Fr.co Torres
Bantado

Ante mi
Juan Gomez
Sandero

En la Ciudad de Badajoz a veinte y seis de Abril de dicho año anno el referido señor Alcalde mor. a parte de requerim.to presento por testigo para esta Informaz.on a D. Alon.so de silva y Pantoja Lasso dela Vega Rexor perpetuo y preheminente del Consistorio de esta dha Ciu.d y Alguacil mor. del santo Tribunal dela Inqq.on de la de Llerena del qual su mrd. por ante mi el ss.no tomo y reciuio Juram.to a dios y una Cruz segun forma de dro. y el susso dho lo hizo como se rrequiere y tho prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor delos Capitulos que incluie el des pacho que motiua estas dilig.s dijo conoze mui bien de trato vista y comunicaz.on al Br. D. Domingo Serrano p.r cuia parte es presentado que es natural de esta Ciu.d hijo de D. Andres Serrano y de D.a Josepha Salazar su muger y a difuntos vecinos de esta Ciu.d que fueron marido y muger leg.mos in facie eclesie y que tienen p.r su hijo entre otros leg.mo a dho Br. D. Domingo

alque avido quecomo tal lo hân criado, tratado yali-
mentado ensus Casas y familia llamandole hijo y el a-
los suso dhos Padre y Madre, assi en pp.co como ensecreto
ytambien conocio el testigo a D.n Juan. serrano y a D.a Josepha
de Bejarra su leg.ma muger Padres del referido D.n Andres
serrano y Abuelos Paternos dedho Br. D.n Domingo Serra
no quefueron Vecinos destta dha Ciu.d y naturales de
la de seuilla y por âver sido D.n Pedro de silua y Santos Pa
Lasso dela Vega Cau.ro del orden de santiago Padre del tes-
tigo Gouernador dela Ciudad de Merida sabe que dha
D.a Josepha Palacios es natural della, hija leg.ma de D.n
Domingo Garcia Palacios y de D.a Ysauel Gonz.s su muger
Abuelos Maternos del Decendiente el qual y dhos sus Pa-
dres y Abuelos Paternos y Maternos son los mismos
conthenidos enlas fees de sus Baptismos que âvisto
el testigo muchas vezes en Informaziones de limpiesa
de sangre y otros papeles aque se remite y acausa del
conocimiento que atenido y tiene de dha familia por
ambas lineas sabe que todos los sobre dhos y sus
accendientes fueron avido y son Gente honrrada
Chrisptianos Viejos Limpios detoda mala Raza, y no
descendientes de moros, Judios, Mulatos, Moriscos,
Gitanos ni Negros, ni delos nueuam.te Combertidos ânra
santa fee Catholica, ni otra mala seta, que no ansido
Castigados ni Penitenciados porel s.to oficio dela Inqq.on
niporotro tribunal ni Justi.a por Crimen de eresia
Aparesia Judaismo niotro alguno ni han come-
tido delito de Infamia de hecho ni derecho ni tenido



VEINTE MARAVEDIS

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y [illegible]

oficios viles vajos ni mecanicos pordonde degenere
dequien son, yantes bien saue y le consta que siempre
an viuido vajo la profesion dentra s.ta fee Catholica
y que en esta reputaz.on y buen Credito han estado y es
tan comunmente entre quantos los han conocido co
nocen y conocieron sinque el testigo sepa ni entienda
ninguna cosa encontraria y el pretend.te a mayor abundamiento
que segun sus buenas obras Justas y arreglados proce
cedores es temeroso de Dios, y de su Conciencia y que to
do es pp.co y notorio pp.ca voz y fama y la verdad socargo
el Juram.to que tiene, fho que no le tocan las Gen.s de la
Ley en manera alguna es dehedad de Cinquenta y
vn a.s poco mas ó menos y lo firmó con su merd. de que
Yo el scriuano doi fee =

Pedro de Silva y Peñalba

[illegible] Saiz

Antonio

Juan Gomez Landero

En la dha Ciudad de Badajoz dho dia [illegible]

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de Abril de mil setez.tos Cinquenta y siete. La ex[illegible] presenida

parte para esta Informazion ante dho señor Alcalde [illegible] Cu-

ya verdad por su dho prevenido por tenido a D.n Pedro Hidalgo

Alcalde Mayor del tribunal eclesiastico de esta dha Ciu.d y su Ob.po

[illegible] como [illegible] por [illegible] tomo y recivi-

[illegible] segun forma de dro. y de [illegible]

lo hizo como se requiere y [illegible] prometio dezir verdad en lo

que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor de los

Capitulos que se inzertan en el despacho queda motivo de estas

Diligencias dijo [illegible] que conoze de trato Vista y

comunicazion a D.n [illegible] Serrano y a D.a Josepha [illegible]

su leg.ma muger quien es difunta y que como tales [illegible]

muger [illegible] y morar en una Casa y Comp.a y que su [illegible]

su Matrimonio [illegible] hijo [illegible]

[illegible] tratado

y alimentado llamandole [illegible] sobre dhos [illegible]

y que en esta reputazion [illegible] y tambien

sabe que el dho [illegible] Serrano [illegible]

hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de D.n Juan [illegible] Serrano y de

D.a Josepha [illegible] naturales de la Ciu.d de [illegible]

que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Abuelos Paternos y Maternos del expressado Br. Do-
mingo Serrano, lo qual se justifica con testimonios [illegible]
delas partidas de sus Baptismos fees, siendo que
[illegible] el tiempo que ser [illegible] y conse-
tante [illegible] que [illegible] y sus acendien-
tes por ambas lineas [illegible]
te nombrada, Christianos [illegible] indi-
[illegible] y mezcla y no descendientes de [illegible]
[illegible] Moriscos, Gitanos ni Negros, ni [illegible]
[illegible] a nuestra Santa fee Catholica
[illegible] penitenciados por el Santo oficio dela
Inquisizion ni por otro Juez ni tribunal alguno por
aver cometido el mas leve delito de hecho ni [illegible]
tenido oficios viles vajos ni mecanicos por aver [illegible]
[illegible] son antes bien siempre [illegible]
[illegible] el tiempo [illegible] fee y credito
que [illegible] familias [illegible] la [illegible]
nuestra Santa fee Catholica y porlo [illegible]
te tiene Hermanos, Tios y [illegible] muy cercanos
Sacerdotes, Religiosos y empleados [illegible] de mucha
honrra y estimazion, en cuya reputazion fueron [illegible]
y son tenidos y comunmente reputados, y el pretendien-
te sigue [illegible] buen [illegible] Christiano y honrrado [illegible]
[illegible] en [illegible] al tiempo [illegible]
[illegible]
[illegible] Christianos [illegible]
[illegible]
[illegible] como todo es pp. y notorio. pp. voz
y fama [illegible] y [illegible] della [illegible] han

[illegible] y la verdad so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó
[illegible] y que es de edad de [illegible] años [illegible]
[illegible] de [illegible] y lo firmó con su merced [illegible]
[illegible] de que doy fee =

Pedro Hidalgo
Landero

[illegible] Sainz

Ante mí
Juan Gómez
Landeras

En dicha Ciudad de [illegible] dicho día mes y año la mañana
de [illegible] el [illegible] señor Alcalde [illegible] para dicha
dicha Informacion presentó por testigo a D. Juan Calderón y
[illegible] recibió juramento por Dios nuestro Señor
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

4

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

que tambien el Testigo vido que los [illegible]
Cerezano de Nino [illegible] por legitimo matrimonio
de D. Juan Cerezano y D.a Josepha Borgoña [illegible]
naturales de la Ciudad de Sevilla, y vecinos que fueron de
[illegible] Domingo, que lo mismo sabe que la referida
D.a Josepha [illegible] natural de la Ciudad de Sevilla fue hija
de D. Domingo Joseph [illegible] y de D.a Manuel [illegible]
[illegible] vecinos de [illegible] Abuelos [illegible]
paternos y maternos [illegible] parecen [illegible]
partidas de sus respectivos Bauptismos, fees [illegible]
que a visto y leydo el testigo, y que en caso necesario
[illegible] a causa del mucho conocimiento, amistad y trato
[illegible]
que dho D. Domingo Cerezano y sus Padres y Abuelos
[illegible] por ambas [illegible]
[illegible] honrrados y [illegible]
[illegible] limpios de toda mala raza [illegible]
[illegible] Judios, Moros, [illegible]
[illegible]
[illegible] Cerezano [illegible]
[illegible]
[illegible] alguno por el Crimen de Lesa Mag[illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

[illegible] han [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Cabezon y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
dos en oficios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el referido [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] y [illegible] conciencia y [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] voz y fama y la verdad
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la Ley [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y lo [illegible] [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible] [illegible] de todo lo qual doy fee =

Solo ... Sainz

Dn Juº Calderon de la Peña

Antonio

Juan Jemez Landero

Yo Juan Jemez Landero escribano del Reyno
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

15

requerir [illegible] de Baraja, en obedecimiento y cum-
plim.to de lo mandado hize sacar y saqué las Partidas de
Baptismo, respectivo de los Padres y Abuelos Paternos
y maternos del D.r [illegible] D. Domingo Serrano [illegible]
tenidos en la forma y manera siguiente ——
[illegible] Joseph [illegible] Cura de la Y.a Parroch.l [illegible]
[illegible] de [illegible] de Baraja [illegible]
[illegible] de Baptismo de la [illegible] Y.a Parroch.l
[illegible] que comienza el año pasado de mil
treinta y quatro y [illegible] de mil [illegible]
[illegible] el folio cinquenta y [illegible] la partida del tenor
[illegible] siguiente ——

P.a de [illegible] Domingo Serrano —— En la Villa de Baraja a veinte y ocho dias del mes
de [illegible] de mil setez.s [illegible] y quatro: Yo D.n
[illegible] Theniente de la Parrochial de
[illegible] Baptizé a Domingo Luis hijo legitimo
de [illegible] Serrano y de D.a Ana Palacio su muger [illegible]
[illegible] de dicho mes y año fue su Padrino D.
[illegible] a quien [illegible] la cognaz.n espiritual
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y lo firmé D. [illegible]
Concuerda con su partida original a que
[illegible] Baraja y Abril veinte y seis de mil
[illegible] [illegible] = D. Joseph [illegible]
Zepeda y por fee yo [illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible] y Cura de la Y.a Parrochial de
[illegible] [illegible] libro forrado en
[illegible] [illegible] de la
[illegible] hecho [illegible] dicha Villa que
[illegible] Libro Comenzado por el año [illegible]

veintenueve y ochenta y seis y al folio [illegible] y [illegible]
del [illegible] primero [illegible] capitulo [illegible]
[illegible] ——

Bap.mo de [illegible] Mariana

En la Ciudad de Sevilla en [illegible]
[illegible] mil setezientos [illegible] años Yo el Lizdo. Don
[illegible] Cura de esta [illegible]
[illegible] de Sevilla [illegible] Lizdo. Don Fran.co [illegible]
Cura de ella [illegible] Bautizé a
[illegible] Joseph [illegible]
[illegible] Joseph de [illegible]
[illegible] de Herrera [illegible]
[illegible] del qual [illegible]
[illegible] la obligacion [illegible]
[illegible] Cura
[illegible]
[illegible]
Libro y folio [illegible] para que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Cura ——

Yo [illegible]
mero de esta Ciudad de Sevilla doy fee [illegible]
Rodriguez [illegible]
parece [illegible] firmado de [illegible] Cura [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
fecho en Sevilla [illegible] y nueve de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

veçientos y quinze = ffee mi signo = Juan de
Lobo de Espinosa escr.no pp.co de Sevilla ———

[illegible] 2 Como lo que dijo Marcos de Espinosa
y segun la Comprobacion de [illegible] [illegible] y
mano el escriuano pp.co enel numero de esta Ciu.
fiel y legal y a sus escripturas que se an ... se
de dar toda fee, y credito en Juicio y fuera del
en Sevilla en veinte y nueve de dho año de mil
setez.tos y quinze = Bern.do Joseph [illegible] escr. pp.co
Luis Fernandez de Cordoba escr.no pp.co de Sevilla:
Antonio Guerrero escriuano pp.co ———

[illegible] En Martes veinte dias del mes de mayo de mil
setecientos y cinquenta y seis años yo el Bachi.
Bernardo Vazquez [illegible] una Casa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
pno de Juan [illegible] y de Juana de [illegible] [illegible]
lo [illegible] Juan Rodriguez vecino de la Collacion
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] = Bachiller
Bernardo Vazquez [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

[illegible] Dn. [illegible]
[illegible] en [illegible]
Dn. Bernardo [illegible] [illegible]
[illegible] Dn. [illegible] Joseph [illegible]
[illegible] en dicha [illegible]
es Cura de la Iglesia Parrochial [illegible]
Ciudad [illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
Octubre [illegible]
[illegible] = Bernardo [illegible] pp. [illegible]
[illegible] Dn. [illegible]
[illegible] y Dn. [illegible] Parrochial [illegible]
[illegible] de Castilla que [illegible] Libro [illegible]
[illegible]
[illegible]
Libro [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] en la Ciudad de Castilla [illegible]
[illegible]
[illegible]

Cap.[illegible] de [illegible] [illegible] Jph. de Zerio

p.na

Lizen.do [illegible] Bazan y Secretario [illegible] Telho

[illegible] pasado ante mi [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] Joseph Lopez [illegible]

de [illegible]

original [illegible] Ortega [illegible] Lizdo Juan Antonio Ba-

zan = Concuerda con dicho [illegible] original

con dicho libro y [illegible] queda [illegible]

[illegible] original del archivo para este efecto

quedo en [illegible] en [illegible] de que doy [illegible]

[illegible] de Sevilla [illegible] de Agosto

de mil setezientos y quinze años = D. Antonio [illegible]

[illegible] = Yo Juan Moreno de Espi-

nosa escrivano [illegible] en el numero veinte [illegible]

de Sevilla Doy fee que [illegible] Rodriguez [illegible]

[illegible] la certificazion [illegible] parece [illegible]

[illegible] de [illegible] Beneficiado [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible] y [illegible] Sevilla [illegible] y fuera

[illegible] en Sevilla [illegible] de dicho año de

mil setezientos y quinze = [illegible] Juan Mo-

reno de Espinosa escrivano publico de Sevilla = Damos

fee que Juan Moreno de Espinosa de quien la

comprobazion [illegible] signado y firmado

es escrivano publico del numero desta Ciudad

Yo D.n Juan Carreto Cura theniente de la Parrochial de santa Maria de la Plaza maior de esta Ciudad, Zertifico, Como en vno de los Libros que dha Iglesia tiene, en donde se asientan las partidas delos que en ella se Baptizan que comienza en cinco de Abril de mil setez.tos y nobenta, y nuebe años, y finalizò, en onze de dho mes de Abril de de mil setezientos, y diez y siete foliado, y alas folias Ziento y cinquenta y tres esta vna partida, y es como se sigue—

Partida de D.a Jph.a Maria P.a Plazios---

En la Ciudad de Merida à treze dias del mes de Abril de mil setez.tos y quatro años, Yo D. Thomas Marias Theniente de Cura de la Parrochial de señora santa Maria de esta Ciudad— Baptizè en ella à Josepha Maria hija Leg.ma de Domingo Garzia Palazios, y de Isabel Gonzales su muger Vezinos de esta Ciudad mis Parrochianos; fue su Padrino el Lizenziado Diego fernandez Moreno vno Vezino de esta Ciud.d Tio de la Baptizada, siendo testigos D.n Isidro Mesia de Leon vno, D.n Joseph

Ar.e



Tribute ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ximenez, Carnezedo Abogado de los Rs. Consejos, y Franz.co de la Serna, y Vrs Vezinos de esta Ciudad, y lo firme= D.n Thomas= Maziayr

La qual dha Partida ba bien, y fielmente sacada, y Concuerda con su original aque me remito, que queda archibada, en el de dha Yglesia y para que conste doy la presente, que firmo en ocho de febrero año de mil setez.tos y Cinquenta= D.n Juan Carreto

Como Cura que soi de esta Villa, Certifico En quanto puedo como en un Libro de Baptizados, que empezo el año de seiszientos, y quarenta y quatro, y Cumplio en el dicho de seiszientos, y setenta y nueve, al folio Ciento Zinquenta y uno se halla vna partida que ala letra es Como se sigue

Partida en Domingo ... ziez

Alno

En la Villa de Torremocha En Catorze dias del mes de Agosto de mil seiscientos, y setenta y quatro años; Yo Franz.co Miguel ... Theniente de Cura baptize à Domingo, Hijo de Benito ... cia, y de Benita Fernandez su muger Vezinos de esta Villa, fue su Padrino Diego ... de ... Baptizado ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

No firmo = Franco Sanchez Miguel

Concuerda con su original, el que queda en mi Poder por ahora a que me remito, I para que conste doi la presente que firmo. Torremocha Mayo à treze de mil setezientos, y Zinquenta, y siete años = D.n Antonio de Chiras

Nos los Notarios publicos Apostolicos, y Reales de esta Villa, que aqui signamos, y firmamos Damos fee, y Verdadero Testimonio alos señores, que el presente vieren, como D.n Antonio de Chiras es Cura Rector de la Parrochial desta Villa, y la firma, que antezede es suia propia de su puño, y la que acostumbra à echar en todas sus escripturas alos que se les ha dado entero credito, en Juizio, y fuera del; y para que conste don de combenga, Damos el presente, que signamos, y firmamos como dho queda en la Villa de Torremocha en treze dias del mes de Mayo de mil setezientos zinquenta y siete años = En Testimonio de Verdad = esta signado = Alonso Gomez = esta signado: Andres Clemente = esta signado: Franco Abalos, y Mendoza

Yo D.n Pedro Fernandez Prieto Theniente de Vicario en esta Iglesia Parrochial de N.ra Santa Olalla de esta Ciudad de Merida; Zertifico como en uno de los Libros de Bautismo que dicha Parrochia tiene en su Archibo de à folio, oleado, y forrado en pergamino, que dio prinzipio en el año de mill setezientos Treinta y tres, que empieza

con vna partida de Baptismo, que al margen dize Diego, y finaliza, en el de mil seiszientos, setenta y seis, con otra partida, que al margen dize Izabel al folio trezientos setenta, y siete. esta vna Partida del thenor siguiente ———

Partida de Izabel Gonzales ——

En la Ciud. de Merida en tres dias del mes de Septiembre de mil seiszientos, y setenta y quatro años. Yo el Lizenz.do Alonso Barrero, de Alba pbro, y Cura Theniente en esta Parrochial de S.ra Santa Olalla extramuros desta Ciu.d de Merida Baptizé a Izabel hija de Sevastian Gomez, y de su muger Leonor Gonzales; fue su Padrino Pedro de Arebalo al qual adverti el parentesco Espiritual siendo testigos el Lizenziado Juan Alonso Guareña; y D.n Juan de Abalos; y Servan Macias todos Vezinos de esta Ciudad, y lo firmé = Alonso Barrero de Alba ———

Xr.na

La qual dha Partida ba bien, y fielm.te sacada ala Letra segun, y conforme esta escripta en dho Libro, y concuerda con su original aque me remito y por ahora queda en el Archibo de dha Iglesia y para que conste donde combenga Doy la presente que firmo, En Merida a Veinte y cinco de Abril de mil setezientos Zinquenta y siete = Pedro frez Prieto ———

Nos los Notarios App.cos con aprobazion ordinaria, Vezinos de esta Ciu.d que abajo signamos y firmamos, Certificamos Damos fee, y verdadero testimonio alos que el presente vieren, que D.n Pedro fernandez Prieto de quien esta firmada la Zertificazion, antezedente, es tal Theniente de Vicario dela Iglesia Parrochial de S.ra Santa Olalla de esta dha Ciudad, Como se enunzia fiel, Legal,

y de toda confianza, y a sus Zertificaziones, y Escripturas siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito assi en Juizio, como fuera del, y el nombre apellido, y Rubrica, que en su final esta, que dize Pedro fernandez Prieto, es de su Letra mano, y puño, y la misma, que acostumbra a hazer; para que conste donde, y como combenga Damos El presente En la Ziudad de Ciudad Rodrigo a Veinte y seis dias del mes de Abril Año de mill setezientos Cinquenta y siete = esta signado = Manuel Estevan fernandez de Reyna = esta signado = Antonio Garzia de Arienza = esta signado = Franzisco Gomez Picazo

Las quales Inzertas partidas de Bauptismos concuerdan con sus originales que para este efecto se sacaron de los Archivos del Tribunal eclesiastico desta Ciudad y su obispado Convento de Relixiosos de Señor San Agustin de ella y otros papeles ynstrumentos Informaziones Legalizados y fees fazientes autorizados Judizialmente y Zertificados de dichos tribunales eccos. como Rs. y otros adonde se bolbieron a colocar, y quedan a que me remito, en fee de lo qual y para que conste donde y como combenga en virtud de lo mandado doy el presente que Signo y firmo en Badajoz a Quinze de Mayo de mill setezientos Cinquenta y siete = en medio = Trescientos Vale =

Toda

En testimonio de verdad

Juan Gomez Landero

Auto

En la Ciudad de Badajoz a Diez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

72

y seis dias del mes de Mayo de mill setezientos cinquenta y siete años el Sr. Lizdo. Dn. Vizente Paino y Hurtado Abogado delos Rs. Consejos Alcalde mayor de esta dha Ciudad y su tierra por su Mag. Haviendo visto la Ynformazion y Partidas de Bauptismos testimoniadas que antezeden Dijo Que ynterponiendo en todo lo practicado en virtud del Despacho que esta por Caueza destas Dilixenzias para su mayor Validazion y firmeza su Autoridad y Judizial Decreto en quanto puede y a lugar en dro mando que estos autos serrados y sellados en publica forma y manera que hagan fee, originales se rremitan a los señores Juezes Requirientes del Tribunal de donde dimana dho Despacho en la Conformidad que en el se previene, y lo firmo —

Lido. Dn. Vizente Paino y Hurtado

Ante mi

Juan Gomez Landero

E Yo dho Juan Gomez Landero ess.no de S. M. en todos sus Reynos y señorios y del numero perpetuo de esta Ciud de Badajoz [illegible] y hago fee que a los autos Examen de testigos y demas Delixas que se comprehenden en las Catorze fojas con esta que antezeden [illegible] el original va que conste donde y como combenga lo reste mi Signo y firmo en Badajoz a Diez y seis de Mayo de mill setezs cinquenta y siete

En testimonio de verdad

Juan Gomez Landero

Nos el R.r y Consiliarios del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Generales desta Ciu.d de Sev.a &a

A V.S. los S.s Juezes, y Justicias de la Ciu.d de Merida ante quienes esta Carta essorito fuere presentada hacemos saver como ante nos, y p.r ante el infrascripto Secret.o oy dia de la fecha se presento pedim.to p.r el B.r en Artes D.n Domingo Zerrano, n.l de la Ciu. de Badajoz, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras Escuelas, p.r el que nos pidió, q. para poder graduarse de B.r en dha facultad p.r esta Univ.d le admitiesemos, è hiziesemos admitir Informa.on, q. ofrecia (conforme à Estatutos, y Practica desta Univ.d) de (?) hijo legitimo de D.n Andres Zerrano, n.l desta Ciu.d de Sevilla, y de D.a Josepha Palarios, n.l de esa dha Ciu.d, y que dho su Padre fuè hijo legitimo de D.n Fran.co Zerrano n.l desta dha Ciu.d y de D.a Josepha de Vergara, n.l tambien desta Ciu.d, y que asi el dho B.r D.n Domingo Zerrano, como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que ninguno de todos ellos ha sido castigado p.r el S.to Oficio de la Inquisiz.on p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, Antes bien que siempre han vivido

baxo la profesn. de nra. Sta. fee Catholica, siendo el d
Br. temeroso de Dios, y de su consiencia, para cuy
Informacn. nos pidio asimismo, q. respecto de se
la dha Da. Josepha Palazios, n. de esa dha Ciu. s
Madre, nos sirviesemos de mandar despachar nu
Carta exorto enconformidad de las especiales ord
nes de S. M. conque esta Univd. se halla, y deque e
presente Secret. da fee paraque en ella se haga
loque alo suso dicho toca: Y por nos visto manda
mos dar, y dimos la presente para VS. por lag. de p
te de S. M. para el cumplimto. de sus Reales ordene
exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que
luego que ante VS. sea presentada, p. ante S
que de ello de fee, y con sitasion del Zindico q. de
esa dha Ciu. essaminen los testigos que por pa
del dho Br. Dn. Domingo Lezzano fueren pre
sentados ael thenor de los Capitulos de suso ins
tos, y con la misma sitasn. manden sacar, y se
que la fee de Baptismo de dha Da. Josepha Pala
cios, Madre de dho Br. con insersion de la parti
da, q. constare de su asiento, Y fecho todo se
da, y Sellada, la dha Informacn., y en manera q
haga fee la remitan original a este tribunal,
a manos del infrascripto Secret. para en su vis
ta proceder alo que aya lugar. Que en lo a
VS. mandar hacer, y cumplir administ
traran Justicia ella mediante. D

da en nra Camara Rl. à veinte, y siete de Junio de mill setes.tos cinq.ta y siete a.d = 61

f.

D.n Rodrigo Cavallero

D.r D.n Ger.mo Tobos

S.do D.n Fran.co Ximenez de Arrutave

Por m.do del Coleg.o M.r Univ.d
Lic.do D.n Mig.l de Andrade y Herrera
Secret.o

9

Compulsa En la Ciudad de Mexico à doze de Julio

Veinte maravedis.
SELLO CUARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN CUENTA Y SIETE.

de mill setezientos Cinquenta y siete años: ante el S.r
L.do D.n Julian Montenegro Ribadeneyra Abo.do
R.l [illegible] Alcalde maior della y su Prov.a
por S. M. se presento el Despacho Comisatorio del co
legio maior Universidad de estudios Grales dela Ciud.
de Sevilla, y por su Merzed bisto y entendido dixo
que sin perjuicio dela R.l Jurisdicion que exerze
se guarde cumpla y execute, y en su obedecim.to con
citacion del sindico procurador gral desta dha Ciudad se
examinen los testigos que se presentaren por parte del
Br. en Artes D. Domingo [illegible] natural dela Ciu
dad de Panama estudiante dela facultad de Medicina
en dhas escuelas para la yntencion que pretende, y
con la misma citacion se compulse la partida de
Baptismo dela Madre natural desta dha Ciudad y con
[illegible] para [illegible] lo q.e conbenga

L.do D.n Julian Montenegro
Ribadeneyra

Ante mi
[illegible]

Notn.

En Merida dho dia mes y año yo el escrivano hize saver la probidenzia antezedente aba parte del Br. Dn. Domingo Serrano natural dela Ziudad de Badajoz doy fee =

Valle

Zitazon.

En Merida endho dia yo el escrivano zite para lo contenido enla provienzia antezedente asi para la justificazon. y testimonio de partida de baptismo que se pretende ad. Franco. Manl. dela Vera Deao. pero de esta dha Ziudad vindicio pron. Genl. dese comun en persona doy fee =

Valle

Informazon. fgo. D. Manl. Camacho

En la Ziudad de Merida a doze dias del mes de Julio de mill setezientos cinquenta y siete años la parte del Br. Dn. Domingo Serrano natural dela de Badajoz para la Informazon. que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por tgo. a D. Manuel Camacho bezino de esta dha Ziudad de q. por ante mi el escrivano el Sr. Lizenciado. D. Julian Montenegro Rivadeneyra Abogado delos rrs. Consejos Alcalde maior della y su Partido por S. M. rezibio juramento que hizo por Dios nro. Sr. y una señal de cruz y ofrezio dezir verdad en quanto sepa y le fuere

y oiendolo por el contesto del Despacho Exortatorio q.
antezede que se le a leido dijo: sabe mui bien que dho D.n Do-
mingo por cuia parte es pres.do es hijo lex.mo y de lex.mo
Matrimonio de D.n Andres Serrano bezino dela Ziudad de
Badajoz y natural dela de Sevilla y de D.a Josepha Pala-
cios difunta que lo fue della, a quien conozio, y conoze
aldho su Padre como tambien enigual forma conozio
a Domingo Garz.a Palacios y Ysauel Gonz su muger de-
funtos Abuelos maternos dedho pretendiente bezinos q.e
fueron desta dha Ziudad a quienes con frequen.a trato
y comunico por lo que le consta auerlos desemp.co sinco a
en contrario que asi dho D.n Domingo como los citados sus Padres
y Abuelos an sido y son christianos biejos limpios detoda
mala rraza casta y Generaz.on de Judios, mulatos com
bersos Jitanos Moriscos y otra mala seta sin fecsion
sin que ninguno de todos ellos ni asendiente mui rre
moto aiga sido Castigado por el tribunal dela s.ta In
quisicion ni por otro de que aiga rresultado afrenta,
ni obtenido oficios biles vajos ni mecanicos pordonde
desmerezen ni pierdan desu ser y calidad, antes bien
an bibido con la maior Christiandad y buen exem
plo en la profesion de n.ra s.ta fee catholica en buena
fama y opinion, que es lo que puede dezir y la
berdad para el Juramento que lleua fecho en
que se afirma y rratifica es de edad de sei.ta y ocho años



Testimonio...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA, Y SIETE.

poco mas o menos y lo firmo con su merced y yo el

escribano de que doy fee =

Ldo Ribadeneyra   Manuel Corbacho

Ante mi

Manuel Vz de del Valle

D.n Alonso Gutierrez de Barrios presbitero —

En la Ziudad de Merida en el mismo dia mes y
año de esta presenta y para esta ynformacion su
Merzed dho s.r Alcalde maior, por ante mi el ss.no
rezibio juramento de D.n Alonso Gutierrez de Barrios
presbitero vezino de esta dicha Ziudad quien lo hizo in berbo
sazerdotis puesta la mano en el pecho segun su estado
y o frezio dezir verdad en quanto supiere y sea preguntado
y siendolo por el contexto del Despacho ...
que esta por Cabeza y te sea leido dixo que el B.r D.n
Domingo serrano por cuia parte es pres.do es hijo
leg.mo y de leg.mo matrimonio de D.n Andres serrano
natural de la Ziudad de Sevilla y vezino de esta

Dn. Baua (?) yo el d.a Josepha Palacios difuntos y nieto
materno de Domingo Gonz.s Palacios y Ysauel Gon̄
zuma (?) sus becinos que fueron desta dha Ziudad tam
bien defuntos a quienes trato y comunico el tiempo
por cuio conocimiento ademas delo publico y noto
rio leconsta que ebitado D.n Domingo sus Padres
y Abuelos anssido y son Christianos biejos lim
pios detoda mala raza Casta y Generazion dene
gros, mulatos, Judios Moriscos y Christianos Combersos
ni penitenciados porel santo Tribunal delaynqui
sicion nicastigados porotro alguno deque aiga
Resultado afrenta, ni obtenido oficios biles
vajos ni mecanicos pordonde desmerecer deru
ser y calidad nitengan lamas leue nota, antes
bien unos yotros an bibido en buena fama
y opinion y vajo laprofesion denra S.ta fee catholi
ca yensanto temor de Dios y desus Conzien
Que esquanto puede dezir y la verdad parael

Juram.to fecho en q.e se afirma y ratifica y
que es de edad de setenta años poco mas o menos y
lo firmo con su Merzed e yo el ess.no de que doy
fee =
D.n Alonso Gutierrez
G.do Rivadeneyra
Ante mi
Manuel Diz del Valle

d. fran.co Gomez Guerra ~

En la Ciudad de Merida en el mismo dia
mes y año de dha presentaz.on y para extain
formaz.n su Merzed dho s.or Alc.e maior por
Ante mi el Escrivano recibio juramento
de d.n fran.co Gomez Guerra, escribano de Rentas
Rrales y bezino de esta dha ziudad q.e lo hizo
por Dios nro s.or y una señal de Cruz y ofrecio
dezir berdad en quanto sepa y sea preg.do
y siendolo por el contexto del Despacho
Comeratorio que esta por Cauza y le fue leido
dijo, save mui bien que el B.r d.n Domingo
serrano por q.n es presentado es hijo leg.mo y
de leg.mo matrimonio de d.n Andres serrano bezino

165 21
dela Ziudad de Badajoz y dn.ª Josepha Palaz.
depenta que lo fue desta y nieto materno de Domin
go Garzia Palacios y de Ysabel Gomz. su muger vezinos
que fueron desta dha Ziudad a quienes conocio mui
bien de vista trato y comunicazion por lo q. ademas
de ser p.co vaue mui bien que el citado dn. Domin
go sus Padres y Abuelos an sido y son Christia
nos viejos limpios de toda mala rraza casta y
generazion de Negros, mulatos, Judios, Gitanos, y
moriscos, y otra mala seta cinfeccion con berros
ni penitenziados por el santo Tribunal dela Ynq
quisicion ni por otro alguno por delito e infamia
de echo ni de dro ni obtenido oficios biles vajos ni
mecanicos de que les aya rresultado la mas
leve nota portandose espezie en la rreputazion rre
putacion con arreglo a su calidad y circunsto.
tanzias y profesion de nra s.ta fee catholica bibi
endo en santo temor de Dios: que es lo que
puede dezir y la verdad para el Jura
mento que lleva fecho en el que se afirma
y rratifica, y que es de edad de sesenta y
seis años poco mas o menos y lo firmo



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

con su merzed ante el ynfraescrito Escribano

de que doy fee =

[signature] Ribadeneyra   Fran.co Gomez Guerra

Ante mi

Manuel Vaz del Valle

D.n Joseph Vallejo pbro ~~~ } En la ciudad de Merida en el menzionado dia mes y año de dha presentacion y para esta Informacion su Merzed dho S.r Alc.e maior por ante mi el Escrivano rezibio juramento de D.n Joseph Vallejo, pbro vezino de esta dha Ziudad, quien lo hizo ynbervo sazerdotis puesta la mano en el pecho segun fuero de [...] y so precio de dezir berdad en quanto supiere y sea preguntado y siendolo por el contexto del Despacho Exortatorio que esta p.r Cavezá

66 22



Dejure maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

y le fue leido dijo, que el Br. D.n Domingo Serrano por cuia parte es presentado es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de D.n Andres serrano natural de la Ziudad de Sevilla y becino de ba de Badajoz y de D.a Josepha Palacios defuntos y nieto materno de Domingo Garzia Palacios y de Ysabel Gon.z Sumisser, vezinos que fueron de esta dha Ziudad tambien defuntos a quienes trato y comunico el tgo. por cuio conocimiento ademas de lo p.co y notorio le consta que el tratado D.n Domingo sus Padres y Abuelos son y fueron christianos biejos limpios de toda mala raza casta y generazion de negros mulatos Judios mouriscos y Jitanos combersos ni penitenziados por el santo tribunal de la ynquisizion ni castigados por otro algo de que aiga resultado afrenta ni obtenido ofizios biles, bajos ni mecanicos, por donde desmerezcan de su ser y calidad ni tengan la mas leve nota, antes bien unos y otros an bibido en buena fama y opinion y bajo la profesion de n.ra s.ta fee catholica y en santo temor de Dios,

y demas Conviencias. Que es q.to puede dezir y la
verdad para el Juramento que tiene fecho
en que se afirma y ratifica es de edad de
Zinquenta años poco mas o menos y lo firmo con

su merzed doy fee =

Josseph Valle

G.do Ribadeneyra

Anvero

Manuel Per.z del Valle

comparezen[a] Doy fee yo el escribano que la parte del B.r D.n
Domingo verrano a cuia instanzia se a obrado la
Justificacion antez deve comparezio ante el S.r
Alc.e maior de esta dha Ziudad y expresso que
para ella no presentaua mas testigos y para
que conste lo pongo por dilijenzia que firme =

Valle

Auto Respecto a hallarse concluida la informazion
mandada obrar por el Despacho que esta p.r
Caueza en el que se prebiene se ponga testim.o
de la Partida de baptismo de d.a Josepha Pala
cios Madre del pretendiente para q.e tenga a

efecto dele recado de atenz.on aqual q.ra alos s.res
Curas o sus threnientes dela Parrochial de S.ta S.ta
Maria donde porla parte se ace pres.do deuer exis
tir afin de que exhiban los Libros de Baptis
mo correspondientes donde pueda ser hauida
y dho proven.a el infraescrito Ess.no ponga el
testim.o que della resultare y fecho dho se trai
ga todo para probeer mas lo conben.te lo m.do
el S.r Alc.e maior desta Ciudad de Merida
en ella a treze de Julio de mil setez.tos cinquen
ta y siete años =

Lic.do Ribadeneyra

Ante mi

Manuel Ruiz del Valle

Recado — Eluego incontinenti Yo el infraescrito ess.no en
obedecim.to delo preuenido en el antez.te auto di
el recado de atenz.on al S.r Josph Morillo Cura then.te
dela Parrochial de S.ta S.ta Maria y enterado dijo
estaua pronto ala exhibicion del Libro de baptis
mo y busca de Partida que se trata doy fee =

Valle



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Testimonio de Partida

En observanzia de lo mandado en el antezedente auto y
proveido el infra escripto que en el venerable D. Joseph Mos Zubo
Cura Theniente de la Parrochial de Santa María de la
Plaza la maior de esta dha Ziudad y con su asistenzia
passe a ella y entrado en su sacristía abrió el Archibo
que existe en ella donde se conservan y guardan todos los Li
bros de Casados y Velados y partidas de Baptismo y
sacó uno forrado en pergamino de folio que compre
hende desde el año de mill seiscientos noventa y nue
be hasta el de mill setezientos diez y siete y al folio ci
ento cinquenta y tres estan colocadas dos partidas
de baptismo y la primera dize assi ——————

Partida

En la Ziudad de Merida a treze días del mes de Abril
de mill setezientos y quatro años Yo D. Thomas Mrz.
theniente de Cura de la Parrochial de Santa Ma
ria de esta Ziudad baptizé en ella a Josepha María
hija legítima de Domingo Garzia Salarios y de Ysabel
Gonz. su muger bezinos de esta Ziudad mis Parrochianos



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

fue su padrino el Lizenzdo. Diego Ortiz Moreno presbo. vezino de esta Ziudad tio de la battizada: siendo testigos dn. Ysidro Mexia de Leon presbo: dn. Joseph Jimenez Carrazedo Abogado de los rs. consejos, y Franzco. de la Serna y Rayo vezinos de esta Ziudad y lo firme = Dn. Thomas Marias ——

Como assi pareze de su original que queda en el referido Libro y al folio citado que bolbio a recoxer dho thente de Cura para colocarlo donde fue sacado y firma a continuazion por dha asistenzia y en fee dello lo signo y firmo en la Ziudad de Merida a treze de Julio de mill setezientos cinquenta y siete años =

Joseph Morillo

Cristobal de Hidalgo

Manuel Hrz. del Valle

Auto | En la Ziudad de Merida a treze dias del mes de

Julio demill setezientos Cinquenta y siete años
el señor Lizen.do D.n Julian Montenegro Riva
deneyra Abogado delos R.s Consejos Alcalde
maior della y su Partido por S.a M. haviendo
visto las dilijenzias antezedentes estando queori
jinales zerradas y selladas se rremitan al
tribunal delos S.res Y.s Conziliarios del Colejio maior
dela Universidad dela Ziudad de Sevilla
por mano de mi infraescrito ess.no para los fines
y efectos que en su Despacho se haze menz.on
y lo firmo

L.do D. Julian Montenegro
Ribadeneyra

Ante mi

Manuel Perez del Valle

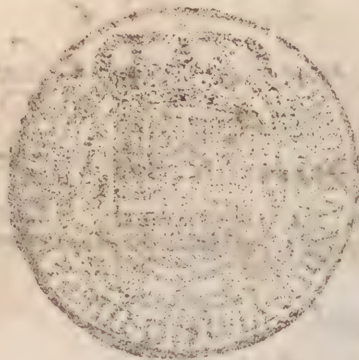
En el dho dia Manuel Perez del Valle ess.no del Rey
ntro S.r Rezeptor su Remor. y Señoria ppc.o del
Gov.no de esta Ziudad de Alexeda Vezino de
ella presente estando Con el s.or Liz.do D.n Julian
Montenegro Riva deneira Abog.do delos R.s
Consejos Alc.de maior deesta dha Ziud al juram.to
Rezepzion y Examen delos testigos desta antez.a

69 25

Lin formaçion y demas dilig.s de que se
haze menzion y en fee dello lo signo y
firmo a treze de Julio de mil setez.tos y quar.ta
y siete.

En testim.o de Verdad

Manuel Hz.te del Valle





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Doy fee q̃ el contenido en este pedim.^to recivio el grado de Bach.^r en Artes p.^r esta Univ.^d el dia 7 de Enero de este presente a.^o, y tiene ganados en esta dha Univ.^d tres curs.^s y un curs.^o en la facultad de Medicina, q̃ son el de 1754 en 1755, el curs.^o de 1754, el curso de 1755 en 1756, y el de 1756 en 1757 en los quales esta Matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria, como lo referido mas largam.^te consta de los libros Registros, q̃ paran en esta secret.^ia a que me refiero. Sev.^a y Junio 23 de 1757. Lic.^do Andrade

Dn Domingo Serrano, Natural de la Ziuda de Bada Joz como me Joy proseda parezco an V.S. digo q̃ en el pedimento en q̃ suplig.^e a V.S. se despachasen los corespondientes exortos a efecto de ehaquar las informasiones, para mi grado de Bachiller en medisina, no adberti espresar que Dn Andres serrano mi Padre tiene su naturaleza en esta Ziuda y D.ª Jospha Palasios en la Ciuda de Merida por lo qual=

Supp.^co a V.S. que abiendo por presentado este pedimento se sirba, en prosecusion de las ynformasiones que V.S. me tiene admitidas, mandar se despache la corespondiente carta exorto a las Jusitisias de la Ciuda de Merida para q̃ ante esta ragan consitasion de su sindico general i que remitidas a este tribunal y ehaquadas las que en el corespondeaserle se le sirba el corespondiente curso que es Jusitisia q̃ pido &a

Otro si (pido) digo que se me sigen grabes perJuisios en detenerme en esta Ziuda asta que se ehaquen las dichas informasiones, ya el mismo tiempo mucho atraso para mi rebalida porque asta benificarse el dicho grado no se puede prinsipiar a contar los dos años que son presisos mediante esto=

Supp.^co a V.S. se sirba mandar se me admita a examen para el espresado grado de Bachiller e Medicina i que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, sinque se me pueda dar testimonio asta q̃ se benifiqan la aprobasion de

dichas informasiones pido ut supra

Domingo Serrano

Por presentado este pedimento a lo principal despachen se los exortos necesarios, y por lo respectivo a las Informasiones que deben hacerse en esta Ciudad se cometen al presente Notario y fechas estas, y remitidas originales que en virtud de los exortos fueren hechas, traiganse para proveer. La el decreto asi como lo pide. Lo man daron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad de Sevilla, en ella a veinte y tres de Junio de mill setecientos cinquenta y siete años.

f.

D. Rodrigo Cavallero. Dr. Dn. Geronimo Fernandez Cobo

Dr. Dn. Francisco Ximenes de Arrudan

Dr. Dn. [illegible] Lara y Mendoza

Lizdo. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Secretario

El D.r D.n Antonio Rodriguez de Vera del Claustro, y Univ.d de esta Ciud. de Sev.a Medico revalidado y rez.l de ella Certifico que haviendose presentado en mi Estudio el B.r D.n Domingo Serrano estudiante de Medicina de d.ha Univ.d; en virtud de orden del S.or Rector de la citada Univ.d exsaminé al referido B.r en las materias Theoricas q. que deve ser preguntado p.a Obtener el grado de B.r en Medicina; Y le hallo suficientem.te instruido, y capaz de presentarse a d.ho exsamen; Y respecto estar cumplido el term.o q. se le dio p.a bolverse a presentar Soy de dictamen se le admita immediatam.te a d.ho exsamen; Y p.a q. conste donde convenga doy la pres.te en Sev.a a primº. de oct.re de mil setez.s cinq.ta y siete a.s

D.r D.n Ant.o Rodriz.z de Vera

En la Ciu.d de Sev.a en treinta de Julio de mill setez.s cinq.ta y seis
ante mi parecio el D.r D.n Juan Paulino Mendes, vez.o desta
Ciu.d en la Calle de la Cuna Collac.n de S.r S.n Salvador, y n.l de la
Ciu.d de Badajoz, a quien presento el B.r D.n Domingo Ze-
rrano para effecto de la informac.n que tiene ofrecida en esta
Ciu.d, y esta mandada dar por lo respectivo a su ~~Madre~~ Padre y de
dho D.n Juan Mendes aviendo recevido Juram.to que hiso a D.s
y a una señal de Cruz, socargo del ofrecio decir verdad, y sien
do preguntado p.r el thenor del pedim.to del dho D.n Domingo
dixo: Que conoce al suso dho, y a sus Padres, que lo son D.n
Andres Zerrano, n.l desta Ciu.d, y a D.a Josepha Palacios, n.l de
la Ciu.d de Merida, y conocio a sus Abuelos Paternos, por lo que se
remite a las Informac.s de estos; y save que todos ellos por
una y otra linea, y especialm.te dho D.n Andres, por quien es
especialm.te preguntado, han sido, y son X.ptianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, comber-
sos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqq.n p.r crimen de heregia, Apos-
tacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, por donde pier
dan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo
la profession de nra S.ta fed Cathollica, siendo el pretendiente
temeroso de D.s y de su conciencia, todo lo q.e consta a el tes
tigo p.r el dho conocim.to y ser pp.co y notorio. Que las generales
de la ley no les tocan a el testigo, que es de edad de treinta y
siete a.s, y lo que lleva dho es la verdad socargo de su Juram.to
y lo firmo de que certifico.

D.r Juan Paulino Mendez — L.do D.n Mig.l de Andrade y Herrera Secret.o

Yncontinenti en dho dia, mes, y año de la dha presentas
y para esta informacion recevi juram.to de D.n Antonio Mend
n.l de Badajoz, y Ves.o de esta Ciu. en la Plaza de S.n Fran.co en
donde tiene Reloxeria, Collacion del Sagrario, a quien do
feè conosco, quien aviendolo hecho à D.s y una Cruzs segu
derecho, ofreciò decir verdad, y siendo preguntado por
thenor del pedim.to del B.r D.n Domingo Lerrano dixo q co
noce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n A
drez Lerrano, n.l de esta Ciu, por quien es especialm.te p
guntado, y de D.a Josepha Palacios n.l de la Ciu. de Merid
su legitima muger, y sabe q asi estos, como sus Padres
han sido, y son Xpnos viejos, limpios de toda mala raza,
ra, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Jitanos,
riscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados
p.r el S.to Officio de la Ynqq.n p.r crimen de heregia, apos
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delicto de inf
de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios, Viles, vajos, m
canicos, por donde degeneren de quienes son; antes
bien que siempre han vivido bajo la profesion de n.ra
feè Catholica, siendo el dho D.n Domingo Lerrano, te
roso de D.s y de su consiencia. Que las g.s de la ley n
le tocan al testigo, y que es de edad de treinta, y seña
y lo que lleva dho la verdad so cargo de su juram.to y lo
mò de que certifico.

Antonio Soto Mendez   L.do D.n Mig.l de Andrade
y Herrera

Secret.o

E luego incontinenti en el mismo dia, mes, y año dela presentacion, y para esta informacion recevi Juramento de Sebastian Pareja, natural dela Ciudad de Badajoz, y vesino en esta de Sevilla en la Carreteria Collacion del Sagrario, y Maestro de Carpintero, el qual aviendolo hecho ofrecio decir verdad, y socargo del qual hizo a Dios, y una señal de Cruz dicxo siendo preguntado por el thenor del pedimento de Don Domingo Serrano, que conose al suso dicho, y a sus Padre Don Andres Serrano por quien es especialmente preguntado, por ser natural de esta Ciudad, y a Doña Josepha Palacios, natural dela Ciudad de Merida, su muger legitima, y asimismo conoció a todos sus Abuelos de vista trato, y comunicacion, como a todos los antecedentemente enunciados, y sabe que todos sus ascendientes y con especialidad dicho Don Andres, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Jitanos, Morriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Santo Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido Officios, viles, vaxos, ni mecanicos, antes si que han vivido siempre baxo la proffesion de nuestra santa fee Catholica, siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su consiencia. Que las generales dela ley no le tocan al testigo, y que es de edad de quarenta, y sinco años, y todo la verdad por su Juramento, que tiene hecho, y lo firmó de que certifico =

Sebastian Pareja

Licenciado Don Miguel de Andrade y Herrera
Secretario

En la Ciu. de Sev.a en veinte del Mes de Nov.e de mill setec.s cinq.ta y nueve los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estud. Gen.l de esta Ciu. de Sev.a Haviendo visto los tres ramos antecedentes de Informas.s de genere, et moribus del B.r D.n Domingo Zerrano N. de la Ciu. de Badajoz, hechas para su grado de B.r en Medicina Dixeron q las aprobaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el eff.o que se han hecho, como tambien dieron p.r cumplido, y satisfecho el auto fol. veinte y seis, y por este su auto dhos. SS.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

Dr. Dn. Ger.mo Lobo R.r — Liz.do D.n Rodrigo Caballero

Dr. Fernando de Cardenas — D.n Antonio Quintanilla

L.do D.n Miguel de Andrade

y Herrera Sec.rio

Expte. Nº 5   7A

Doi fee q el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes p.r esta Univer. el dia siete de Enero de este año de la fecha, y tiene ganados en ella tres cursos, y un currete en la facultad de Medicina, que son los Cursos de setecientos cinq.ta y quatro, segun consta de la certificacion adjunta dada p.r los Cathedat.cos, en 755, el de 755 en 756, el Currete de 756 en los quales esta matriculados, y los tiene probados en la forma ordinaria, y asimismo esta matriculado en el presente curso de cuya asistencia presenta cedula, Sevilla, y Marzo dies, y seis de 1757.

Lz.do Andrade

D.n Juan Silvestre de Ulloa y Rocha nat.l ~~de~~ de la Atalaya nulli. Diœcesis: con lo mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univer.d y en ella estoy p.a concluir mis Cursos en la facult.d de Medicina como constara por su Secret.a y para poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad, necesito, y offresco probar conforme a Estatut.s y practica de esta Univer.d, como soy hijo legitimo de D.n Domingo de Ulloa y Rocha nat.l de la V.a de Hornachos, y de D.a Maria Blasquez Davila nat.l de la dha de la Atalaya, su muger legitima; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de otro D.n Domingo de Ulloa nat.l de la V.a de la Quintana, y de D.a Ines Martin Hidalgo nat.l de la V.a del Campillo su legitima muger; Y que assi yo

y Centeno

como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xpianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos conversos, gitanos moriscos, y otra mala secta, que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que nos hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho

Ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde dege-
nerasemos, ni pechamos de quienes somos, antes bien que hemos
vivido siempre baxo dela profession de nuestra Santa Fee Catholica
siendo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo
qual, y que conforme à las Reales ordenes de su Mag. debe
hacerse esta Informazion en las expresadas Villas de la Attaia,
nachos, La Quintana, y Campillo, para que tenga el devido efecto

A V. Supp. que aviendo por presentado este pedim. se sirva de
mandar despachar sus Cartas Exortos à las Justicias de
las expresadas Villas para que ante ellas se haga por lo que
cada Pueblo corresponde en la forma ordinaria, y remitidos
que sean las dichas Informaziones, y dandolas V. por bastantes
se sirva de mandar, que a su tiempo se me admita
examen para el Grado de Bachiller en Medicina, y que siendo
aprovado se me confiera en la forma ordinaria

pido

Br. Dn. Juan Alvertz
Alba y Rocha

Auto. Por presentado este pedim.to Despachense los Exortos que por el se piden en la forma ordinaria, à las Justicias delas Villas de la Ataba, Hornachos, la Quintana y el Campillo, y remitidas que sean las Informaziones originales que en su virtud

75

hechas se traigan para proveer. Lo mandaron los Ss. Rect.
y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Uni-
versid. de Sevilla en ella en diez y siete de Enero de mill
M. setezientos y cinquenta y siete a.

Cavallero y Solorzano Rr.or

D.n Lara

Lic.do Campos

D.n Cruz

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jesus Univers.d Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A Vntos. los S.es Juezes, y Justicias dela V.a dela Haba; ante quienes esta
nuestra Carta lexara fuere presentada hazemos saber, como ante
nos y por ante el infrascripto Secret.o oy dia dela fecha se presentó
un pedimento por el Bach.r en Artes D.n Juan Silvestre de Ulloa
Rocha, natural de esa dha Villa y Estudiante dela facultad de
Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió que para po-
der graduarse de Bach.r en dha facultad por esta Universidad, le ad-
mitiesemos, é hiziesemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme
á Estatutos, y practica de esta Univer.d) de ser hijo legitimo de
D.n Domingo de Ulloa, y Rocha nat.l dela V.a de Hornachos
y de D.a Maria Marquez Davila nat.l de esa dha Villa; y que dho
su Padre fue hijo legitimo de otro D.n Domingo de Ulloa
nat.l dela V.a dela Quintana, y de D.a Ines Martin Hidalgo
nat.l dela V.a del Campillo su muger legitima; y que assi el
dho Bach.r D.n Juan Silvestre, como los expresados sus Padres,
y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gita-
nos, moriscos, u otra mala secta; Que ninguno de todos
ellos ha sido castigado por el S.to Officio dela Inquis.on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comet-
ido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido offi-
cios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni puedan

~~...~~ de quienes son zantes bien que siempre han vivido
bajo dela profession de nuestra Sta Fee Catholica siendo el
dho Bachr temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya
Informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el dho D.
Juan Silvestre de Ulloa natural de esa dha Villa, y la de
su Madre, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra
Carta bastante, en conformidad delas especiales ordenes de Su
Magestad, con que esta Universidad se halla, y de que el pres
sente Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que á
los suso dhos toca: Y por nos visto mandamos dar, y dimos
la presente para Vmds, por la qual de parte de Su Magd
a el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la
nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea
presentada, por ante Essno que de ello de fee, y con citacion del Sin
dico general de esa dha Villa examinen los testigos que
por parte del dho Bachr D. Jul. Silvestre de Ulloa, y de su
fueren pressentados á el tenor delos capitulos de suso
sertos, y con la misma citancion manden sacar y se
saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Madre, con
insercion delas partidas que constaren de sus assientos, y
fecho todo, cerrada y sellada la Informacion y en manera
que haga fee la remitan original á este Tribunal, y á
manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder á lo
que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hacer, y cumplir

pleit administraran Justicia ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral à diez y siete dias del mes de Enero de mill setez.tos y cinquenta y siete = Emm.do = pierdan = v.a = test.do = mos = no v.e =

D.n Rodrigo Cavallero y Solorzano Dr.

Dr. D.n Pedro de Lara y Mendoza

Liz.do D.n Pedro Campos de Orellana

D.r D.n Juan dela Cruz Xim.z y Muñoz

Por m.do delos S.res Rect.r y Consiliar.s

D.n Rafael Ocampo Ramirez

Cumplim.to 1'00 — En la Villa de la Havana a tres dias del mes de febrero de mill seisc...

[illegible]
SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Cinquenta y siete años Yo el Ess.no [illegible] en el [illegible]
[illegible] de los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio
mayor del [illegible] de Jesus Universidad [illegible]
de la [illegible] de Sevilla, al Sr. D.n Joseph Severino Campos
Alcalde [illegible] por S. M. y [illegible]
[illegible] D.n [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] y por [illegible] D.n [illegible] Silvestre [illegible]
[illegible] los [illegible] que con [illegible]
[illegible] del Comun y [illegible] de esta Villa [illegible]
[illegible] por el thenor de los Capitulos de dha [illegible] y [illegible]
[illegible] Contrario [illegible] de los Parrochos
de la Yglesia de esta Villa a fin de que pongan en el archivo
de papeles de ella se pongan las fees [illegible] que se
mencionan y dho [illegible] que por esta asi lo respondio y
mando de que doy fee

D.n Joseph Sebirino Campos

Ante mi
Christoval [illegible]
[illegible]

Don Cittan. [illegible] de [illegible] dho [illegible] [illegible]
ze saben el [illegible] y [illegible] [illegible]

lo que Cumpliran se expuso a Dn. Pedro Arias de Nogales Sindico Procurador General del Comun y Vecinos de esta Villa en su Persona doy fee=

Fernandez

Otra. En el mismo dia mes y año yo el Scrivano notifique el Auto de saber el cumplido y cumplimiento Comision de la Real a Dn. Juan Ramos Marino presvitero hijo de Dn. Juan Silvestre en su Persona doy fee=

Fernandez

D. Sevastian Hidalgo Monsalve

En la Villa de Utrera aquatro dias del mes de febrero de mill settecientos zinquenta y siette años Dn. Juan Ramos Marino presvitero Cura theniente de la Parrochial de ella presento por testigo a Dn. Sevastian Hidalgo Monsalve Cura beneficiado de dicha Parrochial de quien el Señor Dn. Joseph Severino Campos Alcalde ordinario por S. M. y estado Noble y por antte mi el Infraescripto Scrivano rezivio Juramento en forma y segun derecho el dicho lo hizo in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun su orden y estado y socargo del ofrecio dezir Verdad en lo que supiere y le sea preguntado y aviendolo sido al thenor de los Capitulos que incluie el exorto que lo motiva y esta por Cabeza de los Señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santta Maria de Jesus Universidad de la Ziudad de Sevilla, Dijo Conoze

de vista trato y Comunicacion del Bachiller Dn. Juan Gil
verde de Ulloa, y Rocha, sabe es natural de esta Villa y que 79
es hijo legitimo de Dn. Domingo de Ulloa y Rocha, natu-
ral desta de Hornachos ya difunto y de Da. Maria Blaz-
quez Davila natural [illegible] Cono-
ció [illegible] llama Mari-
na [illegible] Blazquez Davila [illegible] ya difunta
vecina y natural que fue [illegible] villa desta
[illegible] Bachiller Dn. Juo.
[illegible] Domingo de Ulloa
[illegible] Ulloa natural
[illegible]
[illegible]
[illegible] de dho. Dn.
[illegible] Bachiller Dn.
[illegible] sus Padres y Abuelos
[illegible]
[illegible] Morisco
[illegible] han estado
[illegible]
Testigo [illegible]
Sabe que ninguno de unos los susodichos ha sido castigado
por el Sto. oficio de la Inquisicion por causa de heregia
Apostasia, Judaismo ni otra, y menos han cometido delito
de infamia de echo ni de dro. ni han usado oficio



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Nos los infraescriptos ... personas ... de ... que ... con buena ... y ... de la profesion de Nuestra Sta. fee catholica y por el ... justo ... Bachiller Dn. Juan Silvestre ... mui temeroso de Dios y de su conciencia de buena vida fama ... y costumbres ... que hasta el presente tenga noticia de cosa en ... y ... de Nuestro Juez ... en esta Villa el ... empleo de Alcalde ordinario de ella, y ... Dn. Domingo ... del ... Dn. Juan Silvestre hasta que ... de ... de ella ... de ... en que se ... y ... de ... de ... de Cinqta. y siete años para ... con ... de ... fecha

Dn. Joseph ... Campo ...

Pedro ... Montemayor

Antonio ... Chinchilla ...

... Baca

... Cisneros

... Villa ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

[illegible] Alcalde recivio Juramento en forma y Segun derecho de Dn. Diego Franco. Martin [illegible] de esta Villa y Commisario del S.to Officio el qual lo hizo in Verbo Sacerdotis tacto pectore segun su orden y estado y prometio decir Verdad en lo que supiere y le sea preguntado, y aviendolo sido al thenor del Ynterrogatorio que esta por Cabeza y cada uno de sus particulares Dijo conoze de Vista trato, y Comunicazion al Bachiller D. Jph. Silvestre de Ulloa y Rocha Natural de esta Villa y sabe es hijo ligitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Domingo de Ulloa y Rocha ya difunto natural que fue de la de Hornachos, y de Da. Maria Blazquez Davila su Muger que es de esta, y hija de Juan Ramon [illegible] y de Maria Blazquez Davila su Muger ya difuntos los quales fueron Vecinos y Naturales de dha Villa de la Haba, y Abuelos Maternos de dho Bachiller Dn. Jph. Silvestre a quienes de [illegible] conozio, y sabe y le consta por haverlo oydo que dho Dn. Domingo es hijo legitimo de Dn. Domingo de Ulloa natural de la Villa de Quintana y de Da. Ynes Martin Hidalgo

Su Muger que lo fue ella, del Campillo. Y tambien sabe
y le consta que los dhos. Bachiller Dn. Juan Silvestre
sus Padres y Abuelos fueron y son christianos Viejos
limpios de toda mala Raza, Casta y proveniencia de
Judios, mulatos, Gitanos, Moros, Conversos y otras
malas Sectas, y por tales han sido y estan tenidos
y Comunmente Reputados sin que hayga cosa en
[illegible] ni entendido cosa en
contrario; y no sabe que ninguno de los susodi-
chos aya sido castigado por el Santo oficio
de la Ynquisizion por Crimen de heregia, Apos-
tasia, Judaismo ni otro Crimen semejante; ni
menos sabe ayan cometido delito de los infame
de echo ni de dro.; ni que ayan usado oficio vil
ni Vilipendioso por donde ayan desmerecido
quienes son, antes si ha conocido a dho. Juan
Vasquez [illegible] en esta Villa el honorifico
empleo de Alcalde ordinario de ella y al Capi-
[illegible] Dn. Domingo de [illegible]
[illegible]; y sabe han vivido y viven bajo de la profesion
de Nuestra Sta. fee Catholica, como el que dho.
Bachiller D. Juan Silvestre es mui temeroso de Dios
y de su conciencia, de loable vida, fama exemplar
y costumbres lo qual sabe por el mucho comunicado

que Contra dho Bachiller ha tenido, Sino que hasta el

presente aya visto oydo ni entendido Cosa en contra

rio que es quanto Sabe puede dezir y la Verdad para

el Juramento que tiene fecho en que se afirmo

y Ratifico aviendosele leido este su dicho de Verbo ad Verbum

y Dijo ser de hedad de setenta y quatro años poco

mas o menos y lo firmo Con su Md de que doy fee

Campos

Dn Diego Fernandez Jimenez

Chrisptoval Diaz

[illegible]

Franco Escovar y Sotto

En la Villa de la Habana a cinco dias del mes de febrero de mill setezientos Zinquenta y nueve años, de otra presentazion el Señor Dn Joseph Cipriano Campos Castellano por ante mi el Infraescripto Essno Receptor Pu[bli]co Juram[en]to en forma y segun derecho a Francisco de Escovar y Sotto Vezino y Natural de esta dha Villa el dho lo hizo a Dios y una Cruz y prometio dezir Verdad en lo que supiere y fuese preguntado y aviendolo sido al thenor del escrito que antezede dixo: Señor Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de Jesus Universidad de la Ziudad de Sevilla Dijo Conoce mui bien, trato y communicazion del Bachiller Dn



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Juan Silvestre de Ulloa y Pacheco Natural que es de
esta dha villa, e hijo legittimo de Dn. Domingo de Ulloa
y Pacheco que lo fue vez(?) de la de Hormachos y de Da. Maria
Blanquez Davila que lo es de esta a los quales conozio
Igualmente y tambien a Juo. Ramos Mixino y Maria
Blanquez su Muger ya difuntos tambien de esta vezin-
dad y Nattturaleza Abuelos Maternos de dho Dn. Juan
Silvestre; Y le Constta por haverlo oydo que dho Dn.
Domingo es hijo legittimo de otro Dn. Domingo de Ulloa
Natural que fue de la Villa de Quintana y de Da. Ines
Maestre Hidalgo su Muger que lo fue de la del Cam-
pillo. Y tambien sabe y le constta que dho Bachiller Dn.
Juo. Silvestre sus Padres y Abuelos fueron y son Chris-
tianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios Mula-
tos Gitanos Moros Combersos y de otra mala Secta
y por tales estan y han estado tenidos y reputados Comun-
mente sin que el testigo tenga noticia de cosa en
contrario: Y igualmte. sabe que ninguno de los susso-
dhos ha sido Castigado por ninguno de los Tribunales
de la Sta. Ynquisizion por Crimen de heregia Aposta-
sia Judaismo ni otro ni tampoco han cometido delito



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de Ynfamia de dcho y [illegible] han usado oficios viles baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son. Y i han exercido dcho Juan Ramos el honorifico empleo de Alcalde ordinario de esta dha Villa y el expresado Dn. Domingo Padre de Dn. Juan Silvestre el de Me dico [illegible] de ella, y viven asi dcho Bachiller como sus Padres y Abuelos baxo de la profesion de Nuestra Santa fee Catholica lo qual sabe por haverlo visto y conocido como el que el Bachiller Dn. Juan Silvestre es mui temeroso de Dios y de su conciencia de buena vida fama costumbres y costumbres sin cosa en contrario que es quanto sabe puede decir y la verdad so cargo el juramento fho en que se afirmo y ratifico aviendosele leido su deposicion de verbo ad verbum y que es de hedad de settenta y un años poco mas o menos y lo firmo con su Md. de que doy fee =

Campos

Franco. de Silva

Ante mi

Christoval Perez

[illegible]

Jaura: [illegible]

de que valense los tuvieren en el dia dela notificacion de q...
papeles Conlo que se istre uno de ese... entrtanto ...
este mandado para que en todo tiempo conste se previen...
lo que... yo... y porque... que...
... asi lo proveyo y mando... villa de la Ha...
va a Cinco dias del mes de febrero de mill setecientos ...
y ... años de que doy fee

Campos

Auermd
Christoual Bizte
Flores

notificacion

Incontinenti Yo el Ss.no notifique ... el auto
que antecede a Dn. ... Marina ... en su Persona
quien Dijo ... que valense
...

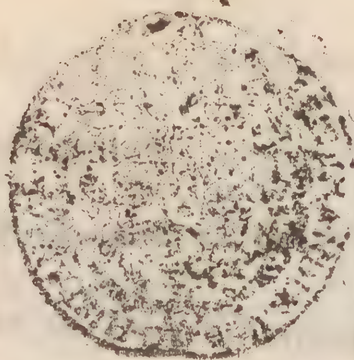
Flores

Yo Christoual Bizente flores Ss.no de S. M. pp.co de el Juzgado
y Ayuntamiento de esta Villa de la Haba Certifico doy fee y
verdadero testimonio alos Sres. que el presente vieren como
oy dia de ... Corriente mes ... aviendo dado el recado con ...
... que se menciona del auto que lo motiva a Dn. Sebastian
... Cura ... dela Parrochial de esta
dha Villa paso a ella y su archivo de papeles y aviendo manifestado
de un libro donde se asientan los que se bautizan en esta Parro...
chial ... principio en el año de mill setecientos veynte y ...
folio Ciento quarenta y ocho se halla una partida que ...

Partt.da En la Villa de la Haba en diez y seis días del mes de henero de mill settezientos treynta y seis años Yo Frey Dn. Francisco de Bentura Arias de Valdivia cavallero del orden de Alcantara Cura Rettor propio de la Parrochial de Señor Sn. Juan Bauttista de esta dicha Villa Bautizé a Juan Silvestre hijo legittimo de legittimo matrimonio de Dn. Domingo de Ulloa y Vachar Natural de la Villa de Hornachos y de Da. María Blazquez Davila natural de esta dicha Villa fue su Padrino Juan Vamos menor Abuelo materno a quien advertí la Cognazión espiritual y la obligazión que tiene de enseñarle la Doctrina Christiana y todos Vezinos de esta dicha Villa en fee de lo qual lo firmé y nacio el día treynta y uno del mes de diziembre del año proximo pasado de mill settezientos treynta y cinco = Frey Dn. Fran.co Bentura Arias de Valdivia ——

Así mismo se me exivió por dho Cura Venefiziado ottro libro en el que también se asientan los que se bauttizan que empezó el año de mill y settezientos en el qual al folio ciento noventa vuelto ay una partida que a la lettra dize así ——

Partt.da En la Villa de la Haba a veynte y nueve días del mes de Septiembre de mill settezientos y diez y siete años Yo el Lic.do Dn. Miguel de Paves Davila Cura Theniente y Cura Venefiziado propio de la Parrochial de Señor San Juan Bauttista de esta dicha Villa Bautizé a María hija de Juan Vamos y de María Blazquez su muger fue su Padrino Fernando Vamos su tío todos Vezinos y naturales de dicha Villa advirtiósele al Padrino la Cognazión espiritual y la obligazión que tiene de enseñarle la Doctrina Christiana y nació el día veynte y uno de dho mes y año en fee de lo



[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

qual lo firme = Dn Miguel de Novo Davila

Concuerda ala letra con otras dos partidas insertas en los referidos libros que originales volvio a recoger dho beneficiado a quien me remito y lo firmo, en fee de lo qual lo signo y firmo en esta villa de la Havana a doce dias del mes de febrero de mill settecientos cinquenta y siete años

Dn Pedro Hidalgo
Montemayor
Christoval Diaz
[illegible]

Auto: Por presentada por el Dn Joseph Lazaro de Campos Rexidor ordinario perpetuo de la M.Y. y Muy noble ciudad de la Havana a diez y ocho dias del mes de febrero de mill setecientos cinquenta y siete años, dixo que se [illegible] en manera que hagan fee [illegible] del señor [illegible] Conciliario de la Universidad de la Ciudad de San[illegible] por mano de mi el notario y lo firmo [illegible] doy fee =

Campos

Ante mi
Christoval Diaz
[illegible]

[illegible] de la Havana, [illegible] de examen de [illegible] presidente juez [illegible] y los demas actos que se mencionan, en fee de ello [illegible]

[illegible]
Christoval Diaz
[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta María de Jesus, Univers.d Estudios Generales de esta Ciud de Sevilla &c. A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Va. de la Quintana, ante quienes esta nuestra Carta lo orrio fuere presentada, hazemos saber, como ante nos y por ante el infrascripto Secret.o, oy dia de la fecha se presentó pedimto. por el Bach.r en Artes Dn. Juan Silvestre de Ulloa y Rocha, nat.l de la Va. de la Atalaya y estudiante de la faculd. de Medicina de estas nuestras escuelas; por el que nos pidió que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Dn. Domingo de Ulloa y Rocha, nat.l de la Villa de Hornachos y de Da. Maria Blazquez Davila, nat.l de dha Va. de la Atalaya su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de otro Dn. Domingo de Ulloa nat.l de dha Villa, y de Da. Ines Martin Hidalgo, nat.l de la Va. del Campillo su muger legitima: y de que assi el dho Bach.r como los expresados sus Padres, y Abuelos, an sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos

por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
que han vivido siempre baxo dela profession de nuestra
S.ta fee Cath.ca siendo el dho Bach.r D.n Juan Silvestre de Ulloa
y Rocha Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia.
Para cuya Informaz.n nos pidio asimismo, que respecto de
ser el expresado su Abuelo, nat.l de esa dha Villa, nos sir-
viessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en
conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que
esta Univer.d se halla, y de que el presente Secret.o dio fee
para que en ella se haga por lo que al suso dho toca. Y por
nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.mds
por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus
Reales ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encar-
gamos, que luego, que ante V.mds sea presentada, por ante
es.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico general
de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte
del dho B.r D.n Juan Silvestre de Ulloa fueren presenta-
dos al tenor delos Capitulos de suso insertos; y hecha
la dha informacion, cerrada, y sellada, y en manera
que haga, que haga fee, la remitan original à este Tri-
bunal, y à manos del infrascripto Secret.rio para en su vis-
ta proceder àlo que aya lugar. Que en lo assi V.mds
dar hazer y cumplir administraran justicia, ella media

te. Dada en nuestra Camara Rectoral á diez y siete dias del mes de Enero de mil setezientos y cinquenta y siete a.

Dr. Rodrigo Cavallero y Solorzano Ror.

Dr. D. Pedro de Lara y Mendoza

Lizdo. Dn. Pedro Campos de Orellana

D. Dn. Franco. de la Cruz Ximia. y Muñoz

Por mdo. de los Ss. Rect. y Consiliar.

D. Rafael Joseph Ramirez Secro.





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

[illegible] D. Bartolomé Dávila [illegible] de Mayo [illegible] Cristóbal [illegible] de Santos [illegible] de [illegible] cumplim.to [illegible] San [illegible] =

Dn. Bartolomé Dávila



[illegible]

Decreto [illegible] que [illegible] =

[illegible] =

[illegible]

de Liseno de mi Cuerdo y Sexvienta y que se dequeren
[illegible] Dn. [illegible] de Mora Vedia
natural de la Villa de la Plata y vecino [illegible] en
la [illegible] de [illegible] que [illegible] y [illegible]
Mandado para [illegible] Vezinos y familiares [illegible]
[illegible] Thesso de la [illegible]
Gen. de [illegible] de [illegible] Dn. [illegible] Davila y [illegible]
[illegible] y [illegible] Vezino [illegible]
fran.co Miguel Murillo y thenia [illegible] Vezino [illegible]
[illegible] el dicho [illegible]
[illegible] la Thano en [illegible] de [illegible]
[illegible] y preguntado [illegible] del [illegible]
[illegible] y [illegible] dicho Dn. [illegible]
[illegible] Vedia pretendiente en la [illegible]
[illegible] y del [illegible] Matrimonio de Dn. Domin
go Mora Vedia, natural que fue de la Villa de [illegible]
y de Da. [illegible] Velazquez Davila natural de la Villa de
[illegible] y que dicho Dn. Domingo Padre de [illegible] Dn.
Juan [illegible] pretendiente [illegible] y de [illegible]
[illegible] de dicho Dn. Domingo de Mora y Vedia [illegible]
que fue [illegible] y de Da. [illegible]
[illegible] natural de la Villa del [illegible] y que [illegible]
[illegible] dicho pretendiente [illegible]
[illegible] tiempos [illegible]
[illegible] [illegible] de
[illegible] Cembersos, [illegible]
[illegible] tierra [illegible] tampoco [illegible]
[illegible]
[illegible]
de hecho ni [illegible] ni [illegible]

ni Theniente y ... de Generacion ni Raçon pero ... quienes ... ... visto siempre ... de la profesion de nuestra ... Catholica y que el dho ... ... muy temeroso de Dios ... ... muy ... que puede decir ... ... del Juramento que ... dho ... ... y que es de edad de ... ... poco mas o menos ... firmo ... ...

Dn Bartolome Dauila y nogales

... ...

... ...

Dn Diego Alonso Balleza — En la dha ... en el dho dia mes y año dhos de ... presentacion y para esta informacion ... ... de Dn Diego Alonso Ballera ... ... que ... ... en el pecho ... ... de ... ... y preguntado ... el ... dho ... que ... ... Dn Juan ... de Vlloa ... ... natural y ... de la Villa de la Hauana hijo ... ... y ... de ... Dn Domingo de Vlloa y ..., natural que fue de ... ... y de Dña Maria Dauila, natural de la dha de la ... y que ... ... Dn Domingo ... del ... ... Dn ... ... natural que fue ... de ... ... natural que fue ... de la Villa de Campo y que ... ... como el ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

pretendiente dixo: que son Christianos viejos limpios
de toda mancha ni raza de Moros, Judios ni de los nuevam.te con-
bertidos a n.ra Santa fee Catolica, y que no han sido peniten-
ziados ni Castigados por el Santo Oficio de la Santa Inquisicion
ni son de Casta de negros ni Mulatos, ni de otra mala
raza vil, y todo assi el testigo por haver los conocido muy bien
y ademas de ser assi publico en esta d.ha Villa, y no save
[illegible] que aya cosa en contrario, y assi lo a oydo el testigo comun-
m.te a otros viejos y mas Ancianos, como tambien el re-
ferido pretendiente es muy temeroso de Dios, de su conzien-
zia, por lo que es digno de obtener el Empleo que pretende por
la facultad de Medezina en el grado de B.r que es lo que sabe
de zierto y la verdad so cargo del juram.to que tiene fho
en que se afirmo y ratifico y que es de edad de zincuen-
ta y ocho años poco mas o menos y lo firmo y firme de que
[illegible] doy fee =

D.n Bartolome Davila y nogales — Ante mi — D.n Diego [illegible] — [illegible] — Juan Garcia [illegible]

tgo D.n Alonso Mig.l Murillo } En d.ha Villa d.ho dia, mes y año
d.hos de la comission presentaron por testigo y para esta ynformacion
d.ho s.r [illegible] juram.to a Dios y a una Cruz en
forma de derecho de que [illegible] [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEI[N]TE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA Y SIETE

te con perjuicio del juramento [illegible] dicho lo
haria o puede dezir Verdad y preguntado por el tenor de la dicha
[illegible] dixo que sabe y le consta muy bien que D.ⁿ Juan Vi-
cente de Alloa y Rocha es natural de la V.ᵃ de la Mancha y hijo
lex.ᵐᵒ y de lex.ᵐᵒ matrimonio de D.ⁿ Domingo de Alloa y Rocha
y de D.ᵃ Maria Bazquez Davila, que aquel lo fue natural
de esta V.ᵃ de Manacho, y esta de la referida de la Mancha
y que el dicho D.ⁿ Domingo [illegible] fue hijo lex.ᵐᵒ
de otro D.ⁿ Domingo de Alloa y Rocha, que lo fue natural de la
dicha V.ᵃ y de D.ᵃ Ynes Maria [illegible], natural de
la V.ᵃ del Campillo, y que assi dicho pretendiente como los expre-
sados sus Padres y Abuelos son y fueron reputados y tenidos
por descendientes de Casta y Generacion de Moros, Judios
Conversos o [illegible], ni de otra alguna mala secta
no aviendo [illegible] por el Santo Oficio de la Ynquisicion por
crimen de [illegible] ni otro [illegible]
mio el que no ha cometido delito de infamia de hecho
ni derecho, ni ha tenido oficios viles, bajos ni mecanicos
por donde hayan degenerado ni perdido de quienes son
por haver tenido siempre [illegible] de la profesion de nuestra Santa
fe Catholica, teniendo tambien [illegible] que el dicho
pretendiente es muy temeroso de Dios y de su conciencia, [illegible]
inclinado a [illegible] que pretende de [illegible] de [illegible]
[illegible] Grado de [illegible] por lo que es [illegible]

su cargo del juramento que tiene hecho e que es la verdad [illegible]

y no aver dicho [illegible] de edad de veinte y quatro años poco

mas o menos y no lo firmo por no saber firmó de que yo el notario doy fe

Dn Bartolome Dauila y nogales

Ante mi

Fran.co Garcia

Guadrado

Auto

Vista la ynformacion que a dado ante mi el señor Dn Bartolome Daui-
la y Nogales Alcalde ordinario por su Magestad y estado noble de [illegible]
que este presente año para que lo examinen [illegible]
por parte de Dn Juan [illegible] Ulloa y Rocha [illegible]
de la ciudad de la Rea y Guadiana en la facultad de medi-
cina mando que cerrada y sellada se remita por el ti-
tulo del señor de la Camara [illegible] de la ciudad de Sevilla
Dn Rafael Joseph Ramirez para que la presente ante
los señores Rector y Consiliarios del colegio mayor de Santa Ma-
ria de Jesus de dicha ciudad para que [illegible]
[illegible] que a lugar que a ella [illegible]
puso firma [illegible] y decreto judicial [illegible]
[illegible] y [illegible]
la ciudad de [illegible] y [illegible]
que assi lo [illegible]

Dn Bartolome Dauila
y nogales

Ante mi

Fran.co Garcia

Guadrado

[illegible] Fran.co Garcia Guadrado notario de [illegible]

publico y de Ayuntam.to de la V.a de Chin.a quien se ley
con el d.o tit.o d.e Alcaldes ordinarios y examen de los testigos y de lo
demas que va expresado y en fee de ello con el pres.te
que lo vio y firmo en dha V.a dho dia mes y año dhos —

Christobal de Ludeña

Fran.co Garcia

Guebara



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta María
de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla
A V.^mds.^ los S.^res^ Juezes y Justicias de la Villa del Campillo, ante qui-
enes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber,
como ante nos, y por ante el infraescripto secret.^rio^ oy dia de la fecha
se presento pedimento por el Bach.^r^ en Artes Dn Juan Silvestre de
Ulloa y Rocha, nat.^l^ de la Villa de la Ataba, y Estudiante de la fa-
cultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio
que para poder recevir el Grado de Bach.^r^ en esta facultad, le admi-
tiessemos é hiziessemos admitir informacion, que offrecia (conforme
á Estatut.^s^ y practica de esta Universidad) de ser hijo legitimo
de Dn Domingo de Ulloa, y Rocha nat.^l^ de la V.^a^ de Hornachos, y
de D.ª Maria Blazquez Davila nat.^l^ de la V.^a^ dha de la Ataba, y que
dho su Padre fue hijo legitimo de otro Dn Domingo de Ulloa na-
tural de la Villa de la Quintana, y de D.ª Ines Martin Hidalgo, natu-
de esa del Campillo, su muger legitima; y de que assi el dho Ba-
chiller Dn Ju.^n^ Silvestre de Ulloa, como los expressados sus Padres
y Abuelos án sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido
castigado por el S.^to^ Officio de la Inq.^on^ por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho, Ni tenido officios viles baxos,
ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes
son, antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession

de Nrã. S.ta Fee Catholica, siendo el dho Br. D. Juan Silvestre temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informazion nos pidió asimismo, que respecto de ser la expresada subdela nat.l de esa dha Villa, nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga porlo que âla suso dha toca: Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento desus Reales ordenes ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Br. D. Juan Silvestre de Ulloa y Rocha fueren presentados âl tenor delos Capitulos contenidos en este Exorto, y fecha que sea la dicha informacion, cerrada y sellada, y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder âlo que aya lugar: Que enlo assi Vmds. mandar hazer y cumplir

administracion Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Electo-
ral à diez y siete dias del mes de Enero de mil setezientos y cin-
quenta y siete años =

Dr. Rodrigo Cavallero y Solorzano Dor. Dr. | Dr. Dr. Pedro de Lara y Mendoza

Lido. Dn. Pedro Campos de Orellana | Dn. Franco. Xavr. de la Cruz Xima. y Muñoz

Por mdo. del S. Electr. y Consiliar.

Dn. Rafael Trejos Jamiño Ssno.

Cumplim.^to

En la villa de Alcampillo a quinze dias de l



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

mes de febrero de mill sietecientos cinquenta y siete años yo el ess.no haviendo sido requerido con la carta exsortoria que antecede despachada por los señores Rector y consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus de la Universidad y estudios Generales de la ciudad de Sevilla, la hize saver al señor Juan Linares Alcalde ordinario por su mag.d de esta dha villa quien dixo la obedecia y cumpla como se previene y que esta pronto a recivir la hidentificacion que en dho exorto se previene para lo qual mando; que la parte del Bachiller en Artes D. Juan Ildefonso de Ulloa y Ocaña presente los testigos para dha hidentificacion, examinandose al thenor del contenido de dho exorto, para cuyo efecto se cite al sindico procurador de esta villa, y hecha que sea se le de a su señoria de nuevo en Justicia lo que corresponda, y lo firmo de que yo el ess.no doy fee.

Juan Linares

Ante mi

Lorenzo Rodriguez Cabeza

Zitacion. En dha villa dho dia mes y año yo el ess.no zite para el contenido de la providencia que antecede, a Juan Antonio Cañamero sindico procurador del comun de vecinos de esta villa en su persona doy fee.

Cabeza

Notificacion. En dha villa dho dia mes y año yo el ess.no notifique

dha Providencia a Pedimento del Bachiller Dn Juan Albornoz de Ulloa y Rocha en esta villa hoy &c = en m.do esta villa — Valle =

Cabrera

Informaz.n

En la villa del Campillo en quince dias del mes de febrero de mill setecientos cinquenta y seis años su merced el Señor Juan Cáceres Alcalde ordinario por su Mag.d della de presentacion de la parte del Bachiller Dn Juan Albornoz de Ulloa y Rocha natural de la villa de la havia y para la Justificacion que tiene ofrecida recivio juramento de Juan Lopez Alcantara vecino desta villa que hizo a Dios y a una cruz siguiendo y hecho ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el thenor del escrito que tiene por cabeza Dijo = que conocio a Dª Ines Martin hidalgo vecina que esta casada con Dn Domingo de Ulloa ess.no que fue desta villa y que la dha Dª Ines fue natural della; y que assi esta como sus padres descendientes, y ascendientes son y fueron, christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de Judios, mulatos, conversos, christianos nuevos, y otra mala secta; y que ninguno a sido castigado por el Santo oficio de la Inquisicion, por crimen de eregia apostasia, judaismo, ni otro; ni que nos ayan cometido delito de Infamia de hecho ni de dro. ni an tenido ni usado oficios viles bajos ni mecanicos por donde desmerezcan ni pierdan de quien son; antes bien an servido los oficios honorificos del Pueblo por ser de las mas principales familias; y que siempre an bivido bajo de la profesion de Nuestra Santa fee catholica, sabelo por el conocimiento que tubo de la dha Dª Ynes

martin hidalgo tendono y de sus Padres, y Indiuidu
ales Deçendientes de sus Assendientes, Como todo lo que lleua
dho. espresso. y notorio en esta Villa y la Verdad so car
go del Juramento fho. en que se afirmo y Ratifico
y lo firmo Con su merced y que es de hedad de se sen
ta y ocho años, poco mas o menos, de que doy fee =

Juan Liares

Juan lopez Alcantara

[signature]

Pedro Rodriguez Cabeza

Testigo/

En dha. Villa dho. dia mes y año para dha
Justificacion de dha. Ascendencia tomo Su merced dho
Señor Alcalde Recivio Juramento de Dn. Juan lopez Alcan
tara presvitero desta dha. Villa que haviendolo
hecho in verbo sacerdotis tacto pectore, so fuerso de dezir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado y
siendolo por el thenor de dho. Escripto Dijo = que Da.
Ines Martin hidalgo Tendono fue natural de esta Villa
a quien Conocio muy bien el testigo que estubo Casada
Con Dn. Domingo Ulloa esno. de su Mgd. que exercio en
esta dha. Villa su oficio; y save que la dha. Da. Ines hidal
go sus Padres y Descendientes y Assendientes son y fueron
Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta, y
Generacion de Judios, y Mulatos Conbersos, Gitanos
Moriscos y otra mala Secta; y que ninguno de ellos
a sido Castigado por el Santo Officio de la Inquisi
cion, por crimen de Eregia Apostasia, ni en el mismo ni
ni menos save que ayan Cometido delito de Infamia
assi de hecho como de dro. ni que ayan tenido ofi



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA Y SIETE.

nios viles ynfames ni mecanicos, ni Basos por donde desgeneren ni pierdan de quien son, Antes Bien an biuido sin que Baya contra la dha profesion de nra santa fee Cadtrolica; y que por ser de las primeras familias desta Villa, an serbido en ella, los officios mas onorificos, de su Republica, como assi es notorio, y que lo que lleva dho. dijo ser la verdad so cargo de su Juramento que lleva dho en que sea firmo, y lo firmo con su merced, y que es de hedad de Cinquenta y seis años poco mas o menos de que doy fee.

Juan lopez

Juan Lopez de Campotara

Antonio Rodriguez Cabrera

Testigo

En dha Villa dho. dia mes y año para dha Instificacion su merced dho señor Alcalde recibio Juramento de Juan Benitez Comendador vecino desta Villa que haviendolo hecho por Dios y a una Cruz según dro ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de dho escrito, Dijo = que save muy bien y conocio a Dª Ynes maria hidalgo Centeno que fue natural desta Villa, muger

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

que fue de Dn. Domingo Ulloa escrivano de Su Mag.d y que asi la susodicha sus Padres y Abuelos an sido y son y sus desendientes xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, ni de los que llaman moriscos, y de nueva secta, que ninguno dellos a sido castigado por el Santo oficio de la Inquisicion, por crimen de eregia, apostasia, judaismo ni otro que no an cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quien son, antes si lo an exercido manteniendo los oficios mas onorificos de la Republica; y que an vivido siempre bajo de la profesion de nra Santa fee catholica; savelo por el conocimiento que tubo de la susodicha Da. Ynes Hidalgo y sus Padres, y por las noticias de sus mayores; y que todo lo que lleva dicho es publico y notorio y la verdad so cargo del Juramento que lleva fho en que se afirmo y lo firmo con su merced y que es de hedad de cinquenta y dos años poco mas o menos de que doy fee=

[illegible] — Juan Benitez Comendador

Ante mi
Lorenzo Rodriguez Cabrera

auto. Vista la Justificacion presedente por el Señor

antiianes Alcalde ordinario por su Mag.d en esta villa del Campillo oy que se cuentan quinze de febrero año de mill setecientos cinquenta y siete mando que zerrado y sellada, autorizada en pública forma y manera que haga fee se remita a los juezes del tribunal del señor Rector y consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jesús, Universidad e sta dicha General de esta ciud.d de Sevilla, y a manos de su escribano para que en su vista provean lo que convenga según y como en dicho su derecho se requiere, y lo firmo de que doy fee =

Juan Llenes

Ante mí

Lorenzo Rodríguez

Cabrera

El presente escribano Rodríguez Cabrera, esc.no de su Mag.d pp.co y del Cavildo de esta villa del Campillo presente fui al examen y derecho de los testigos y a lo demás que en la deligencia que antecede se hace mención; y en fee de ello lo signo y firmo en esta dicha villa del Campillo a quinze días del mes de febrero de mill setecientos cinquenta y siete años =

En testimonio de verdad

Lorenzo Rodríguez

Cabrera

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A vmds los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Hornachos, ante quienes
esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, co-
mo ante nos, y por ante el infrascripto secretario, oy dia dela fecha se
presentó pedimt.o por el Bach.r en Artes D.n Juan Silvestre de Ulloa y
Rocha nat.l dela V.a dela Haba, y Estudiante dela facultad de Medi-
cina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder
graduarse de Bach.r en dha facultad por esta Universidad, le admi-
tiessemos, e hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme a
Estatuto y practica de esta Universidad) de ser hijo legitimo de
D.n Domingo de Ulloa y Rocha nat.l de esa dha Villa, y de D.a Ma-
ria Blazquez Davila natural de dha Villa dela Haba, su le-
gitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de otro
D.n Domingo de Ulloa nat.l dela V.a dela Quintana, y de D.a Ynes
Martin Hidalgo, nat.l dela V.a del Campillo, su muger legiti-
ma; Y de que assi el dho Bach.r D.n Juan Silvestre como los
expresados sus Padres y Abuelos an sido y son Xptianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios mu-
latos, conversos gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que nin-
guno de todos ellos a sido castigado por el S.to Officio dela Inq.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro. Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; No te-
nido Officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren

ni pierdan de quienes son, antes bien que han vivido siempre
baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el dho B.r
Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya
Informacion nos pidio asimismo que respecto de ser el dho su
Padre, natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar
despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad delas especiales
ordenes de su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que
el presente Secret.o da fee, para que en ella se hago por lo que
del suso dho toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la
presente para Vm.ds, por la qual, de parte de su Mag.d, para el
cumplim.to de sus Reales ordenes, Exortamos, y dela nuestra pe-
dimos y encargamos, que luego que ante Vm.ds sea presenta-
da por ante los s.nos que de ello dé fee, y con citacion del Sindico ge-
neral de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte
del dho B.er D.n Ju.o Silvestre de Ulloa, y Rocha fueren presen-
tados del thenor delos Capitulos de suso insertos; Y con la
misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bau.mo
del dho D.n Domingo de Ulloa, con insercion dela partida que
constare de su assiento; y fecho todo, cerrada y sellada la
Informacion, y en manera que haga fee, la remitan origi-
nal á este tribunal, y á manos del infrascripto Secret.o
para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi
Vm.ds mandar hazer y cumplir administraran Justicia

96

ella mediante. Dada en nuestra Camara Electoral á diez y siete dias del mes de Enero de mil setezientos y cinquenta y siete a.

Dr. Rodrigo Cavallero y Solorzano Rr.

Dr. Dn. Pedro de Laza y Mendoza

Lizdo. Dn. Pedro Campos de Orellana

Dr. Dn. Fran.co de la Cruz Dim.a y Muñoz

Por md.o de los S.res Elect. y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Srio.
S.

Cumpliento

En la Villa de Hornachos 5

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

a veinte y seis dias del mes de Febrero año de
mil setezientos cinquenta y siete ante su md
el Sr Dn Luis Antonio Montalvo Alcalde ordinario
que es por el estado Noble [illegible]
presidente del Sr Rector y consiliarios del Colegio
mayor de Sta Maria Universidad de [illegible]
General de la Ciud de Sevilla y visto por su md dijo
que [illegible] de la Real Jurisdicion ordinaria que
[illegible] se guarde y cumpla como lo previene y en
[illegible] Dn Juan [illegible] Alisa
en su cumplimiento [illegible] ante [illegible] en este
[illegible] de [illegible]
[illegible] para
[illegible] en [illegible]
[illegible] de [illegible] y que [illegible] asi
[illegible] de [illegible]
lo [illegible] mando y firmo de que [illegible]
[illegible] en forma [illegible]
[illegible] de [illegible]

Dn Luis Antonio Montalvo

[illegible]

Ante mi
[illegible]
[illegible]

[illegible] para la [illegible]

Hize el exhortto q̃ esta por caveza a Benitto martin de mo
ra Procurador Sindico Guenral de esta Villa y Vez.no de
ella en su persona doy fee

Segura Barrio

Nota) Yn continentti yo el escrno. Notifique ello sabe el presente pretendiente a Dn. juan Ramos mazino dabila Pbro. q̃ dijo ser y Cura theniente de la Villa de la haba q̃ ha presentado el exhortto precedente haviendo lo por parte del pretendiente Residente en esta Villa en su persona doy fe

Segura Barrio

Tº Juan mas. miguel) En dicha Villa dicho dia mes y año de presentacion de la partte del Br. Dn. Juan Silbestre de ulloa y Rocha pretendientte y para la ynformacion q̃ offrece su merced el Sr. Dn. Luis Antonio Monsalbe Alcalde ordinario por su Mag.d en su estado Noble de ella Resibio juramento de Juan marias miguel Vez.no de esta Villa quien lo hizo a dios y a una cruz segun derecho promettio decir verdad en lo q̃ supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor de los particulares q̃ comprehende el exhortto q̃ bo por caveza dijo: q̃ conoce de vista trato y comunicacion a Dn. Juan Silbestre ulloa y Rocha pretendiente y sabe y le consta q̃ es hijo lexittimo y de lexittimo matrimonio de Dn. Domingo de ulloa ya difuntto Natural q̃ fue de esta dicha Villa y de Da. Maria Marquez dabila Natural de la dela haba a quienes conosio mui bien el testigo y sabe por ser ypasar asi q̃ el citado Dn. Domingo de ulloa Pe. de dicho pretendientte q̃ fue abuelo Pa. q̃ fue hijo lexittimo de Dn. Domingo de ulloa Natural de la Villa de quinttana y de Da. ynes mar tin ydalgo Natural de la del Campillo, y sabe q̃ asi el pre tendientte como los expresados sus Padres y Abuelos an sido y son Reputados por christianos viejos limpios de toda mala Raza castta y generacion de judios, mulatos, conbersos

gittanos, moriscos y de otra mala seta y q. ninguno de ellos ai sido castigado por el Santo ofisio de la ynquisision por crimen de heregia apostasia judaismo, ni otro alguno y q. todos los referidos a quienes co noció de vista trato y comunicasion no cometieron delitto de ynfamia echaho, ni de derecho ni hicieron ofisios viles, bajos, ni mecanicos por donde decayeran en ni perdieren de quienes eran antes bien bio q. vi sieron siempre así el pretendiente como sus Padres y Abuelos bajo de la proo fesion de Nuestra santa fee cattolica siendo mui temerosos de dios y de su conciencia remitiendose a mayor abundamiento en quanto a la le xitimidad de dicho pretendiente a la parttida de su Baptismo co mo a la de su Padre Dn. Domingo de ulloa y Rona, y q. todo lo q. lleba dicho es publico y notorio en estos Reinos de España y fama y comun opini on sin cosa en contrario y la verdad para el cargo del juramen to q. lleba fecho en q. se afirmó y ratifico aviendole leydo esta su deposision de verbo ad verbum y q. es de edad de settentta y dos años poco mas o menor y lo firmo con su merced de q. yo el escno. doy fee = enmendado = conosido = de = Valen =

Thomas ullo

Juan Mazias

Miguel Oliveros

Ante mi Miguel Garcia Guerrero

Juan Valle

En dicha Villa dicho dia mes y año de la misma para continuasion y prueba de la dicha ynformacion su merced dicho Sr. Alcalde recibio juramento de Juan Valle testigo de ella a quien lo hizo a dios y a una cruz seguro derecho prometio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor de los particulares del exorto q. va por cabe za dijo: q. conoció de vista trato y comunicacion al pretendiente natural de la Villa de la haba y sabe es hijo lexittimo y de lexittimo ma trimonio de Dn. Domingo de ulloa y Rona natural de [illegible] y de Da. Maria Blasquez Dabila natural de la de la haba su lexitima mu jer a quienes asimismo conosió el testigo y q. el dicho Dn. Domingo ulloa Pe. del referido pretendiente Dn. Juan [illegible] fue hijo lexittimo de otro Dn. Domingo de ulloa natural de la Villa de quintanas y de Da. Ynes [illegible] Dabila natural de la del Campillo vesinos q. fue ron de esta dicha Villa a quienes asimismo conosió mui bien q. yo son espanoles y q. sabe q. así el dicho pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos fueron y han sido tenidos por christianos viejos limpios de toda mala Rasa casta y generasion de judios, mu latos, [illegible], gittanos, moriscos y de otra mala setta y q. ninguno de todos los susodichos fueron, ni han sido castigados por

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

el Santto offizio dela ynquisizion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro alguno y que no han cometido delitto de ynfamia de hecho, ni de derecho, ni tenido offizios viles, bajos, ni mecanicos, pa que de que queriesen ni pierdan de quienes son antes bien saben han vivido siempre bajo dela profesion de Nra Santta fee Cattholica siendo mui temerosos de dios y de sus conzienzias todo lo qual es y ha sido publico y nottorio en esta Villa publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario. y la verdad para descargo del juramento que lleba fecho en que se afirmo y rattifico siendole leydo esta su deposizion Remittiendose ala partida de Baptismo del Referido Padre del prettendientte y dijo ser de edad de ochentta años poco mas, o menos que lo firmo con su merzed de que yo el escribano doy fee

Moral [illegible]

Franco Covallos

[illegible]

Ante mi Seguro Bazo [illegible]

Albaro Dominguez

En dicha Villa dicho dia mes y año dela misma presenttazion y para la dicha ynformazion su merzed dicho Sr Alcalde Rezivio juramento de Albaro dominguez vezino de ella quien lo hizo a dios y a una cruz segun derecho prometio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor de los particulares que comprehende el exhorto que ba por cabeza dijo: que conoze mui bien al prettendiente Dn Juan Silbestre de ulloa y Rocha Natural de Castilla dela haba y sabe es hijo lexittimo y de lexittimo mattrimonio de Dn Domingo de Ulloa y Rocha Natural de esta Villa y de Da Maria Blazquez dabila Natural dela dicha dela haba su lexittima Mujer y que dicho Dn Domingo de ulloa Padre del prettendientte es hijo lexittimo de otro Dn Domingo de ulloa vezino que fue de esta Villa y Natural dela de quinttana y de Da ysabel marttin ydalgo Natural dela de el Campillo su Mujer lexittima, Remittiendose a mayor abundamientto ala partida de Baptismo del Padre del prettendientte para su mayor lexittimidad, y sabe asimismo que el zittado prettendientte como

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE

los expresados, sus Padres y Abuelos por averlos conocido a todos an
sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, casta
y generacion de judios, mulattos, combersos, jitanos, moris
cos y de otra mala secta q. ninguno de todos ellos a sido cas
tigado por el santto oficio dela ynquisicion por crimen de he
regia, Apostasia, judaismo, ni otro; q. no an cometido delitto de
ynfamia de hecho, ni de derecho, ni han tenido oficios viles bajos
ni mecanicos por donde degenerasen, ni padeciesen desprecio
antes bien saben siempre vivieron y han vivido baxo dela profesi
on de ntra santta fe catholica siendo todos los referidos pretten
dientes sus Padres, y Abuelos temerosos de dios y de sus concien
cias siendo todo lo q. lleba dicho pub.co y notorio en esta villa pp.ca
voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario y la verdad
para descargo del juramento q. lleba fecho en q. se afirmo y ra
tifico aviendosele leydo esta su declaracion de verbo ad ver
bum, dijo ser de edad de ochentta y ocho años poco mas o menos
y lo firmo con su merced de q. yo el ss.no doy fee

Montalvo — Ant.o Ramirez

Ante mi [illegible]

Auto

En Attencion a q. por la partte del prettendiente no se pre
senttan mas testtigos q. los q. consttan exhaminados en la pre
sente ynformacion para prozeder ala saca dela parttida de
Baptismo de D.n Domingo de ulloa y Roxa Padre del preten
diente su merced dicho s.r Alcalde Juez de esttos Autos para
q. tenga debido efecto dicha demanda y mando se de recado
de attencion al B.r D.n Vicente Luis [illegible] Theniente de Cura
de la Parrochial yglesia de esta villa de Manzanares por ausencia
del [illegible] proprietario a fin de q. exhiba ante el presente ss.no
el libro de Baptismos en donde se halle la del Referido D.n
Domingo de ulloa y q. [illegible] al tiempo como
se exhorta y [illegible] el prettendiente y para ello se
sita al Procurador Sindico General de esta villa

como corresponde, y estando se traygan los autos para el q. corresponda en justicia, assi lo mando y firmo en la villa de Hornachos a diez y siete de febrero año de mil setecientos cinqta y siete =

Sroniales

Ante mi

Fran.co Seguro Barrollo

Notificon

Yn continenti yo el ess.no Notifique el auto precedente y esste para lo q. en el se expressa a Benito martin de mora sindico procurador general de esta villa y su comun de vez.nos en su persona quien se dio por citado doy fee =

Fran.co Seguro Barrollo

Recado de Atencion

En dicha villa dia mes y año dichos yo el ess.no hize saber el Recado de atencion q. por el auto q. antecede se manda al B.r D.n Vizente Ruiz de Casas theniente de cura de la yglesia Parrochial de ella en su persona quien Respondio estaba pronto a lo q. por el se ordena doy fee =

Fran.co Seguro Barrollo

Testim.o

En la villa de Hornachos a diez y siete dias del mes de febrero de mil setecientos cinqta y siete años yo Fran.co Seguro Barrollo ess.no por el Rey Nro S.r del cabildo ayuntam.to y del Juzgado de ella doy fee y testimonio de verdad a los q. el presente vieren q. oy dia de la fecha el B.r D.n Luis de Arevalo Caso de las Vegas Pro. theniente de cura de la yglesia Parrochial de ella en cumplimiento de el auto precedente exsivio ante mi un libro de a folio forrado en pergamino blanco q. dio principio en ocho de febrero del año passado de mil seiscientos y Noventa y cinco, y acabo en onze de Noviembre del de mil setecientos y diez y seis y entre las partidas de q. se compone al folio doscien

ttos y uno e tt auera partida q el thenor a la letra de
ellas es el siguiente

Da. Ra. de Domingo de Ulloa

En la Villa de Hornachos a veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil settecientos y quatro años yo Juan Ortiz Varrientos Pro. Theniente del Cura de esta Villa Baptizé solemnemente en su yglesia Parrochial a domingo hijo lexittimo de Domingo de ulloa y Rocha Natural de la Villa de Quintana, y de Da. ynes del Rº Zimeno Natural de la dicha campillo su Muger lexittima Vezinos de esta Villa fue su Padrino Dn. Diego Gonzalez Durán Regidor perpettuo y theniente de Gobernador en ella aquien Advertí el parentesco espiritual y obligaciones y lo firmé siendo testigos Juan Franco Romero, Melchor ponze barbo y Dn. Joseph de mendoza Vezinos y Regidores perpettuos de esta Villa = Juan Ortiz Varrientos

Cuya partida de Baptismo que ynsertto en este testimonio concuerda bien y fielmente con su original a q me Remitto q queda en el zitado Libro y folio expresado q Recoquió en sí el dicho Theniente de cura exhibiente quien firmó de su Recibo y para q constte y en virtud de lo mandado doy el presentte q signo y firmo

Dr. Dn. Vicente Luis de Cazeres Lasso de la Vega

Juan Miguel Barrantes

Juan Seguro Barrantes

Autto

En dicha Villa dicho dia mes y año su merzed el Sr. Dn. Luis Antonio Monalbe Alcalde ordinario de ella por su Mag. en su estado Noble Aviendo visto la informazion, testimonio y partidas q los testigos q. en de pueste en ella son personas fide dignas de todo conocimiento y Verdad y no oponiendo cosa su Merzed y no interpone en todo ello su Auttoridad y Judizial decretto quanto puede y ha lugar en derecho y Respectto de hallarse executado enteramente el con vertto del exhortto q va por Cabeza y como lo Apetezen el pretendiente debía de mandar y mandó q zerrados y sellados y en pública forma y en manera q hagan fee se Remittan estos the... ttos orijinales al tribunal de donde dimanan y amanos de Dn. Rafael Joseph Ramirez su Secrettario para q. en su Vistta se probidencie lo q tubiere por combeniente y sea de Justtizado y por este su Autto assí lo proveyó y firmó de q yo el escno. doy fee =

Dn. Luis Antonio Monralbe

Juan Miguel Barrantes

Juan Seguro Barrantes

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Yo Juan Seguro Barrero escriv.no pu.co del num.o y del Ayuntam.to [illegible] Juzgado de esta Villa de [illegible] [illegible] doy fee y verdadero testimonio [illegible] en cumplim.to de lo mandado en la Villa de [illegible] [illegible] dias del mes de febrero año [illegible] cinquenta y siete.

Seguro Barrero

En la Ciu.d de Sevilla en diez y seis días del mes de Marzo de [illegible] tos cinq.ta y siete ~~[illegible]~~ los S.res R.r y Conciliarios del Collegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Univers.d y estudios generales de esta dha Ciu.d; haviendo visto las quatro ramos de informaciones de genere et moribus del Bach.r D. Juan Vicente de Ulloa, y hecha [illegible] dixeron q las aprobaban, y aprobaron, y daban p.r bastantes para el efecto q an sido hechas, y mandaron q el suso dho se admita a examen para el grado de Bach.r

Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma Ordinaria, y por este su Auto dhos S.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron. testado del m. Em.do

D.r D.n Domingo Cavallero

D.r D.n Pedro de Lara y Mendoza

D.r D.r Ger.mo Lobos

D.r Antonio de Fernández

Ldo L.z D.n Mig.l de Andrade y Herrera

S.io

Expte. no. N 6 102

Certifico que el contenido en este pedimento recivió el grado de B. en Artes por esta Univers. el día 19 de Octubre del año de 1756 y tiene ganados en ella tres Cursos, y un Cursete en la facultad de Medicina assi son los de 1754 en 1755 el de 1755 en 1756, el de 1756 en 1757 y el Cursete del año pasado de 1756 en los quales esta matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria. Sevilla, y Abril 18 de 1757. Fho. ut supra = Fran.co
Lic. Andrade

Dn. Fran.co de Paula Muñoz nat.l de la Ciud. de Loxa Diocesis de Gran.da como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d (como constará por la Secret.ría) y en ella estoy para fenecer mis Cursos en la facult.d de Medicina; y para poder recevir el Grado de Bach.r en esta facult.d necesito, y ofresco probar como soy hijo legitimo de Dn. Pedro Muñoz y de D.a Ana de Ortega su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de D. Fran.co Muñoz, natural de dha Ciud. y de D.a Victoria de Flores nat.l de esta de Sevilla su muger legitima, siendo todos, exepto la dha mi Abuela, natur.s de dha de Loxa; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to Offiçio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido deli-

Esta Gerr.a está equivocada.

de infamia de hecho, ni de derecho. Ni tenido officios viles, bajos
ni mecanicos, por donde degeneremos, ni pesdamos de quienes
somos, antes bien, que hemos vivido siempre baxo de la profes
sion de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y
de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme à las R.s
ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se halla, debe hazerse
esta Informaz.on en la dha Ciu.d de Loxa, y esta de Sevilla con
citacion de sus Sindicos gener.s, y en virtud de Exorto de V.S. en la
dha de Loxa; y por quanto no estoy cierto de los nombres de dhos mis
Abuelos, me remito à los que constaren de las Informaz.es. Por tanto
A V.S. supp.co me admita, y haga admitir la Informaz.on que llevo
ofrecida, sirviendose de mandar despachar su Carta Exorto à las
Justicias de dha Ciu.d de Loxa, por lo correspond.te à ella, y dar admi
tirme en este Tribunal la que corresponde à la dha mi Abue
la, y fecha esta, y remitida aquella, y dandolas V.S. por bastantes
se sirva de mandar que se me admita à examen para el gra
do de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me con
fiera en la forma ordinar.a Pido Just.a &.

B.r D.n Fran.co [illegible]
[illegible]

Por presentada esta recivim.: Despachese el Exorto que por el se
pide à las Justicias de la Ciu.d de Loxa en la forma ordinaria
[illegible]

remitida que sea la informacion original, que en su virtud se
hiziere, y hecha la que se hiziere en este tribunal se traigan
para proveer. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del
Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad de Sevilla en ella
en cinco de Marzo de mil setecientos y cinquenta y siete años.

Cavallero | Dr. Tobosso | Mtro. Campos | Castro

Ante mi

Lorenzo

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.

A V.s o Mds. los S.res Jueces, y Justicias de la Ciudad de Loxa, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Secret.rio oy dia de la fecha, se presento pedim.to por el Bachr. en Artes D.n Fran.co de Paula Muñoz, natural de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en esta facult.d le admitiessemos, e hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, Estatut. y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Fran.co Muñoz y de D.a Vicenta de Ortega su legitima muger, natur. de aquel de esa dha Ciu.d; y (esta de la de Sevilla;) que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Pedro Muñoz y de D.a Aurora de Ortega, ambos nat.s de esa Ciu.d, ~~y esta de la de Se~~ sobre cuyos nombres de dhos sus Abuelos se remite a los que contasse de las informaz.s y que assi el dho Pretend.te, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos gitanos moriscos, u otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes si, que

han vivido siempre baxo de la profession de nuestra s.ta Fee Catho
lica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia
Para cuya informaz.on nos pidio asimismo que respecto de ser to
dos los expresados exepto dha su Madre naturales de esa dha
Ciudad nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta
to, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que
esta Universidad se halla, y de que el presente Secret.rio da fee
para que en ella se haga por lo que à los suso dhos toca: Y por
Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.S.a ó Mrds.
por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de
sus Reales ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y en
cargamos que luego que ante V.S.a ó Mrds. fuere presentada
por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico ge
neral de esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por par
te del dho B.er D. Fran.co de Paula Muñoz fueren presentados
à el tenor de los capitulos de suso insertos; y con la misma
citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del dho
Pretendiente y de su Padre, y Madre, con insercion de las
Partidas, que constaren de sus assientos: y fecho todo cerrada
y sellada la Informacion, y en manera que haga fee, la re
mitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Se
cretario para en su vista proceder à lo que aya lugar; que en lo ass
V.S.a ó Mrds. mandar hazer y cumplir administraràn Justicia

105

ella mediante. Dada en nuestra Camara Electoral à cinco de Marzo de mil setezientos y cinquenta y siete a.=

D.n Rodrigo Cavallero ... D.n ... Tobar

... D.n Miguel Lop.z de Castro

Madar

Emm.do = Fran.co = Vicenta = Flores = Pedro = Aunna = Ortega = ambos = entre renglo. = aquel = esta de la de Sevilla = valga =

Por m.do de los S.s Rect.or y Consiliar.s

D.n Rafael Joseph Ramirez

S.o

Campuzano

En la ciudad de Soria a veinte y tres dias del

106

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

Mes de Marzo de mill settecientos cinquenta y siete años; ante su merzed el Dr. Dn. Joseph Antonio Gonzalez Abogado de los Rs. Consexos, Alcalde mar. desta Ciudad; se presentó el Exorto que antecede se pidió su cumplim.to y Justicia = y visto por su merzed mandó se guarde, y cumpla, como se exorta; y la parte requiriente; dé la informazion que se previene; citandose antes al procur. sindico general; y fhe autos, y lo firmó

Dr. Jph. Anto. Gonzalez

Antonio

Francisco [illegible]

Informacion

En Lima en dicho dia Veinte y tres de Marzo de dicho año, yo el essno. Juez para lo contenido en el exorto y auto que antecede, a D. Juan Manuel Lopez de Lazcano promotor fiscal de la Real Justicia de esta ciudad, y Personero y Procurador Sindico gral. en ella este pres.te año, vezino de esta ciudad, en su persona, estando en las Casas de su morada, quien entendido en esta Diligencia dixo que la acepta, y que esta pronto, que quiere hallarse pres.te al acto del Juramento de los testigos que se presentaren para la ynformasion que esta mandado dar a la parte de Pretendientes, y a la de [illegible]

de las Jgs de S. Mmo Ap. queen dho Conzco se ragresan, En esto para ello que sera que firmo de que doy fee.

D. Juan Fran. Lopez de Lezar — Fran. Saez Ante mi Nazgana

Ntº 1. Luego yn continenti yo el Essno hize saver el ... del ... ... en tierra ... de que se ... ... mazion que se ... ... quela nombra, a D. Antonio Jimenez, y No ... Presvitero ... mente el Beneficio de ... de ... ... de esta villa, como ... que ... Conzco en persona de que doy fee.

Nazgana

2. Al. D. Alonso Lopez del Llano — En la Villa de Loxa en el dho dia Veinte y ... de Marzo de mil ... y ... ... y ... años, el presente Essno ... de D. Fran. de Avila ... Para la ynformacion que por el ... que ... por cabeza tiene ofrecida, y por el ... que ... ... presenta por testigo a D. Alonso Lopez del ... Presvitero Beneficiado de las Yglesias de ... villa de Loxa, de quien tomo ... el Ssr. D. ... Antonio Gonzalez Alcalde mayor de ... Villa por ... el Ssr. ... ... ramento que lo hizo ... de ... Sacerdote ... puesta ... ... En el pecho, y ... del ... de ... ... y siendo preguntado al tenor de los capitulos que se comprehenden en el ... de ... Dixo: que conoce ... a D. Fran. de Avila

Muñoz pretendiente, por una parte, el presentado,
havió que es de la ciudad de Sevilla, y natural de
ella, avido y procreado del susodicho que se halla presente,
como testigo, y sabe que el referido es hijo legitimo havi-
do, y procreado de legitimo Matrimonio de Don Juan Muñoz
y Zuñiga, y de Doña Ynes de Flores su legitima mu-
ger, esta natural de dicha ciudad de Sevilla, ambos vecinos
della, nieto por linea paterna de Don Juan Muñoz Cav-
dador, y Castilla, y de Doña Ana Zuñiga Baquero
tambien difuntos, naturales aquel, y esta de dicha
ciudad, y vecinos que fueron della, a todos los quales conoze,
y conoció el testigo muy bien de vista trato, y comunicacion
que tuvo con todos los dichos, y sabe, que ansi los referidos,
como los demas sus ascendientes han sido, y son christia-
nos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y gene-
racion de Judios, Moros, Combersos, Indios, Mulatos,
ni otra mala secta, y que no han sido castigados por el
Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de here-
xia, Apostasia, Judaismo, ni otro, que no han cometi-
do delito de ynfamia de hecho, ni de dicho, ni teniendo oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneraciones q-
son, antes si han vivido siempre baxo de la Profesion
de nuestra Santa fee Catholica, siendo el dicho Don Juan Franco
de Paula Muñoz en el tiempo que el testigo le conocio, tuvo
crianza, y habitud con los expresados sus Padres, muy obe-
diente a ellos, virtuoso, temeroso de Dios, y de su convi-
vencia, manteniendose soltero, y todos con pureza y Castidad,
como asimismo los Abuelos el difunto Don Juan de Pau-
la, sin cosa en contrario, y en la misma conformidad

de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

se manumitieron los Padres. y Abuelos ... lo que ... el ... por las armas que lleva ... y por lo que ha ... haverlo oido desus mayores, y mas ancianos, y ser ... en esta ciudad entre las personas que dha ... y ... cargo del juramento que tiene, y que es de edad de ... años y lo firmo. y ... de que yo el ... doy fee

Gonzalez

Bernardo Alonso Lopez
...

Ante mi
Fran.co Garz. Magaña

D.n Fran.co Bueno de Ojeda

En la ciudad de ... en ... de ... de dicho año, ... presentacion ... dho ... Alcalde Mayor ... juram.to segun ... de D.n Fran.co Bueno de Ojeda ... Beneficiado de las Iglesias de esta ciudad ... quelo hizo ... Sacerdotes ... su mano ... en el pecho segun ... bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor de los capitulos contenidos en el dho Escrito, dixo que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

conose muibien de bista y comunicasion que tubo
en el tiempo que bibio en esta ciudad D.n Juan de Paula
Muños quien parte es presentado, el qual es natu-
ral de ella, a quien el testigo Bautisó siendo Cura
en la Yglesia Mayor Parroq.l de Santa Maria de la
Encarnasion de esta dha ciudad, y sabe que es hijo
lexitimo de legitimo Matrimonio de D.n Juan Mu-
ños y Arriaga natural de ella, y de D.a Vicenta de [illegible]
su muger que lo es de la de Sevilla, y ambos Vesinos de ella;
nieto Paterno de D.n Juan Muños Cardador, y Castilla,
y de D.a Ana Lorenza Baquero su muger difun-
tos, naturales y Vesinos que fueron de esta dha ciudad, a los
quales conosió, y conosio el testigo muibien de bista,
y comunicasion que tubo con ellos, y por ser de Varonía sa-
be, que assi el dho D.n Juan de Paula, su Padre, y Abue-
los, han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda
mala Raza, Casta, y generasion de Judios, Mulatos,
Combersos, Gitanos, Moriscos, ni de otra mala secta, y
que no han sido Castigados por el Santo oficio de la
Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Ju-
daismo, ni otro, y que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni derecho, ni tenido oficio vil, ba-
xo, ni Mecanico por donde desgeneren de

quienes son, antes si han tenido siempre la m[...]
la profesion de nuestra santa fee Catholica, siendo
el dho Dn Juan de Avila Briones Cruz de el tiempo que
el testigo le conocio tener en esta Ciud con sus padres,
de Jenio humilde, obediente a ellos, timorato, y temeroso
de Dios y de su consiencia, manteniendose con los dhos
sus Padres con pureza y estimasion, sin desvanecerse
en manera alguna, y segun el testigo oio a sus an[ti]
guos y maiores, estuvieron en mesmo los Abuelos
del dho Dn Juan de Avila, y sus ascendientes, lo
que sabe por las razones de conocimto y demas que
lleva expresado, y ser publico y notorio, publica
voz, y fama en esta Ciud a las personas que dello
tienen como el testigo, y la verdad so cargo de el
juramto que fho tiene, sin cosa en contrario, que es
de edad de sesenta y dos años. lo firmo y su mrd y yo
el escrivano de que doy fee.

Gonzalez

Dr Franco Bruno de
Rioja Calisto

Juan Saiz Irazana

Tty
Dn Andres Ro-
mero Aguado

En la Ciud de Cadiz a veinte y quatro del mes
de [...] de mil setecientos cinquenta y dos años, en
dha presencia su mrd el dho Sr Alcalde Maior, por ante
mi el escno recivio juramto por Dios nro Sr y una señal
de cruz en forma de dho Dn Andres Romero de
Aguado, vecino de esta, que es de el Real Aduana
de esta Ciud, que lo hizo como se requiere, pu[...]

109

mente decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado
y siendolo al tenor de los Capitulos que se contienen en el
Exorto que esta por Cabeza Dixo: que tiene mucho co-
nosimiento de Dn. Fran.co Muños y Cañiga, Vesino del Cerro Ca-
sado con Da. Vicenta de Flores naturales de la Ciud. de Se-
villa, y vesinos de ella, y el Br. Dn. Fran.co Casmaniaco de esta,
todo el tiempo que bibieron en ella, tubieron y procrearon
por su hijo legmo. a Dn. Fran.co de Avila Muños, por cuia
parte es presentado de el que asimesmo conosio des-
de que nasio hasta que se fue con los dhos sus Padres
a bivir a dha Ciud. de Sevilla, y tambien conosio de
vista trato y comunicacion a los Abuelos Paternos de el su-
so dho q. lo fueron Dn. Juan Muños Carvajal y Cas-
tilla, y Da. Ana Gomez de Aguilar su muger, ya di-
funtos, naturales y vesinos que fueron de esta Ciud.
y sabe y le consta que assi los referidos, como sus as-
cendientes, han sido y son christianos biejos, limpi-
os de toda mala raza, casta y generasion de Judios,
Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
seta, y que no han sido castigados por el Sto. oficio de la
Inquisision, por crimen de heregia, Apostasia, Jud-
daismo, ni otro, que no han cometido delito de pe-
nitencia ni hecho, ni de dho, ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos, por donde aian desmerecido y dege-
nerado de quienes son, antes si han bibido ti-
empo baxo de la profesion de nuestra Sta. fee Catholica,
siendo el dho Dn. Fran.co de Avila Muños en el tiempo
que dicho testigo le conosio bivia en esta Ciud. como lle-
vaba dho con sus padres, biancos, mui obedientes

911

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

dosos Marcados, temerosos de Dios, y de su conciencia, manteniendole, y manteniendose con el devido punto, y estimacion, y lo mismo observo el testigo executaron los Abuelos de dicho Dn Fran.co de Paula, sin dar de ellos, ni otros la mas leve nota por donde viniesran a menos valer, y lo mismo ha oido el testigo a sus ansianos, y maiores executaron los ascendientes de los susodhos, todo lo qual save por las razones que lleva expresadas; y ser pu.co y notorio sin cosa en contrario, pu.ca voz y fama en esta ciud entre las personas que de ello tienen noticia como el testigo; y que todo lo que ha dicho es la verdad bajo del juramto q. ha hecho, que es de edad de setenta y siete a.s lo firmo con su md de que yo el ss.no doy fee

Gonzalez

Andres Romero Herrera

Dn Fran.co Garz.a Arjona

Tes.o Dn Manl Alfonso Ruiz Navarro

En la ciud de Loxa en dicho dia Veinte y quatro de Marzo de mill setez.s cinquenta y siete a.s A la dha presentaz.on su md dho Sr Alcalde Mayor por ante mi el ess.no recivio juramto de Dn Manuel Alfonso Ruiz Navarro Presvitero Beneficiado de las Igl.s de esta ciud vecino de ella, el qual

✠ 110

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS ... Y ...

lebrero ymbertoo Sacerdote presbitero romano de ...
el pecho siguiente estado, baxo del qual prometio de-
zir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado; y si-
endole al tenor de los Capitulos que se comprehen-
den en dho Ynterrogatorio Dixo: que en el tiempo que bivio en
esta Ciud. Dn Fran.co de Paula Muñoz conosio a este muy
bien, y save que el suso dho es hixo legmo. de Dn. Fran.co Mu-
ñoz, y Teruga ambos naturales desta Ciud, y de Da. An-
tonia de Flores su legitima muger que lo es de la
de Sevilla, y Reynos della, a quienes tambien cono-
sio por el trato, amistad, y comunicasion que tuvo con
los Referidos en el tiempo que bivieron en esta Ciud, y
save que el dho Dn. Fran.co Muñoz fue hixo legmo. de Dn.
Juan Muñoz Cardador, y Castilla, y de Da. Ana de Teruga
Barquero su muger legitima naturales de los Reinos y
fueron de esta dha Ciud. Abuelos Paternos del dho Dn. Fran.co
de Paula, a quienes tambien conosio de vista, y comu-
nicasion, y save, que asi los suso dhos como los demas
sus ascendientes han sido, y son christianos viejos, lim-
pios de toda mala Raza, Casta, y generasion de Judios,
Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta, y que no han sido castigados por el Santo oficio
de la Ynquisision por crimen de herexia, aposta-
sia, Judaismo, ni otro, que no han cometido deli-

de ynfamia de hecho ni de dro, ni ___ oficios vi-
les baxos, ni mecanicos por donde desgeneren de
quienes son, antes si han bivido, y tenido siempre
puritaxo de la profesion de nuestra Sta. fee Catholica;
Y el dho Dn. Fran.co de Avila Muñoz por avia perma-
presenciado el tiempo que lleua dho servicio en esta
ciud. con los dhos sus padres, observo el testigo que
el susodho era mui obediente a ellos, de buen genio,
[illegible], temeroso de Dios, y obediente a ella, man-
teniendose [illegible], y [illegible] con mucho [illegible] y [illegible];
executando lo mismo los [illegible] Abuelos de dho Dn.
Fran.co de Avila, sin hacer cosa en contrario; y lo
mismo ha oido decir el testigo, a sus maiores, y mas
ancianos executaron los ascendientes de los referi-
dos; todo lo qual [illegible] por las razones que deja dichas
y es publico, y notorio, pu.ca voz, y fama en esta ciud.
entre las personas que dello tienen noticia como
el testigo: Y que todo lo que ha dho es la verdad
a cargo del juramto. que fho tiene, que es de edad de
sesenta años. lo firmo, con su md. de que doy fee

Gonzalez

Dn. Manuel Alfonso Ruiz Navarro

Dn. Fran.co Saez [illegible] Thagana

Diliga. de Compa-
recencia de la parte

En la Ciudad de Popayan, en dho dia a Veinte, y quatro de
Marzo de mill setecientos, cinquenta, y siete años; ante mi
el Essno. parecio Dn. Antonio Ximenez y Nogales Presvitero,
Vezino de esta Ciudad, y Theniente de Beneficiado de los Natu-
rales della; y Como parte que presento la Carta Execut.
que esta por Cabeza de estos autos; Dixo: que en la infor-

marion que a nombre de D. Fran.co de Paula Muñoz se mandó dar por la R.l Justicia de esta Ciudad, no tiene por aora mas testigos que presentar con la protesta que hizo de presentarlos siempre que combenga; y para que conste pidió a mi el S.no lo ponga por diligencia: que firmó de que doy fee =

D.n Ant.o Manuel Ximenez y Nogales

D. Fran.co Garz.a Truxano

Auto

En la Ciudad de Loxa en el dicho dia veinte y quatro de Marzo de mill settez.os cinquenta y siete años; su merzd dho S.r Alc.e ma.r de esta Ciudad; Dixo: que respecto a prevenirse por la dha Carta Orden se saquen las partidas de Bap.mo que en ella se previenen; devia mandar y mdo. que yo el presente Ess.no pase recado de Urbanidad al Parroco, o Parrocos en cuios Archibos de las Iglesias de esta Ciudad existan los libros de Bap.mos donde se hallen, las partidas que se citan; y saque compulsa de ellas a continuacion; como esta mandado; y executado todo se traygan como esta prebenido en el auto que antecede; y lo firmó =

Gonzalez

D. Fran.co Garz.a Truxano

Testim.o

Yo D.n Fran.co Garz.a Truxano Ess.no publico del Numero perpetuo de esta Ciudad de Loxa, y su tierra por su Mag.d Certifico, y doy fee: que oy dia de la Datta deeste; en cumplimiento de lo que se manda por el auto antecedente; y precedido el Recado de Urbanidad de D.n Manuel Archeros



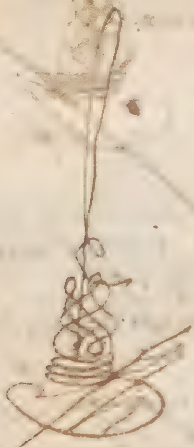
veinte maravedis.

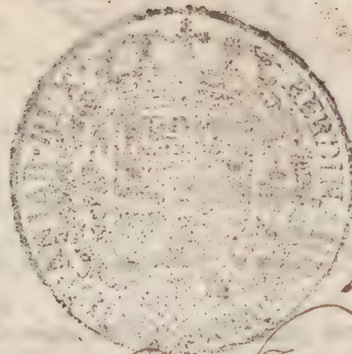
SELLO QVARTO, VEIN- [TE] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL SETE]CIENTOS Y CIN- QVENTA Y SIETE.

y Carbaxal Presvittero, Cura propio dela Iglesia mayor Parroquial de Santa Maria dela Encarnazion desta Ciudad, estando en el Archivo que ay en dicha Iglesia, por el suso dho se exhivio ante mi vn libro, forrado en pergamino de folio entero: que es el Veinte y Seis de Baptismos; y al folio Dozientos, y Seis, en la primera plana, en la segunda partida, en la que acaba, y ssuna, que es Copiada segun se exrebio por dho auto, Dize avi-

Partida — En la Ciudad de Loxa Sabado Catorze de Septiembre de mill setezientos, y treinta, y siette años; Yo Dn. Franco. Bruno de Frias Calvillo, Cura dela Iglesia mayor desta Ciudad Baptizé en ella a Franco. de Paula Joseph Sazerdote, Maria Getrudes (que nazio el dia doze del Corriente) Hixo de Dn. Franco. Muñoz, Natural de Loxa, y de Da. Bizenta de Flores su

Juan, y no Pedro. — Muger; natural de Sevilla: Nietto por Linea Paterna de Pedro Muñoz de Castillo, y de Da. Ana de Ortega Baquerizo su Muger: ambos naturales de Loxa; y por la Materna de Dn. Bernardo de Flores, natural dela Villa de Medina de Rio Seco en Castilla la Vieja; y de Da. Maria Hurttado de Mendoza, su Muger, natural de Sevilla; fueron sus Padrinos Dn. Franco. Gonzalez, y Da. Casilda de Frias Carrasco su Muger; y testigos. Dn. Manuel de Nogales quintero, y Dn. Alonso Lopez del Puertto, ambos Beneficiados delas Iglesias de esta dicha Ciudad, y Vezinos de ella —





Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y siete.

D.n Fran.co Bruno de Frias Calvillo.

Otrosi certifico: que por exhivicion del dho Parroco: por otro libro que es el veinte, y quatro de Baptismos, que esta en el Archivo de dha Iglesia, y forrado en pergamino como el antecedente; al folio trezientos diez, y ocho en la primera plana, y partida ay otra; que copiada dize asi —

Lar.do En la Ciudad de Loxa: Savado quinze dias del mes de Diziembre de mill setezientos, y ocho años; Yo D.n Miguel Geronimo Calbo de Lara, Theniente de Cura de la Iglesia Parroquial del S.r S.n Gabriel de dha Ciudad, con licencia del Parrocho Baptize en la de la Iglesia maior maior de dicha Ciudad; a Fran.co Sptoral Damaso (que nazio el dia onze de dho mes, y año) hijo de Juan Muñoz Cardador, y de Ana de Ortega Baquerizo su Muger; Nieto por linea Paterna de Pedro Muñoz Cardador, y de Marzela de Frias su Muger; y por la Materna de Bartholome Ximenez Baquerizo, y de Ana de Ortega Verdillos todos vezinos, y naturales de dha Ciudad: fue su Madrina Maria Muñoz Cardador; y testigos D.n Antonio Sanchez de Alcantara, y Fran.co Martin Cardenete todos vezinos de Loxa = D.n Juan Romero de Aguaio = D.n Miguel Geronimo Calvo de Lara.

Otrosi Certifico: que por dha exhivicion del libro veinte, y dos de Baptismos que ay en dho Archivo con el mismo forro y magnitud; al folio ziento, diez, y seis de la primera plana, segunda partida ay otra; cuio thenor es el siguiente —

Lar.do En la Ciudad de Loxa, a diez y seis de Julio de mill y seiszientos, y ochenta, y un años; Yo el Lizd.o Miguel

Zentellas Roldan, con licenzia del Parrocho, Baptizé en la Yglesia maior desta Ciudad, a Pedro, y a Joan hijos de Pedro Muñoz de Castilla, y Marzela de Frías su muger. Son ambos de un vientre, fue su Padrino D.n Joan de Tovar Y Duaso, vezino, y Regidor desta Ciudad, fueron testigos Fernando de Olivares Portillo Escribano del numero desta Ciudad, D.n Diego de Mora y Villalta, y el Lizdo. Salvador de Frías vezinos desta dicha Ciudad = Lizdo. Bernardo Martínez Giraun = Lizdo. Miguel Zentellas Roldan = Fernando de Olivares Portillo. ———

Otra si Zertifico: que en dicho libro veinte y dos de Baptismos al folio Trezientos y noventa. en la primera llana, segunda partida ay otra; cuio thenor dize assi. ——— ———

Lazdo.

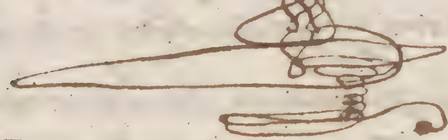
En la Ciudad de Loxa: Domingo tres dias del mes de Diziembre de mill y seiszientos, y settenta, y tres años, Yo el Maestro D.n Alexo de Morales Reynoso, Cura de las Yglesias desta Ciudad. Baptizé en la maior della, a Anna, hija de Bartholome Ximenez Baquerizo, y de Anna de Venegas su muger; fueron sus compadres Miguel de Navas, y Sevastiana Ximenez Baquerizo; testigos el Lizdo. Diego de Atienzia, y Alonso de Villena, todos vezinos desta Ciudad = Maestro D.n Alexo de Morales Reynoso = t.o Alonso de Villena. ——— ———

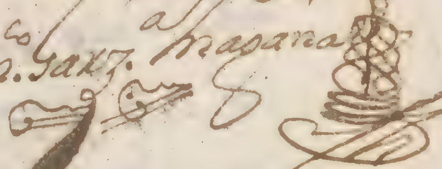
C

Assi consta de las partidas, y fees de Baptismos supra insertas que originalles quedan en los zitados libros. Exhivídos por el dicho D.n Manuel Pacheco y Carbaxal Cura de la dicha Yglesia maior sacados del Archivo de ella, por el suso dicho: quien los bolvió a recoger; y quien por razon de su exhivizion lo firmó y a ellos que me remito; y para que conste donde combenga: en virtud de lo man-

do por dho auto) Doy el presente en esta Ciudad
de Loxa que signe y firme en ella; a Veinte y seis
dias del Mes de Marzo de mill setecientos, Cin
quenta y siete años. ——

En testim.o de verdad.


D. Man.l Pacheco y Carvaxal


D. Fran.co Garz.a Mazana



Dilix.a y pron.to del Procur.or Sindico gral.

Y haviendose hallado presente al ver Jurar los
testigos de la Informacion que anteceden, el dho
D.n Juan Manuel Lopez de Cozar procur.r Sindico ge
neral de esta Ciudad; y a la vista de las partidas
que anteceden; y con este motibo inte Aprehendidos
del Contenido de la Carta Orden que ha dado
motibo a dhas informac.on y a la de este instrum.to Dixo:
le Constaba ser cierto el contenido de las Deposicio
nes de dhos testigos, y el contexto de dhas partidas
sin cosa en contrario, por el mucho conocim.to que
ha tenido, y tiene de los Padres, y familia del dho
Pretendiente D.n Fran.co de Paula Muñoz, y por ser
publico, y notorio en esta Ciudad de Loxa, y lo firmo
en ella, a Veinte, y ocho de Marzo de mill setez.dos
Cinquenta y siete años; de que doy fee =

D. Juan Man.l Lopez de Cozar

D. Fran.co Garz.a Mazana

Auto

En la Ciudad de Loxa en el dho dia

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Veinte y ocho de Marzo de mill Setez.tos Cinquenta y Siete años; Ssuscrrio el V. D.r Joseph Antonio Gonzalez Alc.de ma.r de esta Ciudad, aviendo Visto los Dilixas practicadas, a continuacion de la Carta Exor.ia de los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios generales de la Ciudad de Sevilla, y Estar en que do todo lo que por ello se Exorta; Dixo: que devia mandar y mdo. que originales se entreguen, por ello mismo ordinario se Remitan a dhos señores y a manos de su Secretario, interponiendo a todo ello como a Ministro interpone su Autoridad y Decreto Judicial tanto quanto puede y ha lugar en dro. y por el q.e asi lo proveio y firmo de que doy fee =

D. Joseph Antonio Gonzalez

Ante mi

Juan Garcia Magaña

112

Certifico yo Dn. Juan de Reyes Pro Cura desta Igla. Parroql. de Sr. Sn. Miguel de Sevilla que por vn libro de Baptismos de ella queda principio en el año de 1690 y acaba el de 1720 al fol. 70 consta vna partida del thenor siguiente.

Partida. En dies de Abril de mil setecientos y vno Yo Dn. Alonso Sanchez Calvo Beneficiado y Cura propio de esta Igla. Parroql. de Sr. Sn. Miguel de Sevilla Baptizé solemnemente â Vicenta Josepha hija de Bernardo de Flores y de Da. Maria de Mendoza fue su Padrino Gabriel Fernando Vecino de la Parroquia de la Magdalena â quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Xpna â su ahijada que nacio el dia quatro deste mes: y lo firme fho vt supra= Dn. Alonso Sanchez Calvo ——

La qual partida es â la letra como se halla en dho libro y folio citado aque me refiero y para que conste doy el presente en Sevilla en dies y seis dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y siete aº.

Pro Cura
Dn. Juan Reyes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Yo Dn. Franz.co Alonso Llera de Ttexada, Cura de la Yglesia Mayor Parrochial de Sta. Maria de la Encarnazion de la Ziudad de Loxa; Zertifico, que en el libro veinte y seis de Baptismos, q dha Yglesia tiene en orden Custodiado en su archibo, al folio dozientos y seis, en la Primera, Segunda Partida en la q se acaba, ay una q a la letra dize assi —

Partida

En la Ziudad de Loxa Sabado Catorze de Septiembre de mill setezientos y treinta y siete años, yo Dn. Franzisco Bruno de Frias y Calbillo Cura de la Yglesia Mayor de esta Ziudad dha baptizé en ella á Franz.co de Paula Joseph Sazerdote, Maria Gertrudis (q nazio el dia doze del corriente) hijo de Dn. Franz.co Muñoz natural de Loxa, y de Da. Bizenta de Flores su muger natural de Sevilla: Nieto por linea Paterna de Pedro Muñoz de Castilla, y de Da. Ana de Ortega Baquerizo su muger ambos naturales de Loxa y por la Materna de Dn. Bernardo de Flores natural de la Villa de Medina de Rio seco en Castilla la Vieja, y de Da. Maria de Hurtado de Mendoza su muger natural de Sevilla: fueron sus Padrinos Dn. Franzisco Gonzalez y Da. Cassilda de Frias Carrasco, su muger, y testigos Dn. Manuel de Nogales quintero, y Dn. Alonso Lopez del Puerto ambos Benefiz.dos de las Yglesias de esta dha Ziudad y vezinos de ella = Dn. Franz.co Bruno de Frias Calbillo —

Assimesmo Zertifico, q en el libro veinte y quatro de Baptismos de dha Yglesia, al folio trezientos y diez y ocho, en la primera plana, partida Primera ay una q a la letra dize assi —

Partida

En la Ziudad de Loxa Sabado quinze dias del mes de Diziembre de mil setezientos y ocho años, yo Dn. Miguel Geronimo Calbo de Lara Theniente de Cura, de la Yglesia Parrochial

del señor. Dn. Gabriel de dha Ziudad Con lizenzia del Pa-
cho Baptizé en la dela Yglesia mayor Ma
yor de dha Ziudad á Franzisco Xpistobal Da-
masio, (que nazio el dia onze de dho mes y año) hi-
jo de Juan Muñoz Candador, y de Ana de Ortega
Baquerizo, su Muger, Nieto por linea Pater-
na de Pedro Muñoz Candador, y de Manze
la de Frias su Muger, y por la Materna de Bar-
tholome Ximenez Vaquerizo, y de Ana de
Ortega Vengillos todos Vezinos y naturales
de dha Ziudad, fue su Madrina Maria Mu-
ñoz Candador, y testigos Dn. Antonio Sanchez
de Alcantara, y Franzisco Martin Carderete
todos Vezinos de Loxa. = Dn. Juan Romero de
Aguayo. = Dn. Miguel Geronimo Calbo de Lara =

Assimesmo Zertifico q en el Libro Veinte y dos de Baptismos de dha Ygle-
sia al folio Ziento y diez y seis en la primera plana, segunda Partida
ay una, que a la Letra dize ass.

Partida.

En la Ziudad de Loxa á diez y seis de Jullio de
de mill y seiszientos y setenta y un años, yo el
Lizdo. Miguel Zerrillos rroldan Con lizenzia
del Parrocho Baptizé en la yglesia mayor
de esta Ziudad á Pedro, y á Joan, hijos de
Pedro Muñoz de Castilla, y Manzela de Fri-
as su Muger, son ambos de un bientre fue
su Padrino Dn. Joan de Aguayo Ylurazo Ve-
zino y rregidor de esta Ziudad, fueron testigos
Fernando de Olibares Portillo escribano del
Numero de esta Ziudad, Dn. Diego de Mora y
Villalta, y el Lizdo. Salbador de Frias Vezinos
de esta dha Ziudad. = Lizdo. Bernardo Mar-
tinez guinauz = Lizdo. Miguel Zerrillos rrol-
dan. = Fernando de Olibares portillo.

Assi mesmo Zertifico, q en dho libro Veinte y dos al folio Ziento
benta en la primera Plana segunda Partida ay una que a la Letra dize
assi

Partida.

En la Ziudad de Loxa Domingo tres dias del
mes de Diziembre de mil y seiszientos y seten-
ta y tres años, Yo el Lizdo. Dn. Alexo de Morales
Reynoso Cura de las Yglesias de esta Ziudad
Baptizé en la Mayor de ella, á Anna hija de
Bartholome Ximenez Baquerizo, y de Anna

de Ortega su Muger, fueron sus Compadres
Miguel de Nabas, y Sebastiana Quimenez
Baquerizo testigos el Lizdo. Diego de Atienza,
y Alonso de Villena todos Vezinos de
esta Ziudad. = Dn. Alexo de Mo-
rales Reynoso. = Dn. Alonso de Villena

Todo lo referido assi Consta y pareze a la letra de dhos Libros, folios, Planas y partidas, a los que me remito, que por aora quedan en dho su archibo, y para que Conste donde Combenga, de pedimento de la parte doy la presente que firme, Loxa y Dizre. Catorze dias de mill setezientos y Zinquenta y dos años. =

Dn. Franzco. Alonso llera
de Texada

Los essnos. publicos del numero perpetuo de esta Ciudad de Loxa y su tierra por S. M. que abaxo signamos y firmamos Certificamos y damos fee, que Dn. Franco. Alonso llera de Texada de quien aparezer van firmadas las Certificaziones de parte de antescriptas es Cura actual de la Yglessia Mayor Parroquia de Sta. Maria de la encarnazion de esta ciudad, y como tal le emos visto Administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus escriptos y Certificaziones que como tal Cura da, siempre se les a dado y da entera fee y credito assi en juizio como fuera de el, como persona fiel, legal y de toda Confianza, y para que conste damos la presente en Loxa a Catorze de Diziembre de mill setezientos Cinquenta y dos años. =

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Juan Dionisio de Torres

Franco. Garcia Messa

En testimonio de verdad

Pedro Joph. Perez
de Alarcon



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Informm.ⁿ

En la Ciudad de Sev.ᵃ en seis dias del mes de Marzo de mil seteci.ᵒˢ y cinquenta y siete a.ˢ, ante mi parecio el Br. D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula Muñoz, y para la Informaz.ⁿ que tiene ofrecida en esta Ciu.ᵈ para el grado de Br. en Medicina, por lo correspondiente a su Madre, presentò por testigo a D.ⁿ Alonso de Ortega Presb.ᵒ, Cura mas antiguo, y Secret.ᵒ del Hospital del Amor de Dios de esta Ciu.ᵈ, a quien doy fee conozco, del qual, en virtud de la Comission que me està dada recevi Juram.ᵗᵒ que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.ᵗᵒ del Br. D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula Muñoz, y especial y señaladam.ᵗᵉ por D.ᵃ Vicenta de Flores su Madre, por quien se hace esta Informaz.ⁿ dixo: que conoce a la suso dha y conocio a sus Padres; y sabe que es Xptiana vieja, como los suso dhos, y sus ascendientes, limpia de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.ᵗᵒ Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan, ni ayan perdido de quienes son: antes si que han vivido baxo dela profession de nra. S.ᵗᵃ Fee Cath.ᶜᵃ, siendo la suso dha y el Pretend.ᵗᵉ temerosos de Dios, y de sus conciencias; lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento, y noticias. Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de cinquenta a.ˢ, y lo que lleva dicho es la verdad so su juram.ᵗᵒ y lo firmò de que doy fee.

Ante mi Rafael Joseph Jaraiz (?) Not.ᵒ — Alonso de Ortega

N. 2º Yn continenti en los dichos dia, mes y año, de la misma presenta-
cion, y para esta Informacion recevi juramento de D.n Antonio Gar-
cia Presbitero de esta Ciudad, a el qual doy fee, que conosco, quien
aviendolo hecho, in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pe-
cho, y socargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por
el tenor del pedimento del Br. D.n Francisco de Paula Muñoz, especial
y señaladamente por D.a Vicente de Flores, su Madre, por quien se
hace esta Informacion, dixo: que conoce mui bien a la susodicha
y al dicho su hijo de vista, trato, y comunicacion, y sabe que han sido
y son, como sus ascendientes por esta linea, Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos e-
a sido castigado por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia
apostasia judaismo, ni otro; Que no han cometido delito d-
infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baj-
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son
antes si que han vivido siempre baxo de la profesion de nuestra S.ta
Catholica, y es familia honrada, y de buenos procederes.- Que las genera-
de la ley no tocan a el testigo, que es de edad de cinquenta a-
y todo lo que lleva dicho es la verdad, socargo del juramento
que lleva echo, y lo firmo de que doy fee =

Ante mi Rafael Joseph Ramirez
Notario Publico

D.n Antonio Garzia

1832

E luego incontinenti de la misma presentacion y para esta Informacion reseví juramento de Dn. Juan Thamariz Clerigo de menores vezino de esta Ciudad à quien doy fee conosco, el qual auiendolo hecho à Diós, y una Cruz segun derecho, y offrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimiento del Br. Dn. Franco. de Paula Nuñez dixo: que conoce al suso dho, y à su Madre Da. Vicenta de Flores, por quien se hace esta Informacion, y sabe, y le consta, que la suso dha, y sus Padres, y demas sus ascendientes àn sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el Sto. Officio de la Inquisn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que ninguno de todos ellos à cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni han usado, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si, que siempre han viuido todos de la profession de nra. Sta. Fee Catha. y con buenos procederes. todo lo qual consta al testigo por dho conocimto. y noticias. Que las generales de la Ley no le tocan, que es de edad de treinta y ocho as. y lo que lleua dho es la verdad socargo de su Juramto. y lo firmò de que doy fee

Dn. Juan Tamariz

Ante mi

Dn. Rafael Joseph Jimenez

Notario

Publico

N.º 6

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en quinse de Abril del año de mill setez.s y sing.ta y siete los S.res R.r y Consil.s del Coleg.o M.r de S.ta Maria de Jesus Univer.d de Sevilla, Estudios Generales de ella: Aviendo visto el ramo de informaciones de genere et moribus de D.n Fran.co de Paula Meñños n.l de la Ciu.d de Loxa Diocs.s de Granada, dixeron q.e las aprobaban, y aprovaron, y daban p.r bastantes para el effecto q.e an sido hechas, y mandaron q.e al suso dho se admita à examen para el grado de B.r en Medicina, y q.e siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria, y p.r este auto dho assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

D.n Rodrigo Cavallero

D.r D.n Pedro de Lara y Mendoza

D.r D.n Geron.mo [illegible]

D.n Antonio de Andrade

Lic.do D.n Mig.l de Andrade y Herrera
Secret.

Expte Nº 7 119

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió el g.o de B.r en Artes por esta Univ. en el dia dies, y nueve de Oct.e de mill setec.s cinq.ta y seis, y asimismo que ha ganado en la facultad de Medicina tres cursos, y un Cert.o, que son el de mill setec.s cinq.ta y quatro en cinq.ta y sinco, mill setec.s cinq.ta y sinco, en cinq.ta y seis, y mill setec.s cinq.ta y seis en sinq.ta y siete en los quales esta m.o y los tiene prdos. en la forma ordinaria, y para que conste pongo la presente en Sev.a a veinte, y dos de Diz.e de mill setec.s cinq.ta y siete

L.do Andrade

D.n Juan Fran.co Ant.o Lozada y Maldonado, n.l de la Ciu.d de Cartagena de Levante, como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo: Que en esta Univ. he cursado la facultad de Medicina los años necessarios por Estatutos, y para effecto de recivir por esta d.ha Univ. el Grado de Bachiller en la expresada facultad, ante las Justicias de la Plaza de Oran hize las Informas.s que en devida forma presento, y mediante a que deven hacerse otras Informas.s en la Ciu.d de Cartagena, y lugar de Alama, por tener yo mi Padre, y Abuela Paterna la naturaleza en esas poblac.s y a que se me sigue gravissimo perjuicio en la demora de mi grado, hasta evacuarse este requisito =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to con las adjuntas Informas.s se sirva, aprobandolas para este efecto, mandar se me admita al grado referido de B.r en Medicina y que aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando siempre en la obligas.n de hacer las Informas.s q.e V.S. tenga por combeniente

B.r D. Juan Fran.co de Lozada

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y dos de Diz.e de mill setec.s cinq.ta y siete

los S.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de la
Univ.d y Estudios Generales de esta Ciu.d en vista de las Informaciones
presentadas por D.n Joseph de Losada, hechas en la Plaza de
Oran, por ante sus Justicias, dixeron q. las aprobaban
y aprobaron, daban, y dieron por bastantes para el
effect.o expresado en el pedim.to q. antecede, y en su con
sequencia mandaron, que en atencion a la urg.a que
manifiesta se admita a examen para el Grado de Dr.
en Medicina a el expresado D.n Joseph Losada, y q.
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria
y asimismo q. se despachasen los exortos correspon
dientes, para que se evaquen las In Informaz.s que
son necesarias, y hastaque cumpla poniendolas en
esta Secretaria no se le de titulo del grado, y otros
asi lo proveyeron, y firmaron =

f. Dr. Rodrigo Cavallero Dr. D.n Germ.mo Toboso
Rr.

D.n Joseph Torres
Mansilla

Lz.do D.n Pedro Campos
de Orellana

Li.do D.n Miguel de Andrada
y Herrera
Secret.o

No el Lic.do Don Fran.co Garzia de la Vega Capp.n mayor por su Mag.d de la Cemdeque Zra decima Plaza sus Castillos y puertos Reg.o Visitador dela y su Jurisdi.on por el Ex.mo Señor D.n Luis Ynfante de España Carde nal Diacono dela Santa Yglesia de Roma del titulo de S.ta Maria Scala Arzobispo Comendador, Administrador y Dispen sador de Toledo Primado delas España en lo espiritual y temporal Chan ciller mayor de Castilla V.a mi Señor. Secreta proprio delas S.s Parroq. mayor de esta ciu dad: Certificamos queen los libros de Baurismos de dha Yg.a se hallan las par tidas siguientes:

En un libro Empergaminado y foliado que tuvo principio en veinte y ocho de octu.e del año de mil setecientos y setenta y ocho y acaba en siete de henero de mil se tecientos noventa y dos ... al folio catorze

ay una partida del thenor sig.te ——

Partida. En la Ciudad de oran a treze dias de m[es] de Julio de mill setecientos y veinte ... este ... Yo el licen.do D.n Xptoval Alphon[so] Maldonado, y Negrete, Beneficiado y ... ra then.te de cura ... Parroq.l Bauti[ze]

Ju.na a Antonia, hija legitima de Juan de Laumozie, y de Juana del Fierro, fue su padrino Don Juan de Viru, y lo fir me ... licen.do D.n Xptoval Alphonso Ma[l]donado y Negrete ——

En otro libro que empieza en primero de Henero de mill setez.s y cinco y acaba en tres de Henero de mill setez.s y oc[ho] que ocupan nuevas Plan. los turcos, y s[e] bio a empezar en el año de mill setez.s y ... inta y ... que se recuperaron por armas ca tholicas ... y acaba en veinte y ... del Abril de mill setez.s treinta y cinco folio veinte y nuebe ay otra partida de thenor sig.te ——

Otra En la Ciudad de oran a veinte y do[s] dias del mes de Março de mill sete[cientos]

y vez, Yo el Lizdo Dn Franco Otero Presbro 122
Theniente de Cura de esta Sta ya q Parro
q. Bautize a Manuela Lucia Tova, hija
legma de Migl Marzabner y de Ant. Lum
brer. fue su padrino Dn Juan del Zerro y lo
firme = Dn Franco Otero

Manuel

Y en otro libro que tubo principio en primero
de maio de mill Setez. y treinta y cinco
y fenecio en veinte y siete de otro tal mes de
mill Setez. y qta y dos, a folio ciento y
ochenta y siete ay una partida del thenor si
guiente

Cura En la Sta q. mayor de la Ciudad de Oran a cinco
dias del mes de Mayo de mill Setez. treinta
y nueve años Yo el Lizdo Dn Mateo de
Verdeler y Arquo Cappn mayor de su
Mag. de la Comie de Infanteria de esta Plaza y
sus Presidios Vicario y Vicario de esta Ciud.
y su Partido y Cura propio de ella Sta mayor,
Bautize un niño que nacio el dia treinta
de mes de Abril proximo pasado hijo de
Ambrosio Amezuain, natural de Chuar
xorra, Obispado de Pamplona y de Da Isla
Man.

Mandaron nuestra ... acordaron legitimamente

... aquel ... por nombre D.

Santiago Sebastian ... parrochiano que

... D. Sebastian Camacho ... Capitan

Castillo de San Francisco ... del ...

... que ... asentado ...

obligacion que tenia de ...

con ... haver ... vez ...

no = D. ... de Mendieta y ...

... que ... para ... concuerdo

con ... en ...

... que ...

queran en el ... de nuestro ...

... para ...

convengan mandamos dar y dimos ...

... firmadas de nuestra mano y ... de

... notario mayor de esta

... y selladas con el sello

de ella en ... a onze de ... de mil ...

quarenta y quatro =

Lizdo. Dn. Franco. Jaxmildo

Por su mandado

Franco. Calderon

M. P. S.

Juan de Losada, natural de la Ciudad de Cartagena, ante vm. en la forma que combenga = digo: que necesitando de justificar limpieza de sangre, y de mis Padres, y Abuelos naturales de esta Plaza, y no hauer en ella Ciudad Reformada, y por el consiguiente Procurador sindico General, con cuia citacion se deve de dar; solo si una Junta de Govierno compuesta de tres Caualleros Capitanes, combiene se libre testimonio por el presente escrivano de no hauer dicho Procurador sindico General, solo si la expresada Junta, por tanto =

Suplico a vm. se sirva mandar se libre el citado testimonio, y constando por el, no haver Procurador sindico General, nombrar à uno de dichos Rexidores para que con su citacion se reciba la justificacion que tengo de dar en justicia que pido, juro en lo necesario &a.

Juan Fran.co de Losada

Auto. Por presentada. El presente escrivano, ponga, de

continuacion el testimonio q.e se solicita, y fho traigase = Lo mandó el S.or Auditor General del Exercito de estas Plazas, y Alcalde maior por S. M. en ellas; q.e firmó en Oran á veinte y nueve de Henero de mill settez.tas cinq.ta y quatro =

Traslen.d

Antequera

Lic.do Joseph Ximenez

Beltrán

Testim.o

D.n J.n de el ym.fra s.to Ess.no de S. M. Certifico y doy fee; como Providencialmente se halla establez.da en esta Ciudad la junta de Gobierno Ecconomico que se compone de tres Caualleros Regidores capitanes, de los Regimientos que se hallan de Guarnicion en esta Plaza; en la que no se halla formada ciudad, ni menos por este motibo hay en ella Pror. sindico General; Y para que conste en cumplimiento delo mandado por el auto antezed.te Doy el presente que signo y firmo

en Oran a Veinte y nuebe de Henero de mill

Setecientos cinquenta y quatro.



Mnl. Sphn. Ximenez

Bolmañ

auto. En la ciudad de oran a veinte y nuebe de Henº de mill setez. cinq.ta y quatro; el S.or d.n Raymundo de Orabien Theniente Gral. de el exercito de estas Plazas, y su maior p.r S. M. en ellas; en bista del pedim.to y testim.o q.e antezede; Dijo debia de nombrar, y nombró p.r Sindico Proal. para el efecto q.e se solicita, al cap.n de Ynfanta.a d.n Nicolas Amer, uno de los Caualleros Reg.es de q.e se compone la Junta de Gov.no de esta ciud.d, con cuia Citaz.n mandó q.e d.n Juan de Losada dè la ynform.on que ofreze, y q.e esta se dè trasl.do à dho Sindico Proal.; y por este su auto asi lo Probeyó y firmó =

Anuerm

Raymundo de Orabien

Mnl. Sphn. Ximenez

Bolmañ

Citt.n En la Cuidad de oran a treinta de Henero

de dho año; Yo el ess.no Haviendo precedido el

recado Politico Concep.te hize saber el nom.

bramiento de Proc.r Sindico General hecho

por clausto antezedente a D.n Nicolas Amei

Capitan del Regimiento de ynfant.a de

España, y uno de los Cavalleros Regidores

que componen la Junta de Govierno en esta

ciudad, a q.n cite para la ynform.on pretendida

por dho D.n Juan de Losada todo ello en su

persona de q.e doy fee =

J. Bolmás



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y QVATRO

D.n Thomas Gomez Arroyo theniente de Cura dela S.ta Yglesia
Parrochial de Cartagena, Certifico, que en uno delos libros de Bap-
tismos de ella, què diô principio en dos de Diciembre de mill se-
tecientos ~~treinta~~ y dos, a foxas Ciento y uno buelta, la
primera partida es de el thenor siguiente ———

Partida — En Cartagena en veinte y nueve dias del mes de
Junio de mill setecientos treinta y tres años, Yo D.n
D.te — Diego Antonio dela Emina Vicente theniente de
Cura de esta S.ta Yglesia Baptise â Juan Fran.co An-
tonio Bartholome, que nacio el dia veinte y tres de
dho mes, hixo legitimo de Juan Antonio de Losada
nat.l de Alama y de D.a Manuela Mardones nat.l
Reino de Murcia. — de Oran, nieto por Linea Paterna de Bartholome
de Losada nat.l de Oran y de Maria Martinez Me-
dez nat.l de Alama, y por la materna de D.n Pascual
Mardones nat.l dela villa de Quiriales y de D.a
Antonia Lumbier nat.l de Oran, fueron Padrinos
D.n Bartholome Ruiz y D.a Luisa delos Reyes, a quie-
nes adverti el parentesco espiritual y la obligacion
enla Doctrina Christiana, siendo testigos Thomas
Gomez Arroyo, y Juan Ros = D.n Diego Ant.o dela
Emina Vicente ———

La qual dha partida esta bien y fielmente sacada y con-
cuerda con su original, a que me remito, y para que conste
de pedim.to dela parte doy la presente en Cartagena a vei-
te y dos dias del mes de Nobiembre de mill setecientos
quarenta y quatro años; y lo firmè; emendado, treinta
y dos, Vale =

Thomas Gomez Arroyo

... del Numero y Juzgado ...

Cartago por el Rey nro. que aqui signamos y
firmamos Certificamos y damos fee que Dn Thomas
Torres Arroyo de quien ba firmada la Certificacn.
Antesedente es theniente de cura de la Parroq.
desta dha Ciud. y a sus Certificacn. siempre se les a
dado y da entero Credito asien Juysio y fuera del y para que conste donde convenga damos
la Presente en la Ciud. de Cartago a Rey nro. y
quince dias del mes de Noviembre de este año de mill
sete quatro y quatro

Manuel Joseph Martinez

Salvador Ruiz

Juan Jose Bald.

M.S. D. Juan Fran.co Antonio Barthome de Losada y Mardones ante Vm. digo: que en atencion del Pror Sindico General creado para el efecto dela Informacion que tengo que dar de Limpieza de Sangre q esta mandada recivir pr auto deeste dia, hago presentacion dela fee de Baup.tismo por la que Consta ser hijo legmo de legmo Matrimonio de Dn Juan Antonio de Losada natural de Llama y recendiente deesta, y de Da Manuela Mardones natural asimesmo deesta dha Ciudad; Nieto por linia Paterna de Dn Barthome de Losada natural de Oran y de Da Maria Martinez Mendez; y pr la parte Materna lo fueron Dn Pasqual Mardones y de Da Antonia Lumbier aquel lo es de cuzuales y esta deesta nominada Ciudad; y pr lo perteneciente al Mardones deser hijo e Ydalgo la tengo dada y com biene recevida enesta pr lo particular de mis padres aver sido y abuelos Limpios detoda buena sangre Ydalgos notorios y que como tal an gozado

y obtenido empleos onoraificos, tenidos y
Reputados por tales no haver sido; procesa-
dos ni penitenciados por el Sto. oficio ni de
mala Rasa de Judios moros ni nuebca-
mente Combertidos sino es Christianos
biejos Limpios de toda esta mala Rasa
por tanto

Supco. a Vmd. que por lo probeido se sirva de ex-
saminar los testigos que presentare al thenor
deeste pe. Vmd. en vro. que pido Ya. =

Juan Fran.co de Loza

Auto. Por Pres.da y a su tenor se examinaran
los testigos que por esta parte se presentaren, en
la conformidad que esta mandado = lo Probeyo el
Señor Auditor General del exercito de esta Plaza y
Alcalde maior por Su Mt. en ella; y firmo en
oran a treinta de henero de mill setez. cinq.ta
y quatro =

Andres

Por Pr.te
Srs.

Andr. Joph. Ximenez

Beltran

N. Enla Ciudad de oran a treinta de henero de

127

dho año; Yo el ess.no hize vaver y notifiq.e el auto que antecede a D.n Juan de Lovada en su pers.a doy fee=

Botmã

tt.o D.n Andres Lopez — En la Ciudad de oràn à treinta de Hen.o de mill settesientos Cinquenta y Quatro; D.n Juan de Lovada para la informac.n que tiene ofrecida, y le esta mandado dar, presentò por testigo à D.n Andres Lopez Fiel en la Marina de esta dha ciudad, del qual, el Señor D.n Raymundo de Zrabien Auditor General del Exercito de esta Plaza y Alcalde maior por S. M. en ella, y por ante mi el ess.no le reçibio Juram.to por Dios Nuestro Señor y a una Señal de cruz en forma de dro. bajo del qual ofrecio decir Verdad de lo q.e supiere y preguntado fuere; Y siendolo al tenor del pedim.to antez.te Dijo. que como natural y vecino que el testigo es de esta Plaza, lo que puede decir es conoze mui bien, à D.n Juan Fran.co Antonio Bartholome de Lovada por cuia parte es presentado, el qual le consta, nació en la Ciudad de Carttagena, y q.e es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Juan Antonio de Lovada, y da

Asintto natural del lugar de Alama Reyno de
Murcia, y de Dª Manuela Mardones que lo
fue de esta Plaza, nieto por linea Paterna de
Bartholome de Losada natural que fue de
esta dha Plaza, y por parte Materna es nieto
de Dn Pasqual Mardones y de Dª Antonia
Dumbier natural, asi mismo de esta Plaza; à
todos los quales conocio el testigo en ella, de
bista trato, y Comunicacion, los q. fueron ha-
vidos y tenidos por Christianos biejos, limpios
de toda mala raza, de moros, Judios, peniten-
ciados, ni de los nuebamente Combertidos à
nuestra Santa fee Catholica, y por tales, estu-
bieron, han estado y estan tenidos y comunmte
reputados unos, y otros, y demas sus ascendtes
y depondtes respectibamte. Que los suso dhos se les
tubo por hijos dalgo notorios, y obtubieron en la
referda Plaza empleos onorificos sin cosa en
contrario. Que es quanto sabe y puede
decir y la verdad so cargo del Juramento
que tiene fecho en que se afirmó y ratifico

que es de hedad de setenta y ocho años poco

mas ó menos, y lo firmo con su mrõ. de q.e doy

fee = Andres Lopez

Arabien

Ante mi

Ant.o Josph. Ximenez

Escrivano

Otro D.n Christobal
Mallorca

Incontinenti dho Señor Auditor, y dela

misma presentaz.on para dha Informm.on por ante

mi el ss.no recibio Juram.to de Christobal Mallorca,

el qual lo hizo por Dios nuestro señor, y a una

señal de cruz en forma de derecho bajo del qual ofrecio

decir berdad de lo q.e supiere y preguntado fuere; y

siendolo al tenor del dho pedim.to Dijo. que como

natural y vecino que el testigo es de esta dha

ciudad, conoze à d.n Juan fran.co Ant.o Bartme de

Lovada por cuia parte, es presentado, natural

de la ciudad de Cartagena, q.e le consta al testig.o

es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Juan

Antonio de Lovada natural q.e fué de Alama

Reino de Murcia, y de D.a Manuela Cardones

q.e lo fué de esta Plaza, y tamb.en le consta es nieto

por linea Patterna de Bartholome de Lorda natural que fue de esta misma Plaza viendo-lo por parte materna de dn. Pasqual mar-sones, y de Da. Antonia Lumbier, asimismo natural de esta Plaza; atodos los quales Conocio el testo. en esta dha Cuidad de bista trato y Comunicación, y fueron havidos tenidos y comunmente reputados pr. Christianos biejos limpios de toda mala raza, de moros, Judios, Penitenciados, ni de los nuebamente combertidos a nuestra Sta. fee catholica, y como tales estubieron y Stan tenidos y reputados unos y otros, sus ascendentes y decendtes. respective, haviendo obtenido empleos onorificos, sing.e al testo. le consta cosa en contrario; Que es q.to sabe, puede decir y la berdad, so cargo de su juramto. fecho; q.e es de edad de nobenta y dos años poco mas o menos, no firmo pa. q.e dijo hallarse tremulo, por su abanzada he-dad, firmolo Su md. de todo lo q.l doy fee

Xabier

Antemi,

Antt. Jph. Ximenez

Bolman

Ottro d.n Ser.mo de Quesada | Yncontinenti, en el referido dia mes, y año, arriba dhos; de la misma presentacion, y para esta ynform.on dho Señor, Auditor por ante mi el ss.no recibio Juramento por Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz en form.a de derecho, de d.n Ser.mo de Quesada Theniente de Dragones; en estta Plaza: q.n lo hizo como se requiere so cargo del qual ofrecio decir berdad de lo que sup.e y preguntado fuere, y siendolo al tenor de dho pedimento. Dijo conoze mui bien de bistta tratto y comunicar. A d.n Juan fran.co Antonio Barr.me de Lousada por cuia partte es presentado, el qual le constta ser hijo legitimo y de legitimo matrimonio de d.n Juan Ant.o Lousada, natural q.e fue de Alama y de D.a Manuela Mardones, natural de esta Plaza nieto por linea Patterna de Barr.me de Lousada natural asi mismo que fue de estta Plaza y de D.a Maria Marn.z Mendez, siendolo por la Partte materna de D.a Antonia Lumbier, natural de estta dha Ciudad; à todos los quales conocio el testt.o como natural, y vecino

de ella de bista tratto y comunicac.on quienes
fueron hauidos y tenidos por Christianos
biejos limpios de toda mala raza de moros
Judios, penitenciados por el Santto Tribunal
ni de los nuebamentte Combertidos a nra.
Santta fee Catholica, y como tales estubieron
y estan tenidos, hauidos, y comunmentte
reputados vnos y ottros, y demas sus as-
cendientes y descendientes; sin cosa en
Contrario; Que es quantto sabe puede decir
y la berdad so cargo del Juramto q. tiene fho
en q. se affirmo y ratiffico, q. es de hedad
de settentta y vn años, poco mas, o menos
y lo firmo con su md. de q. doy fee = emdo = como
Ve. reg. q. Vl.

D. Geronimo de Quia

Ante mi

Andres Xpttl. Ximenez

Bolmdo.

Rzo. 4

En dha Ciudad de Oran, en el mismo dia, mes,
y año dhos, Yo el esr.no requeri a Dn Juan

de Losada para que presentase los demas testigos
de que se pretenda baler para esta ynformacion
en su persona, que dijo que por aora se aparta
de dar y presentar otros, con la protesta de ha-
cerlo siempre y quando le Combenga, esto dio por
su respuesta q firmó de q. doy fee =

Bolaños

Blanco



Dⁿ Nicolas Amer Capitan del Regmᵗᵒ de Yn-
fanteria de España, y uno de los Rexidores que com-
ponen la Junta de Govierno, Ante Vm. Digo que
para la ynformacion de Limpieza de Sangre ofrecida
por Dⁿ Juan Franᶜᵒ de Losada, se me ha nombrado por
Procurador Sindico General; y comunicadome traslado
do, y haviendo registrado dha ynformacion, y que los
testigos de que se compone son de la maior excepcion
no se me ofrece que decir ni contradecir a ella, por lo qᵉ
en Justicia se servirá V.m. proveer lo que tenga por
conveniente &ª

Nicolas Amer

Auto. Autos = Lo mandò el S.ʳ Auditor Gral. del exto. de estas Plazas y Alcalde mᵒʳ por S. M. en ellas, q.ᵉ firmo en Orán a treinta y uno de Henero de mill setez.ᵗᵒˢ cinq.ᵗᵃ y quatro =

Ante mi,

Antᵒ Sebⁿ Ximenez

Bolonas

auto. En la Ciudad de Orán a treinta y uno de

de Henero de mill settezientos cinquenta
y quatro; El señor d.n Raymundo de Trabien
Auditor General del Exercito de estas Plazas
y Alcalde maior por S. M. en ellas; en vista
de la Informacion de limpieza de sangre que
antecede; Dijo, la debia de aprobar y apro-
bò en quanto à lugar en derecho; à la que
ynterponia è ynterpuso su authoridad y
decreto Judicial, mandò que original se
entregue à d.n Juan Fran.co de Lovada, para
que use de ella como le combenga; y por
este su auto assi lo probeyò y firmò =

D.n Raymundo de Trabien

Antte mi,

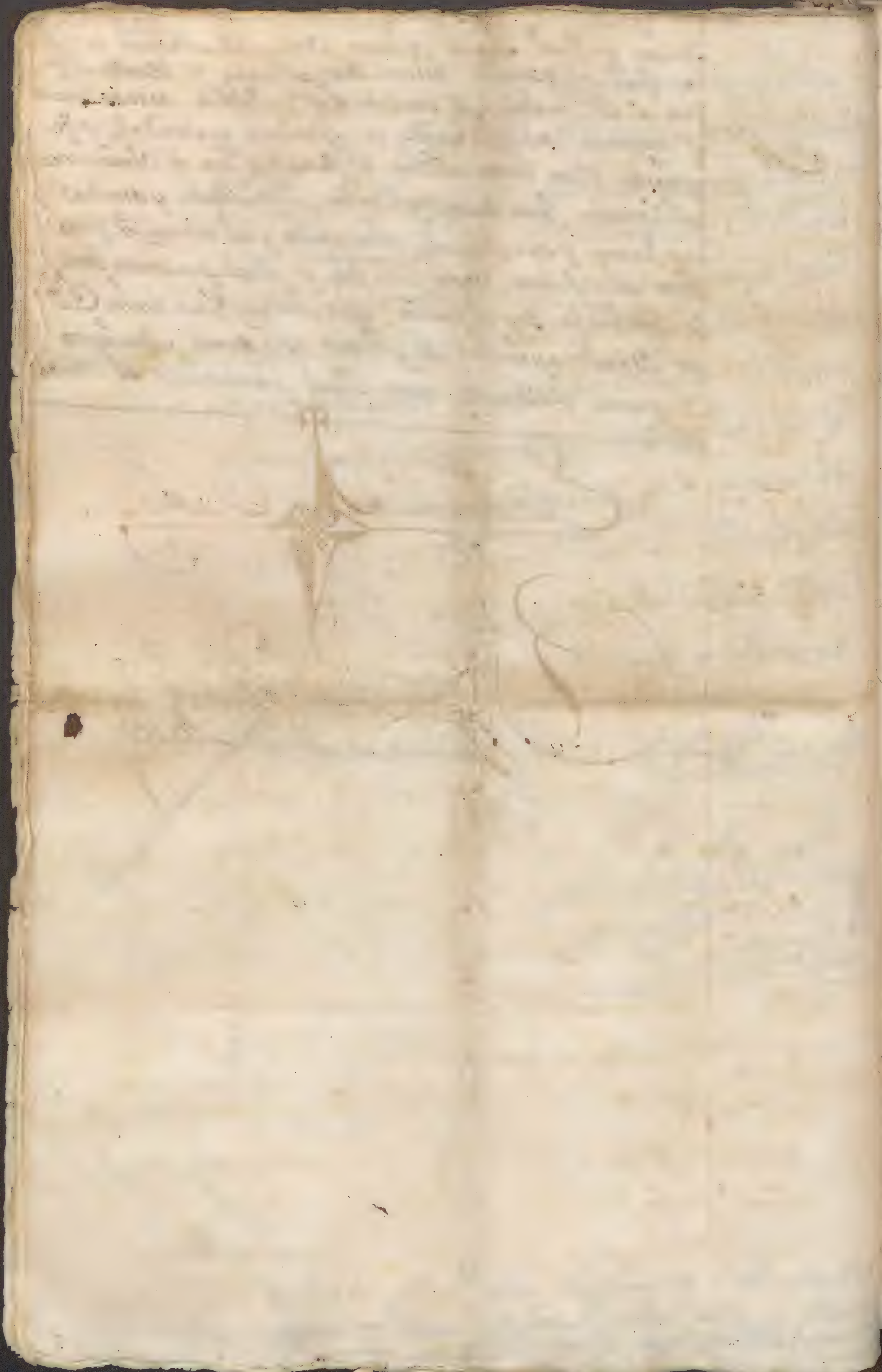
Ant.o Jph. Ximenez
Bolmãs

Joseph Ant.o Aidu Escrivano de S. M. de la Ynt.a
de estas Plazas y de las R.s Rent.s de Tavaco y demas
Generales en estas plazas Certifico y doy fee q.e el S.r D.n Raymundo de

Irauien y Ant.º Joseph Ximenez Volmas el Primero es aud.
itor Gen.l del exercito destas dhas Plazas, y Alcalde m.or
por S. M. enellas yel segundo Ess.no Publico desuaudienzia
y secretario delas Juntas de Govierno y sanidad; y de
quienes Van autorizadas y firmadas las de Claraziones
y diligenzias antecedentes y hambos fieles Legales y detoda
confianza y asus escritos seles adado y da entera fee y cre-
dicto asi enjuizio como fuera del, y para queconste donde
de Combenga doy el presente, que sino y firmo enla Ciu.d
de Oran: aprimero de febrero año demil setecientos
Cinquenta y Quatro. eneste Papel pornousarse el sellado
enella

En testimonio de Verdad

Joseph Antonio Vidal



Nos el R.r y Consiliarios del Collegio m.or de Santa Maria de Jhus Universidad Estudios grãl. desta Ciu.d de Sevilla &c.ª 134

A V.S. y mercedes los S.res Jueses y Just.as de la Ciu.d de Cartagena, de Levante, y demas ante quien esta nra Carta Exsorto fuere presentada hasemos saver, como ante nos, y por ante el Infrascripto Secretario oy dia de la fha se presentò pedimento por el B.r en Artes D.n Juan Fran.co Antonio Lozada nat.l de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina destas nras escuelas, por el que nos pidiò que para recivir el grado de B.r en esta facultad le admitieremos è hiziesemos admitir informacion de ofecia (conforme à leyes del Reyno Estatutos y practica desta Universidad) de ser hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Lozada nat.l del Lugar de Alhama, y de D.a Manuela Mardones nat.l de la Ciu.d de Oran, y que dho su Padre fue hijo leg.mo de D.n Bartholome de Lozada nat.l de dha Ciu.d de Oran, y de D.a Maria Martines Mendez nat.l del dho Lugar de Alhama, ~~todos Ved.s~~ y que assi el dho Bachiller D.n Juan Fran.co Antonio Lozada, como los dhos sus Padres y Abuelos havian y son Christianos viejos, limpios toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Comversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos àvido Castigado por el S.to oficio de la Inq.on por crimen de heregia, apostacia Judaismo ni otro; Que no han Cometido delito de Infamia de hecho ni de dro

ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde de generen, ni pierdan de lo que son, antes bien que siempre han viuido baxo de la profecion de nuestra santa fee Catholica siendo el dicho Bachiller Pretendiente temeroso de Dios y de su Conciencia; para cuia Informacion nos pidio ael mismo que respecto de ser dicho Don Juan Francisco Antonio Lozada natural de esa dicha Ciudad de Cartagena, nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta Exsorto en Conformidad de las Especiales ordenes de Su Magestad con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo que a este toca: Y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vuestra Señoria por la qual de parte de Su Magestad, por el Cumplimiento de sus Reales ordenes Exsortamos y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que ante Vuestra Señoria sea presentada por ante escribano que de ello de fee y con citacion del Sindico general de esa dicha Ciudad Exsamin los testigos que por parte del dicho Bachiller Don Juan Francisco Antonio Lozada fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso Insertos y con la misma Citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo del suso dicho con insercion de las partidas que constaren de sus ascientos, y fecho todo cerrada y sellada la dicha Informacion y en manera que haga fee, la remitan original y a manos del infrascripto Secretario para en su vista proveer a lo que aya lugar; que en lo

asi V.S. mandar hacer y Cumplir administraran Just.a ella mediante. Dada en nr̃a Camara Rectoral a diez y ocho de Julio de mil sei.s cinq.ta y ocho = entre l.s = de servant = vale

Dr. Dn. Ger.mo Tolosa Rr.

Sdo. Dr. Fran.co Ximenes de Arrieta

Dn. Antonio de Andrade

Dn. Geronimo Jph Moreno de Meñaca

Ldo.

Lic.do Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Secret.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

D. Juan Fran.co Antonio Loraya, Bachiller en Artes y Estudiante en la facultad de Medicina en las Escuelas del collegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad de es-tudios Generales de la Ciudad de Sevilla, natural de esta de Carttagena y estante al presente en ella, ante vm. como me-jor proceda de dro. parezco y Digo: Que hallandome apto ă obtener el grado de Bachiller en la misma facultad de Me-dicina, ocurri ă los señores Rector y Consiliarios del collegio Mayor de S.ta Maria de Jesus afin que se sir-vieren expedir su despacho Exortatorio para hacer Infor-macion conforme ă las Leyes del Reyno, Estatutos y prac-tica de dha Universidad, y que en consequencia de ella confiriere Ă mi el expresado grado de Bachiller, y con efecto ă mi instancia han librado este que con la solem-nidad necesaria presento, y Juro p.r dho fin. p.r tanto =

A Vm. Pido y supp.co se sirva haverlo p.r presentado y man-dar se guarde y cumpla admitiendome Informacion de testigos que incontinenti ofresco a el thenor de dho Despacho; y que para que se saquen

los Mozes del Baupttismo dla Parroquial de esta Ciudad se pase el correspond.te Recado politico al S.or Cura, ô Vicario della, citandose para ello y otro al Cavallero Procurador Sindico General, y q.e todo fho. se me entregue original para usar del y presentarlo en dho Collegio, o como me combenga pues procede de Justicia q.e pido Juro en lo neccesario y para ello &c.a

B.r D.n Juan Fran.co de Losada

Auto.

Por presentada con el Despacho q.e le acompaña el que se guarde, y cumpla; y en su conseqq.a se notifique que à esta parte, exiva los testigos de que se pretende valer, los quales se examinen al thenor de los Particulares que comprehende dho Despacho, Citandose ântes al Procurad.r Sindico Gener.l de esta ciu.d; y assi mismo se pase Recado Politico al S.or D.n Diego Joseph de la Encina, Cura propio de la Parroquial de esta ciu.d â fin de que dé a esta parte la fee, ô fees de Baupttismo que necessitare en publica forma, y manera q.e haga fee, la que Incorporada à estos autos se traigan. Y por este assi lo proveyo, y firmó el S.r Lic.do D.n Fran.co Bermudez de Castro, Abog.do

de los ss. Consejos Alcalde mayor y Then.te de Correg.or

de esta dha ciud.d de Cartag.na por S.M. â Veinte dias del
mes de Marzo, año de mil setecientos cinquenta y
nueve de q.e doy fee

Bermudez

Ante mi
Leandro Sanchez
Muñoz

N.n

En Cartag.na dho dia mes y año Yo el ess.no hize saver, y notifiq.e el auto anteced.te al B.r D.n Juan Fran.co de Lozada, residente al presente en esta ciud.d en su persona doy fee

Sanchez

Citacion

En Cartag.na expresado dia, mes, y año Yo el ess.no Cité para el efecto que se manda en el auto antecedente â D.n Alonso Hernandez de Villalba, vez.no y Regidor perpetuo de esta ciud. y su Procurad.r Sindico Gen.l en todo el presente año en su persona de q.e queda enterado doy fee

Sanchez

Recado Politico

En la Ciu.d de Cartag.na dho dia, mes, y año Yo el ess.no Cumpliendo con lo mandado en el auto anteced.te pase a las Casas de la morada del S.r D.n Diego Joseph de la Enzina, Cura propio de la Parroquial de esta ciud. a quien di el Recado Politico q.e en dho auto se manda, de que enterado dho s.or Respondio daria la Compeciencia ouir para que por uno de sus thenien.tes se diese Certificacion de la fee d[e] feira de

*83



veinte maravedis,

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA...

Bauptismo q.e p.r parte del B.r D.n Juan Fran.co de
Lozada se pidieren. Y p.a q.e conste lo pongo por dilix.a
q.e firme de que doy fee

Leandro sanchez
Muñoz

Dn Roque Carrillo } En la Ciudad de Carttagena a veinte y
un dias del Mes de Marzo Año de mill settecienttos cin-
quentta y nuebe, El D.or D.n Juan Fran.co de Lozada
para la Informazion que tiene ofrecida, y le está manda-
da dar Ante el S.r Licenz.do D.n Juan Fran.co Bermudez de Cas-
tro, Alcalde Mayor y theniente Correxidor por S.M. de
esta Ciudad, presentto por testigo a D.n Roque Carrillo,
vecino de esta Ciudad, de quien su Merced por Ante mi
el ess.no Receivió Juramento, por Dios Nuestro Señor
y una señal de Cruz en forma de dro.; el que hizo
bajo dho ofreciendo decir verdad en lo q.e supiere y fue-
re preguntado, y haviendole sido al thenor de los
particulares que comprehende el despacho Re-
quisittorio que por Cabeza Dize: Que con

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

el motibo de haver tenido su Residencia el testigo ant
en esta Ciudad como en la Plaza de Oran, conocio, trato
y comunico en ambas a D.n Juan Antonio Losada na-
tural del Lugar de Alama, y a D.a Manuela Mardo-
nes que lo fue de dha Plaza de Oran, y sabe q.e los suso
dhos entre los ses q. que constante su Matrimonio tu-
bieron le fue uno el dho. D.n Juan Fran.co Antonio Losada
y como a tal vio el testigo le criaban, educavan, y ali-
mentavan llamandole hijo y este a aquellos Padres, y
tambien sabe por la misma razon que el dho D.n
Juan Antonio Losada Padre del D.n Juan Fran.co fue
hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de D.n Sant.
de Losada, natural de la misma Plaza de Oran, y de
D.a Maria Martinez que lo fue de dha villa de Alama
a quienes igualmente conocio el testigo, y vio
y otros, Padres y Abuelos del dho D.n Fran.co Antonio
da, y sus Ascendientes segun la general publicidad
y comun opinion, y reputacion en que han sido
estimados en los dhos Pueblos y Ciudades fueron han
sido y son christianos viejos, limpios de toda mala

Raza, y generacion de Moros, Judios, Gitanos, como nuebamente combertidos, ni otra mala secta, ni tampoco han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, por el qual hayan quedado infamados, ni tiene entendido que los suso dhos ni alguno de ellos haya cometido delito de Infamia, directe, ni Indirecte, ni que hayan exercido oficios viles, ni Mecanicos, por los quales hayan decaido de su estimacion, y onor con que siempre vivieron. Y que por esta causa pudieran ponerseles obstaculo para qualesquiera empleos, antes bien han obtenido los de distincion en dhos Pueblos, viviendo con el mayor arreglo a su Christiana obligacion, y profesion de nuestra Santa fee Catholica, llevandose la atencion de todos, por lo que el testigo considera al dho D.n Juan Fran.co Losada por Idoneo y benemerito del grado de Bachiller, que solicita. Y para otros de mayor graduacion sin que pueda ponersele el mas minimo obstaculo para ello, por las razones que deja expuestas, y tiene que sus acendientes el alguna vez en el dicho ... el R.

servicio. Y que lo que ha dho es la verdad socargo del Juram.to que deja fho. que es de edad de cinquen ta años. Y lo firmó con su Merzd de q.e doy fee=

Bermudez Dn. Roque Carrillo

Ante mí

Leandro Sanchez Nuñez

t.o Andres de Torres

En la Ciudad de Carttagena en dho dia Mes y Año el referido B.r D.n Juan Fran.co Antonio Laorden p.a dha. Informacion que tiene ofrecida ante el expresado S.r Alcalde Mayor presentó por testigo a Andres de Torres Labes. del qual su Merced, por Ante mí el ess.no recivió Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz e que hizo el suso dho en forma de dro. ofreciendo decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y haviendolo sido al thenor de los particulares que comprehende dha Informacion q.e va por cabeza deste: dixo que con el motibo de ser el testigo natural de esta Plaza de Oran, y haver permanecido en ella muchos años; y posteriormente Domiciliadose en esta Ciudad. Conocio trato y Comunicó a D.n Juan Antonio Loriada. natural de la villa de Alama, y a d.a Man. la

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y NUEVE.

Martinez que lo fue de Ormijamón Conocentes
vio que los susodhos hicieron vida Maridable, y que
constante su Matrimonio hubieron, y procrearon
por su hijo legitimo y de legitimo Matrimonio al dho
Dn. Juan Fran.co Antonio Losada por cuia parte es
presentado, y como tal le llamaron hijo, y este a [illegible]
los Padres; Contando igualmente al tiempo que el
dho Dn. Juan Fran.co Antonio Losada, fue natural de dha
Villa de Alama, e hijo legitimo de Dn. [illegible]
Losada, natural de la misma Plaza de Oran, y de
Da. Maria Martinez que lo fue de la citada Villa
Abuelos del mismo Dn. Juan Fran.co Antonio Losada
y que assi los dhos otros como sus descendientes y
ascendientes Paternos, y Maternos, han sido, y
son como dho Dn. Juan Fran.co Christianos viejos
temerosos de Dios y de su Conciencia profesando
Nuestra Santa fee Catholica, y limpios de toda ma-
la Raza de Moros, Judios, Gitanos, nuebamente
combertidos, ni otra mala secta, ni castigados ninguno
de ellos por el Santo Oficio de la Inquisicion
por Crimen de Heregia, Apostasia, Traicion



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

ni otra alguna, ni menos Cometido [illegible] ni [illegible]
ni obtenido oficios viles, ni mecanicos de que pueda ha-
verles resultado imposibilidad de obtener [illegible]
ticos, antes bien han procedido con la mayor honradez
y tenido exercicios de distincion, llevandose las volunta-
des de los vezinos de la mayor representacion en los Pue-
blos donde han vivido desempeñando su obligacion en
sus [illegible] y especialmente en el servicio de
S.M. de forma que el testigo no solamente le [illegible] Ydoneo
al mencionado D.n Juan Fran.co Anton.o Lozada, para re-
civir el grado de Bachiller que [illegible], si para otro
mayor graduar. Y lo que ha dho es la verdad [illegible]
del Juram.to que fho tiene, y que es de edad de [illegible], y
dos años, y lo firmo con su m.d de que doy fee

Bermudez Antonio Ruiz y de torres

Ante mi
Leandro Sanchez
Muñoz

T.o Fran.co Lezezuela — En la ciu.d de Cartag.na, referido dia, mes y año
el expresado B.r D.n Juan Fran.co Antonio Lozada para
dha Ynformacion que tiene ofrecida ante dho S.r Alcal.de

dem.s dr presentó pr. testigo à Fran.co Zerezuela vô.
de esta dha ciu.d de quien su mrd pr. antemi el escri.o
recivió Juramento que el susodho hizo pr. Dios nro
S.r y avna señal de Cruz conforme à dro ofreciendo
dezir verdad en lo que supiere, y fuese preguntado
y haviendolo sido al thenor de los particulares
que comprehende dha Información q.e va por Ca
veza Dijo: Que con motivo de ser el testigo na
tur.l de la Plaza de oran en la que permaneció
muchos años, Conoció trató y comunicó en dha
Plaza a D.n Juan Antonio Lozada natural
de la villa de Alama, y à D.a Manuela Mar
dones que lo fue de la misma Plaza de Oran, am
bos Consortes, aquienes, con motivo de haverse el
testigo Domiciliado en esta ciu.d trató, y Comunicó
àsi mismo; y vió que los susodhos hicieron
vida Maridable, y que Constante su Matrimo
nio hubieron, y procrehazon por su hijo legitimo
y de legitimo matrimonio al dho D.n Juan Fran.co
Antonio Lozada pr. cuya parte es presentado
y como à tal le llamaban hijo, y este à aquellos
Padres. Constando higualmente al testigo que

el dho Dn. Juan Antonio Lozada, fue natural de
dha villa de Alama, é hijo lexitimo de D. Barthsolome
de Lozada, natur.l de la misma Plaza de òran, y de
D.a Maria Martinez, que lo fue de la Citada Villa
Abuelos del mismo D.n Juan Fran.co Antonio Lozada
y que asi los suodhos como sus descendientes, y acen
dientes Paternos, y Maternos han sido, y son como
el dho D.n Juan Fran.co, Christianos viejos, temerosos
de Dios, y de su Conciencia professando nuestra
Santa fee Catholica, y limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Jitanos, nuebamente Comvertidos
ni otra mala Secta, ni Castigados ninguno de
ellos p.r el santo oficio de la Inquicicion por
Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otros
por el qual hayan quedado disfamados ni tiene
entendido que los suodhos ni alguno de ellos haya
Cometido delito de Infamia directe ni Indirecte
ni q.e hayan exercido oficios viles, ni Mecani
cos p.r los quales hayan Decaido de su estima
cion, y honor con que siempre vivieron, y q.e por esta
Causa pudieren ponerle obstaculo para qualesquier
Empleos, antes bien han obtenido los de distincion



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

en dhos Pueblos viviendo con el mr. arreglo à su Christiana obligacion, y profecion de nuestra Santa fee Catholica, llevandose la atenzn. de todos, por lo qe. el testigo concidera al dho Dn. Juan Franco. Lozada pr. Ydoneo, y benemerito à el grado de Bachiller que solicita, y para otros de mayor graduacion sin que pueda ponerziele el mas minimo obtaculo para ello pr. las razones que deja expuestas y otras que sus ascendientes adquirieron en el desempeño del Rl. Servicio. Y que lo qe. ha dho es la verdad so cargo del Juramento que deja fho que es de edad de Cinquenta y siete años, no firmo pr. que dijo no saver lo firmo su mrd de que doy fee=

Bermudez

Ante mi

Leandro Sanchez Nuñez

Autto

En la ciud. de Cartagena à Veinte, y



✠

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

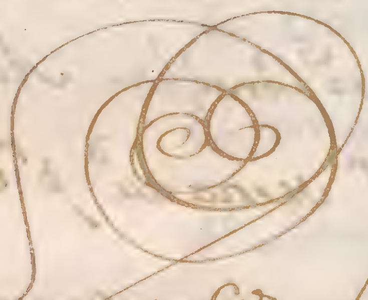
dos dias del mes de Marzo, año de mil setezientos cinquenta y nuebe: el S.or Lizdo D. Fran.co Bermudez de Castro, Abogado de los RR.s Consejos Alcalde mayor, y Then.te de Correg.or de esta ciud.d p.r S. M. Haviendo visto la Informacion antezedente hecha p.r D.n Juan Fran.co Antonio Lozada, Dijo: La dava y aprovo quanto ha lugar en d.o y à ella interponia, è Interpuso para su mayor validacion, Interponia, è Interpuso su mrd su autoridad y Decreto Judicial quanto, pue de, y de d.o es necesario; en cuya Consegq.a Mando se entregue original al citado D.n Juan Fran.co para que use della como le convenga. Y por este assi lo proveyo y firmo su mrd de q. doy fee

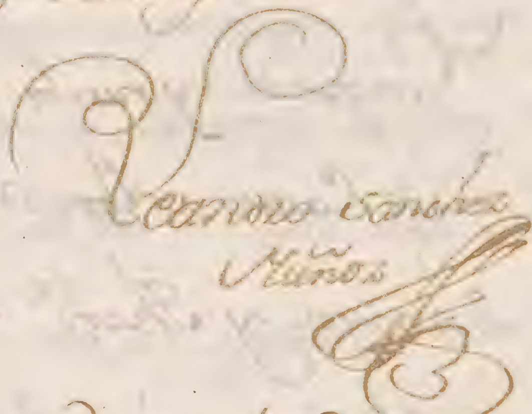
D.r Fran.co Bermudez de Castro

Ante mi
Leandro Sanchez Muñoz

Dilix.a / Doy fee: Luego yncontinenti ... la fha p.r d.n Joseph

ferrer Then.te de Cura de la Yglecia Parr.l q.
de esta ciu.d se me entrego la Certificacion de morte
de Bauptismo de D.n Juan Fran.co Antonio Lozada
y es la q. tiene a esta foxa en vna vtil. Y para
que conste lo pongo, por dilig.a que firme en
Cartag.na y Marzo, Veinte y tres de dho año =





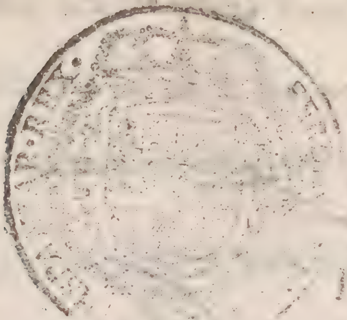
Leandro Sanchez Muñoz

Nos los Escriv.s pp.cos del Numero, y Juzg.do de esta ciu.d de Cartag.na de Lev.te p.r el Rey ntro S.r q. abajo signamos, y firmamos, damos fee: Que el S.r Lizd.o D.n Fran.co Bermudez de Castro, Abogado de los R.s consejos, de q. va firmada la Informacion anteced.te es Alcalde m.r y Then.te de Corregid.or de esta dha ciu.d y Leandro Sanchez Muñoz de q. va autorizada es Escriv.no pp.co de este dho Numero, fiel, legal, y de toda Confianza, y a sus Escriptos, Escripturas, firmas, autos, y Diligencias siempre se les ha dado, y da entera fee y Credito, assi en Juicio, como fuera del. Y para q. conste damos la presente en Cartag.a de Levante a Veinte y tres dias de dho mes y año

Salvador Martin Sedano

Sanchez de Almagro

Francisco Lopez



SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Dn Joseph ferrer then.te de Cura de esta S.ta Yglesia. Certifico que en uno de los libros de Baptismos de ella que dió principio en Dos de Diciembre de mil setec.tos treinta y dos años. al folio ciento y uno, buel to la primera partida es del thenor siguiente ——————

Partida: En Cartag.a en beinte y nueve Dias del mes de Junio, de mil, setecci.tos treinta y tres años Yo Dn Diego Antonio de la enzina then.te de Cura, de esta S.ta Yglesia; Bautizé á Juan Fran.co Ant.o Bartholomé qui nació el Dia beinte y tres de dho mes hijo legítimo de Juan Antonio de Losada natural de Alama: y de D.a Manuela Mardones nat.l de Oran, Nieto por línea paterna de Bartholome de Losada, nat.l de Oran; y de María Martínez, Mendez nat.l de Alama, y por la materna de Dn Pasqual Mardones nat.l de la Villa de Chriales y de D.a Antonia Lumbreras nat.l de Oran, fueron Padrinos Dn Bartholome Ruiz y D.a Luisa de los Reies; áquienes adbertí el Parentesco espiritual y la obligacion en la Doctrina Christiana: siendo testigos Thomás Gomez, Amoro: y Juan Rios = Dn Diego Antonio de la encina Bicente ——————

La qual Partida esta bien y fielm.te sacada y concuerda con su original que, queda en el Archivo de esta dha Santa Yglesia

aqui me Remito; y para que conste Donde combenga de Pedim[ento]
de la parte Doi la presente en Cartagena a beinte y vn Dias de
mes de Marzo de Mil Setezi[en]tos Cinq[uen]ta y nueve años

Joseph Ferrer

Nos los ess[criba]nos pp[ublic]os del Numero y Juzgado de esta ciu[da]d de Cartagena de
Levante, por el Rey n[uest]ro S[eño]r que abajo signamos y firmamos, Damos fee: Que
D[o]n Joseph Ferrer de q[uie]n va firmada la Certificacion antezedente es Then[ien]te de
Cura de la Iglesia Parroq[uia]l de esta misma ciu[da]d como se intitula, y nom-
bra, y a sus Certificaciones, y demas instrumentos siempre se les ha dado y
da entera fee y Credito en ambos Juicios. Y para q[u]e assi Conste damos
la pres[en]te f[ech]o ut supra

Fran[cis]co Sanchez de Alinar

Nos Dⁿ Antonio Medina y Merino, Presvitero, beneficiado de preste mas antiguo, Capellan Real por S. M. de la Yglesia maior Parroquial de esta ciudad, Vicario visitador Gral, y cura Interino della, sus castillos, fuertes y distritos, por el fallecimiento del que lo era en propiedad, por el Emmo y Excmo S. D. Luis Antonio por la gracia de Dios, y de la santta sede App.ca Cardenal de cordova, conde de Teva, Arzpo de Toledo, primado de las españas, Chanciller maior de castilla del consexo de estado de S. M. &a (mi S.r)

Certificamos que en el Libro de Bautismos, que dio principio en primero de henero de mill setecientos, y concluio en dos de Abrill de mill setecientos treinta cinco, foleado, y empergaminado, al folio veinte y nueve y cinco, ay la partida siguiente

P.
Partida
Manuela Luisa
Rosa . . .
Mc

En la Ciudad de oran a veinte y dos dias del mes de Marzo de mill setecientos y seis, Yo el Lic.do D.n Juan Otero presvitero, theniente de cura de esta santta Iglesia parroquial, Bautice a Manuela, Luisa, Rosa, hixa legma de Pasqual Mardones, y de Antonia Lumvier, fue su padrino Christoval del cerro, y lo firme = Don Francisco Otero

La qual dha partida Concuerda, con la que se halla en dho libro, que queda en el Archivo de nuestro Tribunal a que nos remitimos, y para que conste Mandamos dar, y dimos la presente, firmada de nuestra mano y refrendada del Infra Escripto Notario maior de esta Audiencia Ecc.ca Arzovispal, y sellada con el

sello de Armas della: Dada enla Ciudad de Oran á Veinte de Marzo de mill Setecientos y Cinquenta y nueve años =

D.n Alonso Medina y Suarez

D.r Dn Bernardo

Fran.co Lopez

Nos dn Alonso Medina y Merino, Presvitero, Benefiçiado Decano mas Antiguo, Capellan Real por S. M. dela Yglesia maior Parroquial desta Ciudad, Vicario Visitador Gral, y cura Interino della, sus castillos, fuertes y districtos, Por el fallecimto del que lo era en propiedad, Por el Emmo y Exmo Sr Dn Luis Antonio por la graçia de Dios, y dela santa Sede Apostolica, Cardenal de cordova Conde de Teva Arzovispo de Toledo primado delas Españas, Chan-ciller maior de castilla del consejo de estado de S. M. &a

Certificamos que en el Libro de Bauttismos, que dio prin-cipio en Veintte y ocho de octubre de mill seiscientos settenta y ocho

Ao pno y concluio en siete de henero de mill seiscientos Noventta y dos foleado y empergaminado al folio Ciento y treinta y cinco ay vna partida que dice hasi

Partida Bartholome } En la Ciudad de Oran a treintta y vn dia del mes de Jullio de mill seiscientos y ochentta y nueve años, Yo el Licenciado Sevastian de San Pedro Tribiños, presvittero, Capellan de S. M. y thenientte de cura desta Yglesia, Bauttice a Bartholome

pno hijo de Juan Dominguez Losada, y de Anttonia Perez, sus Padres, fue su padrino el Licenciado Mosen Pedro Ranilla presvittero, y lo firme = El Licenciado Sevasttian de San Pedro Tribiños

La qual dha partida Concuerda con la que se halla en dho libro, que queda en el Archivo de nuestro Tribunal a que nos Remittimos. Y para que constte, Mandamos Dar, y Dimos la presentte, firmada de nuestra mano, y Refrendada del ynfrascripto Escrivano, Nottario maior desta Audiencia Eclesiastica Arzovispal y sellada con el sello de las armas della: Dada

En la Ciudad de Oran à veinte de Marzo de mil
setecientos Cinquenta y nueve

D. Alonso Alvarez
y Messia

Dr. Orsum.do

Fran.co Lopez

Nos el R.^r y Consiliarios del Collegio m.^r de Sta Maria de 148
Jesus Universidad Estudios gen.^s desta Ciu.^d de Sevilla.

Hazemos saber los S.^res Jueses y Just.^s del Lugar de Alhama
ante quienes esta nra Carta Compulsoria fuere presentada hazemos
saber como ante nos, y p.^r ante el Infraescripto Secret.^o
en dia de la fha se presentó pedimento p.^r el B.^r en
Artes Dn Juan Fran.^co Antonio de Lozada nat.^l de Carta-
xena, y Estudiante en la facultad de Medicina destas
nras Escuelas, p.^r el qual nos pidio q p.^a recivir el grado de
B.^r en esta facultad, le admitiesemos, é hiziesemos admi-
tir Informazion q ofrecia (conforme á Leyes del Reyno
Estatutos y practicas desta Universidad) de ser hijo lex.^mo de
Dn Juan (Fran.^co) Antonio Lozada, nat.^l de el dho Lugar
y de D.ª Manuela Mardones nat.^l de la Ciu.^d de Ozan,
y q dho su Padre fue hijo lex.^mo de Dn Bartholome de
Lozada nat.^l de dha Plaza de Ozan, y de D.ª Maria
Martinez Mendez nat.^l de el dho Lugar de Alhama
y q asi el dho B.^r Dn Juan Fran.^co Antonio de Lozada
como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y son
xp̃nos viejos limpios de toda mala Raza Casta y
generacion de Judios, Mulatos, Comversos, Jitanos
moriscos, y otra mala Seta; Que ninguno de todos
ellos avia Castigado p.^r el Santo oficio de la Inqq.^on
p.^r crimen de heregia, apostacia Judaismo ni otro,
Que no han cometido delito de Infamia de hecho
ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos
p.^r donde degeneren, ni decaidan de quienes son
antes bien q siempre han vivido baxo de las

profecion de nrã Sta fee Catholica, Siendo el dho
Br. pretendiente temeroso de Dios, y de su conci
cia; Para cuia Informacion nos pidio asi mism
que Respecto de ser su Padre y Abuela Paterna nat
de ese dho Lugar de Alhama, nos sirviesemos d
mandar despachar nuestra Carta Exorto, en con
formidad de las Expeciales ordnes de S.M. cong[ue] esta
Univercidad se halla, para q[ue] en ella se haga po
lo que à estos toca: Y por nos visto mandamos dar
y dimos la presente pa Vmds p[o]r la qual de p[ar]te dedi
para el Cumplimto de sus Rs. ordnes, Exortamos, y
de la nuestra pedimos y encargamos q[ue] luego que
ante Vms sea presentada por ante Essno q[ue] de
ello de fee, y con citacion del Sindico genl de ese
dho Lugar, Examinen los testigos que por parte
del dho Bachiller Dn Juan Franco Antonio Lose
da fueren presentados al thenor de los Capitu
los de suso insertos; y con la mesma citacion man
den sacar y se saquen las fees de Baptism
del dho su Padre y Abuela Paterna, con inser
cion de las partidas que Constaren de sus acien
tos, y fho todo, Cerrada y Sellada la dha Infor
macion, y en manera que haga fee la re
mitan original; y à manos del Infrascripto
Secretario para en su vista proceder à lo que
aya lugar. Que en lo asi Vms mandar hacer

y Cumplir administrazan Justicia, ella mediante

dada en nuestra Camara Rectoral, adiez y ocho de Julio

a mil sets.os cinquenta y ocho = tes.o = Fran.co

Dr. Dr. Ger.mo Tobos

L.do Dn. Fran.co Ximenez de Araujo

Dr. Antonio de Andrade

Dr. Geronimo Joseph Moreno de Mendoza

Lic.do Dn. Miguel de Andrade y Carrera
Secret.

Cumplim.to = D. Pedro de Alvarado á quienes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]



SELLO [illegible] QUARTO, VEIN-
TE Y [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

[illegible] el S.r D.n D. Salvador Carrasco Men-
dez [illegible] Correx.r [illegible] de esta Villa
[illegible] su Juridica, a [illegible] de D.n
Fran.co Antonio [illegible], e [illegible]
[illegible] anteriores, y [illegible]
[illegible] y executar [illegible]
[illegible] en su cumplim.to [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] mandava examinando los Testigos
el Contexto de el referido Despacho, y pareze [illegible]
do [illegible] D.n [illegible] Cura
[illegible] de la [illegible] de esta Villa
para q.e precedida igual [illegible] de el Procurador Sindico
[illegible] certificaz.n de el Matr.o o Matr.os
[illegible] en publica forma [illegible]
[illegible] para proveher [illegible]
[illegible] proveio mando,

[illegible]

D. Salvador Carrasco
Mendez

[illegible]

[illegible] dicho dia mes y año [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Lectura del Auto a Vecino. En dha Villa dho Dia mes y año Yo el Essno hize saver el auto anterior, y contenido de el Decreto q lo motiva al Dn Alonso Solana Alcalde Mor de esta Villa, y lo oio, para los efectos q en el se previenen, en su Persona de q quedo entendido Doy fee =

Ynocencio de Peñalver

Recado Politico. En Alhama dho Dia mes y año Yo el Essno en cumplimto de lo prevenido en el auto anterior di Recado Politico a el Sr Dn Alonso Maria Velez Bermudo, y Cura propio de la Parroquial de Sn Lazaro de esta Villa, y entendido de ello, prometio dar a saber por si, o en Atencion la Declaracion de lo mencionado Dr Ordinario q sea: Y para q conste lo pongo por Diligencia q firmo. Doy fee =

Ynocencio de Peñalver

Decl. Dn Alonso Maria Belez. En la Villa de Alhama a cinco Dias de el mes de Abril mill setecientos cinquenta y nueve años por ante el Sr Juan Francisco Antonio de Lozada, para la Ynformacion q le esta mandada dar, ante el Sr Lizdo Dn Salvador Carrasco Mendez Abogado de los Rs Consejos Alcalde Maior de esta Villa y demas de su Jurisdicion presento para testigo a el Sr Dn Alonso Maria Belez Bermudo Cura propio de la Parroquial de Sn Lazaro de esta Villa, quien hizo Juramento in verbo Sacerdotis en forma de dro decir verdad en lo q supiere, de lo q fuere pregto, y siendo lo por los particulares q contiene Dixo q como

Crianza, tratto, y comunicaz.on q.e D.n Maria Maz.a conttenida en el
citado Despacho; y asi mismo â D.a Josepha, D.a Ysavel, y D.n Lazaro
Maz.a sus hermanos, los primeros de el Matrimonio q.e tubo D.n Juan
Maz.a con D.a Juana Mosquera, y los segundos q.e tubieron de el dho
segundo Matrimonio q.e zelebro el dho D.n Juan con una S.ra Clara
cuio nombre no tiene presente; Asimismo conozio â D.n Sebas.n Losada
Abuelo paterno de el Pretendiente, quien estubo casado con la refe
rida D.a Maria Maz.a, de cuio Matrimonio tubieron p.r hijos en el pro
q.e vio estan en esta Villa â D.n Juan Antonio Losada Padre de el
Pretend.te y otros q.e no haze memoria de sus nombres, con el motivo
de haver pasado â vivir â la Villa de Aledo, y de ella â la Ciudad
de Carthag.a de donde tubo la notticia de haver casado el dho D.n
Juan con una S.ra de la Ciud.d de Oran, llamada D.a Manuela
Maldonado, de cuio Matrimonio resulta haver tenido por su
hijo legitimo â el D.r Juan Fran.co Antonio de Losada
Pretend.te y le consta asi por los sugetos q.e â nombrado su
mo los Ascendientes, por las notticias de los mas Ancianos, q.e
q.e han sido tenidos, y reputados, por familias de la tru
mera estimacion, Christianos viejos, limpios de toda
Mala Raza de Moros, Judios, penitenziados, nuevam.te conbertidos, y que siempre procedieron con toda estima
cion, y que siempre procedieron con toda Limpieza.

19 ... ha conozido Castigados por ... Tribunal
ni p.r otro Tribunal alguno por Delitto que diga Ynfamia
ni ejercido oficio vil, y q.e el Pretendiente es de
buenas ... de Dios y de su Conciencia de Honrra
y Procedim.tos correspondiendo en todas sus operaciones
â la buena crianza q.e se le asiste, y tiene heredada, co
mo es publico y Notorio, y todo lo dho es verdad co
mo ...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA [illegible]

Cargo su Juramento, que es de edad de Sesenta y [illegible] poco mas ô menos, y lo firma con su merzed

Dn Alonso Narbona Velez

Por Juro

Dn Salvador Carrasco Mendez

Ante mi

Antonio de [illegible]

Testigo 1 [illegible] En dho dia mes y año, ante su Merzed dho [illegible] Alcalde [illegible], por la parte [illegible] presentado por [illegible], para [illegible] [illegible] Dn Juan Garcia Nogueira Vecino de esta Villa de quien su Merzed recivio Juramento, que lo hizo por Dios nro Señor y â una señal de Cruz en forma de dro y ofrezio decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo lo [illegible] al presente en dho Despacho Dixo conocio de vista trato, y comunicacion â Dn Juan Antonio Lozano natural de esta Villa, quien haviendo pasado â vivir â la Ciud. de Carthagena, supo havia casado con Da Manuela Narbona Natural de la Plaza de Oran, tubieron por su hijo legitimo â el q. se presenta, y asimismo conocio a Dn Bartholome Lozano Padre de dho Dn Juan Antonio, que Caso en esta Villa con Da Maria Martz Mendez natural de esta dha Villa, a quien conocio igualmte, y a su Padre Dn Juan Martz, quien en primeras Nupzs. [illegible] F. Nogueira, â quien no conocio, y si â Da [illegible] segunda Muger del susodho, y asi los [illegible] Dn Juan Franco Antonio de Lozano, hijo legitimo de [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

D. Juan Antonio [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] Diego de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] Tribunal [illegible]
[illegible] Dios [illegible]
q. no an cometido de [illegible] de Dios [illegible]
[illegible] por donde pudieran [illegible]
[illegible] de Sangre [illegible]
[illegible] con el [illegible] temor de Dios, arreglados [illegible]
[illegible] de buena conciencia, [illegible]
[illegible] de Dios [illegible]
[illegible] publico [illegible]
[illegible] lo q. [illegible]
[illegible] setecientos y nueve [illegible]
[illegible] Don [illegible]

D. Salvador Carrasco
Mendez

Juan Garcia
[illegible]

[illegible]

D. Diego Don Agustin [illegible]
[illegible]
[illegible] Dios [illegible]
[illegible] por Dios [illegible]

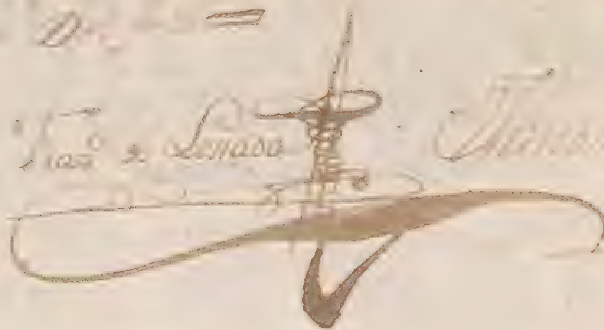
... [illegible] de Cruz en forma de Dro, y ofrecio de
cir verdad en lo q supiere y fuere preguntado, y siendo lo po
el tenor de Co prevenido en dho Decreto = Dixo conoce
[illegible] Juan [illegible]
natural de la Plaza de Oran, quien Caso en esta Villa
con Da Maria Martz Mendez Natural de ella hija de Diego
Martz a quien tambien conocio, quien en primeras nup
cias estubo Casado con Da Juana Mosquera, y de el dho D.
Juan Lozada, y Da Maria Martz [illegible] tubie
ron por su hijo legitimo à Dn Juan Antonio Lozada, a
quien igualmte trato, quien tiene noticia haver Casado con
Da Manuela Maldonado Natural de la Ciud de Oran, que vi
vieron en la Ciudad de Carthagena, y de su matrimonio tu
bieron por su hijo legitimo al q le presenta, y que le
le consta como [illegible] y Notorio, por el conocimto que a teni
do en las familias, aver sido tenidos y reputados por Chris
tianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios
ni nuevamte Combertidos, y q no an sido castigados por el
Sto Tribunal de Inquisicion pr delito de heregia, Apostasia
ni otro alguno, ni an cometido Delitos por los quales en otros
tribunales se haygan podido Castigar, ni exercido ofis viles
q puedan haver traido desestimacn antes bien han ejer
cido honorificos portandose en todos con la mayor estimacion
siendo el dho Dn Juan Antonio Lozada primeramte [illegible]
temeroso de Dios y de su Conciencia, correspondiendo en sus ope
raciones, y todo de [illegible] à la naturaleza y limpieza de su [illegible]
[illegible] lo que [illegible] el juramto fecho [illegible]
[illegible] firma con [illegible]

Dn [illegible] Carrasco
Mendez

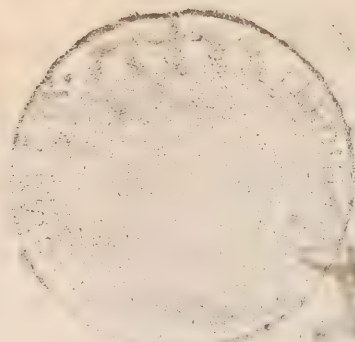
Roque Diaz [illegible]

Antonio [illegible]

[illegible] ... [illegible] y [illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible] =



Br. D. Juan [illegible] Lejarazu [illegible]



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MA[illegible] VEDIS, AÑO DE
[illegible] SE[illegible] CIENTOS Y CIN-
NUEVE [illegible] NUEVE.

✠ 15A



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIENTA Y TRES.

Dn Alonso Martínez Velez Benef.^do y Cura propio de la Yg.^la Parroq.^l del Sor Sn Lazaro de la Villa de Alhama, Obispado de Cartagena, Certifico que en uno de los libros de baptismo, que hai en ella, que dió principio en cinco dias del mes de Agosto del año de mil seiscientos quarenta y uno, y acabó en ocho dias del mes de Nobiembre de mil seiscientos y ochenta y dos, al follio dorcientos, y once, se enquentra una partida primera de la llana, y su tenor es como sigue ———

Partida } Año del señor de mil seiscientos setenta y tres à ocho dias del mes de Noviembre, baptizè Yo el Lic.^do Lucas Hermosa theniente de Cura, à Maria hija de Juan Martinez, y Juana Mosquera = Compadres Pedro Chumillas, y Luisa de Cañuela su muger = Lucas Hermosa Martin=

M.^a p.^ra

Y assi mismo en otro libro de baptismo, que dió principio en nueve dias del mes de Nobiembre de mil seiscientos ochenta y dos, y acabó en seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos y Catorce años al follio dorcientos quarenta y nueve se enquentra otra partida que es la segunda, y su tenor en la forma siguiente. ———

Partida } En la Villa de Alhama en seis dias del mes de Julio de mil setecientos y diez años siendo las quatro de la tarde, poco mas, ò menos, baptizè Yo Dr Pablo Lopez Melendez Cura propio de esta Parroq.^l à Juan Antonio hijo de Bartholome Lorada, y de Maria Martinez su muger vecinos de esta dha Villa: nacio el dia veinte y ocho del mes de Junio pasado de proximo. Fueron sus Compadres Alonso Martine y su muger Juana de Sola, assi mismo vecinos de ella, à quienes se le advirtió el parentesco espiritual, y demas obligaciones = Dr Dn Pablo Lopez Melendez ———

P.^e

Ban Conformes con su original segun consta y parece en los citados libros

que devolví al archivo de dha Yglesia, à los que en caso necesario me refiero. Y para que assí conste donde combenga doi esta, teniendo presente el decado político del S.or Licenc.do D.n Salvador Carrasco y Mendez Abog.do de los Reales Consej.s y Alcalde maior de esta villa y la de Librilla, que firmo en esta dha V.a de Alhama en cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y nueve años.

D.n Alonso Martinez Velez

Los ess.nos infrascriptos únicos de el Num.o de esta villa por merced del Ex.mo S.r Marques de Villafranca, Montalbo, y Belez mi S.r Damos fee à los Señores que la certificacion anterior vieren como d.n Alonso Mar.z Velez por quien es dada es tal Cura Benef.do de esta V.a ... y como à tal lo emos visto exercer, y administrar los santos Sacram.tos y la firma que se halla à su pie q.e expresa su nombre y apellido es suia propia de su mano y letra, y la misma q.e acostumbra echar, y à dichos y disposiciones suias se a dado y da en juicio y fuera de el entera fee y crédito, y con fee dello para q.e conste donde combenga damos este que signamos y firmamos en la villa de Alhama à zinco dias del mes de Abril mill setecientos cinquenta y nueve años =

Mathias Mar.z Buzan

Auto à pedim.to

En la villa de Alhama à zinco Dias del mes

159

de Abril mill setecientos cincuenta y nueve años, su merced el

S.r Lic.do D.n Salvador Carrasco Mendez Abog.do de los

R.s Consej.s Alcalde Mayor de esta Villa y demas de su

jurisdiz.n, Vistos estos autos, è informaz.n dada por

parte de D.n Juan Fran.co Antonio Losada contenida en

ellos. Dijo la aprovava y aprovo quanto ha lugar

en Dro., y à ella para su mayor validaz.n interponia

è interpuso su Authorid.d y Judiz.l Decreto quanto

puede, debe, y de Dro. à lugar, y en su consequenz.a

mando se entregue original, cerrados y sellados, al expresado D.n

Juan Fran.co Antonio de Losada para q.e use de ella

donde, quando, y como le combenga, y por este su auto assi

lo proveio y firmo de q.e Doi fee = entre renglones = cerrados,

y sellados = vale =

L.do D.n Salvador Carrasco
Mendez

Ante mi.

[illegible]

Miguel Alonso y Lucena Ess.no pu.co del Numero de

esta Villa por merced de el Ex.mo Señor Marques de

Villafranca Montalto, y Belez mi s.r Doi fee como

Antonio de [illegible] ess.no del dho numero, por

ante quien an pasado las Dilix.s anteriores es

y à sido fiel, y legal, y siempre se à dado y da entera

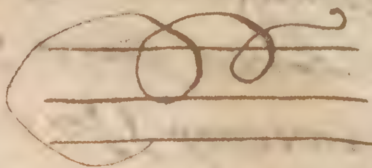
fe y Credito a los Escriptos, y Deposiziones en ante el

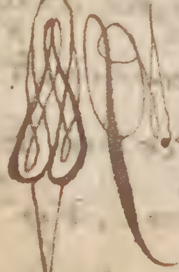
en Juizio y fuera del, y asi mismo Doi fee

no aver mas Ess.no Numerario, ni R.l, que los dos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Vom[?] sello para que conste donde contenga dar este Sr Digamo y firmo en la Villa de Alhama à cinco dias del mes de Abril mill settecientos cinquenta y nueve años





Mathias Martinez Luxan

En la Ciu.d de Sev.a en quinse de Marzo de mill Setec.s sesenta y dos los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Uni. Estud. Gen.s de esta Ciu. haviendo visto los tres ramos de Informas. que ceden hechos p.r D.n Juan Fran.co de Lozada para su Grado de B.r en Medicina dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes p.a el eff. que han sido hechas, y en su consequencia dieron por cumplido en exam.e el auto del folio primero para que a su tiempo, y precediendo las diligencias necesarias puedan despacharsele los papeles de su Revalida, y por este auto dhos SS.es asi lo proveyeron, Mandaron, y firmaron

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r

Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.r D.n Fern.do de Cardenas

D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Secrio

Expte. Nº 156

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivió el Grado de
Br. en Artes p.a la Univ.d de Baeza, segun consta de un titulo que an-
te mi exhivió, y queda en esta Secret.ria de mi cargo, en el dia diez, y
siete de Junio de mill setez.tos cinq.ta y tres, y tiene ganados en esta
Univ.d tres Curs.os y un Curzete en la facultad de Medicina, q.
son el de 1754 en 1755, el de 1755 en 1756, el de 1756 en 1757, y
el Curzete del año passado de 1756 en los quales esta matricu-
lado, y los tiene probados en la forma ordinaria, como lo referido
mas largam.te consta de los libros Registros, que paran en esta
dha Secret.ria, a que me refiero. Sev.a y Junio 27 de 1757 a.s

Lic.do Andrade
Secret.o

D. Juan Alfonso Jaen natural de la
Villa de la Torre D.n Ximeno Diocesis de Jaen,
como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo:
que e cursado en esta Universidad, la facultad
Medicina Tres Cursos, y un Curzete, como consta
por la Secretaria, y para poder recevir el
grado de Br. en dha facultad necesito, y ofrezco
probar (conforme a estatutos, y practica de esta
Universidad) como soy hijo legitimo, de D.n
Mathias de Jaen, y de D.a Manuela Quijosa
y Peña su legitima Muger, y q.e dho mi Padre
fue hijo legitimo de D.n Manuel de Jaen, y de
D.a Fran.ca Serrano su legitima Muger, todos
naturales de la Villa de la Torre D.n Ximeno Dio

Diozesis de Jaen; y que asi yo como los d
mis Padres, y Abuelos, emos sido, y somos
tianos Viejos, limpios de toda ma Ras
Casta, y generacion de Judios, Mulatos, o
bersos, gitanos, Moriscos, y oxramala secta,
no emos sido Castigados por el Sto oficio de
Ynquisicion por Crimen de exepsia, o por to
Judaismo, Moxos, q.e no emos comitido del
de infamia, de echo, ni derecho, ni tenido
cios Viles, basos, ni mecanicos por donde desfer
mos, ni perdamos de quienes somos, antes
que emos Vivido siempre Vajo la profeso
de Nra Sta fee Chatolica, siendo yo temero
de Dios, y demi Conciencia: Mediante lo
al, y que conforme alas Reales hordenes de
Magestad, y su practica por esta uni
debe hacerse esta informacion, en - o expresada
Villa dela Torre Dn Jimeno, para que ten
el Cumplido efecto =

A V.S Suplico q.e habiendo por presentado es
te Pedimento se sirba de Admitirme la in
formaci- q.e llebo ofrecida mandando despa
su Carta orden, alas Justicias dela Villa de

Torre Dn. Jimeno Diocesis de Jaen, para que 157
ante esta se aga con citacion de su Sindico
procurador general en la forma hordinaria, y
remitidas q.e sean originales, y dandolas V.S.
por bastantes, se sirba mandar se me admita
a examen, para el grado de B.r en Medicina,
y que siendo aprobado se me confiera en la
forma hordinaria, Pido Justicia &a.

Juan Alfonso Jaen

Auto. Por presentado este pedim.to: Despachese la Carta exhorto, que se pide à las Justicias de la Villa de la Torre D.n Jimeno en la forma ordinaria, y remitidas que se sean las informas originales, que en su virtud se hicieren, se traigan para proveer. Lo mandaron los S.es R.r y Cons.os del Colleg.o M.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d, Estudios Generales de Sev.a en ella à veinte y ocho de Mayo de mill setez.tos cinq.ta y siete a.s =

M. Cavallero Dr. Thomas D.r Lara Arizaleta

L.do Andrade
Niepar

Nos el Rr. y Consiliar.s del Colleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univers.d de Sev.a Estudios generales de ella &c.a

A V.ds los S.res Juez.s y Justicias de la V.a de la Torre D.n Jimeno ante quienes esta nra Carta escrito fuer, y por ri presentada, hacemos saver como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oi dia de la fecha se presentò pedim.to p.r el B.r en Artes D.n Juan Alfonso Jaen, n.l de esa dha Villa, y Estudiante en la facultad de Medicina de estas nras Escuelas, por el que nos pidio que para poder graduarse de B.r en dha facultad p.r esta Univers. le admitiesemos è hiziesemos admitir informas, que ofrecia, (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.) de ser hijo legitimo de D.n Mathias de Jaen, y de D.a Manuela Guijosa, y Peña su legitima muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Man.l de Jaen, y de D.a Fran.ca Serrano su legitima muger todos n.s de esa espresa Villa; y de que asi el dho B.r como los nominados sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xpnos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que ninguno de todos ellos asido castigado p.r el S.to Officio de la Ynq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho; Ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-

nicos pordonde degeneren, ni pierdan de quil
sos; antesbien que siempre hanvivido bajo de l
profesn de nra Sta fee Catholica, siendo el dho d
Dr. Jua Alfonso Jaen temeroso de Ds. y de su
Consiencia; para cuya informan. nos pidió a si
mismo que respecto de ser el dho Pretendiente,
los expresados sus Padres, y Abuelos paternos
naturales de esa dha Villa, nos sirviesemos man
dar despachar nra Carta exorto en conform
dad de las especiales ordenes de S.M. conque es
Univd sehalla, y deque el presente Secretario de
fee, paraque en ella sehaga por loque a los su
dhos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dim
la presente para Uds, por la qual de parte de S.
para el cumplimto de sus Rs. orden. exortamos, y
de la nra pedimos, y encargamos que luego que an
te Uds sea presentada por ante Sno, que de ello d
fee, y con citacn del Sindico General de esa dha
Villa, examinen los testigos, que por parte del dho
Br. Dr. Jua Alfonso Jaen fueren presentados, al
tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la mism
citacn manden sacar, y se saquen las fees de Bap
tismo del suso dho, y de su Padre, y Madre con in
sercion de las partidas, que constaren de sus asi
entos, y fecho todo, cerrada, y sellada, y en manera
que haga fee la remitan original a este Tribunal, y
à manos del infrascripto Secretario, para en

159

su vista proceder a lo que aya lugar, que en lo an[te]s d[ic]ho
mandar hacer y cumplir administrarán Justicia.
Dada en n[uest]ra Camara R[ea]l a v[ein]te y ocho del mes de
Mayo de mill seteci[ento]s cinq[uen]ta y siete = en m[edi]o = ocho

f.

D. [illegible] Cavallero

[illegible]

D. [illegible] D. [illegible]

D. Antonio de [illegible]

[illegible]

Por mand[a]do de los S[eño]res R[ecto]r y Consiliar[io]s
de este Colleg[i]o May[o]r Univers[ida]d
Lic. D. Migu[e]l de Andrade
y Herrera
Secret.

Presentad.[on] En la villa de la torre de d.[on] ximeno

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

A onze dias del mes de Junio de mill setez.tos zinquenta y siete años ante el Sr. Lizdo. Dn. Martin de Aguirre y Arrubia Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mar. y Capitan a guerra de ella y S. Mr. se presento el despacho requisitorio que antezede se pidio su cumplim.to Justizia y testim.o &a.

Cumplim.to. Y por su merzed visto dijo que sin perjuizio de la R.l Jurisdizion que exerze se cumpla el despacho que antezede, y en su consequenzia la parte de Dn. Thel. Alfonso Saenz de la Prision mar.do y de los herederos y los testigos que presentase se examinen al tenor de dho despacho haziendoles las demas preguntas y repreguntas que combengan de manera que con ello se justifique la verdad de sus dhos, y se les recibira el juram.to con la zitazion de los autos y lo firma &a.

Lizdo. Dn. Martin de Aguirre y Arrubia

Ante mi
Fran.co de Paula Ortega

Dn. Este dia zite y notifique lo contenido en el auto de arriba al Sr. Juan Mart. de Medina sindico procurador genl. de esta villa en persona doy fee. Ortega

En la dha villa dho dia mes y año yo el ss.no hize saber la provizion que antezede a Pedro de Ortega para que la pida y presente el despacho que la

mostrò en persona Doy fee — Ortega

S. Pedro de Utrera.

En la Villa de la torre de Dn Ximeno a once dias del mes de Junio de mill setez.s cinquenta y siete ad.s para parte de estos autos para la ynformacion ofrecida y mandada dar presento por testigo al Ped.ro de Ximena vezino de ella del qual por ante mi el S.r Liz.do D. Martin de Aguirre y Arzubia Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor y Capitan a guerra de ella por S.M. rezivio Juram.to a Dios y a la Cruz segun d.ro y el susd.ho lo hizo como se re quiere y ofrecio decir verdad, y so cargo del siendo preguntado por el thenor del despacho que esta por caveza Dijo conoce muy bien desde que naciò a Dn Ju.n Alfonso Jaen Natural de esta Villa y residente en la ciud. de Sevilla estudiante en el colegio de S.ta Maria de Jesus, el qual es hijo legitimo y Natural, avido de legitimo Matrimonio que contraxeron segun orden de N.ra S.ta Madre Yglesia de Dn Mathias Jaen y de D.a Manuela Eufrosina y Peña Naturales y vez.s de esta dha villa, la esta defunta, y Nieto por linea Paterna de Dn Manuel de Jaen y de D.a Fran.ca Sanz de junto de la misma naturaleza y vez.ns, y por la Materna de Lucas Barranco Angel ... y de D.a Manuela de Peña, que lo es y fue de los avidos de legitimos matrimonios a los quales conocio trato y comunicò, conoce trato y comunica con mucha frequencia y assi el dho Dn Juan como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, son y an sido

Christianos Viejos de limpia generazion 161
y sangre sin alguna mala raza de Moros
moriscos, Judios, ereges ni de los nuebamente
combertidos a Nra S.ta fee, ni tan poco peni-
tenciados por el Santo oficio de la ynquisizion
ni ynfamados por otros delitos ni sentenzia
de algun señor Juez, ni por auer exercido al-
gunos oficios bajos de los que se reputan
por yndecorosos antes si son y tenidos de las
buenas familias honrradas de este Pueblo
y los demas partes asiento [illegible] que tengan
las mas [illegible] para qualquier asiento
como se beneficia de las [illegible] religiosos y
eclesiasticos que tiene de mucha estimazion
que a tenido y tiene
tratado por el conozimiento de sus Abuelos y padres
quien junto a las casas [illegible] y mas antiguos. Dize
de años sus mayores [illegible] so cargo del juramento
fecho [illegible] de la [illegible] que no le tocan ninguna
que se le [illegible] que no [illegible]
de las [illegible] que le fueron dichas que
es de edad de sesenta y tres años poco
mas o menos [illegible] firma con dho S.r
Alc.e m.or de que doy fee —

[illegible] Antonio
L.do [illegible] Aguirre
Fran.co de Zavala
[illegible]

L. Math.s Ga Haro

En la dha villa dho dia mes y año dha parte



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y

para la dicha ynformazion presento por
testigo a Mathias de Quellar (?) vecino de
ella del qual dho s.r por ante mi el ssno re-
zivio Juram.to a Dios y a la Cruz segun dro y el susodh
lo hizo como se rrequiere y ofrezio de dezir
verdad so cargo del y siendo preguntado
por el mismo thenor dijo conoze desde su
nazim.to a D. Juan Alfonso Jaen Natural
de esta villa adonde se mantubo asta que se fue a es-
tudiar a la ziud de Baeza y oy se alla en esta de
Sevilla en el mismo exerzizio y save es
hijo legitimo y Natural de legitimo ma-
trim.o de D. Mathias Jaen y de D.a Manuela
Quesada (?) de Peña difunta Naturales y vezin.s
que lo fue de esta villa y por tal hijo el
avido tenido y comunmente reputado
y durante el tubieron criaron y alimen-
taron y que es nieto por linea paterna de
Man.l de Jaen y de Fran.ca Serrano difuntos
de la misma Naturaleza y vezindad y por
la materna de Lucas Barranco (?) y de
Manuela de Peña aquel difunto
Naturales y vezinos q fue y es de esta
villa a los que conozio trato y comunico
conozio trato y comunico muy de or-
dinario y son avidos de legitimos ma-

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

testimonio; y assi el dho Dn Juan como sus
Padres, Abuelos Paternos, Maternos, y
demas sus Assendientes son y an sido
christianos viejos de limpia generazion
y sangre sin alguna mala raza de Mo-
ros, Judios, ni de los nuebamente
conbertidos a nra Santa fee, ni persona
dos por [illegible] de [illegible] ni sentenziados
[illegible] Juez, ni penitenziados por el
Santo officio de la Ynquisizion, ni son aver
[illegible] officios viles, [illegible] de los
exerzido en ninguno de [illegible] antes
que se an reputado por [illegible] familias
[illegible] de las buenas
[illegible] Nobleza [illegible] las mas
distinguidas [illegible] para qual quier asiento,
tenidos por tales para qual [illegible] que a te-
nido por el mucho conozimto que a te-
nido de todos ellos, a sus Abuelos y por
ser de la misma calle de sus Abuelos, y por las
demas [illegible] mas [illegible] de
que esta es la verdad so cargo
del juramto que fecho tiene en que
se afirmo [illegible] de la
no le tocan ninguna de las
Generales de la Ley que le fueron
fhas, que esta en Edad de
Ochenta años poco mas o menos

Y lo firmó con dho S.r Alcalde mayor.

Exp.el Arz.no = Mathias Gallardo — Ante mi

Dr. Aguirre

Fran.co de Paula Ortega

Dⁿ Phelipe de Morales

En la dicha Villa dho dia mes y año dha parte para dha ynformazion, presento por testigo a Dⁿ Phelipe de Morales Presv.ro Vezino de ella, del qual dho Señor Alcalde Maior, por ante mi, rezivio Juramento segun Derecho y el susodho lo hizo yn verbo sazerdotis tacto pectore y ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado, por el thenor, dixo conoze a Dⁿ Juan Alphonso Jaen desde que era muy pequeño natural desta Villa, y al presente en la Ziudad de Sevilla, estudiando en el Colegio de Santa Maria de Jesus de la Ziudad referida, y saue es hijo legitimo y natural, havido de legitimo Matrimonio que contrajeron segun orden de nra Santa Madre Yglesia de Dⁿ Mathias Jaen, y de Dª Manuela Guesada y Peña de Jum.a Naturales y vez.s que son y fueron desta dha Villa y Nieto, con la misma legitimazion de Martin de Jaen y de Juana Serrano, de Jum.s; y por la Materna de Lucas Barranco Ximenez y de Manuela de Peña aquel de Jum.o de la misma Naturaleza y vezindad havidos y procreados, durantes sus Matrimonios, y por tales Padres, hijos y Abuelos, an sido y son comunmente reputados y ser el dho Dⁿ

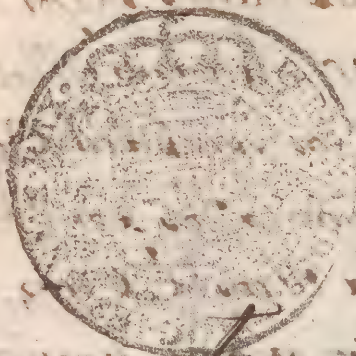
Juan Como sus Padres, â Buelos Paternos y Maternos, son y an sido Christianos biejos de lim-pia Jeneración y sangre sin alguna Mala Raza de Moros, Judios, Herejes, ni de los nuebam.te Combertidos âmia santa fee ni penitenziados, por el santo Ofizio ni ynfamados, por otros de Culpa, ni sentenzia de ningun señor, Juez, ni por hauer eser-zido ningunos ofizios, vajos, de los que se reputan por ynfames, Antes si son cada uno de ellos con los demas sus aszendientes, de las Buenas familias onrradas de el Pueblo, sin que tengan la mas leue obsezion para qualquiera, aszenso, sauelo, por el Conozimiento que tiene, destas familias, cartas que habisto, Personas, Eclesiasticas, tios Relijiosos, que tiene el Pretendiente, y oidas a sus mayores y mas anzianos, todo lo qual, saue lo dho es publico y notorio en esta villa, y por tal lo depone, por ser la verdad, vajo de la Relijion del Juramento, que vele la, Rezeuido, que no le tocan ningunas, de las Generales de la Ley, que le fueron fhas, que esta en edad de sesenta y dos años poco mas o menos, y lo firmo con dho señor Alc.e Mayor, doy fee.

Ld.o Aguirre — Xpl. de Ortega Morales

Ante mi
Pau...
Ortega

Conpareçi.a

En la dha villa, en el dho dia mes y año, Ante dho S.r Alc.e Mayor parezio la parte destos autos, y dijo q la ynformación ofrezida la a dado, y que por aora no pretenden presentar mas testigos por lo que pido y suplico, a v.merd. provea, y de termine como en el despacho Requisitorio se contiene, y n-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Veinte maravedis

interponiendo su autoridad y decreto judizial, en la forma ordinaria en Justizia &c.

y por su merced visto dijo que por obiar costas a la parte se de recado politico a los señores Priores de las Parroquiales desta villa para que den las fees de Baptismo que prebiene dho despacho y se yn corporen en estos autos las que entreguen originales, a la parte para que use dellos como le convenga, a los que ynterpone y ynterpuso su autoridad y decreto judizial en la forma ordinaria tanto quanto puede y de dro deve, y lo firma de que doy fee = Antemi

Ldo. Martin de Aguirre

Arriba

Juan de Paula Ortega

Recado

En la dha villa en el dho dia mes y año, yo el escribano di el recado politico que se prebiene en el auto antezedente a frey Don Alonso Daza, y frey Don Juan Manuel de Aguilera, del Avito de Calatrava, Priores de las Parroquiales desta villa, doy fee =

Ortega

Fee

Torre Jimeno treze de Junio de dho año doy fee que en dicho dia se me entregaron las fees de Baptismo que prebiene el despacho por los señores Priores para yncorporallas en estos autos = Ortega

El Liz.do Frey D.n Alonso Daza de torres de
el auito de calatraua Prior por su Mag.d
de la Iglesia Parroquial mayor de señor
san Pedro de esta Villa de torre d. ximeno
Certifico que en su Archivo entre otros se
guarda un libro donde se escribieron los
Capitulos de los Bautismos en dha Igle-
sia celebrados de el numero octabo
forrado en pergamino margenado
y foliado que tomo principio en Veinte y
quatro dias de el mes de octubre de el año
pasado de mill seiscientos nobenta y
nuebe y en el a el folio treinta y seis
la primera partida copiada a la letra
es de el thenor siguiente ——

Partida

En la Villa de la torre d. ximeno en Vein
te y siete dias del mes de Agosto de mill
setecientos y dos años Yo el Liz.do Pedro
de ortega Bernalte Presuitero de licencia

esposa del Lizdo. fray Dn. Antonio de
torres y Rincon del auito de calatra
ua Peror de esta Santa Iglesia mai
de Señor San Pedro Bauticze a Ma
nuela Bernarda hija de Lucas
Barranco y de Manuela de Pera
su lejitima muger fue su compadre
Franco. de Alcazar todos vecinos de
esta dicha Villa advirtiendole la obli
gacion y Parentesco y lo firme = Pedro
de ortega a Bernaltz

Y en dicho Archivo ai otro libro de el numero
nueve forrado en pergamino mar
quinado y foliado donde al presente
se escriben los capitulos de los Bau
tismos en dicha Yglesia celebrados que
tomo principio en dies y seis dias de el
mes de Agosto de mill setecientos treinta
y dos años, y a el folio sexto buel
to la segunda partida es del thenor
siguiente

Partida: En la Villa de Baltanas en dies
dias de el mes de enero de mill setecien
tos treinta y tres años Yo Fr. Juan

de Arias y Linares del orden de nuestro
Padre San Fran.co de Paula Cura de esta
Iglesia Parroquial maior de Señor San
Pedro por Ms.r lic.do Frey D.n Antonio
Gonzalez de Aguilar del avito de Cala
trava Prior de esta dha Iglesia Bau-
tize chrisme y puse los santos olios á
un niño que nació dicho dia hijo de
Mathias Saen y de Manuela de Peña
su legitima muger puse por nombre
Juan Ildefonso fue su Padrino D.n
Simon Castellano Presvitero todos
vecinos y naturales de esta Villa y lo
firme = Fray Juan de Arias y Linares =

Concuerdan con sus originales que quedan
en mi poder en dho Archivo a que me
remito y para que conste doi la pre
sente en virtud de Decreto politico del
Señor Alcalde maior en esta Villa esta
Tarde D. Ximeno en treinta dias del mes
de Junio de mill setecientos cinquenta
y siete años = Ss.do

Fr. Frey D.n Alonso Daza
de Torres

El Lizdo. frei Dn. Juan Manuel de Aguilera 166
Villalta del Auito de Calatraua Prior y Cura de Sta. Maria de la Conzep.
de la Sacra. Yglesia Parroql. de Sr. Maria de la Consep.
zion de esta Villa de la torre D. Jimeno: Zertifico q.
en el Archibo de dha. Yga. entre otros se guarda un li-
bro de Baps. mos. que es el octauo q. toma prinzipio el
año pasado de mill seiscientos y nobenta y seis; y fina-
lizo en el de mill setez. veinte y ocho, al folio sesenta y dos
ay un Capitulo q. es el prim. del thenor sigte.

1o. Capi.

En torre Jimeno en veinte y cinco de febrero de
mill setezientos y tres años, Yo frai Marcos de
estrella Cura de esta sacra. Yglesia Mayr. de Nra.
Sra. de Conzepzion Bautize a Mathias, hijo de
Manuel de Jaen, y de franca. Serrano, su legma.
muger, fue su compadre franco. Antonio Marti-
nez, y lo firme = frai Marcos de Sn. Martin y
estrella

Concuerda con su orixinal, a q. me remito. Y para
q. conste de recado politico del Sr. Alcde. Mayr. de
esta Villa, doy la prte. que firmo en ella a tre-
ze de Junio de mill setez. zinqta. y siete a.

Lizdo. Frey Dn. Juan Man.
de Aguilera, y Villalta

Auto.

En la Ciud. de Sev.a en veinte, y dos dias del mes de Ju-
nio de mill setes.s cinq.ta y siete a los SS.es R.r y Consiliar.s
del Coleg.o M.r de S.ta Maria de Jesus, Univ.d, Estudio
Generales de esta dha Ciud. Aviendo visto las Infor-
mas. de genere, et moribus, q. preceden, hechas p.r
D.n Juan Alphonso Jaen en la Villa de la Torre de
Jimeno, Dioc. de Jaen con citacn. de su Syndico q.
y en virtud de escrito de dhos SS. dixeron: Que las
aprobaban, y aprovaron, daban, y dieron p.a bastante
para el efecto, que han sido hechas, y en su consequen-
cia mandaron que al suso dho se admita à Exa-
men para el Grado de Lic.o en Medicina, y que si-
endo aprobado se le confiera en la forma ordina-
ria, y p.r este su auto dhos SS. asi lo proveyeron,
mandaron, y firmaron ——

f.

Señor

D.n Juan Alphonso Jaen, graduado de Bachiller en Philosofia, y estudiante actual en Medicina, natural de la villa de la Torre d.n Ximeno Diocesis de Jaen; ante V.S. como mejor haia Lugar dize como por el S.r D.n Miguel Arrazade secretario de esta Universidad precediendo las diligencias acostumbradas, recivio un exorto con forme al qual se hicieron en su tierra las informaciones de Genere, Vita, et moribus, y habiendolas presentado ante dicho señor secretario resulta de ellas la falta de dos fees de Baptismo, as a ser la de sus Abuelos Paternos, por cuio impedim.to manda V.S. que se detenga el pretendiente entretanto que las escriba; y siendole notoriamente dificultosa esta diligencia por la demora, y gastos que le deve causar. como asi mismo teniendo necesidad de retirarse de esta Ciudad

por estar manteniendose à expensas
àgenas, y faltarle estas enteramente

por

A V.S. suplica se sirva mandar que se le
admita examen con la caucion nece-
saria de que se le retengan los titulos
y tanto de las Informaciones, que son pre-
cisas para continuar su Carrera: protes-
tando presentar con la brebedad posible
fees, y demas circunstancias q. le falten
à las dichas Informaciones: todo lo qual
espera merecer de la Justificada piedad
de V.S. cuia vida prospere Dios nro. s. m.
años.

Br. Juan Alphonso
Jaen

En la Ciud. de Sevª. en dos de Julio de mill setec.

cinq.ta y siete los Señores R.r y Consiliar.s del Coleg.o M.r de S.ta Maria de Jesus, Univ.d Estudios Generales de esta dha Ciu.d aviendo visto este pedim.to man daron que al contenido en el D.r Juan Alphonso Jaen, n.l de la Villa de la torre D.n Jimeno, Dio.s de Jaen, se admita a examen para el grado de B.r en Medicina, y q siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria no despachandosele los testimonios correspondientes para su Revalida, hasta que conste aver presentado las fees de Baptismo de sus Abuelos Paternos, y por este su auto dhos S.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

M./

Cavallero
R.r

D.r Lara

D.r Toboso

L.do Ximenez de texada

Lic.do Andrade
Secret.o

Veinte maravedis.

169

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

El Lic.do Frey D.n Alonso Daza de torres de el auito de Calatraua Prior por su Mag.d de la Yglesia Parroquial mayor de señor san Pedro de esta villa de torre d. Ximeno Certifico que entre otros se guarda un libro forrado en pergamino marginado y foliado el numero digesimo donde se escribieron los Capitulos de los que en dha Yglesia se bautizaron que tomo principio en veinte dias de el mes de Abril de el año pasado de mill seiscientos cinquenta y nueve y en el a el folio cinquenta y nueve la segunda partida ue de el tenor siguiente—

Partida. En el año del Señor de mill y seiscientos y setenta y seis en primero dia de el mes de Agosto de dho año Yo el lic. Fran.co de Anguita Presuitero con lizencia del Padre Fray Fran.co de Baena Religioso de mi Padre San Fran.co Prior y Cura de esta Santa Yglesia por nombramiento de el Señor Visitador general Baptize a Fran.co Donato hija de Lazaro Serrano y de Ana de ortega su lexitima muger fue su compadre el lic. Alonso Aguilera y por la Verdad lo firme= Fr. Fran.co de Baena— Lic.do Fran.co de Anguita [illegible]

Concuerda con su original que queda en mi poder en dho Archibo a que me remito y para que conste doy la presente en dha villa de torre d. Ximeno en cinco dias de el mes de Julio de mill setecientos cinquenta y siete años=

Lic.do Frey D.n Alonso Daza de torres

[Firma y rúbrica]

N.os L.os nos 56. de C. di. 2.cos y del numero de

Estado dela Torre Dn ximeno, Zertificamos
y damos fee y testimonio de verdad a los señores que e
presente vieren, Como el Lizdo frey Dn Alo
Daza de Torres del avito de Calatrava, por quien
ba dada la Zertificazion antezedente, es Prior
en Propiedad por S. M. dela Iglesia Parrochial
mayor de S. Pedro de esta dha villa y la letra
firma della es suia propia y la misma
que usa en todos sus escriptos, a los quales
siempre se les a dado y da entera fee y credito
en juizio y fuera del, y para que conste
damos el presente en la villa dela Torre
dho dia a Zinco de Julio de mill setecientos
Zinquenta y siete años

En testimonio de verdad — En testimonio de verdad

Pedro ... Fern. Romero Alcazar — Pedro Joseph Maeztu Castellanos

En testimonio de verdad

Juan de Paula Garcia



✠

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

El lizdo frei Dn Jn Manuel de Aguilera y Villalta del Avito de Calatrava, Prior de su Magd de la Sacra Yga Parroql de Nra Sra de Concepn de esta Villa de la torre de Dn Ximeno Certifico que en el Archibo de dicha Yglesia entre otros se guarda un libro de Baptismos que es el septimo que tomo principio el año passado de mill seiscientos cinquenta y seis, y finalizo el de mill seiscientos nobenta y seis y al folio veinte, ay un Capitulo que a la letra dice assi —

Capto — En veinte y tres dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años, Yo frai Alonso Luengo de Mena Cura de esta Sacra Yglesia, Baptize a Manuel, hijo de Juan de Jaen, y de Juana Ximenez: fue su compadre Juan del Molino, y vecino de esta Villa, y lo firme — fray Alonso Luengo —

Concuerda con su original a que me remito y de que certifico y para que conste doy la presente, que firmo en dicha Villa de la torre de Dn Ximeno a cinco dias del mes de Julio de mill setez cinqta y siete años —

Lizdo frey Dn Juan Manuel de Aguilera Villalta

Los essnos de S.M. Pubcos y del Numero de esta villa de la torre de Dn Ximeno, que aqui signamos y firmamos, Certificamos y damos fee y testimo de verdad a los Sres que el presente vieren, como el Lizdo frey Dn Jn

Dn. Manuel de Aguilera y Villarreal Cav.o de Calatrava, por quien es dada la Zerti.n y Certificacion que antezedente, es Prior dela Sacra y R.l Yg.a de nra S.ra Santa Maria dela Conzepz.on titular de la Parrochial de Alhadrac, y la firma es su propia, y la misma de que usa en todos sus Escriptos, alos que siempre se les a dado y da entera fee, y credito, en Juizio y fuera dél; y para que conste damos el presente En la villa dela torre de Ju.o Ab.d a Zinco dias del mes de Julio de mill sete.s Zinq.ta y siete

En testimonio de verdad — En testimonio de verdad

Lcdo. Sebas.n Romero y Alcaraz — Lcdo. Joseph Ibarra Castellanos

En testimonio de verdad

Fran.co de Paula Orteg.a

Dn. Antonio de Anguita Medico rreva
lidado en esta Ciudad de Sevilla. = Certifico,
q.e Dn. Juan Alphonso Jaen natural de la Villa
de la Torre Dn. Ximeno Diocesis del ovispado
de Jaen, y graduado de Br. en Medicina en
la universidad de esta dha Ciudad, a practicado
en mi Compa. dha facultad todo el tiempo
q.e se previene, y manda por los Rs.
Decretos de S. M. asistiendo alas visitas
delos enfermos q.e en dho tiempo an
ocurrido, dandome cumplida satisfacion,
y respuestas alas preguntas asi Teoricas
como practicas q.e le e echo: y para que
conste ser verdad lo referido, y a pedimto.
del expresado Dn. Juan Alphonso Jaen, doy
la presente en esta Ciudad de Sevilla, &

Dn. Antº. Ang.

[illegible]

Br. Dr. Juan Alphoso Jaen

[illegible]

[illegible] Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de S[illegible] [illegible] [illegible] Real [illegible]

y [illegible] tres [illegible] y [illegible]=

D.n Ger.mo Moreno R.r

D.r D.n Ger.mo Toboso

D.n Fern.do de Cardenas

D.n Xp.l Montedeoca

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Expte. N.º 9.

174

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes por esta Univer.d el día 9 de Abril de 1756, y tiene ganados en ella 3 cursos, y un cierre en la facultad de Medicina, que son los de 1754 en 755, el de 755 en 756, el de 756 en 757, y el cierre 1756 en los quales está matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria. Sevilla y Marzo veinte y quatro de 1757.

L.do Andrade

Sr.

D.n Antonio Lopez nat.l de esta Ciudad de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella estoy para fenecer mis cursos en la facult.d de Medicina, como a su tiempo constara por esta Secret.ría y para poder recevir el Grado de Bach.r en esta facultad necesito y ofresco probar (conforme a Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Fran.co ~~de Palma~~ Lopez nat.l de la Villa de Palma, y de D.a Ignacia del Palma nat.l de esta Ciudad su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Andres Luis Lopez, nat.l de Tiense en el Reyno de Portugal, y vezino de Palma, y de D.a Ysidora Navarro, nat.l de la V.a de Osuna, y vezina de Palma; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido y somos Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judai

llano, ni otro: Que no hemos cometido delito de ynfamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneremos, ni penamos de quienes son; antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de nuestra Sta Fee Cathca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: mediante lo qual, y que conforme à la Practica de esta Univers.d arreglada à las Rs. ordenes de Su Mag.d debe hazerse esta Informaz.n por lo que à mi, y à mi Madre toca, en esta Ciud.d, y por lo que à los demas toca en dha Villa de Palma donde esta avezindada, y radicada mi familia respecto de que el dho mi Abuelo es de fuera del Reyno, y se avezindo en dha Villa, donde permanecio, y la dha mi Abuela solo tuvo el nacimiento en Ossuna por accidente, y su crianza, y permanencia en la expressada Villa; V. se ha de servir de admitir esta Informaz.on y de mandar despachar su Carta exorto à las Justicias de la expressada Villa, para que en una, y otra parte se haga por lo que à cada una corresponde: Por tanto =

A V. suppco me admita y haga admitir la Informaz.n que llevo ofrecida, en este Tribunal por lo que corresponde à esta Ciud.d con citacion del Cav.ro Sindico Procur.r may.r de ella; sirviendose de mandar despachar su Carta exorto à las Justicias de dha V.a de Palma, para que ante ellas se haga por lo que alli corresponde, con citacion de su Sindico general en la forma ordinaria, y remitida que sea dha Informacion

original, y ser ha la que corresponde à este Tribunal, y dandola
V. S. por bastantes, se sirva de mandar, que à su tiempo se me
admita à examen para el Grado de Bachr. en Medicina, y
que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria.
Pido Justa. &a.

B.r D.n Ant.o Lopez

Auto. Por presentado este pedimto. el conteni.do D.n Ant.o Lopez dela
Informaci.ón que ofrece en este Tribunal, y despachese el exorto que
pide à las Justicias dela V.a de Salma, para que ante estas se
haga por lo que à ella corresponde, y dada que sea la de esta Ciud.
la qual se comete à el pressente Secret.o y remitida aquella
original se traigan à su tiempo para proceder à lo que aya
lugar: Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Colegio
mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella en vein-
te y ocho dias del mes de Enero de mil setez.os y cinquenta y
siete años =

Cavallero Mor Dr. Laza

Dr. Cruz

Ramirez

Campos

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciud.d de Sevilla &c.

A v.mds. los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Palma, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.rio oy dia de la fecha se presentó pedim.to por el B.r en Artes D. Antonio Lopez, nat.l de esta dha Ciud.d de Sevilla, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió, que para poder graduarse de Bach.r en dha facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme à Estatutos, y practica de esta Univer.d) de ser hijo legitimo de D. Fran.co Lopez, nat.l de esa dha Villa, y de D.a Ygnacia de Palma, nat.l de esta dha Ciudad. su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D. Andres Luis Lopez nat.l de Podense en el Reyno de Portugal, y vez.o de esa dha Villa, de muchos años à esta parte, y de D.a Ysidora Navarro, nacida en la V.a de Ossuna, y criada y avezindada en esa de Palma, su muger legitima; y de que assi el dho Bach.r como los expresados sus Padres, y Abuelos an sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido

siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, sien-
do el dho Bach.r D.n Antonio Lopez, Pretendiente, temeroso de Dios
y de su conciencia: para cuya Informaz.on nos pidio asimismo
que respecto de ser el dho su Padre, nat.l de esa dha Villa, y deberse
tener por tales sus Abuelos, por ser el dho su Abuelo de fuera del
Reyno, y la dha su Abuela, solo tener accidentalm.te el nacimien-
to en esta Ciu.d y su vezindario en esa dha Villa, nos sirviessemos
de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad
delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad
halla, y de que el presente Secret.rio da fee, para que en ella se
haga porlo que alos dhos sus Padres y Abuelos tocar. Y por nos
visto, mandamos dar y dimos la pressente para Vm.ds, por
lo qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus
Reales ordenes Exortamos, y dela nuestra pedimos y en-
cargamos, que luego que ante Vm.ds sea presentada, por
ante Ess.no que de ello de fee, y con citancion del Sindico ge-
neral de esa dha V.a, examinen los testigos que por parte
del dho Bach.r D.n Antonio Lopez fueren presentados al
el tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma
citacion manden sacar, y se saque la fee de Baustismo del
dho D.n Francisco Lopez, Padre del Pretend.te, con insercion
dela partida, que constare de su assiento; y fecho todo cerrada
y sellada la Informaz.on, y en manera que haga fee, la remi-
tan original a este Tribunal, y a manos del infrascripto Secre-

tario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vm̃d. mandar hazer y cumplir administraran Justª. ella mediante. Dado en ntra. Camara Recl. â veinte y ocho dias del mes de Enero de mil setez.os y cinquenta y siete aᵒ

D.r D.n Rodrigo Cavallero y Solorzano

D.r D.n Pedro de Loza y Mendoza

Lido. D.n Pedro Campos de Orellana

D.r D.n Fran.co de la Cruz Jim.a Muñoz

Por m.do de los S.es Recl. y Consiliar.s

D. Rafael Josep Ramirez

Lio E.

Presentado En la Villa de Palma En Catorze Dias de

SELLO QUARTO, VEINTE Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA ...

Al mes de febrero de mil setecientos cinquenta y
siete años. Ante el señor licenciado Don Juan Fernandez de
Castro Abogado de los Reales Consejos Corregidor de
esta villa y por ante mi el escribano Joseph Bentura
Ruiz Pasaron Procurador de esta Audiencia de ella, la [illegible]
de Don Antonio Lopez vecino de la ciudad de Sevilla, por
[illegible] el exorto Real de las dos fojas antecedentes
y pidio por su cumplimiento Justicia y Costas =

Auto

Visto por su merced, Mando se cumpla y se
[illegible] en un todo como en el se contiene, y
[illegible] en su cumplimiento la parte de dicho Don Antonio Lopez
de la informacion que en dicho exorto se refiere para
lo qual presente los testigos que hubiere por conveniente
y se saque [illegible] con ella [illegible]
al Sindico Procurador General
que menciona [illegible] dicho Auto [illegible] lo probe
del Cabildo de esta [illegible]
y firmo =

Ldo Don Juan Fernandez
de Castro

Juan Joseph [illegible]
Escribano

Notificacion

En Palma en el dicho dia catorce de febrero de
dicho año Yo el escribano notifique para los efectos que
se mandan por el Auto antecedente a Don
Diego de Ayala Tezanos Regidor [illegible]
de Procurador General del Cabildo de

Vezino dela dha Villa y Vezino de ella en su Persona Doy fee

Juan Joseph de Alvera [rubric]

Ntro

En Palma en dcho dia mes y año dhos Yo el ss.no notifique el Auto Antecedente Como en el se contiene por lo que le toca a Joseph Bentura Ruiz Lasares Procor. dla Audiencia de esta villa En su Persona Doy fee =

Rivera [rubric]

f. D. Pedro Ferndz. Ferrz. Nogueras

En la Villa de Palma en dhos dia Catorze de febrero de mil settecientos Cinquenta y siette años, Ante el Sr. Lizdo D. Juo. Ferrz. de Castro Ahogdo. de los Rs. Consejos Corregr. de la dha Villa Y por Antemi el ss.no el dho Joseph Bentura Ruiz Lasares Procor. deste numero en nombre de el Bachiller Christoval Antonio Lopez natural Y Vezino dla Ciud de Sevilla Y Para la Informacion que se menciona en el escrito Por Cauesa destos autos, presento por testigo a el Don Pedro fernando Ferrz Nogueras tente de Alguazil de Castilla, Admor. Thesorero de Most y Juros Y Rentas de su Estado, Vezino de ella del qual por su mrd fue Recivido Juramto que hizo a Dios y la Santa Cruz en forma

Sociego de Prometio Decir Verdad, Y Pregun
tado por el Thenor de los Particulares que Com
prehende dho Requisitorio; Dixo que Conoce muy
bien al dho D.n Antonio Lopez por Cuya Parte
Governado Y hace de Contra, es hijo Lex.mo y de Na
tural del D.n Fran.co Lopez Natural desta Villa, y
oy Vecino de la Ciud. de Sevilla, y de D.a Ygnacia
de Palma Su legitima Muger natural de dha Ciud.; y
que dho Su Padre, es hijo Lexitimo Y Natural de
Andres Luis Lopez, de Junto natural q. fue de
Podenia [illegible] Reyno de Portugal, Y muchos años
Vecino desta Villa, Y de D.a Ysidora Navarro Su le
xitima Muger tambien Lexitima natural de las
Villa de [illegible] Y Criada en esta donde Con
trajo Matrimonio Con el dho Su Marido; Y que
Assi el dho D.n Antonio Lopez, Como los Expresados
Sus Padres Y Abuelos Paternos, han sido Son Y han
Sido Christianos Viejos Limpios de toda Mala Rasa, Casta
Y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos
Moriscos, ni de otra Mala Secta, y que no han sido Cas
tigados por el S.to Officio de la Ynqq. por Crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Y que
no han Cometido Delito de Ynfamia de
hecho, ni de dro, ni tenido officios Viles, Vajos, ni
Mecanicos, por donde degeneren, ni Pierdan de
quienes Son; Antes bien han Vivido Siempre Y las
de la Profesion de nra Santa fee Catolica, Y por
tales Christianos Viejos Limpios han sido Y son
havidos, tenidos y Comunmt.e Reputados en
esta dha Villa; lo qual Sabe, por el Mucho
Conocimt.o que de los Sus.os dhos ha tenido Y ser

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Publico y Notorio Aniella, Esposo asimismo al referido Ylmonte, ha oydo decir al Dr. Antonio Jez de esta Ciud. ser temeroso de Dios y de buena Conciencia y de buena Vida y Costumbres, todo lo qual Dixo ser la Verdad so cargo de su Juramto. lo firma la im... me y que es de hedad de sesenta a...

Pedro Fern.
Lopez Noguera

Ldo. Fern.

Juan Joseph de Olibera
no...
55 ...

Qn. D. Fr. do. Fern. de Zearsoguaya

En esta Villa de Palma en el dho. Dia Ca[torce] de Febrero de dho. año de mil setecientos cin[quen]ta y siete, ante su md. dho. Sr. Correg[idor] y por ante mi el Sno. en dho. Proc... y Por Parte para la Ynformon. que tiene ofrecida esta Mandado dar Pareció por testigo a Don Fern.do de Zearsoguaya y Pedrosa, Contador Ma[yor] del Estado de esta Villa, y Vecino della de quien por su md. le fue recivido Juram.to a Dios y una Sra. Cruz, segun forma de Dro., y el lo hizo como se requiere y so cargo del prometio decir verdad, y Preg.do al thenor de dhos. Exortos y su Ynterrogatorio, y Particulares que comprehende

✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y [illegible].

Dixo que Conoze muy bien al dho Dn Antº
Lopez por cuya Parte es presentado, por ha-
berlo visto muchas vezes en esta Villa, y haver-
le Comunicado, y le Consta es hijo leg.mo y Natural de Dn
Franco Lopez natural desta Villa, y vezino
dela Ciudad de Sevilla, y que en dha Ciudad con-
traxo Matrimonio con Da Ygnacia de [illegible]
natural de ella, y que dhos
[illegible] su Muger natural de ella, y que el dho
su Padre, es hijo legitimo y natural de
Andres Luis Lopez difunto, natural que
oyo dezir ser de [illegible] en el Reyno de
Portugal, y muchos años vezino desta Villa,
y de Da Ysidora de Navarro su legitima Mu-
ger tambien difunta, natural dela Villa
de Osuna, y Criada desde muy pequeña en la
Villa de Palma, donde Contraxo Matrimonio
Con el dho Andres Luis Lopez su Marido,
y padre del dho Dn Antonio Lopez, Como sus
expresados Padres y Abuelos Paternos, han
sido y son Christianos viejos limpios de
toda mala raza, Casta y Generazion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo-
riscos, u otra Mala secta, y que no han
sido Castigados por el Santo oficio dela
Ynquisizion por [illegible] Crimen de Heregia [illegible]

Judaizimo, ni otras, y no ha sabido, ni ha oydo decir ayan cometido delitto de ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido offi cios viles, bajos, ni mecanicos por donde des merezcan, ni pierdan de quien son, antes si bien han vivido siempre vajo de la profe sion de nra santa fee Catholica, y por tales son Christianos viejos, y limpios han sido y son havidos tenidos, y comunmte reputados en la dha villa, lo qual save por el mucho co nozim.to que de los susso dhos ha tenido y ser publico y notorio en la villa, y por lo que ha oido decir al referido Dn Juan Lopez, y a otros de la dha Ciudad de Sevilla y a diferentes vezinos della, el susso dho temeroso de Dios, y de buena vida y costumbres su conziencia y sabe en quanto puede y deve decir en su favor de que se le haya ynformado y la verdad en cargo de su juramento que fho tiene lo firmo y declaro ser de hedad de sesenta a[ños] firmolo smd

Gdo Fernando de Zea Aguado

Juan Joseph de Ribera
no.o pco
ss.no

Dn Pablo de torres Armenta

En la Villa de Palma quince dias del mes de febrero de mil setezientos

Zinquenta y ocho años Ante el S.r Juez 181
D. Juan Perez de Castro Abogado de los Reales Consejos Correxidor desta dha Villa, y por ante
mi el Escrivano el dho Procurador ante el su Padre
para la referida Informazion presento por
testigo al D.r Pablo de Tomas y Armona vezino
Padre General de Huerfanos menores desta
del qual por ante mi le fue Recivido Juramento
en forma que hizo a Dios y la Cruz
[illegible] de Sacerdote [illegible] Prometio De
zir Verdad y Preguntado al thenor de
dho escrito Requisitorio y Particulares q.e
Comprehende: Dijo q.e Conoze muy bien a
Pedro Lopez por cuya Parte es Presentado
por haverlo Visto diferentes Vezes. bisto
[illegible] Sabe y le consta es hijo lexitimo y
natural de Juan Lopez natural de la Villa
de [illegible] Ciudad de Sevilla
Villa Por Vezino de la Ciudad [illegible]
donde le consta contrajo Matrimonio con
D.a Ignacia de Palma su Muger natural de
dha Ciudad, q.e es dho su Padre hijo lexitimo y
natural de Andres [illegible] Lopez difunto
natural q.e oyo decir diferentes Vezes era de
el Lugar de [illegible] en el Reyno de Portugal
y muchos años vezino de la Villa y de
D.a [illegible] de Vargas y Navarro su le
xitima Muger tambien difunta natu
ral de la Villa de Osuna, y Ciudad
de la Palma donde muy [illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE Y CINCO REALES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Donde Contraxo Matrimonio Con
d(ic)ho Andres Luis Lopez Ytt(em) Maria de
Jesus mi d(ic)ha Muger Como los
d(ic)hos mis d(ic)hos Padres y Abuelos han
Sido y son Christianos Viejos Limpios
Sin raza de Mala Raza Casta, Generazion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gittanos, ni
Moriscos y Otra Mala Secta y que no han
Sido Castigados por el Santo oficio de la
Inquisizion por Crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo, ni Otras y que no han
incurrido en, ni les Consta ayan Come-
tido delitto de Infamia Hecho, ni dicho,
ni tenido oficios Viles, Bajos, ni mecanicos,
Caminos por Donde desmerezcan ni Pierdan
de quien son, antes bien han Vivido
siempre dentro de la Profesion de nuestra
Santa Fee Catholica, y por tales Christianos
Viejos Limpios han sido
Son havidos, tenidos, y Comunmente
Reputtados en esta d(ic)ha Villa, lo qual
Save, el otorgante mucho Conocimiento que de
ellos tubo d(ic)ho su ha tenido y ser p(ubli)co



VEINTE maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Antonio Anilla, Vecino que respecta a Pedro Lopez, Juez de la Vara a dicho Presi[den]te Vez[in]o de dha Ciu[da]d de Sevilla (ademas de haverlo Conocido en esta Villa y habladole) ser temeroso de Dios, y de Su Conciencia y de buena vida y costumbres; todo lo qual dijo ser la verdad Encargo de Juram[en]to q[ue] tiene, lo afirmo y que es de hedad de Cinquenta y nuebe a[ño]s firmo lo Su m[e]r[ce]d.

Pablo de Torres Alam[o]s y Alarcon

Ldo. Frnz.

Juan Joseph de Ribera
Ssño

Testigo Antonio Sanchez dela Vega 8

En esta Villa de Palma del Rio dho Dia quinze de Febrero de dho Año treinta y ocho ... Correg[ido]r ... por ante mi el ess[criba]no ... para la ... sumar ... a Antonio Sanchez de la Vega, Presvitero, Beneficiado ... de la Iglesia Parrochial de esta Villa y Vezino della de quien Recivimos Juramento que hizo in Verbo ... puesta Una Mano ...

Pecho, Ubrotra en la Corona, So cargo del
Prometio Decir Verdad, Y Preguntado del
thenor de dho Exorto, Y Particulares que
Comprehende: Dijo Conoce bien al Pabon
tem de Antonio Lopez, por Cuya Parte
Esta presentado por haverle Visto, Y hablado mu
chas Vezes en esta Villa, Y Save Ueconsta
Es hijo lexmo Y Natural de Juan Lopez
Natural desta Villa, Y oy Vezino de la
Ciud de Sevilla, Y que en dha Ciudad Con
traxo Matrimonio Con Dª Ynarra de Palma
Su Muger Natural Y Vezina della, Y que
dho su Padre es hijo lexitimo Y natural
de Andres Luis Lopez, defunto natural
que oyo decir de Rodense en el Reyno de
Portugal, Y muchos años Vezino desta Villa
Y de Dª Ysidora Navarro, y Vargas su
Legitima Muger tambien Defunta y na
tural desta Villa de Osuna, Y Criada
desde muy tierna hedad en dha de Palma
donde Contraxo Matrimonio Con el dho
su Marido, Y que el dho Antonio Lopez
Como sus Padres Y Abuelos han sido Y
son Christianos Viejos limpios de toda
Mala Raza Casta Y Generacion de Judios
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos
ni otra Mala secta, Y que no han sido
Castigados por el Santo oficio de la Ynq
quisicion por Crimen de heregia, Apos
tacia, judaismo, y no han sido, ni son

183

ôy d.s decir ayan Cometido Delitto de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni otro alguno ni tenido oficios Viles, Baxos, ni Mecanicos que de ellos degeneren, ni pierdan de qu.n son, antes bien han servido siempre Vasos de la Paz, y asi vivieron de Nra Santa fee Catholica, y por tales Christianos Viejos Limpios han sido y son havidos tenidos y comunm.te reputados en dicha Villa, todo lo qual save por el mucho conocim.to que de los susodhos ha tenido y ser Publico y notorio en ella; y sobre lo que hace a limenz de dicho Jph Lopez haya de decir al Diferentes Vezes de dha Ciu.d de Sevilla, ademas de haverlo experimentado el testigo en esta Villa, ser Christiano temeroso de Dios y de su Conciencia, y de buena Vida y Costumbres, q.e es lo que save, y puede Jurar en razon de lo que se le ha preg.do y es la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y dijo de hedad de Cinquenta y quatro a.s firmolo su m.d dhos [illegible]

[signature]

[signature]

Juan Joseph de Ribera [illegible]

Auto=

En la Villa de Palma quince Dias del mes de Febrero de mil settecientos Cinquenta y seis Años el Sr. Juez de Dn. Carlos Hros de Córdova Comisos Correos de ella, haviendo visto estos autos, e informacion antes de

[illegible] maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y que la parte del d.ho Antonio Lopez no pre-
senta [illegible] mas testigos que los examinadores
y mandas, y que todos ellos presentados del
llados en publica forma en manera que
hagan fee se remitan al tribunal donde
dimanan el exorto [illegible] Capitular d.hos autos
la poder del secretario de d.ho tribunal pa.
los efectos que en el se comprueban y para su mayor
validacion e sumo d.ho que se interponia
e interpuso su authoridad y decreto jud.l
en quanto puede y de d.ho deve
[illegible] tanto quanto puede [illegible]
y por este su auto assi lo proveyo y firmo

Juan Joseph de Rivera

[illegible] D. Juan Fern.z de Castro

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Don Joseph Albarez Dominguez de Alcantara Rector y Cura de la Parrochial de esta Villa de Palma certifico y doi fee que en un libro de Bautismos, el qual se guarda en el Archibo de dicha Parrochial, y ha principio por el año pasado de mill setecientos y diez a fojas ciento y diez y siete segunda plana se halla una partida que sacada a la letra dize su thenor como se sigue:

Partida

En la Villa de Palma en primero dia del mes de Febrero de mill setecientos y doze años yo el Licenciado Don Antonio Francisco de Arze Cura de la Iglesia Parrochial de dicha Villa baptize solemnemente a un niño, que nacio el dia veinte y tres de Enero proximo pasado, a quien puse por nombre Francisco Pablo hijo de Andres Luis Lopez, y de Maria Isidora su muger, fueron sus padrinos Francisco Gonzalez y Leonor Maria su muger, a los quales adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones segun el Santo Concilio de Trento: fueron testigos Joseph Navarro, y Bartholome Sanchez vezinos de esta Villa = Don Antonio Francisco de Arze

Fran.co Pablo

La qual partida concuerda a la letra con su original, que queda en los citados libros y Archibo y para que conste donde convenga doi la presente en dicha Villa de Palma en quinze dias del mes de Febrero de mill setecientos cinquenta y siete.

D.n Joseph Albarez
Dominguez de Alcantara

Juan Joseph de Ahuera, escrivano publico del numero perpetuo de esta Villa [illegible] doy fee que Don Joseph Albarez Dominguez de Alcantara de quien va firmada [illegible] la de arriba [illegible] Cura de la Iglesia Parrochial de esta Villa [illegible]

De qui Remedios Salas q̃ es Escrivano q̃ fee ... dades por el susodho (como va) siempre ... le ha Conferido, y da entera fee y credito ... judicio como fuera del como persona fie ... y legal, y de toda Confianza, y para que ... Conste donde Conbenga, a Pedim.to de ... Bentura Ruyz Sapata Lord.o D.n Balthasar ... Gra. l. d. ta Villa a que el presente ... Villa de Palma a catorze Dias de ... Febrero de mil setecientos ... años

Entestim.o de verdad

Juan Joseph de Ribera

55 Ps.

Certifico yo Dn. Joseph Bernardo Gallegos Cura en la Iglª. Collegl. de Nro. Señor S. Salvador de Sevilla que en uno delos libros de Baptismo, que esta Iglª. tiene a fol 305 B.ta consta un Capº. del thenor siguiente

En Juebes veinte y nuebe dias del mes de Mayo de mill setec.tos y diez años Yo Dn. Pedro Fran.co Infante Cura de esta Iglª. Collegl. de Nro. Señor S. Salvador de Sevilla baptize a Ignacia Fran.ca Josepha nacio el dia veinte y tres de dho mes hija de Joseph de Palma y Sara y de Maria Lozana su muger: fue su padrino Ignacio de Luebas vezino de esta Collacion; al qual avise la Cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Xpna. y lo firme fho ut supra = Dn. Pedro Fran.co Infante

El qual Capitulo concuerda con su original a que me refiero. y para que conste doy la presente en Sevilla en treinta del mes de Abril de mill setec.tos y quarenta y siete años

Dn. Joseph Bernardo Gallegos

186

Dn Juan Antº Ordoñez Alvarez Cura Theniente dela Parroql del Sr Sn Ysidoro de esta Ciud. Certifico que en uno delos libros de Baptismos que paran en el Archivo de dha Yglesia esta una partida que su thenor es como se sigue.

En Martes Seis de Enero de Mil seteci-entos, y treinta, y nueve años, Yo el Br Dn Julian Gutierrez Theniente de Cura de el Dr Dn Antonio Miñana Blasco propri Cura en esta Yglesia de Sr Sn Ysidro de Sevilla Baptize en ella Solemnemente â Antonio Joseph Thelesphoro Hijo legitimo de Franco Lopez, y de Ygnacia de Palma Su legitima Muger fue su Padrino Bartholome Silvestre Garcia Vecino de esta Collacion â quien adverti el parentesco Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Nació dho niño en sinco dias de el expresado mes, y año, y lo firme fecho ut supra Br Dn Julian Gutierres

Concuerda con su original aqe me refiero. Sevilla Febrero catorce de mil setecientos y veinte y siete años

Dr Juan Antº Ordoñez Alvarez

Test.° 3.° En la Ciud.^d de Sevilla en prim.^o dia del mes de Marzo de mil sett.^os y cinq.^ta y siete 487

años, ante mi parecio el c Bach.^r Dn Antonio Lopez, y para la Informac.^n que tiene

ofrecida en esta Ciu.^d, y le esta mandado dar, por lo que a su Madre toca,

presentó por testigo a el R.^do P.^e Fr. Antonio Cazalla del orden tercero de N.^ro

P.^e Sn Fran.^co Lector Jubilado, Predicador prim.^o en su Convento de N.^ra S.^ra de

Consolacion de esta Ciu.^d, y nat.^l de la V.^a de Palma, del qual, en virtud de

la Comision que me esta dada, recevi juram.^to que hizo (con licencia, que

dixo tener de su Prelado) in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pe-

cho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del

ped.^mto del dho. B.^r Dn Antonio Lopez, Dixo: que conoce al suso dhe, y a sus

Padres, que lo son Dn Fran.^co Lopez nat.^l de la V.^a de Palma, y D.ª Ygnacia de

Palma nat.^l de esta Ciu.^d de Sevilla, por cuya parte es especialm.^te pregun-

tado, y conocio á los Abuelos Maternos, en lo que se remite a las Informa-

ciones de ellos; y sabe que todos ellos, por una y otra linea han sido, y

son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Ju-

dios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala sectas; Que no

han sido castigados por el S.^to Officio de la Ynq.^on por crimen de heregia, apos-

tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de

hecho, ni de derecho: Ni tenido officios viles, por donde puedan de

quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo de la profession de

N.^ra Sta Fee Cath.^ca siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y

de su conciencia, todo lo qual consta a el testigo por el dho co-

nocim.^to, y ser publico, y notorio. Que las generales de ley no tocan

á el testigo, que es de edad de quarenta y seis a.^s, y lo que lleva dicho es

la verdad so cargo de su juram.^to, y lo firmó de que doy fee

Fr. Antonio Cazalla

Rafael Joseph Jimenez

E incontinenti en los dhos dia, mes y año dela dha presen[te]
y para esta Informazion recevi juramento de Dn Juº Truxillo escrivano de
Su Magd y del Juzgado de Fieles Executores de ella, à el qual doy f[ee]
que conosco, quien aviendolo hecho à Dios, y una Cruz segun d[e]
recho, y ofrecido dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del
pedimto del Bachr Dn Antonio Lopez, dixo que conoce al suso dho, y
sabe que es hijo legitimo de Dn Franco Lopez natl dela Va de Palma, y
de Da Ygnacia de Palma natl de esta Ciud, por la que es especialmen[te]
preguntado, su legitima muger; y sabe que assi estos, como sus [as]
han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, cast[a]
y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, mor[is]
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el s[to]
officio dela Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, ju[]
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, y baxos, por donde
degeneren de quienes son, antes bien que siempre han vivi[do]
baxo dela profession de nuestra Sta Fee Catholica, siendo el
Br Dn Antonio Lopez Pretendiente temeroso de Dios, y de
su conciencia. Que las generales de la ley no le tocan à el tes[ti]
go, que es de edad de quarenta y ocho años, y lo que lleva dicho
la verdad por su juramto y lo firmo de que doy fee

Dr Rafael Joseph Ramirez [rúbrica]
Bucareli [rúbrica]
Truxillo [rúbrica]

E luego incontinenti en los mismos dia, mes, y año dela
dha presentaz.on y para esta Informaz.on recevi Juramento de
Joseph Cabrera, vezino de esta Ciudad, Maestro Espadero
en ella, el qual aviendolo hecho à Dios, y una cruz, segun
derecho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del Bach.r D.n Antonio Lopez, dixo: que conoce à el
suso dho de vista trato y comunicacion, y del mismo modo à
sus Padres, que lo son D.n Fran.co Lopez nat.l dela V.a de Palma, y D.a Ygna
çia de Palma nat.l de esta Ciudad su muger legitima; y sabe que
todos ellos, y sus ascendientes, y con especialidad la suso dha y los
suyos por cuya parte es especialm.te preguntado han sido, y son Chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
la secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio
dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Juda
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, antes si, que
han vivido siempre bajo de la profession de nuestra S.ta fee Cat
tolica, siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia. Dice
las gener.s dela ley no tocan à el testigo, que es de edad de cinq.ta y
ocho a.s, y todo la verdad por su Juram.to que tiene hecho, y lo firmo
de que doy fee =

Joseph Cabrera

D.n Rafael Joseph
Ramirez
Not.o
S.o

Auto. | Nº 7

En la Cid. de Sevilla en veinte, y nueve del mes de Marzo de mill se-
cientos cinqta, y siete los Sres. Rr. y Consiliarios del Collegio Mayor de Sta. Ma-
ria de Jesus Universidad de Sevilla, y estudios generales, haviendo
visto los dos ramos de informacion de genere, et moribus de D. [illegible]
ron recibidos por nº de dha Cid.: Dixeron que las aprobaban, y apro-
ron, y daban pr. bastantes para el efecto que an sido hechas, y man-
daron q. al suso dho se admita à Examen para el grado de Ba-
chiller en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la
forma ordinaria, y pr. este su auto dhos Sres. asi lo proveyeron man-
daron, y firmaron.

Dr. Dn. Tomas Cavallero [illegible]

Dr. Dn. Gerónimo Lobo [illegible]

Dr. Mn. Joseph Ferrer

Tarilla [illegible]

[illegible] Secretario

Por libros el contenido en este pedim.to recivió el grado de B.er en Artes por esta Univers.d el dia 18 de febrero del año presente de 1757 y tiene probados en el tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina que son el de 754 en 755 el de 755 en 756. el de 756 en 757 y el cursete de 756 en los que ha estado matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria. Sev.a y Abril 26 de 1757

Ldo. Andrade
Secret.o

D.n Antonio de Palma natural de la villa de Cazalla de la Sierra Diocesis de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo he cursado la facultad Medicina en esta Universidad tres cursos, y un cursete lo que constara en la Secretaria, y para poder recivir el grado en dicha facultad, necesito, y ofresco probar (conforme a los estatutos, y practica de esta Universidad) que soy hijo legitimo de D.n Antonio de Palma, y de D.a Maria de Aranda su legitima muger y que dicho mi Padre es hijo legitimo de D.n Juan de Palma y D.a Catalina Diaz garcia todos vecinos y naturales de la mencionada villa de Cazalla de la Sierra; y que assi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos siempre hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la inquisicion por algun crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otros; que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho, ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos porque siempre de quienes somos, antes sin que hemos vivido siempre vajo la profesion de N.ra S.ta fe Catholica, siendo yo a mismo tiempo temeroso de Dios y de mi conciencia: en atencion a esto, y que conforme a las Reales Ordenes de su Mag.d y se practica por esta Universidad debe hacerse esta informacion en la mencionada villa de Cazalla de la Sierra por lo que.

Pido, y suplico a V.S. que haciendo por presentado este ped[illegible]
se sirva admitirme la información que ofrez[co]
mandando se despache carta exorto a las Justicias
de la Villa de Cazalla de la Sierra para que [illegible]
se haga con citación de su síndico procurador Ge[ne]
ral en la forma ordinaria; y remitidas que sean o[rigi]
nales, y teniéndolas V.S. por bastantes se sirva man[dar]
se me admita a examen para el expresado Grado [de]
Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se me
confiera en la forma ordinaria pido Justicia &c.

Br. Dn. Antonio de Pal[illegible]

Auto

Por presentado este pedimento: Despáchese la carta [exhorto]
que por él se pide en la forma ordinaria a las Justicias d[e la]
Villa de Cazalla de la Sierra, y remitidas que sean
informaciones originales que en su virtud se hicieren
[illegible] Lo mandaron los Señores R[ector y Con]
siliarios del Colegio mayor de Santa María de Jesú[s]
Universidad de Sevilla en [illegible] primero de[l mes]
de mill setecientos cinquenta y siete. testado [illegible], y [illegible]

Cavallero — Dn. Thomas [illegible] — Dn. Manuel [illegible] Andr[ade]

Ldo. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Srio.

A vos el Rector y Consiliarios del Collegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad de estos Reynos, en esta Ciu.d de Sevilla &c.

A Vos los S.res Juezes y Just.as de la Villa de Cazalla de la Sierra, ante quien esta Carta exsorto fuere presentada: Hazemos saver como ante nos y por ante el infraescripto Secretario deste nuestro Collegio y Universidad, oy dia de la fha se presentó pedimiento por el Bachiller en artes D.n Fr.co Antonio de Palma natural de esa dha villa y estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras escuelas, diziendo que para poder graduarse de Bachiller en dha facultad en esta Universidad le admitiesemos, é hiziesemos admitir informazion, y que fuesse con forme a leyes del Reyno, estatutos, y practica desta Universidad, de ser hijo le.mo de D.n Antonio de Palma y de D.a Maria de Aranda su le.ma muger, y que su Padre fue hijo le.mo de D.n Juan de Palma y de D.a Catalina Diaz Garcia, todos vecinos y naturales

de dha Villa; y de que dhō Bachiller
como los expresados sus Padres y Abue
los han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala Raza, Casta, y gene
racion de Judios, Moros, Combersos, Ju
rados, Mendigos, y otra mala secta; y que
ninguno de todos ellos a sido Castigado
por el Sto. Oficio dela Inquisicion por el
Crimen de herezia, y Apostacia, Judayz
mo, ni otro: que no han Cometido deli
to de Infamia de hecho, ni dho; ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
desmerezcan, ni quiten de q. son, antes
bien, que siempre an viuido vajo dela
profesion en nuestra Sta. fee Catholica,
haviendo el dho. Bachiller Thomas
de Palma temeroso de Dios, y de su con
ciencia; Para Cuia Informacion, nos
pidio asimismo que respecto de ser
el dho Pretendiente y los expresados sus
Padres, y Abuelos naturales de esta
Villa, nos sirviesemos mandar a su

de que el presentado para Carrera Comun... en
Conformidad delos Capitulos Ordenes de
S.M. con q esta Universidad se halla
y de que el presente S. de fee para q
en ello se haga ... por los autos suso dhos
y por nos visto mandamos dar y
dimos la presente por la qual
de parte de S.M. para el Cumplim.to dela
... [illegible] ... dela antepe-
nemos y encargamos q luego que ante
Vmds sea presentada ... ante los que
de ella de fee, y con citacion del Sindico
de esa dha ciudad ... los testigos
que ... el dho Bachiller D. Ant.
de Palma fueren presentados al te-
nor delos Capitulos suso insertos; y con
la misma citacion manden sacar y se
saquen las fees de Bautismo del sucho
su Padre y Madre, con insercion delas par-
tidas, que Contuvieren dhos ... autos, y
todo, Serrado, y Sellado, y en manera

que haga a Su Sa la remitan originales
a este Tribunal y agnando del Sup.do
cristho Sr para en su vista proveer a
el Juzgado aya lugar. Que en lo assi
mandar hacer y Cumplir adminis
tran Justicia, y tendran efectiva mi
Sres. Sres de SS. Statutos y practica
Universidad cumplido efecto. Dada
en mta Camara Rectoral a quatro
dias del mes de Abril de mill setez.tos
y seten.ta

Dr. Antonio de Andrade

Dr. Dr. Geronimo Tobar
y Serrano

Por mandado de Sus Sas.
D. Fran.co Gimenez
de Anaya

Por mandado de los Sres. Rector y Claustro

Dr. Dn. Joseph de Andrade
y Herrera

Auto. En la ciudad de Castilla en diez y nueve de Abril de mill setecientos
cinquenta y seten.ta años ante el Sr. D. Miguel de Guzman ... proveido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Rexidor perpetuo y decano del Ayuntamiento y estado secular. Síndico Gral. dixo que al presente despacha la Jurisdicion Real ordinaria por S. M. se presentto el exorto Requisitorio de pliegos antes desta, y haviendo visto su cumplimiento y su temor visto oydo y entendido; dixo que sin perjuisio de dicha Jurisdicion le guarde cumpla y executte en todo y por todo lo que en como en el se contiene y en su observancia mando se examinen los testigos que se presentaren por parte de Don Antt. de Palma contenido en el y al thenor de sus particulares. Lo qual sea y se executte, con citacion del Cav. Rexidor en el mismo estado Don Miguel de la Fontezilla quien hace veces de Sindico Grãl. E por ... Abogado en que me de ... ... y que ... asi lo proveio y firmo

[illegible]

Miguel de Pineda

Ante mi

Pedro Alfonso de Palma y Cordova escribano pub.co

Citación = En Cazalla en dicho dia mes y año yo el escribano zite como se manda por el auto de Arriba y para el efecto que en el se menziona a Don Miguel de la Fontezilla Vicario Rexidor perpetuo. Q el citado no ... en su persona doy fee =

Pedro Alfonso de Palma y Cordova escribano pub.co

... = En la villa de Cazalla en veinte de Abril de mill settezientos zinquenta y siete años. ante el Sr. Rexidor q despacha la Jurisdicion ordinaria por parte de Don Anto. de Palma, se presento por testigo a ...

Vezino deste villa. Del qual. Sumq. recivio Juramento. q hiçio a
Dios, y a una cruz segun dro, prometio dezir verdad, y siendo
preguntado. por el thenor del escrito ques dize y lera; dijo. conozer m
bien, a dho Dn Antonio, por cuia partte es presentado. el qual. es hijo
del exittimo matrimonio de Dn Andres. de Palma, y de Da. Maria de
Aranda su lexa. muger y por tal. lo vieron tuvieron, y reputaron
y saue q. dho Dn Andres. Padre del q lo presenta, fue hijo lexittimo de
Dn Blas de Palmas, y de Da Cathalina Diaz Garcia. vezinos todos
de estta villa, aquienes conozio el testigo muy. Bien. tratto. y co
munico. acada vno ensu tiempo, y por lo mismo. y el mucho conozim
iento desta familia, saue el q depone. q asi el dho. Dn Antonio
por cuia partte es presentado, como los dhos. sus Padres. y Abuelos
an sido. y tenidos. por christtianos viejos. Jentte onrradas, limpia de
da mala Rasa. de Judios. moros. Mulattos. combersos. Ittanos
ni otras mala Rasa, ni menos. an sido castigados. por el Sto. ofizio
dela Yngqon por crimen deherexia. Apostacia Judaismo. ni otro
echo ni dño; pues. an sido y son. todos los desta familia. de Buena
operaziones. consiguiente asusangre, pues a conozido enella. auer al
gunos. comissarios y familiares del Sto. ofiçio dela Ynquisicion; a
ondo exercido enla republica. ofiçios Onorificos, no viles. ni m
canicos. de donde. desmerezen. ni pierdan. dequienes. son; ante
si les auisto exerzer dhos ofiçios onorificos, como son de regido
res enel cauildo desta va. y Almirante. el Padre del q lo nom
fue Alcalde ordinario. destta va. enel año pasado de settezientos
y quarenta y dos. siguiendose auer sido regidor muchos años
este y sus antepasados. por ser toda Buena familia, de estima
zion enestte pueblo; y el dho Dn Andres. por quien es presenta

es sujetto. bien quisto y de muy buenos modales, y procederes
temeroso de Dios, y de su consciencia, y como tal, es auido y tenido
en esta repu.ca como todo lo que lleua dho por publico y notorio, publica voz y fama, y
que no le tocan las Generales de la ley con dha familia, y la verdad
so cargo del juram.de que lleua fho, y que es de edad de ochenta y nueue
años. no firmo por no sauer, firmo Su md =

Guzman

Pedro Alfonso de Palma
y cordova esno. pu.co

testo. En la uilla de Casalla en dho dia mes y año, ante dho S. Regidor
se presento por testigo a d.n Benito Carrasco de Illana vecino y natural de
esta uilla, then.te de coronel de las R.s Guardias, de quien Su md
recibio juram.to que lo hiço a Dios y a una cruz, segun forma de dro. y pro
metio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del escritto
de pedimento que principia; dijo conoce muy bien a D. Ana de Palma clerigo
de menores, por cuia parte es presentado. sucediendo lo mismo con d.n Ana
de Palma, y d.a Maria de Aranda, sus Padres, conociendo tambien
a d.n Jul de Palma y d.a Cathalina Diaz Garzia, Abuelos del mencionado
y a cada uno en su tiempo les trato y comunico con bastante y estrechez
por lo mismo, por el mucho conocim.to que tiene en las familias de esta uilla
y que puede decir sin la menor duda. q esta familia, es y an sido
sus antepasados. christianos viejos, limpios de toda mala
raza y generacion de Judios. Moriscos. Mulatos. ni de los nueuam.te
convertidos a nra S.ta fee, antes si a sido y es. Jente muy onrrada

1

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y de estimacion en este pueblo, en el qual no tan solo an ejercido oficios viles, pero ni mecanicos, ni otros que puedan aver degenerado, ni agraviado su estimacion, conociendo el testigo a todos ellos exerciendo en la republica oficios de los mas honorificos, como de regidores, Alcaldes, Maiordomos, y otros del maior aplauso y estimacion, en el año de quarenta y dos exercio la vara de Alcalde ordinario por S. M., el Padre del que representa, estando esta familia bien opinada por que ademas de ser muy Virtuosa, siempre an obrado buenos procederes, conociendo en su tiempo aver avido en ella algunos comisarios y familiares del Sto. oficio de la Inquisicion y religiosos Agustinos de las mas reformadas, y estimacion expresa que por Varones de limpieza y que asi acredita el que lo presenta a qualquier asenso, y lo mismo que buenas costumbres y morales, inclinacion y estimacion, y que lo que lleva dicho es publico y notorio publica voz y fama, sin que le toquen las Generales de la ley con esta familia, y la verdad so cargo del Juramento que a fecho, y que es de edad de mas de sesenta años, y lo firmo

Dn. Benito Carrasco de Navas

Afirmo =

Pedro Alfonso de Palma y Cordova escno. pco.

Testº = En la villa de Coralea en veinte y nueve del mes de Abril



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de mill Setezientos zinquenta y siette años, ante dho. S. Rexidor se presento p.r testigo a Pedro Grande vezino de esta villa del qual Su md. rezivio Juram.to que lo hizo a Dios, y a una cruz segun dro. prometio dezir verdad. y siendo preguntado p.r el thenor del escritto q. principia; dixo conoze de vista, trato. y comunicaz.on a D.n Antonio de Palma. clerigo de menores p.r cuia parte y presentado. y save que el referido. es hixo lexittimo. de lexittimo Matrimonio de D.n Ant.o de Palma. y de d.a Maria de Aranda. sus Padres. y tambien save q. este lo fue de D.n Juan de Palma. y de d.a Catthalina Diaz Garzia, a todos los quales conozio el testigo, y save y puede dezir an sido y son christianos viejos. de limpia casta, y Jeneraz.on no desendientes de Judios Mulattos. Moriscos. ni de otra mala rasa. ni de los nuevam.te convertidos. a nra S.ta fe. p.r ser una familia onrrada. y de estimazion en este pueblo. avidos y tenidos p.r tales, exerziendo en esta republica oficios onorificos. conoziendo ser los referidos. y demas dependientes de esta familia. rexidores. Alcaldes. y ottros empleos. de estimazion como comisarios y familiares del S.to ofizio de la Ynq.on y ultimam.te conozio a dho D.n Ant.o Padre del q. lo presenta q. ya es difunto q. fue Alcalde ordinario de esta villa en el año pasado de setezientos quarenta y dos, todo lo qual a oydo dezir tambien a sus maiores y mas anzianos p.r ser una familia, muy Vaniosa. y de honrrados nazimiento: y el dho D.n Antonio. save es de buena inclinazion y temoroso de Dios, y de su conzienzia. bien quisto. y mirado en el pueblo. p.r sus arreglados. prozederes. todo lo qual. es la verdad

pp.ca voz y fama y q no le tocan las Generales de la ley con dicha familia. y q lo q lleva dicho es la verdad so cargo del Juram.to q a fho y que es de edad de mas de settenta a.s y lo firmo siendo necessario el testigo q dijo no sauer

Juzman

Pedro Alfonso de Palma y cordova ssno

Testi. = En la uilla de carallea en dho dia mes y año ante el dho Rexidor se presento p.r testigo a d.n Phelipe de Villarroel pro veneficiado de la parroquial desta u.a el qual hiso Juram.to puesta la mano en el pecho segun su grado offiçio de çir verdad y siendo preguntado q el exorto q prinçipia: dijo conoze a d.n Ant.o de Palma clerigo de menores natural desta u.a y saue es hijo lexittimo de lexittimo mattrimonio de d.n Ant.o de Palma y de D.a Maria de Miranda y q el dho d.n Ant.o lo fue de d.n Ju.o de Palma y de d.a Catthalina Diaz Garzia a quienes conoçio el testigo y saue q todos los referidos son christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios mulatos Moriscos ni otra mala raza ni de los nuevam.te convertidos a n.a s.ta fee p.r ser vna familia de mucha estimaçion muy rancia y onrrada exerziendo cada vno a su tiempo y los parientes y dependientes della offiçios onorifiços en la republica de Rexidores Alcaldes familiares y comisarios del s.to offiçio de la Ingg.on y ottros onorificos no offiçios viles ni mecanicos ni an sido peniten çiados ni casttigados p.r el s.to offiçio p.r ningun delitto de suertte q ayan perdido de su estimaz.on y de se nezer de quien son; p.r cuio mottivo asegura el testigo es acreedor dho d.n Ant.o de Palma de qualquier honrra y p.r razon de limpieza como p.r sus buenas inclinaziones q ser themeroso de Dios y de su conziençia bien mirado en el pueblo p.r sus arreglados prozederes y q lo que lleva

dho essste. y Nottorio. ppca. voz y fama y q no letticar. les genera-
les dla ley. con dha familia; y que lo que lleua dho es la verdad so
cargo de su juramto. y que es de edad de mas de sesenta años, y lo firmo
y su mrd.=

Dn. Xptobal Philipe
de Villarroel

Guzman

Pedro Alfonso de Palma
y cordova essno. ppco.

Autto

En la villa de Cazalla en veinte y ocho de Abril de mill setteciento y
zinquenta y siette años el S. Dn. Miguel de Guzman, y bobadilla, rexidor
perpettuo en el grado noble de caro del ayuntamto. y sindico Gral
del. en quien esta resumida. la real Jurisdicn. en virttud de
orden de S. Mag. auiendo visto la ynformacion q antecede. y que
la parte no presenta mas testigos. dixo q attento q interpone a ella
su autor. y judicial de rrita quanto puede ser dro preve
tterpuso su actoridad. judicial decreta quanto pueda ser dro y en
en attencion. a ser sujetto los q an depuesto de todo credito. y en
dad. y mrd. se saquen las fees de Baptismo de dho Dn. Anto. su Pa-
dre. y madre. lo q se execute. con zittacion de Dn. Miguel de la
fontecilla q haze vezes. de sindico Gral. y puestas. con estas. dili-
gencias- zerradas. y selladas- se remitta a el S. Juez requirente
y lo firmo=

Miguel de Guzman

Pedro Alfonso de Palma
y cordova essno. ppco.

Zittacn.=

En Cazalla en dho dia mes y año yo el essno. zitte como se
manda en el auto de ariua a Dn. Miguel de la fontecilla Vie-
ro en su persona. doy fee=

Pedro Alfonso de Palma
y cordova essno. ppco.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

D.n Fran.co de Porras Cura theniente de la Yglesia 196
parroquial de la villa de Cazalla de la Sierra; certifico,
y doy fee, que por uno de los libros de Baptismos, que dicha
Yglesia tiene en su Archivo, que empieza por los Años
de 1675. y acaba por los de 1688. â foxas 201 consta, y
parece la partida del thenor siguiente =

Partida. | En la villa de Cazalla de la sie-
rra en Domingo primero dia de el mes
de Marzo de mill seiscientos ochenta
y dos años. Yo el Licenciado Fran.co
Antonio de Noceda Cura de la
parroquial de esta villa exorsisme ca-
thequise, y baptise â Cathalina hija
de Juan Rodriguez Marin, y de Jo-
sepha Diaz, su lexitima muger. fue su
padrino Pedro hernandes a el qual doi
fee que adverti la cognacion spiritual
y lo firme = fran.co Antonio de Noseda

Abogma

Ytasimismo certifico que por otro libro de baptismos de di-
cha Yglesia que empieza por los años de 1703. y fenece
por los de 1707. â folio 82. buelta esta la partida siguiente =

Partida. | En la villa de Cazalla de la sierra, en
treinta dias del mes de Julio de mill
setecientos y cinco años, Yo el Licenciado
D.r fran.co Antonio de Noseda, Vicario, y
Cura de la parroquial de Nuestra Señora
de Consolacion de dicha villa baptise â
Antonio Miguel, hijo de Juan de Palma,
y de Cathalina Garcia Diaz su lexitima
muger, fue su padrino Don Miguel
Gonzales Valero, â el qual adverti la
cognacion spiritual, y la obligacion de
enseñarle la Doctrina Christiana, y
nacio el dia veinte de este mes y año, y lo

Pe

firme = fran.co Antonio de Noseda

Assimismo Certifico yo dicho Cura que por otro libro de baptismos (que entre otros conserva dicha Yglesia en dho Archivo) que empieza por los años de 1667. y acaba en los años de 1674. â foxas 220. Consta, y parece la partida siguiente

Partida. | En la villa de Cazalla de la Sierra en Lunes dos dias del Mes de Julio de Mill seiscientos setenta y quatro años. Yo el Licenciado Juan Guillen de Cantos, Cura mas antiguo de la parroquial de esta villa Exorsisime, Cathequize y baptise â Joseph hijo de fran.co Martin, y de Maria Tirado su muger. fue su padrino el Licenciado Joseph Muños Tirado Clerigo, presbitero â el qual doi fe, adverti La Cognacion Espiritual, y nacio â dies dias del mes de Junio de este presente año, y lo firme = Juan Guillen de Cantos

No P.ro

Assimismo Certifico yo dicho cura theniente en la misma forma que puedo que por el Libro de baptismos ya citado que empieza por los años de 1675. y acava en los de 1688. â folio 148. Buelta esta la partida siguiente

Partida. | En la villa de Cazalla de la Sierra en cinco de Marzo de seiscientos, y ochenta años. Yo el licenciado Diego Muños media Cura de la parroquial de esta villa, Exorsisime Kathequise y baptise â Maria hija de Antonio de Navas, y de Ysabel Ramos su muger. fue su padrino Bartholome Rodriguez Alegre, â el qual doy fee que

Nna

adverti la Cognacion Spiritual
Ynacio â ocho de Febrero, y lo
firme Diego Muños Mexia

Assimismo Certifico yo dicho cura theniente de la citada Yglesia que por otro libro de baptismos de la referida Yglesia que empieza por los Años de 1707. y acava por los Años de 1716. â folio 118. Buelta Consta y pareze la partida del thenor siguiente

Partida. | En la villa de Cazalla de la Sierra en veinte y un dias del mes de nobiembre de Mill setecientos y siete años. yo Dn. Martin franco. Miguel Hirado Benefiziado propio de la villa de Costanina, y Cura de la Yglesia Parroquial de esta dicha villa; baptise â Ysabel Maria Jacoba hija lexitima de Joseph Martin, y de Maria de Miranda Ramos su muger. fueron sus padrinos. Andres Muños de los Rios, y Ysabel Muños su muger, aquienes adverti la Cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana, Ynacio el dia treze de este presente mes y año. y lo firme = Dn. Martin franco. Miguel Hirado

Mr. Co

Assimismo Certifico yo dicho Cura theniente que por uno de los Libros de Desposorios, y Velaciones de la referida Yglesia que tubo principio por los años de 1706. y fenece por los años de 1733. a fojas 294. Buelta Consta la partida siguiente

Partida. | En la villa de Cazalla de la Sierra en Domingo catorce dias del mes de Diziembre de Mill setecientos y treinta y dos años yo el Bachiller Don Matheo Joseph de Castilla, y Armario cura de la Yglesia parroquial de Nuestra Señora Santa Maria de Consolacion de esta dicha villa. di lizencia â Dn. Xptoval Phelipe de villarroel presbitero para que en mi precensia

Caramto. de
Pes

desposase â Antonio de Palma
natural, y vezino de esta villa hijo
lexitimo de Juan de Palma, y de Ca
thalina Garcia Dias Juntamente
Con Maria de Aranda Ramos,
assi mismo natural, y vezina de esta
dicha villa, hija lexitima de Joseph
Martin, y de Maria de Aranda Ramos
aviendose amonestado en tres continuos
dias de fiesta â el ofertorio de la Missa
mayor Confessado, y Comulgado, y Cum-
plido lo demas que el santo Concilio
de trento y Constituciones sinodales
de este Arzobispado dispone, de que
no resulto impedimento canonico
lo que executo en dicha mi precencia,
a que fueron testigos, Pedro de Palma
escrivano publico. Phelipe de Palma,
y Dn. fernando Morales del mismo Sa
cristan mayor y lo firmo Juntamente
conmigo dicho cura de que doi fee =
Br. Dn. Matheo Joseph de Castilla y
Armario = Dn. Xptoval Phelipe
de Villarroel

Concuerdan dichas seis partidas antedichas Con sus originales
los referidos Libros a los que me refiero, que quedan en el Ar
de dicha Yglesia, y para en mi poder, y para que conste
Convenga de pedimento de parte lexitima doi las presen
en dicha villa de Cazalla de la sierra en veinte y dos di
del Mes de Abril de Mill setecientos y cinquent
y siete años ==

Dn. fran.co de Parra

Yo Dn. franco. de Porras theniente de Cura de esta Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria de Consolacion de esta villa de Cazalla de la Sierra Certifico, que en uno de los libros de Baptismos que dicha Yglesia guarda en su Archivo, y que empieza por el año de mill setecientos y veinte y nuebe, y acaba por el de mill setecientos y treinta y nueve a folio Docientos y quarenta y uno, esta la partida del thenor siguiente

Partida. En la villa de Cazalla de la sierra en Domingo treinta dias del mes de Enero de mill setecientos y treinta y cinco años yo el Br. Dn. Matheo Joseph de Castilla, y Armario cura en la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria de Consolacion de esta dicha villa Baptise solemnemente à Antonio Joseph Xptoval, que nacio el dia dies y seis de este dicho mes hijo lexitimo de Antonio de Palma y de Maria de Aranda su lexitima muger, fue su Padrino Juan de Palma su Abuelo paterno, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana y lo firme = Br. Dn. Matheo Joseph de Castilla, y Armario

Pte

Concuerda esta partida con su original del referido Libro a que me remito, y para que conste doi la presente en dicha villa de Cazalla en veinte y dos dias del Mes de Abril de Mill setecientos y cinquenta y seze años

Dn. Fran.co Porras

Jo el esno. de S. M. pco. del numero de esta villa de Cazalla doy fe q. el D. Fran.co de Porras q. quien parese dadas las certificaciones

N.º 10

destta [illegible] q. antesceden ynclusive. es [illegible] [illegible]

[illegible] estraviese y como tal le evitto [illegible]

[illegible] q. afirmo y rubrico q. [illegible] es [illegible]

[illegible] hazen entteros [illegible]

[illegible] y [illegible] el [illegible]

[illegible] veinte [illegible]

[illegible]

Ante mi [illegible]

[illegible] de Palma

y [illegible] en [illegible]

[illegible]

[illegible] en el [illegible] de [illegible]

de Mallorca [illegible]

ella; aviendo visto el ramo de informaz.ⁿ de [illegible]

tibus de D.ⁿ Ant.º de Palma n.¹ de la Villa de [illegible]

[illegible] dixeron las aprobaban, y aprov[illegible]

daban p.ʳ bastantes para el effecto q. an sido hechas, y

[illegible] q. al suso dhō se admita al examen para el [illegible]

de B.ᵉʳ en Medicina, constando en las [illegible]

ganados enteram.ᵗᵉ el quadrienio q. se requiere, y [illegible]

do aprobado se le confiera en la forma [illegible]

y p.ʳ [illegible] que dhos S.ʳᵉˢ asi lo mandaron [illegible]

ron.

D.ʳ Rodrigo Cavallero

D.ʳ D.ⁿ Pedro de Lara y Mendoza

[illegible]

L. D. [illegible]

[illegible]

Expte Nº 11 199

Doi fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes p.r esta Universidad el dia 13 de Diziembre del año de 1755, y tiene ganados en ella 3 cursos, y un quatrienio en la facultad de Medicina que son el de 1754 en 1755 el de 1755 en 1756 el de 1756 en 1757, y el quatrienio del año pasado de 1756 en lo quales esta matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria Sevilla, y Março nueve de 1757.

L.do Andrade

D.n Pedro Crespo nat.l de la Ciu.d de Badajoz que dize: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Univers.d y en ella estoy para fenecer mis cursos en la facult.d de Medicina como a su tiempo constara en la Certif.n y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, necesito, y ofresco probar (conforme a Estatutos, y Practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Antonio de Crespo y de Sebastiana Barquero su legitima muger, naturales de dha Ciu.d de Badajoz y que dho mi Padre es hijo legitimo de Bartholome de Crespo natural de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, y de Laurencia Cansado, n.l de la dha de Badajoz, su muger legitima; y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Xpnos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de judios, mulatos conversos gitanos, moriscos y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, Ni tenido

oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde degeneremos ni [...]
llamemos de quienes somos, antes bien, que siempre hemos viuido siempre
baxo dela profession de ntra. S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso
de Dios, y de mi consciencia, mediante lo qual, y que conforme
à las R.s ordenes de Su Mag.d y Practica de esta Univers.d, debe ha
zerse mi Informazion en las dhas Ciudades de Badaxoz, y Xerez
delos Caualleros, como lugares delas naturalezas de todos
expressados con citacion de sus Sindicos gener.s y en virtud de
Exortos de V.S. para que tenga efecto=

A V.S. suplico me admita y haga admitir la Informazion que lleuo
ofrecida, siruiendose de mandar despachar para ella sus Cartas
Exortos à las Justicias delas dhas Ciudades de Xerez delos
Caualleros, y Badaxoz en la forma ordinaria, para que en
ellas se haga con citacion de sus Sindicos generales, por lo que
à cada una corresponde, y remitidas que sean originales, y hallan
dolas V.S. bastantes, se sirva de mandar, que à su tiempo
me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y
que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido
just.a &c.=

[margin:] Auto.

Por presentado este pedim.to Despachense los Exortos que
el se piden à las Justicias delas Ciudades de Badajoz, y Xerez

y el Comendador [illegible] y prometieron que seran
los ynstrumentos [illegible] que se les pidieren [illegible]
aqui y lo firmaron [illegible] que contuviere [illegible]
de S. M. su Secret.o y Consejero del Officio mayor de [illegible] de
[illegible] de Sevilla [illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] de mil setecientos y cinquenta y [illegible] años

Caballero [illegible] D.r Olivares D.r Lara [illegible] Campos

[illegible]

Cancelario, Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &c.
Ss. A V.S. Sres. los SS. Juezes y Justicias de esa Ciudad de Badajoz ante
quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos
saber, como ante nos, y presente el infrascripto Secretario, oy dia
de esta fecha se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D. Pedro
Trejo nat. de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de
Medicina de estas nuestras Escuelas por el que nos pidio, que pa-
ra poder graduarse de Bach.r en esta facultad por esta Universidad
le admitiessemos e hiziessemos admitir informacion que previene con-
forme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Universidad de ser
hijo legitimo de Antonio de Trejo, y de Sebastiana Barquero
su legitima muger, naturales de esa dha Ciudad; y que dho su
Padre es hijo legitimo de Bartholome de Trejo natural de la
Villa de Xerez de los Cavalleros, y de Laurencia Cansado
nat. de esa Ciudad su muger legitima; y de que assi el dho Bach.r
como los expresados sus Padres y Abuelos son Christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion de Ju-
dios, Moriscos, Conversos, Herejes, Mulatos y otros nuevamente convertidos
Que ni alguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Officio
de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, u otro.
Que no han cometido delito de infamia, ni an tenido
Ministerio, officios viles bajos ni mecanicos por donde degeneren

ni pierden de quienes son; antes bien, que siempre han vivido
baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el dho
Bach.r D. Pedro deltrefo, temeroso de Dios, y de su concien
cia; para cuya informacion nos pidio asimismo, que respec
to de ser el dho Pretendiente, ylos expresados sus Padres, y Abue
ela Paterna, naturales de esa dha Ciudad, nos sirviesemos de
mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad
delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se ha
lla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella
se haga porlo que âlos suso dhos toca; I por nos visto mandamos
dar, y dimos la presente para V.s; ô Mds., por la qual de parte
de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes exor
tamos; y dela nuestra pedimos, y encargamos que luego, que
ante V.s; ô Mds. sea presentada, por ante Ess.no que de ello de
fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Ciudad exa
minen los testigos que por parte del dho Bach.r D.n Pedro Dre
so fueren presentados â el tenor delos Capitulos de suso in
sertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen
las fees de Bau.mo del suso dho, y de su Padre, y Madre, con
insercion delas partidas que constaren de sus asientos; y
fecho todo, cerrada, y sellada, y en manera que haga fee,
la remitan original â este Tribunal, y â manos del infraescrip

Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Lun
enlo assi Vs. ô Mds. mandar hazer, y cumplir administrar
an Justicia ella mediante. Dada en ntra. Camara Rectoral
â doze dias del mes de Febrero de mil setezientos y cin-
quenta y siete a=

Dr. Rodrigo Cavallero y Solorzano

Dr. Dn. Juan de Olivar

Dr. Dn. Pedro de Lara y Mendoza

Dr. D. Pedro Campo y Orellana

Por mdo. delos Ss. Rect. y Consiliar.

D. Rafael Jorge ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Antonio Monreal ... de Carmona ... Don Pedro
[illegible] ... Bachiller en Artes [illegible]
... natural de [illegible] ... Como
[illegible] en la Facultad de Medicina [illegible]
y Estudiante [illegible] ... y Digo que
[illegible] ... Facultad
hallandome [illegible] Estudiando [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] ... para graduarme de
[illegible] Bachiller [illegible] Conforme a los Estatutos
de esta [illegible] ... practica de dicha Universi-
[illegible] el Rector y Conciliarios
dad [illegible] ... Justificar de su vida
[illegible] ... Legitimo y de
Costumbres ... Como ser hijo [illegible]
Legitimo matrimonio de [illegible] vecinos y naturales
de [illegible] ... Como nieto por
asimismo de [illegible] ... natural
Linea Paterna de [illegible] ... Casado
que fue asimismo de [illegible] ... Materna de
[illegible] ... naturales
difuntos [illegible] y de Maria [illegible] su muger
[illegible] vecinos que fueron ... Padres y abuelos y sus
[illegible] referidos ... han sido ... Chris-
mas altos ascendientes ... de toda mala Raza
tianos ... limpios ... descendientes de Judios
[illegible] Moros, Gitanos, Moriscos
Mulatos

ni otra mala raza, y que ninguno de todos
ellos â sido castigado ni penitenciado por
el santo ofizio de la ynquisizion, por crimen
de erejia apostasia judaismo ni por otro
algun delito, ni han cometido alguno de infamia
ni tenido ofizios viles, vajos ni mecanicos,
antes siempre han estado dicho mi parte como
los referidos sus Padres y abuelos Paternos
y Maternos tenidos y Reputados por Personas
de buenas y loables costumbres y onrrados,
y para que se practique dicha Justificacion
con el sindico procurador comun desta
Ciudad, trayo el despacho de dicho Rector
y consiliarios que presento con las partidas
de Baptismo y casamiento de dicho mi parte
y Referidos sus Padres, por tanto,

A Vm suplico se sirva haver por presentado dicho
despacho y partidas, y mandar que se cite al
dicho sindico, se admita la dicha Justificacion,
examinando vajo de juramento los testigos
que por mi parte se presentaren, dando comision
al presente escrivano para que en la ciudad se examinen ante el sindico
y Presente el Assessor para que con dicho
citado despacho y este mi pedimento,
y fecho con la ynterposicion Judicial mandar
se me entregue original para presentarlo
ante dicho señor Rector y consiliarios, pido
Justicia y Juro etc.

Antonio Montero
de Espinosa

Por presentado con el despacho y papeles que refiere y se cite

Con autos al Sr. de ellos para con su dictamen proveer
lo que corresponda lo mandó el señor Dn. Ramon de la
Rumbe Cavallero del avito de Santiago Intendente Gral. deste
exto. y prova. de Extremadura y Corregr. desta Ciud. de Badajoz
a diez de Marzo de mill seiscientos cinquenta y seis =

8.

Larumbe

Ante mi
Diego de Isava
y Zamarpe

Dixo

En la Ciudad de Badajoz a diez de Marzo de mill seiscientos
cinquenta y seis, el señor Dn. Ramon de Larumbe Cava-
llero del avito de Santiago su Intendente Gral. deste exto.
y Provincia de Extremadura Corregidor desta ciudad Juntos
haviendo visto el pedim.to que incluye y despacho que con-
tiene = del Consejo de la Ynquisicion
presentado del señor Rector y Comisario de la Ynquisicion
de la Ciudad de Sevilla = dijo su merced que devia mandar y
mando que sin perjuicio de la jurisdicion se guarde cum-
pla y execute y en su virtud la parte del Dn. Pedro
Fresno de la Infanta que ofreze con personas del Santo Oficio
naturales desta Ciud. por ante el presente escrivano y assimismo
individuos de la Ynquisicion a quien su merced le confiera y com-
para la comon necesaria y con la misma ... se aquien
las fees de Bapt.mo y partidas que se refieren segun dis-



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

aziendo q^e d^ho se lleven los autos a d^ho Asesor Con su
34. dictamen anticipandole y mando y firmo =

Larumbe

Ante mi

Diego Gutierrez

Notificaz^on al Sindico

En Badajoz d^ho dia Yo el ss^no hize saber el Pedim^to presentado por D^n Pedro Fresno con el auto proveido por el Sor Correx^or de esta Ciud^d a D^n Alfonso de Silva y figueroa Procurador Sindico Gral del Comun de esta Ciud^d en su persona y le zite para su contenido doy fee =

Gutierrez

Justificaz^on D^n Geronimo de Lemos

En la Ciud^d de Badajoz a onze de Marzo de mill setezientos Cinq^ta y siete, la parte de D^n Pedro Fresno contenido en el Pedim^to para la Justificaz^on de Vida y Costumbres pureza y limpieza de Sangre que pretende hazer ante el Señor Lizenciado D^n Pablo Chapin Cortez Abogado de los R^s Consejos Ases^or de su señoria el Sor D^n Ramon de Larumbe Cav^ro del orn de Santiago del Consejo de S. M. Intendente Gral de ex^to y Provinzia de ex^da y dela de Toledo





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN...

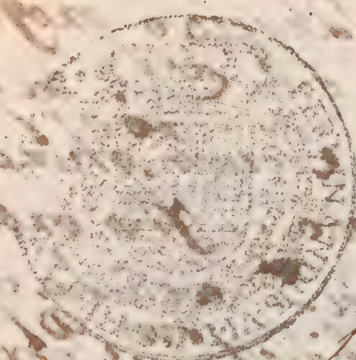
En por lo tocante a Guerra Corresp.te en ella, como Co
misionado por su señoria para la dha Justificacion, pre
sento por testigo a Dn. Geronimo de Lemos Gage
ra, Pbro de esta Ciud. del qual dho S.or Juez recivio Jura
mento que hizo a Dios y a una Cruz, puesta la ma
no en el pecho segun su estado, y sho prometio dezir
verdad y preguntado por el Despacho y pedimto. dixo
conose, al Bachiller en Artes Dn. Pedro Fresco es
tudiante en la facultad de medizina, el qual save es
natural de esta Ciud. y save que el referido es de bue
na vida y Costumbres, e hijo legitimo de Antonio
Fresco Azevedo, y de Sebastiana Carrillo natura
les y vezinos, asimismo de ella, a quienes conose
y por tales saven se conozer por tal hijo de los re
feridos, e yqualmente save que dho Antonio de Fresco
lo fue en la misma Conformidad de Bartholome
de Fresco, y de Laurenzia Carrillo, Naturales
y vezinos que fueron de ella, y que la dha Sebastia
na Carrillo y Barquero, lo fue de Juan Barquero
y de Maria Carrillo vezinos y naturales que
fueron de esta dha Ciud. y assi, ael dho Dn. Pedro, como
dhos sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos
que lleva Declarados, como vezinos del suso dho los
Conosio y trato el Testigo. Trata y comunica al pre
sente a los dhos sus Padres por haver fallezido los Abue
los del referido, y todos y cada uno son y fueron
Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Cas
ta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos

Jitanos, Moriscos, ni otra mala Zeta, y como
tales christianos Viejos, es notorio y comun opi
nion an estado, y estan havidos, tenidos, y re
putados dho pretendiente, sus Padres, Abuelos
paternos y maternos, y sus mas altos azendien
tes, Lo que verifica y comprueba por repetidos
actos y pruebas que para sus familias, por uno
y otro Costado, se han hecho y practicado, en el
tiempo del Jerigo, assi para Capellan del Choro
dela S.ta Iglesia por lo respectibo aun hermano
del Padre del pretendiente, como para dos her
manos carnales de dha su madre que el uno
es eclesiastico y otro Religioso, alos que conose
y tambien le consta, que assi dho pretendiente
como dhos sus Padres y Abuelos Paternos y
maternos, no han tenido ni exercido oficios vi
les Vajos ni Mecanicos, antes los an tenido
y expendido decentes como es notorio, y por las
razones referidas estan conla buena opinion y
fama, que deja dho, como por no haver cometido
delito alguno, que el quanto save havisto y cono
sido, y para comprobazion delo referido se re
mite, por lo que respecta ala Legitimidad del
dho D.r Pedro, como su muger y la de dhos sus Pa
dres y Abuelos, alas partidas de Bauptismo
y casamiento y todo es la verdad so cargo de su Jura
mento dho firmo, y que es de hedad de Cinq.ta y
cinco años poco mas o menos, firmo su Mrd. doy fee

Lizdo Bazquez
Pedro de Lemos
J. Zamora
Firmemos
Fr. Diego de Navarrete
F. Fern.do Molano

En dha Ciu.d de Badajoz dho dia mes y año

la parte para la dha Jurisficaz.on presento por
testigo a Fr. Fern.do Molano Religioso profeso en
el Conv.to de S.or S.to Domingo de esta Ciu.d del qual 206
su Mrñzo, dho S.or Juez Recivio Juram.to e el hizo, puesta
la mano en el pecho sobre su avito, y dho prometio de
zir Verdad; y preguntado por el Despacho, y pedi-
mento, dixo: Conose al Bachiller D.n Pedro Fresno
Estudiante en la facultad de medizina natural de
esta Ciu.d el qual sabe es hixo Legitimo de Antonio
Fresno Azevedo y de Sebastiana Barriollo Bar
guero, naturales, y Vezinos asimismo de ella a los
que conose, y por esta Razon sabe tienen por su
hixo Legitimo del suso dho, y en la misma forma
conosio, a Bartholome de Fresno, y Laurenzia
Carvado, Abuelos Paternos del Referido, natu
rales y Vezinos que fueron de esta dha Ciu.d
y Difuntos; como tambien conosio y trato a Ju.n
Barguero, y Maria Barriollo, Abuelos ma
ternos del dho D.n Pedro, asimismo Vezinos y
naturales que fueron de esta dha Ciu.d asimis
mo Difuntos; y asi dho pretendiente, como dhos
sus Padres y Abuelos por una y otra Linia
y sus mas altos azendientes son Christianos
Viejos Limpios de toda mala Raza, Casta y
Generazion de Judios, Mulatos, Conversos, Gi
tanos, Moriscos, ni de otra alguna mala Zecta
ni ninguno de ellos a sido procesado, Castigado ni
penitenciado por el S.to oficio de la Inquisicion, por
Crimen de heregia, Judaismo, ni por otro Juez
ni Tribunal de que alguno de ellos le aiga Re
sultado, nota o ynfamia, antes si, siempre, an esta
do, y estan, tenidos y Reputados, como es notorio
por tales Christianos Viejos, y Gente honrrada



Sello quarto veinte maravedis año de mil setecientos cinquenta y siete

por no haver Usado ni exercido alguno de ellos oficio vil, ni mecanico, lo que es notorio, y se ha comprobado en varias ynformaciones secretas que se han hecho para una y otra familia, pues por lo respectibo ala Paterna se practico para ser Capellan del Choro de la S.ta Iglesia desta Ciu.d un hermano del Padre del dho pretendiente, y por lo que respecta ala linia materna se han practicado dos para Religioso y Eclesiastico hermanos Carnales dela madre de dho D.n Pedro, el qual le consta es de buena vida y costumbres temeroso de Dios y de su consiencia, todo lo qual como notorio lo dize y depone socargo del Juramento fho firmo, y para comprobar dela legitimidad y naturaleza del pretendiente, y acreditan ... partidas de Bautismo y Casam.to y que es de hedad de ochenta y quatro años poco mas omenos firmo su mrd

Fernando Moiano

Armenta
Diego de Rava
de Tamayo

D.n Juan Car... ... por dho dia y mes y año la dha parte para esta Justificacion ante dho señor Juez de Comision presento por testigo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

[illegible] Alavezo Quintano Vezino y Escri
vano del Cavildo y Ayuntam.to de esta Ciu.d
de Badajoz de quien su m.d rezivio Juram.to
a Dios y a una Cruz [illegible], y [illegible] prometio
dezir verdad en lo que supiese y fuese pregun
tado y siendole por el Decreto y Pedim.to que
antez [illegible] del Bachiller D.n Pedro
[illegible] Estudiante en la Facultad de medicina
natural desta Ciu.d el qual [illegible] hizo [illegible]
[illegible] Ignacio Franco Alvarez y [illegible]
[illegible] y vezinos
[illegible] forma como
[illegible] Con
[illegible] tambien a
[illegible] Maria [illegible] Abue
los Maternos del dho D.n Pedro ya Difun
tos, y todos naturales y Vezinos que fueron
de esta dha Ciu.d y assi dho pretendiente como
sus Padres [illegible] por una y otra Linia
y sus [illegible] ascendientes sabe y le con
sta al testigo por el mucho conozimiento
trato y comunicaz.n que tubo con los refe
ridos Abuelos y tiene con los nominados

sus Padres, son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza casta y Generacion de Judios, Mulatos, Negros, Gitanos, Moriscos, ni de otra alguna mala Zeta, ni ninguno de ellos a sido procesado ni castigado ni penitenciado por el santo oficio dela Inquizicion por Crimen de exesia Judaisma, ni por otro Juez ni Tribunal, de que alguno delos antedichos le aiga Resultado, nota o ynfamia; antesi siempre an estado, y estan, Tenidos y Reputados como es notorio por tales Christianos Viejos, y gente honrrada; por no haver jamas tenido ni exercido alguno de ellos oficio vil ni mecanico, lo que es notorio y se a comprovado en barias Informaciones que se han hecho para una y otra familia, pues por los respectivos dela [illegible] se an [illegible] para [illegible] del Choro [illegible] Iglesia de esta Ciu. un hermano de su Padre dicho [illegible] diente, y por lo que mira ala materna se han executado dos para Eclesiastico y Religioso, hermanos Carnales de la madre de dho D. Pedro; y le consta al Testigo que este es de buena Vida y costumbres Temeroso de Dios y de su Consiencia; I para comprobacion de la

legitimidad y naturaleza del dho D.n Pedro
y acreditan lo que desa dho se remite á las
Partidas de Baptismo y Casam.to y que lo
dho lo q.e tiene dho es la verdad socargo del
Juram.to fho que és de hedad de sesenta y dos añ.s
poco mas ómenos firmolo con su m.zed de
que doy fee

Cha. Ospina

Juan Francisco Cañizares

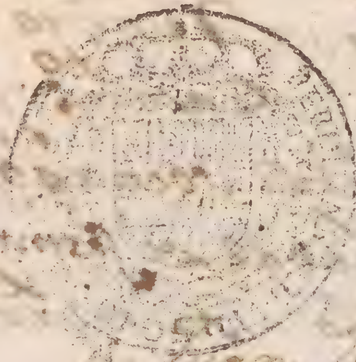
Ante mi
Diego de Rava y Zamora

Blas Corchera

En la Ciu.d de Ospina a el dia onze del mes
de [illegible] de mil [illegible] para [illegible]
[illegible] por [illegible] el S.r Juez de
Comision Blas Corchera de quien su m.zed
[illegible] y [illegible]
[illegible] y pre
guntado por el despacho y p.ta q.e á[illegible]
reden Dixo, conoce del Bachiller D.n Pedro
Saenz, estudiante en [illegible]
natural de esta Ciu.d, porque sabe es hijo
legitimo de Antonio Saenz [illegible], y de
Sebastiana Barrolla [illegible]
y [illegible] á los que conocio y tuvo
trato y comunicazion, y en la misma for
ma conosio a Barthalome de Saenz y
Laurenzia Camiaro Abuelos Paternos
del referido; como tambien conosio, y trato



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

a Juan Barquero y Maria Bustos Abuelos Maternos del dho Dn Pedro, todos Vezinos naturales que fueron de esta referida Ciud. ya Difuntos. Y asi dho pre- tendiente como dhos sus Padres y Abuelos por una y otra Linia, y sus mas altos ascen- dientes an sido y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala Rasa, Casta y Ge- neracion de Judios, Negros, Mulatos, Gitanos Moriscos, ni de otra alguna mala Seta; ni ninguno dellos aver proze- sado Castigado ni penitenciado, por el S. oficio dela Ynquisicion por Crimen de eregia Judaisma, ni por otro Juez ni Tribunal, de que alguno de ellos se aiga Vesitado, nota ni infamia antes si, siem- pre an estado y estan, Tenidos y Deputa- dos como es notorio por tales Christianos Viejos y Limpios honrrados, por no haver usado, ni exercido, alguno de los ante dhos, oficios Viles ni mecanicos, lo qual es notorio; y pp. en esta referida Ciud. se a comprobado en Varias Infor- maciones, que se an hecho de Limpieza para entrar frailes y Clerigos y

Capellan del Choro dela Santa Iglesia
Cathedral de esta Ciu.d como para Relixio 209
sos en el Conv.to de S. S.n Agn de esta dha
Ciu.d para Hios Carnales del Padre
y madre del expresado D.n Pedro Frexo, y en
la misma forma, le consta y sabe que el suso
dho es de buena Vida, Costumbres Temero
so de Dios como es notorio y todo lo que dexa
dho es la verdad socargo de su Juram.to fho
firmo, y que es de hedad de ochenta y cinco años
firmolo su md., doy fee =

Blas Corchera

Sapena

Pedro de Travi

Notificazion

Vaca de Partidas

En Badajoz dho Dia Yo el ss.no Notifique p.a
la vaca de Partidas de Baptismo y Casamiento
a Don Alexandro de Silba y Miranda Pror
sindico del Comun de vecinos desta Ciudad quien
dijo queauia entendido esta Pretension de Don Pedro Frexo
doy fee.

Sapena

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

E luego en dicho dia mes y año el Sr. nombrado por decreto la attenzion Correxidor hizo haver la pretenzion de D. Pedro Fres(?) el Br. D. Joseph Sanchez Nil Cura del sagrario de la Yglesia Parroq. de Nra. Sra. de Concepzion desta Ciudad, corregido lo proveido por el Sr. Theniente de dicho Cabildo y mando que se den las copias de las Partidas de Baptismo y Casamiento del Pretendiente Padre y Abuelos y para que conste lo firmo =

= [firmas ilegibles]

En virtud de lo Proveido y mi Vista que ante mi de yo el Br. Sanchez Nil Cura del sagrario de la Yglesia Parroql. de Nra. Sra. de la Concepzion desta Ciudad de Bad. certifico como en uno de los libros en donde se escriben y asientan los que en ella se Baptizan que tuvo principio el año pasado de mill sete. veinte y siete al folio ziento y setenta y siete esta la Partida siguiente ———

Partida de Baptmo. En la Ciud. de Bad. a veinte y dos dias del mes de dize. de mill settecientos treinta y cinco años, yo D. Franco. de Vivas Cura theniente de la Parroq. de señor Sn. Andres Baptize a Pedro hijo de Antonio de Uceda Arebe(?) y Ysavel Barrillo y Banqueros su muger, nacio dia diez y ocho de dicho mes y fue su Padrino D. Pedro de Alegria a quien amoneste la cognacion espiritual y demas obligaziones, fueron testigos Don Pedro Blasquez y D. Joseph Cataldo(?) y lo firme D. Franco. de Vivas Avila

Assi mismo Certifico como en uno de los libros de Baptismos de la Parroql. de señora Sta. Maria del Castillo que principio el año pasado de mill seiscientos ochenta y siete y fenecio en el

Otra de Baptismo

Mill seizientos nobenta y ocho al folio Ziento y Zinq y quatro esta la sigte 210

En la Ziud de Badajoz a veinte y dos dias del mes de Octubre de mill seiz nobenta y seis años yo Dn Mig de Soria Pro con Lisencia del Lizdo Andres fabra Mesia Cura Theniente de la Parroq de Sta Maria del Castillo, Baptizé a Antonio hijo de Bartholome Trejo y de Laurencia Carvado su muger fue su Padrino el Lizdo Diego Trejo Pro con licencia del Sr obispo desta Ziud a quien advertí la cognazion espiritual y demas obligaziones testigos el Lizdo Diego Martin Juan Prabo y Juan Lechuga y lo firmé nacio a cinco de dho mes y año = Andres fabra Mesia = Dn Mig de Soria y Mora

Assimismo la doy de como en otro Libro de Baptismos de dha Parroquia que tubo prinzipio año de mill seizientos noventa y nueve y acabó en el de mill setezientos y seis al folio treinta y ocho esta la Partida que dize es como se sigue

Otra de Bap[tismo]

En la Ziudad de Bad. a veinte y quatro dias del mes de Henero del año de Mill settecientos y dos años, yo Martin Alexo Marques Cura theniente de la Iglesia Parroq. de Nuestra Señora Santa Maria del Castillo baptizé a Sebastiana hija de [illegible] y de Maria Carvallo su legitima muger que nacio en diez y ocho de dho mes y año fue su Padrino [illegible] a quien advertí la cognacion espiritual y demas obligaciones y lo firmé siendo testigos Juan Diaz Serrano y Juan Barquero

Martin Alexo Marques

Assimismo certifico como en uno de los libros de dha Parroquia donde se escriben y asientan las Partidas de los que en ella se casan, que tubo Prinzipio en el año pasado de mill settecientos y trece y acaba en el de mill setecientos quarenta y tres al folio veinte y seis esta la Partida siguiente

Pda de Casam. de Seb. Carv. y Pedro Sostao del Pete[?]

En la Ziudad de Badajoz a Quinze del mes de Nobiembre de mill setecientos diez y seis yo Dn Juan Bravo de Gue... con permiso del Dr Joseph Thomas Cabo al Cura de la Iglesia Parroq de Nra Sra Santa Maria del Castillo

Casam.to de P.es

asistí al matrimonio que por palabras de presente contrajeron Antonio de Trejo hijo lexmo de Bartholome de Trejo y de Laurencia Carvado Naturales desta dha Ciud y Sebastiana Carvallo Barg...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Hijo lex.mo de Juan Barquero y de Maria Ra...
llo natural desta dha Ciudad sin hauer precedido las amo-
nestaziones que dispone y manda el Santto Conzilio de
Trento por hauerlas dispensado el señor Doctor Dn ...
Lorez y Guzman por justas causas que a ... moti-
bo como me consta por su despacho expedido en
catorze de dho mes y año, como tambien de la libertad
de los contrayentes para lo qual fueron testigos Fray ...
Faustino Religioso del Orn de Sn Agustin ...
Montoya y lo firmamos Joseph Rodriguez Campo ...
Juan Brabo de Gaitan

Asi mismo zertifico como en uno de los libros de bau-
ptismos desta Santa Yglesia Cathedral y Parroquia de
Sagrario que tubo prinzipio año de mill seiz
zientos ... y fenece el de mill seiz zientos y zin-
co del folio zinquenta y tres buelta esta la partida del
thenor siguiente

Pda de la Bapt. de Bartolome pretendiente

En la Ciud de Bad. a veinte y un dias del mes de ...
de mill seizientos setenta y tres yo Pedro Fernandez
Aldama Cura del Sagrario puse los santos oleos a
Bartholome hijo de Antonio de ... difunto y de Bea-
triz Mendez su muger viuda del dho por hauerle
echado un fraile agua, fue su padrino el Comisario
Gen. Pedro Sanchez ... y le amoneste la cognazion
espiritual y demas obligaziones y firme bauptisó
en caso de nezesidad un Religioso de Sn Fran. Descalzo
que fui informado y la firme D. Pedro Fernz y Aldama

Cuias cinco partidas van bien y fielmente sacadas de
letra de sus originales a que me remito las quales se estan en sus
respectivos libros y Archibos y para que conste donde

211

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Y como conbenga Doy la presente firmada de mi mano en esta dha Ciudad de Badajoz a diez de Marzo de mill se-tte cientos y Cinquenta y siete = Emm.do Zinq.nta = Vale

D.n Joseph Sanchez Gil

Auto.

En la Ziu.d de Bad.z a Diez y seis Dias del mes de Marzo de mill sette.s Cinquenta y siete el S.r D. Ramon de Rancon Cau.o del Abitto de Santiago Ten.te y Super.te Comn.l del Extto y Prov.a de Extrem.a Correxidor desta Ziu.d, Haviendo Visto estos autos de y(n)formazion Dada por parte del Bachiller D.n Pedro Fresso Natural y Orijinario desta dha Ciudad de su Buena limpieza de sangre Como la de sus padres Abuelos paternos y Maternos Vida y Costumbres del suso dho en Virtud del Exorto expedido por los Señores ... Consiliarios del Colexio Mayor de ... de Teses (?) Superzidad de Esgeriores de la Ziudad de Sevilla, a cuio fin fue Zitado el Sindico Procurador del Comun de Vezinos de esta dha Ciudad, Con las Partidas de Bap.mo Casamientos fechas por el Parrocho de la Yglesia Parroq.l de nra Señora de Consolazion della Dijo su Señoria: Devia de mandar y

Mandó se le entregue original al Pressente

dho para que la lleve y presente a dho Sr. Rec-
tor y Consiliarios en la qual su señoría in-
terponía é ynterpuso su authoridad y judi-
zial decreto para su entera validazion quan-
to á lugar por dro y lo firmó con su Infra
34- cripto Asesor =

de Guzman
Doctor Chapin
Consiliario

Ramon de Larumbe

Ante mi
Pedro de Pravia
Escribano

[illegible] quinta [illegible] de
Aprobacion [illegible] Rector y Consiliarios
del Collegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad de
Sevilla, estudios generales de ella: [illegible] de vista el ex-
samen de ynformaciones de [illegible] de D.
[illegible] de la [illegible] de [illegible] Dixeron q las
aprobaban, y aprobaron [illegible] por
el efecto [illegible] que assi
so dho se admita al examen para el grado de Bachill-
er Medicina, y que siendo aprobado se le confie-
ra en la forma ordinaria, y [illegible] ava [illegible]
para [illegible] mandaron y firmaron.

Dr. Rodrigo Caballero [illegible]
Dr. D. Geronimo Lobo
Dr. Joseph [illegible]
D. Antonio de [illegible]
[illegible] Mansilla
[illegible]
y [illegible]





N.° 11

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

S L S Inná y Patrch.

Sev.a año de 1757

D.n Bartholome Romero Gonzalez n.l de la Villa de Cotañas Arzob.do de Sev.a

para

Grado de L.do en Canones

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de
Ldo en esta Facultad de Canones en esta Univers.d el dia 31 de Di-
ziembre del año pasado de 1735 sin impedim.to alguno pa-
ra ascender al de Dr como mas latam.te parece del li-
bro registro de estos grados, a que me refiero. Sev.a y
Abril 30 de 1737 a[illegible] Dis.

Ldo Andrade

[illegible]

Bartolome Romero Gonzales, n. de la Villa
de Cazalla, Arzob.do de Sevilla. Como mejor proceda
paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Ldo
en la facultad de Canones en esta Univers. sin embarga-
do alguno para ascender al grado de Dr, como lo ha-
go constar por instrumentos, que paran en la secreta-
ria. Mediante lo qual, y que necesito recevir dho grado
para el qual provar conforme a los estatutos, y pe-
ricia de esta dha Univ. como soi hijo legitimo de
Dn Diego Romero de Sta Maria, y Da Maria
Sanches su legitima muger, y que dho mi pa-
dre fue hijo legitimo de Dn Diego Gonsales
Rico, y de Da Ana Martin su legitima mu-
ger, y que la dha mi madre fue hija legitima de
Dn Pedro Gil, y Da Maria Romero su legiti-
ma muger, y que assi yo como los dhos mis pa-
dres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion, y que no hemos sido castigados por el
Sto. oficio de la Ynqq.n por crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro, que no hemos co-
metido delito de infamia de hecho, ni dere-

xecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanic[os]
p.r donde decaiesemos de quienes somos, ante[s]
bien han obtenido d.hos mis ascendientes em-
pleos de Alcaldes, y Regidores, y otros honorí-
ficos en d.ha Villa, y que yo soi temeroso de D[ios]
y de mi consiencia por tanto —

Supp.co à V.S. que aviendo p.r presentado este pedim.to
se sirva admitir la informas.on q.e a su tiempo
llevo ofrecida, y aprovada de mandar se
me conseda el grado de D.r en Canon[es]
con todas sus honrras, y franquesas sin [...]
mitas.n alguna para lo q.l reproduzgo la
informas.on q.e hise para el grado de L.do [...]
vido, en que estan presentadas las fees d[e]
Baptismo mia y de mis Padres pido [...]

L.do D.n Bartolome [Ro]
mero Gonzalez

Auto. | Por presentado este pedim.to y p.r reproducid[as]
las fees de Baptismo, q.e espresa, y el L.do D[on]
Bartholome Romero Gonzales contenid[o]
en el de la informas.on q.e ofrece, la q.l se com[ponga]
re ael presente S.o y fecha se traiga para [pro]
veer Just.a Lo mandaron los S.res R.r y Cons.s d[el]
Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univer[sidad]
de Sev.a en ella en treinta dias del mes de [...]
de mil setes.os cinq.ta y siete

Cavallero [...] Tiburcio [...]

L.do Andrade

En Antequera en diez y ocha dias del mes de Nov.e de mil setez.s cinq.ta y siete a.s parecio el L.do D.n Bartholomé Romero Gonz.z contenido en el pedim.to q.e antecede, y para la informaz.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó p.r testigo a D.n Lorenzo Fernandez vez.o de la Villa de Calañas, y Estudiante Legista en esta Univers.d de quien yo el infrascripto Secretario recevi Juram.to a Dios, y una Cruz segun forma de Derecho, y aviendo Jurado prometió decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to q.e antecede dixo: que conoze al d.ho L.do D.n Bartholomé Romero, y save, y le consta q.e es hijo legitimo de D.n Diego Romero de S.ta Maria, y de D.a Maria Sanchez su legitima muger, y que el d.ho su Padre fue hijo legitimo de D.n Diego Gonz.z Rico, y de D.a Ana Martin su legitima muger, y que la d.ha su Madre fue hija legitima de D.n Pedro Gil, y de D.a Maria Romero su legitima muger, a todos los quales, excepto a los Abuelos del pretendiente ha conocido el testigo de vista, y trato, y a estos p.r noticias de sus Mayores, y sabe, y le consta q.e todos ellos, y demas de este linaje, y familia han sido, y son Chr.os viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, moriscos u otra mala secta, que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n p.r crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni puedan, de quienes son

antes bien an vivido siempre bajo la profesion de nuestra Santa fee catholica, y es familia de mucha honrra, y estimacion. que el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su consiencia y muy aplicado a sus estudios por cuyas sircunstancias no se puede presumir q se distraiga de ellos en tiempo alguno, y que tiene mas edad de la precisa para el grado q pretende, como constara de su fee de Baptismo, a que se remite; todo lo qual save el testigo por el dicho conocimiento, y ser natural de la misma Villa de Calaña de donde lo son todos los expresados. Que las generales de la ley no le tocan a el testigo en manera alguna, y que es de edad de veinte y sinco años, y lo que lleva dicho la verdad, y lo firmó de que doi fee

Licenciado Don Miguel de Andrade y Herrera

Segura

Incontinenti en el dicho dia mes, y año de la presentacion, y para esta informacion recevi juramento de Don Marcos Gonsales natural de Calañas, y vecino de esta ciudad estudiante de la facultad de Artes el q ofrecio decir verdad aviendolo hecho por Dios, y una Cruz segun derecho, y siendo preguntado por el thenor del pedimento del Licenciado Don Bartolome Romero Gonsales dixo q conose muy bien al susodicho q le presenta, y que es hijo legitimo de Señor Don Diego Romero de Santa Maria y de Doña Maria Sanches su legitima muger, y que el dicho su Padre fue hijo legitimo de Don Diego Gonsales Rico, y de Doña Ana Martin su legitima muger, y que la de su madre fue hija legitima de Don Pedro Gil, y

Dª. Maria Romero su legitima muger, a todos sus
quales, eceto a los Abuelos del pretendiente aco-
nocido el testigo de vista, y trato, y aestos pr. noticia
de sus mayores, y save, y le consta que todos ellos, y
demas de este linaje, y familia han sido, y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, conbersos, Jitanos, Moriscos,
y otra mala secta, q. no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni derecho, ni sido castigados pr.
el Sto. oficio de la Ynqqn. pr. crimen de hexegia Apos-
tacia, Judaismo, ni otro, ni tenido oficios viles, e
vajos, ni mecanicos por donde desmerezcan, ni pier-
dan de quienes son, antes bien han vivido siem-
pre vajo la profesn. de nra Sta. fee Catholica, y es
familia de mucha honrra, y estimasn., que el
pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios,
y de su consiencia, y mui aplicado a los estu-
dios, por cuyas sircunstancias no se puede pre-
sumir q. se distraiga de ellos en tiempo alguno,
y que es de edad ~~de diez, y ocho años~~ bastante
para el grado que pretende como constara pr.
su fee de Baptismo, aqui se remite; todo lo q.
sabe el testigo pr. el dho conocimto., y ser nl. de la
espresada Villa de Calañas de donde lo son
todos los espresados. Y de las generales de la
ley no le tocan al testigo en manera algu-
na, y que es de edad de diez, y ocho años, y lo
firmo, de q. yo doi fee = testado = De diez, y ocho
~~años~~

Dn. Marcos Gz. Rico   Lido. Dn. Mel. de Andrade
y Herrera
[illegible]

Eluego incontinenti en el dho dia, mes, y año de la presen
tacion y para esta informacion recevi juramento à Dios, una Cruz
segun derecho, y aviendolo hecho ofreció decir verdad, de
Dn. Bartholome Barquez Feria, Clerigo de Menores, N[illegible]
vezino de la Villa del Almendro, y siendo preguntado por
el thenor del pedimento del Lcdo. Dn. Bartholome Romero
Gonsales dixo que conose muibien al susodho que le pre
senta, y que es hijo legitimo de Dn. Diego Romero de
Sta. Maria, y de Da. Maria Sanches su legitima muger
y que el dho su Padre fuè hijo legitimo de Dn. Diego
Gonsales Rico, y de Da. Ines Martin su legitima
muger, y que la dha su Madre fuè hija legitima de
Dn. Pedro Gil, y de Da. Maria Romero su legitima
muger, a todos los quales, ecepto a los Abuelos del pre
tendiente ha conocido el testigo de vista, y trato,
a estos por noticias de sus Mayores, y save, y le consta
que todos ellos, y de mas de este linaje, y familia han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Jitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no
han comendido delito de infamia de hecho, ni de de
cho, ni sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion
por crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni
otro; Ni tenido Oficios viles, Vajos, ni Mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son
antes bien han vivido siempre bajo la profesion
nra Sta. feè Catholica, y es familia de mucha hon
y estimacion; Que el pretendiente es virtuoso,
meroso de Dios, y de su consiencia, y mui aplicado a los estudios, por cuyas circunstancias no
se puede presumir que se distraiga de ellos en tiempo
alguna, y que tiene mas edad de la precisa para
el grado, que pretende, como constara de su fe
de Baptismo, a que se remite; todo lo qual sav[e]

el testigo por el dho conocimiento por oídas. Que las genera
les de la ley no le tocan al testigo en manera algu
na, y que es de edad de veinte, y siete años, y lo fir
mo de que doy feé = entre renglones oídas, testado
vista, y tran[s] oídas entre renglones, testado vista,
y tran[s]

[rúbrica]

Don Miguel de Andrade
y Herrera
Secretario

Incontinenti en dho dia mes, y año de la misma
presentazion para esta informazion recevi Juramento de
Pedro Alonso Carrasco vezino y natural de la Villa de Calañas
el qual ofreció decir verdad, y aviendolo hecho por Dios
y una Cruz segun derecho, y siendo preguntado por
el thenor del pedimento del Licenciado Don Bartholome Romero Gon
zales, dixo que conoce muy bien à dho Licenciado, y que es hijo
legitimo de Don Diego Romero de Santa Maria, y de
Doña Maria Sanchez su legitima muger, y que el dho
su Padre fueé hijo legitimo de Don Diego Gonzales
Rico, y de Doña Ana Martin su legitima muger
y que la dha su Madre fueé hija legitima de Don
Pedro Gil, y de Doña Maria Romero su legitima mu
ger, a todos los quales, excepto à los Abuelos del preten
diente ha conocido el testigo de vista trato, y comu
nicazion desde su niñez, y sabe, y le consta que
todos ellos, y demas de este linaje, y familia han sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos
Moriscos, y otra mala secta; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni derecho, ni sido cas
tigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de
herejia, apostacia, Judaismo, ni otro; Ni tenido
oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degene
ren, ni puedan de quienes son; antes bien han
vivido siempre bajo la profesion de nuestra Santa feé Catho
lica, y es familia de mucha honrra, y estimazion

Que el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su consiencia, y mui aplicado à los estudios por cujas sircunstancias no se puede presumir q. se distraiga de ellos en tiempo alguno, y que tiene mas edad de la presisa para el grado, q. pretende como constara de [su] fee de Baptismo, à que se remite todo lo q. save el testigo p. el dho. xrato, y comun y ser p.[co] y vos. de dha. Villa. Que las generales de la ley no le tocan al testigo en manera alguna, y que es de edad de cinq.ta y seis años, y lo q. lleva dho. la verdad, y lo firmo de que doi fee — testado ecepto —

Pedro Alonso — L.do D.n Nic.s de Andrade y Alvarado

En la Ciu. de Sev.a en treinta dias del mes de Nov.e del mill setec.tos cinq.ta y seis: Los S.res R. y Consiliar.s del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus, Univers. Estudios generales de esta dha. Ciu. aviendo visto estas informas.s de genere, et moribus, y dem.as requisitos del L.do D.n Barthlome Romero Gonsz. hechas para el grado de D.r en Canon. del suso dho.: Dixeron q. las aprobaban, y aprovaron, y dixeron p.r bastantes para el efecto q. an sido hechas, y mandaron que al suso dho. se le confiera el grado de D.r en Canon con todas sus honrras, y franquesas sin limitas.n alguna en la forma ordinaria en la q. se le dispensa el term.no de los edictos sin perjuicio de tercero: y por este su auto dhos. S.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron — con el dictam.to de que se fixen los edictos con term.o de tres dias

D.n Rodrigo Cavallero

D.r D.n Pedro de Lara y Mendoza

L.do ... Lc.

D.n ...

N° 12

1757

Expte. N.º 13 219

[illegible] que el contenido en este pedim.to [illegible]
en Artes por esta Univ.d el día diez y siete de Marzo del año
passado de mill setes.tos cinq.ta y tres, y tiene completos los años
[illegible] para recevir el g.do de B.r en Medicina [illegible]
consta de un Decreto de habilitas.n que queda [illegible]
papeles de este año [illegible] correspondientes notas en los li-
bros de Matricula y para que conste pongo la presente
en Sev.a a cinco de Mayo de mill setes.tos cinq.ta y siete
Ldo. [illegible] Mig.l de Andrade
y Herrera

S.r

D.n Joseph Garcia Lopez n.l de [illegible] co-
mo mejor proceda paresco ante V.S. y digo q.e yo
soy graduado de B.r en Artes p.r esta Univers.d y
en ella he cursado la facultad de Medicina tres
cursos, y un cursete, como constará p.r la Secretaria
y para poder recivir el de B.r en esta facultad
necesito, y ofresco probar (conforme a Estatutos
y Practica de esta Univers.d) como soi hijo legitimo
de D.n Pedro Garcia y Salas, y de D.a Ysavel
Lopez su legitima muger, el primero n.l de Villa
de Cazalla [illegible], y que el dho mi P.e fue
hijo legitimo de D.n [illegible] Garcia, y de D.a Juana
de Salas su legitima muger, el primero n.l de
la V.a de Utrera, el segundo de la Ciu.d de Xerez de
la frontera; y que assi yo como los expresados mis Pa-
dres, y Abuelos hemos sido, y somo Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generas.n de Iudios, Mu-
latos, combersos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta.
Que no hemos cometido delicto de infamia de hecho,
ni derecho. Que no hemos sido castigado p.r el S.to Oficio
de la Ynqq.n p.r crimen de heregia, apostacia, ni
otros. Que no hemos tenido oficios viles, baxos, ni

Puebla de Cazalla.

mecanicos, por donde degeneremos de quienes so
antes bien siempre hemos vivido vajo la profes
nra S.ta Madre Yglecia; siendo yo temeroso de
y de mi consiencia: Mediante lo qual y que con
me à las R.s orden.s de su M. y Practica de esta
deben hacerse en la V.a de Utrera, en la de Xere
la frontera, y en esta p.a lo que respecta à mi Ma
despachandose para este effecto los Correspon
Exortos à los espresados pueblos p.r tanto =

Supp.co me admita la informaz.n q llevo ofrecida, sir
endose mandar despachar su Carta Exorto à
Villa de Utrera p.a lo que respecta a mi Abuelo,
Ciu.d de Xeres de la frontera p.a lo que hace à m
Abuela, y p.a parte de mi Padre à la V.a de Cas
Junto à Osuna; y asimismo sirviendose
instruirme en este tribun.l la de mi Madre; y f
ésta, y remitidas las demas, y dandolas p.r
tantes, se sirva mandar ~~[illegible]~~ se me ad
ta àl examen para el grado de B.r en Med
na, y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria. Pido Just.a &a =

Josph Garcia Lopez

Por presentado este pedim.to despachense los Ex
tos, q p.r el se piden en la forma ordinaria; y

inmidas q. sean originales las informaciones q. en su virtud se hicieren, y finalizada la que por este tribunal se haga se traigan para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Collegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad de Sevilla en ella à siete de Mayo de mill setecientos cinquenta y siete a.

Cavallero
Dr. Martin Lucas
Dr. Castro

Lcdo. D. Miguel de Andrade

Herrera
Secretario

D.ⁿ Joseph Garcia Lopez, N.ˡ de esta Ciu.ᵈ y Estu-
diante en la facultad de Medicina como mas aya lugar
paresco ante V.S. y digo: Que por V.S. se despacharon ci-
ertos exortos a distintos pueblos de la naturalesa de
mis Padres a effecto de haicerse las sufficientes infor-
mas.ˢ para conseguir el Grado de B.ʳ en dha facul-
tad, y aviendose esto executado tiempo ha, y no es-
tando aun todavia en disposicion de remitirse
dhas informas.ˢ a este tribunal de V.S., me sirve de
grave perjuicio la demora en la recepcion de dho Gra-
do, por atrasarseme el tiempo para mi revalida
mediante lo q.ˡ =

Supp.ᶜᵒ à V.S. en el supuesto de no tener certesa
del tiempo, que puedan detenerse dhas informas.ˢ, que se
me admita a examen para el mencionado Gra-
do, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria, aunque sea con la circuns-
tancia de no poderseme despachar los correspon-
dientes Testimonios para la revalida, hasta que
sean remitidas ante V.S. y aprovadas, que es gracia que
con Justicia pido V.ᵃ

B.ᵈ Joseph Garcia Lopez

7

Auto

Por presentado este pedim.^to^ a el contenido en el Dr Joseph Garcia Lopez admitase al grado de B.^r^ en Medicina, y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria, sin que se le despache testimo. en forma de su grado hasta que siendo remitido a este tribunal sus informas se aprueben. Lo mandaron los S. R.^r^ y Cons.^s^ del Colleg.^o^ Mayor de Sta Maria de Jesus, Univ. Estudios Generales de esta Ciu. de Sev. en ella à diez, y seis de Ab. de mill setes.^s^ cinq.^ta^ y siete =

M./

Cavallero R.^or^ · Dr Toboso · Dr Lara

L.^do^ Ximenez de Arrutase

L.^do^ Andrade Secre.^rio^

Puebla de Zavalla Año de 1757

Ynformacion de limpieza de sangre

hecha

pedimento de Dn Joseph Garcia Delgado Lopez de Salas vezino de la Ciudad de Sevilla.

Nos el R.^r y Consiliar.^s del Colleg.^o Mayor de Sta Maria de Jesus, Univers.^d Estudios Generales de esta Ciu.^d &c.^a

A Vmds los Srs Jueses, y Justicias de la Villa de la Puebla de Cazalla, ante quienes esta nra Carta Exsorto fuere presentada, hacemos saver como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario oi dia de la fecha se presentò pedim.^to p.^r el B.^r en Artes Dn Joseph Garcia Lopez, n.^l de esta Ciu.^d Estudiante en la facultad de Medicina de estas nras Escuelas, por el que nos pidio que para poder graduarse de B.^r en dha facultad le admitiessemos, è hisiesemos admitir informas.^n q.^e ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.) de ser hijo legitimo de Dn Pedro Garcia, y Salas, y de D.ª Izavel Lopez su legitima muger, el primero n.^l de la Villa de Cazalla junto à Osuna, y que el dho su Padre fuè hijo legitimo de Dn Juan Garcia, n.^l de la Villa de Utrera, y de D.ª Juana de Salas su legitima muger, n.^l de Xerez de la frontera; Y que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son xpnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.^r el S.^to offi.^o de la Inqq.^n p.^r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni dro; Ni tenido oficios, viles, vajos,

ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son
antes bien que han vivido siempre bajo la profes
de nra S.ta fee Catholica, siendo el pretendiente
temeroso de Dios, y de su consciencia, para cuya
informasn nos pidio asi mismo que respecto de
ser su Abuelo Paterno, uno de los ascendientes
de quien debe hacerse informasn. y este Padre de
D.n Pedro Garcia, y Salas, n.l de esa dha Villa no
sirviesemos despachar nra carta exorto, confor
me a las especiales ordenes de S. M. con que esta
Univ.d se halla, y de que el presente Secretario de
fee, para que en ella se haga, por lo que a el dho re
pecta, y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la
presente Vmds. por la q.l de parte de S. M. para
cumplim.to de sus Reales ordenes, exortamos
de la nra pedimos, y encargamos que luego q.e
ante Vmds. sea presentada p.r ante s.no que
ello de fee, y con sitasn del Sindico General de e
dha Villa examinen los testigos, q. por parte
dho B.r D.n Joseph Garcia Lopez fueren p
sentados, a el thenor de los Capitulos, a que v
tos; y con la misma sitasn manden sacar, la
de Baptismo del dho D.n Ped.o Garcia, y Sala
con insercion de la partida, que constare de su
asiento, y fecho todo serrada, y sellada la dha
Ynformasn. y en manera que haga fee la rem
tan integra, y original a este tribunal, y a ma
del infrascripto Secretario para en su vista p
ceder a lo que aya lugar, que en lo asi Vm

mandar hacer, y cumplir administraran Jus-
ticia. Dada en nra Camara Rl. à quatro de 224
Junio de mill setes. cinqta. y siete a.

fa.

Dn. Rodrigo Cavallero

Dr. Dn. Gerno. Toboso Rr.

Dr. Dn. Pedro de Lara y Mendoza

Dn. Antonio de Andrade

Por Mdo. de los SS. Rr. y Consiliari. de este Coleg.o Majr. Univers.

Ldo. Dn. Migl. de Andrade y Herrera Secret.

Presentacion. En la villa de la Puebla de Tarama en veinte y dos




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

del mes de Junio de mill settez.tos cinquentta y siette d. ante
el señor Dn Diego de Bensumea Alcalde ordinario por el
estado general de esta villa se presentó el Exhorto que antecede
y se pidió su cumplimto Justicia y testimonio. Vº=

Auto/. Y por Sumerced visto Dixo estaba por requerido con dho Exhor-
tto y en su observancia y cumplimto Mandó que sin perjuicio
de la Rl Jurisdiccion ordinaria que Sumrced exerse, se guarde
cumpla y execute su tenor, y en su observancia y cumplimto
con cittazn de Pablo de Guerra Sindico general de esta villa
la partte del Br Dn Joseph Garcia Lopez, de la Ymformazn
que prettende, y los testigos que presentare se examinen por el
thenor de dho Exhortto, y con la misma cittazn se despache exhor-
tto al señor Dn Juan Clementte Lobo Cura, beneficiado y vicario
de las Yglesias de esta villa para que se sirva sacar
la fee de Baptismo de Dn Pedro Garcia y Salas con Yn-
sercion de la Partida que constare de su asientto, y dho todo au-
ttos; y por ésta assi lo proveyo y firmó=

Diego de Bendumea — Juan Andres de Burgos
escno.

Cittazn/. En la villa de la Puebla de cazalla en dho dia mes y año dhos, Yo el esno. cité
p.a la Ynformazn mandada dar y por el Exhortto mandado despachar, a Pablo
de Guerra sindico general del Comun de esta villa
en su persona quien dixo quedaba entterado de

A efecto de dha citazion y Autto dio por su
respuesta la que firmo Doy fee =

Pablo de
Guerra

Juan Andres de Burgos
essno

Fee. Doy fee que en el dia dos de Julio de dho año se despachó el
= Exhorto que por el autto de antes se manda y para que conste lo pon-
go por diligencia y firme =

Juan Andres de Burgos
essno

test. Dn Diego Moreno de Guerra Ponce de Leon.

En la Villa de la Puebla de Cazalla en cinco dias del
mes de Julio de mill settez. cinquentta y siette años la partte de Dn
Joseph Garcia Lopez prettendientte para la Informazn que tiene
ofrecida y le esttá mandada dar presentto por testigo á Dn Diego
Moreno de Guerra Ponce de Leon Clerigo de menores vezino de esta villa
de quien el señor Dn Diego de Bensumea Alcalde ordinario por
el Estado general por antte mi el essno recivio Juramentto, á Dios y
una Cruz segun forma de Dro. el que hizo y hecho cargo del ofrezio
dezir verdad, y preguntado por el conttenido del Pedimentto, Diyo Des-
pacho Exhorttatorio que estta por Caveza, y Entterado de lo que
en el se menciona; Dixo Conoce mui bien á Dn Joseph Garcia Lopez
el qual le constta es hixo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Dn Pedro
Garcia Delgado y Salas y de Da Isavel Lopez su lexitima muger
vezinos de la ciudad de Sevilla, y que asimismo Conozio á Juan Gar-
cia Delgado y á Da Juana de Salas Abuelos Patternos del Prettendte
y save que el dho Juan Garcia padre del dho Dn Pedro caso en Me-
dina Sidonia con la referida Da Juana de Salas en nueve de
Enero de mill seis cientos noventta y uno por aver visto citta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

dela fee de casam.to delos suso dhos y el testam.to q.e otorgó en esta villa el dho Ju.
Garcia Delgado Abuelo del Prettendientte por los a.s de mill siettes. dies,
y mill siettes. once; y tambien le constta que dho Prettendientte, es visnieto
de Gaspar martin, y de Mencia Sanchez dela Barrera; y que el dho
Gaspar era visnietto de Mattheo fernandez Delgado, y hijo de
Juan Garcia y de Anttonia Moreno, y estto lo saue por auer visto las
fees de casam.tos de sus Ascendienttes, hastta entroncar Legitimamente
con Mattheo fernandez Delgado, y en todo se remitte a las fees de
casam.to que lleua expresado. Y assimismo saue y le constta que aun
que el dho Gaspar vso por apellido Martin, no fue su apellido assi pues
fue Corruptela de Lugares y si lo es el de fernandez Delgado por las razo-
nes que tiene dhas; y assi mismo conocio el testigo á D.a Juana de Salas
Muger del referido Juan Garcia Delgado Abuela del Prettendiente y esta
le consta fue hija de Pedro Gomez y de Cathalina Gutierrez Vezinos
dela Ciudad de Xerez y segun la fee de Baptismo dela dha D.a Juana
fue estta Bapttisada en la Parroquial de Señor S.n Miguel de dha Ciud.
en tres de Diz.e de mil seiscientos cinquenta y seis; y en todo se remite
a dhas fees y por oydas saue el testigo que el dho Pedro Gomez visabuelo
del Prettendiente fue hijo de Juan Gomez y de Ysauel de Salas, y por
estte motiuo la dha D.a Juana de Salas se puso el Apellido dela dha su Abue-
la la que fue tercera del dho prettendiente; y assi por el conocimiento q.
ha tenido de vnos y noticia de otros por los Instrumenttos que há
visto saue que todos, han sido y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza y generaz.n de Judios, Mulattos, Berberiscos Mo-

xiscos y otra Mala Setta, ni delos convertidos aña Santa fe y que no han sido castigados p. el Santto oficio dla Inquisicion por Crimen Alguno, y que no han cometido delitto de Infamia de hecho ni de Derecho, ni exercido officios viles, vajos, ni mecanicos por donde desmerecer de quien son, antes si havivido siempre vajo dla proteccion de nra santa fee catholica asistiendo alos Divinos officios temerosos de Dios y de sus conciencias por cuyas razones no les está prohivido el obtener quales oficio honorifico; y que todo lo que lleva dho es publico y notorio entre las personas q los auer como el testigo, y la verdad en cargo del Juramentto que tiene hecho y que esta en edad de cinquenta y cinco a. y la firmó con Su md.

Diego de Ben Jumea

Dn Diego Moreno de Guerra

Juan Andres de Burgos
essno

testigo Dn Diego Madroñal

En la Villa dela Puebla de Casalla en seis dias del mes de Jullio de mil settes. cinquentta y siette años la partte de D. Josep Garcia Lopez para la Informacon q tiene ofrezida y le esta mandada a dar presentto por testigo a Dn Diego Madroñal vezino de esta villa y Sacristan mor enla Yglesia Parroquial de Nra Señora de las Virtudes de esta dha villa, de quien dho Sr Mc por antte mi el Escrivano Recivio Juramentto a Dios y una cruz segun forma de Dro que hizo y hecho cargo del ofrezido desia verdad y preg.do por el tenor del Despacho Exhorttattorio q esttá p. cauez Dixo: Conoce muy bien al Dr Dn Joseph Garcia Lopez, y a Dn Pedro Garcia y Salazar y a Da Ysauel Lopez sus Padres y asimismo conocio a Dn Juan Garcia, y a Da Juana de Salazar Padres del dho Dn Pedro y Abuelos Patternos y Matternos del Pretendientte, y ademas de



Quatro mrs

SEL̃LO QVART.
TE I MARAVEDIS,
MIL SETECIENTOS
OVENTA Y SIETE.

Co Referido Con el mottiuo de auer sido Sacristan en dha Yg.a Pa
rroquial Singuentta y sinco as. y auer estado a su Cargo en diferentes tpos.
los libros de Baptismos y Casam.tos de dha Yglesia saue y le consta
que el dho Dn. Juan Garcia Abuelo del Prettendientte fue hijo lexitimo
de Gaspar Marttin, y de Menzia Sanchez de la Barrera, y el dho Gas
par lo fue de Juan Garcia y de Anttonia Moreno; y el dho Juan
Garcia lo fue de Gaspar Martin y Maria Gonzales, y el dho Gaspar
fue hijo lexmo de Mattheo fernandez Delgado y de Dominga de
Oruna Quinttos Abuelos del Prettendientte por Cuyo Varon, se pers
ade el testigo que el auerse puesto Gaspar el Apellido de Marttin
fue Corruptela de Lugares pues aqui es esto muy Comun, y lo
que por Linea Recta le pertenece es fernandez Delgado; Y asimis
mo saue y le consta que la dha Da. Juana de Salas fue
hija lexitima de Pedro Gomez y de Catthalina Gutierrez Vez.
de la Ciudad de Xerez de la frontera de donde fue Natural la
dha Da. Juana, pues aunque en la fee de Baptismo de Dn. Pe
dro Garcia y Salas su hijo Padre del Prettendientte consta auerse
puesto ser Natural de la Ciudad de Cadiz fue equiboca de se
padesio al tpo. de sentar la partida pues lo ciertto es ser natu
ral de dha Ciudad de Xerez segun los Ynstrumentos que tiene
Vistos y Reconozidos; Y por oydas a sus mayores saue que el dho Pe
dro Gomez segundo Abuelo Matterno del Prettendientte, fue hijo le
xittimo de Juan Gomez, y de Ysauel de Salas; y el motiuo

de apellidarse la dha Dª Juana el de Salas fue por su Abuela tercera del Pretendiente: y a mi vnos como otros bien por el Conosimiento que tubo de los primeros y noticias de los ultimos por oydas y vista de Papeles, han side y son Xpptianos Viejos honrrados limpios de toda mala raza y Generacion de Judios mulattos Gittanos Moriscos y otra mala sectta ni de los convertidos â nra Santta fee, y que no han sido Castigados por el Santto oficio de la Ynquisision por crimen alguno de Ynfamia de hecho ni de Dro. ni han obtenido officios oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde desmerezcan porque son antes si siempre han vivido en el temor de Dios y de sus Consiencias por cuyas Causas no les estta prohivido el obtener oficios honorificos, y todo lo que lleva dho lo save por la razon que lleva Expresado, y todo es la verdad en cargo del Juramento que tiene hecho y que es de edad de sesenta y seis años y la firmo de su mrd == Diego Medrano

Bendumea

Juan Andres de Burgos
Escno

testigo Dn Antonio Moreno de Guerra Ponce de Leon.

En la Villa de la Puebla de Cavalla en siette dias de el mes de Julio de mill siettos. cinquentta y siette d. la partte de el dho Dn Joseph Garcia Lopez para la Ynformacion que tiene ofresida y le estta mandada dar presentto por testigo a Dn Antonio Moreno de Guerra Ponce de Leon, vezino de esta villa de quien dho señor Alc. por antte mi el Essno. recivio Juramto. â Dios y vna Cruz segun forma de Dro. el que hizo y hecho Cargo del ofresio de dezir verdad, y preguntado por el Conttenido del Despacho Exhortatorio que estta por Cavesa = Dixo que el testigo Conoce mui bien â el

8

Joseph Garzia Lopez Prettendientte, y tambien conoce a D.n Pedro Garzia y Salas y a D.a Ysavel Lopez su muger Padres del Prettendientte, y tambien conosio en esta Villa a D. Juan Garzia y D.a Juana de Salas su muger Padres del dho D.n Pedro y Abuelos Patternos del dho prettendientte, y save por oydas de sus pettos que ha visto y reconosido las fees de Baupttismo, y casamientos que el dho D.n Juan Garzia delgado fue hijo lexitimo de Gaspar Martin y de Menzia Sanchez de la Barrera; y el dho Gaspar lo fue de Juan Garzia y de Anttonia Moreno y el dho Juan Garzia lo fue de Gaspar Martin y Maria Gonzales, y el dho Gaspar lo fue de Matheo Fernz. Delgado y Dominga de Osuna, Quintto Abuelo Patterno del prettendientte; y por las mismas razones save que la dha D.a Juana fue hija lexitima de Pedro Gomez y de Cathalina Gutierres, vezinos de la Ciudad de Xerez de la frontiera, y que el dho Pedro Gomez fue hijo lex.mo de Juan Gomez y de Ysavel de Salas, terceros Abuelos maternos del Prettendientte; y por lo que a visto y oydo save y le consta que los susodhos han sido y son buenos xpitianos limpios de toda mala raza y generazn. como son, Judios Moros, Mulattos, Gittanos ni los nuevam.te convertidos a n.ra S.ta fee, y que no han sido castigados por el Santo oficio por crimen alguno y que no han comettido delito de Ynfamia ni han usado ofizios viles, vajos, ni mecanicos, por donde desmerezen de quienes sucedieren y que siempre han vivido vajo de la proteccn. de n.ra s.ta fee catholica, temerosos de Dios y de su conziencia, por cuyas razones no les estta prohivido el obtener los oficios honorificos; todo lo qual es publico y notorio en esta Villa entre las personas que lo saven como el testigo, por el conosimiento



Dela familia y delos Instrum.tos que aella perteneci
por averlo visto, y tado es la verdad en cargo del Juram.to
que tienen hecho y que es dedad de veinte a.s lo firmo y
Samuel Dorje ═

Bin Jumed

D.n Antonio Moreno
de Guerra

Juan Andres de Burgos
Ess.no

testigo
D.n Juan Hidal
go

En la Villa dela Puebla de Cazalla en el dho dia mes
y Año laparte del dho D.n Joseph para la ynformacion
que tiene ofrecida y esta m.da dar presento por testigo a D.n Juan
Hidalgo Pane vezino deesta villa aquien dho señor Al
calde por ante mi el ss.no Recivio Juramento a Dios y a una
Cruz segun forma de dro el que hizo y echo Cargo del ofre
cio dezir verdad y preguntado por el despacho citatorio
que esta por Cabeza Dijo = Que el testigo Conoce muy bien a
D.n Joseph Garcia Lopez pretendiente y que es hijo Legitimo
de D.n Pedro Garcia del Gado y Salas y de D.a Isauel Lopez
Ver.s dela Ciudad de Zeuilla y tambien conocio a sus Padres
delgado, y a D.a Juana de Salas Padres del dho D.n Pedro
y Abuelos del pretendiente y por oydas saue que el dho su
... y la dha D.a Juana de Salas deciende de buena fami
lia y sobre este particular lo que puede dezir con certeza





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Es que el dho Dn Pedro Garzia y Salas fue su Condiscipulo
quando estudiaron la grammatica y que este quiso ser
Religioso del orden del Sr S. Fran.co y se le hizieron sus
pruebas para ello, y despues de obtener la lizenzia dixo
que no queria ser frayle. Con lo que el testigo y otros le dan
las Cargas del dho Dn Pedro Garzia y Salas por cuyas
razones le consta que el pretendiente sus Padres, Abuelos
y demas desendientes an sido y son christianos viejos lim
pios de toda mala raza y casta de Judios, mulatos, mo
riscos, y gitanos, y que no son de los nueba mente Combertidos
a nuestra Santa fee, ni castigados por el S.to offizio, y que
no le consta ayan cometido delito ni ynfamia de echo ni
de dro, ni obtenido offizios viles baxos ni mecanicos, por donde
del Genero de quien son, y siempre an vivido baxo de la pro
teccion de nuestra S.ta fee Cathalica; y los que el testigo a
conocido an frequentado los Divinos offizios y los Santos
sacramentos themerosos de Dios y de sus Conziencias; todo
lo que lleva dho es la verdad pu.co y notorio y la verdad en cargo de
el juramento que tiene echo y que es de edad de sesenta y dos
Años y lo firmo y su md.

Bentumea

Juan Andres





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Dn. Diego de Bensumea Alcalde Ordinario por el Estado General de esta
Villa de la Puebla de Cazalla su thermino y Jurisdicion &a.

Hago saber al señor Dn. Juan Clementte Lobo Cura Beneficiado y Vi-
cario de las Iglesias de esta villa, como en el dia quattro de Junio pro-
ximo pasado de este año por el Sres. Conciliares del Collexio mayor de Sta.
Maria de Jesus, universidad de estudios generales de la ciudad de Sevi-
lla, a pedimento de Dn. Joseph Garcia Lopez se expidio comision para
hazer en esta villa Informazion de Sanguinidad de los Descendientes
del referido y entre los particulares que se expresan es uno
el que se sacase la fee de Baptismo de Dn. Pedro Garcia y Salas
Padre del Prettendiente, con insercion de la Partida de su asiento
todo lo qual fuese con cittazion del sindico general de esta villa;
cuyo Despacho Exhorttatorio fue por mi obedecido y mandado
cumplir, y que con cittazion de Pablo de Guerra sindico general de
esta villa y partte del dho Dn. Joseph diese la Informazion que
ofrezia, y que con la misma se despachase exhortto a Vm. para que
se sirviere sacar a la lettra, la fee de Baptismo del dho Dn.
Pedro Garcia y Salas Padre del Prettendientte; y para que tenga
efectto lo por mi mandado, en atencion a quedar citado dho sindico, Despacho el presente exhortto a Vm.
para que siendo con el requerido se sirva mandar sacar a la
lettra la fee de Baptismo del dho Dn. Pedro, y fha que sea
entregarmela para ponerla con las Diligencias que se han de practicar
y todo remitirlo a dho Collexio mayor en conformidad del dho Desp-

Exhorttatorio, y alas ordenes Expeciales de S.M. que tiene p.
ello, que en lo assi V.m. mandar hacer y cumplir administ.
Justicia ala que seré responsable siempre que las de V.m. v.
fho en la villa dela Puebla de Casalla en dos dias del m.
Julio de mill settez. cinquenta y siette a = Entre Reng.
attenz. aquedar citt.do dho sindico = to do v.e

Diego de Bindumea

Por Man.do de Sumaci.

Juan Andres de Burgos
ess.no

Requerim.to En la villa de la Puebla de Cazalla en seis Dias del mes
de Jullio de Mill settecientos Cinquenta y siette a.s yo el ss.no
Requeri con el exorto que antesede al S.or D.r Juan Clemente
Cura beneficiado y Vicario dela Iglesias de esta Villa para que
effetto pase alas Casas de dho S.or en su persona quien dixo es
taua prompto a darle sertifficad que en el se expresa doi fe

Juan Andres de Burgos
ss.no

fee/ D.r Juan Clem.te de 000 Vicario Eclesiastico de esta Villa
Dela Puebla de Caz.lla Beneficiado y Cura propio de la
Yglesia Parr.l de s.ra S.ta S.ta Maria de las Virtudes de

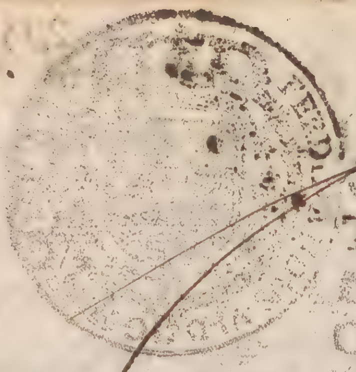
Certifico, que en uno delos libros de Baptismos que se ha-
llan en el Archivo de dha Yglecia, que es en orden del Nº
al folio 212 esta una Partida que es la primera, que sacada
à la letra es como se sigue /.

Partida En la Vª dela Puebla de Cazª en veinte y tres dias del mes
de febrero de mill setezª y noventa y seis dos
yo el Lizdo Dn Bartolome Ramirez Cama-
cho Cura y Beneficiado propio dela Parrl
Pº de esta Vª Baptise à Pedro Joseph hijo de
Juan Garcia y de Juana de Salas su muger
natural de Cadiz fue su padrino Dn Ferndo
Herdara à quien adverti el parentesco es-
piritual, y la oblig.on de enceñarle la Doctri-
na christiana, y lo firme, nacio a quatro di-
dies y nueve de este prezte mes, y año. Lizdo
Dn Bartolome Ramirez Camacho ———

Assi parese dela Partida original que consta del citado libro,
y folio con quien concuerda original y para que conste de pedi-
mento de parte, doy la prezte en virtud del Decreto antezedente, doy la prezte
En la Vª dla Puebla de Cazª en siete dias del mes de Julio de mill
setezos cinqta y siete años. y lo firme ——— entre de seiscientos = vale

Juan Clemte de Lobo

Testigo Pedro Maçional } En la Villa dela Puebla de Cavalla en ocho dias del mes
de Julio de mill setteztos cinquenta y siete años.

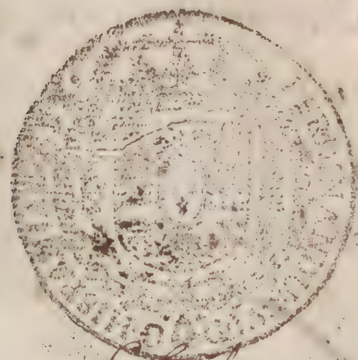




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

La partte del dho Dn. Joseph Garcia Lopez para la Informa que tiene ofrezida y le esta mandadar presenttó por testigo â Pedro Madroñal Vezino de esta villa de quien dho señor Alcalde por antte mi el ccrno. Resivio Juramto. â Dios y una segun forma de Dro. el que hizo y hecho cargo del ofizio Deira Verdad y preguntado por el Despacho exhortatorio que estta por Cauera = Dixo Conoce â Dn. Joseph Garcia Lopez por Cuya partte es presenttado y saue que es hijo lexitimo de Dn. Pedro Garcia y Salas y de Da. ... vel Lopez su lexitima muger Vezinos de la Ciudad de Sevilla y asi mismo Conozio el testigo muy bien â Juan Garcia Delgado y â Da. Juana de Salas Padres del dho Dn. Pedro y Abuelos de el prettendientte y de Vistta de algunos Instrumenttos sa ue que el dho Juan Garcia fue hijo de Gaspar Martin, y el dho Marttin Lo fue de Juan Garcia, y este de Gaspar Martin, y el expresado Gaspar fue hijo lexitimo de Mathias Fernandez delgado y de Dominga de ... por lo que el testigo se persuade que el Martin no es apellido Lexmo. ... Corruptela de Lugares, y si lo es fernandez delgado de donde tiene el origen del Quintto Abuelo del Prettendientte; y por la misma Razon saue que la dha Da. Juana de Salas fue hija lexitima de Pedro Gomez y de Cattalina Gutierres natu nos de la Ciudad de Xerez de Donde la dha Da. Juana fue natural; y de oydas saue asimismo que el dho Pedro Gomez fe



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

hijo lexitimo de Juan Gomez y de Ysavel de Salas terceros Abue los Maternos del Prettendientte; y assi unos, Como otros hansido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza generazon como son Judios, Mulattos, negros, Moriscos, Gittanos, Conversos, y otra mala secta y que no hanido castigados por el Santto oficio por Crimen alguno ni han tenido oficios vajos ni Mecanicos por donde desmerezen de que en son y antes si han vivido vajo de la Protecczon de nuestra santta fee catholica y el prettendientte y los descendienttes que el testigo conoze y ha conozido hansido y son temerosos de Dios y de sus conziencias asistiendo a los Divinos oficios, frequenttando los santos sacramentos y haziendo otros actos de charidad, todo lo qual es publico y nottorio publica voz y fama entre las personas que lo sauen como el testigo y que todo es la verdad en cargo del Juramento que tiene hecho y de hedad de sesenta y dos años y la firmó y Sumerced. = Petra madroñal

Benfumea

Juan Andres del Burgo
escribano

Autto. En la Villa de la Puebla de Casalla en nueve dias del mes de Jullio de mill settezientos cinquentta y siette años el Señor Don Diego de Benfumea Alcalde ordinario por el estado general, aviendo Visto la Informazion de antteos, y que por parte de Don Joseph Garcia Lopez no se presentan mas testigos que los que ban Expresados = Mandó sumerced que original se Remittiese serrada y Rubricada al Rector y Consiliarios del Colexio mayor de Santta Maria de Jesus Universidad de Esttudios generales de la Ciudad de Sevilla, En conformidad de lo

que se previene en el Despacho Exhorttattorio que está por
Caueza, y para su ma[yo]r validaz. Su m[e]r[ce]d Dixo que Inter-
ponia e Interpuso su authoridad y Decretto Judicial
de su oficio quanto puede y por D[erech]o Deue y por Estte su auto
assi lo proveyo y firmo =

Diego de Ben Jumea

Juan Andres de Burgos
escriv[an]o pu[blic]o

Antes de despacharse el testim[oni]o de
R[...]lida adviertase el contenido del auto
fol. 3

Juan Fran.co Navarro [illegible]

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en quinze dias del mes de Abril de mill setecientos sesenta y uno. El Ill.e Señor D.n Fernando Zenizo y Hoyos Alc.e m.or y then.te de Corregidor p. S. M. en ella para verificacion de los particulares q. contiene el Despacho expedido por el Collegio y universidad de Maese Rodrigo que reside en la Ciudad de Sevilla hizo parecer ante si a Juan Fran.co Navarro vecino de esta d.ha Ciudad Collacion de S.r San Miguel Calle [illegible] de quien por ante mi el escriv.o [illegible] recivio Juramento q. hizo por Dios nro. S.r y a una señal de Cruz en forma de [illegible] so cargo de el prometio decir verdad y siendo preguntado [illegible] particulares contenidos en d.ho Despacho [illegible] Dixo [illegible] conocio a Juana Gomez Gutierrez [illegible] de Pedro Gomes y de Catholina Gutierrez [illegible] le consta por [illegible] la expresada familia [illegible] apellidos se hallan [illegible] emparentados en esta Ciudad [illegible] comunmente reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza y [illegible] D.n Juan Gutierrez de Acuña Pbro. [illegible] Beneficiado que fue de la Iglesia Parrochial del S.r San Miguel de esta Ciudad y a D.a Isabel Gomez Calle de [illegible] ocupando estos en el comun [illegible] de personas de distincion. Que es lo que en el asumpto save y puede decir

en verdad vajo del Juramento fho en q.e se afir-
mó Ratificó y lo firmó y que es de edad de se-
senta y dos años firmolo vmd. doy fee:

Juan Fran.co Navarro Plaza

Lic.do Quiros

Phelipe Rodriguez
ss.no de Cau.

Testigo
Juan Man.l Mendes.

En dha Ciudad dho dia mes y año vmd. s.r Lic.do Al-
maior para verificacion de los particulares q.
contiene el despacho referido hizo parezer ante si á
Juan Montero de Ayllon vezino desta dha Ciu.
Collacion de S.n Bartolome Calle de Jorges de q.n por ante
mi el escriuano reciuio Juramento
q. hizo por Dios nro. S.r y una señal de Cruz seg.n
dro y so cargo del prometio decir verdad y siendo pregun-
tado en razon de los particulares contenidos en dho
despacho q. se le hizo leer de ellos Dixo no
conocio a Juana Gomez Gutierrez hija q.e se dize
ser de Pedro Gomez y Cathalina Gutierrez por
que no los conocio a ellos y como tal afirma
por ser pp.cos y notorio en esta Ciudad q. la nominada
familia de sus apellidos se hallan vien emparentados
tenidos y comunmente reputados en esta Ciudad por
xpianos viejos limpios de toda macula
y mala raza de moros Judios y demas á ellas conve-
nientes y que conocio el testigo á D.n Juan Gutierrez de
Acuña Beneficiado que fue de la Yglesia Parrochial
de S.n Miguel desta nominada Ciudad y a D.a Ysa-
bel Gomez Calle de Jorge en ando ambos conocidos en

comun sentido de todos por Gente distinguida. Que es lo que en el asumpto save y puede decir en verdad vajo del Juramento fho en q.e se afirmó y ratificó y no lo firmó S.r que dixo no saver y q.e es de edad de sesenta y siete años firmole su md.a doy fee.

Phelipe Rodriguez de Castro

Juan Man.l Melendez.

En dha Ciudad dho dia mes y año su md.a el referido S.r Alc.e m.r para Justificacion de los puntos que comprehende el Despacho de suso mencionado hizo parezer ante si á Juan Manuel Melendez vez.o desta dha Ciud. Colladon de S.n Ysidro, Calle de Torre de quien S.r ante mi el ssno tomó y recivió Juramento q.e hizo por Dios nro S.r y una señal de Cruz vajo del prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole en tal razon de los asumptos contenidos en dho Despacho enterado de ellos Dixo que aunque es cierto no conocio á Juana Gomez Gutierrez hixa q.e se nombra ser de Pedro Gomez y Cathalina Gutierrez tambien lo es S.r ser notorio en esta Ciudad que la familia referida por sus apellidos se hallan vien emparentados en ella y como tales comunmente tenidos por christianos viejos limpios de toda mala raza, y q.e conozio y conoze á D.n Juan Gutierrez de Luna Beneficiado q.e fue de la Yg.a Parrochial de S.n Miguel desta Ciu.d y á D.a Ysabel Gomez Calle de Corro, estando estos en comun conocidos por personas de distinciones. Que es lo q.e en el asumpto save y puede decir en verdad vajo del Juram.to

CAROLUS

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] TA Y VNO

cho en q. se afirmo Ratifico y no lo firmo p. q. dixo no saver firmolo su md. doy fee=

Phelipe Rodriguez [illegible]

Auto. En la Ciudad de Xerez de la frontera a quatro dias del mes de Mayo de mill setez.os sesenta y uno: su md. el Sr. D. Fernando [illegible] y Mayor Avogado de los Rs. Consejos Alcde. ord. y thte. de Corregidor [illegible] en ella Dixo q. res- pecto a estar evaquada la Justificacion q. contiene el Despacho exhortatorio q. el Colegio y universidad de [illegible] de la Ciud. de Sevilla y q. este [illegible] papelado q. a esta razon no puede acompañarse esta Informacion de via se mandava y mando q. original se entregue a la parte para q. la debuelva al expresado tribunal y p. este auto y su md. firmo asi lo mando=

Phelipe Rodriguez [illegible]

Como Sindico Pror. mr. que soy desta Ciudad y visto la referida Informacion no tengo que oponer [illegible] en ella [illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

[illegible]

Nos el R.r y Consiliar.s dl Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Gral. de esta Ciu.d de Sev.a &c.a

A V.s los S.S.res Jue.s y Just.s dla Ciu.d de Xerez dela frontera ante quienes esta nra Carta Cohorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.rio se presento pedim.to p.r D.n Joseph Garcia Lopes n.l de esta Ciu.d Gtud.te en la facultad de Medecina, por el que nos pidio que para poder recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad le admitiessemos, è hiciessemos admitir Informac.n que ofrecia (conforme à Leyes dl Reyno Estat.s y practica de esta Univ.d) de ser hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia y Salas, n.l dla V.a de Casalla junto à Osuna, y de D.a Isavel Lopez n.l de Sev.a y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juã Garcia n.l dla V.a de Utrera, y de D.a Juana de Salas n.l de esa Ciu.d y que dha su M.e es hija de D.n Benito Lopez y de D.a M.a de Rivera; y que asi el como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son X.ptianos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generac.n de Judios, Mulatos Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o dla Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; Que no han cometido delito, ni exercido off.o que les irrogue infamia de hecho, ni de Dro, antes bien que siempre han vivido vajo dla profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Informac.n nos pidio asimismo que respecto de ser la dha su Abuela Paterna n.l de esa Ciu.d nos sirviessemos de mandar despachar nra Carta Cohorto en conformidad de las especiales ordenes de S.M. conque esta Univ.d se halla, paraque en ella se haga

por lo que a la dha coca; y por nos visto mandamos dar, y dimos
la presente para Vs por la qual de parte de S. M. para el cum
plimto. de sus Rs ordns exhortamos, y de la nra pedimos y encar
gamos que luego que ante Vs. sea presentada por ante SSn
que de ello de fee y con sitasn del Sindico gral de esa Ciud examin
nen los testigos que por parte de dho Dr Joseph Garcia Lopez
fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso in
sertos, y con la misma sitasn. manden sacar la fee de Baptis
mo de la susodha, con insersn de la partida que constare en
el libro donde se halle, sin para ello pedir poder ni otro recau
do alguno, y fecho todo cerrada y sellada la dha Informasn
en manera que haga fee la remitan original a manos de
infrascripto Secrio para en su vista proceder a lo que aya
lugar, que en lo asi Vs. mandar hacer, y cumplir admines
traran Justa. Dada en nra Camara Rectoral en treinta
de Noviembre de mill setes y sesenta = emdo - v - vale

Dn Gmo Moreno Rr
Dr. Dn Ger. mo Cobos

Dn Antonio Quintanilla Dr Dn Ant Cervantes

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera
Secrio

Lopez

El infrascripto Cura de la Yglesia Parroch.l de el S.r
Sant Yago el Viejo de esta Ciud. de Sev.a certifi-
co, y doi fee, que en uno de los libros de Baptismos de dha
Ygl.a esta el Capp.o sigui.te

9.te

En Sev.a en Viernes doze dias de el mes de febrero
de mil setec.tos y quar.ta a. Yo el Dr. D.n Fran.co de
Aguilar, Capp.n mai.or de el Conv.to de Religios.s de el S.r
S.n Leand.o de esta dha Ciud. con permiso de D.n Ju.n
Nicolas de Peñaranda y Velasco, Cura de la Yg.a Parro-
ch.l de el S. Sant Yago el Viejo de esta dha Ciud. baptize
a Joseph Ju.n Man.l Pablo de S.ta Maria, hijo de D.n Pe-
dro Garcia y Salas y de D.a Ysabel Lopes, su leg.ma
muger, fue su Padr.o D.n Man.l Garcia Salas, su
tio, V.o de esta Collac.on, a el qu.l am.te el parent.o es-
piritu.l, y obligac.on de enseñar la Doctr.na Christ.a, na-
cio en ocho de dho mes y a. a la una de la Noche,
y lo firme. fho ut supra. D. Fran.co Jph de Aguilar

Conc.da con su Origin.l, y p.a que conste lo firme.
Sev.a y Marzo 23 de 1756 a.

D.n Benito Navarro
Cura



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN-TA Y DOS.

Como Cura que soy de la Ygl.a Parroquial de S.ta
M.e Cat.a M.r desta Ciudad Certifico que en di
ez y seis de oct.e del año pasado de mill setecientos
y onze Baptizé â Ysabel Dionisia, hija lexi
tima de Benito Lopez y de M.a de Rivera que na
cio en nueve de dhos mes y año fueron sus padrinos
Juan Saez Salangos y M.a Salangos a quienes se le
advertido el parentesco espiritual consta del
libro corriente de Baptismos desta dha Yglesia
a f. 102 Sevilla y feb.ro quatro de mill setecien
tos y treinta y dos años.

D.n Gregorio Bernardo
Gonzalez Bexarano
Cura.

Nicolas Andres de Reyes escriv.o del Rey n.ro s.r y
del numero de lo Civil en el Juzgado prime
ro desta Ciudad de Sevilla doy fee q. Don Gregorio
Bernardo Gonzalez Bexarano de quien pa
rece esta firmada la Certificacion antes es
cripta es Cura de la Yglesia Parroquial
de S.ta Cat.a desta Ciudad, y como tal

Administra los Santos Sacramentos a tho-
[illegible] [illegible] Certificaciones del
feligreses y a su [illegible] juicio y que
[illegible] [illegible] credito
del [illegible] de febrero quatro de mil se-
tecientos y treinta y dos a[ño]s

Nicolás Chávez de Tepes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En Domingo Beinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y dos Yo Joseph Sanchez Lasso Cura en esta Iglesia [illegible] de S. Miguel de Xerez de la Front.a Baptize a Juana hija de Pedro Gomez y de Catharina Gutierrez su legitima muger fue su Padrino [illegible] Gomez de [illegible], al qual declare [illegible] la criatura segun dixo su Padre a catorze [illegible] y lo firme en fee de verdad fecho ut supra dias de dicho mes.

Mb.a 3.na

Joseph Sanches Lasso

Concuerda esta partida con su original que por aora queda en el Archivo [illegible] para que conste donde conven[illegible] [illegible] doi esta que firme [illegible] en [illegible] dias del mes de Octubre de mill setecientos sesenta y uno años =

Br. D. Fran.co Lopez Pacheco

Damos fee que el Br. Dn. Fran.co Lopez Pacheco de quien parece dada y firmada la anterior Certificacion es Cura theniente de la Iglesia Parrochial de S.r San Miguel desta Ciudad y como tal usa y exerce su ministerio y a los escriptos y otras iguales como la presente se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el para los efectos que combenga.

gan, bonorm[?] a presente en la Ciudad de Xe-
xez de la Frontera a veinte y tres dias del mes
de Octubre de mill setecientos y setenta y uno

Nicolas Rodriguez de Medina
Escrivano Publico del Cavildo

Phelipe Rodriguez
Escrivano Publico

Nicolas Josef Anaya
Escrivano Publico





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dⁿ. Diego Joseph Ximenez de Reyna Cura thente. dela Yglesia del Sor. Santiago Parroquial mas antigua de esta Villa de Utiera, Certifico, y doy fee, que en uno delos Libros del Bapmo. que dha Yglesia en su Archivo tiene al folio treinta y seis Buelta, esta una Partida, que su thenor es como se sigue ——

Ab. Pe.

P.
Partida.

En Martes primero dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y Seventa y ocho años, El Lizdo. Luiz del Montanez cura dela Yglesia del Sor. Santiago de esta Villa de Utiera Baptize a Juan hixo de Gaspar Martin, y de Menzia Sanchez, nacio a dies y seis del mes de Abril del proximo pasado, fue su Padrino Diego de Guerra fuxado, y le adverti el Parentesco espiritual, que contraxo, y lo firme = Lizdo. Luiz de Montanez ——

Concuerda con su original aqe. me refiero, y para qe. conste de pedimto. dela parte, doy la prete. en Utiera en quinze dias del Mez de Enero de mill setecientos Seventa y dos años ——

Dⁿ. Diego Joseph
Ximz. de Reyna

Los Escrivanos del Reyno Y Sor. (?) del nº dela Villa de Utrera que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Dⁿ. Diego Jph. Ximz. de Reyna de quien pareze esta firmada la Certificazⁿ. antecedente, es Clerigo Presbitero y Cura Theniente dela Yglesia Parro-

chial del Señor Sn. Tiago desta Villa y como tal admin[is]tra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus semejantes Certificaciones siempre se les ha dado y dá entera fée y Credito en Juicio, y fuera del, y para que conste donde convenga damos la presente en Utrera en quinze dias del mes De Enero de mill setez[ien]tos sesenta y dos a[ño]s.

Fernando Joseph da checa
Escriv[an]o pp[c]o

Ant[oni]o Domingz. del Toro
Esno. pco.

[illegible]

Br. Joseph Garcia Lopez nat. de esta Ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que amm pedim.to fue V.S. servido de dar sus exorctos paraque ante las Just.s de diversos pueblos de las Naturalesas de mis Padres y Abuelos se hiciesen las respectivas Informas. que se requieren para el Grado de Bach.r en Medecina p.r esta Unid. y haviendo querido poner en práctica la Informas.n que correspondia à la V.a de Utrera de este Arzobispado, he hallado no poderse efectuar à causa de haver nacido mi Abuelo Paterno en ella por el raro accidente de haver pasado a dha V.a toda mi familia, huyendo de una Grande Epidemia, que se padecia en la V.a de la Puebla, a donde se restituyeron luego que se acavaron las Enfermedades, med.te lo qual, y que en esta Ciud. puedo presentar testigos que satisfagan tanto a las preguntas que incluye el exorto, como a la verdad del hecho expuesto, para evitar los perjuicios que estoy sufriendo en la demora de mi Revalida.

Supp.co a V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar se haga en esta Ciud. la espresada Informas.n que devia evaquarse en la referida V.a de Utrera, extendiendola a la Justificas.n de este nacim.to casual, y dando por cumplido enteram.te el auto del folio xro para que a su tiempo puedan despacharseme los papeles de Revalida pido Just.a &.

Joseph Garcia Lopez

Por presentado este pedim.to hagase en esta Ciud. la Informas.n q. corres-

ponde a la V.a de Orera, la que se comete al pres.te Sec.rio y iustificando se en ella el contenido de este pedim.to traigase para proveer. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de Estudios G.ns de esta Ciu. Sev.a y Enero siete de mill Setez.s sesenta y dos=

D.r Cavallero R.r   Lic.do Andrade   Moreno

D.r Cervantes   D.r Andrade
Sec.rio

En la Ciud. de Xerez en doze de Enero de mill setes. sesenta y dos, parecio ante mi Dn. Joseph Garcia Lopez, y para las Informas. que tiene ofrecidas e le estan mandadas dar presento por testigo a Dn. Sebastian Moreno Abogado de los Rs. Consejos Vez.no desta Ciud. en la Collan. de Sn. Bartholome, de quien en virtud de la Comisn. que por el auto antecedte. me esta conferida reciui Juramto. que hizo segun forma de Dro., y haviendo ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por los correspondientes pedimtos. dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo legmo. de Dn. Pedro Garcia y Salas Nat. de la Va. de Caralla Santo a Ojanaz, y de Da. Ysavel Lopez Nat. desta Ciud.; y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Juan Garcia Nat. de la Va. de Vaeza, y de Da. Juana de Salas Nat. de la Ciud. de Xerez de la frontera, y que dha su Madre es hija legma. de Dn. Benito Lopez y de Da. Maria de Rivera, y que asi el, como los expresados sus Padres, y Abuelos, especialmte. el Pretente. su Madre, y Abuelo Paterno por quienes con mas individualidad es preguntado, han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generasn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro. ni tenido Offs. viles, vajos, ni mecanicos por donde pierdan de quienes son, Antes bien que siempre han vivido valo de la profesn. de ntra Sta. fee Catca. siendo el Pretente. temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por trato, y comunicasn. Que es cierto haver nacido casualmte. en la Va. de Utrera Dn. Juan Garcia, por el motivo, que expresa en su Pedimto. lo que save por haverlo oydo

decir así a sujetos fidedignos, que las Grales dela Ley no le tocan que es dedad de mas de quarenta años, la verdad por su Juram.to y lo firmó=

Lddo D.n Sebastian Moreno y Ben Jumea — D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

En continente en dho dia, mes, y año dela misma presentacion y para esta Informacion recivi Juram.to del R.P. fr. Joseph Arenas ex Definidor, y Guardian que ha sido del Conv.to de S.r S.n Diego extra muros desta Ciu.d, Conventual en el, y Nat. dela V.a dela Puebla de Casalla Junto a Ossuna, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contenido delos respectivos pedim.tos con licencia verbal que dixo tener de su Superior dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia, y Salas Nat. de dha V.a de Casalla Junto a Ossuna, y de D.a Ysavel Lopez Nat. desta Ciu.d; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Garcia Nat. dela V.a de Utrera, y de D.a Juana de Salas Nat. dela Ciu.d de Xerez de la frontera, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Benito Lopez, y de D.a Maria de ... ra, y que así el como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generas.n de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta, Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o dela Ynq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde de ...

neren, de quienes son, antesbien que siempre han vivido va lo de la profesion de nra Sta fee Cathca siendo el Pretente temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que saven de unos por noticias, y de otros por comunicacion, y que lo dho con mas espreción lo saven del Pretente su Madre, y Abuelo Paterno, a quienes ha conocido, tratado, y comunicado, por cuya razon, y haver lo oydo decir a personas fidedignas save que el dho Dn Juan Garcia nació en Uaeza casualmte por la causa que el pedimto antecedte espresa, cuyo contesto es cierto; que las Grals de la Ley no le tocan, que es de edad de mas de cinqta años, la verdad por su Juramto y lo firmó = em[enda]do = de = vale

Fr. Joseph Arenas

Dr Dn Miguel de Andrade
y Dn Correa
Secretario

En incontinenti en dho dia, mes, y año de la misma presentacion y para esta Informacion recivi Juramto del R. P. fr Joseph Molina Guardian en el Convto de nra Sra del Valle, Nal de la Va de la Puebla de Casalla Junto a Osuna, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto de los pedimtos antecedtes dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo legmo de Dn Pedro Garcia Nal de dha Va de Casalla Junto à Osuna, y de Da Isavel Lopez, Nal de esta Ciud; y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Juan Garcia Nal de la Va de Uaeza, y de Da Juana de Salas Nal de la Ciud de Xerez de la frontera; y que dha su Madre es hija legma de Dn Benito Lopez, y de Da Maria de Rivera, y que asi el

Pretenᵗᵉ como los expresados sus Padres, y Abuelos, especial
mente el mencionado Dⁿ Joseph Garcia, su Madre, y Abuel
Paterno, aquienes ha conocido, y tratado, y por los que con ma
individualidad ha sido preguntado, han sido y son X ptnos
viejos, limpios d toda mala raza, castta y generaⁿ d Judio
mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, qᵉ
no han sido castigados por el Sᵗᵒ Offᵒ d la Ynqqⁿ por crime
d Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han comet
do delito d Ynfamia d hecho, ni d dro, ni tenido offˢ viles
vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quie
son; Antes bien que siempre han vivido vajo d la profesⁿ d
nra Sᵗᵃ fee Cathᶜᵃ siendo el Pretendᵗᵉ temeroso d Dios, y d
su conciencia, lo que saven de unos por noticias, y d otros p
comunicaⁿ que es cierto haver nacido casualmᵗᵉ en la Vᵃ d
Urera Dⁿ Juan Garcia por el motivo que manifiesta en e
antecedᵗᵉ pedimᵗᵒ lo que save de personas fidedignas, que la
Grᵉˢ d la Ley no le tocan, que es d edad d singuenta aˢ, la ver
dad por su Juramᵗᵒ y lo firmo=

Sr. Juan Montoya [rubric]   Dⁿ Lⁿ Miguel de Andrade

y Garcia [rubric]
Secʳᵒ

En la Ciud d Sevᵃ en vᵗᵉ y uno d Enº d mill setez sesenta y dos los Sˢ
Rᵒ y Consiliaˢ del Colegio Mayor d Sᵗᵃ Maria d Jesus Univ

Estudios Grãs desta Ciud. haviendo visto los tres ramos de Informaciones; que preceden hechos por Dn. Joseph Garcia, y Lopez para su Grado de Bachr. en Medicina por esta Unid. dixeron que las aprovaban, y aprobaron, daban, y dixeron por bastantes pa. el effto. que han sido hechas, como tambien que dispensaban, y dispensaron la Informacn. correspondte. a la Va. de Utrera, en atencn. a haver justificado haver nacido en ella su Abuelo Pno. casualmte. dando por cumplido enteramte. el auto del folio tercero para que a su tiempo, y haciendo las diligencias necesarias, puedan despacharsele los papeles de su Revalida, y por este su auto dhos. SS.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f. Dr. Dn. Rodrigo Cavallero Rr.

Lic. de Dn. Antº de Andrade

Dn. Gmo. Gerr. Jph Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Antº Cervantes

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Sro.

Nº 13

Expte Nº 14 245

Fee que el contenido en este pedimto recivio el Grado de Br en Artes por esta Univers. el dia 21 de Enero de 1757. Y tiene ganados en ella tres cursos, y un Curso Pte en la facultad de Medicina, que son el de 1754 en 1755. el de 1755 en 1756. el de 1756 en 1757, y el Quarto del año pasado de 1751, en los quales esta matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria. Sevª y Mayo de 1757.

Ldo Lr. Andrade
Secret.

D. Vizente Agudo, y Duran Presvº Nl. de la Villa de Priego Abbª de Alcala la Rl.: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: he cursado la facultad de Medicina en esta Univers. tres cursos, y un quarto, (segun constara en la Secretª) y para poder recivir el grado en dha facultad necessito, y ofresco provar (conforme a los Estatutos, y practica de esta Univers.) que soy hijo legitimo de Dn. Juan Agudo Garrido, y de Dª Juana Duran, su legitima muger, y que el dho mi Padre fue hijo legitimo de Dn. Juan Agudo Garrido, y de Dª Maria [illegible] Garrido su legitima muger, todos vezs. y nats. de la mencionada Villa de Priego Abbª de Alcala la Rl., y que assi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos siempre hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Offº de la Ynqqon por algun cri-

raza de heregia, apostacia, Judaismo, ni otr
Que no hemos cometido delito de infamia
hecho, ni Derecho, ni tenido oficios viles, ni
ni mecanicos, porque desmereciesemos de qui
nes somos, antes bien, q. siempre hemos vi
do vajo la profecion de nra. S.ta fee Catholic
siendo yo al mismo tiempo temeroso de
y de mi consiencia: En atencion a esto,
conforme a las R.s Orden.s de S. M. y su p
rica p.r esta Univers. debe hacerse esta
formas.n en la mencionada Villa de Al
la R.l

Supp.co à V. S. q. aviendo p.r presentado este pa
m.to se sirva admitirme la informas.n q. o
co, mandando se despache carta exorto a
Justicias de la Villa de Alcala la R.l pa
ante estas se haga con citas.n de su 2.do
Procurador General en la forma ordina
y remitidas originales, teniendolas V. S. p
bastantes se sirva mandar se me adm
a exsamen, para el expresado grado d
B.r en Medicina, y que siendo aprobado
me confiera en la forma ordinaria, pi

Por presentado este ... despache la carta exorto
que por el se pide en la forma ordinaria à las Ju

Prieto, Abdn.ᵉ

[illegible] que se e-

las informaciones originales y en su virtud se hicieren

se traigan para proveer: Lo mandaron los Sres. R.

y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. María

de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] renglones. Prieto Abdn.ᵉ de

Cavallero [illegible]

Ante mí

Ldo. D. Miguel de Andrade y Mexía

Scio. [illegible]

Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio M.r de S.ta Maria de Jesus, Universidad de Sevilla, Estudios Generales &c.a

A las Justicias de la Villa de Priego, ante quienes esta nra Carta Ecsorto fuere presentada; hacemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario oi dia de la fecha se presento pedim.to p.r parte de D.n Vicente Agudo, y Duran, Presb.o N.l de esa dha Villa, y Estudiante en la facultad de Medicina de estas nras Escuelas, p.r el que nos pidio que para poder graduarse de B.er en dha facultad p.r esta Univers.d le admitiesemos, è hiziesemos admitir informas.n, q.e ofrecia (conforme à leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Juan Agudo, Garrido, y de D.a Juana Duran, su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Juan Agudo Garrido, y de D.a Maria Garrido su legitima muger, todos naturales de esa dha Villa, y q.e asi el referido D.n Vicente Agudo Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xpnos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Officio de la Ynqq.on p.r crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni desdigan de quienes son; Antes bien que siempre an vivido baxo de la profesion de nra S.ta fee Catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya informac.n nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los espresados naturales de esa dha Villa nos sirviesemos despachar nra Carta Ecsorta

ro en arreglo à las R.s Orden.s de S. M. conque esta U
versidad se halla, y de que el presente Secretario da
fee, paraque en ella se haga, por lo que a todos toca.
por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p
ra V.des por la qu.l de parte de S. M. para el cumplim
de sus R.s Orden.s exortamos, y de la nra pedimos,
encargamos que siendo ante V.ds presentada por
te S.no que de ello dé fee, y con citacion del Sindic
General de esa dha Villa examinen los testigos, q
parte del dho D.n Vicente Agudo fueren presen
dos al thenor de los Capitulos suso insertos, y con
misma citacion manden sacar, y saquen las fe
de Baptismo del suso dho sus Padres, y Abuelos co
insercion de las partidas, q constaren de sus as
tos: Y fecho todo, cerrada, y sellada la informac
y en manera que haga fee la remitan Original a
te tribunal, y à manos del infrascripto Secretari
para en su vista proceder à lo que aya lugar.
en lo así V.ds mandar hacer, y cumplir administra
Justicia. Dada en nra Camara R.l à diez, y
te de Abril de mill setez.s singuenta, y siete a

D.r Rodrig.o Cavallero — D.r Ygn.o Cobos

D.r D.n Pedro de Aro

D. Antonio de Arriba

Mendoza

Por mandado de los S.s R.r y Cons.os
de Mag. Colegio Univers.

L.do D.n Man.l de Andrade
y Herrera
Secret.o





Presentaçon — Em la villa do Prado em quatro de Maio de mil





veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA Y SIETE.

Setecientos Zinquenta y siete años. ante el S.r D.r Alonso de Varo Valle Corregidor de esta villa se presento el Despacho antecedente de los S.res Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus, Universidad de la Ciudad de Sevilla =

Auto. Y por su merced visto y entendido mando se guarde cumpla y execute como en el se expresa, y en su consequencia que con citacion del procurador sindico xeral de esta villa se examinen los testigos que por parte de Dn Vicente Agudo Pretendiente fueren presentados, por el thenor de los capitulos inserttos en dicho despacho, y con la propia citacion se saquen las fees de Baptismos del suso dicho sus Padres y Abuelos con expression de las parrochias que constaren de sus assientos y que fecha que sea la ymformacion zerrada y sellada se remitta original en la forma que se previene Por este su auto assi lo proveio y firmo ==

Alonso de Varo y Valle

Citacion — En la villa de Priego en el dicho dia mes y año Yo el

Escrivano Juez para el Contenido en el auto y despacho antecedente, a Dn Antonio Josephe de Soto y Villasan Rexr y Alferez maior de Castilleja y formaleira de la ciud. y Procurador Sindico Xeral della en su persona doy fe

Ynformazion
de Dn Julian de Sevilla

En la Villa de Luzo en siete de maio de mil setecientos cinquenta y siete años. ante el Sr. Dn Alonso de Varo Valle Correxdr. de Castilla por parte de Dn Vizente Agudo Presvitero Residente en la ziudad de Sevilla para la ynformazion que se le manda hazer se presento por testigo a Dn Julian de Sevilla Presvitero de la ciud. el qual por ante mi el escrivano, Juro yn berbo sazerdotis puesta la mano en su pecho de dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del Despacho antezedente Dijo que el testigo Conoze muy bien al dho Dn Vizente agudo por Cuia parte es presentado, y save por ello razon y le Consta que el suso dho es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn Juan Agudo Garrido, y de Da Juana Duran su muger Naturales y vezinos que fueron de Castilla a quienes Conozio trato y Comunico bastante mente, y save y le Consta que estubieron Casados y Velados segun orden de Nuestra Santa Me. Iglesia y de Cuio Matrimonio tubieron por su hijo entre otros al dho Dn Vizente, al qual

vio criar educar y alimentar en sus propias casas, y asimismo conocio trato y comunico el testigo a D.n Juan Agudo Garrido, y D.a Maria Garrido sus lex.mos Abuelos Paternos de dho D.n Vicente vecinos que fueron de Mantilla ya difuntos, y save y le consta que estubieron casados y velados segun orden de nuestra santa Madre Yglesia y que de dho matrimonio tubieron por su hijo entre otros al dho D.n Juan Agudo Garrido Padre del quedado Pretendiente, y asimismo conocio trato y comunico a D.n Vicente Duran y D.a Maria de herrera y Escobar sus lex.mos Naturales el dho D.n Vicente de la ziudad de toledo y la nominada D.a Maria de Mantilla de cuio matrimonio que tubieron entre si hubieron por su hija a la dha D.a Juana Madre del pretendiente en cuia opinion todos los referidos anido y son tenidos y comunmente reputados sin cosa en contrario sobre que a maior abundamiento se remite a las fees de Baptismos de los suso dhos y que asi el dho D.n Vicente como los nominados sus Padres y Abuelos y demas sus ascendientes por ambas lineas anido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Moriscos, Hereges, Negros, mulatos, Yndianos, y de la secta reprovada reprehendidos por el Santo Oficio





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Inquisicion por que an sido y son de limpia sangre y generacion tenidos y reputados por tales en esta uniberso sin haver cosa en contrario, y que todo que a dicho es la verdad so cargo de su juramento que es de edad de setenta y quatro años firmolo y su md. de que doy fee.

D. Julian Antonio Sizilia

Baxo

Dn. Luis Ant. de Gamez

En la Villa de Luzo en el dho. dia mes y año de dha presentacion y para la dha informacion ante el contador parecio Dn. Luis Antonio de Gamez Aguilera y Rexor. que a sido de la villa y Alcaide del Castillo de fortaleza que a sido muchos años della del qual por ante mi el escrivano Recivio Juramento por Dios y a una Cruz segun dro. y haviendo Jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del despacho antecedente, Dixo conoce muy bien al dho. Pretend.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y [illegible]

Agudo Jiménez por su parte presentado, y por
[illegible] Varon Sanz y le consta de hecho que dicho
[illegible] su hijo lex.mo y del legítimo matrimonio de Dn.
Juan Agudo Garrido, y de Da. Juana Duran sus nat.s na-
turales y vecinos que fueron de la villa a quienes co-
nocido, trató y comunicó familiarmente, y
sabe y le consta que estubieron casados y velados segun
orden de Nuestra Santa Madre Iglesia y de cuio matrimo-
nio tubieron por su hijo lex.mo entre otros al dicho
Dn. Juan, al qual vio criar, educar y alimentar
en sus mismas casas, y asimismo conoció trató y comu-
nicó al tiempo a Dn. Juan Agudo Garrido y Da. María
Garrido sus nat.s abuelos paternos del citado Dn.
Juan, vecinos que fueron de la dicha villa y ya difuntos,
y sabe y le consta que estubieron casados y velados
segun orden de Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica,
y de dicho su matrimonio tubieron por su hijo le-
gítimo entre otros al dicho Dn. Juan Agudo.

Garrido Padre de dho Pretendiente, y asimismo Co-
nocio, trato y Comunico a Dn Vicente Duran, y Da Ma-
ria de Herrera y Escovar su muger Naturales de el
dho Dn Vicente de la ziudad de Toledo, y la [illegible]
Da Thereza Padilla, de cuio matrimonio que en la
S[illegible] tubieron los susodhos, hubieron por su hija
a la expresada Da Juana Madre de dho pretendiente
en cuia opinion todos los suso dhos an sido y son
tenidos y Comunmente Reputados sin cosa en
Contrario, sobre q[u]e a maior abundamiento se
remite a las partidas de baptismos de los suso
dhos, y que asi el nominado Dn Vicente como los
dhos sus Padres, Abuelos y demas ascendientes por
ambas lineas an sido y son Christianos Viejos lim-
pios de toda mala raza de Judios, moros, moriscos,
[illegible], Negros, Mulatos, Gitanos, y de otra Repro-
vada, ni penitenciados por el Santo Oficio de la
Ynquisicion por q[u]e an sido y son de limpia Sangre y
Generacion tenidos y reputados por tales
en esta dha Villa sin haver cosa en
Contrario y que esto que a dho es la ver-
dad so cargo de su juramento que es de edad
de sesenta y ocho años. firmolo [illegible]

que ... de Sevilla ...

Nazco

Luis Ant.° Gamez Aguilera

D.n Melchor Sanchez Guillen

En la villa de Luxan en nueve de Mayo de mill setez.os cinquenta y siete años de dha provanzion y Para la dha informazion ante ... parecio D.n Melchor Sanchez Guillen Presvitero de la villa el qual por ante mi el escrivano Juro y pretesto sacerdotes puesta la mano en su pecho de dezir verdad en lo que supiere y fuere pre guntado y siendolo por el thenor del despacho prece dente Dijo conoce muy bien a D.n Vicente Agudo Presvi tero por cuia parte es presentado y sabe que esta Varon sano y lo conoce del tiempo que el suso dho es de legitimo y legitimo matrimonio de D.n Juan Agudo Garrido y de D.a Juana Duran su muger naturales y vezinos que fueron de la villa a quienes ygualmente conocio trato y comunico del tiempo bastantemente por cuia razon sabe y le consta estubieron casados y velados se gun orden de nuestra santa M.e Yg.a y de cuio ma trimonio tubieron por su hijo legitimo entre otros.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

del Lizado Dn. Vicente, al qual bio Criar educar y al
mentar en sus propias Casas; y aunque el testigo
no alcanzo a Conocer a dn. Juan Agudo Garrido, y Da. Ma-
ria Garrido sumuger Abuelos Paternos de dho pretendiente
ni a Dn. Lorenzo Duran, y Da. Maria de herrera y Cri-
uar sumuger Abuelos maternos del Lizado pretendiente
por lo q. a oido decir comunmente a sus maiores y
mas ancianos save y le consta que el dho Dn.
Vicente fue natural de la ziudad de toledo y q.
Caso en esta villa con la dha da. Maria de herrera
sumuger de cuio matrimonio tubieron por su hija
a la dha da. Juana Madre del pretendiente, y los dhos
Juan Agudo Garrido; y Da. Maria Garrido sumuger q.
fueron naturales y vezinos d esta villa, y que tambien fue-
ron Casados y Velados segun orden de Nuestra Sta.
Madre Igla. de cuio matrimonio tubieron por
su hijo lexmo. al dho sr. Dn. Juan Agudo Padre del
Lizado Pretendiente, sobre q. se remite el testi-
go a las fees de baps. de los suios dhos quando los
lo Justifiquen, y que assi el dho Pretendiente





Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Como los nombrados sus Padres, Abuelos y demas sus asendientes por ambas lineas, an sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, moros, moriscos, [illegible], Negros, mulatos, Gitanos, y de otra secta reprouada, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion, por que an sido y son de limpia sangre y generacion tenidos y reputados por tales en esta ciudad, sin hauer cosa en contrario; y que esto que a dicho es la uerdad so cargo de su Juramento que es de edad de sesenta y seis años. firmolo y su merced doy fee.

Dr. Melchor Sanchez Guillen

Baro

Dn. Diego Roldan Aguilera

En la uilla de [illegible] en dos dias del mes y año de esta prouision y para la referida ynformacion ante el Sr. Comisario Dn. Diego Roldan Aguilera presbitero Comisario del Santo Oficio de la ynquisicion

simón de Cordova ordinario de la Villa de Ubri-
y de Alaniello de q.e yo el Ant.o y el Escrivano Sub
Gobierno Sanidoña pun. a Lamano d.n respecto de
Deuindad vid. q.e supiere y fuere preguntado
y siendolo por el thenor del Jurado despacho Dijo
Conoce muy bien de d.n Vicente Aguila Presvitero Vez.o
de esta la ciudad de Sevilla y por cuia parte es
presentado, por cuia razon save y le consta ad
ciencia q.e el susodicho es hijo lex.mo de d.n
Juan Aguilo Pardo, y de D.a Juana Duran su mujer
Naturales y vezinos q.e fueron de la d.a a quien
Igualmente conocio trato y comunico el testig.o
y por dicha razon save y le consta q.e estuvieron
Casados y Velados segun orden de nuestra Santa
M.e Yg.a de cuio matrimonio tubieron p.r su hijo
lex.mo entre otros al d.o d.n Vicente al
qual vio criar educar y alimentar en su menor
edad, y asimismo conocio trato y comunico el tes-
tigo a d.n Vicente Duran, y D.a Maria de herrera y escuer
su mujer Naturales el d.o d.n Vicente de la ciudad
de Ubeda, y la citada D.a Maria de Castilla de cuio ma-
trimonio tubieron por su hija lex.ma a la d.a d.a Juana
Madre del expresado Pretendiente, y aun que el

testigo no alcanzo a conocer a Dn Juan Agudo Jamido
y Da Maria Jamido sumido abuelos paternos de dho
pretendiente por lo que a oido decir comunmente a sus
maiores y mas ancianos save y le consta fueron natu
rales y vecinos desta ciud y que de matrimonio y
entre si hubieron hubieron por su hijo lexmo al
jurado Dn Juan Agudo Pe de dho pretendiente su
bre que de ventomido de luengo de a ser fue de Bap
tmo
del a suso dichos quemas dien le Jamifiquen; y q
avido jurado pretendiente como los expresados
sus Padres, abuelos demas sus ascendientes por
ambas lineas, an sido y son christianos viejos de lin
pia sangre, sin mala raza de Judios, Moros, Moriscos,
Ereges, Negros, mulatos, Indianos, y de otra secta de
novicos, ni penitenciados por el Santo oficio porq̃ an
sido y son de limpia sangre y generacion tenidos y repu
tados entre personas en esta ciudad sin haber oido en contrario
y que esto es la verdad So cargo de su juramento
que es de edad de cinquenta años firmolo y sumd de q

Doy fee

Diego Roldan
Dn Diego
Yaguilera

Lazo

Ipte Carn. En la villa de Ynza en el dho dia mes y año de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

dha presentacion y Para dha Referida ynformacion ante
dho sr. Corregor. parecio Phe Carrillo vecino de esta
Villa de la qual se le recivio el
Juramento por Dios y una Cruz segun dro y lo
haviendo Jurado ofrecio decir verdad y siendo pregtdo por
el thenor de dho despacho, Dixo que este
tgo Conoce muy bien a dn Vicente Agudo Pimentel
por cuya parte es presentado y save por haverlo visto
y le consta que siendo dho es hijo legmo y
de legmo matrimonio de dn Juan Agudo Garrido
y de da Juana Duran Jimenez naturales y vs
que fueron desta Villa a quienes Conocio trato y Comunico
el tgo bastantemente, y por [illegible] save
y le consta estubieron casados y velados segun
orden de Nuestra Santa Madre Yglesia de cuyo
matrimonio tubieron por su hijo entre otros a
el dho dn Vicente al qual le vio criar educar
y alimentar en sus mismas casas; y aunque



255

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Conozio el testigo a dn. Juan Agudo Garrido, y Da.
Maria Garrido su muger Abuelos Paternos del dho dn.
Vizente, vezinos que fueron de esta Ciu. ya defuntos, y sabe y
le consta estubieron casados y velados segun orden de
Nuestra Santa Me. Igla. y que de su matrimonio tu-
bieron por su hijo legitimo entre otros al dho
dn. Juan Agudo Garrido, Padre del zitado Pretendiente;
y juntamente conozio trato y comunico a dn. Vi-
zente Duran, y Da. Maria de Herrera y Escobar su
muger, naturales el otro dn. Vizente de la ziudad
de Toledo, y la expresada Da. Maria Havila de
cuio matrimonio tubieron por su hija a la zitada Da.
Juana, Madre del pretendiente; en cuia opinion
todos los susodhos, avido y son tenidos y comunmte.
reputados sin cosa en contrario sobre que a maior
abundamiento se remite a las Partidas de Bapmos.
de los susodhos que mas bien lo Justifiquen,
y que asi el dho dn. Vizente como los zitados sus

Padres, Abuelos y demas sus ascendientes por
ambas lineas an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de Judios, moros, moriscos,
Herejes, negros mulatos, Indianos, ni de otra secta
reprobada, ni penitenciados por el Santo Oficio de
la ynquisicion por que an sido y son de limpia Sangre
y generacion, tenidos y reputados por tales en esta
Villa sin haver cosa en contrario; y que esto que
a dicho es la verdad socargo de su Juramento y
es de edad de ochenta y tres años. no firmo por el
ympedimento que padece en la mano dixo su merced lo firmo de
que doy fee

Ydo

Caro





Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Licenciado Dn. Bernardo de Peralta Boca Negra Cura Maestro de Zeremonias de Sta. Maria de la Asumpcion unica Parroquia de la Villa de Pinto, Arzobispado de Alcala la Real, nullius sed pro prop. Diocesis Certifico que en uno de los libros de Baptismos que dha. Parroquia tiene del año que se expresara a foxas setenta y seis en la plana y partida primera dize assi =

Bicente Eduardo — En la Villa de Pinto en diez y ocho dias del mes de octubre de mil setezientos y diez años yo el Ldo. Dn. Manuel Carrillo Aguilera Cura de esta Sta. Yglesia Baptize solemnemente a Vicente Eduardo que nazio el dia treze del corriente hijo de Juan Alfonso Carrillo y de Dª. Juana Duran y Herrera su Muger fueron sus Compadres Bicente Duran y Dª. Theresa Escudero Muger de Dn. Antto. Duran testigos el Ldo. Dn. Matheo Duran Ruiz [...] Ruiz Escalante y lo firmamos = Dn. Manuel Carrillo Aguilera = Matheo Duran

Juan — Assi mismo en dicho libro del año que se expresara a foxas setenta y una en la plana segunda la partida primera dize assi = En la Villa de Pinto en [...] dias del mes de febrero de mil setezientos y [...]enta años yo el Ldo. Juan de Galvez de los Rios Cura de esta Sta. Yglesia Baptize solemnemente a Juan hijo de Juan Alfonso y de Maria Garrido su Muger que nazio a veinte y siete de Enero de dho. año fueron sus Compadres Diego de Ybara Garrido y Dª. Maria del Rosal su hija fueron testigos Martin Palomar Aguilera el Ldo. Dn. Antto. Gomez Albadejo [...] Joseph Ruiz Maldonado y lo firmamos = Dn. Juan de Galvez de los Rios = Joseph Ruiz Maldonado =

Juana de Sn. Pedro — Assi mismo en el mismo libro a foxas ciento sesenta y nueve en la plana y partida primera dize assi = En la Villa de Pinto en primero dia del mes de Julio de mil setezientos y setenta y un años yo el Ldo. Juan de Galvez de los Rios Cura de esta Sta. Yglesia Baptize a Juana de Sn. Pedro hija de Vizente Duran y de Dª. Maria Herrera su Muger fueron sus Compadres Antto. Rodriguez de Castilla y Dª. Maria de [...] Candelaria su Muger testigos Juan Muñoz Olero de Badana y Diego de Alcala Carrillo y lo firmamos Dn. Juan de Galvez de los Rios = Juan Muñoz Olero y Badana

Juan

Asimismo en otro libro dell año que se expresara a foxas quinientas sesenta y ocho en la Plana y partida segunda dize assi

En diez y nueve dias deel mes de Abril de mil y quinientos y veinte y seis años Yo el Lᵈᵒ Juan Calderon Cura Baptize a Juan hijo de Antᵒ [illegible] Garrido su Muger fueron Compadres Pedro Ximenez de Navas y Maria Garrido su Muger fueron testigos Pedro Ortiz de Zamora y Diego de [illegible] lo firme

el Lᵈᵒ Calderon

Asimismo en otro libro del año que se expresara quinientos treinta y ocho dize assi

En la Villa de Priego en veinte y seis dias del mes de Junio de mil quinientos y veinte y ocho años Yo el Lᵈᵒ Juan Calderon Cura Baptice a Maria hija de Roque Perez y de Ana Garrido su Muger fueron Compadres Fernando Carrillo y Cathalina Garrido testigos Juan Serrano de Leiva y Gonzalo de [illegible] y lo firmamos = el Lᵈᵒ Calderon = Gonzalo de [illegible]

Maria

Asimismo en otro libro del año que se expresara a foxas trescientas sesenta y ocho en la plana y partida primera dize assi =

En la Villa de Priego en dos dias del mes de Mayo de mil seiscientos y treinta y nueve años Yo el Lᵈᵒ Diego [illegible] Pedrazas Cura de esta Yglesia Baptize a Maria Ana hija de Julian de Herrera y Ana Ximenez de [illegible] su Muger fue su Compadre el Lᵈᵒ Dⁿ Juan [illegible] Ramirez Presbᵒ testigos Thomas de Caravmenia Pedro Ruiz y lo firmamos = el Lᵈᵒ Diego [illegible] Pedrazas = Thomas de Caravmenia =

Maria, Ana,

Concuerdan con sus partidas originales que quedan en el Archivo de dicha Parroquia a que me refiero y para que conste lo firme en la Villa de Priego en diez dias del mes de Mayo de mil setecientos cinqᵗᵃ y siete a

Lᵈᵒ Dⁿ Benᵗᵒ de Peralta

Bocanegra

testimᵒ

Yo el infraescripto escrivano pubᶜᵒ y del numero de

Villa de Priego dho dia de la fha por Dn Antonio
Gonzalez de la Vera y Dn Manuel Como parte que es de Sr
de Dn Vicente Agudo Duran Pres. Rdente en la ziudad de
Sevilla Se exsivio ante my Vna ynformacion de hydalguia al pa
recer hecha ante la Justicia de la ziudad de Toledo, y Bar
tholome Martinez escrivano pub. della en el año pasado de
mil setecientos setenta y una; à pedimento de Manuel y
Vicente Duran, que esta parece se hallava avecindado
En esta ciudad, en cuia ynformacion parece esta presentada
una partida de bap.mo del dho Vicente cuio thenor a la
letra es el siguiente

Partida

Zertifico Yo el Lizdo. Dn Pedro de Salcedo Giron Cura propio
de la Parroquial de Sn Ciprian de la ziudad que en vn libro de los
que se escriven los baptismos de dha Yglesia a foxas ocho
ai una partida del thenor siguiente
En nueve de febrero de mill setecientos y quarenta y nueve, Yo
el Lizdo. Gavan de Tarada Valdes Cura propio baptize
a un Niño llamado Vicente hijo de Antonio Duran, y de
su muger Maria Lopez; fueron sus padrinos Gaspar Gomez
y Da Ana Rodriguez su hija a dos [illegible] el parentesco
espiritual testigos Pedro Garcia Ataza; Juan Lopez del
mar y Fran.co Padilla y por verdad lo firme = Lizdo. Gavan de
Tarada Valdes, = la qual dha partida Escrivi y fielm.te
Sacada y Concuerda con su orixl. que queda en mi poder, a que
me Remito y para que conste Doy la presente firmada en
Toledo en diez y nueve de marzo de mil y setecientos y se
tenta y ocho años = Lizdo. Dn Pedro de Salcedo Giron
Como consta de la dha zertificacion Su ynsercion que con
cuerda con su orixinal la que bolvi à entregar



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

del dho Dn Antonio quien firmo aqui siruiendo a que me remito y para que conste lo doi y firmo que firma en la villa de Priego en onze de mayo de mil setecientos cinquenta y siete años

D. Agustin de Alvarado

Anttº Gonzalez de la Peña

Eusevio Vicente Rosales y Priego

Los escrivanos del rey nro. S.r pu.cos y del num.º de la V.a de Priego de el Arzobispado reinado de Cordova y Abb.a de la ciudad de Alcala la real que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee que el S.r Dn Alonso de Baeza y Valle ante quien pasese dada la ynformacion antted. es corregidor actual de esta dha villa con la jurisdicion ordinaria en ella, y Eusevio Vic.te Rosales y Priego ante quien pasese a pasado dha ynformacion y demas autos es escr.no pu.co del num.º de ella, y como tales les emos visto y exercer sus respectivos empleos, y las firmas y letra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

que constan de sus nombres en dha ynformasion y autos son parcidas a las que son suios dhos Vios y acostumbran en todos sus escritos; y a todos los autos y demas ynstrum.tos que ante dho S.or correxdor escrivano en palasio y Pasan se les a dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera del, por ser como son fieles legales y de toda confianza = y asimismo ratificamos y damos fee que el Lic.do D.n Bern.do del Cuadra boca negra de quien parese dada y firmada la ratificacion al pie de la ynformasion, es el cura de la dha Parroq. de este autos de sus ... que es la que fuera en ellos autos ... y como tal le emos visto administrar los santos Sacram.tos a sus feligreses, y a todas sus ratificasiones en la misma forma se les a dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera del por ser tambien fiel legal y de toda confianza, y la firma y letra que consta de su mano al pie de dha ratificasion es para ... que ... y acostumbra en todos sus escritos, y para que de ello conste donde combenga damos la pres.te que firmamos en esta ... a ... dias del mes de ... de mil setecientos cinquenta y siete.

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Domingo Garcia Moreno

Juan Antonio Garcia Moreno

En testim.o de verdad

Fran.co Alfonso Zambrano

Auto.

En la Ciud. de Sev.ª en diez y ocho de Mayo de mill setez.s cinq.ta y siete los S.s R.r y Consiliar.s del Collegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de Sev.ª Estudios Generales de ella: Aviendo visto el ramo de informaz.s de genere, et moribus de D.n Vicente Arrieda, y Zuazar- Pres.o n.l de la Villa de Frexen.l, Arhobispado de Alcala la R.l: Dixeron que las aproba- ban, y aprobaron, y daban p.r bastantes pa- ra el effecto que han sido hechas; y manda- ron que al suso dho se admita à los exam. para el Grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos S.s assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

N.º 14

Rosario Cavallero

D.r D.n Fr. Pedro de Lara y Mendoza

D.n Jn. Jph. Ter. Colozan

D.r D.n Miguel de Castro y Real

Lic.do D.n Mig. de Andrade y Herrera

Secret.

D

Expte. N.º 15 259

Doi fee q. el contenido en este pedim.to recivio el grado de B.er en Artes p.r esta Universid.d el dia 16 de Agosto del año de 1756, y tiene en ella ganados tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina, q. son los de 1752 en 1753, el de 1753 en 1754, el de 1755 en 1756, y el Cursete del año pasado de 1756, en los quales esta matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria. Sevilla, y Abril 12 de 1757.

L.do Andrade

Josepph Martinez nat.l de la V.a de la Campana Arzobispado de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo he cursado la facultad de Medicina en esta Universidad tres cursos, y un Cursete, como constara por la Secret.a y para poder recevir el Grado de Bach.r en esta facultad, necesito y ofresco probar conforme a Estatut. y Practica de esta Univers.d como soy hijo legitimo de Joseph Martinez nat.l de la V.a de Alcali de la Selva Reyno de Aragon, y de Catharina Rodriguez Hidalgo nat.l de la V.a de la Campana de esta Arzp.do su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Antonio Martinez y de Isabel Izquierdo su muger, entrambos natur.s de la dha V.a de Alcala de la Selva; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro; Que no han

obisp.do de Teruel

mos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan
venido de quienes somos, antes bien, que hemos vivido
siempre bajo dela profession de nra. s.ta Fee catt.ca, siendo
yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: mediante lo qual
y que conforme âlas R.s ordenes de su Mag.d, y su Real Acuerdo
por esta Univers.d, debe hacerse esta Informaz.on enlas ex
presadas villas de Alcala dela Selva, y La Campana, para
que tenga el cumplido efecto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva
admitirme la Informaz.on que llevo ofrecida, mandando
despachar sus Cartas Exortos âlas Justicias delas villas
de Alcala dela Selva, y La Campana, para que ante ellas
se haga con citacion de sus Sindicos generales en la forma
mas ordinaria, y remitidos, que sean originales, y dando
las V.S. por bastantes se sirva de mandar que se me ad
mita â examen para el Grado de Bach.r en Medicina
y que siendo aprobado se me confiera en la forma
ordinaria. Pido Just.a &c.=

D.n Joseph Martin

Auto — Por presentado este pedimento: despachense los exortos
que se piden â las Justicias dela V.a de la Cam...

260

para, y Alcala de la Selva en la forma ordinaria, y remitiendose que sean las Ynformaciones originales que en su virtud fueren hechas se traigan para proveer. Lo mandaron los SS.es Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla, en ella en diez y seis de Agosto de mil setecientos y cinquenta y seis a.s

Dr. Torres Narrillo Rector — Dr. Toboso — Sdo Ximenez

Lizdo Campos

Ramirez
Lizdo Sec.o

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.
Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.
A todos los S.res Juezes y Justicias de la V.a de la Campana, ante
quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos
saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o, oy dia de
la fha. se presentó pedim.to por D.n Joseph Martinez nat.l de la
V.a de la Campana, y Estudiante de la facultad de Medicina
de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió, que para
poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad, por estas
Univers.d le admitiessemos, é hiziessemos admitir, informa
cion, que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y
practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Joseph Mar
tinez nat.l de la Villa de Alcala de la Selva en el Reyno de
Aragon, y de D.a Maria Rodriguez Olivalva nat.l de esa
Villa, su legitima muger: y que dho su Padre fue hijo
legitimo de Antonio Martinez, y de Isabel Izquierdo,
su muger legitima, natur.s de la expresada Villa de Alca
la: y que assi el dho D.n Joseph Martinez, como los
expresados sus Padres, y Abuelos, y demas de su linage
y familia han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mu
latos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta:
Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on

por crimen de heregía Apostasía Judaismo ni otra
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son anti
bien que siempre han vivido baxo dela profession de nra
Sta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de
Dios, y de su conciencia: Para cuya informacion nos
pidió asimismo, que respecto de ser el suso dho y la dha
su Madre, natur. de esa dha Va. nos sirviessemos de man
dar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de
las especiales ordenes de Su Mag.d, con que esta Universidad
se halla, y de que el presente Secretario dela Fee, para que en ella
se haga, por lo que álos referidos toca; y por nos visto m
damos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de
parte de Su Mag.d para el cumplimto. de sus Reales ordenes e
tamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego, q
ante Vmds. sea presentada, por ante escrivano que de ello de fe
y con citacion del Sindico general de esa dha Villa
aminen los testigos, que por parte del dho Br. Dn. Josep
Martinez fueren presentados, ál tenor delos Capitulos
de suso insertos, y con la misma citacion manden sa
y se saquen las fees de Bautismos del suso dho, y de su Madre
con insercion delas partidas, que constaren de su an

entos; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informazion, y en manera que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder á lo que aya lugar en derecho: que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran Justicia ella mediante. Dada en ntra. Camara Secreta á diez y seis dias del mes de Agosto, de mil seteztos. y cinquenta y seis años.

Dr. Dn. Joseph Torres Cta... [rubric]

D.r D.n Gero.mo Toboso [rubric]

Dr. Juan Jimenez de Arrudave [rubric]

Lido. Dn. Pedro Camros de Orellana [rubric]

Por mdo. de los Sres. Secrets. y Consiliarios

Dn. Rafael Joseph Ramirez [rubric]
Srio.

Pe Cor
Gobernador

Dada en la Villa de la Campana en Quatro dias de Abril

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

de Septiembre de mil settezientos cinquentta y seis a[ño]s ante el s[eño]r d[o]n Juan Manuel de el Carpio y Morettta Corre[gid]or y Justizia maior de esta d[ic]ha Villa por el B[achille]r D[o]n Joseph Martinez se presentto el Despacho antteszedentte, y se pidio su cumplimientto Justizia y testimonio =

Autto } Y por su m[e]r[ce]d[.] visto dixo: Que sin perjuicio de la Real Jurisdiz[io]n ordinaria que su m[e]r[ce]d[.] exerze, se guarde, y cump[l]a segun y como en el se previene, y en su cumplimientto con cittaz[io]n de el Cavildo de esta Villa, pudiendo ser havido en su aiuntta-miento, y en su defectto de tres de los Capittulares que lo componen un Alcalde y dos Rexidores, mediantte haver fallesido el Sindico Procurador g[ener]al de el Comun se haga la Informazion que en d[ic]ho Despacho se refiere con los testtigos, que por partte de el referido D[o]n Joseph se presentaren al tenor de los Capittulos que incluie por lo respecttivo al susodho, y D[oñ]a Maria Rodriguez Hidalgo su Madre de esta vezindad, y con la misma cittazion se saquen las fees de Baptismo de los susod[ic]hos con inserzion de las parttidas de que consttaren de sus asientos, y fho se traiga todo para prouidenziar lo combenientte, y por este su autto assi lo mando y firmo =

Carpio

Ante mi
Juan Lorenzo de Guzman. ss.

Citaz[io]n

En la Villa de la Campana en seis dias de el mes de Septiembre de mil settezientos cinquentta y seis a[ño]s Yo el ss[criba]no citte para el efectto que se menciona en el autto antteseden[te]

a los Señores Joseph Romero y Pedro Fernz. Mayo Alcaldes ordinarios y Dn. Manuel Caualero Regidor todos del Avnttamiento de dicha Villa con voz y voto en el estando juntos en sus personas Doy fee

Serv. Antº Bravo de Guzman

Con n. a dn. Jph. Marttinez

En la Villa de la Campana y referido dia seis de Septiembre del expresado año de 1756 yo el no. hize saver lo mandado por el autto anttesedentte a dn. Joseph Marttinez en el conttenido en su persona Doy fee

Bravo

1. dn. Franzco. de Guzman

En la Villa de la Campana en siette dias del mes de Septiembre de mil settezto. cinquentta y seis as. antte el Sor. dn. Juan Manuel del Campo y Moretta Correxor. y Justtisia mayor de ella dn. Joseph Marttinez Esttudiantte en la facultad de Medisina en el Colegio mor. de Santta Maria de Jesus Universidad de estudios Generales de la ciudad de Sevilla para la prettensa informazion presentto por testigo a dn. Franzisco de Guzman y Liñan Presvittero Benefisiado de la Iglesia Parroquial de dicha Villa, de donde es natural el prettendientte, de quien su md. por antte mi el no. resivio Juramto. segun forma de dro., y haviendolo hecho in verbo Saserdottis, puestta la mano en el pecho y ofresido desir verdad, siendo preguntado por los parttÿculares que incluie el decretto anttesedentte librado por los Sres. Recttor y Consiliarios de dho Colegio Dixo que con el motivo de haver enseñado la Grammattica al dho dn. Joseph, saue y le constta ha sido y es bien inclinado, honestto y recogido, de

Buena vida, fama y costumbres, temeroso de Dios y de su consiensia, y que es hixo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Joseph Martinez y de D.a Maria Rodrig.z Hidalgo vezinos de esta villa, y la susodha hixa de Pedro Rodriguez Hidalgo ya defuntto, y D.a Magdalena de la Rila vezinos que fueron de ella, y que asi el prettendientte como sus Padres y Abuelos han sido y son de limpia casta y generasion, no desendientes de Moros, Mulattos, Jita-nos, ni de ottra mala secta infectta, ni han sido castigados por el santto oficio de la Inquisicion por crimen alguno, ni han comettido delitto de Infamia, ni tenido oficios viles baxo ni mecanico por donde degeneren de quienes son por haver vivido asi los referidos como los demas sus Asendientes baxo de la profecion de nra s.ta fee catholica, y havense portado, y tratado como christianos viejos por que han sido y son reputtados; y que lo que deja dicho lo save por el mucho conosimientto y espesial nottisia que tiene del prettendientte, sus Padres y Abuelos por la linea maternatte, y que es la verdad so cargo de su Juramentto que firmó y que es de edad de sesenta y seis a.s firmolo su md.

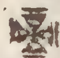
Carrasco

Juan de Guzman
J. Liñan

Juan Antt.o Marti.no de Guzman ss.

D.n Jasintto Guttierrez

En la villa de la Campana y referido dia siette de septiembre del expresado a.o antte dho s.or correx.or el referido D.n Joseph Martinez estudiantte para la predha Informazion presentto por testigo a D.n Jasintto Guttierrez vez.no de esta dha villa, de quien su md. por antte mi el ess.no rezivio Juramentto a Dios y la cruz



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

segun forma de dro. que hizo y ofresio desir verdad y siendo preguntado por los particulares que incluie el asentto, que anttesede: Dixo que mediantte el Espesial conosimientto que ha tenido de dho Dn. Jph por cuia partte es presentado, y comersio con su familia saue que el susodho siempre ha sido bien inclinado, honestto, recogido, themeroso de Dios y de su consiensia, y que es hixo legittimo de Dn. Joseph Marttinez y Da. Maria Rodriguez Hidalgo de esta vezindad, y la susodha hixa legma. de legittimo mattrimonio como el prettendientte de Pedro Rodriguez Hidalgo ya defuntto, y de Da. Magdalena de la Pila vezinos que fueron de estadha villa, y que assi la madre del prettendientte como sus Abuelos por dha Linea matterna y demas sus asendientes han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa y generazion, no desendienttes de moros, judios, ni de los nuevamte. combertidos a nra. catholica fee, ni de ottra sectta, ynfestta, ni han sido castigados por el santto oficio de la Ynquizon. por crimen alguno de heregia, judaizmo, ni otro, ni han comettido delitto de ynfamia, ni exersido oficios viles, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de su senttada opinion credito, y fama, antte bien siempre han vivido dentro de la profesion



265



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

de Nuestra Santta Fee catholica; todo lo qual Saue por los mottibos que deja expuestos; y que lo referido es publico, y nottorio en esta villa, y la verdad so cargo de su Juramentto, que firmo y dixo ser de edad de settentta años firmolo sumerced

Cargia

Juan Jasinto Gutierres

Ante mi Juan Bravo de Guzman ss.no

t.o Juan de Espada el maior

En la villa de la campana y cittado dia siette de Septtiembre el referido señor antte dho señor corre.or el mencionado Dn Joseph Marttinez para su Informazion presentto por testtigo a Juan de Espada el maior vez.no de esta dha villa, de quien sumerced por antte mi el ss.no rezivio Juramentto a Dios y la cruz segun forma de dro. que hizo y prometio decir verdad, y siendo preguntado por los particulares que Incluie el escritto que antte lo de: Dixo: Que con el mottibo de haver comensiado con cercania la familia de dho Dn Joseph, por cuia partte es presentado, le es constante que el susodho es y ha sido bien Inclinado, honestto, recoxido, temeroso de Dios y de su conciensia, y que es hixo leg.mo de lexittimo Mattrimonio de Dn Joseph Marttinez y de Da Maria Rodriguez Hidalgo de esta vezindad, y la referida hixa leg.ma de Igual Mattrimonio de Pedro Rodriguez Hidalgo ya defuntto, y de Da Magdalena de la Vila vez.nos que fueron de esta dha villa, y que asi el dho Dn Joseph, como la referida su Madre y Abuelos y demas de su linaxe, y familia han sido y son christtianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendienttes de Moros, Judios, Mulattos, ni de los nuevam.te combertidos ni de otra secta Infesta, ni han sido casti

gados por Crimen alguno de Apostasia Judaismo, ni otro por el Santto Tribunal de la Ynquisicion, ni han cometido Delitto de Ynfamia, ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de su sentada buena opinion y fama, anttes sien siempre han vivido con estimazion y zelo de la profesion de nra. santta fee catholica; lo qual sabe por el mottibo que deja referido sin haver oido desir cosa en contrario; y que todo lo que deja expresado es la verdad so cargo de su juramentto, que firmo y que es de edad de sesentta y quattro Años: firmolo su md

Carpio

Juan de Estabarris

Juan Franco de Guzman. ss.

Autto

El Sr. Dn. Juan Manuel del Carpio y Moretta Corregidor y Justtisia maior desta Villa de la campana en ella en siette dias del mes de septiembre de mil settezientos cinquentta y seis as. en vista de la Ynformazion antteced. y certificazion de las parttidas de baptismo, que por el prettendientte Dn. Joseph Martinez se han entregado: Mando que todo serrado y sellado se remitta original a los Sres. Rettor y consiliarios del colegio maior de santta Maria de Jesus de la ciudad de Sevilla de quien dimana el exortto que la ha mottibado por mano de Dn. Raphael Joseph Ramirez su secrettario, y por este su autto asi lo proveio y firmo

Dn. Juan Manl. del Carpio y Moreta

Juan Franco de Guzman ss.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dr. Rodrigo, Bernardino, de la Carrera Carballo, Comisario del Sto. Oficio, Vicario de las Yglesias de esta Va. de la Campana, y Cura mas antiguo de su Parroql. Certifico y doy fee que en uno de los libros Baptismales que ai en el archivo de esta Parroql. entre otras está una Partida, que su thenor es como se sigue

Maria Josepha = En la Va. de la Campana, en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos y un años; yo Dr. Mig. de Sayas, Vicario, y Cura de la Parroql. de esta Va. Baptizé, puse oleo, y Chrisma; â Maria Josepha, que nació el dia veinte y dos de dho mes, y año; hija lexitima de Pedro Rodriguez Hidalgo, y Magdalena de la Villa Vecinos de esta Villa; fueron sus Padrinos Juan Ruiz Leron, y Josepha Maria Gomez, Vecinos de esta Villa a los quales avisé la Cognacion Espiritual; y que le enseñassen la doctrina Christiana, segun el St. Concilio de Trento, y en fee de ello lo firme = Dr. Miguel de Sayas.

Assimismo doy fee que en otro libro Baptismal que ai en el archivo de esta Parroql. entre otras está una partida, que su thenor es como se sigue

Joseph = En la Va. de la Campana en seis dias del mes de octubre de mil setecientos y treinta y siete as. Yo Dr. Xptobl. de Barrios Cura de esta Parroql. Baptizé, puse Oleo, y Chrisma a Joseph, que nacio en dho dia, mes, y año como a las dos de la tarde; hijo lexitimo de Joseph Martinez, y de Maria Rodriguez de la Pila; Vecinos de esta Va. fueron sus Padrinos Dn. Simon de Andrade y Da. Ysabel Ermenegilda, Ysidora, Arias de la Oliva, y Rabanal su muger, a los quales avisé la Cognacion Espiritual, y demas Obligaciones, segun el Sto. Concilio de Trento, y en fee de ello lo firmé = Dr. Xptobl. de Barrios.

Como Consta de los dhos libros que quedan en el Archivo de esta Parroql. a que me refiero; y para que Conste donde combenga doy la presente a pedimento de la parte: en la Villa de la Campana en siete dias del mes de septiembre de mil setecientos, cinquenta y seis Años. =

Dr. Rodrigo Bernardino de la Carrera Carballo

Comprobaz.on

Yo el Infra escripto Ess.no de Su Mag.d publico y de Cau.do de esta Villa de la Campana Certifico que el S.or D.n Rodrigo Bernardino de la Carrera Carauall[o] de quien parece esta firmada la antecedente es Presbitero Beneficiado Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion Vicario y Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de esta dicha Villa, y como tal usa y exerce sus Empleos y todo lo a ellos anexo y dependiente, y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito como persona fiel, legal y de toda confianza; y para que conste donde conbenga doy la presente en la Villa de la Campana en [illegible] dias del mes de Septiembre de mil setecientos cinquenta y seis

Fize mi signo en testim.o

Juan Antonio [illegible]
de Guzman ss.

[illegible] natural de la Villa de la Campana Diocesi de Sevilla, como mas aya lugar parezco ante V.S. y digo que por autto de [illegible] y seis de [illegible] de mil setecientos cinquenta y seis V.S.a se sirvio mandar se despachassen los correspondientes exortos para poder graduarme de Bachiller en Medicina, y con efecto obtuve dos, uno para las Justicias de la V.a de la Campana por lo q. corresponde a la informacion de genere et [illegible] de mi Madre, y maternos q. se evacuaron legitimamente, y en que vinieron las partidas de Baptismo necessarias; y otro para la V.a de Alcala de la Selva en el Reino de Aragon por lo que respecto a mi Padre y Abuelo, el q. no he podido dar curso por no tener alli sugeto a quien se lo pueda confiar, ni pariente conocido de quien me pueda valer, ni tampoco averes suficientes para ir personalmente a agenciar su despacho; en atencion a esto, y a que no es justo dexe de tomar el nominado grado de B.r en la facultad de Medicina para lo que he estado en esta ciudad tres años suffriendo las incommodidades, que ocasionan los cortos medios =

Pido y supplico a la Benignidad a V.S.a mande que [illegible] la fee de Baptismo de mi Padre aqui [illegible] se despache nuevo exorto a la V.a de la Campana Diocesi de la mencionada Ciudad de Sevilla para q. se efectuen las expressadas informaciones con Citacion del Sindico procurador atento a averse criado dho mi Padre alli desde pequeño, y mis abuelos aver vivido en dha V.a mas tiempo de quince

años; lo que executado en la forma ordinaria de remi-
siones, y dandolos V.S.ª por bastantes se sirva man-
dar se admita a examen, y que siendo approbado
[illegible] en la forma ordinaria que es recibir
merced con justicia que pido &c.

Joseph Martinez

Presentado esta parte la fee de Baptismo q.
ofrese, despachese la Carta exortatoria a la Villa d
la Campana para q. ante estas y con citacion s
dicho general procurador se haga la informa-
cion de este [illegible], y fecha se nos remita orig.
para en su vista provea. Lo mandaron los S.res
y Con.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus
Universidad de Sevilla en dos dias de Abril de mil
setecientos cinquenta y siete.

D.n Rodrigo Cavallero — D.r D.n Germ.n [illegible]

D.r D.n [illegible] — D.n Antonio de [illegible]

[illegible]

[illegible] el Rector y Consiliarios del dicho Colegio mayor de S.ta Maria [illegible] Universidad estudio generales desta Ciudad de Sevilla &a

A Vuestras los S.es Juezes y Justicias de la d.ha [illegible]

para ante quienes esta nuestra carta exorto fuere presentada, hacemos saber como ante nos por ante el infraescripto secretario oi dia dela fecha se presento pedimento por D.n Joseph Martinez natural de d.ha Villa de la [illegible] na y Estudiante de la facultad de Medicina de [illegible] nu estras Escuelas por el que nos pidio que para poder recibir el grado de Bachiller en d.ha facultad por esta Universid.d le [illegible] e hiciessemos admitir informacion que ofrecio conforme a leyes del Reyno, estatutos y practica desta Univ.d de ser hijo legitimo de D.n Joseph Martin.z natural de la V.a de Alcala de la Selva en el Reyno de Aragon, y que este fue hijo legitimo de D.n Antonio Ma[rtinez] y D.a Vicenta Benedicto su legitima muger naturales dela expressada V.a de Alcala: y que assi el dicho D.n Joseph Martinez como los expressados su padre y Abuelos, y demas de su linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos Conversos, Gitanos, moriscos ni otra mala secta: que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delicto de infamia de hecho, ni derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde desmeresen, ni pierdan de quienes son: antes bien que siempre han vivido baxo la profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia: para cuya informacion nos pidio assimismo que respecto no po[der]

der evacuar las Informaciones en la mencionada Villa
Alcala de la Selva por la distancia, que ai, no tener
ocasion a quien poderlo Cometer, ni poder ir personalmente
por causa de los cortos medios nos suplicaremos de mi
despachar nuestra Carta exsorto en Conformidad de las
peculiares ordenes de su Magestad con que esta Universidad
se halla y de que el presente secretario da fee para
en esta Villa se haga por los ya referidos Causa, pues a
Vivido mas tiempo de quince años: y por nos Visto
damos dar y dimos la presente para Ustedes por la
de parte de su Magestad para el cumplimiento de las
las ordenes exortamos y de la nuestra pedimos, y encargamos
que luego que ante Ustedes sea presentada por ante Es-
crivano que dello de fee y con Citacion del Sindico
General de esta dicha Villa examinen los testigos que por parte
del dicho Bachiller Don Joseph Martinez fueren presenta-
dos al tenor de los Capitulos supra insertos, y fecha
cerrada y sellada la informacion y en manera
fee la remitan original a este tribunal y a nuestro
infrascripto secretario para en su Vista proceder a lo que
lugar en derecho: que en lo que Ustedes mandar, hacer
cumplir administraran Justicia. dada en nuestra Ca-
mara Rectoral a cinco dias del mes de Abril de mil
setecientos y cinquenta y siete años.

Dn Rodrigo Cavallero

Dr Dr Ger.^mo Esbor y Serrano

Dn Antonio de Andrade

L.^do Dn Fran.^co Ximenez de Arrutase

Por mandado de los S.^res R.^r y Consiliarios de esta
mayor Universidad.

L.^do Dn Miguel de Andrade y Herrero
Srio

Cumplim.to y Auto { El S.or D.n Juan Manuel de A[illegible] Campo y Mora[illegible]



veinte mrs. sello.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Correxidor y Justizia maior de esta Villa de la Campana en ella en nueve días del mes de Abril de mil settezientos cinquentta y siette as. En vista del escritto, que anttesede Dixo: Devia mandar y mando que sin perjuisio de la Real Jurisdizion ordinaria, que sumd. exerse se guarde y cumpla segun y como por él se espretta, y que en su cumplimientto con cittazion del Sindico Procurador gral. del comun de esta Villa Dn. Joseph Marttinez vezino de ella de la Informazion, que en dho. escritto se refiere, y los testtigos, que presenttare se examinen al tenor de los particulares, que yncluie, y fha. se traiga para providensiar lo correspondientte, y así lo Decretto y firmo

Dn. Juan Manl. del Campo y Moreta

Juan Bravo de Guzman. ss.

Cittazn. al Sr. Sindico G.

En la Villa de la Campana dho. dia nueve de Abril del expresado as. Yo el ss.no citté para la ynformazion, de que se haze menzion en la providensia antteseden̂tte a Estteuan Muñoz vezino de esta Va. y Sindico Procurador gral. de su comun en su persona Doy fee

Bravo

Non. a Dn. Joseph Marttinez

En la Villa de la Campana dho. dia mes y as. Yo el ssmo. nottifiqué e hize saver lo mandado por el autto anttesedentte a Dn. Joseph Marttinez vezino de esta Va. como Padre y legmo. Administrador de la persona y vienes de Dn. Joseph Martinez su hixo auzentte en su persona Doy fee

Bravo

t. Alonso de Vargas Mayo

En la Villa de la Campana y referido dia nueve de Abril de mil settezientos cinquentta y siette as. antte el Sr. Dr.

Juan Manuel del Campo y Moretta Correxdor y Justicia
maior de ella Dn. Joseph Martinez Vezino desta dha Villa
para la Informacion prettendida, y que le esttá mandado
dar, presenttó por testtigo á Alonso de Vargas Mayo desta
Vezindad, de quien Resiuió por antte mi el Ess.no Juramentto
mentto á Dios, y la cruz segun forma de dro. que hizo y ofre
ció desir verdad, y siendo preguntado por los particulares
que Incluie el Despacho Despachado por el Sr. Recttor
y consiliarios del Colegio maior de Santta Maria de Jesus
Vniversidad Esttudios Generales de la Ciudad de Seuilla
á pedimentto de Dn. Joseph Marttinez nattural desta dha Va.
y Esttudiantte de la facultad de Medisina de dha Vniver
sidad Dixo: saue y le constta que el dho. Dn. Joseph es
hijo legittimo de Dn. Joseph Marttinez Vezino desta Va.
y nattural de la de Alcala de la Selba en el Reyno
de Aragon, y que estte fue hijo legmo. de legmo. mattrimo-
nio de Dn. Anttonio Marttinez, y Da. Vizentta Bene-
dictto su legma. mugr. natturales, que lo fueron de la Ex-
presada Villa, á quienes el testtigo conoció en ella, y
en la de Fuenttes, donde fallesio la dha. Da. Vizentta,
con cuio mottibo, y el de hauer visto y leido unas In
formaciones, que al dho. Dn. Joseph Marttinez Padre del
Prettendientte, que Judiciales sele remittieron de la
Expresada Villa, saue que asi el dho. Dn. Joseph Martti-
nez, como los mencionados su Padre y Abuelos, y demas
de su linaxe, y familia han sido y son Xptianos
viejos de limpia Castta y Generasion, no descendienttes
de Moros, Judios, Mulattos, ni de ottra secta ynfesta
ni han sido Casttigados por el Santto Oficio de la ynqui-
sicion por crimen alguno, ni han comettido Delitto,
de Infamia, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani
cos, por donde desmerezcan, ni pierdan de quienes son,
ántes bien siempre han viuido bajo de la profesion
de nra. Santta Cattholica fee, y que el prettendientte
es bien Inclinado, temeroso de Dios, y de su concien

cia, de buena vida, fama, y costumbres, como tiene acreditado con su ajustado proceder en esta dha villa todo lo qual save por los mottibos, que deja expuestos, tratto, y particular comercio, que ha tenido con el prettendientte, y referido su Padre, y que lo que deja expresado es la verdad so cargo de su Juramentto, que firmo, y que es de Edad de sesenta y quattro años firmolo su merced dho. señor Corregidor ═

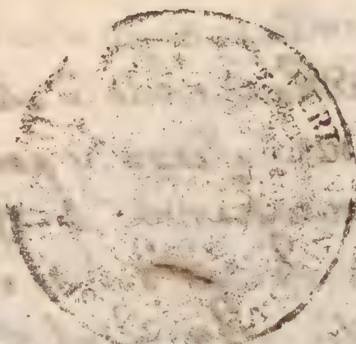
Carpio

Alonso Marquez

Ante mi
Juan Bravo de Guzman sss.

T.º Juan de Espada

En la villa de la Campana y cittado dia nuebe de Abril del expresado año ante dho. señor Corregidor Don Joseph Martinez para la Informacion prevenida por el escritto anttesedentte, y mandada dar por el autto de su cumplimientto presentto por testtigo a Juan de Espada Ruiz el mayor en dias, vezino de esta dha villa de quien dicho señor por antte mi el escribano rezivio Juramentto a Dios y la cruz segun forma de dro. que hizo y ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado por los particulares que incluie dho. escritto, Dixo que con el mottibo de haver comerziado con estrechez a dho. Don Joseph Martinez Padre del Prettendientte save que es su hijo ligittimo de legitimo mattrimonio, y que el dho. Don Joseph lo fue de Don Antonio Martinez, y Doña Vizentta Benedictto su legitima muger, a quienes conocio en esta villa y en la de fuentes, donde fallezio la susodha, y a causa de haver traido a esta villa el dho. Don Joseph Martinez Judizial Informacion de la de Alcala de la Selva de donde es natural y lo fueron los mencionados sus Padres, y el testtigo vio, y entendio, save que asi el dho Don Joseph Martinez prettendientte, como los enunziados su padre, y Abuelos y demas de su linaje y familia han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, castta y generacion; no descendientes de Moros, Judios, ni de los



✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

nuebamentte Combenttidos anrã Santta Catt.holica fee, ni de otra Sectta Infesttad, Que no han sido casttigados porel Santto Oficio dela Inquisicion por crimen de Eregia, ni otro alguno, comettido Delitto de Infamia, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde Desgeneren, ni pierdan de Buenos son, anttes Bien siempre han vivido vajo dela profecion de nrã. fee catt.holica, y que el prettendientte, es Bien Inclinado, temeroso de Dios, y de su consiencia, de buena vida, fama y costtumbres, como Con su proceder tiene Enstta Villa acreditado, y Que lo que deja Depuestto lo saue por las causas y mottibos Que deja referidos, y la verdad socargo de su Juramentto Que firmo y Que Es de Edad de settentta y seis as. firmolo su md.

Carpio [rúbrica]

Juan de zedorrui [rúbrica]

Ante mi Juan Bravo de Guzman ss.

t. Miguel ferz. Caño

Enla villa dela Campana y mencionado dia nueve de Abril de mil settezientos cinquentta y siette ds. anttedho. señor correxidor el cittado Dn. Joseph Marttinez parala Informacion prevenida porel Escritto Que antteseede presentto por testigo a Miguel ferz. Caño vezino de Estta villa de Buen sumo por antte mi el ssno. rezivio Juramentto a Dios y la cruz segun forma de dro.



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Que hizo, y ofresio desir verdad, y siendo preguntado por los particulares, que incluie dho. Interrogatto: Dixo Le es constantte que el dho. Dn. Joseph Martinez Prettendientte, y Estudiantte de la facultad de Medisina en las Escuelas del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla, de donde dimana dho. Interrogatto, es hijo Legmo. de Lexittimo Mattrimonio de Dn. Joseph Martinez Vezino de esta villa y nattural de la de Alcala de la Selva, y que este fue hixo legittimo de legittimo mattrimonio de Dn. Antonio Martinez, y de Da. Vizenta Benedicto su lexittima Muger, a quienes conocio el testigo en esta villa, y en la de Fuenttes, donde fallesio la susodha, y a causa de haver visto cierta Judisial Informacion de Genere, que por el dho. Dn. Joseph Martinez Padre del prettendientte se so- licitto, y trajo a esta villa de la referida de Alcala, save que asi este, como el Prettendientte y sus Abuelos, y demas de su linage y familia han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala rasa, castta, y Generacion, no desendientes de Moros Judios, combersos, ni de otra Secta ynfesta: que no han sido castigados por el Santto Oficio de la Inquisicion por crimen de Eregia, ni otro alguno a dho. Santto Tribunal correspondientte; que no han comettido delitos de Infamia, ni tenido oficios Vi- les, Vajos, ni Mecanicos, por donde desgeneren, ni

pierdan de Quienes son, antes bien siempre
han vivido bajo de la profesion de nra. santta
catholica fee; y que con el mottibo de hauer te-
nido especial comercio con la familia del pre-
tendientte saue es de buena vida, ynclinacion
fama y costtumbres, temeroso de Dios, y de su con-
siencia, como asi es publico y nottorio en esta dha.
y que todo lo que deja depuestto lo saue por las
expuestas razones, causas y mottibos, y la ver-
dad so cargo de su juramentto que firmo, y que
es de edad de settentta y dos as. poco mas o me-
nos: firmolo sumd. dho. Sr. corrextidor.

Campo — Mig.l de la R.s

Ante mi Juan Ignacio
de Guzman. ss.

Autto — Vista la ynformacion, que anttecede por el
señor Dn. Juan Manuel del Campo y More-
tta corregidor y justicia maior de esta villa
de la Campana en ella en nueve dias del mes
de Abril de mil settecienttos cinquentta y sie-
tte as. Dixo devia mandar y mando que
original serrada y sellada en publica forma
y manera que haga fee, se remitta al Sr.
Rector y consiliarios del colegio maior de
Santta Maria de Jesus universidad, estu-
dios generales de la ciudad de Sevilla, de
donde dimana el exortto dirigido para la
practtica de dha. ynformacion, en la qual
sumd. para su maior validacion ynterpo-
nia e ynterpuso su auttoridad, y decretto

Judicial de su Oficio, tantto quantto puede, y con-
forme a dro. Debe, por mano del Lizdo. Dn. Miguel de
Andrade y Herrera Secrettario de dho. Tribunal, Y
por este su autto así lo proveio, y firmó ====

D.n Juan Man.l del Carpio
y Moreta

Juan Franco
de Guzman ss.no

En la Ciud. de Sevilla en dies, y seis de Abril del año
de mill setecientos cinqta y siete los S.es R.r y Con-
siliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus
Universid. de Sevilla, Estudios generales de ella: A-
viendo visto el ramo de informasn. de genere, et mo-
ribus de D.n Joseph Martinez, N. de la Villa de la
Campana, Diocs. de Sevilla: Dixeron q. las apro-
baban, y aprobaron, y daban p.r bastantes para
el efecto q. an sido hechas, y mandaron q. el suso
dho se admita a examen, para el grado de B.r en
Medicina, y que siendo aprovado se le confiera en
la forma ordinaria, y p.r este auto dhos S.es así lo pro-
veyeron, mandaron, y firmaron =

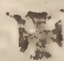
D.n Rodrigo Cavallero

Dr. Dn. Pedro de Lara
y Mendoza

Dr. Dn. Gernmo Tobar

Dr. D.n Antonio de [illegible]
y Cuevas

Lizdo. Mig.l de Andrade
y Herrera
Secret.o



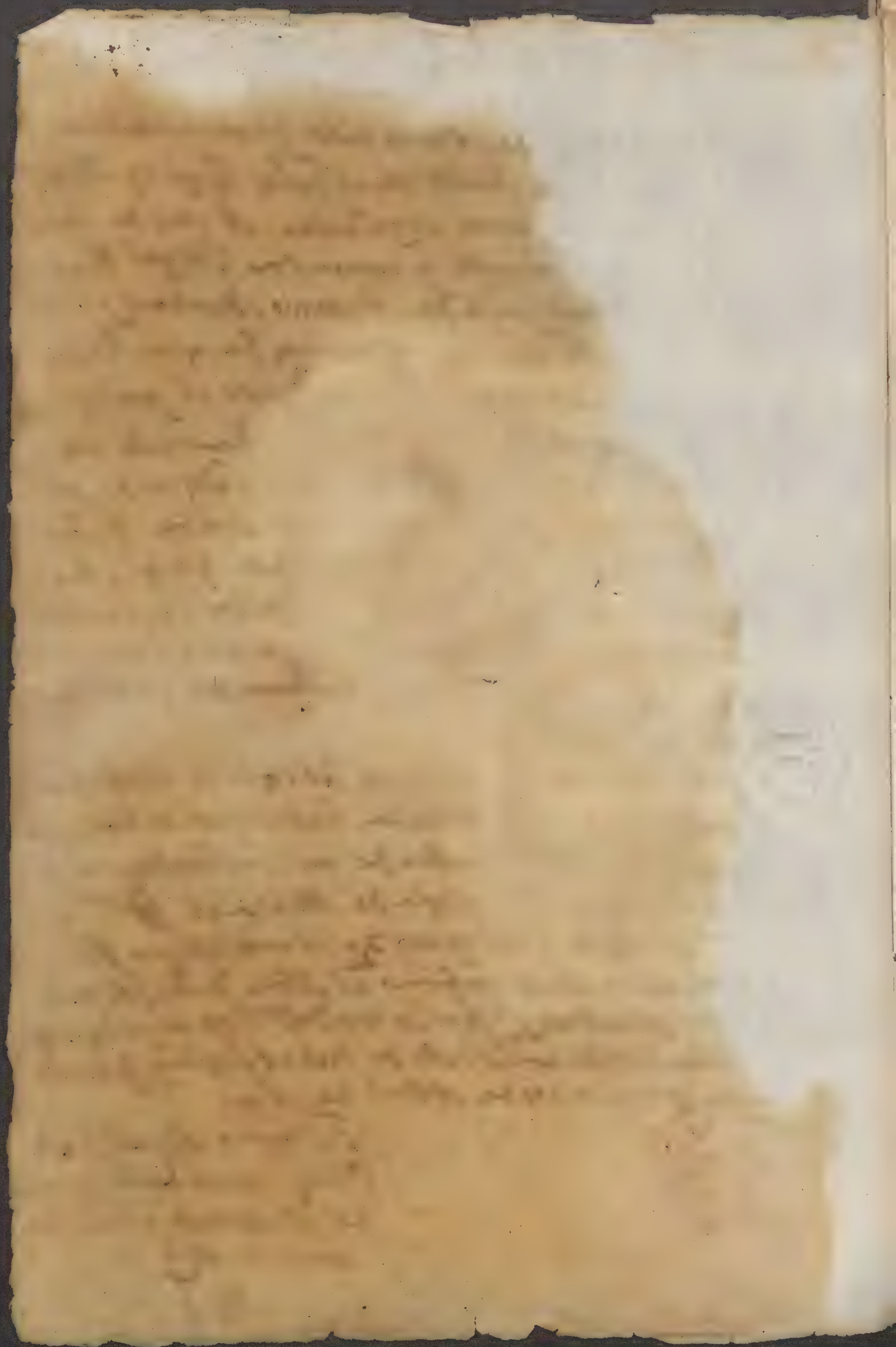


Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Mirando en los cinco libros de esta Iglesia parro-
quial de la Villa de Alcala dela gran Selva dela
Diocesis de Teruel, hallé en el delos Baptizados
la escritura del tenor siguiente. A seis de hene-
ro de mil seiscientos y noventa, Joseph Bal-
tasar Martinez hijo de Antonio Martinez y Vi-
centa Benedito [illegible] de esta Villa
de Alcala [illegible] por el peligro
de muerte [illegible] Reverendo mossen
Joseph [illegible] Iglesia de Al-
cala [illegible] arriba dicho
llebado [illegible] yo el Maestro
Miguel Juan Perez [illegible] las ceremonias
y [illegible] el nombre
[illegible] del Catecismo
Joseph [illegible]
Asimismo [illegible] el libro delos Confirmados
de dicha Iglesia de Alcala, hallé que a dies y seis
dias [illegible] de [illegible]embre de mil seiscientos y noven-
ta, [illegible] Iglesia de Alcala el Illmo. y
Rmo. Sr. Don [illegible] Zolibera obispo de
Teruel [illegible] confirmo al sobre dicho Joseph
Baltasar Martinez; y por la verdad hize la presente
relacion [illegible] con el sello de dicha Iglesia y firmada
de mi [illegible] a 26 de Abril de 1697.

El Maestro Miguel Juan
Perez Vicario dela Iglesia
de Alcala dela gran
Selva. [illegible]



N° 15

Expte. Nº 16. 276

Certifico q. el contenido en este pedim.to recivio el g.do de B.r en Artes por es-ta Univ.d el día veinte y siete de Abril del año pasado de mill setec.s cin-q.ta y dos, y asimesmo q. en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curr.e en la facultad de Medicina q. son el de mill setec.s cinq.ta y una, en cinq.ta y dos; mill setec.s cinq.ta y dos, en cinq.ta y tres; mill setec.s cinq.ta y tres en cinq.ta y quatro y el curr.e de mill setec.s cinq.ta y dos, en los quales esta M. y los tiene pro-bados en la forma ordinaria, y para q. conste pongo la presente en Sev.a a veinte y siete de Dic.e de mill setec.s cinq.ta y siete.

de Andrade
Secret.

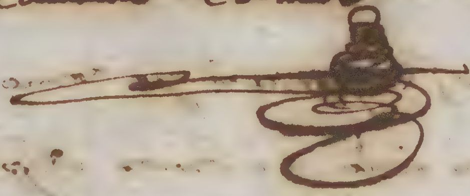
Fernando Guerrero Larios nat. de la Villa de Gibraleon diocesis de Sevilla: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que e cursado en esta Univer-cidad la facultad de Medicina tres años y un Curr.e como constara p. la Secret.ria y necesitando recivir el Grado de B.r en esta facultad, para ello desde luego ofresco provar (conforme a leyes del Reyno, y Estatutos de la Universidad) como soy hijo legmo. de Dn. Alonso Rodriguez Guerrero, y de D.a Luisa Larios Reynoso nat. de la V.a de Triguero v.s y el anter. de dha V.a de Gibraleon; q. que dho mi Padre fue hijo legmo. de Dn. Manuel Rodriguez Guerrero, y de D.a Elvira Gonsales de [illegible] de la [illegible] ressada dha V.a de Triguero; item q. como los dhos mis Padres y Abuelos, emos sido, y somos christianos viejos limpios de toda mala Rasa, Casta y Generación, de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, y que no emos sido castigados p. el Santo Oficio de la Inquisicion p. crimen de heregia, apostacion

padecido, ni tenido oficios viles por donde degenerase la profesion de nra. Santa fee Catholica, siendo temeroso de Dios y de mi Conciencia, me importa la

y que Conforme a las especiales ordenes de S.M. a esta Universidad Remitidas debe hacerse esta Informacion en dhas V.as de Jibraleon y trigueros con citacion de sus Sindicos y Universidad de Exortos de V.S. =

A V.S. Supp.co que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar despachar sus Exortos a las menzionadas Villas de Jibraleon y trigueros en la forma Ordinaria, y Remitidas que sean las Informaciones orig.s en esta Universidad echas, y dandolas V.S. por bastantes se me admita a examen para el grado de B.r en Medicina y siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido justicia V.E. =

Bern.do Guerrero Lar...



Por presentado este pedim.to despachense los Exor

ros, que por esta parte se piden alas Justicias dela Villa 272
de Trigueros, y alas de la V.a de Gibraleon, y remitidas que
sean las Informac.s originales, en su virtud hechas,
traiganse para proveer lo combiniente: Lo mandaron
los S.s R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta
Maria de Jesus, Univ.d Estudios Generales de esta
Ciu.d Sev.a a tres de Diciembre de mill sete.s
cinquenta y siete =

Cavallero R.r D.r Oliva D.r Lara Lic.do Campos

L.do Andrade
Secret.o

JMJ = 9bre = año de 1757

Ynformaz.on Hecha ante la R.l Just.a desta V.a a pedim.to y por parte de D.n Fern.do de Guerrero Lasso, vesino de la Ciu.d de Sevilla, y Natural desta V.a

Jues el S.r Torres

Ante mi

Lor.o Zambrano de Salamanca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dn. Diego Sntiago Beltran, Vicario Cura, y Beneficiado delas Yglesias Parroquiales de esta Villa de Gibraleon; Testifico q. en vno delos Libros en donde se apuntan los q. se Baptizan enla Parroql. de Sr. Sntiago de dha Va., Consta vn Capitulo q. sacado ala Letra su thenor es el sigte.

Partida } En la Villa de Gibraleon, Lunes Veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil seicientos y noventa y ocho aõs. Yo el Licdo. Dn. Juan Dominguez Quintero, Cura delas Yglesias Parroquiales de esta

Alonzo] Villa Baptise solemnemte. á Alonzo, hijo legitimo de Manuel Guerrero, y de Elvira Gonzales del ... su muger Vezinos de esta dha Villa fue su Padrino el Doctor Dn. Manuel Carrasco, Vezo. assimismo de esta dha Villa fuele advertido el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xpriana en fee delo qual lo firme fho vt supra = Nacio esta Criatura el dia quinze de dho mes y aõ. = Licdo. Juan Dominguez Quintero

Asimismo Testifico que en vno delos Libros en donde se apuntan los que se Baptizan en la Parroquial de Sr. Sn. Juan Baptista de esta dha Va. consta otro Capitulo al folio trese, q. sacado ala Letra su thenor es el siguiente.

Pda. Parr. } En la Villa de Gibraleon Jueves Veinte y

cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos
y treinta à D. D.n Fern.do Gerardo Barquez, Presbi-
tero, Cura de las Yglesias de esta Villa Baptize so-
lemnemente à Fern.do Antonio Thadeo, hixo legi-
timo de Alonso Gerrero, y Luisa Lario, natural
de la Villa de Albuqueros, su legittima muger, fueron
sus padrinos Miguel Bueno, y Maria del Rosario
su avisica; todos Vecinos de esta Villa, a los qua-
les adverti el parentesco Espiritual, y obligacion
de enseñarle la Dottrina Xpriana en fee de lo qual
lo firme fho ut supra = Nacio esta Criatura
el dia veinte y uno de dicho mes y año = D.n
Fernando Gerardo Barquez. ——

Concuerdan con sus originales a que me refiero
los q. quedan en el Archivo de esta dha Yglesia
y para que conste, doy la presente donde comienza esta
Ybera. y Diz.re dies, y ocho de mill setez.tos cinq.ta
y siette a.

Diego de Tiago
Beltran

Yo el Br. Francisco Cass.no pp.co del Numero desta V.a de Ybera Zertifico
y doy fee que Diego de Tiago Beltran de quien parese dada y firmada
la presente Zertificacion, es tal Vicario Cura y Benefi-
ciado de las Yglesias desta V.a como se nombra y la firma
con que la autoriza es suia propia y la q. acostumbra
en todos sus escriptos y certificaciones a las q. siempre
y en todo casos se le ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del y para que asi conste

dor de Combeniençia a pedimento de la parte de Dn Fernando Guerrero Larios Vesino de la Ciudad de Sevilla y Natural de esta dicha villa de Gibraleon doi copia que signo y firmo en ella en diez y ocho dias del mes de Diziembre de mil setecientos cinquenta y siete

En testimonio de verdad

Alonso Zambrano de Salamanca

Assimismo certifico que en otro Libro de los q. a Parrog. de Sr. Sn. Juan Bapta. de esta dha, en donde se apuntan los q. se Casan y Velan, consta vn Capitulo entre otros que a la Letra sacado su thenor es el siguiente.

Sacra.da — En la Igla. de Gibraleon Lunes Veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos y Veinte y ocho a Yo Dn. Pedro Muñoz Sarrate Thente. de Cura de las Igs. de esta Villa aviendo precedido las tres Moniciones, segun lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, Desposé, Casé, y Velé por palabras de presente q. hazen verdadero Matrimonio a Alonzo Guerrero, hijo de Manuel Guerrero, y de Elvira Gonzalez difuntos con Luisa Petronila, Larios, hija de Ferndo. Larios difunto, y de Cathalina Reynosa, todos Vez. de esta dha Villa, los quales contrayentes fueron examinados, y hallados

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Capaces en la doctrina Xptiana, fueron testigos D. Fran.co de Bargas, Antonio Solis y Alonso Sanchez, sacristan menor de esta dha ygla. en fee de lo qual lo firme fho ut supra =
Pedro Muñoz Parrales.

Concuerda con su original, que queda en el Archivo de la dha yga Parroql, a que contestara ... esta en Villa ... de mil setecientos cinquenta y siete.

[illegible]

Beltran

Los que aqui signamos ... del Numero ... de esta Villa certificamos ... que D. Diego Matias Beltran de quien parece dada y firmada la certificacion ... de ... Cura ... de las Yglesias de esta Villa ... ministra ... Sacramentos ... a sus feligreses ... de su propia letra ... por ... escriptos ... siempre se le ha dado entera fee y credito ... en ... Villa ... de mil setecientos cinquenta y siete.

Pedro Zambrano

... Matamoros

Nos el Rr. y Consiliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad estudios gen. en esta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds los Señores Jueses y Just. de la Va. de Jibraleon ante quien esta nra Carta Expresada fuere presentada hasemos saver como ante nos, y por ante el infraescripto Secretario oy dia de la fha se presento pedim. por el Br. en artes Dn. Fernando Ferrero Larios nat. de esa dha Va. y estudiante destas nras escuelas, en la facultad de Medicina, por el que nos pidio q. para poder recivir el grado de Br. en dha facultad, por esta Universidad le admitiesemos, ò hisiesemos admitir informacion que ofrecía (conforme a leyes del Reyno estatutos y practica desta Universidad) de ser hijo legmo. de Dn. Alonso Rodriguez Guerrero, y de Da. Luisa Larios Reynosa nat. de la Va. de Triguero, y el antes de esa dha Va., y que el dho su Padre fue hijo legmo. de Dn. Man.l Rodriguez Guerrero, y de Da. Elvira Gonzales de Bibrado nat. de la expresada Va. de Trigueros, y que asi el, como los dhos sus Padres y Abuelos an sido y son xpnos viejos limpios de toda mala raza casta y generaz.on de Judios Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostacia, Judaismo ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios

viles por donde degeneren de q̃ nes son, antes bien que siempre han vivido baxo dla profecion dnra S.ta feè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuia Informacion nos pidio asi mismo que respecto de ser el suso dho, y su Padre naturales de esa dha V.a y nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta de Exorto en conformidad dlas especiales ordnes de S. M. con esta Universidad de Challa, p.a q̃ en ella se haga lo que à esto toca. Y p.r nos visto mandamos dar y dimos la p.nte p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s ordnes exortamos, y dela nra pedimos y encargamos à V.mds q̃ luego q̃ ante V.mds sea presentada por ante escrivano que de ello de feè, y concitacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos que p.r parte del dho D.n Fernando Fuerrero Larios fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder ni otro recado alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bap.mo del suso dho, y su Padre con insercion de las partidas q̃ constaren del libro, ò libros donde estubieren, y fho todo, cerrada y sellada, la dha Informacion, y en manera q̃ haga fee la remitan

original à este tribunal, y à manos del infraescripto Secretario, para en su vista proveder à lo que aya lugar. Que en lo asi Vmds mandar, hacer y cumplir administraran Justa. Ella mediante dada en nra Camara Rectoral à tres dias del mes de Dixre de mill Setez Cinqta y siete aD=

f/. Dn Rodrigo Cavallero Dor Dn Dn Juan de Oliva

Dr Dn Pedro Lara

de Mendoza

Lizdo Dn Pedro Campos de Orellana

Lido Dn Miguel de Andrade y Herrera

Secret.

En la Ciudad de Lima a dies y siete dias del mes



Veinte marave[dis]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

El D[ic]ho Ilustrísimo señor sargento mayor Z[...] Alcalde mayor de [...] d[ic]ho Ante mi el dicho lic[encia]do Antonio Joseph de Losada Abogado de los R[eales] Consejos Corregidor y Justicia mayor de esta d[ic]ha Villa y su Estado y por Ante mi el ess[criba]no se presento el despacho presedente el que Visto por su mer[ce]d d[ic]ho señor Corregidor Mando se guarde cumpla segun y como por el se expressa, y en su consequencia con citacion del sindico y Procurador del Comun de ella se rresiba la Informacion que por parte del Franco Herrero La presente se Intenta hazer, a quien se le notifique presente los testigos de que pretenda valerse para ello los que se examinen al thenor del d[ic]ho despacho exsortatorio y por capitulos, cuia citacion sea y se entienda tambien para la saca y pusercion de las fees de Baptismo y demas correspondan a dicha Informacion y hecho todo autos para dar la probidencia que corresponde; y por este assi firmo su mer[ce]d assi lo Mando doi fee

Lic[encia]do D[o]n Antonio Joseph de Losada

Ante mi
Zambrano
Salamanca

Citacion / En la d[ic]ha villa d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el ess[criba]no cite para

lo Contenido en el Auto q antecede a dn Simon Cordero del Campo vesino desta villa sindico procurador gral del cabildo y comun della en su persona de que quedo Inteligenciado doy fee

Mro Zambrano
Salamanca

Dho Incontinenti Yo el ess.no notifique e hise saver el Auto que antecede a Miguel Gomes vesino desta villa en nombre de Dn Ferndo Guerrero Lasso su parte en su persona de que quedo entendido doy fee

Mro Zambrano
Salamanca

Vale

Dn Pedro Muños Parrales

En la villa de Niebla en dies y seis dias del mes de Abril de mill setezs sinqta y siete años el señor Lizdo Dn Antonio Josph de Losada Alcalde Mayor de la ... Conissor Correxor y Jusa desta villa en el Auto ... Miguel Gomes vesino desta villa en nombre de Dn Ferndo Guerrero Lasso vesino de la Ciudad de Sevilla y para la dha Informazn presento por testigo a Dn Pedro Muños Parrales Presbitero Cura y Beneficiado de las Yglesias desta villa quien bajo de Juramento que hiso in berba sacerdotis puesta la mano en el pecho ofresio desir verdad y siendo preguntado por el thenor de los particulares que Incluie el despacho Comisatorio desta causa diso y depusso lo siguiente

1a/ A la primera pregta dixo conose muy bien a Dn Ferndo Guerrero

Lario, vesino dela Ciudad de Sevilla, y Natural desta villa, por cuia parte es presentado, y saue es hijo legitimo, y Natural de Alonso Rodriguez Guerrero, Natural y vesino que fue desta villa, y de Luisa Lario Reynoso, su lexitima muger Natural dela villa de Utrera, y que por tal su hijo legitimo lo educaron, criaron, y alimentaron, y es tenido por tal sin cosa en contrario, y lo saue el testigo por hauerlo asi visto ser y pasar, tratado, y comunicado y Responde ———

2ª) Ala segunda pregunta Dijo saue que el dicho Alonso Rodriguez Guerrero Padre del expresado Fernando, fue hijo legitimo de Juan Rodriguez Guerrero, y de Maria Gonsales de Bilbao, su lexitima muger vesinos y Naturales de la villa de Utrera, y por tal su hijo legitimo entre otros, lo criaron y alimentaron y fue hauido y tenido por tal, sin cosa alguna lo saue el testigo porque lo conosio trato y comunico a todos y Responde ———

3ª) Ala tersera pregunta Dijo saue que la dicha Luisa Lario Reynoso Madre del dicho Fernando fue hija legitima y Natural de Fernando Lario y de Catalina Reynoso su lexitima muger, vesinos y Naturales que fueron dela villa de Utrera, y que por tal su hija lexitima entre otros la criaron, educaron, y alimentaron, fue hauida, tenida y comunmente Reputada de todos sin cosa en contrario, y lo que saue el testigo por hauerlo asi conosido ser y pasar y Responde ———

4ª) Ala quarta pregunta Dijo saue que asi el dicho Fernando como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, son y fueron christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Negros, Mulatos, ni Mestisos, Castigados, ni pertenecidos por el Sto. oficio de la Ynquisicion, ni por otros Jueses ni tribunales, ni han cometido delito de nota e Ynfamia, antes si como tales christianos viejos, decendientes de otros tales, an sido tenidos de comun, y Reputados por todos obteniendo empleos, adonorificos, de la Republica. Y asimismo save que en dicha familia ai diferentes sasesdotes, seculares, y Regulares, y Militares, lo que save [illegible] y de [illegible] y resp.

Y a la quinta preg. dixo que todo quanto lleva dicho y declarado es [illegible] y notorio, [illegible] vos y fama, y la verdad sin cosa en contrario, so cargo del Juramento que fho tiene en que se afirmo y Ratifico, dixo ser de hedad de mas de sinquenta, lo firmo con dho Señor Alcalde, doi fee.

Liz.do Lorasa — Pedro Muñoz Carrales

Ante mi Pedro Zambrano
Essno. de Salamanca

2 testigo
Dn. Fernando de Garfias y Baiás

En la dha ciudad dia mes y año dho. dle dho prosecucion y para esta informacion presento ante dho Señor Alcalde por testigo a Dn. Fernando de Garfias y Baiás, Presbitero desta [illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Quien bajo de juramento que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de los particulares que incluie el despacho exortatorio que esta por cabeza, dijo y respondio lo siguiente ——

1a/ Ala primera pregunta dijo conoce mui bien a Don Fernando Guerrero Lario vecino dela Ciudad de Sevilla y natural desta villa por cuia parte es presentado y saue es hijo legitimo y de legitimo matrimonio, de Don Alonso Rodriguez Guerrero, natural y vecino que fue desta villa, y de Doña Lucia Lario Reynoso, su legitima muger natural dela villa de Almiqueros, y que por tal su hijo legitimo le criaron, educaron, y alimentaron, y es tenido por tal sin cosa en contrario, y lo saue el testigo por hauerlo asi visto, ser y pasar de trato y comunicacion y responde ——

2a/ Ala segunda pregunta dijo saue que el dicho Don Alonso Rodriguez Guerrero Padre del expresado Don Fernando fue hijo legitimo de Don Manuel Rodriguez Guerrero, y de Doña Maria Gonzales de Bilbado, su legitima muger, vecinos y naturales dela villa de Almiqueros, y por tal su hijo legitimo entre otros lo criaron, educaron, y alimentaron sin cosa en contrario y le consta al testigo por hauerlo visto y responde ——

3a/ Ala tercera pregunta dijo saue que la dicha Doña Lucia Lario Reynoso Madre del dicho Don Fernando fue hija legitima y de legitimo matrimonio, de Don Fernando Lario, y de Doña Cathalina Reynoso, su legitima muger

Vesinos y Naturales q fueron della Sr. Otriquero y
q por tal su tiso les sus Corectores le Criaron y educaron
lo q save el testigo p haverlo assi conosido y Respe.

4a/ Ala quarta preg.ta Dijo save q asi el dho D. Fern.do como sus
Padres y Abuelos, Paternos y Maternos, son y fueron
Xptianos Viejos, limpios de toda mala Rasa, de Moros
Judios, Mulatos, ni de los Nuevam.te Combertidos, y no han
sido Castigados ni penitenciados por el S.to oficio de la
Inquisiz.n, ni por otros Jueses ni tribunales, ni han
Cometido delito de Nota e Infamia, antes si Como tales
Xptianos Viejos desendientes de otros an sido tenidos
y Reputados Comunm.te en aquella y esta Villa en su bue
na opinion, obteniendo empleos de Republica y hau.do
y que en dha familia a havido y actualm.te ai diferen
tes saserdotes seculares, y Regulares, y Militares lo
q save como tan pp.co y Resp.de

5a/ Ala quinta preg.ta Dijo que todo quanto lleva dho y declarado
es pp.co y Notorio pp.ca Voz y fama y la Verdad sin cosa
en contrario en Cargo del Juram.to q fho tiene en el q en
se afirmo y Ratifico dijo ser de hedad de mas de quaren
ta as. lo firmo con su Md. doy fee

Zn. Loraga

Ldo
Fern. de Cartaia
y Bayas

Pedro Zambrano
Salamanca

3tt
Pablo Ant.o
Melgarejo / En la dha Villa en mes y año dhos, Ala Referida

presentado y para lo dha informacion parecio ante su merced
dho Sr. Correxidor el Lizdo. Dn. Felix Antonio Melgarexo Presbitero
desta Villa quien bajo del juramento que hizo in verbo sacer-
dotis puesta la mano en el pecho, ofrecio decir verdad y
siendo preguntado por el thenor de los particulares que incluie el
despacho exsortatorio que esta por cabeza dijo y respon-
dio lo siguiente ——

1a/ A la primera pregunta dijo conose muy bien a Dn. Fernando Guerrero
Lazaro vesino de la Ciudad de Sevilla, y natural desta Villa
de Gibraleon, por quien parece es presentado, y save es hijo le-
xitimo y de legitimo matrimonio, de Dn. Alonso Rodriguez Guerre-
ro, natural y vesino que fue desta Villa y de Dª Luisa Lazaro
Reynoso, su legitima muger natural de la Villa de Trigueros y que
por tal su hijo legitimo lo criaron, educaron, y alimentaron
sin que aiga cosa en contrario y lo save el testigo por haverlo
asi visto ser y pasar tratado y comunicado y responde ——

2a/ A la segunda pregunta dijo save que el dho Dn. Alonso Rodriguez Guerrero
Padre del expresado Dn. Fernando fue hijo legitimo de Dn. Martin Rodriguez
Guerrero, y de Dª Maria Gonzalez de Robledo, su legitima mu-
ger, vesinos y naturales de la Villa de Trigueros, y por
tal su hijo fue tenido y reputado sin cosa en contrario
educandolo como tal lo que save el testigo, por haverlo
asi visto y tratado y responde ——

3a/ A la tersera pregunta dijo save que la dha Dª Luisa Lazaro Reynoso,
Madre del dho Dn. Fernando fue hija legitima y de legitimo matri-
monio, de Dn. Fernando Lazaro y de Dª Cathalina Reynoso -

SELLO QUA[illegible] VEIN-
TE MARAVE[illegible] AÑO DE
MIL SETEC[illegible]TOS Y CIN-
QUENTA Y [illegible]ETE.

su lexma muger, vesinos y naturales q fueron dla Cd.
de [illegible], y q por tal hija dlos expresados la a conno
sio el testigo, y le vio tratarla, y educarle como a tal, y
Responde.

4a/ Ala quarta preg.ta dijo saue q asi el dho d. [illegible] como sus pa
dres, y abuelos paternos, y maternos, son y fueron xp
tianos viejos limpios de toda mala rasa de Yndios, moris
cos, mulatos, ni dlos nuevamte combertidos, y no han sido
castigados ni penitenciados p el Sto tribunal dla Ynq.
quisizn ni por otros jueses ni tribunales, ni han come
tido delito alguno q denote ynfamia, antes si como tales
tales xptianos viejos an sido tenidos y reputados, cubier
buena opinion y estimazn obteniendo empleos onorifi
cos de Republica y [illegible]; y saue el testigo q en dha fa
milia ai diferentes sacerdotes seculares y regulares
y militares, lo q saue el testigo p haverlo visto y
ser pp.co y notorio y resp.de

5a/ Ala quinta pregunta dijo que todo lo que tiene dho
q declarado es pp.co y notorio pr voz y fama y
la verdad sin cosa en contrario [illegible] y [illegible]
[illegible] dijo ser dla hedad de mas de quarenta

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

lo firmó con su Señoría dho Señor Correxidor, doi fee

D. Pablo Antonio
Fr. Ybarra

Ante mi
Pedro Zambrano
[illegible] Salamanca

Comparecencia / En la Villa de Villalba a veinte y ocho dias del mes de Diziembre de mill setecientos cinquenta y siete años. Ante el Señor Licenciado D. Antonio Pablo de Ybarra Abogado de los Reales Consejos Correxidor y Justicia Mayor desta dha Villa y su estado, pareció presente [illegible] Lorenzo [illegible] Gimeno dela [illegible] y en nombre de D. Fernando Guerrero Larios vesino dela ciudad de Sevilla, dixo que para la Informacion que se le manda dar no pretende por ahora valerse de mas testigos que los examinados, y asimismo presenta las dos fees de Baptismo que corroboran dha Informacion con la del casamiento de los Padres de dho D. Fernando las que pidió a su Merced aia por presentadas, y rresibe, y mandar dar traslado de todo al sindico procurador general desta dha Villa, y fho y evaquado dho traslado dar la providencia que corresponda segun que dho escrito lo previene, pidió Justicia y juró en lo nesesario. [illegible] [illegible]

Auto / El Señor Correxidor desta Villa haviendo visto el pedimento que

presentad y fees de relaciones mando se coloquen por

cauesa de estos autos, y de todo con los efectos que aia lugar

se de traslado a don Simon Cordero del Campo sindico procu-

rador general del cauildo y comun de vesinos de esta villa

para que en bista de todo exponga lo que tenga por con-

beniente que asi lo pronuncio y firmo su merced y lo mando

en dicha villa dia mes y año dichos

Luis de Herrera

Pedro Zambrano

[illegible]

[illegible] En la dicha villa dicho dia mes y año dichos yo el escribano notifique

e hice sauer el auto que antecede y traslado que por

el se le confiere a don Simon Cordero del Campo sindico

procurador general del cauildo y comun de vesinos de esta villa

en su persona, quien enterado de su contenido y de la in-

formacion que por parte de don Fernando Guerrero Lasso, natu-

ral de esta villa y vesino de la ciudad de Sevilla, ha

[illegible] rexibiendo la, acompañando con las fees y partidas de bap-

tismo y casamiento que la acompañan, dixo no se le ofrese

reparo alguno, asi por constarle que el referido don

Fernando, sus padres y abuelos paternos y maternos

limpios de toda mala rasa, como porque los testigos

que en ella han depuesto son personas de fama excep-

themeroso de Dios y de sus conciencias, y que en manera
alguna le comprehenden las de la ley, y esto
Respondio y firmo de que doi fee

Simon Cordero del Campo | Pedro Zambrano Salamanca

Auto de Con la Unibersidad. adies y Nueue dias del mes de Diziembre de mil setezientos sinquenta y siete el S.r Lizdo. D. Antonio Joseph de Andrade Abogado de los R.s Consejos Corregidor y Justicia mayor desta dicha Villa y su estado, haviendo visto estos autos con la Informazion fees presentadas, y la Respuesta dada por el sindico Procurador General del Comun de esta villa por la que se expresa no se ofreserle Reparo alguno por las Razones que narra, por Antemi el es.no dijo que para su mayor balidad corroborazion y firmeza Interponia é Interpuso su Autoridad y Judicial Decreto Ordinario, y Mando que Cerrado y sellado en forma y manera que haga fee, se Remita a sus Señorias, los S.res Rector y Conciliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Unibersidad de estudios de la Ciudad de Sevilla por mano del Lizdo. D. Miguel de Andrade y Herrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Secretario en dicho tribunal para q.e conste a sus
Señorias el dicho procurador q.e tengan q.e conbenien
te y por verdad q.e firmo la Mrd. aqui la Cuenda =

Lic.do D.n Antonio Lobera
del Corral

Antero

Pedro Zambrano
Salamanca

Jesus Maria y Señor San Joseph

Guerrero
Año de 1757

Ynformasion Echa, ante la Rl.
Justa. desta Va. de pedimento de
Dn. Fernando Guerrero Llanos Vezino
dla Ciud. de Sevilla, y natural desta Villa
de Gibraleon &c.

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Joseph de Manuel Polo, Presb.º Theniente de Cura de la Iglesia Parroquial de Señor San Antonio Abad de esta V.ª de Trigueros, Certifico, y Doy fee que Entre los libros que dha Parroq. tiene, estan tres, los dos de ellos son donde se asientan las personas que en dha Parroquial se bautizan, y el otro donde se asientan las personas que se casan y velan, y estan tres partidas, que sacadas a la letra son del thenor sig.te

En la Villa de Trigueros, en cinco de Julio de mill seiscientos y noventa y cinco años, yo el L.do Juan Baptista Ruiz, Cura y Beneficiado de la Parroquial de San Antonio de la dha Villa, Exorcise y Catequise a Luisa Maria, a quien eché agua en su Casa por necesidad, hija de Fernando de Santos, y de su leg.ma muger Catharina Reyna, y paso a [illegible] y ocho del mes de Junio pasado, fue su padrino D.n Salvador Leonardo de Flores, a quien adverti la Cognacion Espiritual, y obligacion [illegible] y lo firme ut supra = Juan Baptista Ruiz

En la Villa de Trigueros, en diez y seis de Abril de mill seiscientos y noventa y dos años, yo el L.do D.n Alonso Garcia Toscano, Cura de la Parroq.l de Señor San Antonio Abad de la dha Villa, aviendo precedido

las tres Canonicas monisiones, en tres dias Continuos, de fiesta, al ofertorio de la misa mayor, y no aviendo Resultado Canonico Impedimento, y sabiendo la doctrina Christiana, y aviendose Confesado y Comulgado Case por palabras de presente que hisieron verdadero Sacramento de matrimonio, y di las bendiciones nupsiales, à Manuel Guerrero hijo de Alonso Rodriguez y de Ysavel Yañes, y a Elvira Gonzales hija de Martin de Abreu, y de d.a Angela Delgado defunta todos vez.s y Naturales desta dha Villa; siendo testigos Alonso Prieto, y Juan de Lepe Alcalde ordinario desta dha Villa, y Fran.co Gomez Conde, y otros muchos Vezinos y Naturales desta dha Villa, en fee de lo qual lo firme Ut supra — Alonso Garrido Lorenço

En la Villa de Higueras, en veynte y tres dias del mes de Julio de mill seisientos y settenta años yo el B.r Juan Baptista Ruiz Cura y Beneficiado de la Parroquial de Señor San Antonio Abad de esta dha Villa Baptise solegnemente, y en la forma acostumbrada à Manuel que nasio à dose dias de dho mes y año, hijo de Alonso Rodriguez y de su legitima muger Ysavel Yañes de los Santos fue su Padrino Juan de Lepe, à quien le adbertio, la Cognasion Espiritual, todos Vezinos desta Villa, en fee de lo qual lo firme ut supra — Juan Baptista Ruiz [illegible]

Según que lo referido Consta y paresé por dhos libros ya

Capitulos a que me rremito, los que quedan en Custodia y guarda
en el archivo de dha Villa; y para que conste donde conven[illegible]
doy la presente en la Villa de Trigueros, a quinze de Diziembre
de mill settecientos Sinquenta y Siette años. ——

Y assí mismo doy fee, que por otro libro, en donde se apuntan las personas
que se Casan en la Parroql. de esta dha Va.; propio de ella, y entre sus
Capitulos se halla vno, que sacado a la letra dize assí ——

En la Villa de Trigueros, en Catorze días del mes
de Abril, de mill seisientos, y ochenta y dos. Yo el Br.
Juan Baptista Ruiz Vicario, Cura y Benefdo. de la
Parroql. de Sn. Antonio Abad de dha Yglesia, auiendo
precedido las tres Canonicas moniciones
en tres días de fiesta, al offertorio de la missa
mayor, [illegible] por que la [illegible] la dispenso
el Señor Juez de la Sta. Yglesia, de la Ciudad de Sevilla
y auiendose Confesado, y Sauiendo la Doctrina
Christiana, y no auiendo Resultado Canonico
Casamto. de ms. Impedimento, Case por palabras de presente
que hazen verdadero matrimonio [illegible]
[illegible] dhas [illegible], a Juan
[illegible] Confirmacion [illegible]
y a [illegible] hija de [illegible] de Torres
[illegible]
Villa, siendo testigos, [illegible] y Martin
[illegible] y Martin [illegible] y otros
en fee de lo qual, lo firme, vt supra = Juan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Registrada Ruiz

Segun que la Mencion consta por el libro de [illegible]
el suplicante en el archivo que dicha Yglesia tiene, en Cuenca, y [illegible]
doy, y para que conste doy el presente en la villa de [illegible] a
quinse de Diz.e de mill setecientos cinquenta y siete años

Joseph Montiel
Polo

Juan Perez Marquez ss.no del Rey nro. señor y uno
del numero y Rentas desta villa Doy fee que
Don Joseph Montiel Polo de quien parece dado
el despacho de arriba es [illegible]
[illegible] de esta villa y como tal administrador los [illegible]
[illegible] y la firma al parecer [illegible]
[illegible] la misma [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En testimonio de verdad

Juan Perez Marquez

Nos el Rr. y Consiliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jhs. Universidad Estudios q. en esta ciu. de Sev.a esta. A Vms. los Sres. Jueses y Justi.s dela V.a de Trigueros ante quienes esta nra. Carta Exsorto fuere presentada: Hazemos saver como ante nos y por ante el infraescripto Secretario oy dia dela fha. se presentó pedimento por el Br. en Artes Dn. Fernando Guerrero Lazaros nat. dela V.a de Tibraleon y Estudiante destas nras. escuelas en la facultad de Medicina por el q. nos pidió q. para poder recivir el grado de Br. en dha. facultad por esta Universidad, le admitiesemos, é hiziesemos admitir un informon. q. ofrecia (conforme á leyes del Reyno y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legmo. de Dn. Alonso Rodrig.z Guerrero, nat. de dha. V.a de Tibraleon, y de Da. Luisa Lazaros Reynosa nat. de esa dha. V.a, y q. el dho. su Padre fue hijo legmo. de Dn. Manuel Rodrig.z Guerrero, y de Da. Elvira Gonzales de Bilvado, tambien nat. de esa dha. V.a, y q. asi el como los dhos. sus Padres y Abuelos, han sido y son Xpnos. viejos limpios de toda mala raza, secta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Raza; Que no han sido Castigados por el Sancto Oficio dela Ynqqon. por crimen de heregia apostacia Judaismo, ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles por donde degeneren delos q. son, antes bien q. siempre han vivido baxo dela profesion de nra. Santa fee Catholica, siendo siempre tendiente temerosa de Dios, y desu conciencia, para cuia informon. nos pidio asi mismo q. respecto deser los suso dhos. su Madre, y Abuelos Paternos de esa expresada

Villa, nos sirviéremos de mandar despachar nuestra Carta Exsorto en conformidad de las Especiales ordenes de S. M. con que esta Universidad se halla, para que en ellas se haga lo que à esto toca. Y por nos visto mandamos dar y dimos la presente, por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales ordenes exsortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante escribano que fee de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dicha Villa, examinen los testigos que por parte del dicho D. Fernando Lar... fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos sin para ello pedir poder ni otro Recado alguno, y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo de los suso dichos Madre y Abuelos Paternos del Pretendiente con insercion de las partidas que constaren del libro, ó libros donde estubieren, y hecho todo, serrada y sellada, la dicha Informacion, y en manera que haga fee la remitan dirigida á este tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo asi Vmds mandar hacer y cumplir administraran Justicia. dada en Mérida á dada en nuestra Camara Rectoral à tres dias del mes de Diciembre de mill setecientos cincuenta y siete años.

f. /. Dn. Rodrigo Cavallero — Dr. D. Juan de Olivares

Dr. Dn. Pedro Lara — Lido. Dn. Pedro Campos de Orellana

De Mendoza

Ldo. L. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secretario

110





veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

aquinse de Disiembre de mill settesienttos sinquentta y siette de ante Su mrd. el Señor Dn. Xpttoval de Almontte y Galan Alc. ordinario en ella, se presentto por partte de Dn. Fernando Guerrero Santos vezº de la Ciudad de Sevilla, el Despacho Requisittorio anttesedente, y por antte mi el sno. se pidio su Cumplimientto Justticia y ttestimonio &a. = Su mrd. vistto mando se cumpla según y Como por ella se expresa, y que con Zitasion de Dn. Fernando Dominguez Suarez Sindico Procurador General del Comun y Vezinos de estta Va. la partte del dho Dn. Fernando presentte los testigos de que pretende Valerse para la Informasion que solisitta haser, los quese examinen a el tenor que haggan y a el tthenor del pedimentto insertto en dho Requisittorio, y con la misma Zitasion se saquen y presentten las fees de Baptismo que Correspondan a dha Informasion, y fhoo se entriegue original a la partte y por este su auto assi lo proveyo y firmo doy fe.

Auto

Christobal de Almonte y Galan

Antemi

Juan Perez Marquez

Zitasn.

En la Villa de Al... riquexos en el dia mes y año de arriba dho; yo el sno. ssr. Zitte para la Informasion que se pretende haser en estte

autos, segun se manda por el antecedente, a D.n Fern.do
Dominguez Suarez Sindico Procurador General del Comun
y Vezinos desta V.a en su persona de que quedo entendido
à perseuido e doy fee ——

Juan Perez Marquez

Not.on

En la dha V.a dho dia mes y año yo el ss.no notifique
que el auto antec.te a Mig.l de Esteues Vez.o dela de
Gibraleon en su pers.a de que y.o es fee persona de
que doy fee ——

Juan Perez Marquez

V.o testigo
D.n Asensio Barr.a
Blanco

En la Villa de Moguer en quinze de Diziembre
de mill settesientos sinquenta y siette años, antte el
señor D.n Xptoual del Monte y Galan Alcalde ordinario en
ella, Miguel Esteues Vez.o dela de Gibraleon, en nõbre de
D.n Fernando Guerrero Larios Vezino dela Ciudad de Sevilla
para la Informas.on que Intenta haser, presentto por testigo
à D.n Asensio Barrera Blanco Vez.o desta dha V.a de quien
sinno por antte mi el ss.no Notario Juram.to à Dios y una Cruz
segun forma de dro, que hizo y ofresio dezir verdad, y siendo
examinado por el thenor del pedimentto Inserto en la

g.a

Regg.a que se principia dijo lo siguientte —— ——
A la primera preguntta dijo: Conose muy bien a D.n Fern.do
Guerrero Larios Vez.o de la Ciudad de Sevilla y Natural de la V.a
de Gibraleon, por quien es presentado, y saue es hijo leg.mo y
Natural de D.n Alonso Rodriguez Guerrero, natural y Vezino
que fue de dha V.a de Gibraleon, y de D.a Luisa Larios Reynoso
su leg.ma muger, Vez.a de dha V.a y Natural della, que ...

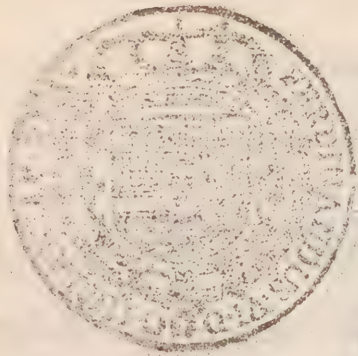
su hijo lex.mo, lo Educaron, Criaron, y alimentaron, y es auido y tenido por tal, sin Cosa en Contrario; lo saue el testigo por que a Conosido y Conose a todos, tratto y Comunico, y Respo.de ——

Gen.s A las Generales de la Ley que le fueron de, laradas, dijo: no le tocan en manera alguna, y que es de Edad de Cinquentta y seis a.s y Respde.

2.a A la Segunda pregunta dijo: saue que el dho D.n Alonso Rodrig.z Guerrero, padre del dho D.n Fernando, fue hijo lex.mo de D.n Manuel Rodríguez Guerrero, y de D.a Eluira Gonzales de Aluado su lex.ma muger, Vezinos y naturales de estta dha V.a, que por tal su hijo lex.mo entre ottros lo criaron, y alimentaron, y fue auido y tenido por tal, sin Contradizion alguna; lo saue el testigo porque lo Conosio a todos, tratto, Comunico y Respo.de ——

3.a A la terzera preg.tta dijo saue que la dha D.a Luysa Larios Reynoso, madre del dho D.n Fern.do, fue hija lex.ma y Natural de D.n Fern.do Larios, y de D.a Catthalina Reynoso su lex.ma muger, Vez.s y naturales que fueron de estta dha V.a, que por tal su hija lex.ma entre ottros, la Criaron, Educaron y alimenttaron, fue auida y tenida, y Comunmentte Reputtada de todos, sin Cosa en Conttrario, lo saue el testigo porque la Conosio, y lo vio ser y pasar así, y Responde —— —— —— ——

4.a A la quartta preguntta dijo: saue que así el dho D.n Fern.do Como sus padres y abuelos, patternos y maternos, son y fueron, Cristianos viejos, limpios de toda mala Castta y Generasion, de Moros, Moriscos, Judios, ni de proximos mulatos ni de los Relajados, Casttigados ni Penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisizion, ni por ottros Jueses, ni Tribunales



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA, Y SIETE.

algunos, nian Cometido delito, por el que se les aya seguido Infamia, sino es como tales Christianos Viejos, decendientes á otros tales, anzido tenidos y Comunmente reputados de todos, obteniendo los Empleos honorificos de la Republica como Alcaldes, Regidores, y otros; y assi mismo save que en dha familia de Rodriguez, Guerrero, Larios, y Reynoso a havido y ay, Clerigos, Frayles de todas Religiones, y Militares. lo que es publico y notorio á todos; lo save el testigo, por el mucho Conocimiento que tiene de dha familia, ser y pasar assi y responde ——

5.ª A la quinta pregunta dijo que todo quanto lleva dho, y declarado, es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad sin cosa en Contrario, so cargo del Juramento que fho tiene, y lo firmo Con su merced dho Señor Alcalde ante q. de (?) doy fee

Christobal del Vel monte y Galan

Ale. Barrera Blanco

Juan Perez Marquez

Testigo D.ⁿ Diego Blanco Barrera }

En la dha Villa, en el dia mes y año arriba dho; de dha presentacion, Su merced dho Señor Alcalde por ante mi recivió Juramento á Dios y una Cruz seg.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

derecho de D. Diego Blanco Barroso vecino de esta ciudad, bajo del qual prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el thenor del Ynterrogatorio presentado en la Respuesta quedan motivo de esta dilig.a dijo lo sig.te

Al a primera preg.ta dijo Conoce tambien a D. Juan Romero Laina veci.no de la Ciudad de Sevilla, y Natural de la de Gibraltar por cuya parte es presentado, y save es hijo leg.mo y Natural de D. Alonso Rodriguez Romero, y de D.a ... ... Reynoso sus padres vezinos que fueron de dha ciu.d de Gibraltar que por tal su hijo leg.mo le criaron, educaron, y alimentaron, y es avido y reputado por tal ... ... sin cosa en contrario, lo save el testigo porque conoce y conocio a todos ... y responde.

A la seg.da preg.ta dixo: que el fueron ... ... Nogueras, dixo: no les tocan en manera alguna, y que es de edad de setenta ... y Responde.

A la ter.a preg.ta dixo save: que el dho D. Alonso Rodriguez Romero, padre de dho D. Juan, fue hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio, de D. Martin Rodriguez Romero, y de D.a Maria Gonzalez de Alcaçar, vezinos y Naturales de esta dha ciu.d, que por tal su hijo leg.mo le criaron, educaron, y alimentaron en su casa, y fue avido y tenido ...

tal, sin Contradicion de persona alguna: lo save el tiempo porque Conoció trato y Comunicó á todos, y Resp.da

3.a A la tercera preg.ta dijo: save que la dha D.a [illegible] Lugo y Lasso y Reynoso, madre del Referido D.n Fernando, fue hija leg.ma y de na-tural, de D.n Fernando Lasso y de D.a Cathalina Reynoso su leg.ma muger, vezinos y naturales que fueron de esta dha ciu.d y que por tal su hija leg.ma entre ellos la criaron, educaron y alimentaron, por tal avida tenida y comunmente reputada de todos sin cosa en Contrario; lo que save el tiempo por-que conoció á todos los que deja referidos, trato y comunicó y dicho es, y puesto al Resp.da

4.a A la quarta preg.ta dijo, save que asi el Referido D.n Juan, como sus padres y abuelos, paternos, y maternos, son y fueron cristia-nos viejos, limpios de toda mala Casta y Generacion, como de Moros, Moriscos, Judios, Negros ni Mulatos, ni de los relaja-dos, Castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otros Jueses ni tribunales algunos, ni an Cometido de-lito, por el que se les aya seguido Infamia, sino es Como tales Christianos viejos, de [illegible] publicos tales, an sido y son tenidos y Comunm.te Reputados de todos, obteniendo los empleos onorificos, como es el de Alcalde ordinario, Regidor y [illegible], tam-bien me save que en dha familia, de [illegible] Lugo y Lasso y Reynoso, a havido y actualmente hay clerigos y frayles de todas Religiones y Militares, lo que save el tes-tigo por ser publico y Constante a todos, y por el mucho trato y Comunicacion q. tiene, y a tenido con dha familia, y Resp.de

A la quinta pregunta dijo: que todo quanto tiene dho



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO ; VE
TE MARAVEDIS , AÑO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y SIETE.

depuesto y declarado es la verdad publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad sin cosa en contrario, so cargo del juramento que lleva fho, y lo firmo con su mrd dho Sr Alc.e ante quien declaro doy fee

Christoval de Vec... Monte y Galan — ... — Juan Perez Marquez

3.o testigo Juan Pasqual

En la Villa de Trigueros a dos de Dize de mill setez.tos cinq.ta y siete años de la misma presentas. Su mrd dho señor Alc.e por ante mi el ss.no recivio juramento a Dios y una cruz segun dro, de dn Juan Pasqual vez.o de esta dha V.a, baxo el qual prometio dezir verdad en lo que supie re y le fuere preg.do y siendolo al thenor del pedim.to insertto en el exorto requisitorio que va por principio dixo lo sig.te

1.a A la primera preg.ta dixo: conoze mui bien a D.n Fern.do Guerrero Laxios, natural de la V.a de Gibraleon, y vezino de la Ciudad de Sevilla por cuia partte es presentado, y save es hijo legmo y natural de D.n Alonso Rodriguez Guerrero natural de dha V.a de Gibraleon y de D.a Luyza Laxios, reynoso natural de esta dha V.a su leg.ma muger que por tal su hijo, lo criaron y alimentaron, y es conocido por tal, sin cosa en contrario, lo save el testigo, porque lo conocio, y conoze a todos, trato y comunico y R.fe

5

Gener. A las Generales de la Ley que le fueron declaradas, dijo no le Comprehenden en manera alguna; y que es de edad de sesenta y tres a.s y resp.de

2.a/ A la Segunda pregunta Dijo Save que el dho D.n Alonso Rodriguez Guerrero, padre del Contenido D.n Fern.do fue hijo Lex.mo y Natural de D.n Manuel Rodrig.z Guerrero y de su lex.ma muger, D.a Eluira Gonzales de Villadiego Vez.s y naturales que fueron de esta d.ha V.a; que por tal su hijo lex.mo entre otros, lo Criaron, y alimentaron, y fue tenido y Reputado por tal de todos, sin Cosa en Contrario; lo save el testigo, porque le Conoció a todos, de su vista trato y Comunicacion, y resp.de

3.a/ A la tercera preg.ta dijo, save que la dha D.a Luyza Lasso Reynoso madre del dho D.n Fern.do, fue hija Lex.ma y Natural de D.n Fernando Lasso, y de su lex.ma muger, D.a Cathalina Reynoso Vez.s y naturales que fueron de esta dha V.a, que por tal su hija lex.ma, auida en dho su mattrimonio, la Criaron, y alimentaron, y por tal fue auida, tenida y Reputada sin Contradicion alguna; lo save el testigo p.r la razon dha en la preg.ta antes de esta y resp.de

4.a/ A la quarta preg.ta Dijo, save y le Consta muy bien, que el dho D.n Fernando, sus padres, y abuelos Paternos y maternos son y fueron Christianos viejos, desendientes de tales, y todos limpios de toda mala Casta y Jeneracion de Moros, Moriscos, Judios, Negros ni mulattos, ni de los Nuevam.te Conbertidos, a n.ra Santta fe Catholica, ni de los

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Relasados, Castigados ni penitensiados por el Santo Tribunal
de la Ynquisision, ni por otros Jueses ni tribunales algunos
ni Cometieron delito, de que se les aya seguido Ynfamia
en Cuia posesion a tales Christianos viejos, permanesieron en
esta dha Villa y en la de Gibraleon, obteniendo Empleos hono-
rificos en ellas, y dhos apellidos de Guerrero, Rodriguez La-
rios y Reynoso, ay Religiosos de todas ordenes, Clerigos, y
Militares, por ser como deja Expresado, Christianos viejos
y limpios de toda mala Raza; lo save el testigo por las
Razones que deja Referidas, en las antesedentes preguntas y respuestas

5.a A la Quinta pregunta dijo save que quanto lleva dho y declarado
es publico y notorio, publica voz y fama y la verdad sin cosa en
Contrario, en que se afirma y Ratifica las veses en dro nese-
sarias, y lo firmo con Su md doy fee

Christobal del Vel
monte y Galan

Juan Pasqual

Juan Perez Marquez

Comparesensia

En la Villa de Truqueros a dies dias de Dize de mill
settesientos Sinquenta y Siette años ante el Señor Dn Xptoval
del Velmonte y Galan Alcalde ordinario en ella; paresio presente
Miguel Esteves Vezino de la Villa de Gibraleon en nombre de Fernando

Guerrero Lanias Vez.º dela Ciudad de Sevilla; y Dixo que para la
Informacion que se le mando dar, no pretende por aora de mas
testigos que los tres Examinados, y assi mismo presenta
las quatro fees de Baptismo y Casamiento, que Corroboran
dha Informacion, protestando presentar la fee de Casamiento
de los padres del dho Dn. Fernando, que se halla en la dha V.ª de
Gibraleon, pidio á Sumd., á ya por presentada dhas fees, y
la aprueve, en la Conformidad que se previene en dho Expe-
dto, pidio Justicia, Juro &c. — Miguel Esteves

Autto. Visto por Sumd. dho Señor Alc.e el pedimento que antece-
de, y fees que Expresa, mando se Coloquen, y pongan p.r Cavesa
de estos auttos, y todos se de traslado á Dn. Fernando Domin-
guez Suares Sindico Procurador General del Comun y Vez.s destta V.ª
para que en su vista, Exponga lo que tenga por Conveniente
y por estte su autto, assi lo provejo mando y firmo —

Christobal de Vel-
monte y Galarza — Juan Perez Marquez

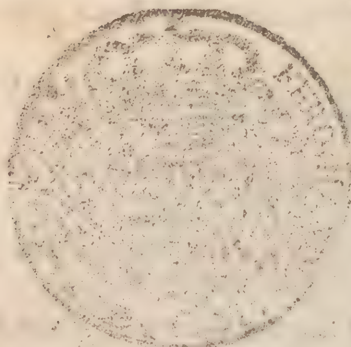
Noticon y Resp.ta En la misma V.ª, en el mismo dia mes y año arriva dho yo
el Ess.no notifique el autto de traslado antecedentte, á Dn.
Fernando Dominguez Suares Sindico Procurador Genl.
del Comun y Vezinos destta V.ª, En su persona, y Enterado
de su Contenido, y de la Informacion fecha, a pedimto. de Dn.
Fernn. Guerrero Lanias Vez.º dela Ciudad de Sevilla, y Evid-

tural dela V.ª de Gibraleon, y Reconosidos las fees que la Justi
fican, dixo no se le ofrese Reparo alguno en ella, assi por Constarle
que el dho S.or Fern.do, sus padres, y abuelos paternos, y maternos
fueron y son, limpios de toda mala Castta y Generas.on, Como
porque los testigos que en ella han depuesto, son personas
[illegible] Conzienzias, y que a sus dhos y De
posiziones, siempre seles a dado, y deve dar entera fee y Cre
dictto, en Juizio, y fuera del, por lo que en esta dha Informa
zion han Executtado lo mismo, y assi Respondio y firmo
a que Doy fee

Fernando Domingo Suarez

Juan Perez Marquez

Autto, En la Villa de Trigueros a Diez y Seis de Di.e de
mill Settesienttos Zinquentta y Siette a.s El Señor D.r D.n Ysp.l
Belmontte y Gatan Alc.e ordinario en ella, aviendo Vistto
esttos autos, con la Informas.on, fees presenttadas, y la Resp.ta
dada por el Sindico Procurador General del Comun y V.a de
estta dha V.a, en la que Expresa no ofreserse le Reparo algu
no en ella por las Razones que apuntta, Dixo que Zerra
da y sellados en p.ta forma, y Como haga fee, se remitta
a Sus Señorias, los Señores Rettor y Consiliarios del
Collegio mayor de Santta Maria de Jesus, Universidad
de Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla, por mano



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

al Lic.do D.n Miguel de Andrade y Herrera secret.o en dho tribunal, paraque en su Vista, sus Señorias la aprueben, o den la providencia que tengan por Conveniente, y por este su auto, assi lo proveyeron mandaron y firmaron y fee

Christobal de Velmonte y Galan

Juan Perez Mar...

En la Ciud. de Sev.a en veinte y dos de Diz.e de mill setes.s cinq.ta y siete los S.s R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d, Estudios Generales de esta Ciu.d aviendo visto los dos ramos antecedentes de formas.s de genere, et moribus, el uno hecho ante las Justicias de la V.a de Tibraleon, y el otro por ante las de la V.a de Trigueros, por parte del B.r en Artes D.n Fern.do Guerrero Larios para su g.o de B.r en la facultad de Medicina: Dixeron que las aprobaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el eff.o que han sido hechas, y en su virtud mandaron que al suso dho se admita a examen para el expresado g.o de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en forma ordinaria; y por este su auto dhos SS.es así lo proveyeron mandaron, y firmaron =

fr.

D.n Rodrigo Cavallero

Dr. D.n D.n Germ.mo Fer. ...

Dr D.n Joseph Torres Mantilla

Lic.do D.n Pedro Campos de Orellana

Lic.do D.n Miguel de Andrade y Herrera Secret.o

Dn Ygnacio Montiel. Cura, y Beneficiado dela
Yg.a Parroq.l dela S.n Antt.o Abb: dessta Villa Triguerros
Certifico, que en vno delos libros de baptismos, que dha
Iglesia tiene, q. tuvo principio el año passado de
mil seiscientos sessenta y seis, y acavo en el de seiscientos
y ochenta y tres, à fol. veinte y dos vuelta: esta vna par-
tida, q. â la letra es del thenor siguiente ———

En la Villa de Triguerros en veinte y dos dias del
mes de Junio de mil seiscientos y sessenta y siete
años Yo el Bachiller Juan Baptista Ruis
Cura dela Parroq.l de S.n Antt.o Abb. de dha
Villa baptizè solemnem.te y enla forma a-
p.na costumbrada à Elvira, que nacio à tres
dias dest. dho mes, y año, hija de Martin
de Abreu, y de D.a Angela de Vilvao. Vecinos
desta dha Villa. fue su Padrino el Lic.do Mi-
guel Gomez, y Ortiz Clerigo de menores y
Sacristan Maior dela Villa de S.n Juan del Puer-
to, a quien se advirtio la cognacion espiri-
tual: en fee delo qual lo firmè vt supra
Juan Bap.ta Ruis ———

Concuerda con su original de donde fue sacada a que
me remito. P.a q.e conste, donde convenga doi la pres.te
en dha Villa de Triguerros à dies y seis dias del Mes
de Junio de mil setecientos cinquenta y nueve
años ———

Ygnacio Montiel



4 Expte. Nº 17. 300

Ave María D. 1758

Informⁿ de genere, et moribus de Dⁿ Franᶜᵒ Xavier Blanco nᵗ de la Vª de Huelba Dˢ de Sevª para grados de Sᵈᵒ Lic. y Doctor en sagrada Theología

[illegible] Año 1758

Informe de genere, et moribus
de D. Juan Franco. Macián, y Blanco N.l
de la Vª. de Chelva Arz. de Val.a
para Orador
de
Lic. y Doctor en Sagrada
Theologia

Genealogia de Dn. Franco. Xavier Blanco Alias White Natural de la Villa de Huelva que pretende en el Insigne Colegio del Sacromonte de Granada una de sus Becas

Padres

Dn. Thomas Blanco Alias White vecino que fue y del Comercio de esta Villa de Huelva y Natul. de la Ciudad de Waterfordia en Yrlanda

Casó con

Da. Rosma O Neale en la Ciud. de Cadiz y se ratificó su Casamto. en Huelva y recibio en ella Las bendiciones nupciales y dha Señora Natul. de la referida Ciudad de Waterfordia

Abuelos Paternos del Pretendiente

Dn. Thomas White Alias Blanco fue Natul. de la Ciudad de Dublin y vecino de Waterfordia

Caso en dha Ciudad Con

Da. Maria Nangle Natural de Waterfordia

Visabuelos Paternos

Dn. Patrio. White Alias Blanco Natul. de Dublin

Caso en dha Ciudad Con

Da. Cicilia Brocone

Dn. Juan Xangle Natul. de Waterfordia
Casó Con
Da. Alicia Lough
Abuelos Maternos
Dn. Andres O Neale Natul. y vecino de la V
de Carrigue en Irlanda junto Waterfordia
Casó en Waterfordia
Con
Da. Barbara Blanco Alias White Natul. de
Ciudad y vecina de esta Villa de Huelva
Visabuelos Maternos
Dn. Diego O Neale Natul. y vecino de dha
Villa de Carrigue Casó en Ella
Con
Da. Isabel Lynch Natul. de dha Villa
Dn. Juan White Alias Blanco Padre de dh
Da. Barbara y Visabuelo Materno del prete
fue Natul. de la Villa de Noctoven a quinze le
de Dublin Casó en Waterfordia
Con
Da. Loma Vine Natul. de dha Ciud.d de
Waterfordia

Testigo.
Dn. Alfo. de cabrera.
En la villa de Huelba á treze de Julio de
mil setecientos zinquenta y un a. Yo. Dn. Fran.co
Ortiz, Presbitero Abogado de los RRs. conse.jos

D.n Thomas Garrido Lovato Cura then.te dlas Parroq.s de esta V.a de Huelva Certifico que en uno dlos libros donde se asientan los Nombres dlos que en la Parroq.l dla Purisima Concep.n della se Casan y Velan al folio: 57 está un Capitulo del tenor sig.te

Enla V.a de Huelva en Veinte Dias del mes de Mayo de mill Setecientos Veinte y Nuebe a.s Yo D.n Fran.co Jph Dantes Cura y Beneficiado dlas Yglesias Parroq.s de dha V.a Ratifique el matrimonio que en Virtud de Poder que D.n Thomas Blanco otorgo en esta V.a por ante Diego Perez Sarmiento SS.no Publico della su fha a Dos de Abril pasado de este año; a D.n Juan Blanco Vecino dla Ciudad de Cadiz para q. el suso dho anombre y Persona del d.ho Referido D.n Thomas Contraxese matrimonio, Con D.a Ysma Oneales y de hecho los Caso D.n Manuel de Tejada Cura propio del Sagrario dla S.ta Yglecia Catedral de dha Ciudad Por palabras de presente que hicieron Verdadero y legitimo Matrimonio su fha en Nueve de abril pasado de este año Como Consta de Certificacion dada Por D.n Antonio Manuel Basques de Bera Cura propio de dho Sagrario su fha. a Onze de dho mes de Abril de este presente año aque me Remito: En fee dloqual lo firme fecho ut supra: D.n Fran.co Jph Dantes

Velo. S.i

Enla V.a de Huelva en Veinte y quatro Dias del mes de Mayo de mill Setecientos y Veinte y Nueve a.s Yo D.n Fran.co Jph Dantes Cura y Beneficiado dlas Yglecias Parroq.s de dha V.a di las Bendiciones Nupciales Segun

Orden de Nra S.ta Madre Yglecia á D.n Thomas ...
co Natural de Waartefordia en Yrlanda Hijo legitimo
D.n Thomas Blanco, y de D.a Maria Nagle: Con D.a Ys...
Oneale natural de dha Ciudad hija legitima de D.n Andr...
Oneale y de D.a Barbara Blanco: En fee de lo qual lo firm...
fecho ut supra = D.n Fran.co Joseph Dantes.

Otro Si Certifico que en uno de los libros de dha Yglecia Parroq.l de la ...
sima Concep.n de esta V.a donde se asientan los Nombres de los que en...
se Bautisan: al folio 351 esta capitulo del tenor sig.te =
En la V. de Huelva en veinte y quatro dias del mes de Octu...
de mill setecientos treinta y seis a.s: Yo D.n Fran.co Joh...
Dantes Cura y Beneficiado de las Yglecias parroq.s de esta
V.a Baptise solemnem.te en la forma a consumbrada á ...
Pascr Maria Salome hijo legitimo de D.n Thomas Bla...
Natural de la Ciudad de Warteffordia Reino de Yrlanda, y ...
D.a Yma Blanco Oneale Natural de dha Ciudad de dho
Reino; fue su padrino D.n Guillermo Blanco Wh...
Hermano del dho. D.n Thomas; Nacio el dia veinte y ...
de este dho. mes: en fee de lo qual lo firme y adverti el Parent...
co spiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xpi...
fecho ut supra = D.n Fran.co Joh. Dantes =

Cuyas partidas concuerdan con sus originales que quedan ...
el archivo de dha Yglecia a que me refiero, y para que conste doy es...
en V.a Veinquatro dias del mes Jullio de Mill setec.s sinq.ta y uno

Fr. Thomas Garrido

Certificacion = Nos los Infra escriptos Notarios app.cos ...

303 27

Authoria Appca. y ordinaria vezinos desta Villa de Huelva, certificamos, y damos fee en ppca. forma; como Dn. Thomas Garrido Lovato, de quien va dada la certificazion dela foxa antes desta, es theniente de Cura delas Parochiales de esta Villa, y como tal administra los Stos. Sacramtos. a los fieles de ella, y con asignacion alos dela Parroquial dela pura, y limpia Concep. de nra. Sa. y asus Certificazs. q. como tal ha dado, y dá; siempre seles ha dado entera fee, y crédito en juicio y fuera deel; y la firma, y rubrica, q. dice su nombre, y esta al pie dela referida, al parecer, es suia, y la misma q. acostumbra hacer; y pa. q. conste donde convenga damos la presente signada, y firmada; en la villa de Huelva en seis dias del mes de Julio de mil setezientos cinqta. y un años.

En testimo. de verdad Nicolas Pablo de Villes

En testimo. de verdad Nicolas Joseph Gomez Ralo

302

Yo Augustin de la Oliva Notario Latino publico
Apostolico y uno de los que residen en el Juzgado de
la Santa Yglesia (que comunmente se llaman el
Consistorio) desta Ciudad de Sevilla y vez.
de ella doi fee a todos los que el pressente vieren que
por Dn. Guillermo Blanc Hombre de negocios del
Comercio desta dha ciud. (a quien doi fee conosco) se me
entrego una Zertificacion escripta en pergamino
y en lengua latina para que la traduxesse a nuestra
Castellana, lo qual executé y traducida a la letra
es de el thenor siguiente =
Juan Sobin Vicario General, y Rector de la Santissi
ma Trinidad de Waterfordia, a todos los que las pressen
tes hubieren de ver salud sempiterna en el Señor:
Nos los Infrascriptos damos fee, que Patricio Nagle, Gui
llermo Nagle, Felipe Nagle y Miguel Nagle son naci
dos de lexitimo Matrimonio y de sus Padres el Señor
Juan Nagle, y ... ... y hones
tos Ciudadanos de la Ciudad ... que fueron baptizados
por los Reverendos Padres Juan Claro de la
Compañia de Jesus, y Pedro Canallo de la orden
de San Francisco, que murieron en el tiempo de la
persecucion ... ... algunos con
... ... ecclesiastica, ...
... en ... ...
Illustrissimo Dn. Pedro ... ... de ...
... ... Irlanda y el Illu

ttrissimo señor Dn Thomas Valesio Arzobispo Cas-
llense en el mismo Reyno: tambien en esta ciud murie-
ron Varones insignes q obtubieron empleos en el Ma-
gistrado, y militaron en otras partes, principalmen-
te Dn Roberto Lombard q fue Maese de Campo de vn
Regimento ó terçio español muchos años en el Rey-
no de Napoles en tiempo del Sr Rey Catholico
Felipe tercero. En fee de lo qual dimos estas testi-
moniales en Waterfordia en cinco de Marzo de
Mill seissientos y ochenta y seis = Juan Tobin
Vicario General etc = Waterford = Fray
Domingo Langton Prior de el Conuento de Water-
fordia de el orden de Predicadores = Fray Bernar-
dino Coonel Guardian de los fray les Menores de
esta ciudad de Waterfordia = Francisco Wh
Superior de la Compañia de Jesus de Wa-
terfordia = despues de las tres firmas de cada
Vno de los Relatados arriba otros está el zello
de casa etc =

La qual dicha traducçion he hecho bien y fiel-
mente segun mi leal saber y entender y si
en los nombres de las Ciudades, nombres y ape-

7 305

llidos de l[o]s Suxetos q en Su Zertificacion se Ex
pressan hubiere algun defecto en el modo de escre
vir los, ô Entenderlos sera porq los caracteres Yr
landeses son diversos de los de la lengua Españo
la y en todo lo demas conviene y me remito âel
original de donde fue traducido este, el qual
bolvi â d[ic]ho S[eñ]or D[o]n Guillermo Blanco q firmo
aqui su Recivido y porq conste donde convenga
doy el presente en Sevilla â siete dias de el
Mes de Abenero de Mill setezientos y trein
ta años —— Guill[erm]o White = r[ecibi]do

Guill[erm]o Blanco

Agustin de la Oliva
E[scriba]no Pu[bli]co

Comprobacion

Los Notarios publicos que aqui firmamos y recidi
mos en esta Audiencia y corte Provisional de esta ciudad de
Sevilla: Zertificamos y damos fee que Don Agus[ti]n
de la Oliva de quien parece firmado el instrumento
de este pliego, fue Notario publico Ap[ostoli]co, y uno de
los que recidian en estos Tribunales, y como tal
uso y exercio dicho officio, y a sus Instrumen
tos y autos, que ante el paso dho para
Testimonios, y ...

siempre, velesdio y da entera fee y credito con
hechos ante persona, fiel legal, y de toda confianza,
y don Guillermo Blanco, de quien parece vista
mada la costitucion de la Bta., la dha firma al pare
escritura lla que a costumbra hacer, y para
que conste donde convenga, damos la presente
en Sevilla a catorze de Julio de mil setez
cinquenta y un años =

Antt. dela Barrera [rubric]

Joseph Mrtnz. de Chaves [rubric]

Blas del Castillo Lossada [rubric]

Certifico q el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el grado de Bach.r en sagrada theologia el dia siete de Abril de este presente año; Y asimismo que ante mi exhivio un Instrumento, que justifica haver sido sus ascendientes Xpnos viejos, observantes, y defensores de nra S.ta Religion Catholica, App.ca Romana, y para que conste pongo la presente en Sev.a y Mayo diez y siete de mill setes.tos cinquenta y ocho =

Lic.do Andrade
Secret.o

D.n Fran.co Blanco clerigo de esta Ciu.d nat.l de la V.a de Huelva, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo que estoy graduado de B.r en sagrada theologia, por esta Universidad, como constarà por la Secretaria, y necesitando recevir el grado de Liz.do en dha facultad, ofresco probar (conforme à estatutos, y practica de ella) como soy hijo legitimo de D.n Thomas Blanco, y de D.a Juana Oneale, y que dho mi Padre fuè hijo legitimo de D.n Thomas Blanco, y de D.a Maria Nagle, y que la dha mi Madre fuè hija legitima de D.n Andres Oneal, y de D.a Barvara Blanco todos naturales de Vatafordia Ciu.d del Reyno de Islanda, y que assi yo como los precitados mis Padres y Abuelos an sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Converssos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta, y que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen de heregia, àpostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia

de hecho, ni de dro, ni tenido officios viles, bajos ni mecanicos por donde degeneraren, ni pierdan lo q. son antes bien, que siempre an vivido baxo la profecion de nuestra S.ta fee Catholica sujetos, y obedientes a la Ig.a App.ca sin tener nota alguna de sectario o protestantes y asi como desendiente de tales se me a ordenado de cuio titulo, y fee de Estudios en devida forma hago exsivicion, p.a q. tomandose de este la devida razon en esta secretaria se me debuelva orig.l a su tpo mediante lo q.

A V. S. Supp.co me Admita la Informacion q. llevo ofrecida, y dada q. sea, y aprobada por V. S. se sirva mandar se me admita a los actos de repeticion, puntos, y examenes p.a el expresado grado de Lic.do en Theologia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y p.a en parte de prueba presento mi fee de Bap.mo pido just.a &.a

Otrosi Digo q. mediante a justificarse plenam.te de distintas Informaciones y partidas de Casam.tos q. tengo presentadas en esta Secretaria como los expresados mis Padres y demas ascendientes, an sido, y son Catholicos Christianos

Supp.co a V. S. q. teniendo esto p.r bastante se sirva dispensarme la presentacion de la fee de Bap.mos de mi Padre y Madre pido ut supra

Fran.co Blanc[o]

Por presentado este p.dim.to y adjuntos documentos a lo princip[al]

el contenido Dn. Franco. Blanco de la Informacn. que ofrece, la que se comete al presente Secretario, y fecha traigase para proveer. Y a el otrosi, mediante el titulo de Ordenes exhivido, y certificacn. de arriba, dispensasele la presentacn. de fees de Baptismo de su Padre, y Madre. Lo mandaron los Sres. Rector, y Consiliarios del Colego. Mayor de Sta. Maria de Jesus, Univd. Estudios Generales de esta Ciud. en Sevilla, y Mayo dos de mill setes. cinqta. y ocho =

307

Dr. Toboso

Dr. Olivar

Ldo. Jimenez

Dr. Torres Tranilla

Ldo. Lic Andrade

Secreto.

En la Ciud. de Sevilla en treze de Mayo de mill setez. cinq.ta
y ocho: ante mi parezió el Bachiller Dn. Fran.co Blanco
cont.do en el pedim.to antezedente, y p.a la Informa.n q. tiene
ofrecida, y le está mandada dar p.r el auto precedente, pre-
sentó p.r testigo á Dn. Alexandro de Moza, y Negro, Ra-
zionero desta Sta. Yglecia nat.l de la V.a de Huelva, del q. en
virtud de la Comicion q. p.r dho auto me está confirida
resciui Juram.to q. hizo segun dro, y so cargo del ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor de dho
pedim.to Dijo que conoce al pretendiente Dn. Fran.co Blanco,
y save, que es hijo legmo. de Dn. Thomas Blanco, y de Da.
Juana Oneale, y que dho su Padre, fue hijo legmo. de Dn. Tho-
mas Blanco, y de Da. Maria Nagle, y que la dha su
Madre fue hija legmd. de Dn. Andres Oneale, y de Da. Bar-
vara Blanco, todos nat.s de Guataforda Ciud. del Reyno de
Yslanda, á excepcion del expresado Dn. Fran.co Blanco que
lo es de la V.a de Huelva de este Arzobispado, y q. todos los expre-
sados, y demas de su Familia, y linaje an sido, y son
Christianos viejos, limpios, de toda mala raza de Ju-
dios, Mulatos, comverxos, Jitanos, Moriscos, ni otra
mala secta; Que no han sido castigados p.r el Santo
oficio de la Inqq.on p.r crimen de herejia, Apostacia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infa-
mia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni
mecanicos p.r donde desmerezcan de q. nes son; Que ninguno
de sus acendientes an tenido, ni tienen raza de hereges
ó Protestantes; antes bien q. ninguno de ellos há dejado

de estar baxo la profesion de nra S.ta fei Catholica Appca Romana, y Sujetos àla Sede Appca. Siendo el pretendiente Clerigo, temeroso de Dios, y de su conciencia, lo qe Save, por el trato y comunicacion, qe con èllos à tenido, y de òtros p.s noticias, Que las generales de la ley no le tocan, y qe es de edad de quarta y quatro, y lo que lleva dho la verdad p.r su Juramento, y lo firmo de que Certifico = D.n Alexandro Ap.s de Arona, y Negro

Lic.do D.n Miguel de Andrade y Herrera
Secret.

Y incontinenti en dho dia mes y a.d de la dha presentacion y p.a esta Informacion recivi Juram.to à Dios y àla cruz Segun dro, de D.n Juan de Mora y Negro Canonigo de la Colleg. de nro S.r S.n Salvador de esta Ciu.d, y natl de la V.a de Huelva, del q. en virtud de la dha Comecion que me està conferida p.r el auto ante escripto, tocan a el, ofrecio decir verdad en lo qe fuere preguntado, y siendolo p.r el thenor de dho pedim.to Dixo qe conoce al pretendiente D.n Fran.co Blanco, y save es hijo lexmo de D.n Thomas Blanco, y de D.a Jsmena Oneale, que dho su Padre fue hixo lexmo de D.n Thomas Blanco y de D.a Maria Nagle, y que la dha su Madre fue hija lexma de D.n Andres Oneale, y de D.a Barvara Blanco todos nat.s de Guatafordza Ciu.d del Reyno de Irlanda, à Excepcion del Expresado D.n Fran.co

blanco que lo es de la V.ª de Huelva de este Arzobis- 30
pado, y que todos los expresados, y demas de su familia
y linaje an sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza de Judios, Mulatos, Comverssos, Gitanos
Moriscos, ni otra mala Secta; Sueno an sido Castiga-
dos por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de herejia, Apos-
tacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de
Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos,
ni mecanicos, por donde degeneren de q.nes son; Que ninguno
de sus accendientes an tenido, ni tienen raza de Sectario,
o Protestantes antes bien q. ninguno de ellos hai dejado
de estar bajo la profecion de nra S.ta fee Catholica Apptca.
Romana, y sujetos a la Sede Apptca.; Siendo el pretendi-
ente temeroso de Dios y de su Conciencia, lo que sabe
dep.te el trato, y comunicacion q. con ellos ha tenido, y de otras
p.s noticias; Que las generales de la ley no le tocan en ma-
nera alguna, y q. es de edad de quarenta y dos a.s y que lo
que lleua dho la verdad en cargo del Juram.to q. tiene
hecho, y lo firmó de que Certifico =

Lic.do D.n Juan Ag.n de Atora
Lic.do D.n Miguel de Andrade
y de Cerrera
Secret.º

Sin continenti en dho dia mes y a.º de la dha presentacion
y para esta Informacion, Yo reciui Juramento a Dios
y a la Cruz segun dro de D.n Juan Galbali del Comercio
de esta Ciu.d en Calle de Abades, nat de Dublin Ciu.d de

Yslanda, del q.l en virtud de dha Comicion que me esta Conferida p.r el auto antecedente, Y so cargo del q.l ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado p.r el thenor de dho pedimento: Dijo que conoce al pretendiente D.n Fran.co Blanco, y Saue que es hijo leg.mo de D.n Thomas Blanco, y de D.a Ysma Oneale, y que dho su Padre fue hijo leg.mo de D.n Thomas Blanco, y de D.a Maria Nagle, y que la dha su Madre fue hija leg.ma de D.n Andres Oneale, y de D.a Barvara Blanco todos nat.s de Guataford Ciu.d del Reyno de Yrlanda, á excepcion del expresado D.n Fran.co Blanco que lo es de la V.a de Huelva de este Arzobispado, y que todos los expresados, y demas de su familia, y linage an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta; que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia Apostacia, Judaismo ni otro; que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos p.r donde degeneren de q.nes son; que ninguno de sus ascendientes an tenido ni tienen Raza de Sectarios, ó Protestantes; antes bien q.e ninguno de ellos ha dejado de estar bajo la profecion de nuestra S.ta fee Catholica Appca. Romana, y sujetos á la Sede App.ca Siendo

el pretendiente Clerigo, temeroso de Dios y de su con- 310.
ciencia, lo qe Save de pr el trato y comunicazon qe con ellos
ha tenido, y de otros pr noticias; Que las gnrs de la ley
no le tocan y que es de edad de mas de treinta as
y lo que lleva dho la verdad encargo de su Juramento
y lo firmó de qe certifico =

Juan Galbally

Lido Dn Miguel de Andrade
y Herrera
Secretº

Yncontinenti dho dia mes y año ante mi parecio el Sr
Dn Franco Blanco contenido en el pedimto antecedente
y para la Informazon qe tiene ofrecida, y le está manda-
da dar pr el auto precedente, presentó pr testigo à Dn
Andres Den del Comercio de esta Ciud, en Calle Abades natl de
Guatafordia Ciud de Yrlanda, del qual en virtud de la comision
que pr dho auto me está conferida recivi Juramto à Dios
y a la Cruz segun dro, y so cargo de el, ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado pr el thenor de dho pedimto Dijo que co-
noce al pretendiente Dn Franco Blanco, y save qe es hijo
legmo de Dn Thomas Blanco, y de Da Josefa Oneale, y qe dho
su Padre fue hijo legmo de Dn Thomas Blanco, y de Da Maria
Nagle, y que la dha su Madre fue hija legma de Dn Andres
Oneale, y de Da Barbara Blanco, todos natles de Guatafor
dia Ciud del Reyno de Yrlanda à excepcion del expresa-
do Dn Franco Blanco que lo es de la Va de Huelva deste Arzo-
bispado, y que todos los expresados, y demas de su familia

y llanase avido, y son Christianos viejos, limpios
toda mala raza, de Judios, Mulatos, Conversos, Judai-
Moriscos, ni otra mala Secta; que no han sido Casti-
gados por el Santo Officio de la Inquisicion por Crimen de heregia
Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido de-
lito de Infamia de hecho ni de derecho, ni tenido officios
viles bajos ni mecanicos por donde degeneren de lo que
son; que ninguno de sus accendientes han tenido ni tie-
nen raza de Sectarios, ò Protestantes, antes bien
que ninguno de ellos ha dejado de estar bajo la profes-
ción de nuestra Santa fee Catholica Apostolica Romana, y sujecion
àla Sede Apostolica, siendo el pretendiente clerigo, temeroso de
Dios, y de su Conciencia, lo qual save (dicho) por el trato y comu-
nicación que con ellos à tenido, y de otros por noticias; que
las generales de la ley no le tocan, y que es de edad de mas de
treinta y dos años, y lo que lleva dicho la verdad en cargo de su Jur-
amento, lo firmò de que Certifico = entrerenglones = es =
de = ..

Andres Dominguez Licenciado Don Miguel de Andrade
y Herrera
Secretario

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos de Mayo de mill setecientos cinq-
y ocho los Señores Rector, y Consiliarios del Collegio Mayor de S.
Maria de Jesus, Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad, Ha-
do visto la Informacion de genere, et moribus, que precede
hecha por el Bachiller Don Francisco Xavier Blanco con los requisi-
necessarios para el grado de Licenciado en Sagrada Theologia
xeron, que la aprobaban, y aprovaron, daban, y dieron

por bastante para el effecto, que ha sido hecha, y mandaron que 311
al suso dho se admita a los actos de Repen.on, puntos, y exsa-
menes, para el espresado grado de Bachr.do en sagrada theologia
y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, fijan-
dose para ello los edictos en la forma ordinaria, y con el ter-
mino acostumbrado, y por este su auto dhos SS.res assi lo pro-
veyeron, mandaron, y firmaron = em.do Lic.do en

Dr. Dn. Ger.mo Tobosa Rr.

Dr. Dn. Juan de Oliva

Sdo. Dn. Fran.co Ximenez de Azuse

Dr. Dn. Joseph Torres Mantilla

Ldo
Lic Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.

Certifico que el contenido en este pedimento recivio por esta Univ. el grado de Lic.do en sagrada theologia el dia veinte, y ocho de este presente Mes, y año, precediendo el rigoroso acostumbrado examen, y el ser aprobado, como mas larame.te pare ce del libro corr.te registro de grados mayores en todas facultades, que para en esta Sec.ria de mi cargo, a que me remito, y para que conste pongo la presente en Sev.a y Mayo veinte, y nueve de mill setez.s cinquenta, y ocho = 312

Lic.do Andrade
Secret.o

Fr. Fran.co Blanco Clerigo desta Ciu.d nat. de la V.a de Huelva deste Arzobispado como mejor proceda paresco ante V. S. y digo q. p. esta Universidad estoy graduado de Liz.do en sagrada theologia como constará p. la Secretaria, y sin embarazo alguno p.a atender al grado de Doctor en ella p. lo q. nesecitando recivir este grado, p.a hacer prueba, informa.n desde luego ofresco probar (como soy hijo leg.mo de D.n Thomas Blanco, y de D.a Ioma Oneale, y q. dho mi Padre fue hijo leg.mo de D.n Thomas Blanco, y de D.a Maria Nagle, y que la dha mi Madre fue hija leg.ma de D.n Andres Oneal, y de D.a Barvara Blanco todos naturales de Guatafordia Ciu.d del Reyno de Yslanda, y que assi yo como los expresados mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, Casta y genera.on de Judios, Mulatos, Conversos Gitanos, moriscos, ni otra mala secta q. ninguno de todos ellos á sido Castigado p. el S.to Oficio de la Inqq.on p. crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro, q. no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos p. donde degeneren ni pierdan de quien son

antes bien que siempre han vivido bajo de la pro-
fesion de nuestra S.ta fee Catholica sujetos, y obedientes
à la Sede Apost.ca sin tener nota alguna de extravio, y pro-
testantes, mediante lo qual =

Suppco. à V. S. q. haviendo p.r presentado este pedimento se
sirva de admitirme la Informacion q. incontinenti
à su thenor ofresco, y dada q. sea, y aprobada p. VS se
sirva de mandar queseme confiera el grado de Doctor
en Sagrada Theologia con todas sus honrras y franque-
sas en la forma ordinaria, pido Just.a, y p.a en parte de
prueba hago reproduccion de las Informac.n q. hize
p.a dho mi grado de Lic.do y en las q. estan presentadas
mi fee de Baut.mo &c.

Fr. Fran.co Xavier Blanco

Por presentado este pedim.to, y reproducidas las Informas q.
expresa, el contenido en el D.r fran.co Xavier Blanco, de la In-
formas.n que ofrece, la que se comete al presente Sec.rio y conclui-
da traigase para proveer. Lo mandaron los S.s Rector, y Con-
siliar.s del Collegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. E.
tudios Generales de esta Ciu. Sev.a y Mayo treinta de mill
setes.tos cinquenta y ocho =

D.r Toboso R.r   D.r Olivares   Andrade

Moreno

Lic.do Andrade

Secret.o

En la Ciudad de Sevilla en treinta de Mayo de

mill Setez.s Cinq.ta y ocho: ante mi parecio el Bachiller
Fran.do Blanco cont.do en el pedimento antezedente, y p.a
la Informacion que tiene ofrecida, y le está manda
dar p.r el auto presedente presento p.r testigo à D.n Ale
xandro de Mora y Negro Razionero de la Santa Ygle
nat.l de la V.a de Huelva, del qual en virtud de la C
mission q.e p.r dho auto me está conferida recivi Ju
ramento q.e hizo segun dro, y so cargo del ofrecio d
cir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor de dh
pedimento. Dijo q.e conose al pretendiente D.n Fran
Blanco, y saue q.e es hijo leg.mo de D.n Thomas Blanc
y de D.a Ysma Oneale; y que dho su Padre fue hijo le
de D.n Thomas Blanco, y de D.a Maria Nagle, y q.e la
dha su Madre fue hija leg.ma de D.n Andres Oneale y de
D.a Barvara Blanco todos nat.s de Guataforda Ciud
del Reyno de Islanda, à excepcion del expresado
D.n Fran.co Blanco q.e lo es de la V.a de Huelva de este
Arzobispado, y q.e todos los expresados, y demas de su
Familia, y linaje han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, comber
sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han
sido castigados p.r el Santo Oficio de la Inq.on p.r Cri
men de heregia, apostacia, Judaismo ni otro; Que
no han cometido delito de Infamia de hecho ni de
derecho, ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos
p.r donde se degeneren de quienes son; Que ninguno
de sus accendientes an tenido, ni tienen raza

de Sectarios ò Protestantes, antes bien q̃ ninguno de ellos ha dexado de estar baxo la profecion de nuestra S.ta fee Catholica App.ca Romana, y Sujetos à la Sede App.ca q̃ es familia de toda estimacion, que el pretendiente tiene especial àfiçion à los Estudios, por lo que juzga no se distraerà de ellos en tiempo alguno: todo lo q̃ consta al testigo por el trato y comunicaz.on que con unos à tenido, y de otros por noticias; Que las gen.s de la Ley no le tocan, y q̃ es de edad de quarenta y quatro a.s, y lo q̃ lleva dho la verdad por su Juram.to, y lo firmò de que certifico =

Ldo. D.n Miguel de Andrade
y M. Cerreral
Secret.o

Yncontinenti en dho dia mes y a.o de la dha presentaz.on y pa. esta Informaz.on Recivi Juram.to à Dios y à la Cruz Segun dro de D.n Juan de Mora y Negro Canonigo de la Collegial de nro S.r San Salvador de esta Ciu.d y nat.l de la V.a de Huelva, el qual en virtud de la dha Comicion q̃ me està conferida por el auto antescripto, y so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo q̃ fuere preg.do y siendolo por el thenor de dho pedim.to

Dixo que conoce al pretend.te D.n Ju.n Blanco, y saue es hijo leg.mo de D.n Thomas Blanco, y de D.a Juana Oneale, q̃ dho su Padre fue hijo leg.mo de D.n Thomas Blanco, y de D.a Maria Nagle, y q̃ la dha su Madre fue hija leg.ma de D.n Andres Oneale, y de D.a Barvara Blanc

todos nat.s de Guataforzdiá Ciu.d del Reyno de Yrlan

à Excepcion del Expresado D.n Fran.co Blanco q.e lo es de la V

Huelva deste Arzobispado, y q.e todos los Expresados, y dem

de su familia, y linage han sido y son Christianos viejos li

pios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Conversos, Ge

nos, Moriscos, ni otra mala Secta; Que no han sido Cas

gados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r Crimen de heregia Apos

tacia Judaismo, ni otro, q.e no han cometido delito de In

famia de hecho ni de dro ni tenido Oficios viles basos ni

mecanicos p.r donde degeneren de q.es son; Que ningu

de sus ascendientes an tenido, ni tienen raza de Sectar

ò Protestantes, antes bien que ninguno de ellos ha dejado

de estar bajo la profecion de nuestra S.ta fee Catholica

Aposthollica Romana y sujetos à la Cede App.ca; que es fami

lia de toda estimacion, q.e el pretendiente tiene especial af

cion à los Estudios, p.r lo q.e juzga no se distraerá de ellos

en tpo alguno; todo lo q.e Consta al testigo p.r el trato y co

municacion q.e con ellos à tenido, y de otros p.r noticia;

Que las g.rales de la ley no le tocan, y q.e es de edad de quaren

ta y dos a.s, y lo q.e lleva dho la verdad p.r su Juram.to, y lo

firmò de q.e Certifico =

L.do D.n Juan ... de Mora...

L.do D.n Miguel de Andrade y Ferrera

Secret.

Yncontinenti en dho dia mes y a.o de la dha presentacion, y p

esta Informacion Recevi Juram.to à Dios y à la Cruz segun

dro de D.n Lorenzo Galbali del Comercio de esta Ciu.d en calle

Abades nat.l de Dublin Ciu.d de Yrlanda, el q.e en virtud de dha

Comision q.e me està Conferida p.r el auto anterior, y so cargo

del Oficio de su Edad, y siendo preg.do por el thenor de dho pedimento: Dijo q. Conoce al pretend.te Dn. Fran.co Blanco, y Save q. es hijo legitt.mo de Dn. Thomas Blanco y de Da. Isma Oneale, y q. dho su Padre fue hijo legitt.mo de Dn. Thomas Blanco, y de Da. Maria Magee, y q. la dha su Madre fue hija legitt.ma de Dn. Andres Oneale y de Da. Barbara Blanco todos nat.s de Guatafordia Ciu.d del Reyno de Yrlanda, à excepcion del Expresado Dn. Fran.co Blanco q. lo es dela V.a de Huelva de este Arzobispado, y q. todos los Expresados, y demas de su familia, y linage han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Rasa de Judios, Mulatos, Comversos, Gitanos, Moriscos ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynq.on p.r Crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos p.r donde degeneren de q.nes son; Que ninguno de sus accendientes á tenido ni tienen Rasa de Sectarios, ó protestantes: antes bien q. ninguno de ellos á dejado de estar bajo la profecion de nra S.ta fee Catholica App.ca Romana, y Sujetos àla Cede App.ca que es familia de toda estimacion, q. el pretend.te tiene especial aficion àlos Estudios p.r lo q. juzga no se distraera de ellos en tpo alguno: todo lo q. consta al testigo p.r el trato y Comunicacion q. con unos à tenido, y de otros p.r noticias, q. las g.nrd.s de la ley no le tocan y q. es de edad de Veinte y ocho años y lo q. lleva dho la verdad p.r su Juram.to lo firmó de q. Certifico = Enm.do Lorenzo

Lorenzo Galbally

Ldo.
Lic.do Dn. Miguel de Andrade,
y Herrera
Nicol.

Incontinenti dho dia mes y año antemi parecio el R.do Dn.

Fran.co Blanco cont.do en el pedim.to anterior, y p.a la Informa.on q tiene ofrecida, y le esta mandada dar p. el auto prete presento p. testigo a D.n Andres Diaz del Comercio de esta Ciu.d, en calle Abades nat.l de Guataford.a Ciu.d de Irlanda del q en virtud de la Comicion q p. dho auto me esta conferida Reciui Juram.to a Dios y ala Cruz segun dro, y so cargo del o fuero, decir verdad, y siendo preg.do p. el thenor de dho pedim.to Dixo q conose al Pretend.te D.n Fran.co Blanco, y saue q es hijo leg.mo de D.n Thomas Blanco, y de D.a Isma Oneale, y q dho su Padre fue hijo leg.mo de D.n Thomas Blanco, y de D.a Maria Magee, y q la dha su Madre fue hija leg.ma de D.n Andres Oneale, y de Doña Barbara Blanco todos nat.s de Guataford.a Ciu.d del Reyno de Irlanda, a excepcion del expresado D.n Fran.co Blanco q lo es de la V.a de Huelva de este Arzobispado, y q todos los expresados y demas de su familia, y linaje an sido, y son xpnos viejos, limpios, de toda mala rasa, de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, q ueno han sido Castigados p. el S.to Oficio de la Ing.on p. Crimen de herejia Apostacia Judaismo, ni otro, q ueno han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos p. donde deg.eneren de q.nes son; q ue ninguno de sus accendientes han tenido ni tienen rasa de sectarios o protestantes, antes bien q ninguno de ellos ha dejado de estar bajo la profecion de nra S.ta fee Catholica App.ca Romana, y sujetos ala Sede App.ca, que es familia de toda estimacion, y q el prettend.te tiene especial aficion a los Estudios p. lo q juzga no se dottara de ellos en tpo alguno. todo lo qual Consta al testigo

por el trato y comunicacion que con unos a tenido y de otros por noticias; Que las generales de la ley no le tocan, y que es de edad de mas de treinta y dos años, y lo que lleva dicho la verdad por su juramento, lo firmó de que certifico =

Andres Dun

Licdo. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Secret.

Yincontinenti dho dia: parecio el Licdo. Dn. Franco. Blanco contenido en el pedimento antecedente, y para la Informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar por el auto precedente, presentó por testigo a Dn. [illegible] Galbalí natl. de Dublin, del comercio desta Ciud. en calle Abades, del qual en virtud de la Comision que por dho auto me está conferida recevi juramento a Dios y a la Cruz segun dro, y so cargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dho pedimento Dijo que conoce al Pretendiente Dn. Franco. Blanco, y save que es hijo legmo. de Dn. Thomas Blanco, y de Da. Josepha Oneale, y que dho su Padre fue hijo legmo. de Dn. Thomas Blanco, y de Da. Maria Nagle, y que la dha su Madre fue hija legma. de Dn. Andres Oneale, y de Da. Barvara Blanco, todos naturales de Guatafordia Ciud. del Reyno de Irlanda, à excepcion del expresado Dn. Franco. Blanco que lo es de la Va. de Huelva deste Arzobispado, y que todos los expresados, y demas de su familia, y linaje an sido y son Xptianos viejos, limpios, de toda mala rasa de Judios Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Inqqn. con Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho

ni de oro, ni tenido officios viles bajos ni mecanicos p
donde degeneren de q.res son; Que ninguno de sus accen
entes han tenido, ni tienen Raza de Sectarios, ó protesta
tes; antes bien q ninguno de ellos ha dexado de estar baj
la profecion de nra S.ta fee Catholica App.ca Romana y suj
tos à la Cede App.ca; que es familia de toda estimacion, q
el pretendiente tiene especial aficion à los Estudios p
que jusga no se destraherà de ellos en tpo alguno: todo l
qual Consta al testigo p.r el trato y comunicacion q con
unos à tenido, y de otros p.r noticias q las gen.s de la le
no le tocan y q es de edad de mas de treinta años y lo qu
lleva d.ho la verdad p.r su juram.to lo firmo de q Certifico
enm.do = Juan = vale =

Juan Galbally

L.do D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.

Yncontinenti en el d.ho dia; Paresio el Lic.do D.n
Fran.co Blanco cont.do en el pedim.to anteced.te y p.a la In
formacion q tiene offrecida, y le està mandada dar p.r el
auto precedente, presentò p.r testigo à D.n Phelipe Rivo
ne del Comercio d.ta Ciu.d en calle Abades nat.l de Yslanda el q en virtud de la
Comecion q p.r d.ho auto me està conferida recevi Ju
ramento à Dios y à la Cruz seg.n dro, y so cargo del offrecio
decir verdad, y siendo preg.do p.r el thenor de d.ho pedim.to

Dijo q conoce al pretend.te D.n Fran.co Blanco, y save q es
hijo legitimo de D.n Thomas Blanco, y de D.a Ysma Oneal
y q d.ho su Padre fue hijo legitimo de D.n Thomas Blanco
y de D.a Maria Kagle, y q la d.ha su Madre fue hija
legitima de D.n Andres Oneale, y de D.a Barvara Blanco
todos nat.s de Guatafordia Ciu.d del Reyno de Yslanda
à excepcion del expresado D.n Fran.co Blanco que le

es dela V.a de Huelva deste Arzobispado, y q. todos los expre-
sados y demas desu familia, y linage ansido, y son Xpnos
viejos limpios de toda mala raza, de Judios, Mulatos,
comverssos, Jitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que
no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Inqq.on por cri-
men de herefia, Apostacia Judaismo, ni otro; que no
han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni
tenido oficios viles, bajos ni mecanicos por donde dege-
neren de q.nes son; Que ninguno desus accendientes han
tenido, ni tienen Raza de Sectarios, ò protestantes; an-
tes bien q. ninguno de ellos à dexado de estar baxo
la profecion de nra S.ta fee Catholica App.ca Romana,
y Sujetos àla Sede App.ca, q. es familia de todo estimacion
que el pretendiente, tiene especial aficion àlos estu-
dios por lo q. juzga no se distraerà de ellos en tpo alguno
todo lo q. Consta al testigo por el trato y comunicacion q. con
unos à tenido, y de otros por noticias, q. las gen.s dela ley
no le tocan y q. es de edad demas de treinta años, y lo que
llevo dho la verdad por su Juramento lo firmò de que
Certifico =

Phelipe Hearvane

L.do
L. D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.

En la Ciu.d de Sev.a en treinta de Mayo de mill setez.s

cinquenta y ocho los Sres. Rector, y Consiliarios del Co-
Mayor de Sta. Maria de Jesus, Univ. Estudios Gener-
de esta Ciu. Haviendo visto las Informas. que precede-
hechas por Dn. Franco. Xavier Blanco para Grado de
tor en Sagrada theologia dixeron que las aprobaban
aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el e-
que han sido hechas, y mandaron que al suso dho. -
confiera el Grado de Doctor en la espresada facultad
todas sus honrras, y franquezas, sin limitan. algun-
en la forma ordinaria, y por este su auto dhos Sres. a-
lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.

Dr. Dn. Gmo. Ger. Cobos Rr.

Dr. Dn. Juan de Olivera

Dr. Antonio de Andrade

Dn. Geronimo Joseph Moreno de Meñaca

Ldo. Dn. Miguel de Andrade y Cerrera
Secret.

1758.

M. P. S.

Dr. Dn Joachin Perez Coronel de Quintanilla Natural de la Villa de Noviercas, y residente en esta Univ.^{d} como mas por Dro. haya lugar paresco ante V.S. y digo, que el año pasado de 1753,, à 13,, de Diz.^{re} tuve el honor de graduarme de B.^{er} en el Dro. Canonico en esta Universidad; poniendoseme en los Libros donde se apuntaban los Grados, solo el Apellido de Quintanilla; porque en mi Fee de Bap.^{mo} por yerro del Cura no se hallaba el propio, y legitimo de Perez Coronel; y haviendose por mi seguido Autos el año pasado de cinquenta y cinco, en que justifiquè ser mis propios Apellidos Perez Coronel ante el Sor Pro.^{or} se me mandò librar un Despacho, que original presento, y juro, por el qual se mandaron annotar en todas las Fees antes del Apellido Quintanilla, los referidos de Perez Coronel, y necesito, se execute lo mismo en dho. Grado de Bachiller.

A V.S. pido y suplico mande hacer dha. annotacion, y hecho se me dè certificacion en forma por el Secretario de esta Universidad, que assi procede de Justicia, que pido &.

Otro si. Hallandome con algunas Certificaciones de haver estudiado Philosophia en Valladolid, haver actuado un Acto de Conclusiones en Madrid, y haver obtenido los

empleos de Vice Presid.te Juez Ecc.co y Rl. en la Acade-
mia practica de D.n Jph. Arias de Mina Abogado en
esta Ciu.d que con debida solemnidad presento, y juro
las que necesito presentar en Tribunal Superior;
para mayor corroboracion; y exhibicion mayor
ta = Suplico á V.S. se sirva mandar se incluyan es-
tas Certificaciones en la que el Secretario me ha
de dar, como se acostumbra en los regulares de
Meritos, y Exercicios Literarios, que assi es Justi.a
Lic.do Joachim Perez
Coronel de Quintanilla



Como lo pide, hagase la annotacion que se pretende en el Libro re-
gistro de Grados de Bach.r en la facultad de Sagrados Can.s, y de-
poniendose por primero, y principal apellido el de Perez, Co-
ronel en la partida de su grado, y demas titulos, y Certifica-
ciones que se le den, y asimismo desele la certificacion que ex-
presa. Lo mandaron los S.es Rector, y Consiliarios
del Collegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad
Estudios G.s de esta Ciu.d Sev.a y Mayo veinte, y nueve de
mill seteci.s cinq.ta y ocho =

D.r [illegible] D.r Ebrard D. Torres Quintanilla Andrade

Ldo
Lic. Andrade
Secret.

Se hizo la Apuntacion
en el g.o de B.r en Can.s

El D.r D.n Fran.co Joseph de Olazaval y Olayzola, Chantre, Dig.d y Canonigo dela S.ta Yg.a Metropolitana, y Patriarchal de esta ciudad de Sevilla, Prov.r y vicario gral. en ella y su Arzobispado sede vacante &a

Mando en virtud de S.ta obediencia, y pena de excomunion mayor alos Curas delas Yg.as Parrochiales delas villas de Roziana, y Niebla, que requeridos con el pres.te el dela dha, de Roziana, enla partida de casam.to de Joseph del Castillo y Quintanilla que se hiso en veinte de octubre del año pasado de setecientos y dos, annotte, y ponga en ella antes del apellido de Castillo el de Perez, de forma, que resulte ser Joseph Perez del Castillo y Quintanilla, y donde dise Beatris Gonz.s Coronel, annotte, y ponga Beatris Perez Coronel, como hija de Alonso Perez Coronel, y enla partida de Bap.mo de primero de Noviembre de setecientos treinta y uno que es la de D.n Joachin Perez Coronel, clerigo de menores de esta ciudad, aquien se le pone hijo de Joseph Quintana annote el apellido de Perez, y ala Madre que se le pone Beatris Coronel, añada y annotte el dicho apellido de Perez para que se lea Beatris Perez Coronel; y enla partida de Cas.to de Rosa Michaela celebrado enel dia nueve de Mayo de settecientos treinta vinino

en donde se dise hija de Joseph Quintana, annote, y aña
da los apellidos de Perez, y Castillo; de suerte que se lea
Joseph Quintana Perez del Castillo; y ala madre que
se dise Beatriz Coronel la annotará, y añadirá el ape-
llido de Perez, para que diga Beatriz Perez Coronel =
El Cura dela dha de Niebla, en la partida de Baptismo
de Joseph Modesto, celebrado en veinte de Junio del año
pasado de setecientos diez y nueve, en donde se pone por
hijo de Joseph Quintana, annote el apellido de Perez
añadiendoselo tambien ala Da. Beatriz Coronel su ma-
dre, para que diga Beatriz Perez Coronel, y lo mismo
ala partida de Ysidora Gabriela, baptizada en dicha
Parroquial en seis de Abril de setecientos veinte y seis
Y fechas dichas annotaciones con expresion de que
se hase en virtud de este Mandamiento, los referi-
dos Curas den ala parte del dicho Dn. Joachin, y
demas ynteresados, todas las partidas, que
pidiere, y señalare, en publica forma, y manera
que haga fee, para guarda del derecho de cada uno
Y lo cumplan por quanto por auto por mi prove-
oy dia dela fha, en vista de cierta Ynformacion
hecha por parte del dicho Dn. Joachin, y otras Dili-
gencias con citacn. del Fiscal General de este Arzo-

despacho assi lo tengo mandado, y con apercivimiento de que se apartaran dichas Zensuras. Dado en Sevilla dia Veinte de Marzo de mill settezientos cinquenta y cinco a

68

Gratis

Geronimo de Aguilar

Mandamto. para que se hagan diferentes annotaciones

Nº 18

Dn. Agustin Gonzalez, natl. dela Va. de Cuevas de Provanco diocesis de Segovia, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que e cursado quatro as. la facultad de medicina como constara por la Secretaria, y necesitando recivir el grado de Br. en dha facultad para ello, desde luego ofrezco probar (conforme a leyes del Reyno estatuto y practica desta Universidad) como soy hijo legmo. de Dn. Franco. Gonzales natl. del lugar de Sacramenia diocesis de Segovia, y de Da. Maria de Morales natl. de la Va. de Alosen diocesis de toledo, y que dho mi Padre fue hijo legmo. de Dn. Pedro Gonzales natl. de dho lugar de Sacramenia, y de Da. Franca. Moreno natl. del lugar de Fuente el Zespèd diocesis de segovia, y que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hansido y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta que no emos sido Castigados por el Sto. Oficio de la

Inquisicion por Crimen de herexia, Apostasia, Judais-
ismo ni otro, que no emos cometido delito de Infa-
mia de echo ni de dro, ni tenido oficios viles por donde
degeneremos de q. nobles somos, antes bien que emos vivido
vajo de la profecion de nuestra Santa fee Catholica, siendo yo
temeroso de Dios y de mi Conciencia, mediante lo q.
y q. en conformidad de las especiales ordenes de S. M.
con q. esta Universidad se halla, deve hacerse esta
Informacion en las expresadas villas con citacion de
los sindicos gen. y en virtud de exsortos de V. S. =

A V. S. pido que haviendo por presentado este pedim.to serviria
mandar despachar sus exsortos a las nominadas
Villas de Cuevas de Provanco, Sacramenia, Aloren, y
Fuente el Cespedo en la forma ordinaria, y remitidas
que sean las Informaciones que en su vista fueren
hechas, y dandolas V. S. por bastantes se me admita
a examen para el expresado grado de Bachi-
ller en medicina, y q. haviendo aprobado se me con-
fiera en la forma ordinaria pido just.a

D.n Agustin Gonzalez

Auto. Por presentado este pedim.to despachense los ex-
sortos q. se piden a las Just.s de las villas de Cue-
vas de Provanco, Sacramenia, Aloren, y Fuen-

el Cesped, y remitidas que sean las Ynformaz.^s originales en su virtud hechas, traiganse p.^a proveer, lo mandaron los S.^res R.^or y Conciliarios del Collegio m.^r de Santa Maria de Jesus, Universidad Estudios gen.^s desta Ciu.^d Sevilla, primero de Abril de mil sete.^s cinq.^ta y ocho =

322

Dr Tobos R.^or — Dr Oliva — Dr Torres Manrilla

Cavallero

L.^do L. Andrade
Secret.^o

Dn. Agustin Gonzalez nat.l de la Villa de Cuebas de Provanco Dioces.i de Segovia, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo q para efecto de recivir por esta Univ.d el grado de Bachiller en la facultad de Medicina, fue V.S. servido de despachar sus exhortos, para q en los pueblos de las naturalezas de mis Padres, y Abuelos se hiziesse la Competente informaz.n y siendo larga la distancia q ay a dhos pueblos, se me origina grave perjuicio en la demora, q pueda haver en remitir las expresadas informaziones a este tribunal, mediante lo qual=

Supp.co a V.S. q haviendo por presentado este pedimento, y usando de Commiseracion, se sirva mandar, se me admita al nominado grado de Bachiller en Medicina, y q siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo obligado como desde luego ofrezco, poner en esta secretaria dhas informaciones, luego q se me remitan; q es Justizia q con gracia pido &c

Dn. Agustin Gonzalez

Por presentado este pedim.to a el contenido en el Dn. Agustin Gonsalez admitase a el examen para el

Grado de Bach.r en Medicina, y siendo aprobado con
fierasele en la forma ordinaria en attens.n a los motivo
que expresa, y con la qualidad deque nosele despach
testimonio para su revalida, interin nocumple pu
tualm.te poniendo en esta Secretaria las Informaz.s
necesarias, Lo mandaron los SS.res R.r y Consiliario
del Collegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d
tudios G.l de esta Ciu.d Sev.a y Abril dos de mil
setes.s cinq.ta y ocho =

D.r D.n Ger.mo Tobos por el R.r — Liz.do D.n Rodrigo Cavallero

D.n Antonio de Aroca — Liz.do D.n Pedro Campos de Orellana

Lic.do Lic. D.n Miguel de Andrade y Herrera
Secret.o

Certifico q el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el grado de B.r en Artes el dia siete de Abril de mill setes.s cinq.ta y ocho, y tiene ganados en ella tres Cursos q son el de mill setes.s cinq.ta y seis en cinq.ta y siete, mill setes.s cinq.ta y siete en cinq.ta y ocho, Certe.te de otro a de cinq.ta y seis, y el Curso de mill setes.s cinq.ta y sinco en cinq.ta y seis en la Univ.d de Valladolid, y para que conste pongo la presente en Sev.a y Junio onse de mill setes.s y sesenta.

Lic.do Lic. Andrade
Sec.rio

Nos el R.r y consiliarios del Collegio m.r de S.ta Maria de
Jesus Universidad, y Estudios gen.s de esta Ciu.d de Sevilla &c.:
A todos los S.res Jueses y Just.s de la Villa de Alovcen an-
te quienes esta nra Carta Cosorio fuere presentada a
hacemos saver como ante nos, y p.r ante el infrascripto
secretario oy dia de la fha se representó pedim.to
p.r D.n Agustin Gonzales nat. de la Villa de Cuevas de
Provanco Diocesis de Segovia, y estudiante de las nras
escuelas, en la facultad de Medicina, por el que nos
pidió q. para poder recivir el grado de B.r en dha
facultad por esta Universidad le admitiesemos, é hi-
ciesemos admitir informacion q. ofrecia (conforme
á leyes del Reyno Estatutos, y practica de esta Universi-
dad) de ser hijo lex.mo de D.n Fran.co Gonzales natural
del Lugar de Sacramenia, y de D.a Maria de Morales
nat. de esa dha V.a de Alovcen diocesis de Toledo, y q. dho
su Padre fue hijo lex.mo de D.n Pedro Gonzales nat. del dho
lugar de Sacramenia, y de D.a Maria Moreno nat.
del Lugar de Fuente el Cesped, y que asi el como los
dhos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
y otra mala secta; Que no han sido Castigados p.r el

Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, apos
tacia, Judaismo ni otro, ni han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro, ni tenido Officios viles
por donde se generen de quienes son, antes bien que
siempre han vivido vajo de la profecion de nra Sta. fee
Catholica, siendo el pretend.te temeroso de Dios, y de
su Conciencia, para cuia Imformacion nos pidio asi
mismo q respecto de ser la suso dha su Madre
nat. de esa dha Villa de Aboren, nos sirviesemos de
mandar despachar nra Carta de Exsorto en
Comformidad de las especiales ordenes de V.M. con
que esta Universidad se halla, para q en ella se
haga por lo q a esta toca. Y por nos visto mandamos
dar, y dimos la presente para Vmds, por lo q de parte
de V.M. para el cumplimto de sus Rs. ordenes exsorta
mos, y de la nra pedimos, y encargamos q luego q
ante Vmds sea presentada por ante eno que de
ello de fee, y citacion del Sindico gen de esa dha
Villa examinen los testigos q por parte del dho
Dn Agustin Gonzales fueren presentados al
thenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello
pedir poder ni otro recado alguno, y con la mis
ma citacion manden sacar, y se saq. las fees
de Bapmo de la suso dha con insercion de la

partidas q̃ Constaren del libro ó libros donde estu-
bieren, y ſho todo Cerrada y Sellada la dha Infor-
macion, y en manera q̃ haga fè la remitan orig.l
y à manos del infrascripto Secretario, para en su
vista proveer àlo q̃ aya lugar, que en lo asi Vmds
mandaràn hacer y Cumplir administrarán Just.a
ella mediante Dada en nra Camara Rectoral
à primero de Abril de mill Setecs. Cinq.ta y ocho=

Jus.

Dr. Dr. Gmo. Tobosejs Rer.
Dr. Dr. Juan de Olivas
Dr. Dr. Joseph Torres
Tarantilla
Dr. Rodrigo Cavallero
Lo. Dr. Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.o

Certifico yo el infrascrito Cura propio de la villa de Alcozer (Diocesis de Toledo) que en el libro de Bautizados de la Parrochial de ella que gobierna desde el mes de Mayo inclusive del año de mill setecientos y dos foliado y que empieza con partida de Juana Bueno, al folio ciento y dos buelta se halla la partida de Maria Morales que es como se sigue

Partida
Maria Morales
hija legitima
de Juan Morales
y Ageda Roman

En la Villa de Alcozer a ocho dias del mes de Agosto del año de mill setecientos y dos yo el Lizdo Dn Bernardo Ramirez Cura propio de la Parrochial de dha Va bautize solemnemente, é impuse los Stos olios a una niña, que nació a treynta de Julio del expressado año, hija legitima de Juan Morales y de Agueda Roman naturales y Vezs de la referida Villa, cuios Abuelos Paternos fueron Santiago Morales, y Maria Sanz; y los Maternos Sebastian Roman y Brigida Camarera naturales asimismo de la mencionada Villa; dila por nombre Maria y se la designo por Abogado a Sn Lorenzo, fue su Padrino Dn Andres Escudero a qn adverti el parentesco espiritual, que contrajo, y obligacion de educarla en la Doctrina Christiana, y lo que es verdad firmo en dha Villa dho dia mes y año = Lizdo Dn Bernardo Ramirez

Concuerda con su original, que ala letra copié fielmente que queda en el archivo de esta fabrica a qe me remito, y para que conste donde necesario fuere, doi la presente q firmo en la expresada Villa, y Agosto catorze de mill y setecientos cinquenta y ocho //

Lizdo Dn Antonio Rodriguez Salazar





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Geronimo Ruiz En Nombre de Dn. Agustin Gonzalez Natural
de la Villa de Cuevas de Provanco obispado de Segovia. Y Residente
en el Colegio de Santa Maria de Jesus, Universidad de la
Ciudad de Sebilla, Ante Vmd. Comparezco y digo que para re-
zibir el Grado de Bachiller en la facultad de Medizina en la
Citada Universidad, Combiene al derecho de mi Parte se le re-
ziba Informazion Con Citazion del Procurador Sindico Ge-
neral de esta Villa de como es hijo Lexittimo de Dn. Franco. Gonzalez
y de Doña Maria Morales Vezinos de dha Villa de Cuevas, y
Nietto de Dn. Pedro Gonzalez Natural del Lugar de Sacramenia
y de Doña Maria Moreno Natural de la Villa de Fuentelzes-
pez, y de que assi estos como dho mi Parte fueron y son Buenos Chris-
tianos temerosos de Dios sin mezcla ni Raza de moros, Judios he-
rejes ni Nuebamente Combertidos a nuestra Santa fee y todo
lo demas que expresa el exsorto Suplicatorio que presento Juro,
y de que pido su Azeptazion, A Vmd. Suplico me la Rezibe y hecha dicha
da de Aprovarla, y mandar se me entregue original Cerrada y
Sellada en publica forma y manera que haga fee Para Presentarla
en donde toca que es Justizia que pido &c — Geronimo Ruiz

Autto- Por presentada Conel exorto que refiere, y su tenor se cum-
pla, y los testigos que por esta Parte se presentaren Con zittazion
deel Procurador Sindico General deesta Villa y echo se pro-
vea, lo mando el Señor Dn Antonio Foncarral Alcalde Maior de
esta Villa de Alozen, enella a diez y nueve de Agosto, de mill se-
tezientos zinquenta y ocho de que io el ssno doy fee=

Dn Antonio Foncarral

Antemi=
Pedro Olivera

Cittazion Al Procurador

En dha Villa dho dia mes y año yo el ssno Citte a Matthias Mar-
tin Procurador Sindico General deesta Villa ensu Persona y Para
los efectos que el Autto Prezedente expresa, doy fee=

Antemi=
Pedro Olivera

Informazion t° 1°

En dha Villa el referido dia mes y año la Parte del nominado
Dn Agustin Gonzalez para su Informazion presento por testigo
a Mathias Franco Vezino de dha Villa al que por Antemi el ssno
Rezibio Su Md. Juramto Por Dios nuestro Señor Vna Senial de Cruz en for-
ma, y le tomo segun se requiere, y en fuerza deel Prometio dezir
Verdad en lo que supiere, y haviendo le sido, por el tenor deel
Pedimento que haze Cavezа y del exorto suplicattorio que con
el se presenta enterado dijo= Que save mui bien que el men-
zionado Dn Agustin Gonzalez es hijo Legittimo de Dn Fran. Gon-
zalez y de Doña Maria Morales, y que estos son gente honrada
de buen bibir, temerosos de Dios, limpios de toda mala raza de
Judios, moros, herejes, gitanos, mulatos, y demas, y que nunca han
sido Castigados Por la Santa Inquisizion, ni por delito Alguno Cau-
sativo de infamia: lo mismo dijo de los Abuelos Paternos ...

Matternos del expresado Dn. Agustin Gonzalez, Zque no han sabido, ni exerzitado ofizios viles, Z baxos, sino Antes bien los decorosos en la Republica, Z asimismo que dho Dn. Agustin es de Vida onesta, de Buenas Inclinaziones, Z temeroso de Dios lo qual Dixo ser asi Verdad, Publico Z notorio, Publica Voz, Z fama Vaxo el Juramento quelleua fho en que se afirmo Z Rattifico Z no lo firmo, Porque dixo no sauer; declaro Ser de hedad de Zinquenta, años Poco mas o menos: firmolo su mrd de que doy fee=

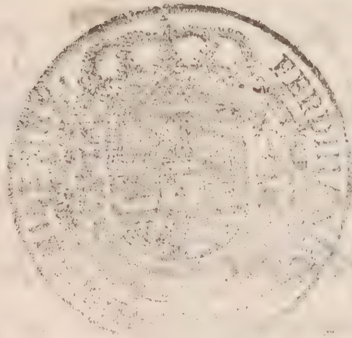
=Dn. Antonio Gonzalez

Antemi
Pedro Ribera

Otro tº 2º

En dha Villa dho dia mes Z año el expresado Geronimo Ruiz Por la dha su Partte Ante dho señor Alcalde Maior Presento Por testigo a Isidoro Recuello Vezino de la menzionada Villa de Alozen a quien Por antimi el ssno. su mrd Rezibio Juramento Por Dios Nuestro señor, Z una señal de Cruz en forma, Z como de dro se requiere Z hauiendo, lo echo Prometido dezir Verdad en lo que supiere de lo que le fuere Preguntado, Z siendolo Por el tenor del Pedimento que Prinzipia Z del escrito Presentado en ella do dixo= Que saue mui Vien que el Referido Dn. Agustin Gonzalez es hixo Lexitimo de Dn. Franco. Gonzalez natural del Lugar de Sacramenia, Z de Doña Maria Morales natural de esta dha Villa, Que conozio mui Vien a sus Abuelos Paternos Z maternos que los unos Z los otros son Z han sido Christianos Viexos honrrados Z de Vuen Vida limpios de toda mala Casta Z Raza Z que nunca han sido Castigados por el santo tribunal de la Inquisizion ni delito Alguno Infamatorio, ni sabido ofizios biles Antes Vien decostumbrazion Z Aprezio todo lo que dixo Ser





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO.

Verdad Publica Voz y fama, Bajo el Juramento q̃ lle fho
es Ser de hedad de Cienta años Poco mas o menos y lo firmo
Con su mrd de que doy fee=

D.n Antonio Fencarral

Ante mi= Pedro Riberas

Otro tt.o 3.o

En dha Villa dho dia mes y año la Partte del nominado
Agustin Gonzalez para la Pretendida Informazion Ante el
Preslado Señor Alcalde Maior Presento Por testigo â feliz Tome
Vezino de dha Villa aquien su mrd. Reszibio Juramento en for
ma de dro, y haviendole formado segun se rrequiere y Bajo
Prometido dezir Verdad en lo que su. Pere y le fuere Pregun
tando siendolo Por el tenor del Pedimento arrriba Puesto y del exs
ssuPlicatorio enterado dijo= Conoze mui Bien â D.n Agustin Gon
zalez natural de la Villa de Cuevas de Provancos obispado de
Segovia, Pues es de Buena Vida y Costumbres, y asi mismo hijo
Legitimo de Don fran.co Gonzalez y de Doña Maria Mor
Vezinos de dha Villa y que asi estos Como los Abuelos Paternos
y maternos saue y le Consta ser y Haverido Christianos Viejos
Reputados de estimazion y libres, y limpios de toda Raza y Casta
de Moros y Contradores ala Santa fee, Pues no Havido Castigados
tribunal Alguno ni Por delito de Infamia ni Advertido o q̃





Imfamee sino Antes Vien Conde Conosos enla Republica todo loquae Comfeso ser asi Verdad Publica Voz Y fama Vajo el Juramento Que tiene fho enque se afiamo Y Rattifico Y declaro Ser de hedad de Sesenta Y Quatro años Y lo firmo Junto Consu md de quedoy fee = Felix Romero

Antemi =

D.n Antonio fancarral — Pedro Riberas

Auto — Apruebase la Informazión Antezedente mediante queletestigos Que Andepuesto son hombres honrrados Y temerosos de Dios Y Por lo mismo Abran dho la Verdad laque se entregue original ala Partte Para Que la Presente donde la Combenga lo mando el Señor Dn Antonio foncarral Alcalde Maior deesta Villa de Mozen en el dia Y Agosto díez Y nuebe de mill sett.s Zinquenta Y ocho =

D.n Antonio foncarral — Antemi = Pedro Riberas

Yo Pedro Riberas S.no deel numero Y ayuntamiento deesta Villa de Mozen Presente fuí aloque demi Vafha menzion Y en fee deello lo signe Y firme =

En testimonio de Verdad.

Pedro Riberas

Certifico yo el B.ʳ D.ⁿ Henrrique Ramirez cura propio dela parroquial de S.ⁿ Martin del Lug.ʳ de Sacramenia (Diocesis de Segobia) que en el Libro de Bautizados de dha Parroq.ᵃ que prob[?] bienna desde el año de Mill sets. y doze y empieza con partida de Cat-thalina Soto, al fol. ciento y nuebe buelta se halla la partida de Pedro Gonzalez q.ᵉ es la sig.ᵗᵉ

Partida Pedro Gonzalez hijo lexitimo del Antonio Gonzalez Ze there-ra Zaldibar

En el Lug.ʳ de Sacramenia à treinta dias del mes de Mayo del año de Mill setezientos setenta y quatro yo el Infrascripto cura propio dela Parroq.ᵃ de S.ⁿ Martin de dho Lugar bautize y puse los santos oleos a un niño que nasio à Veinte y uno de dho mes Hijo lexitimo del Antonio Gonzalez y de Therezsa Zaldibar Vez.ˢ del nominado Lugar fueron sus abuelos Paternos Fernando Gonzalez e Ysabel de Ayala y los maternos Bernardo Zaldibar y Elena Peñasco puselo el nombre Pedro y le di p.ʳ Abogada a Santa Rosa fue su Padrino Anselmo Ortiguela à quien adverti el parentesco espiritual y cargo de Instruirle en la doctrina christiana lo que por ser asi firmo en dho Lugar dho dia mes y año = D.ⁿ Diego de Aracho.

Conforma con su original que fiel mente copie el que resta en el archivo dela citada Parroquia à que me remito y para que conste donde conbenga doy la presente en dho Lugar y Otubre seis de Mill setezientos cinquenta y ocho =

B.ᵈᵃ D.ⁿ Enrrique Ramirez

Dr. Agustin Vel Gonzalez

Certifico yo el infrascrito Cura Rector de la Parrochial de Sn xptobal de la Villa de fuente el Saÿe (diocesis de Segovia) que en el libro donde se assientan bautizados de dicha Parrochial, y rige desde el año de mill seiscientos y quinze, y empieza con partida de Magdalena Gomez, al fol. ciento y cinquenta, y uno se hallo la partida de Fran.ca Moreno, que es del tenor siguiente.

Fran.ca Moreno hija lexitima de Mathias Moreno, y de Christina Rubio.

En la villa de fuente el Saÿe a dezeseis del mes de febrero de el año de mill seiscientos setenta y tr., yo el infrascrito Cura propio de la Parrochial de Sn xptobal de dha Villa bautize solemnemente, y puse los santos oleos a una niña, que nacio a dos de dho mes hija lexitima de Mathias Moreno, y de Christina Rubio, Cuio Abuelos Paternos, fueron Lorenzo Moreno y Sebastiana Garzon; y los Maternos Andres Rubio y Eusebia Velazquez todos naturales de la expresada Villa: la di por nombre Fran.ca y se la nombro por abogado a Sn Juan Evangelista: fue su Padrino Dionisio de Almazan a quien adverti el Parentesco espiritual, y obligacion de enseñarla, la doctrina xptiana: log por verdad firmo en la citada Villa y dho dia, mes, y año. Liz.do Dn Juan Bermudez.

Concuerda con su original, que ala letra va escrito, y queda en el archivo de la referida fabrica, a que me remito, y para que conste donde necesario fuere, doi la presente que firmo en dha Villa a ocho de octubre de mill seiscientos cinquenta, y ocho //

Lizenziado Dn Jazinto Carrillo

Yo Juan del Yerro ss.no del Numero y ayuntamien-
to desta Villa de Fuentiduena Doy fee como la dha Villa
la de Cuebas de Probanco; la de fuente el Zesped. y lugar
de Sacramenia son y se hallan dentro del obispado
y provinzia dela Ziudad de Segobia; y sujetos dhos pu
eblos asu tribunal Eclesiastico; y como sus pre
lados al Yllmo. Señor obispo; y Señor probisor de dha
Ziudad en quanto a todo lo conzerniente a sus Jurisdizio
nes; y por lo tocante a mandatos y ordenes Reales del Sr.
Corregidor e yntendente de dha Ziudad; Y asimismo la
doy; que en la zitada Villa de Cuebas de Probanco
no hauido ni ay de asiento ss.no del Numero y ayun
tamiento; por cuyo motibo todas las quentas repar
timientos y demas dependenzias Conzejales y otras que ocu
rren en ella se executan en dha Villa; por el fiel de fhos dellas; y por lo mismo la
la doy que unas Ynformaziones que se yzieron en esta dha
Villa a fauor de Dn. Agustin Gonzalez Natural de la
menzionada de Cuebas ante Rafael Requexo ss.no de el
Numero y ayuntamiento desta zitada Villa de Fuentiduena
en Virtud de exorto de la uniVersidad de Sibilla; no
se executaron en las Villas y Lugar arriua expresados, asi
por falta de ss.no en ellas residente; como por ser todos
como dho es, deuna Jurisdizion Eclesiastica y Zivil;
ultimamente doy fee que el presente testimonio no a po
dido ser hauido de el Referido Rafael Requexo

por hallarse ausente al presente; y para que conste
a pedimento de Fran.co Gonzalez padre del Licen.do
Aguirre; Doy el presente que signo y firmo en
la referida Villa de fuenteovejuna a veinte y dos de
de mill setecientos y sesenta = Entre renglones = por
fiel de fechos de ella = Valga.

En testimonio de verdad

Juan del Pozo

335

Nos el Rector y Consiliarios del Collegio nro. Sr. Sta. Maria de Jesus Universidad Estudio gen. desta Ciu. de Sevilla.

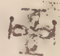
Al Illmo. los Señores Juezes y Justicias del Lugar de Sacramenia ante quienes esta nra. Carta Exsorto fuere presentada hacemos Saver como ante nos, y por el infraescripto Secretario oy dia de la fha. se presentó pedimento por Dn. Agustin Gonzales nat. de la Villa de Cuevas de Probanco, y Estudiante destas nras. Escuelas, en la facultad de medicina, por el qual nos pidio que para poder recevir el grado de Br. en dha facultad por esta Universidad le admitieremos e hiciesemos admitir informacion con citacion que ofrecia (con conforme á leyes del Reyno Estatutos y practica desta Universidad) de ser hijo legmo. de Dn. Fran.co Gonzales nat. de ese nominado lugar de Sacramenia y de Da. Maria de Morales nat. de la Villa de Alosen diesesis de toledo, y que dho su Padre fue hijo legmo. de Dn. Pedro Gonzales nat. de ese dho Lugar de Sacramenia, y de Da. Maria Moreno nat. del Lugar de Fuente el Cesped, y que asi el como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Y no han sido

Castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de he
rexía, apostacía, Judaismo, ni otro, ni han com
tido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido
oficios viles por donde degenerasen de q.es son, antes bien
q siempre han vivido baxo de la profecion de nra S.ta fe
Catholica, siendo el pretendiente temeroso de Dios
y de su Conciencia, para cuia Informac.on nos pidio
asimismo q respecto de ser su Padre y Abuelo
Paterno naturales de ese dho Lugar de Sacramento
nos sirviesemos de mandar despachar nra
Carta de Exorto en conformidad de las Especiales
ordenes de S.M. con q esta Universidad se halla
para q en ella se haga por lo q a estos toca, Y por nos
visto mandamos dar y dimos la prese.te para V.mds
por la qual de parte de S.M. para el cumplim.to de
sus ordenes Exortamos, y de la nra pedimos
y encargamos q luego que ante V.mds sea
presentada por ante ess.no q de ello de fee, y con
citacion del sindico gen.l de ese dho lugar exa
saminen los testigos q por parte del dho D. Agus
tin Gonzales fueren presentados al thenor de
los Capitulos de suso insertos, sin p.a ello pedir
poder ni otro recado alguno, y con la misma
citacion manden sacar y se saquen las fees de
Bap.mo de los suso dhos, con insercion de la

partidas q̃ Constaren del libro, ó libros donde Estubieren y hecho todo Cerrada y Sellada la dha Informazion y en 336
manera q̃ haga fee la Remitan orig.l y á manos
del infrascripto Secretario p.a en su vista prose-
der alo q̃ aya lugar. Que en lo asi Vmos man-
dar hacer y Cumplir administraran Justicia
ella mediante. Dada en nrã Camara Recto-
ral, a primero de Abril de mill Setez.os Cinq.ta y ocho

D.r D.r Gm.o Ger. Toboso Rector.
D.r D.r Juan de Olivares
D.r D.r Joseph Torres Tamilla
D.r Rodrigo Caballero

Lcdo. D.r Miguel de Andrade y Herrera
Secret.o





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible]

[illegible]

Auto — Por presentada con el decreto [illegible]
y en cumplimiento de lo
[illegible] por [illegible], [illegible] la [illegible]
[illegible], e [illegible] de la [illegible]
con citacion del Procurador Sindico General de esta
villa, [illegible] [illegible] las fees de [illegible]
[illegible] mencion[a]das, [illegible] [illegible] abre [illegible]
[illegible] y reconocer [illegible] [illegible]
[illegible], como [illegible] [illegible] libros [illegible]
fees con apercibimiento [illegible] [illegible]
[illegible] a uno y otro; y hecho [illegible] los autos
[illegible] proveher. Lo mando y firmo el S[eño]r Lic[encia]do
D[o]n Joseph Daza y Rueda Abog[a]do de los R[eale]s Consejos
y Correg[id]or en esta villa [illegible] de [illegible]
[illegible] Junio [illegible] de mil [illegible]
[illegible] ocho de q[u]e yo el [illegible] doy fee =

L[icencia]do Daza =

Ante mi,
[illegible]

Citacion al Procurador

En continente [illegible] [illegible], yo el [illegible] [illegible] con el auto
[illegible] Juan de Velasco vezino [illegible]
Procurador Sindico General de esta villa en su persona [illegible]
[illegible] doy fee =

[illegible]

[illegible]
En la villa de [illegible] a quinze de Junio
de mil [illegible] y [illegible] ocho, ante [illegible]
[illegible] Rueda Abog[a]do de los R[eale]s Consejos
[illegible] Correg[id]or la [illegible]
[illegible] primero [illegible]
a Balthasar [illegible] vezino de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] recibio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

[illegible] celebro Como se Reqre prometio baxo
[illegible] Ynterrogatorio [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] Verdaderamente Dixo = Conoze a dho Dn
Agustin Gonzalez q. esta parte a presentado, y sabe es hijo
legitimo de Dn Franco Gonzalez Natural de dho lugar
[illegible] vezino de la villa de Cuebas de Probanco
y de Doña Maria de Morales su difunta muger q. fue, na-
tural de la villa de [illegible], y que dho su Padre
[illegible] conozio [illegible] es hijo le-
gitimo de Dn Pedro Gonzalez natural de dho lugar
de [illegible] y de Da Franca [illegible], y a esta
y a dha Da Maria Morales tambien conozio de Vista
Trato y Comunicacion; y por lo mismo sabe q.
dho Dn Agustin sus Padres, y Abuelos han sido y son
christianos viejos, limpios de toda Mala Raza Casta y
Generacion de Judios Mulatos Conversos Gitanos,
Moriscos, y otra mala secta, y que no han sido casti-
gados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen
de erejia, apostasia, Judaismo ni otro, ni han co-
metido Delitos de Ynfamia de hecho ni de
[illegible]
ren de quienes son, antes bien q. siempre han
vivido baxo de la Protection de Nra Santa Fee Ca-
tholica, y q. dho Dn Agustin Gonzalez es [illegible]
[illegible] y de su Conziencia, lo qual en
la misma forma oio decir a sus maiores mas
ancianos, sin Cosa en Contrario, y en [illegible]
[illegible] han [illegible] en dho lugar

te en la citada Villa de Cuellar que dista uno de otro Como media Legua, y en las demas partes donde respectivamente han vivido; Y que no save otra Cosa de lo que ba dicho es la verdad so cargo del Juramento que tiene fho en que se afirmo ratifico declaro ser de edad de Quarenta y dos años poco mas o menos firmolo Con su mrd de que yo el nño doy fee = enmdo Ju...

Ynocencio de la Peña Ahedo [firmado]

Lizdo Daza [firmado]

Ante mi.

Raphael Reguero [firmado]

tº 2º

En la misma Villa dho dia mes y año, Exsaminado ante el mismo Sr Comisº la parte de Dn Agustin Gonzalez para la su ynformacion presentado por testigo a Josep Gomez vezino del lugar de Sacramenia de esta comarca, de quien su mrd recivio Juramento que le hizo por Dios nro Sr y una señal de Cruz en debida forma y le ofrecio Como se requiere de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendole la Pretension y el escrito presentado que le fue leido entenado Dijo = Conoce de vista trato y Comunicacion a dho Dn Agustin Gonzalez por quien es presentado, y sabe es hijo legitimo de Dn Juan Gonzalez natural de dho lugar de Sacramenia y Vezino de la villa de Cuellar, a quien tambien Conoze, y de Dª Maria Morales su difunta muger que fue natural de la villa de Moraleja, Y que dho Dn Juan fue hijo legitimo de Dn Pedro Gonzalez y de Dª Juana Moreno, Y esta ultima Y dho don

Maria Morales, Como ie en la misma forma; y
por otra Razon sabe q dho Agustin sus Padres y
Abuelos respectibe son q fueron buenos Christia-
nos biejos, sin macula ni Raza de Moros Judios
ni de los nuebamte Combertidos, quienes han sido Cas-
tigados ni penitenciados por el Sto oficio de la
Ynquisicion en manera alguna, ni an tenido ofi-
cios viles ni vajos, ni les esta prohivido el vsar q
ejerzan los inquisidores, q siempre han los an tenido
y tenido; y todo lo a visto el testigo, y lo a
oido, en la misma forma a sus maiores y mas
ancianos, y en tal Reputacion de buenos Christia-
nos an estado y estan. Del Tienpo q
Agustin Gonzalez, es Primo de D. [illegible]
conciencia sin Cosa de Contrario; y q no [illegible]
ce [illegible] Cosa dixo; y esta dho es la verdad, y q al
Juramto fho inq.r ratifico [illegible] declaro ser de
edad de Zinquenta y pocos años y lo firmo
Con su mrd de que doy fe =

Lic.do [illegible] a Bazan — Joseph Gonzalez — Antonio

Raphael Requena

T.3o

En la referida villa dho dia mes y año el señor [illegible]
dho Sr Comisario [illegible] de Dn Agustin Gonzalez
para su Informacion [illegible] y a Ma [illegible]
nuel [illegible] vecino de esta villa [illegible]
vecino [illegible] Martin [illegible] de [illegible]
[illegible] Cruz en debida forma [illegible]
Como [illegible] prometio [illegible]
[illegible] fuere preguntado [illegible]
por la [illegible] de la pregunta [illegible]
fue leida Dyo = Sabe q Dn Agustin Gonzalez
por quien es presentado, es [illegible]
legitimo Matrimonio de Dn Fran.co Gonzalez [illegible]

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO. 8

[illegible] de Cuebas de Pisbanco [illegible] a t[illegible] del
[illegible] Conoce [illegible]
tram y Comunicacion y tambien Conocio á D.
Maria Morales madre de dho D.n Agustin [illegible]
natural de la villa de Alonzo [illegible]
y asimismo sabe [illegible] q dho D.n Fran.co [illegible]
hijo legitimo de D.n Pedro Gonzalez natural
de dho lug.r de [illegible] y de D.a Juan[a] Ca-
[illegible] q.e asimismo Conocio [illegible] por lo mismo
y lo proximo [illegible] del [illegible] lug.r
[illegible] y de la de Cuebas, sabe q le consta q.e
dho D.n Agustin Gonzalez sus Padres, Abuelos
[illegible] han sido q son christianos
[illegible] limpios de toda mala raza [illegible]
[illegible] Judios, Mulatos, [illegible] Moriscos,
[illegible] mala secta, q no han sido Castigados
[illegible] por el S.to oficio de la Ynquisicion
[illegible] de Catholicos christianos [illegible]
[illegible] sus maiores [illegible]
[illegible] D.n Agustin, [illegible]
[illegible] q lleba dho [illegible]
[illegible] en q se afirma [illegible]
[illegible] Zinquenta y seis años
poco mas ó menos firmo Conmigo [illegible]
[illegible] fee =

L.do Daza = Manuel quintana

Ante mi,

[illegible]

[illegible]

340

[illegible]

...LO QUARTO, VEIN-
...MARAVEDIS, AÑO DE
...SETECIENTOS Y CIN-
TA Y OCHO.

[illegible] Joseph Daza [illegible] [illegible]
Cabo [illegible] Campo [illegible] [illegible]
[illegible] en ella [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] Dijo = [illegible]
[illegible] [illegible] Con[illegible]
y por lo mismo [illegible] verdad [illegible]
[illegible] [illegible] informacion
quanto [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mandaba
[illegible] [illegible] Con[illegible]
[illegible] Baptismo [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] Con el [illegible]
[illegible] se [illegible] [illegible] para que
[illegible] en [illegible] lo haga en el [illegible]
nal donde Dimana, [illegible] [illegible]
[illegible] Cabo de Campo [illegible] se le pueda [illegible]
[illegible] [illegible] ante mi
[illegible] [illegible] lo [illegible] =

Lic.do Dr. Joseph Daza
y Retaz

[illegible]

[illegible]

Ante mi
[illegible] Requeso Escribano [illegible]

de la Villa de Xerez de la frontera, Lugares de su [illegible]
Jurisdiccion, de la Provincia de la Ciudad de Segovia
presente fui a el examen de los testigos antecede y de
Consentimiento del Escrivano Ser.a Fiaze ... en fee; de ello signo
y firme, en quatro fojas con esta en que va mi signo de
todas de el sello presente en esta Villa de Xerez dia
a los dichos Diez y Nueve dias del mes de Junio año de mil
setez.os [illegible]

Cristóbal [illegible]

Rafael [illegible]

Certifico yo el infrascrito Cura propio de la Parrochial de Sta Cruz de la Va de Cuebas de Probanco (Diocesis de Segobia) qe en el libro, donde se escriben los bautizados de dicha Parrochia, que rige desde el mes de Mayo del año de mill setecientos, y dos, y principia con partida de Bartholome Martin, al folº noventa, y ocho buelta se halla la siguiente=

En la Va de Cuebas de Probanco à cinco dias del mes de septiembre del año de mill setecientos treinta, y quatro yo Fr. Bernardo Villalobos de lizencia del Cura bautizè, y pusè los Stos Oleos à un niño, que naciò à veinte y ocho del mes de Agosto de dho año hijo legitimo de Fco Gonzalez, y de Maria Morales vez. de esta Va: el Pe. natural de Sacramenia Obr. de Fuentidueña, y la Madre natural de Alozen del Arzobispado de Toledo: los Abuelos Paternos se llamaban Pedro Gonzalez, y Fca Moreno: el Abuelo natural de dho Lugar de Sacramenia, y la Abuela de Fuente el zesped; y los Maternos se llamaban Juan Morales, y Maria Roman: el Abuelo natural de Carrasana Obpado de Cuenca; y la Abuela de dho Lugar de Alozen: diosele pr nombre Agustin, y pr Abogado à Sn Julian: fue su Padrino Dn Lorenzo Anzen, y en fee de ello lo firmè= Fr. Bernardo Villalobos.=

Concuerda con su original, qe fielmente copiè à la letra, à que me remito, y que queda en el archivo de la expressada Parrochia: y para qe conste donde convenga, doi la presente, qe firmo en la referida Va, y Junio diez, y seis de mill setecientos cinquenta, y ocho.

Br. Dn Manuel Fulgencio Izquierdo Sierra

[illegible]

Doy fee q. el Sr. Dn. Manuel Fulgencio
Quiroga [?] Ybieta, de quien va firmada la cer-
tificacion antecedente, es Cura propio de la Pa-
rroq. de Santa Cruz de la villa de [illegible] y
Zaragoza [?] como se intitula, y fiel, legal y de
toda confianza, y como tal Administra los
Santos Sacramentos a sus feligreses, y a las
certificaciones q. como tal Cura Parroch.
acostumbra dar, siempre se ha dado entera
fee y credito en Juicio y fuera de el. Y de
pedimento de parte [illegible] signo y firmo en
[illegible] a veinte de Junio
de mil [illegible]

En testimonio [illegible]

Rafael Reyes [?]

Certifico yo el Dn. Joseph de la Puerta Comisario del Sto. Offizio de la Inquisi-
zion de Valladolid, Cura Rector propio de la Parrochial de Sta. Marina de este
lugar de Sacramenia Jurisdizion de la Villa de Fuentidueña obispado
de Segovia que en el Libro de Baptizados de dicha Parrochia al folio ochen-
ta y nueve, ay una Partida de Baptizados que copiada a la letra es del the-
nor siguiente.

co
n Gonzalez

P.e

En treinta dias del mes de octubre de mill seiszientos y noventa y
siete yo el Lizdo. Miguel Gonzalez Cura propio de Sta. Marina en
este lugar de Sacramenia Baptize solemnemente un hijo legiti-
mo de Pedro Gonzalez el menor, Abuelos Paternos Thomas Gonzalez
y Isabel Valentin vezinos y naturales de este dicho lugar de Sacra-
menia, y de Fran.ca Moreno natural de la Villa de Fuenteelzaz
Abuelo materno Juan Moreno difunto natural de la Villa de
Maderuelo y Isabel Gonzalez, que al presente vive natural de la villa
de Fuenteelzaz vezina de dha villa, Diosele por nombre Francisco
por Abogado S. Narciso, fue su Padrino Antonio Gaitero casado en
segundo matrimonio con Isabel Gonzalez Abuela materna del
qual hize notorio la obligazion contrahida, nazio en veinte y dos
Dias de dicho mes y para que conste lo firme ut supra = Lizenziado
Miguel Gonzalez =

La qual dha Partida concuerda con la original que esta y se hal-
la en dicho Libro de Baptizados dicha Parrochia de Sta. Marina al dho
folio, que todo original queda en mi poder a que me remito, y en fee de el-
lo para que conste donde convenga, [illegible] a pedimento de Dn.
Fran.co Gonzalez vezino de la villa de Cuevas de Provanco, doy el presente
que certifico y firmo en este lugar de Sacramenia a [illegible] diez y seis de
mill setezientos cinquenta y ocho años.

Dn. Joseph de la Puerta
Commiss.o del Sto. Offizio

Raphael Roque [illegible]
[illegible] de esta villa de [illegible]
[illegible]
[illegible] Notario [illegible]
[illegible] Segovia

Tribunal de la [illegible] de esta [illegible] Don Fee [illegible] que
Joseph de la Puerta Comisario del S.to Oficio de
la Inquisicion de Dicha Villa cura Vicario y [illegible]
de la Parroq.l de S.ta Maria de [illegible]
Sacramento de esta [illegible]
la Parroquia [illegible] Cura
Parrocho de dha. V.a como [illegible]
fiel y legal de confianza, y
como tal administra los santos Sacram.tos
a sus feligreses [illegible]
y Sacramentos [illegible]
Credito en Juicio y fuera de el [illegible]
y de pedim.to del [illegible]
en esta dha. villa a [illegible]
del [illegible] de mill setez.s [illegible]

[illegible signature]

[illegible signature]

En la Ciu.d de Sev.a en onze de Junio de mill setez.s y sesenta los S.es R.r y Cons.

El Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estudios generales de esta Ciu aviendo visto los ramos de Informaciones, que anteceden, y teniendo presente el testimonio dado por Juan del Zerro Ess.no del numero, y Ayuntam.to de la N.a de fuente ovejuna, dixeron que las aprobaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el eff.o que se han hecho, y en su concequencia dieron por cumplido en todo el auto del folio tres, para que a su tiempo, y precediendo las diligencias necessarias se den los testimonios necessarios de Revalida, y por este su auto dhos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron

D.n Ger.mo Moreno R.r

D.r D.n Ger.mo Toboso

D.r D.n Joseph Torres

D.n Antonio Quintanilla

Ulantilla

S.do

Sec. D.n Miguel de Andrade y Herrera

Sec.rio

N.º 19

El B.r D.n Florencio Joseph Delgado y Soto Natural de la villa de Huelma Diocesis de Jaen: Como mejor proceda, parezco Ante V.S. y digo que he ganado en esta Universidad tres cursos, y un cursete en la facultad de Medizina Como constara por la Secretaria, y necesitando recevir el grado de B.r en la expresada facultad para ello desde luego ofrezco probar (Conforme a leyes del Reino statutos y practica de esta Universidad) como soi hijo legitimo de D.n Lorenzo Delgado y soto, y de D.a Manuela de Reina, y que dho. mi P.e fue hijo de D.n ~~Alfonso~~ Alonso Delgado y Soto Naturales de la villa nominada de Huelma, y de D.a Ynes de Vargas Natural de la villa de Cadacatuna Diocesis de Granada; y que asi yo, como los dhos. mis Padres, y Avuelos hemos sido, y somos Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no hemos sido Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, que no hemos Cometido delito de infamia, de echo, ni de derecho, ni tenido oficios viles por don de degeneremos de quienes somos antes vien que siempre hemos vivido y vivimos

la profesión, de Nuestra Santa fee Catholica, siendo io temeroso de
de mi Conciencia, me dian telo qual, y que Conforme a las Despa
ordenes de S. Mag.d a esta Universidad dirigidas deve atarse es
formación en las expresadas villas de Huelma y Guada ortu
citación de sus Sindicos Generales, en virtud de exortos de V.S.

A V.S. Suplico que aviendo por presentado este pedimento se sirva
dar despachar sus exortos a las mencionadas villas de Huelma y
da ortuna en la forma ordinaria, y remitidas que sean las infor
ciones originales en su virtud hechas, y dando las V.S. por bastantes,
admita a examen para el Grado de Br. en Medicina, y que sien
aprobado se me Confiera en la forma ordinaria, pido Justicia

Br. Florencio Joseph
Delgado, y Soto

Por presentado este pedim.to a el contenido en el despache
sele los exortos, que pide para las Justicias de la Villa
de Huelma, y a las de la Villa de Gadaortuna, y rem
tidas que sean las Informaciones originales en su virtud
hechas, traiganse para proveer lo combe.te Lo mando

los S.es R.or y Consiliar.s del Colleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Generales de esta Ciu.d Sev.a diez y seis de Enero de mill setec.s cinq.ta y ocho = 345

M./

D.r Tobosso Rector

D.r Olivera D.r Torres Mantilla Cavallero

L.do Andrade
Secret.o

Dn. Florencio Joseph Delgado y Soto Natural de la Villa de Huelma Diócesis de Jaen: Como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que para efecto de recevir por esta Universidad el Grado de Br. en la facultad de Medicina, fue V.S. servido despachar sus Despachos para que en los Pueblos de las Naturalezas de mis Padres, y Abuelos en ellos se hiziera la competente informacion, y mediante a el largo tiempo que a estar en los respectivos pueblos, y que en ellos asta aora no se a adelantado cosa alguna por varias ocupaciones que an ocurrido, y asimismo originandoseme grave perjuicio en la demora de recevir el expresado Grado

Suplico a V.S. que usando de conmiseracion y lastima se sirva mandar se me admita incontinenti a examen para el denominado Grado de Br. en Medicina, y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria, quedando io como desde luego me obligo a poner en esta Secretaria las dhas. informaciones, que es Justicia, que con gracia pido &c

Br. Florencio Joseph
Delgado, y Soto

Por presentado este pedimto. a el contenido en el Br. Florencio Joseph Delgado, y Soto admitase a Examen para el Grado

de Bach.r en Medicina, y siendo aprobado confieraseele
la forma ordinaria, en atencion a los motivos, que expre
y con la qualidad de que no se le despache testimonio para
Revalida, interin no cumple puntualm.te poniendo las ne
sesarias Informaz.s en esta Secretaria. Lo mandaron l
SS.es R.r y Consiliarios del Collegio Mayor de S.ta Maria de
sus, Univ. Estudios Generales de esta Ciu. Sev.a veinte y dos
Abril de mill setez.s cinq.ta y ocho =

f.l.

D.r D.n Ger.mo Cobo Rect.r

D.r D.n Juan de Olivar

D.r D.n Joseph Torres Mantilla

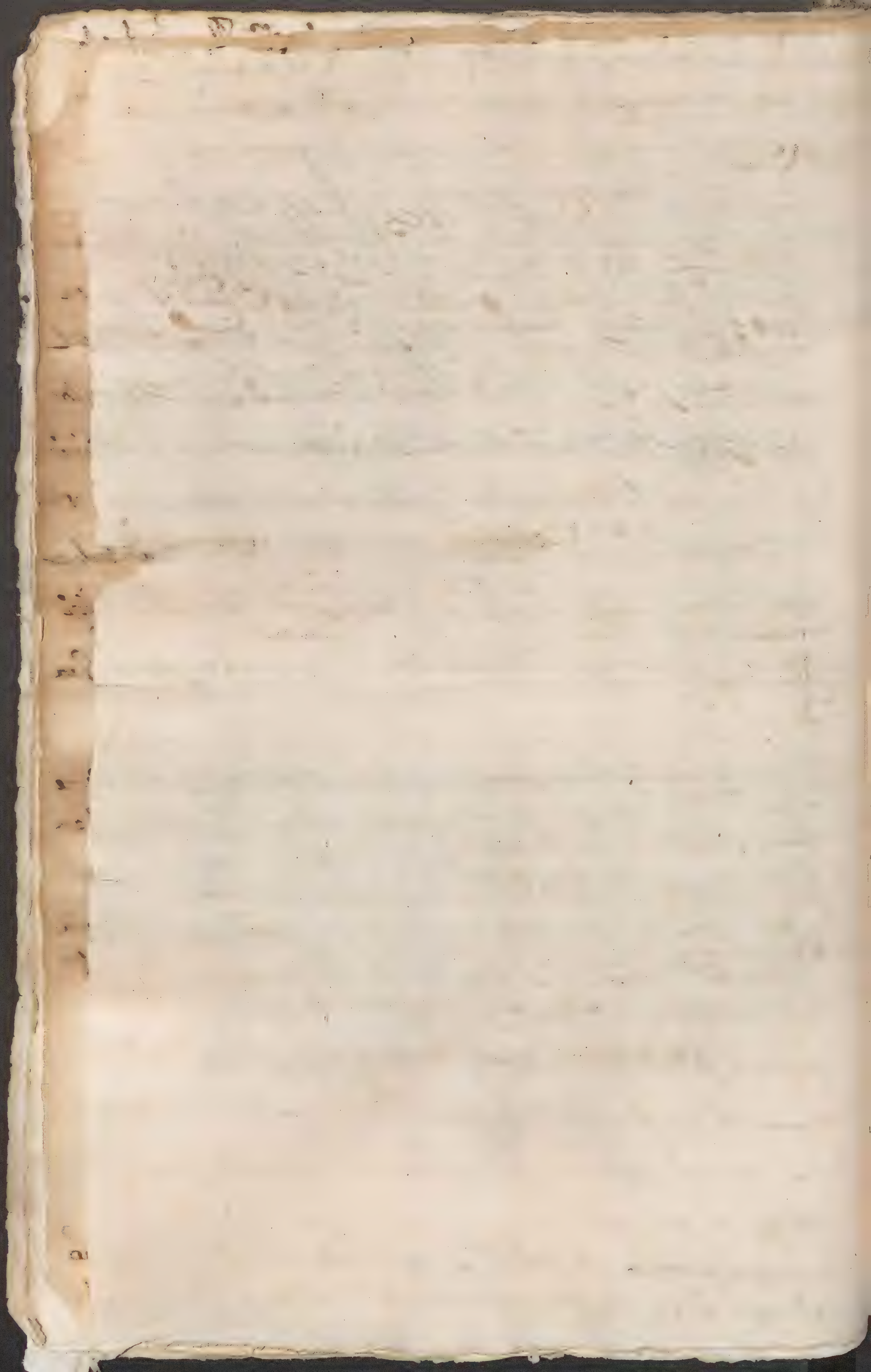
Liz.do D.n Rodrigo Cavallero

Ldo D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

Certifico que el contenido recivio por la Univ. de Baeza el grado de B.r en Ar...
y Philosophia el dia dies y siete del mes de Mayo de mill setez.s cinq.ta y ...
segun consta del titulo que ha presentado, y Asimismo tiene ganados
esta Univ. tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medicina que son el
mill setez.s cinq.ta y cinco en cinq.ta y seis; mill setez.s cinq.ta y seis en
y siete; mill setez.s cinq.ta y siete en cinq.ta y ocho; y el Curs.te de dho a...
mill setez.s cinq.ta y seis, y para que conste pongo la pres.te en Sev.a
Abril dies y ocho de mill setez.s cinq.ta y nueve =

Ldo De Andrade
Sec.rio

Ynformaziones fhas en birtud
de el sorteo de los S.res Consiliarios y de
mas Juezes del Colesio mor de S.ta Ma
ria de Jesus unibersidad estudios jene
rales de la ziudad de Sevilla



Nos el R.r y Conciliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios gen.s desta Ciu.d de Sevilla &c.

A V.m.ds los Señores Juezes y Just.s dela Villa de Huelma ante q.nes esta nra Carta exorto fuere presentada hare-mos Saver como ante nos y p.r ante el infrascripto Secret.rio oy dia dela fha se presentó pedim.to p.r el B.r D.n Floren-cio Jph Delgado y Soto nat.l de esa dha V.a y estudiante destas nras escuelas, en la facultad de Medicina, p.r el qual nos pidio que para poder recivir el grado de B.r en dha Facultad por esta Universidad le admitieremos, é hiziesemos admitir informacion q.e ofrecia (conforme á leyes del Reyno estatutos y practica desta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Lorenzo Delgado y Soto, y D.a Manuela de Reyna, y que dho su Padre fue hijo legmo de D.n Alfon-so Delgado y Soto naturales de esa dha Villa de Huel-ma, y de D.a Ines de Vargas nat.l de la V.a de Gadaortuna, y que asi el como tos dhos sus Padres y Abuelos han sido y son xptianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion de Judios Mulatos, Conversos, Gita-nos, moriscos, y otras mala secta: Que no han sido Cas-tigados p.r el Santo oficio dela Inquisicion por crimen de herexia, apostacia, Judaismo ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles por donde degeneren de q.nes son antes bien q.e siempre han vivido baxo dela profesion

de nra Santa feè catholica, siendo el Pretendien
temeroso de Dios y desu Conciencia p^a Cuia Infor
macion nos pidio asimismo que respecto dever
susodhos sus Padres y Abuelos Paterno naturales
de esa dha Villa, nos sirviesemos demandar de
pachar nuestra Carta de Exorto en conformid
de las especiales ordenes de SMt con q^e esta Universi
dad se halla, para que en ella se haga p^r lo q^e
á estos toca. Y por nos visto mandamos dar y
dimos la presente para Vmds p^r la qual de
parte de SMt para el Cumplim^to desus Rs ordenes
Exortamos y de la nra pedimos, y Encargamos
que luego que ante Vmds sea presentada por a
escrivano q^e de ello de feè, y con cita^on del Sindico
gen^l de esa dha V^a, examinen los testigos q^e
por parte del dho B^r D^n Fr Florencio Jph Del
gado y Soto fueren presentados al thenor de los
Capitulos desuso insertos, sin para ello pedir
poder ni otro recado alguno, y con la misma cita^on
manden sacar, y se saquen las fees de Bap^mo de
los susodhos con insercion de las partidas q^e
taren del libro, ó libros donde estubieren, y fho todo
Cerrada y Sellada la dha Informa^on, y en ma
nera que haga feè la remitan original á este
tribunal. y á manos del Inf^ras escripto Secretario

para en revista proceder a lo q. aya lugar. Que en
lo así Dmos mandar hacer y Cumplir administra;
ran Justicia ella mediante dada en nra Camara
Rectoral a tres y seis de Enero de mill Sete.os Años
y ocho =

Dr. Dr. Ger.mo Tobosa   D.r D.n Juan de Olivas

D.r D.r Jacinto Torres   D.r Rodrigo Cavallero

Mantilla

L.do D.n Miguel de Andrade y Herrera
Secret.

~~En la ciud de lima en onze dias de mco~~

El B.r D.n Luis de Ybarra y Zarapiebia Prior de la Yglesia Parroquial de esta V.a de Huelma certifico como en uno de los Libros donde se escrivian los que se bautizaban en dha Yglesia que principia a tres dias del mes de Marzo de mill seiscientos setenta y seis y finaliza a veinte y cinco de octubre de mill seiscientos noventa y siete, a f.o ochenta y dos al vuelto capitulo segundo en orden que sacado a la letra es como se sigue

Cap. Lorenzo de [illegible] — En la V.a de Huelma en trece dias del mes de Agosto del año de mill seiscientos ochenta y dos, yo el Liz.do Fran.co Diaz Caballero Cura de la Parroquial de dha V.a Bautice un niño, hijo de Alonso Delgado, y de Ynes de Bargas su muger a el cual le puse p.r nombre Lorenzo nació domingo nueve de dho mes fueron sus compadres nombrados por sus Padres D.n Geronimo de [illegible] mescua y D.a Josepha Fern.z del Corral, su muger a los cuales adverti el parentesco espiritual que contrahian con la criatura y sus Padres y demas obligaciones y lo firme = Liz.do Fran.co Diaz Caballero,

Manuela Gabriela — N.a — En la V.a de Huelma a doce dias del mes de octubre de mill seiscientos noventa y siete años yo el Liz.do Juan garcia Martinez de ortega Cura de la Yglesia Parroquial de esta dha V.a Bauticé en ella una niña hija de Fernando Moreno de Reyna y de Ana de Baldibia su muger vecinos de esta dha V.a a la cual se le puso por nombre M.a Gabriela nació a dos de dho mes fueron sus compadres nombrados p.r dhos sus Padres Luis de Baldibia y de Maria gonzales su muger vecinos de esta dha V.a a los cuales adverti el parentesco espiritual q. contrajeron con tha bautizada y sus Pos la obligacion de enseñarle la doctrina christiana de que doi fee y lo firme = Ju.n garcia Martinez de ortega

Asimismo certifico y doy fee como en otro de los libros donde se escrivi

an los que se bautizaban en dha Yglesia que principia a beinte
cuatro de Julio de mill seiscientos y cincuenta y finaliza a
Marzo de mill seiscientos setenta y seis a el f.lio treinta y tres
to, ai un capitulo el segundo en orden que a la letra es como

Cap. Alfonso — Ald.gno
En Huelma, a beinte y siete de diciembre de dcho año Bauticé a
hijo de Ju.n de Ogado, y de Ju.a Ruiz su muger nació a diez y nue
be dias de dcho mes fueron sus compadres christobal Perez
de Gaior y de Maria de Alcala muger de Sebastian Martz
Balenzuela a los cuales declaré el parentesco = L.do
Tomas Martinez de Mendoza

Cap. Ana
En Huelma en tres dias del mes de Maio de mill seiscientos
cincuen y siete Bauticé con licencia parroq.l a Ana hija de
Ju.n de Baldibia y de Ma.la sanchez su muger fueron sus
compadres Ygnacio de Cabos y de Ana de Baldibia su mu
ger vecinos de esta dcha V.a a los cuales declaré el parentes
co espiritual que contragieron con la Bautizada y sus P.s
y a obligacion de enseñarle la doctrina christiana = Dr.
Godoi = el B.r Pedro martz de Ogado

Asimismo certifico como en el mismo libro a el f.lo ciento sesenta
y siete ai un capitulo el segundo en orden q. a la letra es el
sesigue

Cap. fernando — M.no
En la V.a de Huelma en trece dias del mes de Maio de mill
seiscientos sesenta y seis años yo el L.do Pedro gomez Cura
de la Yglesia Parroquial de dcha V.a Bauticé en ella a fer
nando hijo de Tomas martz y maria de Reina su muger
vecinos de dcha V.a nació a cuatro de Maio de dcho año fue
ron sus compadres nombrados p.r dchos sus padres el B.r
Pedro martz de Ogado Beneficiado de dcha Yglesia y Paula Ru
iz Biuda de Luis martz vecinos de dcha V.a a los cuales y ce
notorio el parentesco espiritual que contraian con dcho
Bautizado y sus Pa.es y las demas obligaciones de que doi
fee = L.do Pedro gomez Bilella

Asimismo certifico y doi fee como en otro de los libros donde se e
scribian los que se Bautizaban en dcha Yglesia que principia a
beinte y siete de febrero de mill setecientos beinte y tres y fina
liza a diez y seis de Marzo de mill setecientos cuarenta y

bro de 14.to ciento cinquenta y uno buelto ai un capitulo a la ultima en orden que sacado a la letra es como se sigue

Florencio Joseph

En la V.a de Huelma a beinte y cinco dias del mes de febrero de mil setecientos treinta y dos años yo el B.r Andres de Medina Cura de la yglesia Parrochial de dha V.a Bautize en ella un niño hijo de Lorenzo del Prado y Coto y de M.a de Reina su muger V.os de dha V.a a el qual se le puso por nombre florencio Joseph, nacio el dia beinte y tres de dho mes fueron compadres señalados por sus Pa.es Ju.n Joseph brabo y Maria florencia brabo su hermana a los quales se adbertio el parentesco espiritual contraido con dho Bautizado y sus padres de que doi fee = B.r Andres de medina

Los quales Capitulos estan fielmente sacados y concuerdan con sus originales a los q.s me refiero y para que conste di las presentes en trece dias del mes de febrero de mill setecientos cinquenta y ocho y lo firme

B.r D.n Luis del Barrio y Ampudia

Yo fran.co Monte Lozcano ess.no del Rey nro S.r pub.co del num.o y cavildo desta villa de Huelma certifico y doi fee que el señor B.r D.n Luis del Barrio y Ampudia de quien parece va firmada la certificacion antecedente es Curá de la Ygl.a Parroquial de esta villa y como tal le he visto usar su empleo y ministerio de tal Curá y a sus certificaciones se les ha dado y debe dar entera fee y credito en juizio y fuera del y para que conste doi el presente que signo y firmo en la dha villa de Huelma a catorce dias del mes de febrero de mil set.s cinq.ta y ocho as.

En testimonio de verdad

Fran.co Monte Lozcano





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En San de huelmo en onze dias del



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Feiorero de mill seteztos zinqta y ocho a
ante el sr Juan Joseph salzedo Alcalde
ordinario destaua se presento el despacho de
el soltto antezedente de los sres rectores y con
silliarios del Colegio mayor de sta Maria de Jesus
universidad estudios jenerales de la ziudad
de Sevilla ganado a pedimto del Br dn Florenzio
Joseph de Spada y soto natural de estaua
parte de quien a sido presentado y pedido
su cumplimiento justizia y testimonio y por su md
bisto oido sentendido Mando se guarde cum
pla y se ejecute en todo y por todo en su teno y con
su cumplimto con zitazion del sindico procura
dor gl desta villa se examinen los testigos que
por esta parte se presentaren al tenor de los Capitu
los inzertos en dho despacho y se saquen
y presenten las fees de bactismo prebenidas
en dho despacho y hecho se traigan los autos
para en su bista probeer justizia Asi lo firmo
su md doi fee=

Juan Joseph de Salcedo.

Ante mi
Juan Franco Monte Ezerano

3 zitazon=

En la villa de huelma en el dho dia mes

y año yo el ess.no notifique el auto ante
zedente y zitte parecto en el contenido
a Manuel serrano sindico procurador
en dee estaua en su persona doi fee=

Manuel serrano   Lezano

Tto Bernardo de Moia=   En la villa de huelma en el dho dia onze de
febrero de dho año para la informazion
que pretende azer el Br. Dn. florenzio Jose
delgado y soto se presento por su parte por testigo
a Bernardo de Moia bezino y Mso. co. Alc.
dee estaua de quien el sr. Juan Joseph Loza
zedo Alcalde ordinario dee lla Vezino
juram.to que hizo por Dios y una cruz en forma
dho y so cargo del ofrezio de zir berdad de lo
que supiere y fuere preguntado siendo
al thenor de los capitulos insertos en el
despacho esortatorio que este por cabeza
dijo que conoze al dho Dn. florenzio Jose
delgado y soto y sabe que es natural dee esta
y que es hijo legmo de Dn. Lorenzo delgado
y soto defunto y de Da. Manuela de Reina
su muger sus padres naturales dee esta
dha villa y que el dho Dn. Lorenzo delgado
soto fue hijo legmo de legitimo matrimo
nio de Dn. Alfonso delgado y soto natural
dee esta villa y de Dn. Ynes de bargas su muger
natural de la villa de guadalortuna

dha Dª Manuela de Reina es Ha lexma y de
legmo matrimonio de fernando de Reina
y de Ana baldibia su Muger a todos los
Cuales el testigo conozio trato y comuni co
y sabe que el dho Dn florenzio sus Padres y a
buelos an sido y son christianos biejos lin
pios de toda mala raza, casta y xeneracion
de Judios mulatos conbersos gitanos, mo
riscos y otra mala secta y sabe asimismo que
no an sido ni fueron castigados por el sto
ofizio de la Inqui sion por crimen de erexia
apostasia Judaismo ni otro, ni an cometido
delito de infamia de lecho ni de
dho ni tenido ni usado ofizios biles por donde
de degeneren de quienes son en cuia legitimas
y puntos nor onra y fama an bibido
y bajo de la profesion de nra sta fee Catolica, y que el dho Dn florenzio de lgado
es temeroso de Dios y de su conzienzia y de
buena opinion y fama y asi lo sabe el testigo
por el referido conozimiento trato y comunicacion con todos los sobre dhos demas de ser
notorio publica boz y fama en esta ciu dad y laber
dad so cargo de su Juramento y que es de edad de
setenta años lo firmo y su md doi fee =

Juan de Vesga — Bes perez de Moia
Ante mi
Franco Monte Lechuno

M. Juan de Vesga —

En la ciu dad de huelma en el dho dia mes y año



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

para dha ynformaz.on p.te de el th.o D.n Florenz.o
Joseph delgado y Soto se presento p.r testigo
a Juan de Velasco vezino de esta v.a de quien
el s.r Juan Joseph Saltedo rezibio Juram.to
que hizo p.r Dios y una Cruz en forma de d.ro y so cargo
de el ofrezio de d.r berdad de lo que supiere y fue
se preguntado y siendolo al tenor de el e
scrito q.e esta p.r cabeza y particulares que yn
cluie Dijo que conoze mui bien al dh.o
D.n Florenzio Joseph delgado y Soto clerigo
natural de esta v.a y que es hijo legitimo y de le
gitimo matrimonio de Lorenzo delgado
y Soto defunto y de D.a Manuela de Reina su
Muger sus Padres y que dho Lorenzo delgado
fue hijo legmo de Alfonso delgado y Soto na
tural de esta v.a y de D.a Ynes de Bargas su Muger
natural de la de guadalcanal tuno abuelos
paternos de dho D.n Florenzio y la dha D.a Ma
nuela de Reina es hija legma y de legitim
matrimonio de Fernando de Reina y Ana
baldibio su Muger defuntos naturales que
fueron de esta dha v.a de huelma abuelos
Maternos de dho D.n Florenzio y que asi es



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Referido como los dhos sus Padres y abuelos an sido
y son christianos biejos linpios de toda mala Raza casta
y generazion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos
Moriscos, y otra mala secta y que no an sido casti
gados ni penitenziados por el santo ofizio de la In
quisizion por delito de erexias, apostasia ni por otro
alguno ni cometido delito de infamia ni tenido
ofizios biles por donde desmerezen de quienes son
y an conserbado familia en cuia buena opinion
an conserbado fama se mantubieron y mantienen y biben
debaxo de la profesion de nra santa fee catolica
y sabe asimismo que el dho don florenzio es de
buena conzienzia buen natural temeroso de Dios y de su conzienzia
bien inclinado y pazifico a todos los cuales
el testigo conoze y conozio trato y comunico
en el estado buena opinion y fama que lle bave
referido sin cosa en contrario de mas de ser publico y no
torio en esta uilla la berdad so cargo de su juram
to y que es de edad de setenta y seis años no firmo porque dijo
no saber escribir lo firmo su md doy fee =

Ante mi

Fran.co Monte Lezcano

Bme
Bar molina

En la uilla de Huelma en el dho dia mes y año para

dha y forma p[ar]a la p[ar]te de dho Dn florenzio Joseph
de Lgado y Sotto se presento por testigo a Bar[tolo]me
Liaño de Martino bezino des[ta] ciu[da]d de quien el
S[eño]r Juan Joseph Salzedo Alcalde ordinario re
zibio Juram[en]to q[ue] lo hizo por Dios y una cruz en forma de
dro y so cargo de el ofrezio dezir berdad de lo que
supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor
de los partiCulares que Contiene el despacho
de este sortto que esta por Cabeza = dijo que Conoze
al dho Dn florenzio Joseph de Lgado y Sotto que es na
tural des[ta] ciu[da]d y que es hijo leg[iti]mo y de leg[iti]mo matrimo
nio de Dn Lorenzo de Lgado y Sotto de junto y de
Da Manuela de Reina su muger sus Padres natu
rales de esta dha ciu[da]d y que el referido Dn Lorenzo
de Lgado y Soto fue hijo leg[iti]mo de Dn Alfonso del
gado y Soto natural des[ta] ciu[da]d y de Da Ynes de
Bargas su Muger natural de la ciu[da]d de guada
ortuna abuelos paternos de el dho Dn florenz[io]
y la dha Da Manuela de Reina es hija leg[iti]ma y de
leg[iti]mo matrimonio de fernando de Reina y
de Ana baldibia su muger de juntos natu
rales que fueron tan bien des[ta] ciu[da]d de huelma
abuelos maternos de dho Dn florenzio a to
dos los quales el t[estig]o Conozio trato y Comunico
y sabe que asi el dho Dn florenzio Como todos
dhos sus Padres y abuelos an sido y son christia
nos biejos linpios de toda mala Razza Casta

Venerazion de Judios, Mulatos, Conbersos, Jitanos,
moriscos ni otra mala secta que no an sido cas
tigados por el Santo ofizio de la inquisizion por
Crimen de erejia, apostasia, Judaismo, ni otro
Crimen alguno ni an Cometido ni Cometieron
delito de Infamia ni tenido ofizios biles por
donde cian degenerado de quienes son an
tes bien siempre an bibido bajo de la profesion
fee y creenzia de nuestra Santa fee Catolica y sabe asimis
mo que el dicho don florenzio es bien inclinado
temeroso de Dios y de su conzienzia y asi lo sabe
por el conozimiento que lleba dicho de todos los referidos
ademas de ser publico y notorio en esta villa y la berdad
so cargo de su juramento y que es de edad de seten
ta años poco mas o menos lo firmo y su merced de
que doi fee = bartolome molina

Ante mi
Juan Monte Lezcano

Testigo Salbador de gamez = 8

En la villa de huelma en onze dias del mes de
febrero de mill setezientos y zinquenta y ocho años
para dicha informazion parte de dicho don florenzio
le presento por testigo a Salbador de gamez



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

bezino deesta ciud de quien el Sr Juan Joseph Sobrado Alcalde ordinario Rezibio Juramento que hizo por Dios y una Cruz en forma de dro So cargo del qual prometio dezir berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de dho escripto = dijo que Conoze muy bien al dho Dn Florenzio Joseph delgado Soto natural deesta ciud Sabe quees hijo legmo y de legmo matrimonio de Dn Lorenzo delgado Soto defunto y de Da Manuela de Reina su Muger sus Padres naturales deesta dha villa y que el dho su Padre fue hijo legmo de legmo matrimonio de Alfonso delgado Soto natural deesta ciud y de Da Ynes de bargas su Muger natural dela ciud de guadalcanal = abuelos Paternos del Referido Dn Florenzio y la dha Da Manuela de Reina es hija legma de legmo matrimonio de fernando de Reina y de Ana bal dibio su Muger naturales que fueron deesta dha ciud de huelma abuelos maternos del Referido Dn Florenzio a todos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Los quales el testigo conozio trato y comuni
co y sabe que el dho Dn florenzio sus Padres y a
buelos son y fueron christianos viejos linpios
de toda mala raza de moros, erejes, judios
mulatos, conbersos, gitanos, moriscos y otra
mala seta y que no an sido ni fueron castiga
dos ni penitenziados por el sso tribunal de la
Inquisizion por crimen de eregia, apostasia
ni cometido delito de infamia, ni mantenido
ni usado ofizios viles por donde aian de
generado de la onrada familia en que
an sido y son tenidos en la dha buena opi
nion y famo viviendo bajo de la Profesion
de nra Sta fee catolica sin cosa en contrario
y sabe asimismo por dho conozimdo que el
referido Dn florenzio delgado es quieto
y pazifico bien inclinado temeroso de Ds
y de su conzienzia y todo lo referido es pp
notorio enestau Co pp boz y famo y la verdad
so cargo del Juramto que fho lleba y que

es de edad de setenta y cuatro años no firmo y a su pedim.to de la bista lo firmo su m.d, de que doi fee =

Ante mi

Fran.co Monte escrivano

Juan Joseph Salcedo

Diligencia

En la Villa de Huelma en catorze dias del mes de febrero de mill set.s cinq.ta y ocho á ante mí el escrivano pareció D.a Manuela de Reyna viuda de D.n Lorenzo de Soto y me entregó la certificacion dada por el S.r B.r D.n Luis del Barrio y Ampudia Prior de la Igl.a Parroquial de esta Villa de los capitulos que se incluien y estan mandados sacar a pedim.to de D.n Florencio su hijo residente en la Ciudad de Sevilla cuia certificacion la puse por cabeza de estos autos y para que assi conste lo pongo por diligencia y lo firme =

Fran.co Monte escrivano

Auto

En la Villa de Huelma en quince dias del mes de Febrero de mill set.s cinq.ta y ocho años el S.r D.n Juan Joseph Salcedo Alcalde ordinario de esta Villa aviendo visto estos autos e informacion antecedente con las certificaciones presentadas en ellos por parte de D.n

357 10

Florencio Joseph Delgado y soto dijo que devia de aprovar y aprovo todo lo referido y en ello interponia e interpuso su autoridad y decreto Judicial tanto quanto puede y con dr.o deve y mando se remita original a los s.res Juezes requirentes en la forma que lo tienen prevenido en su despacho de exorto y por este su auto asi lo proveio y firmo de que doy fee=

Juan Joseph de Salcedo.

Ante mi
Fran.co Monte Escrivano





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Nos el Rr. y Consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad estudios que en esta Ciudad de Sevilla

A V. mds los Señores Jueses de la Va. de Gadaortuna ante quienes esta nra Carta exortorio fuere presentada, hazemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secretario oy dia de la fha se presentó pedimento por el Br. Dn. Florencio Joseph Delgado y Soto natural de la Villa de Huelma y estudiante en estas nras escuelas en la facultad de medicina por el que nos pidio que para poder recivir el grado de Br. en dha facultad por esta Universidad le admitiesemos è hiziesemos admitir informacion que ofrecia (conforme à leyes del Reyno estatutos y practica de esta Universidad, de ser hijo legmo. de Dn. Lorenzo Delgado y Soto y de Da. Manuela de Reyna, y que dho su Padre fue hijo legmo. de Dn. Alfonzo Delgado y Soto naturales de dha Villa de Huelma y de Da. Ines de Vargas natural de esa dha Va. de Gadaortuna, y que asi el como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala Rasa Casta y generacion de Judios Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostacia Judaismo ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles por donde

de generen de quienes son antes bien que sobre ha
vivido vasso de la profecion de nra. Santa fee cato
lica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios
y de su Conziencia, para Cuia Informazion nos pi
dio asimismo que respecto de ser la Dicha de
su Madre Paterna nat. de esa dha V.a, nos sirvie
mos de mandar despachar nra Carta de Cre
to en conformidad de las especiales ordenes de S.M.
que esta Universidad se halla, para que en ella
haga por lo que a esta toca. I por nos visto mandamos
dar y dimos la presente p.a Vmds por la q. de par
te de S.M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes
rogamos, y de la nra pedimos, y encargamos
que luego q. ante Vmds sea presentada por ante
que de ello de fee y Concitacion del Sindico gen.l de esa
dha V.a examinen los testigos que por parte del
Br. Dr. Florencio Jph Delgado y Soto fueren
presentados al thenor de los Capitulos de suso ins
tos, sin para ello pedir poder, ni otro recado al
no, y con la misma Citacion manden sacar, y s
saquen las fees de Bap.mo de la suso dha con ins
cion de las partidas q. constaren del libro o lib
donde estubieren, y lo todo serrado, y sellado
la Informacion, y en manera q. haga fee la re
mitan Oriz. y a manos del infrascripto secre

para en su vista proceder à lo que aya lugar: Que en lo assi Vmos mandar hacer y Cumplir administraran Justicia ella mediante Dada en nuestra Camara Rectoral à dies y seis de Enero de mill seteztos Cinqta y ocho =

Dr. Dn. Gerno. Toboada
Dr. Dn. Juan de Oliva
Dr. Dn. Joseph Torres
Dn. Rodrigo Cavallero
Tianilla
Ldo. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secret.

Cumplim.to

Enla Villa de Guadahortuna a Veinte y ocho Dias del

de Maio de mill Settez.tos y Settenta años, Ante el Sr. Xpttoval Jimenez Alcalde hordinario de Ella Se presentto el escritto an tezedente, se pidio su cumplimto. Justicia y testimonio &a. = y por Su mrd: Visto, oydo, y Entendido, mandó se guarde cumpla, y execute, En todo y por todo, segun, y como por el se expresa, y para su mayor cumplimto. se le haga saver ala parte que lo presenta ponga de manifiesto los testigos de que tiene que valerse, los que seran examinados por los parti culares que prebiene el Referido escritto; y Respecto a que, Dn. Martinez Cardenete, Vezino que fue desta dha. Va. es Defuntto Sindico Procurador Gral. dell comun de su vezindario, que fue en este año; suspendase la citacion Respecto a su fallecimto. y no haver nombrado el consejo desta dha. Va. otro en su nre. de que el ynsertas escripto Notario Appco. Dafe; y fho. que todo sea se traigan los autos para en su vista dar la provi dencia que corresponda en Justicia, y por este su autto asi lo provaio mandó, y firmo Doi fe, por ausencia del ssno =

Xristobal Jimenez

Martinez

Ante mi.

Alonso de la Vega

y Carrasquilla

N. Appco.

Notr.

En la Villa de Guadarrama en el dho. dia mes, y año Yo el Notario pco. Appco. notifique, é hize saver el auto que antecede, segun, y como en el se contiene, y por lo que de

to ca, á Dª. Manuela de Reyna, y valdivia vecina de
Villa de Huelma, y residente en esta, para que presente
el exorto que está por cavesa, en su persona doy fe

Carrasquilla

Testigo D. Luis Martínez de Molina — En la Villa de Guadahortuna, en el dho. dia mes y año, Dª. Manuela
de Reyna, y valdivia, vecina de la de Huelma, residente en esta,
Madre de Dn. Florencio Joseph Delgado, y Soto; Ante el Sr. Joseph
Ximenez Alcalde hordinario de ella, para la ynformacion
que tiene ofrecida, y le está mandado dar, presentó por
testigo, á Luis Martínez de Molina vecino de esta villa
de quien su md. por ante mi el Notario publico Apostolico re-
zivió Juramento que hizo por Dios, y una cruz, en forma de
dro., y so cargo del ofrecio decir verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado; y siendolo por el thenor de los parti-
culares del exorto que está por cavesa, los que le fueron
leydos de berbo ad berbum Dijo = que es cierto que el
dho. Dn. Florencio Joseph Delgado, y Soto, es hijo Legitimo, y
de Legitimo matrimonio de Dn. Lorenzo Delgado y Soto
ya defunto, y de Dª. Manuela de Reyna, y valdivia su
madre, y que el dho. su Padre, fue hijo Legitimo de Dn. Alfonso
Delgado, y Soto, naturales y vecinos que fueron de dha. villa
de Huelma, y de Dª. Ynes de Bargas natural de esta villa
Guadahortuna, save el testigo, por el mucho trato, y co-
municazion, que conserva, familia siempre la tenido
tanto en esta villa como en la de Huelma, por la poca dis-
tancia, que de una, á otra, ay, y por haverlo oydo deci
a sus maiores, y mas ancianos; y tambien save el

testigo, por haverlo visto, oydo decir, y pasar, assi, que el dho. Dn. florencio, como los Repetidos sus Padres, y Abuelos son, y han sido, Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion, de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; y que no han sido castigados, por el santo officio de la Ynquisicion, por crimen de Herexia, apostasia, Judaismo, ne otro alguno, ni han cometido Delito de ynfamia de hecho, ni de dra. ni tenido officios viles, por donde degenerar de quienes son, antes bien, siempre han Vivido uso de la profesion de nra. Sta. fe Catholica; siendo como es Aprehendiente, temeroso de Dios, y de su conciencia, y de buena vida, y costumbres: todo lo qual es pp.co y notorio, pp.ca voz, y fama en esta da. y en esta Villa, y comun opinion, y que lo que lleva dho. es la verdad so cargo del Juramto. que lleva fho. en que se afirmo, y ratifico, y que es de edad de cinquenta, y ocho años, lo firmo, y su md. de todo lo qual Yo el Nott. Doi fee

Jimenez — Luis Martin de Molina — Ante mi. Alonso de la Vega — Barranquilla — Nº. 40

Alonso Gomez

En la Villa de Guadarrama, en el dho. dia, mes, y año, de dha. presentacion, y para dha. Informacion, Ante dho. señor Alcalde se presento por testigo, à Alonso Gomez, vecino de esta da. de quien su md. por Ante mi el Notario recivio Juramto. que hizo por Dios, y una cruz en forma de dro. y so cargo del prometio decir verdad de lo que supiere

y le fuere preguntado, y siendolo por los particulares que yncluye, el exorto que esta por cauesa Dixo = que ha conoido muibien, de trato, vista, y comunicacion al Dn. florencio Joseph Delgado, y Soto, por cuia parte es pres. y que es hijo lexmo. y de lexmo. matrimonio, de Dn. Lorenzo Delgado y soto, ya difuncto, vezno. que fue dela Va. de Huelma y de Da. Manuela de Reyna, y Valdivia su madre; y que el dho. su Padre fue hijo Lexitimo, con la misma Lexitimidad de Dn. Alfonso Delgado y Soto, naturales, y vecinos que fueron de dha. Va. de Huelma; y de Da. Ines de Barga natural de esta de Guadaortuna; saue el testigo por el mucho trato, y comunicacion que con esta familia siempre ha tenido, tanto en esta Va. como en la de Huelma por la ynmediacion que ambos pueblos tienen, ademas de hauerlo oydo decir, a sus maiores, y mas ancianos; y tambien saue el testigo por las mismas razones, que dho. Dn. florencio pretendiente de medicina, como tambien los reputados sus Padres, y Abuelos, son, y han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, mulatos, combersos, y gitanos moriscos, y otra mala secta, y que no han sido castigados por el santo oficio dela Inquisicion, por crimen



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

de Crexia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno, ni han cometido Delito de Infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficio viles por donde degeneren de quienes son antes bien siempre han vivido baxo la profesion de Nra. Sta. fe catholica, siendo como es el pretten diente, temeroso de Dios, y de su conciencia, y de buena Vida, y costumbres; sabelo el testigo, por haverlo visto, y pasar assi, y haverlo oydo decir a otros mayores y todo dijo ser la verdad, baxo del Juram.to que lleva fho, en que se afirmo y ratifico, por ser todo pp.co y notorio pp.ca voz, fama, y comun opinion en esta dha. y en la de Huelma, y que es de edad de sesenta años lo firmo, y su md. dl. S.or Alcalde Doi fee

Jiminez

Alfonso Gomez

Ant.o Martin

Alonso Madera y Carrasquilla

Tt.o Diego Mathias Uetor

En la villa de Guadahortuna, en el dho. dia mes, y año de dha. presentacion, y para la referida Informacion, Ante dho. S.or Alcalde, se presento por testigo, a Diego Mathias Uetor, vez.no de esta dha. de quien su md.

por Ante mi el Nor. Rezivió Juramento por Dios
y una cruz segun dro, y so cargo del ofrezio dezir
verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y si-
do lo al thenor de los particulares del exorado q
Citta por cabeza Dijo = Que ha conocido mui bien
de trato vista, y comunicazion al dho. Dn. Florencio
Delgado, y Soto, pretendiente de la facultad de Me-
zina natural de la Va. del Huelma, por cuia parte
es preguntado, y sabe que es hijo Lexitimo, y de
Lexitimo matrimonio de Dn. Lorenzo Delgado, y
Soto ya Difunto vezno. que fue de dha. Va. del Huelma
y de Da. Manuela de Reyna, y Valdivia, su madre, vezina
que es y ha sido de dha. Va. y que el dho. su Padre fue hijo le-
jitimo, y con la misma Lexitimidad de Dn. Alonso
Delgado, y Soto, naturales, y vezinos que fueron
de la repetida Va. del Huelma; y de Da. Ines del [illegible]
gas, natural que fue de esta de [illegible]
Sabelo el testigo por el mucho trato, y comunica-
que con esta familia ha tenido, y tiene, y por es[illegible]
el conocimto. tanto en esta Va. como en la repetida de
Huelma, por la ynmediazion que ambos Pueblos
tienen, demas de haverlo oydo dezir a sus mayo-
res, y mas ancianos; y tambien sabe el testigo
por las mismas razones, que el dho. Dn. Florencio pre-
tendiente, como tambien los repetidos sus Padres
y Abuelos, son, y han sido Christianos Viejos
Limpios de toda mala Raza, casta y [illegible]

de Judios, mulattos, combersos, Gittanos, moriscos, y otra mala Secta, y que no han sido castigados por el Sto. officio dela Inquisicion, por crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro alguno, ni han comittido Delitto de Ynfamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, por donde degeneren; que quienes son, antes bien siempre han vivido vajo la profesion de nra. Sta. fee catholica, siendo como es el pretendiente temeroso de Dios, y de su conzienzia, de buena vida, y loables costumbres, todo lo qual es publico y notorio, pp.ca voz, y fama en ambos pueblos, y comun opinion, sin hauer cosa en contrario, por las razones que lleua puestas, y que lo que lleua dho. es la verdad vajo del Juramto. que lleua fecho, en que se afirma, y rattifica, afirmo, y ratti fico, y que es de edad de cinquenta años, lo firmo, y su mrd. dho. Alcalde Doi fee = Manuela = entre renglones = fo = Vale. Jimenez. Diego marttas de liezo Rocon

Antonio

Alonso de Utadega

Carrasquilla

Nº. Mo.

Comparezen[a] y Enla Villa de Guadahortuna en el dho. dia mes, y año, Ante dho. Sr. Alcalde, y de mi el Nono. parezio Da. Manuela de Reyna, y Cal dibia, Vez[a]. dela Va. de Huelma, y residente en esta, y Dijo, que por ahora, no tenia mas testigos de que valerse, que poder presentar, para dha. ynformazion; por lo qual pidio, y supp[co] a su mrd. Ynterponga en ella, su autto ridad, y Decreto Judicial; y respectto a que la suso dha. tiene sacada la partida de Bauttismo dela dha. Da. Ynes de Bargas, Ovior, y fiel mte. auttorizada por dos Nottarios

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

De este vesindario, pidió, y supp.ᶜᵒ á su md. mande, se le ynterponer Consesua ynformacion para los efectos, que se mandan en el escrito que esta por cavesa = Y visto por su md. el dho. s.ʳ Alc.ᵉ mandó, que á su continuazion, se ponga, el ynterpone, como por esta parte se pide, y lo firmó su md. doi fee =

Ant.ᵉ mí

Jiminez

Alonso de la Vega y Zarzaquilla
N.ᵒ Ap.ᶜᵒ

Auto / En la villa de Guadalcanal en el dho dia veinte y ocho de Mayo de dho. año, el s.ʳ Xptoual Ximenez Alcalde hordinario de ella, haviendo visto estos autos, y la ynformacion dada por parte del B.ʳ D.ⁿ Florencio Joseph Delgado y sotto, dijo la aprovava, y aprobó, quanto ha lugar en dro. y en ella, ynterponia, é ynterpuso su autoridad, y decreto Judicial, tanto quanto puede, haver lugar, y de dro. le permiten; y mandó que originales zerradas, y selladas, se remitan, a manos del s.ʳ D.ⁿ Miguel de Andrade, y Herrera Secretario del Colegio mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Universidad de Sevilla; y lo firmó su md. doi fee =

Ant.ᵉ mí.

Xrisp.ˡ Jimenez Martinez

Alonso de la Vega y Zarzaquilla
N.ᵒ Ap.ᶜᵒ

Yo Alonso de la Vega, y Zarzaquilla, Notario app.ᶜᵒ



Doi fee, que los testigos presentados en esta ynformacion por parte de Dn. Florencio Joseph Delgado, y otro, son tales vecinos de esta Vda. y las firmas que terminan las Deposiciones respectivas de cada uno. son las mismas que acostumbran hechar en juicio y fuera del, y son suias propias y lo firmaron a presencia de su mrd. dho Sor. Alcalde, y de mi dho. Notario; y para que conste lo firme ==

Alonso de la Vega

Barrasquilla

Ante mi
Nº. App.

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

D.n Gabriel Ferrer Presbitero, Cura de la Ig.a Parroq.l de esta Villa de Guadahortuna Certifico que en uno de los libros de Baptismos que ai en el Archibo de dha Ig.a que da principio en el año pasado de mil seiscientos y quarenta, y finaliza en el de seiscien.tos sesenta y nueve, a foxas setenta y tres, primera plana, ai una partida, cuio thenor es como se sigue

Partida Ynes

p.na

En catorze de Marzo de mill y seiscientos, y cinquenta y cinco años Yo el M.ro Luis de Rojas Cura, y Beneficiado de la Ig.a Maior de esta Villa Baptizé a Ynes hija de Juan de Vargas, y de Ana de Leon su muger: fue su compadre Luis Garcia: testigos Juan de la Cueba, Thomas de Armaza, y Fran.co de Leon, vez.s de esta Villa de Guadahortuna.

M.ro Luis de Rojas.

La qual dha partida concuerda con su original, que por aora queda en el Archibo de dha Ig.a a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente que firmé en Guadahortuna en veinte y ocho dias del mes de Nov.bre de mil setez.tos cinquenta y quatro años.

D.n Gabriel Ferrer

Miguel Mart.s Reyna do Notario Publico Vecino

deesta Villa de Guadalhorzuna doi fee que la
Partida de Bautismo q antecede dada por el Señor
Lizdo Dn Gabriel Ferrer Presbitero Cura dela
Parrochial deesta Villa Al parezer es suletra
Firma Ysus escritos siempre seles adado entera
Fee Y credito en Juicio Y fuera de el Y asimismo
le e bisto administrar los Stos Sacramtos a los Vezi
nos deesta Va Y su Jurisdiccion Y para q Conste
de q Ynt erbengo lo firme en esta Villa de Guada
lhortuna a Veinte y ocho dias de el mes de Nov
iembre de Mil setecientos Cinquenta i Cuatro

Miguel Nuñez Peynado
Not.o

En la Villa de Guadalhortuna en Veinte
y ocho dias del mes de Noviembre de mill setecientos
cinquenta y quatro años Yo Josseph R...
D. ... N. Appco Vezino dellas doi fee que
... de Residencias que Se ofreze
... los Justicias ... Tuvo
... dellas dijo q
...por ... D.n Gabriel Ferrer Presbitero Cura de la
Parroquial desta dicha villa ... lo asimismo
... que a los ... dichos S.to
en todos Sus escritos a los que ... fee que Se ... en Juicio ...
le e bisto administrar los Sa.tos Sacra...

Alos Buenos Ayres dicho dia [illegible] sus Duplicados
Separados que conste donde Convenga del
Presente y firmamos [illegible] en [illegible] dias de las
fechas

En testimonio de verdad

Joseph Ruiz
Camgillo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la Ciu.d de Sev.a en onse de Junio de mill setes.s y sesenta los SS.es R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciu.d avien do visto los dos ramos de Informasiones, que anteceden, hechos por D.n Florencio Joseph Delgado y soto para su grado de Bach.r en la facultad de Medicina por esta Univ.d dixeron que las aprobaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes pa ra el eff.o que se han hecho, y en su concequencia le dieron por cumplido, y enteramente satisfecho el auto del folio tres para que a su tiempo, y precediendo las diligencias necessarias se den los testimonios de Revalida, y por este su auto d.hos S.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

D.n Ger.mo Moreno R.r

D.r D.n Ger.mo Toboso

D.r D.n Joseph Torres Manzilla

D.n Antonio Quintanilla

Lic.do D.n Miguel de Andrade y Herrera Secr.io

Dn. Franco. Pacheco Medico revalidado Dr. del Gremio, y Claustro de la Universidad de Sevilla, y ex cathedratico de Anotomia de ella: Certifico que el Br. Dn. Florencio Delgado, y Soto Natural de la Villa de Huelma diozessis de Jaen a practicado el tiempo; que su Magestad previene visitando alos enfermos, que enel referido an acaecido dando exacta razon alas preguntas assi Theoricas, como practicas que se le han echo, y para que conste ser verdad, asupedimento doi la presente en esta Ciudad de sevilla à Veinte y seis dias de Abril de mil setecientos sesenta aos.

Dn. Franco. Pacheco

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el grado de Bach.r en Medicina el dia veinte y seis de Abril de mill setec.s cinquenta y ocho, y para que conste donde combenga pongo la presente en Sev.a y Junio dies y seis de mill setec.s y sesenta =

Lic.do Andrada
Sec.rio

D.n Florencio de Soto N.l de la V.a de Huelma D.s de Jaen como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que estoy graduado de B.r en Medicina por esta Univ.d mas tiempo ha de dos a.s, como constara en la Sec.ria despues de lo qual he practicado dha facultad con el D. D. Fran.co Pacheco del Claustro de esta Univ.d el tiempo que S.M. tiene mandado, asistiendo a los enfermos que en dho tiempo han ocurrido, y conferenciando los casos practicos, como lo acredita la adjunta Certificac.n que en devida forma presento, med.te lo qual, y que necesito para revalidarme en el R.l Protho Medicato =

Supp.co a V.S. q. aviendo por presentado este pedim.to con la adjunta Certificac.n se sirva admitirme Informac.n de dha practica, q. incontinenti ofresco, la que dada y aprobada V.S. se ha de servir de mandar que de ella, como tambien de las que hise para dho grado y juntam.te de este se me den los testimonios acostumbrados para dho eff.o pido Just.a &c =

B.r D.n Florencio de Soto

Por presentado este pedim.to con la adjunta Certificac.n el contenido

en el de la Informacion que ofrece, la que se comete al presente Secretario concluida traigase para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios generales de esta Ciudad. Secretaria y Junio tres de mill seteciento y sesenta=
M.

emendado test. veinte entre reng. tres

Moreno Rector   Dr. Toboso   Dr. Torres y Cardenas

Licenciado Andrade
Secretario

En la Ciudad de Sevilla en quatro de Junio de mill seteciento y sesenta el Dr. Florencio de Soto para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por el auto y pedimento antecedente presento por testigo a Don Thomas de Prada Pasante en la facultad de Medicina en esta Ciudad de quien en virtud de la Comision que por dho auto se me confirio recivi juramento que hizo en forma de Derecho, y aviendo ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dho pedimento dixo: Que conoce al que le presenta, y save esta graduado de Bachiller en Medicina por esta Universidad y que la ha practicado el tiempo que S.M. manda con el Dr. D. Pacheco asistiendo con el a los enfermos, que en dho tiempo le han ocurrido, y dando entera satisfaccion a las preguntas asi theoricas, como practicas que se le han hecho, y procediendo en todo como temeroso de Dios, y de su conciencia lo que save por dho conocimiento y ser publico y notorio entre los facultativos pasantes, que las generales de la ley no le comprehenden y que es de edad de veinte y quatro años y lo que lleva dho la verdad so cargo de su juramento y lo firmó de que certifico=   Thomas Alberto de Prada

Licenciado Dr. Miguel de Andrade y Herrera
Secretario

Incontinenti en dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y para

Informacion recivi Juramento de Dn. Alonso Gomez familiar de numero de esta Sta. Casa y facultativo de Medicina, y aviendolo hecho segun forma de Dro. ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimento antecedente dixo: Que conoce al que lo presenta, y save esta graduado de Bachr. en Medicina por esta Unid, y que la ha practicado dos años con el Dr. Dn. franco. Pacheco asistiendo a los enfermos que en dho tiempo han ocurrido, y confiriendo los casos practicos con toda aplicacion, y que es temeroso de Dios y de su conciencia lo que le consta por dho. conocimto. y ser pco. y notorio entre los facultativos pasantes, que las genls de la ley no le tocan, y que es de edad de veinte y cinco años y lo que lleva dho la verdad por su Juramto. y lo firmó de que certifico = va

Br. Dn. Alonso Gomez

Sdo Lic. Dn. Miguel de Andrade

y. N. Cerrera
Secretario

En cinco de Enero en dho dia, mes, y año de la misma presentacion y para esta Informacion recivi Juramto de Dn. feliz Morea Pasante en la facultad de Medicina en esta Ciud. y aviendolo hecho segun Dro. ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimento antecedente dixo: Que conose al que lo presenta, y save esta graduado de Br. en Medicina por esta Unid, y que la ha practicado dos años con el Dr. Dn. franco. Pacheco asistiendo a los enfermos que en dho tiempo han ocurrido, confiriendo los casos practicos con toda aplicacion, y procediendo siempre con modestia por ser de buenas costumbres, y temeroso de Dios, lo que save por dho conocimto. que las generales de la ley no le tocan, y que es de edad

de veinte y nueve a.s y lo que lleva dho la verdad por su Juramen
y lo firmó de que Certifico =

Dr. Felis Morea

Ldo.
Lic. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Srio.
Sec.

En la Ciud. de Sevª. en veinte y uno de Junio de mill setez.s y sesenta los Sres.
y Consiliar.s del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus, Univd. Gral.
generales de esta Ciud. aviendo visto esta Informacion de practica
en Medicina de Dn. Florencio de Soto dixeron que la aprobaban
y aprovaròn, daban, y dieron por bastantes para el effto. que han
sido hechas, y mandaron que de ellas, de las que hizo para su grado,
do, como tambien de esté selé den los testimonios acostumbrados
en la forma ordinaria para el effto. que expresa y por este sus
dhos Sres. así lo proveyeron, mandaròn, y firmaron =

Dn. Gmo. Ger. Moreno R.or

Dr. Dr. Geronimo Ger. Tobosa

Dr. Dn. Joseph Torres

Dr. Fernando de Cardenas

Mantilla

Ldo.
Lic. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Srio.
Sec.

Certifico que el contenido en este pedim.^to ha ganado en esta Univ. quatro a.^s en la facultad de Medicina que son el de mill setes.^d cinq.^ta y sinco en mill setes.^d cinq.^ta y seis; mill setes.^d cinq.^ta y seis en mill setes.^d cinq.^ta y siete; mill setes.^d cinq.^ta y siete en mill setes.^d cinq.^ta y ocho, y el Cuarto de mill setes.^d cinquenta y seis, y paraque conste pongo la presente en Sevilla, y Junio veinte y sinco de mill setes.^d cinq.^ta y ocho = em seis =

L. Andrade
Secret.^o

(Dn) D. Placido Antonio de Reyna nat.^l dela V.^d de Alcala de Guadaira, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo, que estoy graduado de B.^r en Artes por esta Universidad, como constará por la secretaria, y nesesitando recevir el grado de Bachiller en la facultad de Medicina desde luego ofresco provar (conforme á leyes del Reyno estatutos y practica desta univ.^d) como soy hijo lex.^mo de Dn Placido Joph. de Reyna nat.^l dela V.^a de Osuna, y de D.ª Jpha. Alvarez de Valderas natural desta Ciudad, y q.^e dho. mi Padre fue hijo lex.^mo de Dn Diego de Reyna, y de D.ª Ana Lopez naturales dela expresada V.^a de Osuna; y q.^e asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos christianos biejos limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios mulatos, conversos, Jitanos, moriscos, y otra mala secta, que no hemos sido Castigados por el S.^to oficio dela Inqq.^n por crimen de herejia apostasia, Judaismo, ni otro que no hemos cometido delito de infamia dehecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos: antes bien q.^e emos vivido Jpxe. bajo

Med.^co (margin)

dela protecion de nxa santa feè Catholica siendo temeroso de dios, y de buena conciencia; mediante lo qual y que esta informacion deve hacerse en los expresados pueblos=

Supp.co à V.S. se sirva mandar Despachar los Correspondientes Exortos à las V.as de Alcala de Guadaira, y Ovuna, para que en ellas se haga, por lo que à cada una Respecta citandose para este efecto à los sindicos generales, y que concluidas se remitan à este tribunal para que sirviendose V.S. Aprovarlas se me Admita Examen para el nominado grado de B.r en Medicina confiriendomelo en la forma ordinaria, si procede la aprovacion pido Justicia &c.=

D.n Placido Ant.o de Reyna

Auto/. Por presentado este Pedimento. Despachense los Exortos q.e se piden à las Justicias de las villas, de Ovuna y Alcala de Guadaira en la forma ordinaria, y por lo tocante à esta Ciudad se comete al presente secretario y finalisadas originales traiganse para proveer. Lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus

Univ.ᵈ Estudios Generales desta Ciudad de Sev.ᵃ y Junio de mill seis.ᵗᵒˢ y cinq.ᵗᵃ y ocho –

D.ʳ Cobos Rʳ.

L.ᵈᵒ Ximenez de Andrade

D.ʳ Geronimo Moreno

Arcediano

M.ᵗʳᵒ

Lic. Andrade

Secret.



Yo el Lis.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o desta S.ta Yglesia Metrop.na de Sev.a Certifico q en uno de los lib.s de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente

En lunes primero de Nob.re de mil y setec.os a.s yo el D.r D.n Alonso Garcia Valladares Cura mas Antiguo del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na de Sev.a Baptice a Ysabel Florencia, hija de Fran.co Alvarez, y de D.a Ynes Garcia de Reyna, su muger, fue su Pad.no Andres Bisel Balin te y no de omnibus tom fho vt supra = D.r D.n Alonso Garcia Valladares =

Concuerda con su original aq me refiero, y para q conste doy la pres.te en dho Sag.o en tres de Mayo de mil setec.os y cinq.ta y ocho años.

D.r Pedro Muñoz de Zarate

testigo 1.° D.n Juan Bernardo Moran

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y dos de Junio de mill Setez.s Ang.ta y ocho: antemi parecio D.n Plasido Antonio de Reyna nat.l de la V.a de Alcalá de Guadayra, y Estudiante desta Universidad, y para la Informacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó p.r testigo á D.n Juan Bernardo Moran vecino de esta Ciu.d en la Plaza de S.r San Salvador, del qual en virtud de la Comicion q.e me está conferida resiví Juram.to q.e hiso segun forma de d.ro, socargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del pedimento del d.ho D.n Placido Anto. de Reyna: Dijo q.e Conoce al susodho, y á sus Padres, y sabe q.e todos ~~ninguno de~~ ellos especialm.te su Madre D.a Jpha Albarez de Valdenar p.r q.n es, con mas individualidad preguntado han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Rasa Casta y generaz.on de Judios Mulatos Conversos, Gitanos, Moriscos, u otra mala Secta que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqq.on, por Crimen de heregia apostacia Judaismo ni otro; ni no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de d.ro ni tenido Oficios viles p.r donde pierdan de q.ien son; antes ~~siempre~~ han vivido siempre vajo de la profecion de nuestra Santa feé Catholica, siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su Conciencia; todo lo q.e le Consta al testigo p.r el Espresado Conocim.to q.e con unos á tenido, y noticias

de otros, y ser pp.co y notorio: Que las Gen.s de la Ley no
34 le tocan, y q. es de Edad de treinta y quatro d.s y lo q. lleva dho la
verdad so cargo de su Juramento, y lo firmó de q. Cer-
tifico = tes.do = ninguno de = entre r. = todos =
Juan Ber. Moran
L.do D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.o

Testig.o 2.o D.n P.o Botella y Matamoros

Yncontinenti en dho dia mes y a.o de la misma presenta.n y p.a dha Ynformaz.n recivi Juram.to en forma al dho de D.n Pedro Botella y Matamoros Platero de Oro en la Esquina de los Portales a sitio de la Plaza de S.n Fran.co y siendo preg.do p.r el thenor del pedim.to de dho D.n Plazido de Reyna: dijo que conoce al susodho, a sus Padres, y save q. todos ~~ninguno de~~ ellos, especialm.te su Madre D.a Ysabel Albares de Saldivar, de q.n es con mas individualidad preg.do, an sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza, castas y genera.n de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de herejia, apostacia, judaismo ni otro; que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles p.r donde priban de q.nes son, antes bien q. han vivido sobre vaso de la profecion de n.ra S.ta fei Catholica siendo el pretend.te temeroso de Dios, de su conciencia: todo lo q. le consta al testigo p.r el expresado conocim.to que con unos a tenido, y noticias de otros; y ser pp.co y notorio Que las gen.s de la ley no le tocan, y q. es de edad de Cinquenta
50 y lo q. lleva dho la verdad so cargo de su Juram.to y lo firmó de q. certifico = Pedro Bootello tes.do = ninguno = entre r. = todos
Mathamoros
L.do D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.o

Testigo 3.o D.n Manuel del Rozo

Yncontinenti en dho dia mes y a.o de la misma presen.n y p.a dha Ynformacion recivi Juram.to en forma de

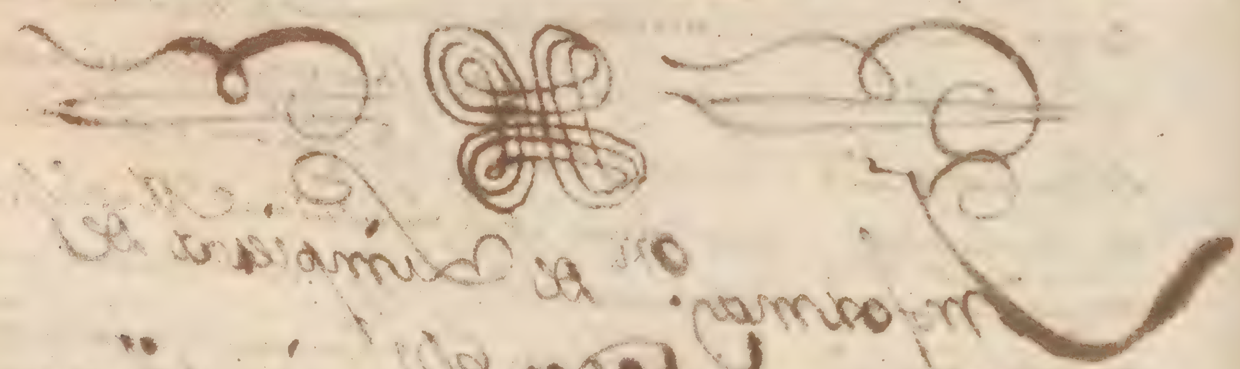
otro de Dn. Manuel de Hozes Matero de otro en calle Ge-
noba, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho Dn.
Plazido Antonio de Reyna: Dixo q. conoze al suso dho, y
a sus Padres, y save q. ~~ninguno de~~ todos ellos, expecialm.te su m.e
Da. Ysabel Alvarez de Valderas por q.nes es con mas individua-
lidad preguntado, hansido y son xpnos viejos limpios de
toda mala rasa Casta y generazon de Judios Mulatos Con-
versos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; que no
hansido Castigados por el Sto. oficio de la Ynqqon por crimen de he-
regia apostacia Judaismo ni otro; que no han cometido
delito de ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios vi-
les por donde pierdan de q.nes son; antes bien q. han vivido
siempre vajo de la profecion de nra Sta fee Catholica, si-
endo el pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia
todo lo q. le Consta al testigo por el expresado Conozim.to
q. con unos a tenido y noticias de otros, y preg.do por ge-
nerales: que las gen.s de la ley no le tocan, y q. es de edad de setenta
y ocho años y lo que lleva dho la verdad so cargo de su juram.to
y lo firmó de q. Certifico — todos — ninguno — en su m.e
~~todos~~ — Vale

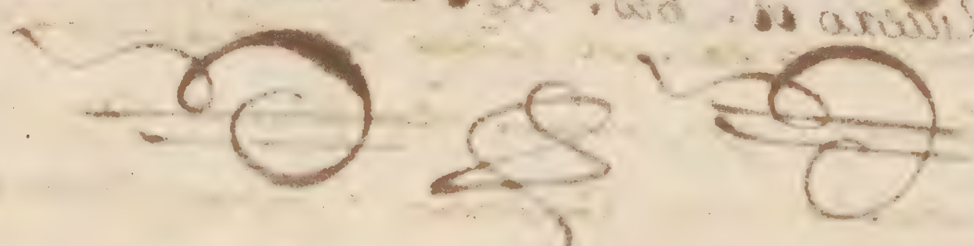
Manuel Fernando de Hozes

Ante mi
Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secret.o

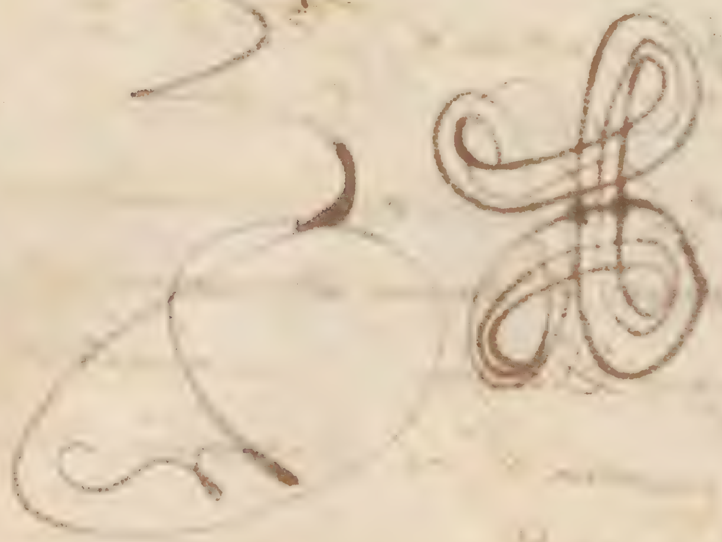
Ossuna Año de 1758

Ynformaz.on de Limpieza de
Sangre de D.n Placido Ant.o
nio de Reyna Vez.o dela Ciudad
de Sevilla, p.r ante la Justicia
destta Villa y Antonio Fran.co
Ruero ess.no pu.co de su numero









Nos el Rr. y Consiliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales desta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds los Sres. Jueses y Justicias de la Va. de Osuna, ante qn. esta nra carta Exsorto fuere presentada, hacemos saver como ante nos y pr. ante el infrascripto, oy dia de la fha se presentò pedimto. pr. el Br. en artes Dn. Placido Antonio de Reyna nat. de la Va. de Alcalà de Guadayra, y estudiante de la facultad de Medicina destas nuestras escuelas, pr. el qe. nos pidio que para recivir el grado de Br. en esta facultad, le admitiesemos, è hiziesemos admitir informacion qe. ofrecia (conforme à las Rs. ordenes de SM Estatutos y practica desta Universidad) de ser hijo lexmo. de Dn. Placido Jph de Reyna nat. de esa dha Va. de Osuna, y de Da. Josepha Albares de Valderas nat. desta Ciud. su lexma. muger, y que dho su Padre fue hijo lexmo. de Dn. Diego de Reyna, y de Da. Ana Lopez nates. de esa expresada Va. sus Abuelos Paternos, y que asi el dho Bachiller Dn. Placido Antonio de Reyna con los dhos sus Padres y Abuelos an sido y son christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios Mulatos, Combersos Gitanos, moriscos, y otra mala secta; y que no han sido castigados pr. el Santo Oficio de la Ynqqn. pr. crimen de herejia, apostacia, Judaismo ni otro; y que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos pr. donde degeneren de quienes son antes bien que siempre han vivido baxo de la profecion de nuestra Sta. fee Catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuia Informacn. nos pidio asi mismo que respecto de ser el dho su Padre y Abuelos Paternos nates. de esa dha Villa

de Osuna nos sirviesemos de mandar despachar
nra Carta Exorto, en conformidad de las especia
les ordenes de S. M. con que esta Universidad se halla, pa
que en ella se haga p. lo que a los referidos toca. Y por
nos visto entre otras cosas mandamos dar y dimos
la presente para Vmds por la qual de parte de S. M. pa
el Cumplimto de sus Rs. ordenes exortamos, y de la
nuestra pedimos y encargamos que luego que ante
Vmds sea presentada por ante escno que de ello dep
y con citacion del Sindico Procurador que en dicha
dha Va examinen los testigos que p. p. del dho
Sr. Dr Placido Antonio de Reyna fueren pre
sentados al thenor de los Capitulos de suso inser
y con la misma Citacion manden sacar y se sa
la fee de Bapmo del Padre del suso dho y de sus
Abuelos Paternos con insercion de la partida
que Constare de su aciento, y fho todo serrada
y sellada la Informacion y en manera
que haga fee la Remitan originales a este
Tribunal, y a manos del infrascripto Secretario
para en su vista proveder a lo que aya lugar
Que en lo asi Vmds mandar hacer y cum
plir administraran Justicia, ella mediante.
Dada en nuestra Camara Re
toral a dies de Junio de mill

Fo Setecientos Cinquenta y ocho 378

Dr. Dn. Gerxmo Tobos

Ldo. Dn. Fran.co Ximenez de Arrutaje

Dn. Antonio de Andrade

Br. Dn. Geronimo Moreno

Ldo. Lic. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secreto.

Don
noventa y : En la Villa de Osuna en catorce dias de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de Junio de mil siete cientos cinquenta y ocho años ante el S.r

Lic.do D.n Patricio de Aranda y Rospigliosi Abogado de

los R.s Concejos y Corregidor en ella se presentó el Des-

pacho requisitorio de las foxas q.e anteceden y se pidió su

Cumplimiento Justicia y Testimonio ———

Auto | Y p.r su merced visto = mandó que sin perjuicio de la R.l Ju-

risdicción ordinaria q.e exerce se guarde cumpla y execute

y q.e en su observancia y cumplimiento y con citación

de Fran.co Joseph de Huerta Procurador gral. del Conce

jo de esta dha Villa, q.e p.r no haverlo en ella exerce el oficio

de Sindico Personero se admita y haga la Informaz.on

q.e p.r dho despacho se encomienda y se examinen

los Testigos q.e p.r la parte se presentaren del thenor de

los particulares q.e en el se contienen y con la misma citaz.on

se saquen y pongan en estos autos las Fees de

Bap.mo de D.n Placido de Reyna, d.n Diego de

Reyna, y d.a Ana Lopez su Muger Padres del

Suvo dho y Abuelos Paternos del Br. en Artes
Dn. Placido Antonio de Reyna natural dela V.
de Alcala de Guadaira; y dho, autos = asi lo
vero mando y firmo =
Lizdo. D. Iacinto Licenz. Rozpigliosi
Ante mi Franco. Ruiz Tillero
Eno.

Citacion.

En Ossuna enel dho Dia mes y año yo el esno.
Citte para lo Contenido enel auto de antes a Franco.
Joseph de Huerta Procurador Grl. del Concejo de
esta dha Villa y q. exerce el oficio de Sindico perso-
nero en su persona, de que doy fee =
Ruiz Tillero
Esno.

To. Dn. Manuel
Gonzalez.

En la Villa de Ossuna enel dho dia Catorce de
Junio para la Informacion q. se intenta hacer se
presento p.a t.o al Sr. Dn. Manuel Maria Gonzalez
Presvitero Dr. en Sagrada teologia y Prebendado de
la Insigne Yglesia Coleg.l desta dha Villa de quien
Yo, el dho S.r Correxor. p.r ante mi el ess.no recivio ju-
ramento enla forma prevenida p.r dro. q. lo hizo y pro-
metio decir verdad, y preguntado del tenor dela

Capitulos incertos en el despacho requisitorio q.e antecede=
dixo Conoce del dho D.n Placido Antonio de Reyna por
hauer estado en diferentes ocaciones enesta dha Villa,
y saue y le consta es hixo legittimo y natural de D.n Pla-
cido Joseph de Reyna natural della y de D.a Josepha
Alvarez de Balderas su Muger natural dla Ciu.d de
Seuilla aquienes Conoció el t.o enesta dha Villa dondecon-
traxeron su matrimonio, y delque procrearon el referido D.n
Placido q.e todos al presente son vecinos de dha Ciu.d
y asimismo saue y le consta q.e el dho D.n Placido Jph
de Reyna fue hixo legittimo y natural de Diego
de Reyna que ya es defunto y de D.a Ana Lopez
su Muger q.e viue apresente aquienes trató y Comunic-
có el t.o y p.r dho Conocimiento y noticias saue y lecons-
tta q.e asiel dho D.n Placido Como sus Padre y Abue-
los Paternos son y han sido tenidos y Comunmen-
tte reputados p.r Christianos viexos limpios detoda
mala raza de Judios, Negros, Mulatos, Gitanos, Mo-
riscos, Combersos, ni de otra mala secta ni Generacion,
sin auer sido Castigados nipenitenciados p.r el Santo
Oficio dela Inquisicion ni p.r otro algun Tribunal,
Con pena Ignominiosa; y que el referido D.n Placido
Antonio de Reyna es temeroso de Dios y de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Su Conciencia, de buenas Costumbres y aplicado a la Facultad de Medizina q.e está Estudiando: todo lo qual sabe el t.o p.r el Conocimiento q.e tiene de los Suso dhos; y tambien sabe de oydas a muchas personas fidedignas q.e la referida D.a Josepha Alvarez de Balsera Madre del dho D.n Flavio es de Familia distinguida de dha Ciu.d de Sevilla: Y q.e todo es la Verdad en Cargo del Juramento q.e tiene hecho y q.e es de edad de quarenta y seis a. y lo firmó dho S.r Corregidor deq.e doy fee.

[signature]

D.r D.n Manuel Maria Gonzalez

Ant.o Juan Rueda

t. D.n Juan Garcia Calvo

En la Villa de Osuna en quince dias del mes de Junio de mil Siete.s Cinquenta y ocho años para la Informacion que está mandada dar, p.r parte de d.n Flavio



✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de Reyna represento por testigo a Dn. Fran.co Garcia Calvo Alguacil Mayor dela R.l Justicia desta dha V.a y Vez.o della, aquien el S.r Alc.de Dn. Patricio de Arjonay Raspigliosi Correx.or porantemi elss.no recivio Juram.to en forma de dro. quelo hizo y prometio decir verdad, y preguntado del tenor delas particulares q.e contiene el despacho requisitorio queantecede = Dixo Conocio a Diego de Reyna natural y vezino q.e fue desta dha Villa, yaes defuntto, y Conoce asimismo a D.a Ana Lopez su Muger Viuda, y saue y le Constta q.e desu Matrimonio tubieron y procrearon p.r su Hixo Lexittimo entre otros, a Dn Flavio de Reyna Medico rebalidado y Vezino dela Ciudad de Sevilla, aquien igualmentte Conoce el t.o de trato y Comunicacion. y quien Caso en esta dha Villa Con D.a Josepha Alvarez de Valderas, decuio Matrimonio tienen porsu hixo Lexittimo y natural a Dn Flavio de Reyna Alvarez de Valderas estudiante enla Facultad de Medizina enla Universid.d de dha Ciud.d aquien assi enella Como en ocaciones que a estado enesta dha Villa a Visto y Conoce el t.o y saue de

Vien Inclinado, temeroso de Dios y de Buenas Co
bres, y q.e assi el suso dho. Como sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos son y han sido de Limpia ge
cion sin raza ni mescla de Judios, Negros, Mulat
Moriscos, Gitanos ni delos nuevamente Combertidos
anuestra santta fee, antes si tenidos y comunmente
puttados p.r Christianos Viexos sin Cosa encontrario
y sin hauer sido penitenciados ni Castigados p.r
Santto oficio dela Inquisicion ni otro algun Tribun
Con pena Ygnominiosa ni Exersido oficios Viles: to
loqual saue el t.o assi p.r el Conocimiento q.e tiene
Dn. Plasido y sus Padres Como p.r las notticias indi
les dela dha. D.a Josepha y sus Assendientes, y
es la Verdad encargo del Juramento q.e tiene
y q.e es de edad de Setentta y seis a.s y lo firmo y
Mrd. de q.e doy fee

D.n Fran.co Garcia
de Calvo

Plasido [illegible]

Ant.o Fran.co Riuero
[illegible]

t.o D.n Jul. de Cueto. = En la Villa de Osuna en el dho. Dia m

y año por parte del dho Dn. Plazido de Reyna para su Informazion Represento por testigo â dn Juan de Cueto Vezino desta dha Villa deQuien Vmerzed el dho S.r Correxidor por antte mi el escrivano rezivio Juramentto en forma de dro q.e lo hizo y promettio dezir Verdad, y preguntado por los particulares q.e yncluye el despacho requisitorio q.e anttecede = Dixo q.e Conel mottivo de haver estado largo tiempo enla Ciudad de Sevilla enel seguimientto dalgunas Dependencias, Vio, Conocio y tratto al Bachiller Dn. Plazido Anttonio de reyna estudiante enla facultad de Medicina, y saverles Constta es hixo lexittimo y natural de Dn. Plazido de reyna Medico rebalidado en dha Ciudad y de Da. Josepha Albarez de Baldenas su Muger aquienes Conoce el testigo de tratto y Comunicacion por aver casado en esta dha Villa y por la misma razon de Conocimientto save y le Constta q.e el referido dn Plazido es Hixo lexittimo y natural de Diego de Reyna ya defuntto natural y Vezino q.e fue desta dha Villa y de Da. Ana Lopez su muger y que todos los referidos han sido y son Christtianos Viexos y por tales y limpios de toda mala raza, han sido Comunmentte tenidos y reputados enesta dha Villa, y deno haver sido Casttigados Con pena ygnominiosa por el santo oficio dela Inquisicion ni otro algun tribunal ni exerzido oficios Viles: todo lo qual Dixo saver por las razones expresadas y haver oydo dezir quela





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Venida Dª Josepha Alvarez de Valdezar, es Natural de dha Ciud. de Sevilla y de Familia muy [illegible] rrada y Conocida y q.e todo es la verdad so encargo del Juram.to q.e tiene hecho y q.e es de edad de mas de [illegible] años y lo firmó y su Merzd de q.e doy fee = [illegible] Valdezar

Juan de Cueto

Ant.o Gr.o Xan Rivero

Autto. — En la Villa de Osuna en treze y seis dias del mes de Junio de mil sietez.s Cinq.ta y ocho a.s el S.r Lizdo. D.n Patricio de [illegible] sona y Rospigliosi Abog.do de los R.s Concex.s y Correx.or de ella en vista de la Ynformaz.n y diligencias practicadas Mandó q.e todo orig.l se debuelba al S.r Rector y Consiliario del Colegio May.or y Univerz.d de Sevilla Juez [illegible] y asi lo proveyó y firmó =

Lizdo D. Patricio de [illegible] y Rospigliosi

Ant.o Gr.o Xan Rivero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dn. Juan de Castilla Cura Propio dela Insigne Iglecia Colegl. destta Villa de Osuna, Certifico qe. en un Libro de Bapmos. qe. dha Iglecia tiene està un Capo. al folio 297 Buelta, cuio tenor es el sigte. —

Capo. En quince de Octe. de mil setezs. y onze años yo el Lizdo. Dn. Pedro Arrabal theniente de Cura dela Colegial de Osuna, Baptice à Placido Joseph que nacio el dia once de dho mes hixo de Diego de Reyna y de Da. Ana Josepha Lopez, Padrino fuè Diego de reyna y Da. Maria Morales todos vezs. destta Villa à quienes aduertti el parentesco espiritual y la obligacion dela doctrina Christiana = Dn. Pedro Arrabal —————

Yt. certifico qe. en otro Libro de Bapmos. al folio 93 Buelta està un Capo. del tenor sigte. —————

Capo. En veintte y ocho de Octtubre de mil y seiscienttos y settenta y quatro años yo el Lizdo. Franco. de Lara thenientte de Cura dela Colegl. de Osuna Baptise à Diego hixo delas Iglecia fueron sus Padrinos el Lizdo. Franco. de Correa y Da. Maria Correa su Hermna. aduertti la cognacion espiritual = Lizdo. Franco. de Lara —————

Yt. asimesmo Certifico qe. en otro Libro de Bapmos. qe. dha Iglecia tiene al folio 98 està el Capo. del themor siguientte —————

Capº En treinta y vno de Mayo de mil y seiscientos y setent[a y]
seis años Yo el Lizdo Pedro de Toro Barrozo Cura de la [...]
de Osuna Baptisé à Ana Josepha hixa de Andres [...]
y de Antonia Ruiz su Muger; fueron sus Padrin[os]
Diego Teromiro y Juana de Carauallo su Muger; Vecin[os]
de Osuna, aduerti el parentesco espiritual = Lizdo Pe[dro]
de Toro Barrozo ———————————————

Concuerdan con sus originales a los qe me refiero y para qe co[nste]
donde convenga doy las presentes en la Villa de Osuna a
quince de Junio de mil sietez. cinquenta y ocho años ———

Dn Juan de Castilla

Antonio Franco Ruiero ess. pu.co del numero desta V. doy fee q[ue]
Juan de Castilla de quien esta firmada la certificacion q.e antecede
Cura propio de la Iglecia Coleg.l desta dha Villa y como tal esta e[jer]
ciendo todos los actos correspondientes a su empleo y a sus certifi[caciones]
siempre se les a dado y da entera fee y credito como a de[...]
toda confianza y p.a q.e assi conste pongo la pres.te en la Villa [de]
Osu.a en diez y seis de Junio de mil sietez. cinquenta y och[o]

Dosiones

Ant.o Fran.co Ruiero

Nos el Rector y consiliarios del Collegio maior de Santa
Maria de Jesus Universidad Estudio gral desta Ciu.d de Alcalá de He-
A Vmds los S.res Jueces y Just.s de la V.a de Alcalá de Guadayra
ante quienes esta nra Carta Executoria fuere presentada hacemos
saver como ante nos y por ante el infrascripto oy dia de la fha
se presentó pedim.to por el Bachiller en artes D.n Placido An-
tonio de Reyna nat.l de esa dha V.a, y Estudiante de la facultad
de medicina destas nuestras Escuelas, por el que nos pidió
que para recevir el grado de Bachiller en esta facultad
le admitiesemos, é hiziesemos admitir informacion que
ofrecia (conforme á leyes del Reyno Estatutos y practica desta
Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Placido Joseph de Reyna
nat.l de la V.a de Osuna, y de D.a Josepha Alvarez de Valderas
nat.l desta Ciu.d su legitima muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo
de D.n Diego de Reyna, y de D.a Ana Lopez nat.s de la dha
V.a de Osuna, y que assi el dho B.r D.n Placido Antonio de
Reyna como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido y son
X.pnos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos y otra
mala secta; Que no han sido Castigados por el Santo
oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, apostasia
Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles baxos ni
mecanicos por donde degenerasen de quienes son antes
bien que siempre han vivido baxo de la profesion
de nra Santa fee Catholica, siendo el pretendiente
temeroso de Dios y de su Conciencia, para Cuia

Informacion; nos pidio asi mismo que respecto de ser
el Pretendiente Dn Placido Antonio de Reyna natural
de esa dha Villa de Alcala de Guadayra, nos sirviesemos
de mandar despachar nuestra Carta exorto en confor
midad de las especiales ordenes de S. M. con que esta Uni
versidad se halla, para que en ella se haga por lo que a
este toca. Y por nos visto entre otras cosas man
damos dar, y dimos la presente para Vmd por la
qual de parte de S. M. para el cumplimiento de
sus Reales ordenes, exortamos y de la nuestra
pedimos y encargamos que luego que ante Vmd se
presentada por ante escribano que de ello de fee, y con
citacion del Sindico Procurador general de dicha
dha Villa, examinen los testigos que por parte
del dho Br Dn Placido Antonio de Reyna fu
eren presentados al thenor de los Capitulos de su
insertos, y con la misma citacion manden sacar
y se saque la fee de Bautismo del suso dho
con insercion de la partida que constare de su
asiento, y hecho todo serrada y sellada la Infor
macion, y en manera que haga fee la remi
tan original a este tribunal y a manos del in
frascripto Secretario para en su vista proveer
a lo que aya lugar. Que en lo asi Vmd mandar
hacer y cumplir administraran justicia &a

mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral à dies — de Junio de mill setezientos Cinquenta y ocho =

Dr. Dn. Geronimo Tobosa Dr. Dn. Fran.co Ximenez de Azutave Dn. Antonio de Andrade

Dn. Geronimo Moreno Meñaca

Lic. Dn. Miguel de Andrade y de Cerrera Secretario

Pres.n) En esta Villa de Alcala de Guadayra en Veinte





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

dias deel mes de Junio de mill setecientos sinquenta Y ocho años ante el S.r fern.do Garcia Alc.e hordinario de ella por el estado noble en depositto se presento la Carta exortto que antecede de los Señores Rector, y Conciliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad estudios de la Ciu.d de Sevilla = Y Vista por su m.d mando que sin perjuicio de la R.l Jurisdicion hordinaria que su m.d exerse, se guarde Cumpla y egecutte Como por ella se exortta. Y en su Cumplimiento mando que la parte del B.r d.n Placido

Auto

Antonio de Reyna de la Ynformacion que tiene ofrecida presentando los testigos que tenga por Convenientes los que se examinen al thenor de los Capitulos Ynsertos en d.ha Carta exortto; y assi mismo se Cite para ella a Lorenzo Perez sindico Procurador General de esta Villa, Cuya citacion sea tambien para que se halle a la fee de Bauttismo del suso d.ho Con Ynzercion de la Partida que Constare de su asiento; Y d.ho todo autos Y por esta assi su m.d lo provey mando Y firmo =

Fern.do Garcia — [signature] — [signature]

Citac.n — Yn la d.ha Villa en el d.ho dia mes Y año Yo

el S.S.no Cite para los efectos que por el Auto
antesedente se manda a Lorenzo Perez
dicho Procurador General de esta villa en su per
sona y de quedar entendido de su contenido lo
firma doy fee = y lo firma dicho Señor Alcalde por ante mi de que
en su presencia =

Garzia

Lorenzo Perez

[illegible]

Testigo. Don Pedro Pablo Ximenes de Ledesma —

En esta Villa de Alcala de Guadayra en
veinte y un dias del mes de Junio de mill setecien
tos cinquenta, y ocho años el Señor Fernando Garcia Al
calde ordinario de ella por el estado noble en deposito
sito para la Ofrecida Ynformacion Reçivio jura
mento por Dios y una Cruz conforme a derecho
de Don Pedro Pablo Ximenes de Ledesma Vezino de
esta Villa Juez de heredades por el estado no
ble de ella, y bajo del ofrecio dezir verdad, y
siendo preguntado del thenor de la carta orden
que da principio dixo = Saue y le consta que el
Bachiller Don Plazido Antonio de Reyna es natural de
esta Villa hijo lexittimo y de lexittimo matrimo
nio de Don Plazido Joseph de Reyna medico que
fue en esta Villa, y natural de la de Ossuna; y de
Doña Josepha Aluares de Valderas su lexittima mu
ger natural de la Ciudad de Sevilla los que an sido
siempre tenidos y reputtados por christianos Viejos
limpios de toda mala raza casta, y generacion
de Judios, mulattos, conversos, Gittanos moriscos
y otra mala secta; y que no saue hayan sido cas
tigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen
de erejia, Apostacia Judaismo ni otro ni menos a
ian cometido delito de Ynfamia de hecho ni de
derecho ni tenido oficio Viles Bajos ni mecanicos por
donde desmerezen de quienes son antes bien siem
pre an Viuido bajo de la Protteccion de nuestra Santa

fee Catholica, y que el dho dⁿ Plazido Antonio de Reyna el tiempo que lo conocio en esta Villa era teme roso de Dios, y que no duda que segun su buena edu cacion sea temeroso de su conciencia: todo lo qual saue el testigo por ser publico, y notorio publica voz, y fama sin la mas leue cosa en contrario: siendo lo que lleua dicho la verdad socargo de su juram.to que es de edad de settenta, y quattro años firmolo con su mrd de que doy fee =

Garzia Pedro Pablo Ximz del Alcazar [illegible]

2.º t. dⁿ Joseph de Luna y Falla

En la dha Villa de Alcala de Guadayra en el dho dia mes y año: para la ofrecida informacion el referido Señor Alc.e rezivio juram.to por Dios y una cruz conforme a dro de dⁿ Joseph de Luna y Falla vezino de esta Villa, y auiendolo hecho como se requiere bajo del ofrecio dezir verdad y siendo preguntado al thenor de la carta escritta que esta por cabeza dijo = saue y le consta que dⁿ Plazido Antonio de Reyna es natural de esta Villa, y es hijo legittimo, de legit timo matrimonio de dⁿ Plazido Joseph de Reyna me dico que fue de esta Villa y natural de la de Moron, digo de la de Osuna, y de dª Josepha Albarez de Valde ras su legittima muger natural de la Ciud de Sevilla los que an sido siempre tenidos y reputados por xptia nos biejos limpios de toda mala raza, y castta de ge neracion de Judios, Mulattos, Conuersos, Gittanos moriscos y otra mala setta, y que no a llegado a su notticia ayan sido castigados por el Santto off.o de la Ynqq.on por crimen de eregia, apostacia ju daismo ni otra. y que no saue ayan cometido delitto de ynfamia de hecho ni de dro ni tenido ofi cios viles bajos ni mecanicos por donde desmerezen de quienes son antes bien siempre an viuido bajo de la profecion de nra Santta fee Catholica,

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Y que el dho dn Clarido Antonio de Reyna el tiempo que lo conocio en esta Villa fue temeroso de dios. Y segun su buena educacion lo contempla temeroso de su conciencia todo lo qual saue el testigo por ser publico Y notorio publica voz y fama sin la mas leue cosa en contrario: Y que lo que ha dicho Y declarado es la verdad socargo de su juramto que es de edad de quarenta Y ocho años Y lo firmo con su md doy fee

Garcia

Joseph de Luna y Zaffalla

Ante mi ...

Tto. de dn Diego de Silva — Y en la dha Villa en el referido dia mes Y año: para la referida Ynformazn el referido señor Alc.e Reziuio juramto por dios Y una cruz conforme a dro de dn Diego de Silva vezino de esta Villa el que auiendolo hecho como se requiere Y so cargo del ofrecio dezir verdad Y siendo preguntado al thenor de la cabeza escritto que da principio a esta Ynformacion dijo= que saue Y le consta que dn Clarido Antonio de Reyna es natural de esta Villa el es hijo lexitimo Y de lexitimo matrimonio de dn Clarido Joseph de Reyna medico que fue de esta Villa y natural de la de Osuna Y de dª Josepha Aluarez de Valderas su lexitima muger natural de la Ciud de Sevilla; todos que siempre fueron tenidos Y reputados por Xptianos Viejos limpios de toda mala raza casta Y generacion de Judios, mulattos,



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

versos, Gitanos Moriscos y otra Mala secta, y que no a llegado a su noticia ayan sido Castigados por el Santto Oficio de la Ynquicicion por cri men de erejia, apostacia Judaismo ni otro, y que no saue ayan Cometido delito de Ynfamia de he cho ni de dro ni tenido Oficios Viles Valos ni meca nicos por donde desmerezen de quienes son antes bien siempre an Vivido balo de la Profesion de nuestra santta fee Catholica, y que el dho Sr. Dn Plazido Antonio de Reyna el tiempo que lo Conocio en esta Villa fue temeroso de Dios, y segun su Buena educacion lo contempla teme roso de su Conciencia todo lo qual saue el tes tigo por ser Publico y notorio Publica Voz y fa ma sin Cosa en contrario: y lo que lleua dicho la Verdad socargo de su Juramentto que lle de edad de Cinquentta y Un años lo firmo con Su mrd doy fee=

Garcia — Diego de Silva

Ante mi ... [illegible]

Autto / En la Villa de Alcala de Guadayra en el dho dia mes y año, el Sr. Ferndo Garcia Alc. Hordi nario de ella por el estado noble en deposito, haviendo Visto la Ynformazion dada por par te de Dn Plazido Antonio de Reyna Vezi

no dela Ciud. de Sevilla Su Mrd. dijo la
aprouaba y aprouo, y dio por Bien hecha
executtada, y ynterponia é ynterpuso en el
su auttoridad y decretto Judicial quantto p.
de y a lugar por dr.o para su mayor Balidaz
y mando que serrada y sellada se remitta
a los Señores de quien dimana la Cartta ex
tto que da principio a estos auttos y por esta
assi su Mrd. lo proveyo y firmo=

Juan de Garcia

Migl. de Bravo Sierra



Veinte maravedis.

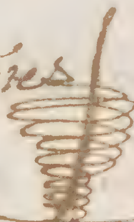
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn. Diego Benites Cura Thenientte desta Yglª. Parroquial del Sr. Sn. Tiago desta Villa de Alcala de Guadaira, q. en el Libro 13 de Baptismos de dicha Yglª. al fol. 171 esta una partida, q. su thenor a la letra es el siguiente=

En viernes diez dias del mes de Agosto de mil setesientos y treinta y un a. yo Dn. Franco. de Saavedra Marmolejo Vicario desta villa de Alcala de Guadaira Cura y Beneficiado desta Yglª. del Sr. Sn. Tiago de ella Baptise solemnemente a Plasido Antonio Pedro, q. nasio el dia sinco deste dho. mes hijo de Dn. Plasido de Reina, y de Da. Josepha Alvarez de Valderas su legitima muger fue su Padrino Con licensia del Sr. Provisor deste Arsobispado Dn. Pedro Ximenes de Ledesma Clerigo de menores al qual adverti la cognasion spiritual y sus obligasiones = Dn. Franco. de Saavedra marmolejo =

Con que concuerda con su original a q. me refiero, y para q. conste donde convenga doi la presente en veinte [redacted] de Junio de mil setesientos sinquenta y ocho a. - - - -

Dn. Diego Benites



Compto. Dn.

Miguel Bravo Ferrer Bo. pbo. Isidel Alameda

de esta Villa de Alcala de Guadayra d
que la Certificacion antecedente a el Pare
ce firmada de Dn Diego Benites es tal
Cura theniente de la Parrochial del S.
Santiago de esta Villa y como tal Admi
nistra los Santos Sacramentos a sus felig
ses, y a sus Certificaciones que a dado y a
siempre se les a dado y da entera fee y C
dito en Juicio y fuera del, y para qu
conste donde convenga doy la presen
en la dha Villa de Alcala de Guadayr
en veinte de Junio de mill settecientos
singuenta y ocho años =

Diego ... Escrivano ... de ...

Autto/. En la Ciudad de Sevilla à veinte y ...
de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho

Los señores Retor, y Consiliarios del Collegio m.
de Santa Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.l
de esta dha. Ciudad: Haviendo visto los tres
ramos de Informaciones de Genere et moribus
del B.r D.n Placido Antonio de Reyna, que pre-
ceden hechos en esta Ciudad, la villa de Osuna
y la de Alcalá de Guadaira en virtud de exortos
de dhos. señores dixeron que las aprovaban, y las
Aprobaron, y davan, y dieron por bastante, para
el efecto q. han sido hechas, y en su consecuencia
Mandaron que el suso dho. se admita à exa-
men para el grado de B.r en Medicina, y q. siendo
aprovado se le confiera en la forma ordinaria
y por este su auto dhos. señores assi lo proveye-
ron, Mandaron, y firmaron

D.r D.n Ger.mo Tobos. R.r

Ldo. D.n Fran.co Jimenez de Azcutia

D.r D.n Antonio de Andrade

D.n Geronimo Moreno

Ldo. Lic. D.n Miguel de Andrade y Herrera
Secret.

[illegible] studio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible]
la [illegible] pragmatica [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] enfermus; [illegible]
juntan [illegible] Afectos en la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Sevilla, y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

D.^n [illegible] [illegible] de [illegible]

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ. el grado de B.r en Medicina el dia treinta de Junio de mill setes. cinquenta y ocho y para que conste pongo la pres.te en Sevilla y Julio catorse de mill setes. y sesenta.

D.r Andrade
Sec.rio

D.n Placido Ant.o de Reyna n.l de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.r en Medicina por esta Univ.d el dia treinta de Junio de 1758 como constara en la Sec.ria despues de lo qual he practicado dha facultad dos años con D.n Placido Joseph de Reyna Medico Revalidado Ves.o de esta Ciu.d, asistiendo con el a los Enfermos que en dho tiempo le an ocurrido, conferenciando los casos practicos, y procurando imponerme con toda aplicas.n en dha Practica como lo acredita la adjunta Certificas.n que en devida forma presento med.te lo qual y que necesito pasar a Revalidarme al R.l Prothomedicato =

Supp.co a V.S. que aviendo por presentado este pedim.to con dha Certificas.n se sirva mandar, que de ella, de las Informas.s de genere, et moribus, que precedieron a dho mi grado, como tambien de este se me den los testimonios acostumbrados en la forma ordinaria para el mencionado eff.o pido Just.a V.S.

Placido de Reyna

Por presentado este pedim.to con dha Certificas.n al contenido en el D.r

Placido Ant.o de Reyna densele los testimonios que pide en la forma ordinaria para el eff.o que expresa de su Revalida. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios generales desta Ciu.d, Sev.a y Julio quinse de mill setez.s y sesenta=

f. D.r Ger.mo Moreno R.r

D.r Juan Ger.mo Tobaso

D.r Ferrn.do de Cardenas

D.r Antonio Quintanilla

D.r Miguel de Andrade

y A. Cerrera
Sec.rio

N.º 24

Añoᵈ ᵈ 1758 Expte. N.º 22. 395

Informaz.ⁿ de D.ⁿ Man.ˡ Gonz.ᶻ Pin-
to n.ˡ de esta Ciu.ᵈ para el g.ᵈᵒ de Lic.ᵈᵒ en
sagrada theologia

[Partida] de Bau[tis]mo de [Manu]el [Fernand]o

Como Cura de S[eño]r S[a]n Bernardo extramuros de esta ciudad: Certifico que en el Libro de Bau[tis]mos que comiença en el año de mil seiscientos veinte y nueve, y acaba en el cinquenta y cinco, al folio ochenta y tres buelta se halla la partida del thenor siguiente —

Partida: En martes veinte y quatro de henero de mil seiscientos treinta y seis años yo el D[octo]r D[o]n Thomas Rubio de Rivas, cura beneficiado de esta Iglesia del S[eño]r S[a]n Bernardo extramuros de Sevilla baupticé a Manuel Joseph Bicente hijo de Manuel Gonçales Pinto, y de Thomasa Josepha de la Barrera su muger; fue su padrino Domingo Gonz[ale]z Pinto vezino de esta collación, advertile el parentesco espiritual, y lo firmé = D[octo]r D[o]n Thomas Rubio de Rivas = Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en ocho de nobiembre de mil seiscientos y cinquenta y ocho años = Lic[encia]do D[o]n Juan Antonio del Villanueba Albendea —

Concuerda dicho traslado con la fee original que fue sacada a la letra a que me remito para cuio efecto se ciñió ante mi la original D[o]n Manuel Gonz[ale]z Pinto vezino de esta ciudad y volbi a su poder, a lo que me remito. Sevilla y Nob[iembr]e ocho de mil seiscientos y cinquenta y ocho a[ño]s =

Antonio Thomas de Castellanos
ess[criba]no p[úbli]co

[...]e Bauptmo

Como Cura que Soy en esta Iglesia Om
nium Santorum de Sevilla Certifico q.
en uno de los Libros de Bauptmos de esta Iglesia
que comienza el año de mil Seiscientos
nobenta Y quatro a foxas quatrocientas
diez, esta la Partida del thenor Siguiente

D. J[...] Partida — En Veinte Y Siete del Henero de mil Se
issientos Nouenta y nuebe a[ñ]os Yo dn. Anto
nio Sanchez de la Cruz Cura de esta Iglesia
Omnium Santorum de Sevilla Baupti
ze a Manuel Joseph, hijo de Joseph Pin
tto, Y de Domingo Antunez, naçio Tra
octauo de este dho mes, Y año, fue su Pa
drino Alonso de Adorna Vezno de Marcos
aduerti el Parentesco Spiritual, Y lo fir
me = dn. Antonio Sanchez de la Cruz: Cura.
concuerda con su original que queda en
el libro Y foxas Zitadas a que me refiero
Y para que conste doy la presente en Se
uilla a doze de Junio de mil Sets. Y cinqta. =
Br. Pio Garzia - Cura

Concuerda este traslado con la fee de Bauptmo origl.
de donde fue sacada a la letra para cuio efecto
la exivio ante mi dn. Manuel Gonz. Pinto Vezno
de esta ciud., a quien bolui su original, y para q.
conste doy el Preste. en Sevilla en ocho de Novre.
de mil Setz. cinquenta y ocho a[ño]s: doy fee =

Alonso Thomas de Castellanos
Notº Pº

...e Baup.mo
...M.a
...Bar
...=

El D.r D.n Salvador Gil de Ahumada Cura de la Iglesia Parrochial de Santa Luzia de Sevilla certifico y doy fee que en uno de los libros de Baup.mo al folio ciento y cinco esta un capitulo del thenor siguiente ——

En nueve de dies del mes de Octubre de mil setecientos y quatro, Yo Pedro Pablo Roman Cura de esta Iglesia Parrochial de Santa Luzia de Sev.a Baupticé a Maria Josepha Eusthaquia hija de Marcos Alphonso de la Barrera, y de Luisa Maria Sorriano su leg.ma muger, nacio el dia onze de Septiembre de este año, fue su Padrino el Padre fr. Blas Moreno Religioso de N. S.a del Carmen calzado con lic.a del S.r D.r D.n Juan de Monroy y Provisor de este Arzp.do, al qual adverti el Parentesco spiritual, y demas obligaciones = Pedro Pablo Roman = Concuerda con su original que queda en mi Poder, a que me refiero, y para que conste y haga fee donde convenga doy el Presente en diez y seis del mes de Octubre de mil sett.s y veinte y quatro a.s = D.r D.n Salvador Gil de Ahumada ——

Es copia a la letra de la fee de Baup.mo original que para este efecto recivio ante mi D.n Manuel Gom.z Pint.o Vez.o de esta ciu.d a cuio Poder bolvi el original y p.a que conste doy el Presente en Sev.a a ocho de Nobiembre de mil setez.s y veinte y ocho a.s doy fee =

Antonio Thomas de Castellanos
Ss.no App.co

Certifico q el contenido en este pedim.to recivió por esta Univ.d el grado de Bach.r en sagrada theologia el dia veinte, y uno de Oct.e deste presente año, y paraque conste pongo la presente en Sev.a y Nov.e onze de mill setec.s cinq.ta y ocho

Ldo Andrade
Secret.o

D.n Man.l Gonsales Pinto, Presv.o Natural desta Ciu.d como mejor proceda paresco ante VS y digo: Que estoy graduado de Bach.r en sagrada theologia por esta Univ.d, como constara en la Sec.ria, y necessitando recevir el grado de Lic.do en dha facultad, ofresco probar (conforme a Estatutos, y practica della) Como soi hijo legitimo de D.n Man.l Gons.s Pinto, y de D.a Maria Rodriguez de la Barrera n.s desta Ciu.d, y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Joseph Gonsales Pinto n.l de Villalosa obispado de Oporto Reyno de Portugal, y de D.a Dominga Antunez, n.l de la V.a de Veles en dho Reyno, y que la dha mi Madre fuè hija legitima de D.n Marcos Ant.o Rodriguez de la Barrera, y de D.a Luisa Maria Soriano, y Rivera n.s desta Ciu.d; y que asi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos an sido, y somos XXptianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Gitanos, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos asido castigado por el S.to Off.o de la Ynqq.n por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no an comenido delito de Ynfamia de hecho, ni de Derecho, ni tenido oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde dege

nezemos, ni perdamos de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido bajo de la profesion de Nuestra Santa fee Catholica; y asi como à descendiente de tales se me a ordenado de Presvitero, mediante lo qual =

Suplico à V. S. me admita esta Informacion que llevo ofrecida, y dada, y aprobada que sea por V. S., se sirva mandar se me admita à los Actos de Repeticion, puntos, y examenes, para el espresado grado de Licenciado en sagrada theologia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y para en parte de prueba presento las fees de Baptismo necessarias pido Justicia &c.

Br. Manuel Gonzalez Pinto

Por presentado este pedimento con las adjuntas partidas de Baptismo del contenido en el Dr. Manuel Gonzalez Pinto de la Informacion que ofrece, la que se comete al presente Secretario, y fecha traigase para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Coleg. Mayor de Sta. Maria de Jesus, Universidad, Estudios generales de esta Ciu. Sevilla à quince dias de Nov.e de mill setes. cinqta. y ocho =

M./. Dr. Cobo... Rr. ... Joseph Torias Mantilla D.n Antonio de ...

Br. Moreno

Ldo. Lic. Andrade Secret.

En la Ciu.d de Sev.a en quinse de Nov.e de mill seters.s cinq.ta y ocho: ante
mi pareció el Bach.r D.n Man.l Gonzalez Pinto Presv.o contenido en el
pedim.to antecedente, y para la Informac.n que tiene ofrecida, y le esta
mandada dar, presentó por testigo à D.n Alonso Thomas de Castella-
nos Not.o App.co en el Juzg.do de esta S.ta Iglecia, Vez.o de esta Ciu.d Calle Toque-
ros, Collac.n de S.r S.n Nicolas, del qual en virtud de la comis.n que por
el auto que antecede, me esta conferida recevi Juram.to que hisó se-
gun dro, y socargo del ofreció decir verdad, y siendo pregunta-
do por el thenor de dho pedim.to: Dixo que conose al pretend.te y save
que es hijo de D.n Man.l Gonz.s Pinto, y de D.a Maria Rodriguez de
la Barrera N.s de esta Ciu.d, y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n
Joseph Gonzales Pinto N.l de Villa losa Obisp.do de oporto Reyno de Por-
tugal; y de D.a Dominga Antunes N.l de la V.a de Veles en dho Reyno,
y que la dha su Madre fue hija legitima de D.n Marcos Ant.o Ro-
driguez de la Barrera, y de D.a Luisa Maria Soriano, y Rivera
N.s de esta Ciu.d y que todos los expresados, y demas de su familia,
y linaje hansido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala rasa
Casta, y Generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moris-
cos, ni otra mala secta; Que no hansido castigados por el S.to oficio
de la Inq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro;
Que no han comendido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni teni-
do oficios Viles, Vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes
son; I que el dho pretend.te es Presv.o, Temeroso de Dios, y de su con-
siencia; lo que save de unos por trato, y comunicac.n y de otros por no-
ticias, que las Generales de la ley no le tocan, y que es de edad de
quarenta, y sinco a.s, y lo que lleva dho la verdad por su Juram.to, y lo
firmó.

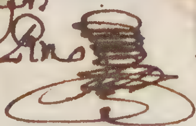
Alonso Thomas de Castellanos

Ldo D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.o

4

Incontinenti en dho dia, mes, y año dela dha presentazⁿ. y para esta Informazⁿ. recivi Juram.ᵗᵒ segun dro de Dⁿ. Gregorio del Pino de exersicio Labrador en la Casa de Pilatos Collazⁿ de Sⁿ. Estevan, deel socargo del ofrecio decir verdad en lo que fuese preguntado, y siendolo por el pedim.ᵗᵒ antecedente disso Que conoce al Pretendiente Dⁿ. Manˡ. Gonsales Pinto y save es hijo legitimo de Dⁿ. Manˡ. Gonzˢ. Pinto, y de Dª. Maria Rodriguez dela Barrera Nˡ. de esta Ciu, y que dho Padre es hijo legitimo de Dⁿ. Joseph Gonzales Pinto, Nˡ. de Villalosa, Obispdo de Oporto Reyno de Portugal, y de Dª. Dominga Antunes Nˡ. dela Vª. de Veles en dho Reyno; y que la dha su Madre fue hija legitima de Dⁿ. Marcos Antº. Rodriguez dela Barrera, y de Dª. Luisa Maria Soriano, y Arriza Nˢ. de esta Ciu y que todos los expresados, y demas de su familia, y linaje han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generazⁿ. de Judios, Mulatos, Gitanos, Combersos, Moriscos ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ. Oficio de la Inqqⁿ por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde desmeresen de quienes son; Que ninguno de sus Ascendientes han tenido, ni tienen rasa de sectarios, o Protestantes, y que el dho Pre. es Presᵒ, temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que ve de unos por trato, y comunicazⁿ., y de otros por noticias; Que Gˢ. dela Ley no le tocan, y que es de edad de quarenta aˢ, y lo que va dho la verdad socargo de su Juram.ᵗᵒ y lo firmó.

Gregorio Joseph del Pino



Ldo. Dⁿ. Miguel de Andrade y Herrera
Secret.

Incontinenti en dho dia, mes, y año dela dha presentasion y para esta Informasion recevi Juram.to segun dro de D.n Juan Salvador Benitez familiar del S.to Off.o dela Ynqq.on en la Collas.on de S.ta Cruz, y socargo del ofreció decir verdad en lo que fuese preguntado, y siendolo por el thenor del pedim.to antecedente, dixó: Que conoce al Pr.te D.n Man.l Gons.z Pinto, y save es hijo legitimo de D.n Man.l Gons.z Pinto, y de D.a Maria Rodriguez dela Barrera n.l desta Ciu. y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Joseph Gons.z Pinto n.l de Villa losa obisp.do de Oporto Reyno de Portugal, y de D.a Domingª Antunes n.l dela V.a de Veles en dho Reyno; y que la dha su Madre fue hija legitima de D.n Marcos Ant.o Rodriguez dela Barrera, y de D.a Luisa Maria Soriano, y Rivera n.l desta Ciu., y que todos los expresados, y demas de su familia, y linaje han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generasion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o dela Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comedido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; Y que dho Pr.te es Presv.o, temeroso de Dios y de su conciencia, lo que save de unos por trato, y comunicasion, y de otros por noticias. Que las g.s dela Ley no le tocan, y que es de edad de mas de setenta a.s, y lo que lleva dho la verdad por su juram.to y lo firmó.

Juan Salud de Aguilas

Lic.do D.n Miguel de Andrade y Herrera
Secret.o

J.n Benitez

t

Incontinenti en dho dia, mes, y año dela dha presentan. y para esta Informacion recevi juramto segundo testo de Dn Miguel de Riva, y Arahal ofi.l de Rentas Rs. Collacion. de Sn Bartholome, y so cargo del ofrecio decir verdad en lo q fuese preguntado, y siendolo por el thenor del pedimto antecedente dixo: Que conoce al Pr. Dn Man.l Gons. Pinto y save que es hijo legitimo de Dn Man.l Gons. Pinto, y de Da Maria Rodriguez de la Barrera Nl. de esta Ciu, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn Joseph Gons. Pinto Nl. de Villosa, obispdo de Oporto Reyno de Portugal, y de Da Dominga Martanez Nl. de la Va de Veles en dho Reyno, y que dha su Madre fue hija legitima de Dn Marcos Anto Rodriguez de la Barrera, y de Da Luisa Maria Soriano, y Rivera Nl. de esta Ciu, y que todos los expresados y demas de su familia, y Linaje han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto Ofi. de la Ingqn. por crimen de Heregia, Apostacia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Que el dho Pr. es Presvo. temeroso de Dios y de su consiencia, lo que save de unos por trato, y comunicacion. y de otros por noticias; Que las Generales de la ley no le tocan, y que es de edad de sesenta años, y lo que lleva dho la verdad por su juramto. y lo firmó.

Miguel de Riva y Arahal

Ldo Dn Miguel de Andrade y Herrera

Secretario

En la Ciu. de Sev.a en veinte y uno de Nov.e de mill setez.s cinq.ta y dho
los S.res R.r y Consiliar.s del Collegio Mayor de S.ta Maria de Jesus,
Univ. Estudios G.s de esta Ciu. aviendo visto la Informac.n de genere
et moribus, que precede, hecha por el Bach.r D.n Man.l Gonz.s Pin-
to con los requisitos necessarios para el Grado de Lic.do en Sagra
da theologia: Dixeron que la aprobaban, y aprovaron, daban,
y dieron por bastante para el effecto que ha sido hecha, y man-
daron que ael suso dho se admita a los actos de Repetic.n, Puntos,
y Examenes para el espresado Grado de Lic.do en Sagrada theo-
logia, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria,
fixandose para ello los Edictos en la forma ordinaria con el ter-
mino acostumbrado, y por este su auto dhos S.res asi lo prove-
f.i. yeron, mandaron, y firmaron =

D.r D.n Ger.mo Toboso R.r
Fr. Jos.n Joseph Torres
Ciu.
Marmolejo

D.r Antonio de Andrade

D.r Ger.mo Moreno

Lic.do D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.

[illegible] Mayor [illegible]

[illegible]

[illegible] Catholica [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ju.° Miguel de Andrade [illegible]

A

Jesus Maria y Joseph.

año de 1758.

Informasᵒⁿ de Dⁿ Manˡ. Gonzales Pinto nˡ de esta Ciud para Grᵒ de Doctor en sagrada theológia

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió por esta Univ.d el grado de Lic.do en sagrada theologia sin embarazo alguno el dia veinte y quatro de este presente mes, y año de la fecha. Sev.a y Nov.e veinte y sinco de mill setes.tos cinq.ta y ocho E.do

L. Andrade
Secret.

D.r D. Man.l Gonzales Pinto n.l de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que por esta Univ.d estoy graduado de Lic.do en sagrada theologia sin condision, ni embarazo alguno, como constara en la Sec.ria, y necesitando recevir el grado de D.r en ella para hacer nueva Informas.n desde luego ofresco provar, como soy hijo legitimo de D.n Man.l Gonzalez Pinto, y de D.a Maria Rodriguez de la Barrera, n.s de esta Ciu.d, y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Joseph Gonzalez Pinto n.l de Villalosa obisp.do de Oporto Reyno de Portugal, y de D.a Dominga Antunes n.l de la V.a de Veles en dho Reyno; y que la dha mi Madre fue hija legitima de D.n Marcos Ant.o Rodriguez de la Barrera, y de D.a Luisa Maria Soriano, y Ryvera n.s de esta Ciu.d, y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos han sido, y somos Christianos Viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generas.n de Judios, Gitanos, Moriscos, Mulatos, Combersos, ni otra mala secta: Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no ancometido delito de Infamia de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pordonde degeneremos, ni perdamos, dequienes somos, antes bien que siempre hemos vivido bajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca, y asi como ades-

cendiente de tales se me ha ordenado in Sacris, mediante lo qual —

Supp.co a V.S. me admita esta Informaz.on, y dada, y aproba da que sea por V.S. se sirva mandar se me confiera el Grado de D.r en sagrada theologia con todas sus honrras, y franquesas en la forma ordinaria, y para en parte de prueba reproduzgo la Informaz.on hecha para m.ro de Lic.do en la que se hallan presentadas las fees de Baptismo necessarias pido Just.a &.a =

Lic.do Man.l Gon.z Pinto

Por presentado este pedim.to y reproducidas las Informaz.s que expresa, el contenido en el D.r Man.l Gon.s Pinto de la Informaz.on que ofrece, la que se comete al presente Secretario, y concluyda traygase para proveer lo combeniente. Lo mandaron los S.S. R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d, Estudios G.s de esta Ciu. Sev.a y Nov.e veinte y quatro de mill setes.s cinq.ta y ocho =

M

D.r Toboso R.r — L. Ximenez — D.r Torres Manrrique — Moreno — Arrutados

Lic.do Andrade
Secret.o

En la Ciu. de Sev.a en veinte y siete de Nov.e de mill setes.s cin

y ocho ante mi parecio el dicdo Dn Manl Gonzs Pinto, contenido en el pedimto antecedente, y para la Informasn que tiene ofrecida, y le esta manda dar por el auto presedente presento por testigo à Dn Alonso thomas de Castellanos Notº Appco en el Jusgado desta Sta Iglecia, Vezº desta Ciu Calle toqueros, Collasn de Sr Sn Nicolas, del qual en virtud de la Comisn que pr el auto que antecede me esta conferida, recevi Juramto que hiso segun dro y socargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dho pedimto Dixo que conose al pretendte y save es hijo legitimo de Dn Manl Gonzs Pinto, y de Da Maria Rodriguez de la Barrera ns desta Ciu, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn Joseph Gonzs Pinto nl de Villa losa Obpdo de oporto Reyno de Portugal, y de Da Dominga Antunez nl de la Va de Veles en dho Reyno, y que la dha su Madre fue hija legitima de Dn Marcos Antº Rodriguez de la Barrera, y de Da Luisa Maria Soriano, y Rivera ns desta Ciu y que todos los espresados, y demas de su familia, y linaje han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala rasa Casta, y Generasn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos ni otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto Offº de la Inqqn por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Y que el Prette es temeroso de Dios, y mui aplicado a los Estudios, por lo que concepttua no se distraera en tiempo alguno, lo que save de unos por trato, y Comunicasn y de otros por noticias, que las generales de la ley no le tocan, y que es de edad de quarenta y sinco as, y la verdad por su Juramto y lo firmo.

Lic Dn Miguel de Andrade y Herrera
Secret.

Alonso Thomas de Castellanos

2

En dho dia Mes, y año dela dha presentacion, y para esta Ynformacion recivi Juramento segun dro de Dn. Gregorio del Pino de Casmaro, vecino Labrador en la Casa de Pilatos, Collacion de Sn Estevan, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que se le preguntase, y siendolo por el Pedimto antecedente dixo: Que conoce al Pre. Dn Manl. Gonz Pinto, y save es hijo legitimo de Dn Manl. Gonzz Pinto, y de Da Maria Rodriguez dela Barrera nes de esta Ciud, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn Joseph Gonzz Pinto nl. de Villalosa obispdo de Oporto Reyno de Portugal, y de Da Dominga Antunez nl. dela Va de Velee en dho Reyno; Que la dha su Madre fue hija legitima de Dn Marcos Antº Rodriguez dela Barrera, y de Da Luisa Maria Soriano, y Rivera nes de esta Ciud, y que todos los expresados, y demas de su familia, y linaje han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Converssos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto Offº dela Ynqqon por crimen de Heregia Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, ni vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Que ninguno de sus Ascendientes ha tenido raza de Sectarios, ò protestantes, y que el dho Pre. es temeroso de Dios, y de su consiencia, y mui aplicado a los Estudios, por lo que hace juicio no se distraera en tiempo alguno, lo que save de unos por trato, y comunicacion, y de otros por noticias; Que las Generales de la Ley no le tocan, y que es de edad de quarenta as, y lo que lleva dho la verdad por su Juramto, y lo firmò =

Ldo Lic Dn Miguel de Andrade — Gregorio Joseph del Pino

y Herrera — Secret.

4

106

En dho dia Mes, y año dela misma presentacion, y para esta Informacion recevi Juramto. segun dro de Dn. Juan Salvador de Aguilar Benites, familiar del Sto. Offo. de la Ynqqn. Collacn. de Sta. Cruz y socargo de el ofrecio decir verdad en loque fuese preguntado, y siendola por el thenor del pedimto. antecedente dixo: Que conose ael Prete. Dn. Manl. Gonzs. Pinto, y save es hijo legitimo de Dn. Manl. Gonzs. Pinto, y de Da. Maria Rodrigues dela Barrera ns. de esta Ciu, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Joseph Gonsales Pinto n. dela Va. de Villa losa obispado de oporto Reyno de Portugal, y de Da. Dominga Antunes n. dela Va. de Veles en dho Reyno, y que la dha su Madre fuè hija legitima de Dn. Marcos Anto. Rodrigues dela Barrera, y de Da. Luisa Maria Soriano, y Rivera, ns. de esta Ciu, y que todos los expresados, y demas de su familia, y linaje hansido, y son Christianos Viejos limpios detoda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no hansido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comettido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos, pordonde degeneren, ni pierdan de quienes son, y que el dho Prete. es temeroso de Dios, y muy aplicado alos estudios, por loque hace Juicio no se distraera en tiempo alguno, loque save de unos por trato, y comunicacion, y de otros por noticias, Que las generales dela Ley no le tocan, y que es de edad de mas de setenta, y la verdad por su Juramto. y lo firmo

Ldo.
Lic. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Notarl.

Juan Salvador de Aguilar
Benites

En dho dia mes, y año dela dha presentacion y para esta Informacion rece-
vi Juram.to segun dro de Dn. Miguel de Riva, y Arahal Oficial de Rentas
Reales Collecn. de Sn. Bartholome, y socargo del ofiçio deçir verdad, y
siendo preguntado por el thenor del pedim.to antecedente dixo: Que conoce
ael Pre. Dn. Man.l Gonzales Pinto, y save es hijo legitimo de Dn. Manuel
Gonzales Pinto, y de Da. Maria Rodrigues dela Barrera nl. de es-
ta Ciud, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Joseph Gonzales Pin-
to nl. dela Va. de Villalosa obispdo. de Oporto, Reyno de Portugal, y de Da.
Dominga Antunez nl. dela Va. de Veles en dho Reyno, y que dha su
Madre fue hija legitima de Dn. Marcos Anto. Rodrigues dela Barrera
y de Da. Luisa Maria Soriano, y Rivera ns. de esta Ciud, y que todos
los espresados y demas de su familia, y linaje han sido, y son Chris-
tianos Viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios
Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos ni otra mala secta; Que no
han sido castigados por el Sto. Off.o dela Inqq.n por crimen de Here-
gia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comenido delito de in-
famia de hecho ni de dro, ni tenido ofiçios viles, vajos, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son; Que el dho. Pre. es temeroso de
Dios, y de su consiencia, muy aplicado alos Estudios por lo que
haze juicio no se distraera en tiempo alguno lo que save de unos por
vista, y comunicacion, y de otros por noticias; Que las Generales dela Ley
no le tocan, y que es de edad de sesenta a.s, y lo que lleva dho la ver-
dad por su Juram.to y lo firmo=

Ldo.
Lic. Dn. Miguel de Andrade

Miguel de Riva y Arahal

y Herrera
Secret.

En dho dia, mes, y año dela misma presentacion, y para esta

Informaz.on recevi Juram.to segun d.ro de D.n Pedro Julian Carras-
co Presv.o Collaz.n de S.r S.n Julian so cargo del qual ofrecio decir ver-
dad en lo que se le preguntase, y siendolo por el pedim.to anteceden-
te dixo: Que conoce al Pre.te D.n Man.l Gonz.s Pinto, y save es hijo legi-
timo de D.n Man.l Gonz.s Pinto, y de D.a Maria Rodriguez de la Ba-
rrera n.s de esta Ciu, y que d.ho su Padre es hijo legitimo de D.n Jo-
seph Gonz.s Pinto n.l de Villalosa Obispado de Oporto Reyno de Por-
tugal y de D.a Dominga Antunes n.l de la Villa de Veles en d.ho Rey-
no, y que d.ha su Madre es hija legitima de D.n Marcos Ant.o Ro-
driguez de la Barrera, y de D.a Luisa Maria Soriano, y Rivera
n.s de esta Ciu, y que todos los espresados, y demas de su familia,
y linaje han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala ra-
za, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Mo-
riscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o
de la Ingg.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de Infamia de Hecho, ni de d.ro, ni te-
nido oficios Viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son, y que el d.ho Pre.te es temeroso de Dios, y de su consien-
cia, y mui aplicado a los Estudios, por lo que hace juisio no se distra-
era en tiempo alguno, lo que save de unos por noticias, y de otros
por trato, y comunicaz.n que las g.s de la Ley no le tocan, y que es de
edad de treinta y sinco a.s y la verdad por su Juram.to y lo firmó =

Lic.do D.n Miguel de Andrade

D.n Pedro Julian Carrasco

y Herrera
Secret.

En d.ho dia mes y año de la d.ha presentaz.n y para esta Informaz.n
recevi Juram.to segun d.ro de D.n Lorenso de Andrade S.no pp.co del nu-
mero de esta Ciu y de Juzgado, vive en la Calle de los tintes Collaz.n de
S.r S.n Estevan, y so cargo del ofrecio decir verdad, y siendo-

preguntado por el thenor del pedim.to anteced.te dixo: Que conoce
al Pre.te D.n Man.l Gonz.s Pinto, y save es hijo legitimo de D.n
Man.l Gonz.s Pinto, y de D.a Maria Rodriguez dela Barrera
n.s de esta Ciu, y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Joseph
Rodriguez dela Barrera n.l dla V.a de Villalosa Obisp.do del Por
to Reyno de Portugal, y de D.a Dominga Antunez n.l dla V.a
de Veles en dho Reyno, y que la dha su Madre fue hija legiti
ma de D.n Marcos Ant.o Rodriguez dla Barrera, y de D.a
Luisa Maria Soriano, y Rivera n.s de esta Ciu, y que todos
los espresados y demas de su familia, y linaje han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n
de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o dla Ynqq.n por
crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de Ynfamia de Hecho, ni de dro, ni tenido offi
cios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; Y que dho Pre.te es temeroso de Dios, y de su
conciencia, y mui aplicado a los Estudios, por lo que hace Juy
cio no se distraera en tiempo alguno, lo que save de unos por
noticias, y de otros por comunicas.n; Que las gen.s dla ley
no le tocan, y que es de edad de quarenta a y la verdad por
su Juram.to y lo firmo =

Lorenzo de Andrade

L.do D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.o

En la Ciu de Vecu.a en veinte, y seis dias del mes de Noviem

bre de mill setes.tos cinq.ta y ocho. los SS.res Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d, Estudios generales de esta Ciu.d Aviendo visto las precedentes Informas.s hechas por el Lic.do D.n Manuel Gonzales Pinto para grado de Doctor en sagrada theologia dixeron: Que las aprobaban y aprovaron, davan, y dieron por bastantes para el eff.o que han sido hechas, y mandaron que al suso dho se le confiera el expresado grado de Doctor en sagrada theologia con todas sus honrras, franquezas, y prerrogativas sin limitacion alguna en la forma ordinaria, y por este su auto dhos SS.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.

D.r D.n Ger.mo Tobos Rector — D.n Fran.co Ximenez de Arruza — F. J.n Joseph Torres Mantilla

D.n Ger.mo Moreno

Lic.do D.n Miguel de Andrade y Herrera
Secret.o

ci
–
–
e
–
–
–
za
lo
o.
los
ra
on
a.
ila
e
ro
re
ce

[illegible]

D.n Pedro Romero natural de la Villa de Zalamea la R.l
Diocesis de Sevilla, como mexor proceda paresco ante V.S.
y digo: que en esta Universid.d e cursado quatro años la facult-
ad de medicina como constara en la Secretaria, y nesse-
sitando recivir el grado de Bachi.r de dha facultad para
ello desde luego ofrezco provar (como soy conforme a las
leyes del Reyno estatutos y prattica) como soi hijo le-
gitimo de D.n Manuel Romero natural de la expresada
Villa de Zalamea la R.l y de D.a Maria Cusseria Cruza-
do natural de la de Aracena, y que dho mi Padre fue hijo
legitimo de D.n Alonso Romero, y de D.a Maria Estevan Ro-
mero naturales de dha V.a de Zalamea, y que si yo; como los
expresados mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos christ-
ianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Comversos, Gitanos, moriscos, y otra mala
secta que no emos sido castigados por el Santo Officio de
la Ynquisicion por crimen de Eregia Apostasia, ni otro
que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de dere
cho: ni tenido officios viles por donde degeneremos de quie-
nes somos antes bien que siempre emos vivido baxo la

profession de nuestra Santa fee Catholica siendo yo
merezo de Dios, y demi conciencia, Mediante lo qual, y que
conformidad delas expeciales ordenes de Su Magestad di
das â es Universidad deve hacerse esta Ynformacion, e
expresadas Villas de Zalamea la R.l y Arazena con cit
de sus Sindicos Generales, y en bistud de exortos de V

A V. S.a suppco que aviendo por presentado este pedimento ser
mandar despachar sus exortos alas dhas Villas de
mea, y Arazena en la forma ordinaria, y remitidas que
las informaciones originales en su virtud de hechas, y dar
V. S. por vastantes se me admitta exsamen pro el grao
Bachi.r en medicina, y que siendo aprovado se me con
en la forma ordinaria; pido Justicia &c.a =

Br. Dn. Pedro Romero

D

Por presentado este pedim.to despachense los exortos que se piden a las Jus
ticias delas Villas de Arazena, y Salamea la R.l, y remitidas que sean las In
formacs. originales en su virtud hechas, traiganse para proveer lo con
Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliars. del Colleg. Mayor de S.ta Maria de
Univ. Estudios Generales de esta Ciu. Sev.a diez y seis de Enero de m
setec.tos cinq.ta y ocho =

M./

Dr. Toboso · Dr. Olivar · Torres Tiarrilla · Cavallero

Ldo.
Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.

Jhs. María y Jph.

Año de 1758.

Ynformon. de Limpieza de
sangre por Linea Materna
de Dn. Pedro Romero Natl.
de la Villa de Zalamea la Rl.



A.

Ff.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales desta Ciudad de Sevilla
A Vmds los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Arazena ante quienes esta nuestra Carta Executoria fuere presentada hazemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secretario oy dia de la fecha se presentó pedimento por Dn Pedro Romero nat. de Salamea la Real y estudiante destas nuestras Escuelas, en la facultad de medicina, por el que nos pidió que para poder recivir el grado de Br. en dicha facultad por esta Universidad le admitiesemos, é hiziesemos admitir informacion de Conferencia (conforme á leyes del Reyno Estatutos y practica desta Universidad) dixo hijo legitimo de Dn Manuel Romero nat. de la expresada Villa de Salamea la Real, y de Da Maria Eusevia Cruzado nat. de esa dicha Villa de Arazena, y que el dicho su Padre fue hijo legitimo de Dn Alonso Romero, y de Da Maria Estevan Romero nat. de dicha Villa de Salamea, y que asi el como los dichos sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala rasa Castas generaciones de Judios Mulatos, Comversos, Jitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de herezia apostacia Judaismo, ni otro, ni han Cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre

han vivido baxo dela profecion de nra Santa fee
Catholica siendo el Pretendiente temeroso de
Dios, y desu Conziencia, para Cuia Informacion
nos pidio asi mesmo que respecto deser la Suso dha su Madre
(y su Padre) nat.l de dha D.a de Alcazar nos sirv
semos demandar despachar nra Carta de Ex.tor
enconformidad de las Especiales ordenes de S.M con
que esta Universidad se halla, paraque en ella
se haga porlo que aesta toca, Ypor nos visto man
damos dar y dimos la presente para V.mds por la
qual de parte de S.M. para el Cumplim.to de sus
Reales Ordenes Exortamos y dela nra pedimos
y Encargamos que luego que ante V.mds sea
presentada por ante escrivano que dello de
fee, y Conciten del Sindico g.l de esa dha
Villa Examinen los testigos que por parte
del dho D.n Pedro Romero fueren presenta
dos al thenor de los Capitulos desuso insertos,
para ello pedir poder ni otro recado alguno
y con la mesma cita mandan sacar y sa
quen las fees de Bap.mo dela Suso dha con in
sercion delas partidas que Constaren del libro o li
bros donde estubieren, y fho todo cerrado y sellado
con la dha Informacion y en manera que haga
fee la remitan original y amanos del infrasc

Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmd. mandar hacer y cumplir administraràn Justicia ella mediante. Dada en nra Camara Rectoral a diez y seis de Enero de mill

Jui. sete[cientos] Cinq[uen]ta y ocho = enm[enda]do = Arazena = tex[a]do = y su Padre = Madre = E.

D.r D.n Ger.mo Toosa R.r

D.r D.n Juan de Oliva

D.r D.n Joseph Torres Mantilla

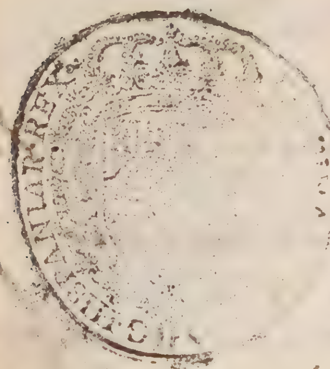
D.r Rodrigo Cavallero

Ldo.

Ld.n Miguel de Andrade y Herrera

Secret.

Por Tacer, En la Villa de Aracena en Vein



Ueinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

y ocho dias de el mes de Enero de mill setecientos cinquenta y ocho años; yo el ynfraescripto Escriuano publico, y de Cabildo de dicha Villa de Requerimiento de la parte de Dn. Pedro Romero, hise presentacion de el exorto que antecede despachado por los señores Rr. y Consiliarios de el Colegio mr. de Sta. Maria de Jesus Universidad de la Ciud. de Sevilla, ante su md. el Sr. Dr. Bartolome Hurtado de Mendoza Gor. y Justicia maior de esta dicha Villa y su Principado, y fue pedido su cumplimto. Justicia y Testimonio =

Por su md. dicho Sr. Gor. visto dicho Exorto, dixo, que sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion q. Exerce, se guarde, cumpla y execute como se exortta, y en su consequencia, se examinen los Testigos que por dicha parte se presentaren sobre el particular que espressa dicho Exorto, y que se despache el correspondiente dirigido a el Sr. Vicario, ó Cura â quien toque, para que con assistencia de mi dicho Escriuano, se saquen las fees de Baptismo

tocantes à la relacionada Dª. Maria Eusebia Cruzado de esta vez; y que se pidieren por dicha parte, citándose para todo lo espressado à el Sindico Procurador Grãl; y fecho, se traigan los Autos para dar provª. y por esta assi lo proveio, mando y firmô, doi fee =

Of.

Dn. Barthme. Mrz. de Mendoza — Manuel Ferz. de Torres ssno.

Notificon. al Sindico

En la Villa de Aracena en Treinta dias del mes de Enero de mill setecientos cinquenta y ocho años; yo el Escrivano cite para la ynforman. espresa y fees del Baptismo mandadas sacar à Dn. [illegible] Joseph de Cañisares Rexidor Sindico Procurador de esta dicha Villa, en su Persona, doi fee =

Manuel Ferz. de Torres ssno.

Nota

Incontinenti doi fee averse despachado el Justo prevenido, y para qe. conste, lo firmé =

Manuel Ferz. de Torres ssno.

Declaracion de Sebastian Delgado/.

En la Villa de Aracena en Treinta dias del mes de Enero de

mill setecientos cinquenta y ocho años: por 411

parte de Dn. Pedro Romero se presentó por tes

tigo para la ynformon. ofrecida ante sumd. el Sr.

Dr. Bartolome Hurtado de Mendoza Govor.

y Justicia mayor de esta dicha Villa y su

Principado, â Sebastian Delgado de esta Vez. de

quien sumd. por ante mi el ynfraescripto ssno.

recivio Juramto. que hiso por Dios, y â una Cruz

(segun forma de Dro) y prometio decir verdad

en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo

lo por el tenor del Escrito que esta por Cabeza

y toca â Da. Maria Eusebia Cruzado en el espreso

sa dixo = que conocio de vista, trato, y comercio

â la mencionada Da. Maria Cruzado, y que esta

fue Hixa lexitima de Dn. Franco. Cruzado, y

de Da. Roqua Maria de Bargas su Muger

todos defuntos Vesinos de esta dicha Villa

â quienes assimismo conocio, y que estubieron

casados segun orden de Nuestra Sta. Madre

Yglecia, y que assi la dicha Da. Maria, como los

mencionados sus Padres fueron Christianos

biexos, sin macula de mala Casta y generacion,

como de Moros, Recien conversos, Gitanos, Judios





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

ni tultitos, ni de otra mala secta, y que no han sido castigados, ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de herezia, Judaismo, y otro, ni por el de lese Magestad, y que no han tenido oficios viles, ni otro alguno que ayan degenerado de quienes eran, antes siempre vivieron baxo de la profession de nuestra S.ta fee Catholica, sin aver oido cosa en contrario, en publico, ni en secreto; que lo dicho es la verdad, socargo del Juramento que tiene hecho, que es de edad de setenta y ocho años, y no firmo por que dixo no saver, firmolo su md. doi fee = enm.do Vezinos: vale =

Mendoza

Manuel Fernandez torres

Deliberacion de Juan Mathe Garrido

En la Villa de Arazena en treinta dias del mes de Enero de mill setecientos cinquenta y ocho años; por parte de D.n Pedro Romero p

ra la informⁿ. que pretende hacer presento por testigo ante Su md. dicho Sr. Govor. y Justicia mayor, á Juan Matheo Garrido Vezino de esta dicha Villa, de quien Su md. por ante mi el yn fraescripto Essno. recivió Juramto. que hiso por Dios y á una Cruz (segun forma de Dro.) y pro metió decir verdad en lo que supiere, y siendo preguntado por el tenor del escrito que esta por Cabeza, y toca á Da. Maria Eusebia Crusado en el expresado, dixo: que conoció de vista, comu nicacion, y trato á la espresada Da. Maria Eu sebia Crusado, y á Dn. Juan Crusado, y á Da. Ydo ca Maria del Barquo Padres de la dicha defunta Vezs. que fueron de esta dicha Villa y que estubieron casados in facie sancte Matris Eclecie, y que fueron tenidos y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala Casta, y Raza de Judios, Mulatas, Moriscos, Jitanos, ni recien conver sos; y que no han sido punidos por el santo

Officio dela S.ta Inquisicion por Crimen de la
heregia, Apostasia, ni por otro, y que no
han cometido el de lesa Magestad Divina
ô humana, ni obtenido oficios vilipendio
sos, ni otro por donde merescan nota de
ynfamia, y degeneren de quienes eran;
antes si siempre, professaron como Catholi
cos Christianos N.ra S.ta fee, sin aver
cosa en contrario en publico, ni en secreto
y que lo dicho es la verdad so cargo del Jura
mento q. tiene hecho. q. es de edad de setenta
y tres años; y lo firmo con su m.d, doi fee

Mendoza — Juan Malico

Garrido — Manuel ... — Torres ... ...

Declaracion de Pedro Morillas

En la Villa de Aucena en Treinta
dias de el mes de Enero de mill setecien
tos cinquenta y ocho años, para la ynform.on
pretendida hacer por parte de D.n Pedro Ro
mero presentó por testigo ante su m.d
dicho Señor Alc.de ord.or â Pedro Morillas Vezino

de esta dicha Villa, de quien su md. por ante
mi recivio Juramto. q. hiso por Dios, y a una
Cruz (segun forma de Dro.) y prometio decir ver
dad en lo que supiere y fuere preguntado, y
siendolo por el tenor del Asento que esta por Ca
beza, y pertenece a Da. Maria Eusebia Cruzado
en el espresa dixo = que conocio mui bien, y comu
nicò â la referida Da. Maria Eusebia Cruzado,
y â sus Padres Dn. Juan Franco. Cruzado, y Da. Poca
Maria de Bargas todos defuntos vezinos que
fueron de esta dicha Villa, y que estubieron casa
dos segun orden de Nra. Sta. Madre Yglesia, y
que todos los tres mencionados fueron Chris-
tianos Biejos, limpios de toda Mala Rasa, cas
ta, ê ynfeccion de Moriscos, Recien convertidos,
Gitanos, Mulatos, ni de Judios, y que no fueron
castigados, ni penitenciados por el Sto. Tri
bunal de la Ynquisicion por crimen de herejia,
Apostacia, u otro equivalente, ni han cometi-
do delito de ynfamia de hecho, ni de dro., ni obte
nido oficios por donde aian degenerado de que
nes eran, ni nota alguna vilipendiosa pues si pre





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

han sido bien vistos en las Republicas, y han vivido baxo de la profession de Nra. Sta. fee Catholica, sin cossa alguna en contrario, y dexo que lo dicho, que es la verdad socargo del Juramto. hecho, que es de edad de ochenta y cinco años, y lo firmo con su md. doi fee

Mendoza

Pedro [illegible]

Manuel Ferz. Torres



D. Bartolome de Hurtado alltendo. 2a Gov.or y Justicia mayor desta Villa de Aracena y su Principado &c.

Hago saber à los S.res Vicario, ò Curas dela Parroquial de esta dicha Villa, à quienes Diós Nuestro Señor conserbe en su S.ta gracia, y pertenezca el contenido de este mi Exorto, como en virtud de otro que se me despachó por los Señores R.or y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad estudios Gen.s de la Ciudad de Sevilla, estoi entendiendo en cierta ynform.on de Limpiesa de Sangre de D.a Maria Eusebia Cruzado natural de esta dicha Villa, à pedimento de D.n Pedro Romero su Hijo de la de Salameda la R.l, en el qual exorto se espresa que con citacion de el Sindico Procurador gral. de esta dicha Villa. mandase sacar las fees de Baptismo de la susodicha con ynsercion de las partidas que constaren de el Libro, ò Libros en donde estubiéren; y por auto q. provei en veinte y ocho de el corriente, mandé que

con dicha citación, y assistencia de el yntra
escripto Escrivano se saquen dichas fees (se
gun se exortaba) y que se pidiesen por la parte de
el dicho Dn. Pedro, despachandose para ello
el correspondiente Exorto dirixido â Vmds.
y es el presente, por el qual de parte de Su Mag.
(que Diós Gûe.) cuia Rl. Justicia en su nombre
exerso, Exorto y requiero, que siendo presen
tado ante Vmds, se sirvan proceder â sacar
con assistencia de dicho Essno. las fees de Bap
tismo tocantes â Da. Maria Eusebia Cruza
do de suso espresa, con insercion de las partidas
que constaren de el Libro, ô Libros en donde
estubieren, y demas que se pidieren por dicha
parte, en yntelixencia de quedar citado el
Sindico Procurador Gral. de esta Villa, de que
da fee dicho Essno, que en cumpliendo assi Vmds.
administraran Justicia, y haran el servicio
de ambas Magestades, quedando yo respon
sable â correspondencia en cosas de igual clase
â servir â Vmds, en lo que sea de Justicia
ella mediante. Dado en esta mencionar
da Villa de Aracena en Treinta días

del Mes de Enero de mill setecientos cin-
quenta y ocho años =

Dn. Bartme. Ruiz de Mendoza

Por mandado de Su md.

Manuel Ferz. de Torres Ssno.

En la Villa de Aracena en Treinta dias del mes de
de Enero de mill setecientos cinquenta y ocho años; yo
el Ssno. hise notorio el escritto q. antecede â el Sr. Dn.
Florencio de Garai Mestraitua Cura y Beneficiado
mas antiguo de la Parroquial de esta dicha Villa,
y Vicario en ella; por quien visto dixo, estaba prom-
to â cumplir con el contenido de dicho Escritto, esto
respondio, y firmo, doi fee =

Dn. Florencio Joseph de Garay Mestraytua

Manuel Ferz. de Torres Ssno.

D. Dn. Florencio Joseph de Garai Mestraitua Cu-
ra y Beneficiado mas antiguo de la Yglecia mayor
Parroquial Prioral de Sta. Maria de la Asumpcion de esta
Villa de Aracena; y Manuel Ferz. de Torres Escriva-
no publico, y de Cabildo de ella Certificamos, y damos fee
como en vno de los Libros de Baptismos de dicha Parroq.,
forrado en Pergamino, de folio entero, que dio principio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En veinte de Febrero de mill seiscientos ochenta y siete, y finalizo en veinte y nueve de Marzo de mill setecientos, y onze años, à el folio ciento y diez y seis, numero quinientos treinta y tres, esta el Capitulo del tenor si-guiente ——

En la Villa de Aracena en veinte dias de el mes de Agosto de mill y seis-cientos y noventa y tres años, yo el Lizdo. Dn. Joseph Gines de Pedrosa Comis-sario de la Sta. Cruzada Cura y Benefi-ciado de la Yglecia Parroquial de esta dicha Villa exorcisé, y catequisé, y bap-tisé à Eusebia hija Legitima de Franco. Rodriguez Cruzado, y de Doña Maria de Bargas su Legitima Muger, aui-endo nacido en Catorze dias de dicho mes y año, fue su Padrino Juan Bazquez Losano todos Vezinos de esta Villa, y le apercebi la Cognacion Espiritual, y quele



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

enseñe la Doctrina Christiana, y lo
firmé = Joseph Gines de Urioza

Segun que de lo relacionado mas latamte. se espressa por dicho Libro, y la partida de suso inserta concuerda con su original, a q. nos remitimos, y para q. assi conste, y en cumplimiento de lo exortado, damos el presente a pedimto. de la parte de Dn. Pedro Romero, en esta dicha Villa de Aracena en Treinta dias de el mes de Enero de mill setecientos cinquenta y ocho años.

Dn. Florencio Joseph de Garay y Alestayhua

Manuel Frz. Torres

Auto En la Villa de Aracena

10
420

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En treinta y un días de el mes de Enero de mill setecientos cinquenta y ocho años: Su md. el Sr. Dn. Bartolome Hurtado de Mendoza Gov.or y Justicia mayor aviendo visto estos autos de ynform.on fechos en virtud del Exortto Requisitorio que esta por Cabeza de ellos, y por la parte de Dn. Pedro Romero y que los testigos que han depuesto son Personas de toda legalidad, verdad y confianza dixo: que los aprovaba y aprovó por bien fechos, y para su maior validación ynterponía, é ynterpuso en ellos su autoridad y Decretto Judicial, y mando que originales serrados se remitan á el Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad, estudios Gen.s de la Ciudad de Sevilla á el Sr. Rr. y Consiliarios por mano del Lizdo. Dn. Miguel de

Andrade y Herrera R.xo, de dicho Colegio, y por este su Auto assi lo proveio, mandó, y firmó, de que doi fee.

Dr. Barthme Mz. de Mendoza

Manuel Perez de Torres Ss.



Nos el R.^r y Consiliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad estudios gen.^s desta Ciu.^d de Sevilla &c.

A V.mds los Señores Jueses y Just.^s dela Villa de Salamea la R.^l ante q.^nes esta nra Carta Exsorto fuere presentada, hazemos saver como ante nos, y por ante el infraescripto Secretario oy dia dela fha se presentó pedim.^to por Dn Pedro Romero nat.^l de esa dha V.^a y estudiante destas nras escuelas en la facultad de medicina por el q.^e nos pidió que para poder resivir el grado de B.^r en dha facultad por esta Universidad le admitiesemos è hiziesemos admitir in forma con q.^e à fecia (conforme à leyes del Reyno estatutos y practica desta Universidad) deser hijo lex.^mo de Dn Manuel Romero nat.^l de esa expresada V.^a y de D.ª Maria Cuevña Crutado nat.^l de la de Arazena, y que el dho su Padre fue hijo lex.^mo de Dn Alonso Romero, y de D.ª Maria Esteban Romero nat.^s de esa dha V.^a, y que asi el Como los dhos sus Padres y Abuelos an sido y son xptianos Viejos limpios de toda mala Rasa Casta y generacion de Judios Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido Castigados p.^r el Santo oficio de la Inquicicion p.^r crimen de hereria apostacia Judaismo ni otro, ni han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles por donde desgeneren de q.^nes son antes bien que siempre han vivido vajo de la profecion de nra Santa fee catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de

su Conciencia, para Cuia Ynformaz.on nos pidio ximi
mos que respecto de ser el suso dho, y su Padre nat.l de
esa dha V.a nos sirviesemos de mandar despachar
nuestra Carta de Exorto en conformidad de las es
peciales Ordnes de S.M. con q.e esta Universidad se halla
para q.e en ella se haga por lo q.e a estos toca: Y por
nos visto mandamos dar, y dimos la presente y
Vmds por la qual de parte de S.M. para el
Cumplimiento de sus Reales ordenes Exortam
mos, y de la nuestra pedimos y Encargamos que
luego q.e ante Vmds sea presentada por ante es
que de ello de fee; y con citacion del Syndico q.e en
esa dha Villa, Examinen los testigos que por par
te del dho Dr Pedro Romero fueren presentados
al thenor de los Capitulos de suso insertos, sin
para ello pedir Poder ni otro recado alguno,
y con la misma citacion manden sacar y se saquen
las fees de Baptismo del suso dho y su Padre
con insercion de las partidas que Constaren
del libro, o libros donde estubieren, y fho todo
Serrada y Sellada la dha Ynformacion y en
manera q.e haga fee la remitan Original a
este Tribunal, y a manos del infrascripto Secreta
para en su vista proceder a lo q.e aya lugar

que en lo así Vms mandar hacer y cumplir ad-
ministrarán Justicia ella mediante dada en nra
Camara Rectoral a diez y seis de Enero de mill setec.
Cinqta y ocho =

Dr. Dn. Germ.mo Cobos Garcia — Dr. Dn. Juan de Olivera

Dr. Dn. Joseph Torres Mancilla — Dn. Rodrigo Cavallero

Ldo. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secret.

[illegible]

Presentaz.on

En esta Villa del Zitacuaro en veinte y [illegible] dias del mes de Junio de mil [illegible] años, ante el señor [illegible] Vicario Juez Eclesiastico ordinario de ella y de mi el Notario se presento este Despacho Requisitorio librado por los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad del [illegible] de la Ciu-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

en Sevilla, y de ella se pidio Aceptacion, Cumplimiento, y Justicia, Visto por su mrd, dijo se guarde, cumpla y execute el zitado Despacho, y en su virtud se haga sumaria justificacion dela calidad y limpieza de Sangre de Dn Pedro Romero, natural desta villa, hijo legitimo de Man Romero y de Maria Eusevia Cuadrado natural esta dicha de Carazena, y el Padre desta villa, Nieto de Alonso Romero y de Maria Estevan Romero tambien vezinos de la dicha villa, y de Abuelos el dicho del zitado Dn Pedro Romero y se pase Recado de Cortesia a qualquiera de los señores Curas desta dicha a cuyo cargo esten los Libros de Baptismos y Casamientos desta Yglesia de ella para que a Continuacion de ellos, y de ellos se saquen las fees de Baptismo del Pretendiente, su Padre y Abuelos que son las que faltan y se hallan en ella, haciendose todas estas diligencias con zitacion de Juan Gonzalez Moreno Andres Procurador del comun desta dicha, y conclusas se traygan para proveer lo que combenga, y lo firmo doy fee

Joseph Lorenzo Serrano

Mathias Garzia Maldonado

Zitacion — En dicha villa en el mismo dia mes y año dichos yo el escribano zite para las diligencias que se ban a executar segun el Despacho y Auto antes a Juan Gonzalez

121

Moreno vecino desta villa, Sindico Procurador del Comun della, en ella personalmente de q[ue] yo doy fee.

Mathias Garzia Maldonado

Informon. de Juan Serrano

En la villa de Zalamea la R[ea]l en veinte y seis dias del mes de henero de mil setecientos cinq[uen]ta y ocho para la informacion mandada hazer en fuerza del Despacho Reg[isr]o q[ue] queda principio a estos Autos su merced hizo parezer ante si a Juan Serrano mayor, Vezino desta villa; el q[ua]l por ante mi el s[crivan]o [rece]bido Juram[en]to p[o]r Dios nuestro señor, y una señal de Cruz segun forma de d[e]r[ech]o, y haviendolo jurado y prometido dezir verdad, y siendo examinado p[o]r el tenor del mismo Despacho Dijo: Conoze muy bien a Pedro Romero natural desta villa y estudiante en la facultad de Medicina en la Universidad de Sevilla, y conocio a Manuel Romero su Padre ya defunto tambien natural de esta villa y tambien conoze a Maria Eusebia Curado que al pres[en]te vive, su Madre, la q[ua]l es natural de la villa de Aracena, pero es hija de Juan Curado que tambien era natural de la villa y Merida sea criado en ella desde pequeña, y tambien conocio a Alonso Romero y Maria Estevan Romero ygualm[en]te naturales de la villa Padres del ya expresado Man[ue]l Romero, y Abuelos Paternos del Pretendiente, y asi este como los

emo sus Padres y Abuelos save y le consta a el testigo han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, y que no han sido castigados ningunos dellos ni de sus familias por el santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni tampoco han cometido delito de ynfamia, de echo ni de dro porque ayan sido castigados por la Justicia Rl ni tenido oficios viles por donde desmerezer de quienes son antes bien han bivido siempre bajo de la perfeccion de nuestra santa fee catholica teniendo el pretendiente al pres.te dos Hermanos Religiosos sazerdotes, uno en la Cartuja, y el otro en los capuchinos, con barios tios y primos sazerdotes actuales en esta y fuera de ella, y el dho Pretendiente, es Virtuoso temerozo de Dios y de su Conziencia de buenas y loables costumbres digno de qualquier Grado o destino, en esta Uniberssidad y qualquiera otra Comunidad; Pues lo que puede dezir y la verdad en Cargo del Juramento que lleva fecho en que enterado se afirma y ratifica y no lo firmo porque dijo No saver, ni visto su edad y que es de la





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de mas de ochenta años doy fee

Joseph Lorenzo Serrano   Mathias Garzia Maldonado

Ten. Dn. Mathias Lorenzo serrano

En dicha Villa en el mismo dia mes y año otro para la mesma informacion su md. hizo parezer ante si a Dn. Mathias Lor.o Serrano vezino desta Villa, familiar del numero del santo oficio dela Inquisicion della, y Preceptor de Gramatica desta dha villa, del qual por ante mi el ss.no Reçiuio Juramento por Dios nro. señor y una señal de Cruz segun forma de dro. y haviendo jurado ofrecio dezir verdad y siendo examinado por tenor del Despacho porque se Reçive dijo. Conoce muy bien a Dn. Pedro Romero pretendiente el qual fue su Dicipulo y le enseño la Gramatica y conocio a Manuel Romero su Padre y adelante natural que fue desta dha villa, y conoze a Maria Eusebia Curado de Barjas su Madre que a el pres.te bive en esta villa la qual es natural deta de Aracena, y tambien conocio a Fran.co Curado





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

natural desta d.ha villa de Zalamea y vezina de Barcarrota muger deste, y ambos Padres de la referida a
María Cuesta Cruzado; y también conocio a Alonso Romero, y María Esteban Romero, Padres de l referido Juan Romero y Abuelos Paternos del Pretendiente, y save y le consta al testigo que asi dho
pretendiente, y save y le consta al testigo que asi dho como los dhos sus Padres, y Abuelos por ambas lineas han sido y son, y todos sus Ascendientes Christianos viejos limpios de toda mala Raza casta y Jeneración de Judios, Mulatos, Combersos, Jitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no an sido castigados por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de Herexia Apostasia, Judaismo, ni otro, ni an cometido delito de infamia de echo, ni de dro, ni tenido oficios viles por donde desmerecen de quienes son antes bien siempre han bivido baxo de la perfeccion de nra santa fee catholica y el pretendiente es temeroso de Dios y de su conciencia de vida arreglado y exemplar digno de l estado que solicita y de otro qualquiera que se le quiera dar; que es lo que puede decir y la verdad en cargo del Juramento que lleva fho en que enterado se afirmo, ratifico

y lo firmo con su mrd y que es de edad de sesen-
y quatro años pocos mas ô menos doy fee=

Ff

Joseph Lorenzo
Serrano

Dn Mathias Lorenzo
y Serrano

Mathias Garzia
Maldonado
Escno

Dn Juan Marin

En otra dha en el mismo dia mes y año echos para
la misma Informazn Incontinente hizo parezer ante
si a Juan Marin vezino de esta dha dcha Villa ante
mi el espresado Rezivio Juramto por Dios nro señor
a una señal de Cruz segun forma de dro so
cargo del qual ofrecio dezir verdad y siendo
examinado al tenor del Despacho por que se
rezive dijo, conoze al Pedro Romero, natural
de esta dha Pretendiente, y conocio a Man Rom
su Padre ya difunto que fue vezino y tambien
natural de esta dha, y conoze a Maria Eusevia
Criado su Madre lexma la qual nacio en Ara
zena, y fue hija de Juan Criado tambien
natural de esta dha la qual se crio en ella de
chiquita, y tambien conocio a Alonso Romero
y Maria Estevan Romero que asi mismo fue-
ron vezs y naturales de esta dha Padres de el
expresado Manuel Romero, y Abuelos Pater-
nos del Zitado Dn Pedro Romero Preten

diente, y save y le consta muy bien al testigo que
assi este como los otros sus Padres, Abuelos, y de
mas sus Ascendientes han sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza casta y ge
nerazion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos
Moriscos y otra mala secta; Que no an sido
castigados por el santo oficio de la Ynquisicion
por crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo, ni
otro, ni tampoco por la Justicia Real ordinaria por
delito que ayan cometido de ynfamia de echo
ni derecho; Ni tampoco los ha conocido tener
oficios viles por donde desmerecen de que ser
antes bien, siempre han vivido baxo de la profe
sion de nuestra santa fee catholica, teniendo el
pretendiente actualmente dos hermanos sazerdotes, uno
religioso en los capuchinos, y el otro Monje en
la cartuxa de Sevilla, y barios tios y Primos
Parientes en esta y fuera della, y el es muy te
meroso de Dios y de su conziencia de hablar y
buenas costumbres digno del grado que pretende
y de otro qualquiera que se le quiera dar en dicha
Universidad y otra qualquiera parte; Que esto es lo que puede
dezir y la verdad en cargo del Juramento que lleva fecho
en que se afirmo ratifico y lo firmo con su
merced y dixo ser de edad de sesenta y un años poco
mas o menos doy fee — Juan Alonso
Marin

Fh Joseph Lorenzo
Serrano

Mathias Garzia
Maldonado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Testigo Franco Lanchra

Yn otra en el mismo dia mes y año dhos para la misma Informazn su mrd hizo parezer ante si a Franco Lanchra vezino desta dha villa de la qual por ante mi el esno recivio Juramto por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun forma de dro so cargo del qual ofrecio dezir verdad y siendo examinado por tenor del Despacho porque se le cita dijo; Conoze muy bien de trato y comunicazn al Dr Pedro Romero natural desta villa y estudiante en la facultad de Medizina en la Unibersidad de Sevilla y conocio a Martin Romero ya defunto tambien vez desta villa su Padre y conoze a Maria Cusena Cirvado vezina desta villa su Madre, la qual aunque nacio en la villa de Arazena se a criado en esta desde niña porque Franco Cirvado su Padre asi tambien conocio era natural desta villa; tambien conocio a Alonso Romero, y Maria Estevan Romero naturales y vezinos que fueron desta villa Padres legitimos del expresado Martin Romero, y Abuelos Paternos del Pretendiente; Y sabe y le consta al testigo que asi este como los dhos sus Padres y Abuelos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

y todos sus Ascendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza castas generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Juan Mulsecos, y otra mala secta; y que no han sido castigados por el santo oficio dela Ynquisicion por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, ni tampoco por la Justicia Real ordinaria, porque ayan cometido delito de ynfamia de echo ni derecho, ni tampoco les ha conocido tener oficios viles por donde desmerecer de que nos son, antes bien se han bivido bajo dela profecion de nuestra santa fee Catholica, y el pretendiente es temeroso de Dios, y de conciencia, virtuoso, de buenas, y loables costumbres digno del grado que pretende de Bachiller en esta Universidad, y de otro qualquiera que por ella se le quiera conceder; que es lo que puede dezir y la berdad en cargo del Juramento que llevo fho en que se afirmo ratifico y lo firmo, con su merced y dijo ser de edad de sesenta y seis años poco mas o menos doy fee —— Francisco Plancha

Joseph Lorenzo Seuan

Mathias Garzia Maldonado

Otro Juan Fran.co Gomez

En dicha v.a en el mismo dia mes y año
para la misma informaz.on su m.rd hiço
parezer ante si a Juan Fran.co Gomez vezino della
del q.l p.r ante mi el ess.no Rezivio Juram.to por Dios n.ro
señor y a una señal de Cruz segun forma de
dro. So Cargo del q.l ofrezio dezir verdad y siendo
examinado p.r tenor del Despacho porque el
Rezive d.o, Conoze a d.n Pedro Romero, natural
della v.a, y conozio a Man.l Romero su Padre
ya defunto que fue vezino y tambien natural
desta v.a y conoze a Maria Eusevia Curado su
Madre, la q.l nacio en Aracena y fue hija de
Fran.co Curado tambien natural desta v.a la q.l
se crio en ella de muy chiquita, y tambien
Conozio a Alonso Romero, y Maria Cotan
Romero, que asi mismo fueron vez.os y natura
les desta v.a Padres del referido Man.l Romero
Abuelos Paternos del zitado Pretendiente, y sabe
y le consta muy bien al testigo que asi este co
mo los otros sus Padres y Abuelos y demas
sus Aszendientes han sido y son christianos vie
jos, limpios de toda mala raza, casta y
Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Ju
dios, Moriscos, y otra mala secta; y que no han
sido castigados p.r el Santo oficio de la Inq.r
quisi.on por Crimen de Herexia, Apostasia

Judaismo ni otro, ni tampoco por la Justicia
Real ordinaria por delito que ayan cometido de pr[e]
tamia de echo ni dedro; Ni tampoco los ha conocido
tener oficios viles por donde detenerron de quenta sor
y antes bien siempre han bivido baxo de la proteccion
de ntra santa fee Catholica, teniendo el pretendien-
te actualmente dos hermanos Sacerdotes, uno Religioso
Capuchino, y otro Cartuxo en esta Ciudad de Sevilla
y varios los primos Presbiteros en esta dicha y fuera
de ella; Y el es muy temeroso de Dios y de su
Conciencia de loables y buenas costumbres
digno del grado que pretende y decorro qualquie-
ra que se lo quiera dar en otra Universidad y
otra qualquiera parte; Y que lo que puede decir es la
Verdad en carga del Juramento que lleva fecho en que
enterado se afirmo ratifico por que dicho no sauer
firmo lo firmo y dixo ser de edad de treinta y
ocho años poco mas o menos doy fee

Joseph Lorenzo
Cerrano

Matheo Garzia
Maldonado
no

Recado al Señor Cura
manifestar
de Libros

En dicha villa en el mismo dia mes año dichos yo
el escrivano di el Recado de Cortesia al Señor Juan Lorenzo
Serrano Cura Beneficiado de esta Iglesia Parrochial
de ella y a cuyo cuydado corren y estan los Libros
del Casamiento y Casamientos de ella para efecto de que sea
servido de mandar se manifestare a fin de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sacar de ellos partidas de Baup.mo del dho Pedro Romº pretendiente, Padres y Abuelos, p.a que sirvan en estos Autos para los efectos que se necesitan. Y enterado dho Sr Cura de lo referido Dijo estava prompto a ta manifestarle dichos Libros y con efecto en presencia del dho Sr Dn Josef Serrano [illegible] orden de dho Juez de estas diligs lo executo en la forma y manera Sige

Primeram.te Exivio un Libro de Baup.mos de la Yglesia Parrochial de esta Villa que tubo principio en el año de mil setez.tos diez y ocho, y acabo en el año de mil setez.tos veinte y nueve en catorze dias del mes de oct.re del, en cuyo Libro a folios diez y veinte de buelta ay una partida de Baup.mo q dice asi

Baup.mo de Pedro pretend.te

En esta villa de Zalamea la R.l en doze dias de mes de [illegible] de mil setez.tos veinte y nueve el Dr Dn [illegible] Perez de [illegible] Prevº de su Santa Iglesia Parroch.l Baptize solemnem.te a Pedro hijo leg.mo de Juan Romero y de Eusebia Maria su leg.ma muger fueron sus padrinos Juan Romero y Ana Rom.a su muger, todos ver.s de esta Villa a q.s adverti la Cognacion Espiritual y demas obligaz.s nacio e [illegible] Bap. el dia nueve de dho mes y año. Y p.a verdad lo firme fho ut supra. Dr Pedro Gomez Matheos. Dn [illegible]

Perez de Leon

It. Exivio dho s.r otro libro de Bap.ma de esta Mt.z Iglesia ...
... que empieza el año de mil seiscientos setenta
y cinco, y acaba en el de mil seiscientos noventa y ...
... y tres buelta del esta Partida del
thenor sig.te

Bap.mo de Alon Rom.l Padre

En la Villa de Zalamea la R.l sauado siete
dias del mes de Enero de mil seiscientos y no
venta años yo el Lic.do D.r Bart.me Garcia
Bento Cura mas antiguo desta
numero que es de la Iglesia ... Bapti
ze solemnem.te a Alon.so hijo lex.mo de Alonso
Romero y de su muger Maria Estevan
Romero, y fueron sus padrinos Gonzalo Vasquez
y su muger Leonor Cornejo ...
... la Cognacion
Espiritual ... por fee de ello lo firme. ...
ut supra. Bart.me Garcia Bento

It. dho señor se exivio otro libro de Bap.ma desta mi ...
ma Iglesia que empieza el año pasado de mil se
iscientos quarenta y seis, y acaba en el de mil seiscientos y se
senta y quatro, y a ... ochenta y cinco buelta ...
esta partida del thenor sig.te

Bap.mo de Alonso Abue Paterno

En la Villa de Zalamea la R.l en sauado
prim.ro ... del mes de Agosto de mil y se
...quarenta años ... y ...

Juan Moreno Romero cura desta Iglesia
Bauptize a Alonso hijo de Bartolome Romero
Ruiz y de su lixitima muger e Maria Maria
Romera vecinos vezinos desta villa advertí
los ella Congnacion espiritual y ...
... el ... lo firme ... ut supra = Juan
Moreno Romero

Al pie de esta fee ay una nota que dize así
Ati fueron Padrinos Diego Delgado y su
muger e Maria Ramirez = Romero

Y en el mismo libro a folio ciento treinta y ocho esta
la partida de Bautismo siguiente

Bautismo de Maria Esteban Abuela

En Fuentes de Zalamea ... en Jueves veinte dias del mes de octubre de mil y seiscientos y sesenta y un años yo Juan Moreno Romero Cura desta Iglesia Bauptize a Maria hija de Pedro Gomez Romero y de su legitima muger e Maria Esteban fueron sus Padrinos Juan Moreno Bravo y Cathalina perez su muger todos vezinos y naturales desta villa advertiles la Congnacion espiritual y ... del ... lo firme fecho ut supra = Juan Moreno Romero

Todos los quales dichos libros volvi a el dicho señor Cura, y las partidas que que dan insertas concuerdan con sus originales de que doy fee y a ellas se remite esta diligencia y para que asi conste se pone

431

en dho Libro que firmo dho Sr. Ceura por q.n
Dr. Nuñez de los Ríos y dho Sr. Rector esta form.
decla. Es tom. Tequal doy fee

Dn. Fran.co Lorenzo Serrano — Joseph Lorenzo Serrano

Mathias Garzia Maldonado

Auto de Aprob.n y Admisión

Y luego yn.ta en el mismo dia mes y año, S.r Rector hauiendo visto estos Autos con ellos y el tenor de limpieza de Sangre del Dr. Pedro Romero, estudiante en la Cathedra de Medicina en esta Rl. Universidad de Sevilla y mandado [illegible] ... de su mrd. ... mayor ... hauiendo ... mandando que ... del Colegio Mayor Rector y Consiliarios ... Universidad de Santa Maria de Jesus ... Generales como lo previene

Fran.co
Lorenzo
Serrano

N.º 23



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

por el Despacho requisitorio en fuerza de lo mandado en este auto de él por mano de ... de Andrade y Herrera secretario de esta Universidad y así lo proveyó y firmo ante mi =

Joseph Lorenzo Pizan

Mathias Garzia Maldonado

En la Ciudad de Sevilla en diez de febrero de mill setecientos cinquenta y ocho los señores Rector y Consiliarios del Collegio Mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad Estudios Generales de dicha Ciudad: Aviendo visto las dos Ynformaciones de Genere, et moribus de Don Pedro Nieto, el uno hecho ante las Justicias de la Villa de Aracena, y otro ante las de Zalamea la Real, con arreglo a lo expresado en los Exortos, dirigidos por este Tribunal a dichas Justicias para efecto de recivir por esta nominada Universidad el grado de Bachiller en facultad de Medicina: Dixeron: que las aprobaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para dicho efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dicho se admita al Examen para el expresado grado de Bachiller en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; y por este su auto dichos señores así lo proveyeron, mandaron y firmaron =

Dr. Dn. Geronimo Toboso

Rector Dr. Dn. Joseph Torres Manilla

Licenciado Dn. Pedro Alcantara Orellana

Dn. Antonio de Andrade

Licenciado Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secretario

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio el Grado de Bach.r en Artes por la Univ.d de Osuna en trese de Mayo de mill setes.tos sinquenta y seis, en la que ganó dos años en la facultad de Medicina, que son el de mill setes.tos cinquenta y sinco, en cinq.ta y seis, y el de mill setes.tos cinquenta y seis en cinquenta, y siete, segun consta de instrumentos ante mi exhividos, que paran en esta Secretaria. = Y asi mismo certifico que en esta Univ.d tiene ganados otros dos años en dha facultad, que son el de mill setes.tos cinquenta, y quatro en cinquenta, y sinco, y el de mill setes.tos cinquenta y siete en cinquenta, y ocho, y para que conste pongo la presente en Sev.a a Abril veinte y uno de mill setes.tos sinq.ta y ocho = L.do Andrade [rubric]

y Secret.o

D.n Policarpo Lopez Carallo nat.l de la ciu.d de Palma diocesis de Cordova como mejor proceda paresco ante V S y digo que e cursado la facultad de medicina quatro a.s como constará por la Secretaria, y nesecitando recevir el Grado de Bachiller en dha facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme a leyes del Reyno Estatutos y practica de la Universidad) como soy hijo legmo. de D.n Sevastian Lopez Carallo, y de D.a Ana Almenara, y que dho mi Padre fue hijo legmo de D.n Juan Lopez Carallo, y de D.a Catta Fran.ca Tirado y Lario, todos nat.s de dha ciu.d de Palma, y que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala Rava Casta y genera.on de Judios, Mulatos, Comversos Gitanos, moriscos, y otra mala Secta, que no emos sido Castigados por el Sto oficio de la Inquicicion por crimen de eregia, Apostasia, Judaismo ni otro

que ni como conetido delito de infamia, q̃ echo m[...]
decoro, ni tenido oficios viles p. donde degeneremos
de q̃ somos; antes bien q̃ siempre emos vivido y[...]
de la profecion de nra s.ta fee catholica, siendo yo temero[...]
de Dios y de mi conciencia, mediante la qual, y q̃ en
conformidad de las especiales ordenes de sell. con que esta
Universidad se halla, deue hacerse esta Informa.on
en la expresada Villa de Palma, con cita.on de su
sindico gen.l y en virtud de exorto de V. S.a
A V. S.a Illm.a pido q̃ hauiendo p. presentado este pedim.to
se sirua mandar despachar su exorto à dha
Villa de Palma, en la forma ordinaria, y re-
mitido que sea la Informa.on orig.l que en su
virtud fuere hecha, y dandola p. bastante
se me admita à examen p.a el expresado grado
de Br. en medicina, y q̃ siendo aprobado se me
confiera en la forma ordinaria, pido justicia

D.n Phelipe Lopez
Carballo

Auto. Por presentado este pedim.to despachese el exorto
que se pide a la V.a de Palma, y remitida q̃ sea
la Informa.on original, en su virtud hecha

traigase para proveer lo mandaron los S.^s Rector 233
y Conciliarios del Collegio m.^r de Santa Maria
de Jesus Universidad estudios gen.^s desta ciu.^d Se
villa primero de Abril de mill sete.^os cinq.^ta
y ocho =

Dr. Toboso R.^r Dr. Olivares Dr. Torres Mantilla Cavallero

L.^do Andrade
Secret.^o

Nos el Rector y consiliarios del Collegio mor. de Santa Maria de Jesus, Universidad Estudios gen. desta Ciud. de Sevilla.

A Vmdes los Señores Jueses y Just. de la Villa de Palma antes qnes esta nra Carta Correcto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infraescripto Secretario, oy dia de la fha se presentó pedimiento por Dn. Policarpo Lopez Cazalla natl. de esa dha Villa, y Estudiante destas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el qual nos pidió q para poder rescivir el grado de Br. en dha facultad por esta Universidad le admitiésemos, ó hiziésemos admitir, informacion de Officio (conforme á leyes del Reyno Estatutos, y practica desta Universidad) de ser hijo legmo. de Dn Sevastian Lopez Cazalla, y de Da. Anna Almenara, y que dho su Padre fué hijo legmo de Dn Juan Lopez Cazalla, y de Da Franca. tirado sus Padres, todos naturales de esa dha Va. de Palma, y que asi el como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala Raza Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Converssos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido Castigados por el Santo Officio de la Inqqon por crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro

ni tenido Oficios viles por donde degeneren los q
son, antes bien que siempre han vivido vajo de
la profecion de nra santa fee Catholica, siendo el pre-
tendiente temeroso de Dios y de su Conciencia, p. cuia
Informacion nos pidio asi mismo que respecto
de ser los susodhos nat. de esa dha Villa nos sir-
viesemos de mandar despachar nra carta de Exsor-
to en Conformidad de las especiales ordenes de S. M.
conque esta Universidad se halla, para que en ella
se haga p. lo q. a todos toca. Y p. nos visto man-
damos dar y dimos la presente p. a vmds p. la
qual de parte de S. M., para el Cumplim.to de dhas
ordenes, Exsortamos, y de la nra pedimos, y en-
cargamos que luego que ante vmds sea presen-
tada por ante Ess.no q. de ello de fee, y concitacion
del Sindico gen. de esa dha villa, Examinen los
testigos que por parte del dho D.n Policarpo
Lopez Caralla fueren presentados, al thenor
de los Capitulos de suso insertos, sin para ello
pedir poder ni otro recado alguno, y con la mis-
ma citación manden sacar, y se saquen las
fees de Baptismo de los susodhos con insercion
de las Partidas q. Constaren del libro, ó libros don-
de estubieren, y fho todo Cerrada y Sellada
la dha Informacion, y en manera que haga

la Remitan original, y amanos del infraescripto secretario, para en su vista proveer à lo q. aya lugar. Que en lo assi V.mds mandar hacer, y Cumplir administraran Justicia ella mediante. Dada en nra Camara Rectoral à primero de Abril de

Ju mill Setez.os Cinq.ta y ocho =

Dr. Dr. G.mo Ger. Toboso Rx.

Dr. Dn. Juan de Olivas

Dr. Dn. Joseph Torres Mantilla

Dr. Rodrigo Cavallero

Ldo. D. Miguel de Andrade y Herrera
Secret.o

Presentacion. En la Villa de Palma en Seis Dias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y ...

En [illegible] Del mes de Abril de mil setez.tos y qua-
renta y ocho años ante el S.or Lic.do D.n Antonio
Joachim Gallego de Figueroa Abogado de los
R.s Consejos Correx.or desta ciud.d por ante mi el ss.no
[illegible] se vio la causa de D.n Policarpo Lopez
Carilla natural desta ciudad contra el Rector del S.or
Rector y Consiliarios dela Universidad dela Ciu-
dad, el pleito [illegible] y se decidio su [illegible]

Auto [illegible]

Justicia [illegible] dicho Exorto mando
que [illegible] su jurisdiccion se guarde
que sin perjuicio [illegible]
se cumpla [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] al [illegible] de la
Real Audiencia [illegible] Efecto de cump.to
[illegible] que [illegible] al Cindico Procur.or Gral
del Cavildo desta ciudad la parte del referido
D.n Policarpo dela informacion que ofrece por
examinandose a los testigos que pres.te por el tenor
del referido Exorto y particularidad que contuviere

de deforma queden durante razon de d[illegible]
chos y deposiciones y de uaso de la mijma Ji
tacion se le pare recado de la racion y corobaran
dad Ynamfieste dho d colonio al S.r Rector de
la Ygl.a Parroquial de la villa para que por dad
efecto Como Archiuista dha Parroquia de
de Copiadas ala Letra segun constare de los
Libros de Bautijmos y desposorios las par[illegible]
tidas de Casam.to conseruiente del mencionado
y sus Padres y abuelos Paternos y maternos
todo lo refinido autos para providenciar lo
que Convenga assilo mando y firmo dho S.r

Conmigo doy fee

D. Man.l Jeminez
[illegible]

J.n Fern.dz

Pres.s

Lizen.do de Nava
Gral Sindico

En la villa de Palma dn dho dia mes y
año dhos Yo el ess.no pp.co Ynfrascripto hise saber
to do lo que demanda por el dho aut[illegible] de
Cump.o a mis. Segun m.e dello reconoc.a a D.n Mar
cos de Quintana y Otazo Alcalde Mayor
Alcalde Regidor Cindico Procurador gral

Sindico del Cauildo de ella en Su persona estando en las casas de Su Morada Doy fee =

[rúbrica]

Yntimacion al Rector } En la villa de Palma en diez y seis dias del mes de Abril de mill Setesientos Sinquenta y ocho años Yo el ess.no publico y de Cavildo ynfraescripto en conseq.a de el Exsmo. del Señor Rector y Consiliarios dela Uniberssidad dela Ciud.d de Sevilla y auto de su Cump.to presedente pase alas Casas dela Morada del S.r D.n Joseph Albares Dominguez de Alcantara Rector y Cura dela d.a Parroquial de esta d.a villa a cuio Cargo se halla el Archivo dela referida Yg.a y le notifique por ser yntimado y puestas las devidas Conferencias le hise presente el referido Exsorto quien dijo esta pronto a dar y entregar las Certificaciones y demas documentos y Recados que se le piden en Vertud del Superior y este mandato que Doy fee =

[rúbrica]

Testigos D.n Pedro Jph Magallanes } En la villa de Palma en diez y seis dias

Testimonio del Cuaderno de la ... 1798



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

...e de Abril de mill settec.tos noventa y ocho años ante el Sr. Liz.do D.n Antonio Nuguez Gallego Ysquierdo Abogado delos R.s Consejos Comis.o de esta Villa y por ante mi el Ynfraescripto ss.no la parte de D.n Policarpo Lopez la Calle conttenido en estos autos para la ynformacion que se previene en el dicho decreto presentó por testigo á D.n Pedro Josph Chaparro Clerigo Presv.ro Vezino de la cha Villa Cura Jubilado de la Yg.a Parroquial de ella, del qual se le rezivió juram.to in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de d.ro y so cargo del prometio decir verdad y preguntado por el thenor del dicho decreto y particularmente si conoze a Dn. ... dice que le consta que dicho D.n Policarpo





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Es hijo legitimo y natural de Dn. Sebastian Lopez Caballa facultativo Medico, y de Da. Ana Sanchez Almenara su Muger, y el referido lo es de Dn. Juan Lopez Caballa y de Da. Juana Thereza Gamino y Larios su Muger. Y la referida Da. Ana Sanchez Almenara es hija de Dn. Diego Sanchez Almenara y de Da. Antonia Larios su Muger, todos naturales y vecinos que son y fueron de su ciudad. Y assi el referido Pretendiente como los dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos son y dichos todos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza y casta de generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, de otra mala secta... ni han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno, ni menos han cometido

Delito de Infamia de hecho ni de dr.o, ni
tenido officios viles por donde aian desgene
rado. De unas familias buenas, onrradas
y de mucha estimazion de esta villa, por tenerlos co
mo tales haviendo vivido siempre todos
vajo dela Profezion de Nra Santa Fee Ca
tholica a que concurre la buena vida, fama
y costumbres y santo temor de Dios del
referido Dn Policarpo lo que le consta a este
testigo por noticia y conosim.to que de ello tiene
y para maior abundam.to se remitte a las fees de
Zertificaziones de sus Bautismos y desposorios
y esto dijo ser la verdad so cargo de su
juramento lo firmo y que es maior de quarenta
años y que no le tocan las grales de la ley

Rrales

firmolo su mrd. doy fee

D. Antt.o Miguel ... Pedro Joseph
Gallego Magallanes

Testigo Dn Juan
Rodriguez Mahiques

En la villa de Alcantara en dho dia mes
y año dho por ante su mrd. dho s.r Correxdor
por ante mi el referido ss.no la parte del che

Dn. Policarpo Lopes Casalla para la Informacion

que esta haciendo presto. por testigo a Dn. Juan Pro

drig un Chaherrero Clerigo Presbitero vezino de la dha

villa Cura de la Iglecia Parroquial de ella de la qual

se rezivio juramto. Inberuo sacerdos y puesta

la mano en el pecho segun forma de dro. y socargo

del prometio decir verdad y preguntado por

el thenor del escrito principio de la (...) dixo

su particular y dijo que dho testigo sabe muy

bien q le consta que dho Dn. Policarpo es hijo legmo.

y natural de Dn. Sebastian Lopes Casalla faculta

tivo medico, y de Da. Ana Sanches Almenara

su muger, y el referido lo es de Dn. Juan Lopes Casa

lla, y Da. Juana Thirado Camero y Lanios su mu

ger, y la referida Da. Ana Sanchez Almenara

es hija de Dn. Diego Sanchez Almenara y de Da.

Antonia Lanios su muger todos naturales y

vecinos de la dha villa y assi el referido pretendiente

como los dhos sus Padres y Abuelos paternos y ma

ternos ascendientes todos han sido y son chris

tianos viejos limpios de toda mala raza, casta y ge

neracion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo

riscos, y otra mala secta, ni han sido castigados por

el santo oficio de la Inqon. por crimen de Heregia, Apos

tacia, Judaismo, ni otro alguno, ni menos han cometido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Delito a ynfamia de hecho in de oxio in tercio de officios vily por donde ayan degenerado. Decendiendo de familias buenas onrradas y de mucha estimacion de la Villa portandose como tales. haviendo Vivido en todos tiempos de la Proteccion de Nuestra santa fee catholica a que concurre la buena Vida fama y costumbres y santo temor de Dios del referido Don Poli Campo lo que le consta a este testigo por no ticia y como ... que dicho tiene, ya mayor abundamiento ... Bautismos y de ... ala fee ... Verdad ... Juramento ... Sesenta años ... que no lo firmio ... dicha edad ... firmio ...

Morales

Don Juan Rodriguez

... Matheo

... Gonzalez

Testigo Don Pedro Molina Parviero

En la villa de Palma en dicho dia mes y año ... Ante su Merzed ... Corregidor ... por ante mi ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

D.n Policarpo Lopes Caualla Contheniendo en estos autos
para la ynformacion que se refiere en el Decreto de
Cavesa de ellos presento por testigo a D.n Pedro Molina Reg.or
Vezino de esta Ciudad del qual fue recevido Juramento en virtud
bo Saverdo y puesta la mano en el pecho segun forma
de dro y socargo del prometio decir Verdad en quanto y fue
por el thenor del Pedimento particular y que con
pretension dixo que este testigo saue y le consta que el d.ho
D.n Policarpo es hijo legitimo y natural de D.n Sebastian
Lopes Caualla familiar del Santo Oficio y de D.a Ana Sanchez
Almenara su Muger y el referido lo es de D.n Juan Lo
pes Caualla y de D.a Maria Thixada Camino y Lasaro
su Muger. Y la referida D.a Ana Sanchez Almena
ra, es hija de D.n Diego Sanchez Almenara y de
D.a Antonia Lasaro su Muger todos naturales y
vezinos que son y fueron de esta Ciudad y el referido
Pretendiente como los dichos sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos y demas ascendientes todos han sido y son Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza, sin raza de generacion
de Judios, Mulatos, Convertidos, Gitanos, Moriscos, ni de otra
mala secta, ni han sido Castigados por el S.to Oficio de la

Por Crimen de Erexia, Apostacia, Judaismo, mo
alguno ni menos a cometido Delito de Ynfamia
de hecho ni dro ni teniendo oficios viles por donde aya
degenerado. De sus familias buenas onrra crédito
y demucha Estimacion Aliend. portandose co
mo tales. haviendo Vivido siempre todos Viejo
dela Profesion de nra santa fee Catholica aque
Concurre labuena vida fama y Costumbres y
temor de Dios del referido Dn Policarpo
que le Consta aeste testigo por noticia y conocim
que dello tiene y amaior abundamto vereemito
las fees y zertificazes de sus Bautismos y de
cio dijo ser la Verdad socargo de su juramto la ver
Y que es maior de Beinte y Cinco años y que no
le tocan las xrales dela ley firmolo su merd doi fe
entre reng= Dos. no el= Vale=

xrales

D. Pedro Molina

S. de Galbez

Ante mi
Dn. Franco. de Espinosa

Testigo Dn. Fernando de Leon Crispi

En la villa de Palma en dicho dia mes y año dho
ante su merd dho señor Corregr. y por ante mi el
referido no la parte del Dho Dn. Policarpo
Lopez Cazalla para la Ynformacion que esta haciendo
presento por testigo a Dn. Fernando de Leon le enq

Clerigo Cap.ⁿ vezino de la ch.ᵃ al qual se recivio
Juram.ᵗᵒ a Dios y una Cruz segun forma de dro.
y so cargo del prometio decir verdad y preguntado
do por el thenor del Ynterrogatorio principio de oy Di
ligencias y su particular y Dixo que este testigo
saue mui bien y le consta que el dho D.ⁿ Policarpo
es hijo leg.ᵐᵒ y natural de D.ⁿ Seuastian Lopes Ca
sallas facultatibo Medico, y de D.ᵃ Ana Sanches Al
menara su Muger y el referido lo es de D.ⁿ Juan
Lopes Casalla, y de D.ᵃ Francisca Thirado Camero
y Limios su Muger, y la referida D.ᵃ Ana San
ches Almenara es hija de D.ⁿ Diego Sanches Al
menara y de D.ᵃ Antonia Limios su muger
todos naturales que son y fueron de la ch.ᵃ
y asi el referido Pretendiente Como los dhos sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas
ascendientes todos hauido y son christianos Viejos
Limpios de toda mala raza, Casta y generacion de
Judios, Mulatos Conversos, Yndios, Moriscos de otra
mala secta, ni auido Castigados por el S.ᵗᵒ off.ᵒ
de la Ynq.ⁿ por Crimen de Herezia apostatado
Judaismo ni otro alguno ni menos auido incomeⁿ
tido delito de ynfamia de hecho ni de dro ni te
nido offi.ᵒ vil y por donde ayan degenerado de
unas familias Buenas onrradas y de muchas



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Estimacion dela villa portandose Como tales pa
viendo Vivido siempre todos Vasso dela profes
cion de nra santa fee Catholica aque Concurrio
labuena Vida y fama y Costumbres y santo
mor de Dios deel referido Dn Policarpo y
que le Consta aeste testigo por noticia de mo
que dello tiene y amaior abundami
Simiento que dello tiene y ratifican. a dhy Bquete
Serremitte a las fees y Zertifican. de dhy
mos y desposorios y esto dijo ser la Verdad
cargo a Su Juramento lo firmo y que es ma
de Sesenta años y que no le tocan las xrales y
la ley firmo lo Su Merzed Doy fee =

Rxales

Dn Fernando de Leon

de Galle

Ser. de Fernandez

Testigo Dn Bartme. Sanchez dela Vega

En la villa de Palma en el dho dia mes y año
dhos ante su Merzed dho Sr. Correxor. y por ante mi
el Contenido Dn Policarpo Lopes Canillas

Para la ynformazion que esta haciendo p[or] el
testigo a D[o]n Manuel Sanchez dela Vega y
Zavallos vezino de la d[ic]ha villa Procurador, y Promo
tor fiscal dela real Justicia de ella del qual se recivio
Juram[en]to a Dios y una Cruz segun forma de D[erech]o
so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preg[unta]do el
tenor del escrito principio de estas Dilig[encia]s y en
particular dijo que este testigo save mui vien y
le consta que el d[ic]ho D[o]n Policarpo es hijo leg[itim]o y nat[ural]
de D[o]n Juan Lopez Casilla su marido
y de D[oñ]a Ana Sanchez Almenara su muger
y el referido es de D[o]n Juan Lopez Casilla
y de D[oñ]a Juana Ramirez y Lanos
y la referida D[oñ]a Ana Sanchez Almenara
es hija de D[o]n Diego Sanchez Almenara y de
D[oñ]a Antonia Sanchez Lanos su muger todos
vezinos que son y fueron de la d[ic]ha villa
y que el referido Pretendiente como los d[ic]hos sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas
ascendientes y todos an sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza y linaje de encarnacion

De Judios, Mulatos, Comversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta ni hanido castigados por el santo officio dela Inquisicion por crimen de Heregia apostacia Judaismo, ni otro alguno, ni menos hanido ni cometido de Delicto Contra la ma de hecho, ni de oro ni tenido officios viles por donde ayan degenerado. De Nras familias buenas Onrradas y de muchas estimas desta villa portandose como tales hauiendo vivido siempre todos en uso de la profesion de Nra santa fee Catholica asiendo con la buena vida y fama y costumbres y santo themor de Dios del referido Dn Policarpo lo que le consta aeste testigo por noticia y como lo ya dicho conocimiento que dello tiene fama abundante semitendo fee y testificado oy Baualmos y dicho el diso ser la verdad so cargo del juramento lo firmo dho su md de quarenta años y que no le tocan las generales dela ley firmo

Lo Sr Mier doy fee

Bartme Sanchez De la Vega

Sr de Albertto Ferrnz Sallaz Seu

Sr. Dn Gonzalez

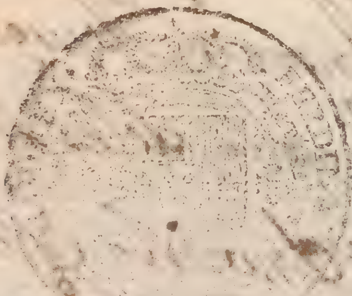
Auto.

En la villa de Palma a ocho dias del mes

de Abril de mil setez.tos Cinquenta y ocho
años el S.or Lic.do D.n Antonio Arriquiv
Gallego y Figueroa Abogado de los Reales
Consejos Corrext.or Alcal.de de esta V.a Abiendo
y que por parte de D.n Policarpo Lopez Casallas
sea manifestado no presentar en esta Infor
macion mas testigos que los cinco examin
nados su merzed Mando que puestas con
ellas las fees y zertificaz.es de Bauptismos
y desposorios dadas Zerrado dos ponie
Señor Retor de la dicha parroquia de esta
se haga todo ello serrado y sellado se re
mita a los S.res Rector y Consiliarios de la
universidad de la Ciudad de Sevilla por mano
de su secretario como se previene por el dey
de su secretario Como se previene por el dey
pacho Cavesa de estas Diligas. Assi lo firmo su
merzed Doy fee

Lic.do D. Ant.o Arriquiv
Gallego y Fig.a

Ante mi
Pedro Hernandez
es.no pu.co



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

444

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Don Joseph Albarez Dominguez de Alcantara Rector y Cura de la Iglesia Parrochial de esta Villa de Palma certiffico y doy fee que en un Libro de Bautismos, el qual se guarda en el Archibo de dicha Parrochial, y dio principio por el año pasado de mill setecientos treinta y seis a fojas ochenta y cinco segunda plana se halla una partida que es a la letra como se sigue

Partida — En la Villa de Palma en tres dias del mes de Febrero de mill setecientos y treinta y ocho años io el Licenciado Don Pedro Joseph Magallanes Cura de la Parrochial de esta Villa bauticé solemnemente a un niño, que nacio el dia veinte y seis del mes proxime pasado, a quien puse por nombre Policarpo Thomas hijo de Don Sebastian de Carralla y de Doña Anna Almenara su legitima muger: fue su (Padrino) Digo Madrina Doña Maria Ignacia Carralla Hermana del Baptizado, a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones segun el Santo Concilio de Trento. Testigos Don Pedro Corralbo, y Joseph Lirado, vecinos de esta Villa. Don Pedro Joseph Magallanes

Policarpo Thomas

Otro si doy fee que en un Libro de Desposorios, el qual se guarda en el citado Archibo, y dio principio por el año pasado de mill setecientos y doze a fojas doscientas veinte y cinco se halla una partida que sacada a la letra dize su thenor como se sigue

Partida — En la Villa de Palma en siete dias del mes de Maio de mill setecientos y veinte y cinco años haviendo precedido las tres monisiones, que manda el Santo Concilio de Trento, y no resultando impedimento alguno Canonico io el Licenciado Don Francisco Cano Machuca Abogado de los Reales Consejos Vicario y Cura de la Iglesia Parrochial de esta dicha Villa Desposé por palabras de presente, y di las bendiciones nupciales a Don Se

bastian Lopez Cazalla hijo de Juan Lopez Cazalla y de Francisca Tirado y Gamero su muger y a Doña Anna de Almenara hija de Diego Almenara defuncto y de Antonia Caro su muger: todos vecinos y naturales de esta Villa: fueron Testigos Don Antonio de Liñan Camacho, y Francisco de Narbaez vecinos asi mismo de esta dicha Villa = Licenciado Don Francisco Cano Machucca

Otro si doi fee que en otro libro de Bautismos del Archibo citado, el qual dio principio por el año pasado de mill seiscientos noventa y quatro a fojas doscientas y setenta buelta se halla otra partida, que es a la letra del thenor siguiente

Partida — En la Villa de Palma en veinte y cinco dias del mes de Enero de mill y seiscientos y noventa y ocho años io el Licenciado Don Diego del Castillo y Carrillo Cura de la Parrochial de esta Villa exorcizè, bautizè solemnemente, y puse los Santos Oleos a Sebastian,

Sebastian — que nacio a veinte dias de este presente mes hijo de Juan de Cazalla y de Francisca Gamero su muger: fueron sus padrinos Francisco Gonzalez y Maria de Mora su muger, a los quales adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones segun el Santo Concilio: fueron Testigos Diego de Fuentes y Juan Rodriguez vecinos de esta Villa = Don Diego del Castillo y Carrillo

Otro si doi fee que en dicho libro de Bautismos sobre dicho a fojas trescientas sesenta y uno se halla partida que dize como se sigue

Partida — En la Villa de Palma en nueve dias del mes de Maio de mill y seiscientos y noventa y nueve años io el Licenciado Sebastian Rodriguez Guillen Cura de la Parrochial de esta Villa exorcizè, bautizè, y puse los Santos Oleos a Anna de la Cruz hija de Diego Sanchez Almenara y de Antonia Lazaro su muger: fueron su padrinos Juan de Castro Parrera y Cathalina Algarrada su muger

Anna de la Cruz — todos vecinos y naturales de esta Villa: adverti les el parentesco espiritual, y demas obligaciones: fueron Testigos Juan Caro y Joseph Ramirez vecinos de esta Villa y lo firmè = Sebastian Rodriguez Guillen

Otro si doi fee que en otro libro de Desposorios del Archibo citado, el qual dio principio por el año de mill seiscientos ochenta y uno a fojas ciento cinquenta y siete al otra partida cuio thenor a la letra es como se sigue

Partida — En la Villa de Palma en ocho dias del mes de Junio de mill y seiscientos

/ / / /

y noventa y cinco años premisas las tres moniciones en tres dias de fies-
ta continuados inter Missarum solemnia como lo manda el Santo Conci-
lio y no haviendo resultado impedimento Canonico alguno io el Li-
cenciado Sebastian Rodriguez Guillen Cura de la Parrochial de esta
Villa desposè y Casè por palabras de presente, que hizieron verdade-
Juan de Carralla y Fran.ca Gamero Desp. y Velados
ro Matrimonio y di las bendiciones nupciales a Juan de Carralla hijo
de Antonio Lopez Varbuda defuncto y de Anna de Leon su muger y a
Francisca Gamero hija de Juan Criado y de Maria Gamero su muger to-
dos vecinos y naturales de esta Villa: fueron Testigos Antonio de la Vega,
Juan Padilla y Don Antonio Bravo vecinos de esta Villa y lo firmè = Se-
bastian Rodriguez Guillen

Otro si doi fee que en el libro de Desposorios, que va citado a fojas dos cientas cin-
quenta y una se halla otra partida, que es como se sigue

Partida
En la Villa de Palma en primero de Julio de mill y seis cientos y noventa
y dos años premisas las tres moniciones en tres dias de fiesta continuados
a las missas maiores al tiempo del Ofertorio como lo manda el Santo Con-
cilio de Trento, y no haviendo resultado canonico impedimento io Don
Diego del Castillo y Carrillo Cura de la Parrochial de esta Villa despose
Diego Sanchez Almenara y Ant.a Lazo
y Casè por palabras de presente, que hazen verdadero Matrimonio, y
di las bendiciones nupciales a Diego Sanchez Almenara hijo de Pedro
Almenara y de Maria Ruiz su muger con Antonia Lazo hija de Juan
Caro y de Anna Almunez su muger todos vecinos y naturales de esta Villa:
fueron Testigos Francisco Martin Alcarazada, y Juan de Castro y Diego de
Fuentes vecinos de esta Villa = Dr. Diego del Castillo y Carrillo

Otro si doi fee que en otro libro de Bautismos del enunciado Archivo, el qual dio princi-
pio por el año pasado de mill seis cientos y sesenta y ocho a fojas dos cientas diez
y siete està otra partida que es del thenor siguiente

Partida
En la Villa de Palma en veinte y uno del mes de Agosto de mill y seis ci-
entos y setenta y dos io el Licenciado Don Francisco de Aguilar Bravo Cu-
Juan
ra de la Parrochial de esta Villa bautizè a Juan hijo de Antonio Lopez y
de Anna de Leon su muger, que nacio a diez y seis dias de este presen-
te mes: fueron sus Padrinos Lorenzo Garcia y Angela Maria su muger,
advertiles la cognacion Espiritual: Testigos Bartholome Jimenez y Juan de la Cruz,
vecinos de esta Villa, y lo firmè = Dr. Francisco de Aguilar Bravo

Otro si doi fee que en el mismo libro de Bautismos a fojas quarenta segunda plana se halla
otra partida, cuio thenor dize a la letra como se sigue

Partida
En la Villa de Palma en catorze dias del mes de Julio de mill y seis cientos y se-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Francisca — senta y nueve años io el Licenciado Juan Lopez Rector de la Parrochial de esta Villa bautizè a Francisca hija de Juan Pérez, y de Maria Gamero sus Padres, que nació a diez dias del dicho mes: fueron sus Padrinos Bartholome de Leon y Beatriz Maria su Hermana: Testigos Francisco Venegas y Juan Gonzalez y Juan de la Cruz y lo firmè. = Juan Lopez.

Otro si doi fee que en el libro de Bautismos, que va citado a fojas ciento y treinta y dos segunda plana està otra partida, que es como se sigue.

Partida — En la Villa de Palma en ocho dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y setenta y uno años io el Licenciado Martin Fajardo de Leon Cura de la Parrochial de esta Villa bautizè a Diego, que nació a cinco dias del dicho mes hijo de Pedro Almenara y de Maria Ruiz su muger: fue su Padrino Gregorio Martin Noguera, y su Madrina Francisca de Linan su muger, a los quales avisè la cognacion Espiritual: Testigos Juan de la Cruz, y Juan Aguedano y Juan Martin vecinos de dicha Villa. = Martin Fajardo de Leon.

Diego

Otro si doi fee que en el referido libro a fojas doscientas treinta y siete esta otra partida cuio thenor a la letra es como se sigue.

Partida — En la Villa de Palma en ocho dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y setenta y dos años io el Licenciado Don Francisco de Aguilar Bravo Cura de la Parrochial de esta Villa bautizè a Antonia hija de Juan Caro y de Anna Muñoz su muger, que nació a veinte y nueve dias del mes de Noviembre proximo pasado de este presente año: fueron sus Padrinos Esteban de Leon y Doña Antonia de Leon su muger, a quien avisè la cognacion espiritual: Testigos Juan Cumplido el Lobo y Pedro Garzia todos vecinos de esta Villa y lo firmè. = Dr. Francisco de Aguilar Bravo

Antonia

Todas las quales partidas concuerdan a la letra con sus originales, que quedan en los citados libros y Archivo y para que conste donde convenga di la presente en dicha Villa de Palma en seis dias del mes de Abril de mill setecientos cinquenta y ocho años y lo firmè. = Emmendado = El = Idem El = Idem Ocho = Idem Marzo = Valgan =

Dr. Joseph Ibañez Dominguez de Meantagos

En la Ciud. de Sev.a en veinte de Abril de mill set

cinquenta, y ocho los Sres. Rr. y Consiliar.s del Collegio Mayor de Sta. Maria de Jesus, Univ.d Estudios Generales desta Ciu.d aviendo visto el ramo de Informac.s, que antecede hecho por Dn. Policarpo Lopez Casalla ante las Justicias dla Villa d Palma Diac.s d Cordova con citac.n d su Sindico General, y en virtud del exorto d dhos Sres. dixeron: Que las aprobaban, y aprobaròn, daban, y dieron por bastantes para el effecto, que han sido hechas, y en su consequencia mandaron, que al suso dho se admita à lexamen para el Grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos Sres. asi lo proveyeròn, mandaròn, y firmaròn =

Dr. Dn. Gero. Tobosa
Rr.

Fr. Jph. Joseph Torres Mantilla

Dn. Antonio de Andrade

Lizdo. Dn. Pedro Campos Acorellana

Ldo. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secret.

4 Expte. N.º 85 447

Jesus Maria y Joseph

Informaz.s de genere, et moribs.
hechas por Dn. Antº de Nerrea
n.l dela Ciu. de Cordova para
grados de Lic.do y Doctor en
Sag. theologia

año de 1758

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el grado de Lic.do en sagrada theologia sin embargo alguno para ascender al grado de Doctor el dia veinte de Dic.e de este presente. Sev.a y Dic.e veinte de mill setec.tos cinq.ta y ocho

Andres ... Sec.o

D.n Ant.o de Mezrea n.l de la Ciu.d de Cordova, ... como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que por esta Univ.d estoy graduado de Lic.do en sagrada theologia sin condicion ni embarazo para asender al grado de Doctor, como constara por la Sec.ria, y necesitando recevir d.ho grado, desde luego ofresco provar como soy hijo legitimo de D.n Miguel de Mezrea, n.l del Lugar de Cuque en el Reyno de Navarra, y de D.a Lucia Ruiz Camacho n.l de d.ha Ciu.d de Cordova, y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de D.n ... Guillen de Mezrea, n.l de d.ho Lugar de ... y de D.a Graciana de Garaico, n.l de d.ho Reyno, y que la d.ha mi Madre es hija legitima de D.n Alonso Ruiz Camacho, y de D.a Bernardina Muñoz y Osero, n.l de la espresada Ciu.d de Cordova, y que asi yo como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynq.n por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de d.ho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido bajo de la profes.n de nra Santa fee Catholica, y asi como a des-

cendiente de tales, seme ha ordenado de Presb.o mediante lo qual=

Supp.co a V.S. me admita esta Informaz.on, y dada, y aprobada por V.S. se sirva mandar seme confiera el grado de Dr. en sagrada Theologia, con todos sus honores, y franquezas en la forma ordin.a [illegible] y para en parte de prueba reproduzco las Informaz.s hechas para m.ro de Lic.do en las que se hallan presentadas las fees de Baptismo [illegible]

Lic.do D. Ant.o de Herrera

Por presentado este pedim.to y reproducidas las Informaz.s que expresa, el contenido en el D. Ant.o de Herrera de la Informaz.on que ofrece, dque se comete al presente Sec.o y concluyda traygase para proveer lo combeniente. Lo mandaron los SS. R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta M.a de Jesus, Univ. y Estudios generales de esta C.d de Se.a y Dic.e veinte de mill setez.s cinq.ta y ocho=

[illegible] Lic.do [illegible] Arzamendi [illegible]

Lic.do Andrade

Sec.rio

Con la Guerra? [illegible] en veinte de Dic.e de mill setez.s cinq.

449

dho, en dho dia parecio el Lic.do Dn Antonio de Nerrea contenido en el pedim.to antesedente, y para la Informaz.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el auto precedente, presento por testigo a Dn Theodoro Lefosse n.l de la Ciu.d de Lila, y Administrador del Sr Conde de la fuente, Vez. de esta Ciu.d en la Collaz.n de S.ta Cathalina, del qual en virtud de la comis.n que por dho auto me esta conferida, recevi Juram.to que hizo segun dro, so cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedim.to expresado dixo: Que conoce al Pret.e y save es hijo legitimo de Dn Miguel de Nerrea n.l del Lugar de Cuque Reyno de Navarra, y de Da Lucia Pins Camacho n.l de la Ciu.d de Cordova, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn Guillen de Nerrea n.l de dho Lugar de Cuque, y de Da Gracians de Garayoa n.l de dho Reyno de Navarra y que la dha su Madre es hija legitima de Dn Alonso Pins Camacho, y de Da Barnardina Muñoz, y ojos n.s de dha Ciu.d de Cordova, y que todos los expresados, y demas de su familia, y linaje han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to off.o de la Inqq.n por cri men de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han comenido delito de Infamia de hecho, ni de dro ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, y que el dicho Pretendiente es temeroso de Dios, y de su conciencia, y mui aplicado a los Estudios, por lo que le concepta, no se distraera en tiempo alguno, lo que save de vnos por trato, y comunicaz.n y de otros por noticias, que las

Generales de la Ley no le tocan, y que es de edad de quarenta
y tres años, y la verdad por su Juram.to, y lo firmo. entre re
setenta, testado, quarenta y sinco
Theod. De La Fosse
Lic.do D.n Miguel de Andrada
y Merrera

En dho dia mes, y año de la misma presentas.n y para e
la Informas.n recevi Juram.to segundo de D.n Cosme de Ve
ra Presb.o n.l de esta Ciu. en la Collas.n de S.ta Cathalina, y de
cargo del oficio decir verdad en lo que se le preguntase, y
viendolo por el pedim.to antecedente dixo: Que conoce al
pretendiente, y save es hijo legitimo de D.n Miguel de M
rrera, n.l del Lugar de Cique Reyno de Navarra, y de D.a Lu
firio Camacho n.l de la Ciu. de Cordova, y que dho su Padre
es hijo legitimo de D.n Guillen de Merrera n.l de dho lug.
de Cique, y de D.a Graciana de Garaysoa, n.l de dho Reyno de
Navarra, y que la dha su Madre es hija legitima de D.n Al
fonso Camacho, y de D.a Bernardina Muñoz, y O... n.s
de dha Ciu. de Cordova, y que todos los expresados, y demas de
familias y linaje han sido, y son Christianos Viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, Mulatos,
combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, y que
no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.n por
el delito de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que
no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de d...
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde
se indignan de quienes son, y que el dho Pret. es Pre...
temeroso de Dios, y mui aplicado a los Estudios, por
lo que hace juicio no se distraera en tiempo alguno

y lo que save de oydos por noticias, y de oydos por cierto, y co-
municacion. Que las generales de la Ley no le tocan, y que
es de edad de sesenta y dos años, y lo que lleva dicho la verdad
por su juramento, y lo firmó =

Ldo. Miguel de Andrade y Herrera Secretario — Dn Antº de Vergara

En dho dia, mes y año de la dha presentacion, y para esta
Informacion recevi Juramto de Dn Joseph fernz, fiel en
la Rl fabrica del tabaco, nl de Galicia, y vesino de esta Ciud
en la Collacion de Sr Sn Pedro, y so cargo del ofrecio decir ver-
dad, y siendo preguntado por el thenor del pedimto antece-
dente dixo: Que conose del Pretendte y save es hijo legitimo de Dn Mi-
guel de Herrera nl del Lugar de Cirigui Reyno de Navarra, y de Da
Lucia fernz Camacho nl de la Ciud de Cordova, y que dho su Padre es
hijo legitimo de Dn Guillen de Herrera nl dho Lugar de Cirigui, y de
Da Graciana de Garayoa, en dho Reyno, y que dha su Madre
es hija legitima de Dn Alonso fernz Camacho, y de Da Bernardi-
na Muñoz Osero nls de dha Ciud de Cordova, y que todos los expresa-
dos, y demas de su familia, y linaje han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Ju-
dios, Gitanos, Moriscos, Mulatos, Combersos, ni otra mala secta
Que no han sido castigados por el Sto Offo de la Inqqon por crí-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son, y que el dho Pretendte es temeroso de Dios, y muy aplicado

y alos Estudios, por lo que conceptua, no se desttaran en tiempo al-
guno, no toque save de unos por oydo, y comunicaçion y de otros por no-
ticias, y Que las generales de la ley no le tocan, y que es de edad
de quarenta a y la verdad por su juram.to y lo firmó =

Ldo. Dn. Miguel de Andrade Joseph Sanchez

Ante mi Moreno

y Secret.

En dho dia, mes y a de la dha presentaçn y para esta Informaçn
recevi Juram.to de Dn. Luis Sixto Martinez, Cobrador del Exmo.
Sr. Duque de Olivares n.l de Galicia, y vez.o de esta Ciu en la Co-
llaçn de S.r Rn Ildephonso, y so cargo del ofrecio decir verdad, y si-
endo preguntado por el thenor del Pedim.to antecedente dixo: Que
conoze al Pret.e y sabe es hijo legitimo de Dn. Miguel de Mi-
rrea n.l del Lugar de Cugui en el Reyno de Navarra, y de Da.
Lucia Ferz Camacho n.l de la Ciu de Cordova, y que dho su Padre
es hijo legitimo de Dn. Guillen de Mirrea n.l de dho Lugar de
Cugui, y de Da. Graciana de Garayoa n.l de dho Reyno, y dha su
Madre es hija legitima de Dn. Alonso Ferz Camacho, y de
Da. Bernardina Muñoz y Oseno n.l de dha Ciu de Cordova
y que todos los expresados, y demas de su familia, y linaje
han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y generaçn de Judios, Mulatos, Combersos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido cas-
tigados por el S.to oficio de la Inqqn por crimen de Heregia
Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido deli-
to de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios vi-
lejos, ni mecanicos; por donde degeneren de quienes
son, y que el dho Pret.e es Perso. temeroso de Dios, y muy

aplicado a los Estudios, por lo que hace Juicio no se distraera 1451
en tiempo alguno, lo que save de unos por noticias, y de otros por claro, y comunicas[n]; Que las generales de la Ley no le tocan, y que es de edad de treinta [a] y lo que lleva dho la verdad por su Juram[to] y lo firmo = Luis [...] Martinez

L[do] D[n] Miguel de Andrade

y [...] Cerrera

Ante mi
[...]

En dho dia, mes y año de la dha presentas[n] y para esta Informas[n] recevi Juram[to] segun dro de D[n] Fran[co] Ant[o] Justiniano n[l] de Sev[a] Contador Contador del Estado de Olivares Collas[n] de S[n] Bartho[me] y so cargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedim[to] antecedente dixo Que conoce al Pret[e] y save es hijo legitimo de D[n] Miguel de [...]errea n[l] del Lugar de Cuque en el Reyno de Navarra, y de D[a] Lucia Fern[z] Camacho n[l] de la Ciu[d] de Cordova, y que dho su Padre es hijo legitimo de D[n] Guillen de [...]errea n[l] de dho lugar de Cuque, y de D[a] Graciana de Garayoa n[l] de dho Reyno, y que dha su Madre es hija legitima de D[n] Alonso Fern[z] Camacho, y de D[a] Bernardina Muñoz y ofero n[s] de dha Ciu[d] de Cordova, y que todos los espresados, y demas de su familia, y linea han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generas[n] de Judios, Mulatos, Gitanos Combersos, Moriscos, ni otra mala Secta, Que no han sido castigados por el S[to] Oficio de la Ynqq[on] por crimen de Heregia, Apostacia Judaismo, ni otro, Que

no han comendido delito de Infamia de Hecho, ni de dro ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde de generen de quienes son, y que el Preste es temeroso de Dios y mui aplicado á los Estudios, por lo que concep[redacted] de estrañeza en tiempo alguno, lo que save de [redacted] por noticias, y de otros por trato, y comunicacion. Que las generales de la ley no le tocan, y que es de edad de cinquenta y tres años y lo que lleva dho la verdad por su Juram.to y lo firmo

Ldo Dn Miguel de Andrade y Herrera

Ldo Antt. Dn Juan Antonio Justiniano
Secret.o

En dho dia, mes, y año de la dha presentacion y para esta Informacion recevi Juram.to segundo de Dn Sebastian Joseph Conado Presvitero n.l de esta Ciu de Sevilla Cura del Hospital de los Heridos, y socargo de el ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de el pedim.to antecedente dixo: Que conoce al Preste y save es hijo legitimo de Dn Miguel de Herrera n.l del Lugar de Cirgue Reyno de Navarra, y de Da Lucia fins Camacho n.l de la Ciu de Cordova, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn Guillen de Herrera n.l de dho lugar de Cirgue, y de Da Graciana de Garayoa en dho Reyno, y que la dha su Madre es hija legitima de Dn Alonso fins Camacho, y Da Bernardina Muñoz, y Ojero n.s de dha Ciu de Cordova, y que todos los espresados y demas de su fam

lia, y linea ha sido, y son Christianos viejos, limpios de 152
toda mala raza, castas y generaciones de Judios, Gitanos, Mo-
riscos, Cambarsos, Mulatos, ni otra mala secta, que no han
sido castigados por el Sto Offo de la Inqon por crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, que no han co-
metido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren
de quienes son; y que dho Pret. es temeroso de Dios
y muy aplicado a los Estudios, por lo que hace Juicio
que no se distraera en tiempo alguno, lo que save de
unos por noticias, y de otros por comunicacion que las
generales de la Ley no le tocan, y que es de edad de
treinta y, lo que lleva dho la verdad por su juram.to
y lo firmo=

Ldo Dn Miguel de Andrade   Sebastian [illegible] Curado

y Herrera
Secrio

En la Ciu de Sevilla en veinte de Dix.e de mill setes.tos
cinq.ta y ocho los SS.es Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor
de S.ta Maria de Jesus Univ. Estudios gen.s de es-
ta Ciu Aviendo visto las Informaciones que preceden
de genere, et moribus, hechas por Dn Antonio de

Y Cerrea para grado de Doctor en sagrada Theologia

dixeron: Que las aprobaban, y aprobacion daban, y de
xaron por bastantes para el effecto, que han sido hecha
y mandaron que del suso dho se le confiera el expre
sado grado de Doctor en sagrada theologia, con to
das sus honrras, franquezas, y prerrogativas sin
limitacion alguna en la forma ordinaria, y por
este auto dhos SS.^{es} assi lo proveyeron, mandaron
y firmaron =

Dr. D. Ger.^{mo} Cobos — Dr. Juan Ximenez de Arrieta — Dr. D. Joseph Torres Manrriq.

Dr. Ger.^{mo} Moreno

Lic. Dr. Miguel de Andrade

y Cerrea
Secret.^{rio}

154

Certifico que el cont.do en este pedim.to recivio por esta Univ. el grado de Bach.r en sagrada theologia en veinte y quatro de Marzo de mill setez. cinq.ta y sinco, Sev.a y Diz.e trese de mill setez. cinq.ta y ocho.

Lic. Andrade
Secret.

D.n Ant.o de Herrera Presv.o n.l de la Ciu. de Cordova, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo Que estoi graduado de Bach.r en sagrada theolog.a, como constara por la Secret.ia, y necessitando recevir el grado de Lic.do en dha facultad, ofresco probar (conforme a Estatutos, y practica de esta Univ.) como soi hijo legitimo de D.n Miguel de Herrera, n.l del Lugar de Euguí en el Reyno de Navarra, y de D.a Lucia Frnz Camacho n.l de dha Ciu. de Cordova, y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Guillen de Herrera, n.l de dho Lugar de Euguí, y de D.a Graciana de Garayoa n.l ~~de Garayoa~~ de dho Reyno de Navarra, y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Alonso Frnz Camacho, y de D.a Bernardina Muñoz, y estos n.s de la expresada Ciu. de Cordova; Y que asi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos an sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generasion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Off.o de la Ynq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no an cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, ni vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes somos, antes bien que siempre hemos ovido vajo de la profes.n de N.tra S.ta fe Catholica, y asi como a descendiente de tales se me hauia ordenado de Presv.o, mediante lo qual

Supp.co a V.S. me admita esta Ynformas.n que llevo ofrecida, y dada, y aprobada que sea por V.S. se sirva mandar se me admita a los

actos de Repentes, Puntos, y Examenes para el expresado grado de Lic.do en Sagrada Theologia y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y para en parte de prueba presento las fées de Baptismo necessarias pido Just.a &c.a

Antonio de Herrera

Por presentado este pedim.to con las adjuntas partidas de Baptismo el Contenido en el D.r Antonio de Herrera de la Informacion que ofrece, la que se comete al presente Secre.rio y finalizada traigase para proveer. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d Estudios Generales de esta Ciu.d, Sev.a y Diz.e catorze de mill seteci.tos cinq.ta y ocho =

M./

Torres Manrrique

Herrera

Mau...

M. Lic.do Andrade
Secr.rio

En la Ciu.d de Sev.a en onze dias del mes de Diz.e de mill seteci.tos cinq.ta y ocho ante mi parecio el B.r D.n Antonio de Herrera contenido en el pedim.to antecedente, y para la Informacion que tiene ofrecido y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Theodoro de fos... n.l de la Ciu.d de Lila Administrador del S.r Conde de la fuerte ven.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta Cathalina, del qual en virtud de la comission, que por el auto que antecede me esta conferida recevi juram.to que hiso segun dro, so cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendolo preguntado por el thenor de dho Pedim.to dixo: Que conoce al

Pret.te y save es hijo legitimo de D.n Miguel de Merrea n.l del Lugar 155
de Euguí Reyno de Navarra, y de D.a Lucía fins Camacho n.l de la
Ciu.d de Cordova; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Guillen de
Merrea, n.l de dho Lugar de Euguí, y de D.a Graciana de Garayoa n.l
/Garayoa/ de dho Reyno de Navarra, y que dha su Madre es hija legi-
tima de D.n Alonso fins Camacho, y de D.a Bernardina Muñoz, y
ojero n.s de la Ciu.d de Cordova, y que todos los expresados, y demas de su
familia, y linaje han sido, y son Christianos Viejos, limpios de to-
da mala rasa, Casta, y Generaz.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gita
nos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judais-
mo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni
de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde dege-
neren de quienes son; y que el dho Pret.te es Pers.a temeroso de Dios
y de su conciencia, lo que save de unos por trato, y comunicaz.n, y
de otros por comunicaz.n y noticias, que las generales de la Ley
no le tocan, y que es de edad de sesenta a.s, y lo que lleva dho la ver-
dad por su Juram.to y lo firmó = tex.to = Garayoa =

Theod. De Le Forse

L.do D.r Miguel de Andrade
y Merrera
Decre.

En dho dia mes y año de la dha presentaz.n y para esta Infor-
maz.n recevi Juram.to segun dro de D.n Antonio de Vergara Pres.ro
n.l de esta Ciu.d en la Collaz.n de S.ta Cathalina, y so cargo del ofre-
ció decir verdad en lo que se le preguntase, y siendolo por el pe-
dim.to antecedente dixo: Que conoce al Pret.te y save es hijo legitimo
de D.n Miguel de Merrea n.l del Lugar de Euguí Reyno de Navarra
y de D.a Lucía fins Camacho n.l de la Ciu.d de Cordova; y que dho su
Padre es hijo legitimo de D.n Guillen de Merrea n.l de dho lugar
de Euguí, y de D.a Graciana de Garayoa n.l de Garayoa de dho Rey-
no de Navarra, y que dha su Madre es hija legitima de D.n Alon-
so fins Camacho, y de D.a Bernardina Muñoz, y ojero n.s de la

dha Ciu̇ de Cordova; y que todos los espresados, y demas de su familia, y linaje han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos Combersos Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judais mo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, mecanicos, ni otros por donde degeneren de quienes son, y que el dho Prete. es Perso. temeroso de Dios, y de su conciencia; lo que save de unos por trato, y Comunicacn. y de otros por noticias, Que las generales de la Ley no le tocan, y que es de edad de sesenta, y dos as, y lo que lleva dho la verdad por su Juramto. y lo firmo = testdo = Garayoa = no vale

Dn. Antto. de Vergara

Ldo. Dn. Miguel de Andrade

y Herrera

Secrett

En dho dia, mes, y año de la dha presentacion. y para esta Ynformon. recevi Juramto. segun dro de Dn. Joseph fernz, fiel en la Rl. fabrica de tabaco, nl de Galicia, y Vecino desta Ciu̇ en la Collacn. de Sn Pedro, y so cargo de el ofecio de cir verdad en lo que se le preguntase, y siendolo por thenor del pedimto. antecedente dixo: Que conoce al Prete. Dn. Antto. de Herrera, y save es hijo legitimo de Dn. Miguel de Herrera nl. del Lugar de Cuqui Reyno de Navarra, y de Da. Lucia fernz Camacho nl. de la Ciu̇ de Cordova; y que el dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Guillermo de Herrera nl. de dho lugar de Cuqui, y de Da. Graciana de Garayoa de Garayoa dho Reyno de Navarra, y que la dha su Madre es hija legitima de Dn. Alonso fernz Camacho, y de Da. Bernardina Muñoz y Osero nls de dha Ciu̇ de Cordova, y que todos los espresados, y demas de su familia, y linaje han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generacion, de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados por

el Sto Offº dela Ynqqn por crimen de Heregia, Apostacia, Jeu-
166
daismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni
de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, ú otros pordonde de
generen dequienes son, y que el dho Prete es Presuo, temeroso de Dios,
y de su conciencia, lo que save de unos por trato, y comunicasn, y
de otros por noticias, Que las gent de la Ley no le tocan, y que es de
edad de quarenta a y lo que lleva dho la verdad por su Juramto y
lo firmo. Garaioa

Josph Ramz Ruiz

Ldo Dr Miguel de Andrade
y Herrera
Necesto

En dho dia, mes y año de la dha presentaz para esta Informacn
recevi Juramto de Dn Luis Nieto Martinez Cobrador
del Exmo Sr Duque de Abrantes, ... de Galicia, y vecino de esta Ciu en
... de Sn Ildephonso, y ... verdad, y si-
endo preguntado por el thenor del pedimto antecedente dixo: Que co-
noze del Prete Dn Antº de Herrea, y save es hijo legitimo de Dn
Miguel de Herrea, nl del Lugar de Cuque Reyno de Navarra, y de
Dª Lucia fins Camacho n. de la Ciu de Cordova, y que dho su Padre
es hijo legitimo de Dn Guillermo de Herrera n. de dho Lugar de Cu-
que, y de Dª Graciana de Garaioa n. de dho Reyno de
Navarra, y que la dha su Madre es hija legitima de Dn Alonso
fins Camacho, y de Dª Bernardina Muñoz, y ambos ns de dha
Ciu de Cordova, y que todos los expresados, y demas de su familia,
y linaje han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, ... y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos
Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el
Sto offº de la Ynqqn por crimen de Heregia, Apostacia, Juda-
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho
ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde

degeneren, ni pierdan de quienes son, y que el dho Pre es Pr
temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por
to, y Comunicaon y de otros por noticias, Que las generales
la Ley no le tocan, y que es de edad de treinta a, y lo que
va dho la verdad por su Juram.to, y lo firmó = tes. Garayo

Luis Sixto
Martinez

Ldo D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.

En la Ciu de Sev.a en quinze de Dize de mill setes cinq.ta y ocho
los S.s R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus
Estudios g.s de esta Ciu Aviendo visto la Informaon de genere, et
moribus, que precede, hecha por D.n Antonio de Herrera con
requisitos necessarios para el Grado de Lic.do en sagrada theo
Diuerion: que la aprobaban, y aprovaron, daban, y dieron
por bastante para el eff.o que ha sido hecha, y mandaron que
el susodho se admita a los actos de Repeticion, puntos, y
examenes para el expresado g.o de Lic.do en sagrada theologia, y
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, fixan-
dose para ello los Edictos en la forma acostumbrada con el
~~termino regular~~, y por este su auto, dhos S.s asi lo proveyeron
mandaron, y firmaron = Em.do dos veces theologia.

D.n Cobos R.r
Lic.do D.n Gr.o Moreno

Ldo D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

El infraescripto Rector perpetuo dela Yglesia Parroq.
delos santos Nicolas i eulogio dla Axerq.a Certi
fico, que en uno delos libros de Baptismos de dicha
Yglesia al fol. ochenta y dos buelta partida segunda
dize asi = En Cordova en diez de Abril de mil se
tecientos y siete años yo D.n Antonio euphrasio
de Luque y Colodrero Rector desta Yglesia Parroq.
delos santos Nicolas y eulogio dla Axerq.a bap
tize en ella â lucia de San Vicente, que naciò
à quatro de dho mès hija de D.n Alonso Camacho
y Albarilla, y de D.a Bernardina de Orozco su mu
ger fuè su Compadre el Lizdo. D.n Fran.co Portichuelo Presb.o
savia el Parentesco Espiritual fueron testigos D.
D.n Mig.l Muñoz y D.n Miguel Muñoz y Priego, y lo firme=
D.n Antonio Euphrasio de Luque y Colodrero = asi pa
rece en el citado lugar y libro Cordova y Abril cin
co de mil set.s y quarenta y nueve D.r Juan de Cax
mona Colodrero

Los Escrivanos del Reyno. señor publicos del num.o
desta ciudad q.e aqui signamos, y firmamos damos

fee que el Lic.do D.n Juan de Carmona Moreno es como

se titula Rector perpetuo dela Yg.a Parroquial

de S.n Nicolas y S.n Eulogio dela Axerquia de

esta Ciudad, y le emos visto Administrar los

Santos Sacramentos à los feligreses della, que

es fiel legal, y de toda Confianza, y como tal à to-

das las fees, y certificaciones que el suso dicho

à dado, y dà firmadas desu nre. y puño como las

ante escripta al pareccerlo esta selle à dado

y dà entera fee, y credito en Juicio como fuera

del. Y para q.e conste àdonde y como convenga

damos la presente enla Ciudad de Cordova

à diez, y seis dias del mes de Mayo de mil set.os

quarenta y nueve a.s = En testimonio de verdad =

Fernando de [illegible] S.no = en fee dello lo signo y firmo =

En testimonio de verdad = D.n Antonio Per.z Romo de Mesa =

En testim.o de verdad = Fran.co Jph de Cordova S.no publico

El Infrascripto R.r perpetuo dela Ygl.a Parroq.l

delos S.tos Nicolas y Eulogio dela Axerquia desta

Ciudad de Cordova Certifico que dentro delos libros 159
de Bap.mos de dha. Yglesia al folio setenta y nueve
partida primera consta àla letra como se sigue

Partida — En Cordova veinte y nueve de nov.re de mil set.os
y treinta y tres años, yo el R.r desta Yglesia Parro-
quial delos gloriosos santos Nicolas y Eulogio
dela Axerquia di permiso al Lic.do D.n Simon
Ramos Presb.ro Beneficiado dela de S.to Domingo
para q. Baptizase y baptizò en dha. Yglesia a An-
tonio que naciò à veinte y cinco de dho. año y mès
hijo de D.n Miguel de Herrera y de D.a Lucia Fern.z
Camacho y Muñoz su muger Padrino el Her
mano Juan de Medina Donado, y le avise el
parentesco espiritual, y testigos D.n Juan de
Echenique, y D.n Miguel Camacho, y lo firmamos
fho. ut supra: Fran.co Blanco de Cea = D.n Simon Ra
mos = Concuerda con su orig.l, à q. me refiero
y firmo en Cordova enero de diz.re de mil set.os cinq.ta
y tres = Fran.co Nicolas Moherano y Leon

Los Infrascriptos ss.nos del Reyno ss.or y del numero
desta Ciudad q. aqui signamos y firmamos, cer
tificamos, y damos fee q. D.n Fran.co Nicolas Mo-
herano y Leon, es tal Rector perpetuo dela Yglesia
Parrochial delos ss.tos Nicolas, y Eulogio dela Ajer
quia Como se intitula, ã q.n hemos visto Ad-
ministrar los Santos Sacram.tos asus feligreses
y Exercer el Ministerio de Parrocho, y asus
fees, y Certificaciones firmadas Como la ante
cedente se les à dado, y dà entera fee y Credito
en Juicio y fuera dèl, y para que Conste donde
Convenga damos el pres.te que signamos y
firmamos en esta M. N. y M. L. Ciudad de
Cordova en el dia mès y año arriba referido=
En testimonio de verdad= Fran.co Molina y Sevlanga=
En testimonio de verdad= Andres de Baena y Her-
moso= En testimonio de verdad= Rodrigo Barroso
y Aguilar ———

Doy fee, y verdadero testimonio yo el ss.no R.l in-

prascrito, y del Juzgado, y Ayuntam.^to dela
villa de Larrauoaña deste Reyno de Nava
rra que enel libro de Baptizados dela Yg.a
Parrochial deste lugar de Suqui q.e meda ex-
sivio fray Martin de Alzugaray vicario
del dho. lugar hallè razon y partida sig.te
En veinte y vno de febrero del año de mil seis.
y veinte Baptizè a Miguel de Erreà hijo
leg.mo de Guillen de Herrera y Graciana de
Ripa, fueron Padrinos Mig.l de Vrdanez, y
Graciana de Garayoa, y les advirtio el pa-
rentesco espiritual, y solo el Padrino tocò
la criatura, y por la verdad lo firme dho.
dia mes y año = fray fermin de Vrtariz
vicario de Suqui = La qual dha. Partida con
cuerda bien y fielmente Con el orig.l de dho.
libro y paraque delo referido Conste donde con
venga di el presente àpedimento del mismo
D. Mig.l de Erreà òficial m.r dela Conta.da

Sen.l dela recaudaz.n dela Ciudad de Cordova
y su Reyno enestedho lugar de Luque asiete
de nov.e demil set.os y treintaydos ysigne y
firme Como acostumbro = entestimonio deverd.
Antonio de Larraz Ss.no

Los Ss.nos publicos y R.s del Rey nro. S.r en
todo este Reyno de Navarra que abaxo
signamos, y firmamos damos fee y verdade
ro testimonio que Antonio de Larraz
porquien ba signado y firmado el testim.o
antecedente arido y es Ss.no R.l fiel y legal
y detoda Confianza, y Como atal alos tes-
timonios Como este y demas autos y
escripturas porel dados, y testificados
seles a dado y da entera fee y Credito en
Juicio y fuera del, como sele deve dar al
presente en cuia Certificacion dimos este
testimonio en la Ciudad de Panplona

a diez y nueve de nov.re de mil set.os y treinta

y dos = En testimonio de verdad = Antonio de

Manireu = En testimonio de verdad Juan

Ang.l de Echeverria ___

Concuerda con las tres fees de Bap.mo orig.l a que me remito

las quales escrivió ante mí el Infrascripto secretario, D.n

Antonio de Sterrea para recivir el grado de D.r en sagrada

theologia, y para que conste en esta secretaria hice sa-

car la presente "decrn. del v.or pr." que và escripta en quatro fojas con esta,

quien las bolvió à recoger, y aqui firmò su recivo en

sev.a à veinte y tres de Dic.re de mil set.os cinq.ta y ocho =

entrel.n = decrn. de v.or pr. =

Lic.do D. Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

D.r D.n Antonio de Sterrea

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio el Grado de Bach.r en Artes por esta Univ.d el dia quatro de Marzo de mill seteci.s cinq.ta y siete, y asimismo que tiene ganados los años que se requieren para el grado que pretende, y para que conste pongo la presente en Sev.a y Abril veinte y ocho de mill seteci.s cinq.ta y ocho =

L.d Andrade
Secret.o

M. I. S.

D.n Pedro feliz Gomez de Olmedo, n.l de la V.a de Villalva del Alcor, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo he cursado en esta Univ.d la facultad de Medicina el tiempo que se requiere, como constara por la Secret.a, y necesitando recevir el grado de B.r en dha facultad, desde luego ofrezco provar (conforme à leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.d) como soi hijo legitimo de D.n Diego Gomez de Olmedo, n.l de la V.a de Paterna del Campo de este Arzobispado, y de D.a Rosalia de S.ta Ana su legitima Muger; Y que dho mi Padre fuè hijo legitimo de D.n Pedro Feliz Gomez de Olmedo, y de D.a Ynes de Herrera, y Lara, ambos natur.s de dha V.a de Paterna; Y que asi yo como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xpnos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Ni hemos comet.do delicto de Ynfamia de hecho, ni dro, ni tenido oficios Viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, bien que siempre hemos ovido bajo de la profesion de nra S.ta fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi consiencia; Mediante lo qual, y que conforme a las expresadas Ordenes de S.M. deben hacerse estas Ynformac.s en las nominadas Villas de Villalva del Alcor, y Paterna del Campo con citac.n de sus Sindicos, y en virtud de exortos de V.S. =

A V.S. supp.co que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar despachar sus exortos a las Villas de Villalva del Alcor, y Paterna del Campo en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las que

en su virtud fueren hechas, y dando las VS por bastantes que se me admita para dho Grado de B.r en Medicina, y se me confiera en la forma ordinaria. Pido. Ju. A. V.a

D. Pedro Gomez de Olmedo

A.

Por presentado este pedim.to despachense los exortos que por esta parte se piden a las Justicias de la Villa de Villalva del Alcor, y de Tierra del Campo en la forma ordinaria, y remitidas que sean la Informas originales, que en su virtud se hicieren, traiganse para proveer. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d, Estudios Generales de esta Ciu.d; Sev.a veinte y dos de Nov.e de mill setec.s cinq.ta y siete =

M./. Cavallero Mayor. D.n Alivall. D.n Lara. L.dos Campos

L.do Andrade
Secret.o

Nos el R.^r y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus, Universidad y Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &c.^a

A Vmds. los S.^res Jueses, y Justicias dela V.^a de Villalva del Alcor ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante Nos, y por ante el infraescripto nro Secretario oy dia dela fecha se presentò pedim.^to por el B.^r en Artes Dn Pedro feliz Gomez de Olmedo n.^l de esa dha Villa, y Estudiante en la facultad de Medicina destas nras Escuelas, por el que nos pidiò, que para poder recevir el Grado de B.^r en dha facultad por esta Univ.^d, le admitiesemos, è hiciesemos admitir un formas.^n, que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.^d) de ser hijo legitimo de Dn Diego Gomez de Olmedo, n.^l dela Villa de Paterna del Campo, y de D.ª Rosalia de Sta Ana, n.^l de esa dha Villa, y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dn Pedro Juā Gomez de Olmedo, y de D.ª Ynes de Herrera, y Lara uno, y otro naturales de esa dha Villa de ~~Villalva~~ Paterna del Campo. y que asi el como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xpnos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.^to Officio dela Ynqq.^n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni dro; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido bajo de la profes.^n de nra Sta fee Catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su Consiencia; para cuya Ynformas.^n nos pidiò asimismo que respecto de ser el suso dho, y su Madre naturales de esa Villa nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en conform.^d delas especiales ordenes de S. M. conque esta Univ.^d se halla, para que en ella se haga por lo que a estos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplim.^to de sus Reales ordenes Exortamos, y dela nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds; sea presentada por ante S.^no que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa se examinen los testigos, que por parte del dho Dn Pedro feliz Gomez de Olmedo fueren presentados al thenor delos Capitulos de suso ynsertos sin pedir para ello poder, ni otro recado alguno, y con la ma=

vna ctas Vs. manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo del su
dho, y de su Madre con inserción de las partidas que constaren de los
libros, y fecho todo cerrada y sellada la dha Informacion y en manera
haga fee la remitan original a este tribunal, y a manos del infrascri
Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar; Que en lo a
Vmds. mandar hacer, y cumplir administraran Justicia ella mediante
Dada en nra Camara Rectoral a veinte, y dos dias de Noviembre
de mill setec.tos cinq.ta y siete a = test.do Villalva = Entred.o = Paterna del
f/. po =

D.n Rodrigo Cavallero

Dor D.r D.n Juan de Olivar

Dr. D.n Joseph Jimenes Mantilla

Lido D.n Pedro Campos
de Orellana

Lido

Li. D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Secret.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En la Villa de Villalua del Alcor en treinta y un dias del mes de Marzo de mill setesientos sinquenta y ocho, ante el Sr. Juan Ruiz de Mendo-sa, Alcalde ordinario de esta dha villa, y por ante mi el escriuano de su Mag.d en su corte Reynos y Señorios, y unico de ella paresio el B.r en Artes, D.n Pedro feliz Gomes de Olmedo vesino de esta villa, a quien doy fee conozco, y presentó un exorto de los señores Rector, y Consiliarios del colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de estudios ge-nerales, de la Ciudad de Sevilla Con fha de la Camara Recto-ral a veinte y dos de Noviembre del año proximo pasado que es el del Pliego antesedente, y que contiene sinco fir-mas enteras, que la una dise D.n Rodrigo Cavallero, Rector = otra D.r D.n Joseph Torres man-silla = otra Lizdo. D.n Pedro Campos de Orellana, y la otra Lizdo. D.n Miguel de Arainas, y Herrera Secretario = y visto por dho Sr. Alc.e mandó se guarde cumpla y execute lo que por el se ordena, y en su cumplim.to se le dé justicia y testimonio = y por el se dió su cumplim.to sin perjuisio de la Real Jurisdisio ordi-naria que Su m.d exerse, y que los testigos que se presentaren por el dho D.n Pedro se examinen por su thenor, pre-sediendo la citaz.n del Sindico procurador gen.l del Cauildo y comun de esta dha villa, la qual se ez y se en-tienda para la saca de las fees de Baptismo del dho D.n Pedro y de D.a Rosalia su Madre, y fho se trai-gatodo para en su vista dar la providencia corres-pondiente en justicia y asi lo proveyó y firmó =

Juan Ruiz de Mendosa

Ante mi
Christoval Lerma Serrano
notario

Citacion al Sindico

En la Villa de Villalua del Alcor en el dho dia mes y año el escriuano

sirve come[illegible] el Auto de Cumplimiento desta foxa e ma[illegible]
para el efecto q. contiene le exaxe que en el lo el[illegible]
a fran.co Ximenez de Salas vecino desta dh.a [illegible]
Sico procurador general del Cavildo y comun de dh.a
villa en su persona y le entregué de que dicha villa do[y]
p[ued]o y fee ═══

[firma] ═ [rúbrica] ═

N.to al S.r Cura ═══

En la villa de Villalva del Alcor en primero dia del mes de Abrill del dho año, Yo el escrivano aviendo de preseder la Urbanidad Correspondiente, notifiqué la Providensia de dho Cumplim.to a D.n Alonso Perez Coronel Presv.ro Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Bar.me desta dha villa p.r lo que a su parte toca en su persona estando en las casas de su morada de que doy fee ═══

[firma] ═ [rúbrica] ═

[D.n] Alonso Perez Coronel Cura mas antiguo de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Bartholome desta Villa de Villalva del Alcor certifico y doi fee q.e en el libro numero 6 de Bap[tis]mos de esta Yglecia q.e tuvo principio p.r Marzo de 1717 y fin[al] ció p.r Diciemb.e de 1735 en foxas 307 a la 200 esta la partida sig.te ═══

En dies y seis del mes de Nov.e de mill setecientos y v[einte] y siete años D.n Juº Antonio de Medina y V[...] Beneficiado y Cura mas antiguo de la Yglecia Parr[oquial]

del S.r S.n Bartolome de la Villa de Villalva del
Alcor baptize Solemnem.te segun lo dispuesto p.r
el S.to Concilio de Trento à Pedro Feliz
de Cantalicio hijo legitimo de Diego Gomes
de Olmedo Vecino de esta dha Villa y natural de Pa
terna del Campo, y de su legitima Muger Rosalia
de S.ta Ana natural de esta V.a fue su Padrino D.n
Mig.l Cavallero aq.n se le advirtio su obligacion, y
consto p.r declaracion de la Parte aver nacido en
once de dho Mes y año en fee de lo q.l firme fho
ut supra = D.n Juan Antonio de Medina y Vera

Assimismo consta en el libro num.o 12 de Bap.mos de esta dha
Yglecia q.e tuvo principio p.r Feb.o de 1698 y fenecio p.r
Mayo de 1707 en fojas 349 a las 73 vuelta, la partida
sig.te

En Jueves dies dias del Mes de Agosto de mil setecientos
y dos años Antonio Benitez Cura de la Parroq.l
del S.r S.n Bartholome de esta V.a de Villalva del Alcor
Baptize a Rosalia hija legitima de Joseph de
S.ta Ana y de su legitima Muger Maria Lopez
todos Vecinos de esta dha Villa, fue su Padrino
D.n Diego Ponce de Leon Vecino assimismo de ella
fuele advertido el Parentesco Espiritual y obligacion
de enseñarle la Doctrina Christiana, consto
por declaracion de Personas fide dignas aver naci
do en Veinte y nueve dias del Mes de Julio de
dho año, y lo firme fho ut supra = Antonio Benitez.

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Vnas y otra Partida estan bien y fielmente sacados de los citados libros, a ellos me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente. Villalva y Abril primero de mill setecientos cinquenta y ocho =

Alonso Ruiz Coronel

Testigo Dn. Juan de las Callejas Presvo.

En la villa de villalva del Alcor, en ocho dias del mes de Abril de mill setecientos sinquenta y ocho el Br. Dn. Pedro Phelis de Cantalisio Gomes de Olmedo, para la Informazn. que tiene ofresida, y le está mandada dar, presentó por testigo á Dn. Juan de las Callejas Presvo., vesino de esta dha Villa, de quien el Sr. Juan Luis de Mendoza Alcalde ordinario de ella, por ante mi el escrivano Resiuió Juramto. segun su estado, y auiendolo hecho, como se Requiere, Imberbo sasendotis, puesta la mano en el Pecho, y siendo preguntado por el thenor de los Capitulos inserta, en el Acordado de los Sres. Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Sta. Maria de Jesus, Vniversidad, estudios Generales de la Ciudad de Seuilla, que ha presentado, dixo = que el testigo conose muy bien al dho Br. en autos Dn. Pedro Gomes y á Da. Rosalia de Sta. Ana su Madre, y saue que son naturales de esta dha villa, el dho Dn. Pedro, hijo legitimo de legitimo matrimonio de la dicha y de Dn. Diego Gomes de Olmedo su Marido, auido, tenido, y reputado por tal, criandolo y alimentandolo á expensas

dentro de sus Casas, llamandole de Hijo, y el susodho
a la dha Dª Rosalia de Madre, y a el dho Dn Diego
Gomes de Padre y tambien saue que la dha Dª Rosalia
es hija legitima de legitimo matrimonio de Joseph
de Sta Ana natural de esta dha villa, y Mª Maria Suares
natural que fue de la villa de la Palma, todos vesinos de
esta de Villalua, a los quales tambien conosio el testigo,
y saue mui bien, quienes son los dhos Dn Pedro, como los dhos
sus Padres y Abuelos Maternos, Padres de la dha Dª Ro-
salia, p. quienes se le ha preguntado, han sido, y son chris-
tianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y gene-
racion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos,
y otra mala secta, que no han sido castigados por el
santo oficio de la Inquisision por crimen de eregia apos-
tasia, Judaismo, ni otro alguno, que no han cometido
delito alguno de infamia de hecho ni de dro; ni han
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde dege-
neren de quienes son, antes vien que siempre han vivi-
do viviendo de la Profesion de nra Sta fee Catholica, y exer-
ciendo los oficios honorificos de la Republica, como lo
Califica el que en los años proximos pasados de-
sirvio y [illegible] Alcalde de la Sta Her-
mandad en esta dha Villa que no ay mitad de oficios,
Bernardo Gomes de Olmedo su hermano, y el Pretendien-
te, Bastantemente temeroso de Dios y de su Consiencia, que
frequenta mui amenudo los Santos Sacramentos, lo
qual saue el testigo mui vien por averlo visto ser y
pasar asi, y si uviera cosa en contrario pudiera ygno-
rarlo, que todo lo [illegible] es publico y notorio y

la verdad, so cargo del Juram.to que lleva fho, lo
firmó y que es de edad de setenta y sinco años =

Juan Daza Mendoza

D.n Juan de Salazar
Calleja

Joseph ... [illegible]

Testigo D.n Joseph Ponse de Leon

En la dha Villa de Villalua del Alcor en dho dia mes y año el dho Br. D.n Pedro Gomes p.a la dha Informacion presentó p.r testigo a D.n Joseph Ponse de Leon vesino de esta dha villa y Padre gen.l de Menores y ausentes della, del qual el dho S.r Al.e Juan Daza de Mendosa Resivió Juram.to a Dios y a la Cruz seg.n forma de dro y auiendolo hecho ofresió desir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor de los capitulos del dho escrito, dixo que el testigo conose mui vien al dho D.n Pedro y saue que es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Diego Gomes de Almedo, y de D.a Rosalia de S.ta Ana vesinos desta villa, a quienes conose mui vien, y tambien saue que la dha D.a Rosalia de S.ta Ana su Madre es hija lexitima de lexitimo matrimonio de Joseph de S.ta Ana, natural que fue de esta dha villa, y de Maria Saquas, natural que fue de la de la Palma, a los que tambien conosio el testigo, y saue que han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala secta, y Rasa, Casta, y Jeneraçion de Judios, Mulatos, Negros, Gitanos, Moriscos, ni de los Rezien Combertidos a nuestra S.ta fee Catholica, y que no han sido, penitensiados ni Castigados p.r el Santo ofisio de la Ynquisision, ni otro tribunal alguno, p.r crimen de eresia

Apostasia Judaysmo, ni otro alguno; ni han come-
tido delito infame de hecho ni de dro; ni han tenido
ofisios viles, vaxos, ni mecanicos, p.r donde ayan des-
generado, ni desmerexido de quienes son, antes sí, y á sido
una gente mui honrrada, de mucha estimaz.n
en el Pueblo, p.r su nasim.to y procederes, que siem-
pre han vivido, vaxo de la Profesion de nro S.ta fee Ca-
tholica, exersiendo los ofisios onorificos de la Rrepu-
blica y que en los dos años antesedentes de sinq.ta y se-
is y sinq.ta y siete á sido en esta villa, Alcalde de la
Santa hermandad, Bern.do Gomes de Olmedo herma-
no del pretendiente, y en esta villa nso y mi las de
oficio, y que el dho pretendiente, es temeroso de d.s
y de su consiensia, que frequenta mucho los santos
Sacramentos, y tiene mui buena opinion de hombre
virtuoso, y onesto, y que lo que á dicho es sierto so
cargo de el dho Juram.to y lo firmó, y me es de edad
de setenta y quatro años

Jph. Daza de
Mendoza

Dn Joseph Ponse
de Leon

testigo el
Lizz.do D.n Mi-
guel fabri-
sio thenorio

En la villa de Villalva del Alcor en dies dias
del mes de Abril de mill setesientos sinq.ta y ocho
el dho B.r D.n Pedro Gomes de Olmedo p.r ydo D.n
el dho pretendiente presentó p.r testigo al Lizz.do D.n
Miguel fabrisio thenorio Abogado de los Reales
Consejos vesino de esta dha villa de quien el dho
S.r Alc.e Juan Daza de Mendoza p.r ante mi
el escrivano resivió Juram.to á d.s y a la Cruz +
en forma de dro y aviendolo hecho prometió desir verdad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

y siendo preguntado por el thenor de los capitulos de dho
pedimento, dixo que el testigo conoze mui bien a el dho D.
Pedro Gomes que le presenta, y a D.a Rosalia de S.ta Ana
su Madre, y conoció a Joseph de S.ta Ana, y Maria Sag[illegible]
res sus Abuelos Maternos, y saue mui bien que el dho
D.n Pedro Gomes y la dha su Madre y Abuelo Joseph de S.ta
Ana son y fue naturales de esta dha villa, que a el dho
D.n Pedro lo han criado de puertas adentro de su casa, lla
mandole, tratandole alimentandole, vistiendole y a
limentandole de hijo y el susodho a la dha su Madre [illegible]
Madre, y a D.n Diego Gomes de Olmedo de quenta [illegible]
bienes hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Padre
y el dho D.n Diego a el dho D.n Pedro de hijo, y que
dha Maria Sagares fue natural de la villa de la [illegible]
ma Mug.r lexitima del dho Joseph de S.ta Ana que [illegible]
ron p.r su hija a la dha D.a Rosalia y que assi el dho D.n Pe
dro como los dhos sus Padres y abuelos maternos son
han sido, christianos viejos, limpios de toda mala raza
Secta, casta, y generaz.n de Judios, negros, mulatos, ni
de Moros, Moriscos, Berueriscos, ni otra alguna; que
no han sido castigados p.r el Santo ofisio de la Inquisizion
p.r crimen de eregia, apostesia, Judaismo, ni otro alguno
ni han cometido delito alguno de Infamia de hecho ni de
d.o, ni han tenido ofisios viles, vixos, ni mecanicos por
donde degenerar, ni desmerescan de quienes son, antes
han tenido los ofisios onorificos de la republica, y no
obstante ser el dho D.n Diego Gomes natural de la villa
de Paterna del Campo, p.r sauerse mui bien que es de
vna Jente mui honrrada como con efecto lo son, y
que el testigo conoció mui bien a D.n Pedro Juan Go



468

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

mas de Olmedo y D.ª Ynes de Herrera y Lara, Padres del dho D.n Diego Gomes, q.e vna Jente mui llana y honrrada, hisieron en esta villa à su hijo Bern.do Gomes de Olmedo, hermano de dho D.n Pedro el dho pasado de mill setesientos sinq.ta y seis Alc.de de la S.ta hermandad y la Relixeron p.a el año sig.te de sinq.ta y siete, en esta Villa, que es de Señorio, y no ay mitad de ofisio, y que todos han viuido y viuen, vajo de la Profesion de nra S.ta fee Catholica, siendo como es el pretendiente temeroso de D.s y de su Consiensia, que frequenta mucho los S.tos Sacramentos, y se Reconose vastantem.te ser persona onesta y virtuosa, y que todo lo que lleua dicho es la verdad, so cargo del Juram.to que lleua fho, lo firmò con dho s.r Alc.de y que es de edad de mas de ochenta años =

Sebastian Muños Sobrino

Herreros

Testigo D.n Antonio Suares Salgado

En la villa de Villafranca del Vierzo en dho dia mes y año, el dho D.n Pedro Gomes de Olmedo p.a la dha ynformas.n presento p.r testigo a D.n Antonio Suares Salgado vesino de esta dha villa, del qual el dho s.r Alc.de ordinario Juan Duran Herreros, y ante mi escriuano resiuio Juram.to por D.s y a la Cruz en forma de dr.o y auiendo lo hecho ofresio dezir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor de los Capitulos de dho escrito, dixo = que el testigo Conose muy bien a dho D.n Pedro Gomes pretendiente, a D.n Diego Gomes de olmedo

y Dª Rosalia de Sta Ana sus Padres, y que Conoció a Jos[ep]
de Sta Ana, y Maria Lagares sus Abuelos, Padres de la dha
Dª Rosalia, que el dho Dn Pedro, y la dha su Madre, y
el dho su Abuelo Joseph de Sta Ana son, y fue natural
de esta dha villa = el dho Dn Diego Gomes su Padre
natural de la de Paterna del Campo, y la dha Maria
Lagares su Abuela natural de la villa de la Palma
que a el dho Dn Pedro lo han Criado, alimentado
educado, y Reputado por su hijo legitimo, teniendolo
de puertas a dentro, y el suso dho a los dhos sus Padres
dandoles Resiproco tratamto, y que todos han sido,
son christianos viejos, y Limpios de toda mala
Rasa, y generasion, de Moros, Moriscos, Judios, Ber
mexiscos, negros, mulatos, Gitanos, ni otra alguna
que no han sido castigados por el Santo ofisio de la In
quisision, ni otro tribunal alguno, por crimen de he[regia]
apostasia, Judaismo, ni otro alguno = que no han co
metido delito de Infamia, de hecho, ni de dro, ni
han tenido ofisios viles, vajos, ni mecanicos, por [illegible]
[illegible] ni les han exersido, de quienes son
[illegible] han sido tenidos y Reputados por de los prime
ros, hombres del pueblo, y por gente [illegible]
y honrrada que han exersido los ofisios [illegible]
de la Republica y en los dos años proximos pasados
fue Alcalde de la Sta hermandad en esta villa que no
ay mitad de ofisios, Bernardo Gomes de Olmedo her
mano del pretendiente, sin embargo de que su Padre
sea natural de la villa de Paterna por que como
esta tan Inmediato, que no ay mas de una le
gua de distansia, sabe mui vien que sus Abue
los Paternos, y sus asendientes es una gente mui
honrrada, y Blanca, mui vien emparentados, y de
los primeros de aquella Republica, como aqui su
sede con los de la linea Materna que el tes[tigo]

tigo á todos los conozió mui vien, y á los tiranos
que murieron Dn. Pedro Juan Gomes de Olmedo, y
Da. Ynes de Herrera y Lara Padres del dho Dn. Diego
Gomes, y que siempre han vivido vezos de la Profesion
de nra Sta. fee catholica, y en quanto á el dho pre-
tendiente, vien save que es hombre de vien, de buena
opinion, buen Christiano, temeroso de Ds. y de su consi-
encia que frequenta mucho los Santos Sacramentos,
y que todo lo que á dicho es la verdad so cargo del Ju-
ramento que lleva fho, lo firmó, y que es de edad de
noventa y quatro años

Alonso Suarez

Juan Duran Mendoza — [illegible] Sanches [illegible]

testigo Fern de Lebreros

En la villa de Villanueva del Fresno en el dho dia
mes y año Dn. Pedro Phelis Gomes de Olmedo
para dha ynformn. presentó pr. testigo á Fern.
de Lebreros vezino de esta dha villa del qual dho Sr.
Alcalde ordinario Juan Duran de Mendoza pr. ante
mi el escrivano recivió juramto. á Ds. y a la Cruz
segun forma de dro, y aviendo lo hecho ofrezió dezir
verdad y siendo pregun.tado pr. el thenor de los capi-
tulos del dho escrito dixo que el testigo conoze mui
vien á el dho Dn. Pedro Gomes que lo presenta y
conoze á Dn. Diego Gomes difunto su Padre
y á Da. [illegible] Risueña su Madre, y conozió á
Joseph [illegible] Juan Costa, y Maria Lagares
sus abuelos Maternos, y tambien conozió á
Dn. Pedro Juan de Olmedo, y Da. Ynes de Herrera y
Lara su Abuelos Paternos, y save que todos han



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

zidos por christianos, viejos, y limpios de toda mala
Casta y Raza, Secta, y generasion, de Moros, Moriscos,
Bereuisos, Judios, Ereges, ni de los nuebamente con-
uertidos a nra Sta fee Catholica, negros, Mulatos, ni
gitanos, que no han sido castigados por el Santo oficio
dela Inquisision, ni por otro tribunal alguno, por
crimen de eregia, apostasia, Judaismo, ni otro al-
guno, ni han cometido delito de Infamia, de hecho
ni de dro; ni exersido ofisios viles, vajos, Infames, ni me-
canicos, por donde ayan desmerezido, ni desmerezido.
quienes son, por que toda a sido una Jente que se han
portado con mucho onor, y estimasion, han exer-
sido los ofisios onorificos dela Republica asi en esta
villa como en la de Paterna, de donde es natural el
dho D.n Diego Gomes, y lo fueron los dhos sus
Padres, y en la dela Palma de donde fue natural
la dha Maria Lazares abuela Materna del dho
D.n Pedro Gomes, y todos han viuido y viuen vaxo
dela Profesion de nra Sta fee Catholica, y en quanto
al Pretendiente le consta que es un hombre
muy honrrado, estudioso, muy aplicado a su obli-
gazion, muy buen christiano, temeroso de Dios y de su
Consiensia, que frequenta mucho los Santos Sacramentos
y los buenos afisios, de Bella opinion, de hombre de
Juisio y de Vasor, lo qual sabe el testigo por la
mucha comunicazion que ha tenido, y tiene
con esta familia, porque asi es publico y
notorio, y por que si vbiera cosa en contrario ...

pudiera el testigo ignorarlo, respecto de auer sido
tantas veses Alcalde ordinario, Regidor y Sindico
procurador en esta villa, y que todo lo que lleua di-
cho es la verdad so cargo del juram.to que lleua fho
lo firmó, y que es de edad de setenta y quatro años

Ju.n D. Darquea — Ante mi — Ximenez

testigo D.n Luis de Cazeres de la Barreza

En esta villa de Villalua de S.n Alexo en onse dias
del mes de Abrill de mil setez.tos zinq.ta y ocho, el d.ho
D.n Pedro Gomes de Almeida para la d.ha Ynforma-
zion presento p.r testigo a D.n Luis de Cazeres de la
Barreza vesino desta d.ha villa, del qual el d.ho S.r
Alcalde ordinario Juan D... de Mendoza por ante mi
el escriuano resiuio Juram.to a Dios y a la Cruz se-
gun forma de dro, y auiendolo hecho ofresio desir ver-
dad, y siendo preguntado p.r el thenor de los capitu-
los del d.ho escrito, dixo que el testigo conose muy
bien al d.ho D.n Pedro Gomes quien lo presenta, y cono-
sio a D.n Diego Gomes de Almeida, y D.a Rosalia de S.ta
Ana sus Padres, y Conose a D.n Joseph de S.ta Ana buen
Abuelo Paterno, y a D.a Maria Lugares
Abuela Materna, y que esta era natural de la villa
de la Palma, y el d.ho D.n Pedro su Madre, y Abuelo
de villa Rica, y el d.ho D.n
naturales desta villa

Diego Gomes de la de Paterna del Campo de Don
lo eran Dn. Pedro Juan de Olmedo, y Da. Ynes de
herrera y Lara sus Padres, Abuelos paternos del pre
tendiente, y Save que todos ellos q. todas lineas han
sido, y son Christianos Viejos, sin macula algu
na ni defecto, que les aya ympedido para obtener
tener los empleos onorificos, y cargos de Jueses, y
Capitulares en todos los dhos tres pueblos, p. que
son limpios de toda mala rasa, secta, y jenerasion
de Moro, Morisco, Reilaxisco, Judio, erejes, ni
Combertidos a nra Sta. fee Catholica ni otra alguna
desendensia que aya tenido defecto en la sangre, p. que
son y han sido, una jente mui blanca honrrada y
[illegible] primeros de estos dhos tres pueblos, que no han
sido castigados p. el Santo ofisio de la Inquisision
p. crimen de erejia, apostasia, Judaysmo ni otro al
guno, que no han Cometido delito alguno de Ynfa
mia de hecho ni de dro, ni han exersido ofisios viles,
vaxos, ni mecanicos, antes, vien han obtenido los
ofisios de honrra, y cargos de la republica como
se vio en los años proximos pasados, que, a Bern.
Gomes de Olmedo hermano del pretendiente sin em
bargo de no ser su padre natural de esta villa y ser
mozo soltero de pocaedad lo hisieron Alcalde de la
hermandad en esta villa el año de sinqta y seis, y los
del siguiente Alcalde y Regidor p. prueva de su
buena Conducta, y que todos han vivido, y viuen
en el la profesion de nra Sta. fee catholica, y q.
en quanto a el pretendiente, lo sierto es que es vn
mozo, mui honrrado, mui aplicado a sus estudios
vien ynclinado de mucha rason talento y Juisio, y lo
prinsipal de todo mui buen Christiano, temeroso de
D.s y de sa Consiensia, mui asistente a los diuinos

ofizios, que frequenta mucho los Santos Sacram.tos y tiene una opinion muy bella, que todo lo que â dicho el testigo lo save por sierto, que es la verdad, vajo del Juram.to que lleua fho, y que si vbiera cosa en contrario no pudiera el testigo ygnorarlo, por auer sido en esta villa muchos años, Alc.e ordinario Reg.or y Sindico, procurador gen.l, lo firmó con dho S.r Alcalde y que es de edad, de sinq.ta y seis años ==

D.n Luis de Carzeres

Juan Daza de Mendoza

Ph.e Sanchez Luxan
= Ess.no =

Auto de Remision

En la villa de Villalua del Alxarafe en diez y siete dias del mes de Abrill de mill setesientos sinq.ta y ocho, el S.r Juan Daza de Mendoza Alcalde ordinario de esta dha villa, auiendo visto la Informazion antesedente, el exorto y demas autos que la fomentan, mandó que todo originalm.te se remita â los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad, estudios Generales de la Ciudad de Seuilla, y por manos de el Liz.do D.n Miguel de Andrade, y Herrera, Secretario de la Camara Rectoral, y tribunal de dho colegio, como se encarga por dho exorto, Serrado y sellado, y asi lo proueyó y firmó ==

Juan Daza de Mendoza

Ph.e Sanchez Luxan
= Ess.no =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible] Barme Gomez [illegible] Cura Theniente de la yglesia Parro
quial de Sr. Sn. Barme. de la Villa de Paterna del Campo, Certifico, que
en uno de los libros de Cassamientos que dicha yglesia tiene, y que co
miensa año de Mil seis ientos, y setenta, y uno al folio ciento, y vein
te, y seis. está la Partida siguiente.

Partida de Cassamto. En la Villa de Paterna del Campo en veinte, y dos dias del
mes de Mayo de Mill setecientos y un años, yo Franco. de Leon
Arrayos Vicario de la Vicaria de Tejada en esta Villa, y Cura
mas Antiguo en la yglesia Parroquial de Sr. Sn. Barme. de esta di
cha Villa, aviendo precedido la Solemnidad, que dispone
el Sto. Concilio de Trento, y no aviendo resultado impedi
mento Canonico, desposé por palabras de presente, que ha
cen verdadero matrimonio (in facie Eclesie) a Pedro Juan
de olmedo hijo Legitimo de Diego Gomez, y de Juana Borjes
p. nos ta, y a Ynes de herrera, y Lara hija Legitima de Barme.
Gomez de herrera y de Beatris dias de herrera Vecinos,
y naturales de esta Villa, son primos terceros en quarto gra
do de Consanguinidad, en que les dispensó Ntro. mui Sto. Padre
y Señor Clemente undecimo, como consta de la dispensacion
Matrimonial Apostolica, despachada por el S. D. D. [illegible] Joseph
Vayas Provisor, y Vicario gl. y Juez Apostolico en este casso,
dada en Sevilla en primero de Marzo de este año firma
da de dicho Señor por ante Fabian Alberto Notto. Confessa
ron y Comulgaron, y fueron amonestados en esta yglesia en
tres dias festivos, saben la Doctrina Christiana. fueron
testigos [illegible] Lopez Barragan, Juan Calero, y Diego Gon
zales Vesinos de esta Villa [illegible] Cura que por verdad
lo firmé, fecho [illegible] Franco. de Leon Arrayos. =

Assi [illegible] [illegible] que en uno de los libros de Baptismos que
dicha yglesia tiene y que comiensa año de Mil Seiscientos, y Se
[illegible] al folio dos ientos, y treinta, consta una Parti
da,

que sacada a la letra, es del thenor siguiente.

Partida de Baptismo

En Martes veinte, y un días del mes de Agosto de Mill y Seiscientos, y Setenta, y quatro años, yo el Lic.do Juan de Medina Cura en esta yglesia de S.r S.n Bartolomé de esta Villa de Paterna de el Campo, exorcicé, cathequicé, y Baptizé a Pedro hijo legítimo de Diego Gomez, y de Juana Baptista su muger (nació a diez días de dicho mes, y año) fueron sus Padrinos Pedro Romero, y María Velasquez, todos vesinos de dicha Villa, a los quales les advertí la Cognación espiritual, en fee de lo qual lo firmé, fecho ut supra. Lic.do Juan de Medina, y Vera Cura. ———

Assimismo Certifico que en dicho libro de Baptismos folio doscientos, y treinta, y tres está la Partida siguiente

Partida de Baptismo

En Sabado veinte días del mes de octubre de Mill y Seiscientos, y Setenta, y quatro años, yo el Lic.do Joan Bueno Comissario del Sto. oficio Vicario, y Cura mas antiguo de esta yglesia del S.r S.n Bartolomé de esta Villa de Paterna del Campo, exorcicé, Cathequicé, y Baptizé a Ynes hija ligítima de Bartolomé Gomez, y de Beatriz Díaz su ligítima muger (nació en once días de dicho mes, y año) fueron sus Padrinos Antonio Bermudez, y Lucía Gonzalez, todos vesinos de esta Villa, e yo dicho Cura les advertí la Cognación espiritual, en fee de lo qual lo firmé, que es fecho ut supra. El Lic.do Joan Bueno. ———

Assimismo Certifico que en otro libro de Baptismos que dicha yglesia tiene, el que comiensa año de Mill Seiscientos, y noventa, y nueve al

dho setenta, y uno, está una Partida que es del
thenor siguiente

Partida de Bapᵐᵒ

En Miercoles veinte, y ocho dias del mes de febrero de
Mill Setecientos, y tres años, yo franciseo de Leon Araujo
Vicario, y Cura mas antiguo en esta yglesia Parroquial
del Sᵗᵒ Sʳ Bartᵐᵉ de esta villa de Paterna del Campo,
exorcicé, Cathequicé, y Baptizé a Diego que nació hi-
jo Legitimo de Pedro Roldan, y de ynes de herrera
de Lara su muger (nació a veinte, y tres de este
mes, y año) fueron Padrinos francisco Lopez Ba-
rragan, y Maria de la encarnacion vecinos to-
dos de esta villa, a los quales adverti la Cogna-
cion espiritual, y obligacion de enseñar la Doctri-
na christiana, en fee de lo qual lo firmé, fecho
ut supra. francisco de Leon Araujo.

Todas estas quatro fees la una de Casamiento, y las tres de
Baptismos estan bien, y fielmente sacadas a la letra,
y Concuerdan con sus originales, a que me refiero. y
para que Conste donde Convenga, doy esta en Paterna
del Campo en treinta de Enero de Mill Setecien-
tos, y Sinquenta, y seis años.

Dⁿ Bartᵐᵉ Gomez
Roldan

Phelipe Martinez Salazar ssⁿᵒ de S. M. pp.ᶜᵒ y del
Cavildo de esta villa de Patterna del Campo
doy fee que Dⁿ Bartᵐᵉ Gomez Roldan de q.ⁿ
pareze firmada las Certificaciones antteze-
dentes de este pliego es thenientte de Cura



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

en la Yglesia Parrochial de san Bartholom
de esta expressada Villa, y Como tal administ
tra los Santos Sacramentos y a su Cer
tificacion siempre se le ha dado entera fee
y Credito en juicio y fuera del. y p.a q.e conste
doy la presente en esta dha villa en treinta de
de mill setez.s cinquenta y seis. y lo signo
y firmo

Alfonso de Heredia

Phelipe Martinez Salazar
no.

Juan Anttonio Caro y Rollo Escriu.o publico de la Real
dicha Villa de Patterna del Campo Certefico y doy fee



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dn Bartme Gomes Roldan de quien parese estan firmadas las sertificaciones del Ruego antes desta es teniente de Cura de la Iglesia Parroquial de Sor S. Bartme desta dha Villa y Como tal administra los Santtos Sacramtos a sus feligreses y a todos sus escripttos y sertificaciones siempre se ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del y para que ansi Conste doi el presente en esta Villa de la Atterna del Campo en treinta dias del mes de enero de mil settesientos singuenta y seis as. En fee dello lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Hise mi signo

Juan Anttonio Caro Rollos no

Nos el R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevilla &.a

A Vmds los S.S.es Juezes, y Justicias de la Villa de Paterna del Campo ante quienes esta nra Carta Ebsorta fuere presentada hazemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia de la fecha se presentò pedimento por el B.r en Artes D.n Pedro feliz Gomez de Olmedo, n.l de la Villa de Villalva del Alcor, y Estudiante en la facultad de Medicina de estas nras Escuelas por el que nos pidio, que para poder recevir el Grado de B.r en dha facultad de Medicina, por esta Univ. le admitiesemos, ò hisiesemos admitir Informas.n que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d) de ser hijo legitimo de D.n Diego Gomez de Olmedo, n.l de esa dha Villa, y de D.a Rosalia de S.ta Ana, n.l de la expresada Villa de Villalva, y que dho su Padre fuè hijo legitimo de D.n Pedro Juan Gomez de Olmedo, y de D.a Ines de Herrera, y Lara vno, y otro naturales de esa dha Villa, y que asi el, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son X.ptnos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Ni an comet.do delito de infamia de hecho, ni dro; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido bajo de la profes.n de nra S.ta fee Catholica; siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su consiencia; Para cuya informas.n nos pidio asimismo que respecto de ser su Padre, y Abuelos Paternos de esa dha Villa nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Ebsorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. con que esta Univ. se halla, paraque en ella se haga por lo que a estos toca; Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus Reales Ordenes Ebsor-

tamos, y de la nra pedimos, y encargamos, que luego que ante Umds sea presentada por ante nos que de ello de feè, y con sitacion del Sindico General de esa dha Villa se examinen los testigos que por parte del dho Br Dn Dn Pedro felix Gomes de Olmedo, fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin pedir para ello poder, ni otro recado alguno, y con la misma sitacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo de los dhos sus Padres, y Abuelos Paternos con insercion de las partidas que constaren en sus asientos; Y fecho, do cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera que haga feè la remitan original a este tribunal, y a manos del infraescripto Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo asi Umds mandar hacer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante; Dada en nra Camara Rectoral à veinte, y dos dias de Noviembre de mill setecientos cinquenta y siete =

f. / Dn Rodrigo Cavallero

Dr D. Dn Juan de Oliva

Jph Pascoal Cruz
Alamilla

Lizdo Dn Pedro Campo
de Orellana

Ldo
Li. Dn Miguel de Andrade
y Herrera
Secreto

En la Villa de Pacenia del Campo en diez dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y ocho el Señor Dn Juan Davila Fello Alcal de Mayor de ella aviendo visto el despacho exortatorio de esta foxa pedido por los Señores Br y Conciliarios del Colegio





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

ypr. de Sra. Maria de Sn. dela Ciudad de Sevilla, Su Mrd. dixo se guarde, cumpla, y execute segun, y como en el se Contiene sin perjuicio de la Jurisdiccion ordinaria, y en su Consequencia, la parte del Sr. Dr. Pedro Felis Gomes de Olmedo presente los testigos para la informn. que ofrece, a cuyo examen su Mrd. esta pronto a asistir, y para ello se Cite al Mayordomo Sindico del Comun de esta Villa haciendose tambien la misma Citacion para la Saca y Cotexo de las fees de bautismo delos padres y Abuelos del dho. Sr. Dr. Pedro Gomes, respecto de aver este hecho exivicion y presentn. de ellas autorisadas ante su Mrd. pasandose para ello recado politico al Señor Cura dela Iglesia parroquial de esta dha Villa para que passando al Archivo de ella haga exivicion de los libros de bautismo, y Casamiento correspondientes para efecto de que se haga el Cotexo delas fees de bautismo y Casamiento exividas q. vi... lo proveió y firmo

Juan Davila
...

Phelipe Alvarez Salazar
Essno.

Citacion al Sindico

En la Villa de Paterna del Campo en dies dias del

mes de Enero de mil setecientos cinquenta y ocho
yo el S.no cité para la informacion que se manda
hacer por el Despacho requisitorio antecedente y
tesp. de las fees de bautismo, y Casam.to que constan
exividas, y presentadas, a Bartt.me Garcia de Torres
Mayordomo y Sindico del Comun de esta Villa en su
persona quien dixo, que atento à conocer, y aver
conocido al padre, y Abuelos del Bachiller D.n Pedro
Felis Gomes de Olmedo, los que fueron Vecinos de esta
Villa, y que le consta, que fueron limpios de toda
mala rasa, y que se mantuvieron con honrra, no le
ofrece reparo en que se proceda a la informacion q.
se pretende por parte del referido D.n Pedro Felis
Gomes de Olmedo, esto respondio, y lo firmó doi fee

Bar.me Garsia
de Torres

Licenciado Pitten y Salazar

Informac.n
D.n Andres Pas
qual =

En la Villa de Paterna del Campo en dies dias del mes de Ene
ro de mil setecientos cinquenta y ocho la parte del B.r D.n Pe
dro Felis Gomes de Olmedo Vecino de la Villa de Villalva
del Alcor para la informacion, que tiene ofrecida y pre
tende hacer presentó por testigo en ella a Andres Pas
qual Vecino de esta Villa, y Alcalde ordinario que ha si
do diferentes años de ellas del qual el Señor D.n Juan Da
vila Tello Alcalde maior de esta misma Villa por ante mi
el S.no recivio Juramento a Dios y a una Cruz en forma
de dr.o y vaxo de el ofrecio decir verdad y siendo pre

minado al tenor del Contenido en el despacho requisito-
rio antecedente = dixo que Conoce mui bien de vista trato
y Comunicación a Dn Diego Gomes de Olmedo y a su Muger
Da Rosalia de Sta Ana Vecinos de la Villa de Villalva del Alcor
y que el dho Dn Diego es natural de esta Villa e hijo lexi
timo y de lexitimo matrimonio de Dn Pedro Juan Gomes
de Olmedo y de su lexitima muger Da Ynes de Herrera
y Lara difuntos Vecinos que fueron de esta expressada
Villa y a quienes tambien el testigo Conocio mui bien de
Vista trato y Comunicación, y por lo mismo, save y le cons
ta, ademas de ser publico y notorio en esta referida Villa
que asi estos, como los nominados Dn Diego Gomes de Ol
medo, y Da Rosalia de Sta Ana su Muger han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generación de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo
riscos, y otra mala secta; que no han sido Castigados por
el Sto oficio de la Inquisision, por crimen de heregia, ni por
taria, Judaismo, ni otro, ni han Cometido delito de infa
mia de hecho, ni dro, ni tenido oficios viles vajos, ni
mecanicos por donde degeneren de quienes son, y siem
pre vivieron y viven vajo de la profession de nra Sta
fee Catolica: que es Verdad que el dho Dn Pedro Juan Go
mes de Olmedo le ha visto el testigo obtener y exercer
diferentes Cargos honorificos de la republica, Como son
el de rexidor del aiuntamiento de ella, el de Alcalde de la
hermandad, y el de Maiordomo Sindico del Comun y Ve
cinos de esta Villa diferentes veces: que tambien es Verdad
que el expressado Dn Pedro felis Gomes de Olmedo, a quien
Conoce mui bien el testigo, es hombre mui temeroso de
Dios y de Conciencia sin que aia savido el testigo de que



✠

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

el referido Sr. Dn. Pedro felis Gomes de Olmedo haia la mas leve nota ni escandalo por ninguen termino asi en dha Villa de Villalva, como en otra parte, y vsar q el suso dho es hijo lexitimo delos Sres. Dn. Diego Gomes y Dª Rosalia de Sta. Ana todo lo qual le Consta al testigo ser cierto publico y notorio en esta dha Villa y la de Villalva sin cosa en Contrario y que esto que lleva dicho es la Verdad so cargo del Juramento que tiene fho, en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de cinquenta y seis años poco mas ó menos y lo firmó su Md. doi fee = entre renglones y vsar que el suso dicho es hijo lexitimo de los dhos Dn. Diego Gomes y Dª Rosalia de Sta. Ana = vale =

Davila tello — Andres Pasqual

Ante mi
Phelipe Martin Salazar

Testº Dn. Alonso Mercado =

En dha Villa en el mismo dia dies de Enero del dho año de la dha presentacion y para la misma informacion Su Md. dho Señor Alcalde Mayor por ante mi el sso. reciuio Juramento a Dios y a una Cruz en forma de dro. de Alonso Martin Mercado vecino de esta misma Villa y rexidor q ha sido del Consejo della, y vajo de el ofrecio decir Verdad y siendo esaminado al tenor del Contenido del despacho exortatorio antecedente dixo Conoce mui bien a Dn. Diego Gomes de Olmedo natural de esta dha Villa y a Dª Rosalia de Sta. Ana



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

turas dela Villa de Villalva del Alcor Vecinos que son deella
e igualmente save por lo mismo que el Citado Dn Di
ego es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Dn Pe
dro Juan Gomes de Olmedo y de Su lexitima muger
Da Ynes de Herrera y Zara difuntos Vecinos que fue
ron de esta dha villa, aquienes conocio bien el testigo
trato, y Comunico, por lo qual le Consta y save, ade
mas de ser notorio enesta dha Villa que asi estos como
los mencionados Dn Diego Gomes de Olmedo y Da Ro
salia de Sta Ana su Muger fueron y son Christia
nos Viejos limpios detoda mala raza, Casta y Gene
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris
cos y otra mala Secta, que no han sido Castigados por
el Sto oficio dela Ynquisicion por Crimen de here
gia, Apostasia Judaismo, ni otro, ni han Cometido
delito infame de hecho ni dro, ni tenido oficios viles
raxos, ni mecanicos por donde degeneren de quien
son, y save, Vivieron Siempre y viven raxo dela pro
fession de nra Sta fee Catolica: que es Cierto que el dho
Dn Pedro Juan Gomes de Olmedo le vio el testigo exer
cer y obtuvo muchos años diferentes Cargos honorifi
cos de la republica Como fueron el de rexidor del ayunta
miento de esta Villa, el de Alcalde dela hermandad, y el
de Mayordomo Sindico del Comun deesta Villa; y es

Verdad que el expresado D.r D. Pedro Felix Gom[ez]
de Olmedo a quien conoce el testigo es hombre tem[e]
roso de Dios, y de su Conciencia, sin que aia savido
oido el testigo que el suso dho haia dado la mas [le]
ve nota ni escandalo por termino alguno en n[in]
guna parte; y es tambien verdad, y hijo lexitimo de los dhos D.n Diego Gomez de Olmedo y de D.a Rosalia de S[ta Ana] lo qual save el testigo y es Consta[nte]
asi cierto publico, y notorio en esta dha Villa [y]
fuera de ella, y que es la Verdad todo lo que lleva [di]
cho, so Cargo del Juram.to fho, y lo firmo y que e[s]
de edad de sesenta y cinco años poco mas o men[os]
y lo firmo su M.d doi fee = entre renglones = y es tambien ver
dad, es hijo lexitimo de los dhos D.n Diego Gomez de Olmedo y de D.a Ro
salia de S.ta Ana = vale =

Alonso Martin Moreno

Davila tello

Ante mi Diego Tenyra [illegible]

Ts.o D.n Diego Bernal = En dha Villa de Paterna en el referido dia diez [de]
Enero del citado año de la dha presentacion dho [S.r]
Alcalde mayor por ante mi el S.no recivio Juram[ento]
a Dios y a una Cruz en forma de dro de D.n Diego [Ber]
nal Vecino y rexidor que ha sido diferentes añ[os]
del Concejo de esta Villa y varon de el oficio de ci[u]
dad y siendo examinado al tenor del citado [pe]
dido expuesto antecedente dixo conoce a D.n Diego Gom[ez]
de Olmedo natural de esta dha Villa y a su muger
D.a Rosalia de S.ta Ana Vecinos de la Villa de Vil[la]
va del Alcor de donde es natural la dha D.a Rosalia [y]
save que el citado D.n Diego es hijo lexitimo de le[giti]
mo matrimonio de D.n Pedro Juan Gomez de Ol[me]
do y de su lexitima muger D.a Ines de [illegible]

y Sara de Suntos Vecinos que fueron de esta expressada Villa a los quales tambien conocio el tes tigo trató y comunicó y por esta razon le consta y es notorio en esta Villa que asi los susos dhos como los ci tados Dn Diego Gomes de Olmedo y Da Rosalia de Sta Fbra su Muger son y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Su dios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra ma la Secta: que no han sido castigados por el tribu nal de la Inquisicion por crimen de heregia, Aposta sia, Judaismo, ni otro, ni han cometido delito in fame de hecho ni dho, ni tenido oficios viles raxos ni mecanicos por donde degeneren de quien son, pues siempre vivieron, y viven raxo de la profession de nra santa fee Catolica: que save y le consta que el dho Dn Pedro Juan Gomes de Olmedo le vio el testigo ex xercer diversos cargos honorificos de la republica como son el de rexidor del aiuntamto de esta Villa, el de Al calde de la hermandad, y el de mayor domo sindico del comun y Venundario de esta Villa diferentes años, y tambien conoce al referido Br Dn Pedro felis Go mes de Olmedo por cuya parte es presentado el qual es mui temeroso de Dios, y de su Conciencia y por lo mismo nunca ha savido, ni oido el testigo, que el suso dho aia dado nota ni escandalo alguno por nin gun termino en ninguna parte, y es cierto que el suso dho es hijo lexitimo de los dhos Dn Diego Gomes y Da Rosalia de Sta Fbra, todo lo qual save y le consta al testigo por cierto, ademas de ser notorio asi en esta Villa como fuera de ella sin cosa en contra rio que es quanto save, y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, y la verdad so cargo del ju

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

ram.to fho y que es de edad de setenta años poco mas o menos y lo firmó con su Md. doi fee = entre renglones
y es cierto que el suso dho es hijo lexitimo delos dhos Dn. Diego Gomes y Da.
Rosalia de Sta Ana = vale =

Diego Bernal

Davila tello

Diego Alonso Salazar
no

J. Alonso
Solo =

En la misma Villa en el propio dia dies de Enero de dho año su Md. dho Señor Alcalde mayor por ante mi el sno. recivio Juram.to a Dios y a una Cruz segun dro. de Alonso Solo Vecino de esta dha Villa y vaxo de el ofrecio decir Verdad y siendo examinado al tenor del citado despacho exorto que antecede a estas diligencias = dixo, conoce mui bien de trato y comunicacion a Dn. Diego Gomes de Olmedo natural de esta Villa y a su Muger Da. Rosalia de Sta. Ana natural de la de Villalva del Alcor y vecinos de ella y save que el referido Dn. Diego es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Dn. Pedro An.to Gomes de Olmedo y de su legitima muger Da. ... de Herrera y Lara difuntos Vecinos que fueron de esta expressada Villa a los quales conocio el testigo trato y comunicó con frequencia por cuya razon save y le consta ademas de ser notorio en esta dha Villa que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

asi los referidos D. Diego Gomes de Olmedo, y su mu
ger D.a Rosalia de S.ta Ana fueron, y son Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generaci
on de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y
otra mala secta, que no han sido Castigados por la
Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro, ni han Cometido delito infame de hecho ni dro
ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde de
generen de quienes son; y save que los suso dhos siempre
vivieron y viven vaxo de la profesion de nra S.ta Fee Cato
lica; que es verdad vio el testigo exercer y obtuvo mu
chos diferentes Cargos honorificos de la republica al
expressado D.n Pedro Juan Gomes de Olmedo como fu
eron el de rexidor del ayuntam.to de esta Villa el de Alcalde
de la hermandad y el de Sindico mayordomo del Consejo
comun y vecinos de esta Villa y es cierto que el expressa
do Rdo D.r Pedro Felis Gomes de Olmedo a quien conoce
el testigo, es hijo lexitimo del expressado D. Diego Go
mes de Olmedo y D.a Rosalia de S.ta Ana, y le consta que
es hombre mui temeroso de Dios y de conciencia, sin q
aia savido, ni oido el testigo que el suso dho aia dado la
mas leve nota ni escandalo por termino alguno en
ninguna parte, todo lo qual le consta al testigo ser
asi cierto publico y notorio en esta dha Villa y fuera

de ella, y que esto que lleva dicho es quanto save y ...
ede decir en razon de lo que se le ha preguntado y la
Verdad so cargo del Juramto fho y lo firmó y que e...
de edad de sesenta y dos años y lo firmo su Mrd ...
que doi fee=

Davila tello — Alonso ... — Phelipe Ulm y Salazar ssno

Diligencia

En dha Villa e luego incontinenti ante su Mrd ...
señor Alcalde maior pareció la parte del Sr. Dn. ...
felix Gomez de Olmedo, y dixo que por ahora no ...
sentaba mas testigos para esta informacion que los
constan examinados en ella mediante lo qual su
Mrd mandó se pusiesse por diligencia y se proce...
sse al cotejo de las fees de bautismo, y casamto como ...
mandado y que para ello se diesse el recado politi...
al señor Cura a fin de que exiviesse los libros con...
centes para ello y para que conste lo firmó su ...
doi fee=

Davila tello — Phelipe Ulm y Salazar ssno

Diligencia de recado politico

En la Villa de Paterna del Campo en el mysmo ...
es di Enero de dho año Yo el ssno passé a las Casas de ...
Bartme Gomez Roldan theniente de Cura mas ant...
de la Yglesia parroquial de esta Villa y estando ...

483

llado en ellas le di el recado político que previene el auto antecedente para el fin que expressa y dixo que estaba pronto a manifestar los libros Corres-pondientes para el referido Cotejo, y porque Conste lo pongo por diligencia que firmé doi fee =

Pedro Juan Salazar
Essno

Diligencia de Cotejo =

En dha Villa de Paterna en el propio dia diez de Enero del mismo año estando en el Archivo de la Yglecia Parroquial de esta Villa, por Dn Bartme Gomes Roldan Theniente de Cura de dha Parroquial me fue exivido y mostrado los libros de bautismo y casamto en donde estan sentadas las partidas de Bautismo de Dn Pedro Juan de Olmedo, Da Ynes de Herrera y Lara y la de Dn Diego Gomes de Olmedo, y la de Casamiento de los dhos Dn Pedro Juan de Olmedo y Da Ynes de Herrera y Lara y aviéndolas leido y cotejado con las que exivió y presentó el Br Dn Pedro Felis Gomes de Olmedo que parecen firmadas del mismo Dn Bartme Gomes Roldan y autorizadas por mi el Sno y por Juan Antonio Caro y Rollo q[ue] los publicos y de rentas de esta dha Villa, se hallaron estar fielmente sacadas a la letra segun y como consta en sus orixinales y para que asi Conste, asi lo Certifico y lo pongo por diligencia para q[ue] Conste =



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

y lo firmé en dha Villa en dho día =

Phelipe Martin Salazar
[rúbrica]
no 4.

Auto — En esta Villa de Paterna del Campo en diez de Enero mil setecientos cinquenta y ocho el Sr Dn Juan Davila Alcalde mayor de esta dha Villa aviendo visto la ynformacion antecedente y demas diligencias practicadas dixo que todo lo aprobaba y aprobó, y para su validacion y firmeza interponia, é interpuso la authoridad de su oficio y Judicial decreto quanto puede y de dro debe, y en su consequencia mandó se cierre y selle y todo orixinal se remita a manos del Sr Rr y Consiliarios del Colegio maior de Sta Maria de Jhs Universidad estudios generales de la Ciudad de Sevilla por mano del Licenciado Dn Miguel de Andrade y Herrera Secretario de aquel tribunal, y asi lo proveió y firmó =

Dn Juan Davila tello [rúbrica]

Phelipe Martin Salazar
[rúbrica]
no 4.

En la ciud de Sevª a veinte y nueve de Abril de m

setes y cinq.ta y ocho. Los SS.res R.r y Consiliarios del Colleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d, Estudios g.s de esta Ciu.d: En vista de las Informas.s hechas por D.n Pedro Gomez de Olmedo en las V.s de P.a Arena del campo, y Villalva del Alcor para su grado de Bach.r en la facultad de Medicina, y en virtud de los autos de dhos SS.res: Dixeron que las aprobaban, y aprovaron, daban, y dixeron por bastantes para el eff.o que han sido hechas; y en su consequencia mandaron que al susodho se admita a esamen para el espresado grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos SS.es assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron

D.r D.n Geron.mo Toboso R.r — Liz.do D.n Rodrigo Cavallero

D.r Antonio de Andrade — Liz.do D.n Pedro Campos de Orellana

Ldo Lic D.n Miguel de Andrade y Herrera

Secret.o

N° 26

Expte. N.º 27 485

M. P. S.

Miguel de Escobar natural de la Villa de Olivenza, Obispado de Badajoz; Como mejor proceda paresco ante V. S. y digo que estoy graduado de B.r en Artes, y Cursado quatro años p.r la facultad de Medicina en esta Universidad como Constará p.r la Secretaría, y p.a poder recivir el grado de B.r en dha facultad necessito y o Ofresco probar (conforme a leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Universidad) como soy hijo legítimo de D.n Thomas de Escobar nat.l de la V.a y Corte de Madrid y de D.a Ypha Barroxa nat.l de la V.a de Cafra, y q.e dho mi P.e fue hijo legitimo de D.n Domingo Antonio de Escobar y de D.a Maria Coronel nat.s de dha V.a y Corte de Madrid; y q.e asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos emos sido y somos xpnos viejos limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no emos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on por Crimen de heregia apostacia Judaismo ni otro; Que no emos Cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos p.r dos de degeneremos de ... somos

antes bien que e mor, viuido siempre baxo de la prof
ción de nuestra S.ta fe Catholica, siendo yo temeroso de
Dios y de mi Conciencia: mediante lo q. l y que deue la m
Extre. Informacion ante las Just. de dhas Villas, y con citación
de sus Sindicos Procuradores, p.a q. tenga efecto =

A V. S. Sup.co mande despachar los Exortos nesesarios
à las nominadas Villas del Fresno, Madrid, y Tafia,
para q. en cada una de ellas se haga, p. las naturaleza
que à cada una de ellas corresponde, y remitidas q.
sean las Informaciones orig.s y vanderizadas [illegible]
servira mandar se me admita à Examen p.a el
dho Grado de Br. en medicina, q. siendo agencia
[illegible] en la forma ordinaria pido [illegible]

Miguel de Escavar

Por presentado este pedim.to despachense los Exortos, que por el se p
den a las Justicias de las V.as de Villa nueva del fresno, Tafia, y Ca
de Madrid en la forma ordinaria, y remitidas que sean las in
mas. originales, que en su virtud fueren hechas, traiganse
ra proveer. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliar.s del Colle
Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ. Estudios Generales de es
Ciu.d Sev.a veinte de Abril de mill setez.s cinquenta, y ocho =

M.

D.r Cobos R.or
D.r Olivar
J. Tirres
Liz.do Cavallero

Lic.do Andrade
Secret.

Jesus Maria y Joseph

Villa Nueva del
Fresno

Año de 1759

Informacion fha a Instancia del Dn.
Anttn. Mig.l Cuesmo de Escovar vezino y
natural de esta villa de Villa Nueva del
Fresno, estudiante actual en el Colegio
y Universidad de S.ta Maria de Jesus
en la Ciud.d de Sevilla =

Con despacho

Expedido por los S.res Rector y Consiliarios de dho Colegio y Universidad. en
que se nombra por Juez a D.n Miguel de Andrade
y Herrera secretario de dho Colegio
mayor

Ante

El S.r D.n Man.l Gaza Al.de ordinario q. en
esta villa es por el estado noble, y por presencia
de mi el S.no Joseph Ant.o Escovar y Hermida

Zertifico yo dn Luis Amador hurtado Cura propio dela Yglesia Parrl. desta Villa de Villa nueva del fresno, como en vno delos Libros de dha Parrl. en que se escriuen los que se Bauttizan en ella que su tt. supraninsipio, en treinta de octubre de mill setezientos Veinte y nueue y finaliza en Veinte y quatro de Mayo del año de mill setezientos quarenta y quatro, al fo. ziento y siete, Consta, esta Vna partida del thenor siguiente ——

Partida

Pta. En la Yglesia Parrl. desta Villa de Villa nueua del fresno, en diez dias del mes de Marzo, del año de mill setezientos y treinta y quatro; Yo el Cura propio Vau tizé solemnemente hize los exorzismos y puse los san tos Oleos, a vn niño hijo lexitimo de dn Thomas de Escouar, Vez. desta Villa y natural de Madrid, y de D. Josepha Barroso su lexitima muger natural de Zafra, y le pu se por nombre, Miguel Orsenio, que nacio el dia zinco deste mes de Marzo, fue su Padrino que le tubo en la pila D. Manuel Garza Vez. desta Villa, y le aduerti el parentesco espiritual y su obligazn. y para que conste lo firme.= Lido. D. Franco. Frag le Cuerta;=

Concuerda dha Partida con su original, a que me remito, y pa. que conste despachó. el presente a la parte, doy la presente en esta dha Villa de Villa nueua del fresno en quatro dias del mes de Abrill de mill setezientos Zinquenta y nueue as.=

Luis Amador Hurtado

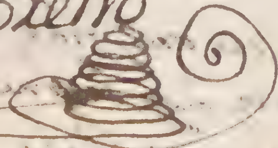
Los infras. escrivanos notarios eccos. y seculares que abaxo fir mamos y signamos Vezinos que somos de esta Villa de Villa

nuevo del Reyno deste obispado de la Ciudad de Badajoz
tocamos y damos fe como D.n Luis ... Imagen ...
... dado la certificacion de la bulla ...
propia ... Parroquial y como tal administra
santos Sacramentos ... y de ...
con que authoriza dicha certificacion ... de su mano
y ... a los tambien en todos los ...
ello en todos ellos en Juicio como fuera ...
entera fe y credito como se ... dha
Cracion ... Ruiz que contiene el pedimiento de D.n Miguel
Cuerbo ... Curante de medicina en ...
... en la dha Villa de ...
nueve ... dias del mes de Abril de mil
setecientos y ... años

En testimonio de verdad

... En testimonio de verdad

D.n Fran.co Roman
Moreno



3
488

Nos el Rr. y Consiliarios del Collegio Mr. de Sta. Maria de Jesus Universidad Estudios gen. desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds los Sres. Juezes y Just. de la Va. de Villa nueva del Fresno Diocesis de Badajoz, ante quienes esta nra Carta Exsorto fuere presentada hazemos saver como ante Nos, y por ante el infraescrypto Secretario oy dia de la fha se presentó pedimto. por el Br. en Artes Dn. Miguel de Escobar natl. de esa dha Va, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras Escuelas, por el qual nos pidio, que para poder Graduarse de Br. en esta facultad le admitieremos, ó hizieremos admitir informacion que (especial conforme á leyes del Reyno estatutos y practica de esta Universidad) dever hijo legmo. de Dn. Thomas de Escobar natl. de la Va. y Corte de Madrid, y de Da. Ypha Barrosa natl. de la Va. de Xafra, y que dho su Padre fue hijo legmo. de Dn. Domingo Antonio de Escobar, y de Da. Maria Coronel su muger, nat. de dha Va. y Corte de Madrid; y que asi el dho Br. Pretendiente, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y son Xpnos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion, de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos y Moriscos, y otra mala secta; que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Ynqqn. por crimen de heregia apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la profecion de nuestra Santa fee Catholica, siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su Conciencia, para cuia Imforma-
cion

nos pidio asi mismo que Respecto deser el dicho dho
Pretendiente natural de esa dha Va. de Villanueva del
Fresno, nos sirvieremos de mandar despachar
nuestra Carta Exortto, en conformidad de las Espe
ciales ordenes de Su Magestad con que esta Univer
cidad se halla, y de que el presente Secretario
da feè, para que en ella se haga pr lo que à este
toca; y pr nos visto mandamos dar, y dimos la
presente para Vmds por la qual de parte
de S. M. para el Cumplimiento de sus Rs.
òrdenes Exortamos, y de la nuestra pedimos,
y encargamos que siendo ante Vmds presen
tada, pr ante escrivano que de ello de feè, y con cita
del Sindico genl. de esa dha Va, examinen los tes
tigos que pr parte del dho Sr. Dr. Miguel de Es
cobar fueren presentados al tenor de los Capi
tulos de suso insertos, y con la misma citacion
manden sacar, y se saque la feè del Bapmo. del suso
dho, con insercion de la partida q. Constare de
su aciento, y fho todo, Cerrada, y Sellada, la
informacion, y en manera que haga feè la
Remitan Original à esta Universidad, y a ma
nos del infrascripto Secretario, para en su
vista proceder à lo que aya lugar. Que en
lo asi Vmds mandar hacer y Cumplir
administraràn Justicia ella mediante

4
489

Dada en nuestra Camara Rectoral à veinte y ocho dias del mes Abril de mill setez. Cinquenta y ocho.

Dr. Dn. Germ.º Toboso R.r

Dr. Dn. Juan de Oliva

Dn. Joph. Torres y Mantilla

Lizdo. Dn. Rodrigo Cavallero

Ldo. Lic. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secret.º

Licencia D.n Ynlau.d de Villanueva del Fresno en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En seis dias del mes de Abril de mill setecientos
Cinquenta y nueve años ante el S.r D.n Juan
de Gada Alcalde Ordinario p.r S. M. en el
estado Noble de esta v.a se presentó el despa-
cho que antecede de los S.res Rector, y Con-
siliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jesus
Universidad de la Ciu.d de Sevilla por parte
de D.n Miguel de Escobar natural de esta
dha v.a estudiante de dha universidad
y pidio su cumplim.to Justicia y testimo.o

Auto. Y visto p.r dho Señor Alcalde dho despa-
cho, lo obedecio, y en su cumplim.to man-
do que se hiciese la Informaz.n que por dha
parte se pretende, y se manda p.r el re-
ferido despacho, y para su formaz.on
presente los testigos de que pretende
valerse, y para ello, y la saca de las
fee de Baptismo que se de fuere, citese
a Matheo Mendez Sandez procurad.r
del Cau.do la Juntam.to de esta dha villa
y que fho todo se traiga, para en

su vista proueer y determinar
que se preuiene en el expresado despa
cho, y por este su auto assi lo pro[ve]y[o]
mando y firmo =

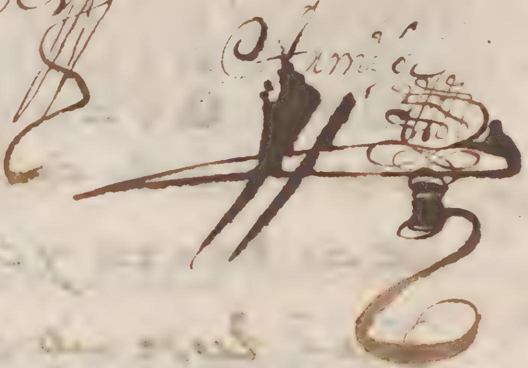
D.n Manuel Gata

Joseph Antonio Escobar y Aumisoga

Citaz.n al sindico procurad.r

Luego In Continenti, Yo el ss.no en
Cumplim.to delo que se manda en el
auto que antecede cite para d.ha
Informaz.n y saca dela fee de Bap
tysmo, que en d.ho auto se preuiene
â Mathio Mendez sindico Procura
dor del Cau.do y ayuntam.to de esta v.a
en su persona, q.n enterado de su con
tenido; Dixo, no se le ofrecia que decir
en Contra de lo que se pretende por p.te
del B.r D.n Mig.l de Escobar natural
de esta v.a por ser mui conocido en
ella, y de las familias mas lustrosas de
ella, por lo que el S.r Alcalde puede

proveder a recivir dha Informaciⁿ
Vastro dio fp. ser vergᵒ de que firmo doy fee
Matheo Mendez



Informacion
Testigo
Dⁿ Juan Antᵒ
Lopez de Rivera
Rejidor 2º

En la vª de Villanueva del fresno en
quatro dias del mes de Abril de mill
setezientos cinquenta y nueve, para
la Informaciⁿ que se pretende hazer
por parte del Bʳ Dⁿ Miguel Eusevio de
escovar vezino de esta vª y estudiante
del Colegio mayor de Sᵗᵃ Maria de Jesus, Uni
versidad estudios genˡ de la Ciudᵈ de sevilla
y residente en ella, presentó por testigo a
Dⁿ Juan Antonio Lopez de Rivera Rejidor 2º
de esta vª de quien el Sʳ Dⁿ Manˡ Lara Al
calde Ordinario en ella por Su Magd. del
o de ella, le recivio Juramᵗᵒ A Dios
y segun derecho poniendo la mano en
su pecho y Jurando In Verbo sacerdotis
preguntado por el thenor del
despacho que da motivo a estas diligᵃˢ
que ante mi el presente Ssno. .. ...



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

[illegible] de cierta verdad, y de s/p constan-
te de trato y comunicaz.n al Br. Dn. Mi-
guel Eusebio de Escobar estudiante ac-
tual en la Universidad y Colegio mayor
de la Ciud. de Sevilla, el qual es natural
de esta dha Ciud. y que es hijo legitimo de
legitimo matrimonio de Dn. Thomas de
Escobar, natural de la villa y Corte de
Madrid, y de Dª Josepha Barrera su le-
gitima mug.r y que esta es natural de
la villa de Zafra, y que el referido Dn. Thom-
as su Padre, es hijo legitimo de Dn. Domin-
go Antonio de Escobar y de Dª Maria
Coronel su legitima muger natura-
les de la expresada villa y Corte de Ma-
drid; y que assi el referido Br. Dn. Mig.l
como los dhos sus Padres son christianos
viejos y sus Abuelos, y todos sus ascen-
dientes an sido y son tenidos? y lim-
pios de toda mala raza, Casta y g.a

neros Dn. de Yndios, Mulatos, Comversos,
Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta,
y que no an sido Castigados p. el Sto. oficio
dela Ynqqn. ni p. Crimen de heregia, ellos
[illegible], su Padre, ni otro, y que no han co-
metido delito de Infamia de hecho,
ni de dro., ni exercido oficios viles, baxos,
ni mecanicos por donde ayan degene-
rado, ni perdido de quienes son, antes
si an viuido y viuen siempre baxo de
la profession de nra. Sta. fee Chatolica
por ser de las familias mas Ylustres
decentes y de lustre en la primera està-
ma de otros sus Lugares, como todos sus
parientes. y que el expresado Dn. Migl.
es mui temeroso de Dios, y que ha ob-
servado y observara los Stos. Preceptos
q. cuios medios es de buena Conducta
y Conciencia, y como tal a el suso dho,

sus Padres y Parientes los an ten
y tener en la Conformidad que lle
va expresado, y ser todo la verdad
pub.ca voz, y fama, y notorio en esta v.a
y es lo que puede decir acerca del
que se le a preguntado y que es de he
dad de quarenta a.s y lo firmo dho
s.r Alcal.e de q doy fee =

Gata — Dn. Juan Antonio Lopez Ribera — Samió

Testigo Dn Ju.o Gomez Larios

En dha Villa en dho dia mes y año dho
para la expresada Informaz.on que pr
tende hazer el Br. Dn Miguel Eusevio de
escobar vezino de esta v.a y estudiante
en el Colegio may.r Universidad de S.ta
Maria de Jesus de la Ciud. de Sevilla, y re
sidente en ella, presentó p.r testigo a Dn
Juan Gomez Larios, vezino de esta dha
villa, de quien dho S.r Alc.e recivió jura
mento p.r Dios nro señor, y una señal
de cruz, quien aviendolo hecho segun
forma de dro, prometió decir verdad y
siendo preguntado p.r ante mi el pre
te In.o al thenor del despacho expedi

8
493

B

A los señores Rector y Conciliarios de dicha Universidad; Dijo conoce de trato, y co municacion al referido Br. Dn. Miguel Curvero de Escobar estudiante actual en el Colegio mayor y Universidad de la Ciud. de Sevilla, el qual nació en esta villa como consta de su fee de Bap tismo, y es hijo legitimo de Dn. Thomas de Esco bar, natural de la villa y Corte de Madrid; y de su legitima muger Da. Josepha Barrosa y que esta es natural de la villa de Zafra Provincia de Estremadura, y que el refe rido Dn. Thomas Padre de dicho Br. es hijo le gitimo de legitimo matrimonio de Dn. Do mingo Antonio de Escobar, y de Da. Ma ria Coronel su legitima muger, y que es tos son naturales de la enunciada villa y Corte de Madrid, y que el mencionado Br. Dn. Miguel como los dichos sus Padres son vecinos de esta dicha villa y que assi estos, como sus Abuelos, y todos sus ascendientes y descendientes an sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y de otra mala secta, y que por consiguiente no an sido castiga dos por el Sto. oficio de la Inquisicion por



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Crimen de herexia, Apostasia, Judaismo, ni por otro delito, ni de Infamia de hecho, ni de dro, ni an tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos q. donde a un degenerado, ni perdido de quienes son, su honrras, le estimad.s antes an tenido muchos y buenos empleos honorificos, Correspondientes a su calidades q. ser Como son de las mas Ylustres familias de esta ciud. pues an tenido y tienen siempre, vaso de la profesion, y Creencia de nra s.ta fee Catholica, y de los s.tos precetos de nra s.ta Madre la Ygl.a y que el dho B.r a tenido, les mui obediente a los mandatos de sus Padres q. cria la Casa, y obedecim.to se mantiene en sus estudios en dha Universidad, y por su Conveniencia es mui temeroso de Dios, y q. en el tiempo que a estado en esta ciud. a frequentado los s.tos sacram.tos de la Penitencia y sagrada Eucaristia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Y cree el declarante, lo avra frequentado en
dha Ciud. por la buena armonía, Conducta y
Conveniencia que siempre le a visto seguir todo ser-
var, y como tal, al nuo dho, sus Padres, y parien-
tes lo a visto el testigo operar en la conformidad
que lleva declarado, por ser publico y notorio, publica voz
y fama en esta ciud. entre las personas que lo an
visto ser, y passar assi, y que esto es lo que puede de-
cir a cerca de lo que se le a preguntado, y ser la ver-
dad, so cargo del Juram.to que fho tiene, y lo fir-
mo, y que es de hedad de sesenta años poco mas o me-
nos, y dho S.r Alcalde =

Garcia — Arnuso

D.n Juan Gomez

testigo.
D.n Joseph Ma-
nuel Lazio

En la ciud.a de Villa Nueva del Fresno en qua-
tro dias del mes de Abril de mill setez.tos
Cinquenta y nueve a.s para la referida

Informad.on que se esta haziendo p.r parte de
D.n Miguel Eusevio de Escovar vezino y na
tural de esta villa se presento p.r testigo a D.n Jo
seph Man.l Larios Rexid.or de esta dha villa de que
en el S.r D.n Manuel Zaza Alc.e Ordinario
p.r S. M. en el estado de hijos dalgo de ella le re
civio Juram.to segun derecho, poniendo la
mano en su pecho Jn verbo sacerdotis y
prometio decir verdad en lo que le fuere pre
guntado, y siendolo p.r ante mi el presente
ss.no p.r el thenor de el despacho que da mo
tivo a estas dilig.s dijo conoze mui bien de
trato y Comunicacion al B.r D.n Mig.l Eusevio
de Escobar estudiante actual en el Colegio
ma.or Universidad de S.ta Maria de Jesus
de la Ciu.d de Sevilla el qual es natural de
esta villa ~~y au~~ mando en ella, Como Consta
de su ~~fee~~ Baptismo, y que es hijo legiti
mo de legitimo matrimonio de D.n Thomas de
Escobar, natural de la villa y Corte de Ma
drid, y de su legitima muger D.a Josepha
rosa, y que la dha es natural de la villa
de Zafra, y que el expresado D.n Thomas Pa
de el enunziado D.n Miguel, es hijo legitimo

de Dn. Domingo Antonio de Escobar, y
de Da. Maria Coronel su legitima muger
Y que estos fueron naturales de la expresada
Villa y Corte de Madrid. Y que el referido Br.
Dn. Migl. como los dhos sus Padres son vecinos
de esta y de la mensionada Villa, Y que assi los dhos,
como sus abuelos, Y todos sus Parientes por li
nea Paterna Y Materna, an sido, Y son
Christianos viejos, Limpios de toda mala raza,
Casta, Y generazn. de Judios, Mulatos, Conver
sos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta, y
que no an sido castigados por el Sto. Tribunal de
la Ynqqn. por ningun crimen de heregia,
Apostacia, Judaismo, ni por otro delito; ni
tampoco por de Infamia, de hecho, ni dro. Como
assimismo no an tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos por donde ayan degenerado, ni s
perdido de quienes son, su honrra, Y esti
macn., pues an tenido diversos empleos hono
rificos, correspondientes a sus circunstan
cias Y calidad, por ser de las Ylustres fami
lias de esta Ciud. Y an vivido Y viven

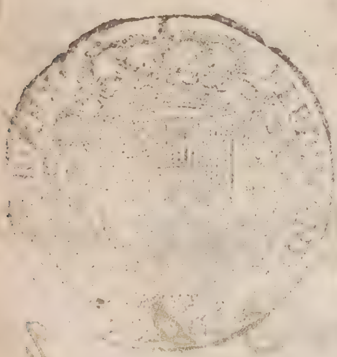


Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

uaso dela profession, y creencia de nuestra santa fee Chatholica y de sus santos y divinos preceptos; y que el dho B.r asido y es muy obediente a los mandatos de sus dhos Padres y cuio motivo, y obedecim.to se mantiene en sus estudios en dha universidad, y por consig.te es muy temeroso de Dios, y que en el tpo. que aqui a estado le a visto frequentar los s.tos sacram.tos y que asi mismo lo a visto esperimentado en dha ciu.d por la buena conducta que siempre a tenido de su buena conciencia, y como tal al suso dho, sus Padres y sus parientes, los a visto operar segun y como Uena de Clarado por tal ff.co y no to rio ff.ca bon, y fama en verdad sin cosa en contrario entre las personas que los auen, y an visto, ser, y passar asi, y que esta es lo que puede decir a cerca delo que se le a preguntado por ser la verdad. y la

11 496



Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Cargo de su juram.to que fho tiene y lo firmo y que es de hedad de cinquenta a.s poco mas o menos de todo doy fee =

Gaza   D.n Joseph Manuel Larios   Armijo

Auto

En la v.a de Villa Nueva del Fresno en cinco dias del mes de Abril de mill setecientos cinquenta y nueve a.s el S.r D.n Manuel Gaza Alcalde de la Justicia p.r S.M. en el estado de Hijos dalgo de esta dha villa aviendo visto esta Informacion dixo que por aora no se presentan mas testigos y la fee de ... del B.r D.n Mig.l ... de Escobar Vezino y natural de ella, y estudiante actual en el Colegio mayor Universidad de S.ta Maria de Jesus en la Ciu.d de Sevilla, y que es el despacho expedido p.r los S.res Rector y Consiliarios de dha Universidad y authorizado p.r el S.rio D.n Miguel de Andrade y Herrera

se Crevanio de el referido Colex.º se [illegible]
uiene, que serrada, y firmada, y se [illegible]
da de manera que haga fee en Ju[icio]
y fuera de el, se remitiera por mano, de dicho
se Crevario; mando seg.ⁿ el orden que
el se manda, y para su mayor valida
cion su md. dho. S.ʳ Alc.ᵉ dijo que interpo
ponia, el interpuso su Real Juris. dicion
que el serre, y decreto Judicial, en quan
to puede y de dro. deue, y por este su au
to assi lo proueio, mando y firmo.

D.ⁿ Manuel
Gata

Josseph Antonio Escobar

Ante mi
Amijo

D.ⁿ Miguel de Escovar n.ˡ de la V.ᵃ del fresno D.ᵉ de Badajos como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que para recevir por esta Univ.ᵈ el grado de B.ᵉʳ en Medicina, fue V.S servido mandar despachar los correspondientes exhortos paraque en diversos pueblos se haga la indispensable Informas.ⁿ, y aviendose remitido cada uno de los dhos exhortos a sus respectivos lugares por mayo de el proximo pasado solo he podido conseguir se finalisase uno de los expresados ramos de Informas.ⁿ en cuya attenc.ⁿ puede V.S considerar el grave perjuicio, que se me infiere en la demora de recevir dho grado, pues mas se me difiere la revalida por tanto =

Supp.co a V.S. haviendo por presentado este pedim.ᵗᵒ y usando de su notoria acostumbrada piedad, se sirva mandar q.ᵉ desde luego se me admita al examen para dho grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria quedando yo en la oblig.ⁿ de poner en esta Secc. dhas Informas.ⁿ luego q.ᵉ se me remitan q.ᵉ es Just.ᵃ q.ᵉ con gracia pido &.

Miguel de Escobar

Por presentado este pedim.ᵗᵒ del contenido en el D.ⁿ Miguel de Escovar admitase desde luego à Examen para el grado de B.ᵉʳ en Medici-

na en artes. a los motivos que expone, y siendo aprobado
fieraselo en la forma ordinaria, con la qualidad de no haver
sele de despachar testim.o para su Revalida, interin no cu
ple puntualm.te poniendo en esta Secret.ria las necesarias Inf
mas. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio
Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estud. Gen.s de
f. ta Ciu. Sev.a y Julio tres de mill setec.s cinq.ta y nueve

D.r D. Ger.mo Toboso Lic.do D. Jph Ortiz Torres
Mantilla
Lic.do D. Rodrigo Cavallero
D.r Antonio Quintanilla

L.do D.n Miguel de Andrade
y M.a Secret.

Certifico que el contenido en este pedim.to tiene ganado
en esta Univ. tres Cursos y un Curs.te en la facultad de
Medicina, y asimismo que en ella recivio el Grado de
B.r en Artes. Sev.a y Julio dos de mill setec.s cinq.ta
y nueve,
L.do Andrade

Nos el Rector y Conciliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad, y Estudios gen.s desta Ciu.d de Sevilla 428 a

A V.mds los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Zafra, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada hasemos Saver como ante nos, y p.r ante el infrascripto Secretario oy dia de la ffha se presentó pedim.to p.r el B.r en Artes D.n Miguel de Escobar nat.l de la V.a del Fresno, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, p.r el que nos pidió, q. para poder Graduarse de B.r en esta facultad le admitiésemos, é hiziesemos admitir información q. ofrecia (conforme á leyes del Reyno Estatutos y practica esta Universidad) de ser hijo lex.mo de D.n Thomas de Escobar nat.l de la V.a y Corte de Madrid, y de D.a Ypha Barroso nat.l de esa dha V.a de Zafra, y que dho su Padre fue hijo lex.mo de D.n Domingo Antonio de Escobar, y de D.a Maria Coronel nat.s de dha V.a y Corte de Madrid, y que asi el dho B.r Pretendiente como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido y son Xpnos viexos, limpios de toda mala Rasa Casta y generacion, de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqq.on p.r crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos: por donde se desdoren

rupieran de q.[nes] son; antes bien q.[e] han vivido sin p[er]tu
baso de la protecion de nuestra Santa fei Catholica; sien
do el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su Concien
cia, para cuia Informa[ci]on, nos pidio asi mismo q.[e] respec
de ser su Madre nat.[l] de esa dha V.[a] de Pasca, nos sirvie[se]
mos de mandar despachar nuestra Carta Exorto en
Conformidad de las especiales ordenes de S.M. con q.[e] esta
Universidad se halla, para que en ella se haga p[o]r lo q.[e]
à esta toca; Y por nos visto mandamos dar, y dimos
la presente para V.mds, por la qual de parte de S.M.
para el Cumplim.[to] de sus R.[s] ordenes exortamos, y de
la nuestra pedimos y encargamos que siendo ant[e]
V.mds presentada p[o]r ante ess.[no] que de ello de fee, y
con citacion del Sindico gen.[l] de esa dha V.[a], examinen
los testigos q.[e] por parte del dho Bachiller D.n Migu[el]
de Escobar fuesen presentados al thenor de los
Capitulos de suso insertos, y con la misma cita[cion]
manden sacar, y se saque la fee de Bap.[mo] de la
sus.[o] dha con insercion de la partida que consta[re]
de su asiento, y ffho todo, cerrada y sellada, la In
formacion, y en manera q.[e] haga fee la remitan
Original à esta Universidad, y à manos del infrascrip
to Secretario, para en su vista proceder à lo que aya
lugar. Que en lo asi V.mds. mandar, hacer,
y cumplir administraràn Justicia. Ud

499

mediante. Dada en nuestra Camara Rector. à veinte — dias del mes de Abril de mill setecientos y cinquenta y ocho ==

D. Dn. Gerno. Tobos Rector.

Dr. Dn. Juan de Olivar

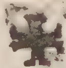
Dr. Dn. Jph. Torres Mantilla

Lizdo. Dn. Rodrigo Cavallero

Ldo.
Lic. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secret.

Presentazⁿ

En la Villa de Zafra en quinze dias de el mes de A[illegible]
de mil setezᵒˢ. y sesenta, y un años; ante el S.ʳ D.ⁿ Gerondᵒ. de Gue[illegible]
Alcalde Mayor de ella su termino, y Jurisdicion; se pre[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

la Carta exorta, q. antezede del S.r Rector, y Conciliarios del colegio de S.ta Maria de Jesus de la ciu.d de Sevilla; y se pidio su cumplim.to Justicia, y testimonio: y bista por sumerced, mando q. sin perjuicio de la R.l Justicia, q. sumerzed administra, se guarde cumpla, y execute, segun, y como en dha Carta exorto se contiene; q. esta parte pressente los testigos de q. se pretende valer para la informaz.n q. solicita, la q. se haga con citaz.n del sindico General de esta Villa; y por este assi lo proveyo mando, y firmo de q. yo el ess.no Doi fee = em.do = de Jesus = vale

Auto/

Ger.mo Geronimo de Huerca

Ante mi
Diego Ximenez Pollo
ess.no

Notific.n/ En dha Villa, dia, mes, y año. yo el infraescripto ess.no Notifique lo prevenido del auto, q. antezede a D.n Miguel de Escobar, (en la parte q. a el toca) en su perssona doi fee =

Diego Ximenez Pollo
ess.no

Citaz.n/ En la referida Villa, Dia mes, y año. Yo el ess.no cite perssonalm.te a D.n Diego de la Cerda, sindico Procurador General de esta Villa de Zafra para el efecto de lo q. se manda en el, auto q. antezede doi fee =

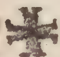
Diego Ximenez Pollo
ess.no

testigo Ant.o Gerrero

En la Villa de Zafra en diez, y seis dias de el mes de Abril de mil setez.s sesenta, y un años el d.ho D.n Miguel de Escobar contenido en la carta orden, q. va por caveza de estos autos pressento por testigo, para la informaz.n a Antonio Gerrero de esta vezindad, de el qual su merzed el señor Juez de estos autos, por ante mi el ess.no le recibio Juram.to a Dios nro. señor y por una señal de cruz q. hizo conforme a dro., y haviendolo hecho como se requiere vajo de el qual prometio de dez verdad, en lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de la carta orden, q. antezede, dijo: q. conoze mui vien a D.a Josepha Barroso, y sabe es hija legitima, de D.n Pedro Barroso, y de D.a Ana Romero (ya defuntos) havida de legitimo Matrimonio; los quales, y sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos, son, y fueron vuenos christianos, antiguos, sin macula ni raza de Moros, Judios, ni de los nuevam.te combertidos a nra. santa fe catholica; ni penitenciados, ni castigados, por el santo oficio de la Inquisicion; ni son de casta de Negros, ni Mulatos ni han usado oficios viles, ni les esta prohivido el recibir los honorificos; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: antes, vien, sabe el testigo han sido assi la d.ha D.a Jose[pha] como sus ascendientes son, y fueron mui temerosos de Dios: sabe prq. lo havisto en lo que ha conocido, y ha sido, y es publico en esta Villa, sin q. aya opinion contraria; y hassi lo oyo el testigo comunm.te a otros sus maiores, y mas anzianos, q. los havian conocido, y oido otros: q. es lo q. save en razon de lo havido preguntado, y la verdad socargo del Juram.to q. fho tiene, q. no le comprehende las generales; y q. es de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos, y lo firmo con su merzed q. yo el ess.no Doi fee = em.do autos = vale

Ante mi

Huerta — Antonio Guerrero — Diego Ximenez Pella[...] ess.no



501

Testigo Bernabel Garcia

En la Villa de Zafra en dho dia diez, y seis del mes de Abril de mil setez.s setenta, y uno, el dho D.n Miguel de escobar, pressento por testigo, para esta informaz.n a Bernabel Garcia vezino de esta dha Villa, de el qual su merzed, por antemi el ess.no le recibio Juram.to conforme a Dro. y haviendolo hecho, como se requiere, prometio decir verdad en lo q.e supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de la carta exorto, q.e va por caveza de esta informaz.n, dijo: que conoze de bista trato, y comunicaz.n a D.a Josepha Barroso, Natural, q.e de esta dha Villa, y Morado.ra al pressente en la de Alfuermo; y sabe es hija Lexitima, y de Lexitimo Matrimonio de D.n Pedro Barroso y de D.a Ana Romero, vezinos q.e fueron de esta dha Villa; los quales, y sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos, son, y fueron, vuenos christianos, antiguos sin macula ni raza de Moros, Judios ni de los nuevamente combertidos a nra santa fe catholica, ni penitenciados, ni castigados por el santo, oficio de la Inquisicion; ni son de Casta de Negros, Mulatos, ni Gitanos; ni han usado oficios viles ni vajos, por donde pierdan de quien son, ni les esta prohivido el obtener los honorificos; ni han comotido delito de Infamia de hecho, ni de Dro: antes bien sabe han vibido en el santo temor de Dios; sabelo el testigo por lo q.e ha visto, y hasido, y es publico en esta Villa, sin haver opinion en contra; y assi lo oyo el testigo a otros sus maiores, y mas anzianos, q.e los havian conocido, y oido otros = q.e es lo q.e puede decir en razon de lo q.e ha sido preguntado, y la verdad socargo de su Juram.to y no le comprehenden las generales, y q.e es de edad de setenta, y un año poco mas o menos, y lo firmo con su merced, de q.e doi fee = enm.do = delito de = vale

Antemi

Ld. Fuerzca — Bernabe Garcia — Diego Ximenez Tello
ess.no

Testigo Joseph Abril

En la referida villa de Zafra en el enunciado dia diez y seis del corriente del citado año, el expresado Dn Miguel Orozco, para esta informazn presento por testigo a Joseph Abril, vezino de esta dha villa; de el qual sumeriamte dho Sr Alcalde, por ante mi el esno, le recibio Juramto segun dro; y haviendolo hecho como se requiere vajo de el prometio decir verdad en lo qe supiere y fuere preguntado, y siendolo pr la carta expedida, q va pr cavesa de esta Ymformazn dixo; qe conoze mui bien a Dña Josepha Barroso, y sabe es hija legitima y de legitimo matrimonio de Dn Pedro Barros, y de Ana Romero ya difuntos los quales sus Padres, y Abuelos Paternos, y maternos, son, y fueron cristianos viejos antiguos sin raza de Moros Judios ni de los nuevamte convertidos a nra Sta fe catholica, ni penitenciados, ni castigados pr el Sto oficio de la Ynquisicion; ni son de casta de negros, Mulatos, ni han usado oficios biles, ni les este prohibido el recibir los onorificos, ni han cometido delito por donde degeneren de quien son; antes bien sabe el testigo, an sido, y son mui temerosos de Dios, observando en todo su Sta Ley, y mandamtos, porqe assi lo oio decir a sus maiores, y mas ancianos, sobre loqe no conoce y sea publico, y notorio en esta villa sin opinion en contra; qe es loqe puede decir en razon de loqe ha sido preguntado, y la verdad so cargo de su Juramto, y no le comprehenden las generales, y qe es de edad de setenta, y quatro años, y no firmo pr qe dixo no saber, firmolo sumerzed de qe yo el esno doi fee = Antemi =

Huerta — Diego Ximenez Polla
Esno

D.n Clemente Calbo, Cura en la colegiata de S.ta Maria dela Candelaria de esta V.a de Zafra; certifico, y en q.to puedo doy fee, que en uno de los Libros q.e dha Colegiata tiene forrado, foliado, y numerado, en el q.e se asientan, los q.e se baptizan, en ella, y dio principio á seis de Marzo del año pasado de mil Septos. cinco, Numero quatrocientos seis, esta una partida q.e ala letra es del thenor siguiente=

Partida. En la Villa de Zafra en veinte y dos dias del mes de maio de mil septecientos dies; yo D.n Pedro Murillo Cura Beneficiado dela Colegiata de S.ta Maria dela Candelaria de esta dha V.a de Zafra; Baptizé solemnem.te y puse los S.tos Oleos á una niña hija legitima de D.n Pedro Barroso, y de D.a Anna Romero, Vezinos de esta dha V.a y de legitimo Matrimonio, aquien puse por nombre, Josepha, Maria dela Candelaria; fue su Padrino D.n Joseph Maria de Ayala, Regidor perpetuo de esta dha V.a aquien adverti la conacsion Espiritual, siendo testigos D.n Diego, Joseph de Cardenas, y D.n Mig.l Barragan Pbros. y D.n Melchor de Ayala Soto maior Vezinos de esta dha V.a y lo firmé D.n Pedro Murrillo, Cura=

M.e

Concuerda con su original que queda en el citado Libro, áque me Remito, y p.a que conste, doy el presente de pedim.to de parte Competente en dha V.a de Zafra, en veinte de Marzo de mil Septos. sesenta años.

D.n Clemente Calbo
Cura

N.

Nos los Notarios pp.cos y App.cos de esta Villa
de Zafra que aqui firmamos y signamos
damos fe que D.n Clemente Calbo de
quien ba dada la Testificacion supra es
ta de la buelta es Cura de la Colegiat
de S.ta Maria de la Candelaria, de esta
dha Villa, quien como tal administra a
los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y que
la suscripcion que ba al pie de dha Tes
tificacion, donde dize D.n Clemente Cal
bo, Cura es suya propia y la que a costum
bra hazer, en todos sus escriptos, a los q
en todo se da y ha dado entera fe, y cre
dito, en Juicio, y fuera de el y para que conste
donde combenga, a pedimento de parte
competetente, damos el presente en es
Villa de Zafra en veinte y dos de Marzo
mil setecientos y sesenta a.s

en testim.o de verdad
Antonio Salgado
Not. App.co

en testimonio de verdad
Fran.co Ximenez Bra
Not. App.co

✠

D.n Miguel, de escovar vez.o de la villa de el fresno, y residente en esta de Zafra; parezco ante vmd, y digo; q.e para finalizar, la informaz.n de mi madre, q.e solicito, combiene ami dr.o se ponga con los autos de d.ha informaz.n la fe de Bautismo de d.ha mi Madre, laq.e en devida forma pressento, p.r loq.e =

Supp.co a vmd. la aya por presentada, y mandar se ponga con los autos, y poner en ellos su autoridad, y aprovac.n q.e es Justicia, q.e pido, Juro, y para ello &.a

Miguel de Escobar

Pressentaz.n — Por pressentado este, pedimen, con la fe. de Bautismo q.e le acompaña; ponganse con los autos, de informacion la qual visto, por el señor D.n Geronimo de Huerca, Alcalde maior de esta d.ha villa, y Juez de estos autos; dijo q.e los tes.os q.e han depuesto en ella son sujetos, aquienes se les da, credito, y validac.n a todos sus d.hos, y deposiciones, assi en Juicio, como fuera de el, por ser, en quienes concurren, circunstancias, para ello; por loq.e dijo su merced, q.e haprovaba, y aprovo, esta informac.n y para loq.e interponia e interpuso, su autoridad, y Judicial decreto, quanto puede, y de dr.o deve,

y mando, q. estos autos de informacion, sellados
y Cerrados, se remitan, a el s.r Rector, del Co
legio maior, de S.ta Maria de la Ciu.d de sevilla, p
mano de su secretario; y por este su auto assi
lo proveyó mando, y firmó, de q. yo el ess.no doi fee
en diez y siete, del mes de Abril de dho año. Fecho ut supra

Fr.r D.n Geronimo de Huerta

Antonio Diego Ximenez Pelloz
ess.no

6



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

504

Yo Antonio de Rozas, y Andrade, Ess.no del Rey nro. S.r residente en su Corte, y Villa, doy fee, que oy dia de la fecha, el Lizdo. D.n Ant.o de la Concha, Presvitero, theniente de Cura de la Yglessia Parroq.l de S.n Sebastian de esta Corte, me exsivio un Libro de à folio, de Bauptizados, en ella, empergaminado, y foliado, que señalan sus folios, quatrocientas fojas, y principio en Veinte y quatro de Octubre de mil seiscientos, y setenta y dos, en el qual al folio trescientos, y doze buelta, se halla la partida de Bauptismo siguiente ——

Partida. En quatro de Henero de mil seiscientos, y setenta y tres: Yo el Lizdo. D.n Alonso Pumarada, theniente de esta Yglessia, Bauptizè vn Niño, que nacio en primero del Corriente mes, àquien llamè Domingo Antonio, hijo de Santiago de Escobar, y de Magdalena Coronel su muger, naturales de esta Corte: fueron Padrinos, Cosme Arredondo, y Theresa Valenzano; adbertiles la Cognacion, y obligacion; y en fee de ello lo firmè = D.n Pumarada ——

Concuerda con la Partida Original, que se halla en dho Libro, que bolbio à recoger el expresado D.n Antonio de la Concha, de que doy fee; y de pedimento de la parte de D.n Miguel de Escobar, lo signo, y firmo en la Villa de Madrid, à seis de Agosto de mil setecientos, y sesenta y dos —— —— ——

En testim.o de verdad.
Ant.o de Rozas y Andrade

A

Dn Miguel de Escorza



Nos el Rector y Conciliarios del Collegio Mr. de Sta. Maria de Jesus Universidad y Estudio gen.l en esta Ciud. de Sevilla &c.

Al S. S. el Sr. Correxr. y demas Sres. Juezes y Justicias de la Villa y Corte de Madrid, ante quienes esta nuestra Carta Ecsortto fuere presentada hazemos saver como ante nos, y por ante el infras.to escripto Secretario, oy dia de la fha se presentò pedimento por el Br. en Artes Dn. Miguel de Escobar nat.l de la V.a de Villanueva del Fresno, y Estudiante de la facultad de Medicina destas nras. Escuelas, por el que nos pidiò que para poder graduarse de Br. en esta facultad, le admitiesemos, è hiziesemos admitir informacion q. ofrecia (conforme à leyes del Reyno, Estatutos y practica desta Universidad) de ser hijo lexmo. de Dn. Thomas de Escobar su Padre nat.l de esa dha V.a y Corte de Madrid, y de Da. Josepha Barroso su Madre nat.l de la Villa de Zafra, y q. dho su Padre fue hijo lexmo. de Dn. Domingo Antonio de Escobar, y de Da. Maria Coronel su muger, naturales de esa dha V.a y Corte de Madrid; Y que asi el dho Br. Pretendiente, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqqn. por crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, por

donde de ocnexen, ni pierdan de sq.ues son; antes bien q.
hanvivido siempre baso de la profesion de nra. S.ta fee
Catholica, siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios
y de su Conciencia, para cuia informacion nos pidio
asi mismo q. respecto de ser dho su Padre, y Abuelos Pa-
ternos nat.s de esa dha V.a y Corte de Madrid, nos sir-
viesemos demandar despachar nuestra Carta exortoria
en Conformidad de las especiales ord.nes de S.M. con
que esta Universidad se halla, para q. en ella se haga
p.r lo q. a los suso dhos toca; y por nos visto manda-
mos dar, y dimos la presente p.a V.S. p.r la q.l de
parte de S.M., para el Cumplim.to de sus R.s ord.nes
Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos
q. siendo ante V.S. presentada por ante ess.no q.
de ello de fee, y condicion del Sindico general de
esa dha de Madrid, examinen los testigos q. p.r
parte del dho B.r D.n Miguel de Escobar fueren
presentados al thenor de los Capitulos de suso
insertos, y con la misma Citacion manden se saq.n
y se saquen las fees de Bap.mo de los suso dhos con
incercion de las partidas q. constaren de sus asien-
tos, y fho todo Serrada y Sellada la Informacion
y en manera q. haga fee la remitan orig.l a este
Tribunal, y a manos del infrascripto Secretario
para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que
en lo asi V.S. mandar hacer, y Cumplir administ-
traran Justicia. y mediante. Dada en

506

nuestra Camara Rectoral à veinte dias del mes de Abril de mill setez.^s cinq.ta y ocho =

Dr. D.n Geronimo Toboso R.a

D.r D.n Juan de Oliva

Lic.do D.n Rodrigo Cavallero

Fr. Joseph Juez Zarrilla

Lcdo. Lic. D.n Miguel de Andrade y Herrera

Secret.

Auto — La Requisitoria de estas dos fojas, se guarde cumpla y execute segun por ella se previene, y echas quadas sus diligencias se entregue todo original para su curso. el S.r D.n Juan de Varrones y de Arangoyti, Vicario g.ral de esta Villa y su partido, lo mando en ella a quatro de Marzo de mill setecientos y sesenta y dos y lo rubricó.

Varrones

Villberde Crespo

N.o m.r

citas. En la villa de Madrid à quatro de

Marzo año de mill setez.tos y sesenta y [...]
Yo el notario Apph.co por autoridad App.ca
Cité con la Requisitoria de estas dos f[...]
en fuerza del Cumplim.to a ella dado para
los efectos que previene al S.r D.n Pedro Gon-
zalez de Arce Cavallero del Avito de S.n
tiago, y Regidor de esta villa, como Pror.
Sindico General de ella en su pers.a el
qual enterado dijo que mediante es-
tar despachada por tribunal Eclesias-
tico no le compete a dho S.r su conoci-
cimiento, esto respondio doy fee.

Pablo Rincon
y Loaysa

Informacion

Testigo D.n Pedro Carlos =

En la Villa de Madrid, a cinco dias del mes de Marzo de mill setez.tos y sesenta y [...] para la Informacion, que se pretende hazer por la parte de D.n Miguel de Escob[ar] y de presentacion de ella, y en fuerza de la Requisitoria, que está por Cabeza, en cumplim.to a ella dado; yo el Notario Apostolico, por la autorid.d App.ca rec[ibi] el Juramento, que se requiere, hizole por Dios nro. S.or y a una Señal de Cru[z] en forma de dro. de D.n Pedro Carlos, Vezino de esta Villa, y fiel de la Romana [...] antiguo del Rastro de esta Corte; ofrecio decir Verdad, en lo que la supiere, y [le] fuere preguntado; y siendolo al tenor de la Requisitoria, que está por Cabeza, Dijo, conocio de Vista, tracto, y Comunicacion a D.n Thomas de Escobar, [...] mo treinta años poco mas, o menos, y sabe por ser publico, que el susodic[ho] fué natural de esta Villa, bauptizado en S.n Sebastian; y que tubo por su Legitima Muger, a D.a Josepha Barroso, a la qual tambien conocio el testi[go] y sabe por haverlo oido, que en aquel tiempo, que la susodicha fue natura[l] de la Villa de Zafra; y tambien haze memoria, que el dho. D.n Tomas de Esc[obar] fue hijo Legitimo de D.n Domingo Antonio de Escobar, y de D.a Maria Conor[...]

su Muger, Abuelos del dicho Dn. Miguel de Escobar, por cuia
parte el testigo es presentado, todos tres naturales de esta Villa; Y
por consiguiente le consta por haverlo visto, oir, y pasar assi,
que los referidos Dn. Tomas de Escobar, y Da. Josepha Barroso,
tubieron de su Matrimonio, entre otros hijos, al citado Dn. Miguel
de Escobar, al qual vio, que los dichos sus Padres le criaron con
buena Educazion, embiandole a la Escuela, y con las demas Circuns-
-tancias, que los Padres de honrra crian a sus hijos; por cuios buenos
Documentos, y genio amable del dicho Dn. Miguel, hizo Juicio el
testigo, que seria hombre util; Y por consiguiente afirma el tes-
-tigo, que el dicho Dn. tomas de Escobar, y su Muger son Chris-
-tianos viejos, agenos de toda mala raza, y no incursos en delito
alguno, ni tenido oficios mecanicos: y lo comprueba el haver
sido Behedor, y Contador muchos años en la Casa del Marques
de Aytona, porque en las Casas de Grandes, no admiten Jentes
sospechosas, ni vil, ni a Maridos, ni sus Mugeres: que de alli
nacio el conocerle el testigo; y que todo lo sabe por publico, y no-
-torio, y por tal lo depone, y que es la verdad, so cargo de dicho
Juramento, en que se afirma, ratifico, y lo firmo aunque
contrabaxo, y que es de hedad de Ochenta, y dos años, de todo
lo qual, y de su conocimiento, yo el Notario doy fee =

Pedro Cardoso

Ante mi
Juan Rodes

...stigo.

...n Santiago de Lema Gonzalez =

En la dicha Villa de Madrid, a Seis de Marzo de mil setez.tos y Sesenta y dos,
de la dicha presentacion, y en continuacion de la Informacion ofrecida
por parte de Dn. Miguel de Escobar, y de su muger endicion, y en fuerza
de la requisitoria, que està por Cabeza, y diligencias, que la subsiguen
Yo el Notario app.co recivi Juramento en forma de Dn. Santiago

de Lema Gonzalez, Vecino de esta Villa, y Probeheidor, que fue del Grano para las Reales Caballerizas dela Reyna Madre nña. Señora (que Dios Guarde) hizole cumplidamente como se requiere, prometio decir Verdad, y siendo preguntado por dha. requisitoria, Dixo, conocio muy bien mas ha de Veinte y quatro años, à Dn. thomas de Escobar, y à Da. Josepha Barroso, su Muger, con el motibo de tener el testigo, dependiencia continua en la Casa del Marques de Aytona, donde hera Contador el dicho Dn. Thomas, y Beheedor de Gastos del Uso dela Casa; el qual fue natural de Madrid, Como resultarà de su feè de Bauptismo; y que tambien Conocio à Da. Josepha Barroso, su Muger, la qual hera oriunda dela Villa de Zafra, à los quales Marido, y Muger oyo muchas Vezes (y se satisfizo el testigo por otros acidentes) que el dicho Dn. Tomas de Escobar, fue hijo de Dn. Domingo Antonio de Escobar, y de Da. Maria Coronel, su Muger, Abuelos legitimos del nominado Dn. Miguel de Escobar, actuante en esta Informacion; Cuios Dn. Tomas, y Da. Josefa, procrearon con los demas sus hijos al expresado Dn. Miguel de Escobar, le alimentaron, y enseñaron llamandole hijo, y el à ellos Padre, y Madre; el qual Niño salio àplicado, y obediente conforme à la buena enseñanza; de cuios Dn. Tomas, y su Muger no es presumible mezcla de mala Gente, ni Coòperantes en delito alguno, por ser temerosos de Dios, y propensos à frequentar amenudo los Santos Sacramentos, como hera publico, y todavia viben algunos Criados, y mugeres dela Casa, que lo saben, y que todo es la Verdad, so cargo del dho. Juramento, en que se àfirmo, ratifico; y lo firmo, y que es de hedad de Sesenta y ocho años, de todo lo qual, yo el notario, y de su conocimiento doy feè =

Santo. de Lema Gonzz.

Ante mi.
Juan Romero [illegible]

Testigo. n. 8

D. Alonso Megia

En la dicha Villa de Madrid, dicho dia seis de Marzo de mil setezientos, y sesenta y dos, de dicha presentacion, y para mas prueba, y plena Justificacion, en la Informacion ofrecida por parte de Dn. Miguel de Escobar, y de su presentacion, y en fuerza de la Requisitoria, que esta por Cabeza; yo el notario recivi Juramento en forma, de Dn. Alonso Megia, Vezino de esta Villa, y del Comercio que fue en ella en el Portal de Paños, hizole como se requiere, prometio decir verdad, y siendo preguntado por dicha Requisitoria; Dixo, conocio de Vista, y comunicacion â Dn. Tomas de Escobar, y â Da. Josefa Barroso, su muger, â los quales, y â otras Gentes de âquel tiempo (que habia mas de veinte y dos años,) oyo decir heran el dicho Dn. tomas, natural de esta Villa, y la dicha. su Muger, natural de la de Zafra, y que el dicho Dn. Tomas hera hijo Legitimo de Dn. Domingo de Escobar (y que no se âcuerda si tambien se llamaba Antonio,) y de una Doña Maria Coronel, su muger, naturales de esta Villa; â todos los quales dicho Dn. Miguel, sus Padres, y Abuelos, ha tenido, y tiene el testigo por Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, y que no ha ôydo, ni entendido tubiesen ôficios Viles, ni mecanicos, porque el dicho Dn. Tomas, se ôcupo muchos años en llebar la cuenta, y razon de todos los gastos, de la Casa del Marques de Aytona, y su Contaduria, siendo de la Confianza de todos, como el testigo lo vio muy âcreditado muchas veces, quando se sacaban Libreas de su tienda, y ôtros muchos generos para dicha Casa, y âun prolixo en ôrden â que a dicho Marques de Aytona, no se le âgrabiase en las quentas, en poco, ni en mucho; y que tambien le consta por haverlo visto de continuo, que el dicho Dn. Tomas, y doña Josefa, tubieron de su matrimonio al expresado Dn. Miguel de Escobar su hijo, Criandole con toda modestia, y tem-

de Dios; como todo lo dho. fue publico, y notorio en aquellos tiempos, y por tal la asegura, y depone el testigo, y que es la verdad, bajo de dho. Juramento, en que se afirmó, ratificó, y lo firmó, y que es de hedad de Sesenta y quatro años, de todo lo qual, y de su Conocim.to yo el notario doy fee =

Dn. Alonso Arevalo

Antemi.
Fran.co Rosales

Yo el dho fran.co Rosales not.o ap.co p.r autoridad ap.ca pres.te fuy con los tres testig.s y en fee de ello lo signo y firmo. —

En testim.o de verdad. =

Fran.co Rosales

Fee de Baupt.mo

Yo Fran.co Rosales Vecino de esta Villa notario app.co por authoridad app.ca doy fee, que oy dia de la fecha, el Liz.do D.n Antonio de la Concha, Presvitero, Theniente de Cura de esta Iglessia Parrochial de S.n Sebastian, S.n Lorenzo, y demas sus anexos, me exhibio vn Libro de à folio de Bautizados en ella, enpergaminado, y foleado, que contiene, y señalan sus folios, quatrocientas fojas, que

principio en veinte y quatro de Octubre de mil Setecientos, y Setenta y dos; y en el folio tres buelta, se halla la Partida, de el thenor Siguiente

Partida { En quatro de Henero de mil setecientos, y Setenta, y tres, Yo el Licenciado Dn. Alonso Pumarada, theniente de esta Yglessia de San Sebastian, Baptizé un Niño, que nacio en primero del corriente mes, á quien llamé Domingo Antonio, hijo de Santiago de Escobar, y de Madalena Coronel, su muger, naturales de esta Corte: fueron Padrinos, Cosme Arredondo, y Theresa Valenciano; á dbertiles la Cognacion, y obligaciones, y en fee de ello lo firmé = Pumarada

Y asimismo en dicho Libro al folio trescientos, y nobenta y quatro, se hallá otra Partida de el thenor Siguiente

Partida { En primero de Noviembre de mill Setecientos, y dos, yo, Don Tirso Gomez, y Mones, Theniente de esta Yglesia de S.n Sebastian de Madrid, Baptizé un Niño, que nació en treinta de Octubre de este año, á quien llamé Thomas, hijo de Domingo Antonio de Escobar, y de Maria Coronel, su muger, naturales de esta Villa: fueron Padrinos, Lorenzo Castañeda, y Melchora Santibañez, les adbertí la Cognacion, y obligaciones, y en fee dello lo firmé = Mones

Concuerda con las dos Partidas Originales, que se hallan, y quedan en el citado Libro, que bolbió á recoger el nominado

Don Antonio dela Concha, dequedoy fee; y depedim.to dela parte deel referido D.n Miguel de Escobar, Signo, y firmo enla Villa de Madrid, ânueve de Marzo de mill Setecientos y Sesenta y dos.

En testim.o de verdad.

Fran.co Morales

En la Ciu.d de Sev.a en dies de En.o de mill Setes.s sesenta y tres los SS.es R.r y Consiliar.s del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gnr.s de esta Ciu.d haviendo visto los ramos de Informas. que anteceden, hechos por D.n Miguel de Escobar para su Grado de B.r en Medicina por esta Univ.d dixeron que los aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el eff.to q. se han hecho, y en su consequencia daban por cumplido entera.m.te el auto del folio dose paraque a su tiempo, y precediendo las diligencias ordinarias puedan darsele las Copias, y Certificas. necesarias para su Revalida, y por este su auto dhos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

D.r D.n Xpt.l Monteverde oca R.or

villacreces

D.r D.n Rodrigo Cavallero

Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.r D.n Fern.do de Carou

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

N.° 27

Exp.te N.º 28. 511

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el G.º de B.r en Artes el dia veinte y nueve de Dic.e de mill setec.s cinq.ta y siete, y tiene ganados en esta Univ.d tres cursos, y un curs.te en la fac.d de Medicina, q.e son el de 1742 en 1743 el de 1743 en 1744 = el de 1744 en 1745 y el curs.te de dho año de 1745 y paraque conste donde combenga pongo la pres.te en Sev.a y Abril veinte de mill setec.s sesenta y uno =

D.r Andrade
Sec.rio

1758.

El B.r D.n Lorenzo Berteuin nat.l dela Ciud.d de Xerez
dela Front.a como mexor proceda parezco ante V. y digo:
q.e he cursado en esta Univers.d la facultad de Medicina
tres cursos, y un Cursete, como constara p.r la Secret.a y
necessitando recibir el grado de B.r en dha facultad p.a ello
desde luego offresco probar (conforme â leyes del Reino, statutos
y practica desta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Lorenzo
Berteuin nat.l dela Ciud.d de S.n Malò del Reyno de Francia
y de D.a Theresa Blanco nat.l dela Ciud.d de Xerez dela
Front.a y q.e dh.o mi Padre fuè hijo legitimo de D.n Fran.co
Berteuin, y de D.a Beltrana Cavallero naturales de dh.a
Ciud.d de S.n Malò, y q.e assi yo como los expressados mis Padres, y
Abuelos hemos sido, y somos Christianos Viejos limpios de toda ma-
la raza, casta, y genera.on de Judios, mulatos, conversos,
Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, q.e no hemos sido castigados
p.r el S.to Off.o de la Ynq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro, q.e no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dro, ni tenido off.os viles p.r donde degeneremos, ni perdamos de
quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido baxo dela profes.on
de nra S.ta Fee Catholica viendo yo temeroso de Dios, y de
mi Conc.a mediante lo qual, y q.e en conformidad delas especia-
les ordenes de su Mag.d dirigidas a esta Univ.d debe hazerse esta
Ynform.on en las expressadas Ciudades de Xerez dela Front.a y de
S.n Malò del dh.o Reino de Fran.a con citacion desus Sindicos gener.s

y en virtud de Exortos de V.S.

A V.S. supp.co q. haviendo p. presentado este pedim.to se sirva mandar despachar sus Exortos à las expressadas Ciud.s de Xerez, y de S.n Malò en la forma ordin.a y remitidas q. sean las de la Ciud.d de Xerez, y sin q. se me demore el grado p.r defecto de las de S.n Malò pues dista desta Ciud.d trescientas leguas, y quedando con la oblig.on de ponerlas en esta Secret.a luego q. esten evaquadas; mandando V.S. se me admita à Examen p.a el expressado grado de B.r en Med.a q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordin.a todo ello evaquadas, y aprobadas p.r V.S. las informaciones q. fueren hechas en la nominada ciud.d de Xerez pido J.a Vssa.

D.n Lorenzo Fern.do Bertevin

Auto/. Por presentado este pedim.to despachense los Exortos, que se piden à las Justicias de la Ciu.d de Xerez de la frontera, y à las de la Ciu.d de S.n Malò en el Reyno de francia, y remitidas las Informac.s origi-nales que se hicieren en d.ha Ciu.d de Xerez, y aprobadas por este Tribunal admitase à Examen para G.do de Bach.r en Medici-na à D.n Lorenzo Bertevin, y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria, sin que se le despache por la Secr.ia testim.o para Revalida, hasta que se le presenten las de la Ciu.d de S.n Malò. Lo mandaron los S.S. R.or y Consiliar.s del Colleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ. Estudios G.s de esta Ciu.d Sev.a à veinte y seis de Enero de mill setec.tos cinq.ta y ocho=

M.s/ D.r Tobosa / D.r Lara / Cavallero / Andrade

Ldo. Andrade
Secr.o

Nos el sr. Rr. y Conciliarios del Collexio maior de Santa Maria de Jesus Universidad y Estudios generales que en dha Ciud. de Sevilla etc.

A V. S. los Señores Jueses y Justs. dela Ciud. de Xerez dela Frontera ante quienes esta nra Carta Cisoxto fuere presentada, hazemos Sauer Como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fha se presento pedimento por el Br en Artes Dn Lorenzo Berteboin natural de esa dha Ciud., y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder graduarse de Br. en dha facultad por esta Universidad, le admitieremos, è hiziesemos admitir Informacion que ofrecia (con forme à leyes del Reyno estatutos y practica dsta Universidad) de ser hijo legmo de Dn Lorenzo Berteboin natl dela Ciud de San Malo en el Reyno de Francia, y de Da Theresa Blanco natl de esa dha Ciud de Xerez de la Frontera, y que dho su Padre fue hijo legmo de Dn Franco Berteuin, y de Da Beltrana Cavallero natl de dha Ciud de San Malo, y que asi el Como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala Rasa Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Jitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostacia, Judaismo ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre han vivido vajo de la profecion de nuestra Santa

fee Catholica, siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuia informacion nos pidio asimismo que respecto de ser el suso y su Madre naturales de esa dha Ciudad, nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta de Exorto en conformidad de las especiales ordenes de S.M. con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo que a estos toca. Y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmd por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus Rs ordenes exortamos y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante escno que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Ciud, examinen los testigos que por parte del dho Br Dn Lorenzo Berrebin fueren presentados al thenor de los capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder ni otro recado alguno, y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Baptismo del suso dho y su Madre con insercion de las partidas que constaren del libro, o libros donde estubieren, y fho todo, cerrada y sellada la dha Informacion, y en manera que haga fee la remitan original a este Tribunal

y á manos del Infrascripto Secretario, para en
su vista proveer á lo q̃ aya lugar. Que en lo
q̃ así Vmds mandar, hacer, y Cumplir, administra-
ran Justicia ella mediante dada en nra Camara
Rectoral a veinte y tres del mes de Enero de mill Setec.
tos Cinqta y ocho =

Dr. Dn Geronmo Tobar Rr. Dr. Dn Pedro Lara d Mendoza

Dr. Rodrigo Cavallero Dr. Antonio de Andrade

Ldo

Ldo. Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.



515

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible] Cinquenta y Dos ante el S.r
Capitan D. Luis de Riquelme de Villavic.o
Alc.e ordinario desta [illegible] Juan de Rivera
Procur.or del numero desta dha Ciudad y en nombre
del B.r D.n Lorenzo Bertuchin presentó el Des-
pacho Real ganado de los S.res [illegible]
del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus
[illegible] general de la Ciudad de
Sevilla, [illegible]
y pidio su cumplim.to [illegible]

Auto — El S.r Alc.e [illegible] dixo que el
despacho [illegible] Real [illegible] obedecia
que [illegible] se Cumpla y execute lo que
por el se manda y para su cumplimiento con
[illegible] Justicia [illegible]
[illegible] Doy fee
[illegible] del [illegible]

de dho [illegible] y en el mismo dia [illegible] se le [illegible]
la [illegible] de [illegible] en su persona y [illegible]
fee —

Riquelme

Ante mi
[illegible] Bucareyo y Luna

Not.on — En dho dia mes y año yo el ssno notifique el
auto [illegible] a [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en su persona doy fe —

Bucareyo

Cuenta al Sindico — En dho dia mes y año yo el ssno
paso a las casas de Dn Juan Pablo Riquel
me [illegible] [illegible] [illegible] y quan
[illegible] Cuenta [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] para lo que [illegible] el auto [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y las
[illegible] y [illegible] y firmo doy fee —

Riquelme

Ante mi
[illegible] Bucareyo y Luna

[illegible] — En la Ciudad de [illegible] de [illegible] [illegible]

En [illegible] Febrero de mil Sietez.tos cinq.ta y ocho años ante Su m.d
el S.r Capitan D.n Luis Riquelme de Villavicencio
Alc.e ordinario desta, p.r Luis de Rivera Esc.no de S.M. y del
num.o desta Ciu.d, en virtud del B.r D.n Lorenzo Bernechea
para la [illegible] D.n [illegible]
[illegible] D.n [illegible] Garcia [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible] y aviendo [illegible]
[illegible] Lopez
[illegible]
del [illegible] Bautista D.n
[illegible]
[illegible] D.n [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] della [illegible] D.n [illegible]
[illegible] el [illegible]
D.n [illegible] Castilla
su Muger [illegible] desta Ciu.d de [illegible]
en el Reyno de Francia y el dho B.r D.n Lorenzo
Bernechea [illegible] los dhos sus Padres y Abuelos
an sido y son Christianos Viejos limpios de toda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

M.e de la Vara Correa y generacion de Pedro de Arellano y
Contreras Josepha Jimenez y de otra mala seña
que an sido Castigados por el S.to Oficio de la
Ynqq.on por Crimen de heregia apostacia
Judaismo ni otros ni an cometido delitos
de ynfamia de hecho ni de dro ni tienen of.o
vil [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible] dela profecion
[illegible] Catolica [illegible] el [illegible]
[illegible] temeroso de Dios y de su Con[illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible] por el [illegible]
[illegible] [illegible] y que Conoze al dho
Pedro [illegible] [illegible] generacion y fama
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Riquelme

Ant.o Gregorio
Gamboa

[illegible] Venegas

tes.go

En dho dia mes y año el dho Luis de Rivera [illegible]

Veinte mrs.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

de susso p. la dha. Informn. presentó p. testigo a D.n Diego Clemente
Ponce Vezo. desta Ciud. Alcalde y Cl. de S.n Marcos y p. su ving. dho S.
Alc.e q. ante mi el ess.no le fue recivido Juram.to a Dios y a la S.ta
Cruz segun dro. y en fuerza del qual prometido p. el Contexto de
dho Escrito dixo q. Conoze al Br. D.n Lorenzo Berterrin
natural desta Ciud. q. conoze a D.a Theresa Blanco su Madre
natural y Vez.a della y conozio a D.n Lorenzo Berterrin su
Padre ya defunto nat.l q. fue de la Ciud. de Samaloch Reino
de Francia y Vez.o q. fue desta Ciudad donde Casaron su Matrimo.
con la dha D.a Theresa Blanco segun orden de nra. S.ta M.e Yg.a
el cual Matrimonio subieron y procrearon p. su hijo legitimo al
dho Br. D.n Lorenzo Berterrin y tiene noticia q. dho su P.e
fue hijo de D.n Juan Berterrin y de D.a Beltrana Caua
llero su mujer nat.s q. fueron de dha Ciud. de Samaloch Reino
de Francia, lo q. le consta p. averselo oido decir a otras personas
nat.s de dho Reino q. tenian conocim.to de los referidos y sus
familias, y el dho Br. D.n Lorenzo Berterrin sus Padres
y Abuelos an sido y son cristianos viejos limpios de toda
mala raza, Judios y generacion de Judios, Moros, Conversos
Herejes, Moriscos, y de otra mala secta y no an sido castigados
p. el S.to Oficio de la Inq.on p. crimen de heregia, Apostasia Ju
daismo ni otro, ni an cometido delitos de Infamia de hecho ni
de dro. ni tenido oficios viles por donde degeneren de q. son, antes
bien siempre an vivido baxo de la profesion de nra. S.ta fe Catholica

e

siendo el presente temeroso de Dios y de su Conciencia, dijo que lo tiene por el Conocimiento que tiene dicho y particular noticia de la limpieza de sangre de sus Abuelos Paternos y ser notorio en esta Ciudad como lo es la limpieza por la línea Materna en cuia buena opinión reputación y fama an estado y estan sin cosa en contrario de que al menos que en su Conocimiento no aver tenido oficios viles, y ser y pasar así en la Conformidad que lleva relacionado y todo la verdad so cargo de su Juramento y es de edad de mas de cinquenta años y lo firmó y firmé

Riquelme

Diego Clemente de Lonze

[illegible] Buitrago y [illegible]

En dicho dia mes y año dicho para de [illegible] en virtud de la [illegible] para la dicha Informacion presentó por testigo a Don Diego Castaño vecino desta Ciudad [illegible] de San Marcos [illegible] de Juramento que hizo [illegible] el Señor Don Luis Riquelme de Villena Alcalde ordinario y aviendo el [illegible] que hizo Juramento de Dios [illegible] la Santa Cruz [illegible] y so fuerza del [illegible] preguntado por el tenor del Escrito dijo que conoce al Bachiller Don Lorenzo Bertran natural desta Ciudad y conoce a Doña Teresa Blanco su madre natural y vecina della y conoció a Don Lorenzo Bertran padre del dicho Bachiller y marido que fue de la dicha Doña Teresa, ya difunto natural que fue de la Ciudad de Camaloch en el Reino de España y vecino que fue desta Ciudad donde contrajo su matrimonio con la dicha Doña Teresa segun orden de

nra S.ta M.e Yg.a cuio matrimonio hubieron y procrearon
por su hijo a el dho D.n Lorenzo, y el dho su P.e fue hijo de D.n
Juan Bertebin y D.a Beltrana Caualleros su muger
nat.s que fueron de dha Ciu.d de Samaloch lo q.e le consta por
auer comunicado a personas de dha Ciu.d q.e los conocieron
y el dho B.r D.n Lorenzo Bertebin sus Padres y Abuelos
an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y genera de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos
y de otra mala secta y no an sido castigados por el S.to Off.o de la Ynq.n
por crimen de Heregia Apostacia Judaismo ni otro ni an cometido
delito de infamia de hecho ni derecho ni tenido officios
viles por donde desmerescan de q.e son auer bien seruido an
[illegible] el paso de la profesion de nra S.ta fe Catholica, siendo el dho
B.r D.n Lorenzo temeroso de Dios de su conciencia zeloso de
ello q.e el concurren q.e lleua dho y por q.e es de buena opinion re
putacion y fama en su estado y tan [illegible] en esta Ciu.d sin cosa en
contrario y es p.co y notorio, publica uoz y fama [illegible] de lo q.e
a los Abuelos del d.o B.r D.n Lor.zo en el Reino de Francia [illegible]
personas de q.e [illegible] dixo y de todo lo [illegible]
[illegible] y q.e lo dho es la uerdad y lo firmo y
[illegible]

Riquelme

[illegible] Santiago y Guerra

Pedrozo [illegible] En la Ciu.d de Xerez de la frontera en diez y siete
de febrero de mill setecientos cinquenta y ocho
años [illegible] el S.r Capitan D.n Julio Riquelme
Alc.de Ordinario [illegible] de Pedro en [illegible] de D.n Lorenzo

SELLO QUARTO ... VEIN- ... OE ... MIL SE TECC...

...portacion presentemente tanda ... fr. el Secreto ... mo. ...
en el Tomo tercero ... pido y suplico ... de q.
... haria no pretende presentar ... Vm. mande
la informacion ... original a los ... Cmm
dho ... sin interponer ... la autoridad judicial ...
Justicia ...

E visto por su Md. dho pedim.to ubo por presentada
la ... del fr. el Secreto ... con ...
informacion ... Dn. ... Rector, y Cons.
... del Colegio maior Universidad de la Ciud. de Sevilla
en la qual ... interponia e interpuso Re
autoridad, y decreto judicial quanto puede, y ha lu
gar en dro. para que ... haga fee
... y lo firmo =

Dn. ... [illegible]

... Zaragoza y Luxan

✠

SELLO QUARTO, VEINTE Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En Marcos Once dias del mes de Maio de mill Settecientos Diez y ocho años Yo el Dn Tomas Montero Cala Cura de la Iglesia Parroquial de Sn Marcos desta Ciudad de Xerez de la Fr. Bapticé en ella à Lorenzo Fernando Antonio Joseph Gregorio q nació segun dixo su Padre a Veinte y quatro dia del mes de Abril hijo de Dn Lorenzo Bertebint y de Da Theresa Blanco Bermudez Rendon su lexma Muger fue su Padrino Dn Fernando Dubois Ved del Puerto de Sa Maria a q Le encarque el Parentesco Espiritual y obligon de enseñarle la Doctrina christiana y lo firme q es fho Ut sup. Dn Tomas Montero Cala

Es Conforme a su orig. que queda en el libro Correspondiente y fee en el archivio desta Ygla de Sn Marcos a que me remito y de perm. de la Jg. Como Cura q soi de ella Y lo di la pte en la Ciud de Xerez de la frontera en doce del mes de Febrero del año de mill Setecientos Cinquenta y ocho — Xptoval de Torras y Gatica

Los SS. que aqui firmamos Certificamos, y damos fee q el Sr. Xptobal de Torras y Gatica de quien parece firmado la Certificacion de arriba, es Cura de la dha Parroq. de Sn Marcos desta Ciud. y como tal administra los stos Sacramtos y a sus Certificaciones se les à dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera

Sl, y para que conste donde convenga damos el presente en la Ciud. de Xerez de la frontera en dos de febrero de mill setecientos cinquenta y ocho

Estevan Gutierrez de [illegible]

Buitrago y Velasco

Diego Gallegos

En la Ciud de Xer en de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Sabado ocho Dias del mes de Enero de mil Setecientos y ochenta y nueve años Yo Francisco Matheos Cura y Beneficiado en esta Yglª Parroquial del Sr. Sn. Dionisio desta Ciudad de Xerez de la frontera Bapticé en ella à Theresa Josepha de Jesus hija del Jurado Antonio Blanco Bermudez y de Dª Chatalina de Herrera su lexitima muxer, fue su Padrino Francisco Birues à quien declaré la Cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana y nacio dha Baptizada segun dixo su Padre en primero de dho mes y año y en fee de verdad lo firmé que es fho ut supra = Francisco Matheos.

Mc

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste donde convenga de pedimº de la que dixo ser parte doy esta en el dia diez y seis de Febrero de mil setecientos y cinquenta y ocho a.

D. Joseph de Bustos Tamayo

Nos los Ssnos. que aqui firmamos Certificamos y damos fee q. Dn. Jph. de Bustos tamayo de quien parece firmada la Certificacion de arriba es Cura de la Ygª. Parroqª. del Sr. Sn. Dionicio desta Ciud. y como tal, Administran los Stos. Sacramtos., y a sus Certificaciones se les à dado, y da entera fee, y Credito en Juicio

y fecho ello y p.a que conste donde convenga di la
presente en la Ciu.d de Arica de la frontera
[illegible] de febrero de mil setecientos cinq[illegible]
y [illegible]

[illegible] Gutierrez

Diego Gallegos [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En Martes tres días del mes de Maio de mill setessientos y diez y ocho años yo Dn. Thomas Montero Cala cura desta Iglª Parroqª de Sr. Sn. Marcos desta ciud. de Xerez de la frontera baptize en ella á Lorenzo Fernando Antonio Joseph Gregorio que nació, segun dixo su padres, á veinte y quatro días del mes de Abril hijo de Dn. Lorenzo Berrecuine y de Dª Theresa Blanco Bermudes Rendon su legitima muger fue su padrino Dn. Fernando Dubois vecino del Puerto de Sta. Maria á quien encargue el parentesco spiritual y obligación de enseñarle la doctrina Xpª y lo firme que es fha. ut supra = Dn. Thomas Montero Cala

Concuerda dha. partida con su original á que me remito i para que conste donde convenga doi la presente como cura qe. soi de dha. Iglª. Xerez Dc. veinte y seis de mill setessientos sinquenta y seis años = Dn. Xptoval de Rojas y Garcia

Los Ssno. Pcos. del numero perpetuos desta Ciudad de Xerez dela frontera que aqui firmamos certificamos y damos fee que Dn. Xptoval de Rojas y Garcia de quien parese firmada la certificacion que antecede es cura dela Iglesia Parrochial del Sr. Sn. Marcos y como tal esta exerciendo su empleo y a las certificaziones que como tal a dado y da entera fee y credito asi

en Juicio como fuera de el y para que conste
donde convenga damos la presente en la villa de la
Cuesta de Sevir de la Frontera en el dia Vein
te y nueve del mes de Junio de mil sete
cientos cinquenta y seis años —

Xptoval Gonzalez

Manuel Hernandez

Pedro Thomas de Sousa

~~Veinte maravedis.~~

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

[illegible] Escrivano del Rey nro S.r y pp.co del numero de la Ciud.d de S.n M.o [illegible] Fran.co Ildefonso [illegible] de [illegible] del S.r [illegible] de la Ciud.d [illegible] Beltran [illegible] del [illegible] de la Cap.a [illegible] Fran.co [illegible] y [illegible] se [illegible] por mi [illegible] con el efecto [illegible] D. [illegible] y [illegible] dice [illegible] lo siguiente ———

Copia del Rexistro de Bautismos de la Cathedral y Parroq.l de la Ciud.d de San Matheo del año de 1666 al fol.o 246 a la q.l contiene lo siguiente ———

P.e Lorenzo Bertheran hijo de Francisco [illegible] de Beltran Cavallero [illegible] de [illegible] y Señora del Porche; fue bapitzado por mi el abaxo firmado en el dia 17 de Julio del año de 1666 siendo su Padrino Lorenzo Moyan Cavallero Cruzado y su Madrina Francisca [illegible] de Cloz [illegible] y lo firmo [illegible] ———

Concuerda con su orig.l dado por mi Cura de San Matheo en dicha Ciud.d

Rec.da en 22 de Diz.re de el de 1757 fr.
Dufresne
Nos offiziales y Vicario grãl del Obispo de
San Malo Certificamos q el S.r Dufresne
q a firm.do a la buelta es hombre Calificado
y a cuya firma se debe dar fee en todas
partes y donde convenga dado en S.n Malo
el 30 de Diz.re de 1757. Nos ofiziales
Jen. y Vic.o grãl = por Calificado

Cuia traduzion echo el Interprete dho va fielm.te sacada
y es lo mismo q contiene su orig.l dado en frances
a que me remito, y p.a q. de ello conste, y el dho
orig.l se bolbio a la religiosa, y de su pedim.to
el Jen.l d.n Manuel Rodrig.z de Texada Notario de S. M. Signo y firmo en la
la Ciudad de la Paz en tres de febrero de mil sete-
cientos cinquenta y ocho

Jen. de Barrueta

Manuel Rodrig.z de Texada

M. de Buirragary Encinosa



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Alonzo Romero de Carrion Ess.no del Reyno S.ro pp.co de Cavil, y Militar de esta Ciud.d de Xerez dela Front.a doi fee que hoy dia de la fha estando en las casas de D.n Lorenzo Berterin se exsivio una fee de Bapt.mo en Idioma Frances p.a q. p.r el P. F. Miguel de Contes Religioso Capuchino del Conv.to de esta Ciud.d q.e estaba pres.te y persona intellig.te en dh.a Lengua se tradujese en mi presen.a en Castellano, y con effecto el dh.o P. F. Miguel fue traduciendo dh.a partida, y todo lo q.e ella dice, segun la dh.a traduc.on es lo sig.te

Copia del registro de Bap.mos dela Ig.a Cathedral y Parroq.l dela Ciud. de S.n Malo del año de (Ant.s.) 1635. al fol. 48. donde esta escrito lo sig.te

Ab.o 3.mo Fran.co Berterin hijo de Julian, y de Juana Hougatz su muger fue baptizado p.r mi el abajo firmado el dia 14 de dh.o Mez y año de 1635. y siendo Padrino Juan Elgentil señor de Lincoret, y su Madrina Beltrana Elgentil, y assi firmo. A. Bonnier baptizavi

La pres.te es conforme a su original entregada p.r mi Cura de S.n Malo en dh.a Ciud.d el dia 29. de Dix.bre del año de 1757. F. Dufresne.

Nos Oficial y Vicar.o general del S.or Obispo de S.n Malo certificamos que el señor Dufresne q.e arriba ha firmado es hombre calificado, y a cuia firma se deve dar fee en todas partes, y donde convenga, dado en S.n Malo el dia 30 de Dix.bre de 1757. Nouail oficial y Vicar.o general. esta rubricado.

Cuya traduc.n dh.o P. F. Miguel dixo va fielm.te hecha, y es lo mismo q.e consta en el original todo lo qual ha sido en presen.a de mi el ess.no q.

de ello doi fee, y el orig.^l original se devolvió à dh. Ot-
renzo, y el referido S. F. Miguel firma aqui, è yo el di-
Signo, y firmo en la Ciud.^d de Xerez dela Front.^a en Vein-
y quatro de Marzo de mil setec.^tos sesenta, y un a.^s

Fr. Mig.^l Jph. de Cortez

Manuel Antonio Bernal

Manuel Antonio de Carreño



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Alonzo Romero de Carrion ss.no del Rey nro S.or y su [illegible] de Cavildo y Milisias de esta Ciud.d de Xerez dela Front.a doi fee q.e hoi dia dela f.ha estando en las casas de D.n Lorenzo Berterin se exsivió una fee de Bapt.mo en Idioma Frances p.a q.e p.r el P. F. Miguel de Cortes Religioso Capuchino del Conv.to de esta Ciud.d q.e estaba pres.te y persona intelig.te en dha Lengua se tradujesse en mi presen.a en Castellano y con efecto el dho P. F. Miguel fue traduciendo dha partida, y todo lo q.e ella dice, segun la dha tradu.on es lo sig.te

Copia del Registro de Bapt.mos dela Ig.a Cathedral, y Parroq.l de la Ciud.d de S.n Malo del año de 1630. Mes de Agosto al fol. 29. donde esta escrito lo sig.te

Ab.a P.ma Beltrana Cavallero hija de Julian, y de Ravallete Mabille su muger fue baptizada p.r mi el abajo firmado, el dia 6. de dho Mes, y año, siendo Padrino Malo Mabille, y su Madrina Beltrana Mabille, assi firmado. A. Bonnier baptizant.

La pres.te es conforme á su original entregada p.r mi Cura de S.n Malo en dha Ciud.d el dia 29. de Dix.bre del año de 1757. F. Dufresne.

Nos Oficial y Vical. general del S.or Obispo de S.n Malo certificamos q.e el S.or Dufresne q.e arriva ha firmado es hombre calificado, y á cuia firma se deve dar fee en todas partes, y donde convenga dado en S.n Malo el dia 30. de Dix.bre de 1757. Nouail oficial, y Vical general.

esta rubricado.

Cuia traduc.on dho P. F. Miguel dixo va fielm.te hecha, y es lo mismo que consta en el original todo lo qual ha sido en presen.a de mi el ss.no que de ello doi fee, y el o

dh.o original se devolvio à dh. D.n Lorenzo; y el re-
rido R. F. Miguel firma aqui, è yo el S.mo signo, y firmo
en la Ciud. de Xerez dela Front.a en Veinte y quatro
de Marzo de mill seteci.s sesenta, y un a.s

F.r Mig.l Jph de Cortez

En testimonio de verdad

Alonso Lorenzo de Caxton

1758. 525



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

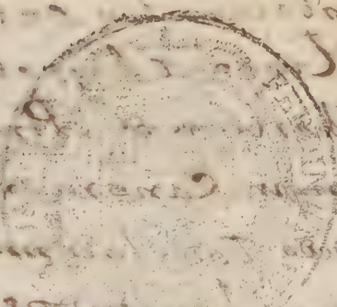
Bap.mo — En sabado ocho dias del mes de Enero de mil seiscientos
ochenta, y nuebe años yo Fran.co Matheos, Cura y Bene-
ficiado de esta Igl.a Parroq.l del S.r S.n Dionisio de esta
Ciudad de Xerez de la Frontera Bapticé en ella
a Theresa Josepha de Jesus hija del Jurado Anto-
nio Blanco Bermudez, y de D.a Cathalina de Herrera
su leg.ma muger fue su Padrino Fran.co Pierres a q.n ad-
verti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle
la Doctrina Christiana y nació dha Baptisada seg.n
dixo su Padre en primero de dho mes, y año en tes.o de ver-
dad lo firmé q.e es fho ut supra. Fran.co Matheos

Concuerda con su Original que queda en el archivo de esta Igg.a a que
me remito y p.a que conste donde convenga a pedim.to de la parte
doy la presente en esta dha Ciudad a seis de Junio de mil setez.s
cinq.ta y ocho a.s — D.n Joseph de Bustos Tamayo

Casam.to — En Domingo veinte dias del mes de Julio de mil setez.s
y quatro años yo D.n Franc.co Gutierrez Conejo Presv.o Canonigo
de la Colleg.l de N.o S.r S.n Salvador el R.l de esta Ciud. de licencia de
Fran.co Matheos Cura de la Igg.a Parroq.l de S.r S.n Dionisio de esta
Ciudad de X.z de la Front.a desposé y casé p.r palabras de pres.te que
hicieron firme y verdadero matrim.o a D.n Lorenzo Beltran
natural de la Ciudad y Obispado de S.n Malo en el Reyno de
Francia hijo de Fran.co Beltran, y de D.a Beltrana Carullero
vezino a la Collacion de S.r S.n Marcos juntam.te D.a Theresa Josepha
Blanco Bermudez Herrera Natural de esta dha Ciudad vez.a
a dha collac.on calle de la Carpinteria hija de D.n Antonio Blanco

Bermudes Renxon (natural desta dha Ciudad y Ve
zina a dha Collasion) digo y de Dª Cathalina de Ale
xera y Cuenca, dispensados en las tres moniciones que
Dispone el Sto Concilio de trento por el Sr. Juez de
la Sta Igª de Sevilla y su arzovispado en Virtud
de su mandamto, estando espadas nados [illegible] la
Doctrina xptiana y haciendose aufesado pª dho
efecto testigos q se hallaron prestes a dho Matrimo
Dn Juan Bauta Mesia, Carlos Brauetto y Dn
Pedro Blanco Bermudes y Renxon Presvº y otras
muchas personas todos Vezs desta dha Ciudad y en
fee de Verdad lo firmamos tho ut supra Dn Manuel
Gutierrez Coneso = Franco Matheus = Entre parente
sis; Natural de esta dha Ciud y Vezina a dha Collasion
no vale = —

Concuerda con su Original la antesedte partida a la que
me remito y queda en el archivo de dha Igª y Pª que
con el despachamto de la parte q dixo ser interesada con
fiero, tapres en esta Ciudad de Ecija a seis de Junio de
mil setecientos y ocho as — enmdo Josepha = Vale =
Dn Joseph de Bastos
Tamayo



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

(al margen) 3º ... Bap.ⁿ ... Fran.ᶜᵒ ... M.ⁿᵒ

En Viernes veinte dias del mes de Enero de mil seis.ᵗᵒˢ sinq.ᵗᵃ y un años yo Antonio Martinez Izquierdo Cura y Beneficiado de esta S.ᵗᵃ Iglesia Parroq.ˡ de S.ⁿ Matheo de la Ciudad de Xerez de la Fronte.ᵃ Baptize en ella a Antonio hijo de Pedro Blanco y de Juana Maria Josepha fue su Padrino Fran.ᶜᵒ de las Cuevas al qual adverti el parentesco spiritual q.ᵉ contraxo y la obligaz.ⁿ q.ᵉ tiene de enseñarle la dotrina xptiana y lo firme ut supra= Antonio Martinez Izquierdo

Concuerda esta partida con su orig.ˡ que queda en el archivo de dha Ygl.ᵃ al Lib. 6. fol. 126 b.ᵗᵒ al qual en todo me refiero, y p.ᵃ que conste doy la pres.ᵗᵉ como Beneficiado y Cura then.ᵗᵉ que soi de dha Ygl.ᵃ S.ᵗᵃ Dom.ᵍᵒ que firmo en la Ciudad de Xerez de la Fronte.ᵃ a siete de Junio de mil setez.ˢ sinquenta y ocho a.ˢ

Entre renglones = Vice = Vº

Ygn.ᵒ D.ⁿ Dgᵒ (?) de Herrera y Garzia

(al margen) Casam.ᵗᵒ

Miercoles Veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil seis.ᵗᵒˢ y setenta y seis años Yo Alonso Duran Bueno cura then.ᵗᵉ en esta S.ᵗᵃ Yg.ᵃ Parroq.ˡ de S.ʳ S.ⁿ Mig.ˡ de esta Ciudad de Xerez de la Fronte.ᵃ, despose y Case por palabras de pres.ᵗᵉ, que hizieron firme y leg.ᵐᵒ matrim.ᵒ, à Antonio Blanco Vezino de la Collac.ᵒⁿ de S.ⁿ Diego hijo de Pedro Blanco y de D.ᵃ Juana M.ᵃ Josepha Juntam.ᵗᵉ, con D.ᵃ Cath.ᵃ Tiburcia de Herrera Vez.ᵃ de esta Collac.ᵒⁿ de S.ʳ S.ⁿ Mig.ˡ, c.ᵉ de Zarza hija de Juan de Herrera, y de Ana de Morales, y ambos dhos contrayentes naturales de esta dha

Cridad de Socorez aviendo antes precedido las tres Canonicas
monisiones conforme lo dispone el santo concilio de trento
asi en esta dha Ygl.a como en la de S.r S.n Tiago de lo qual me
consto por Testificacion del Lin.do sebastian de Pina Cura
de dha Ygl.a y no hau.do resultado ningun Canonico impedi-
mento, ni otro alguno haviendo precedido todo lo demas dispto
en dro, y sabiendo la Dotrina Xptiana haviendose ante
confesado p.a dho efecto siendo testigos pres.tes a dha Mat
rimonio sebastian Melendez = Pedro de Castillana y Xpt
val de Moron, y otras muchas personas de todo lo qual doy
fee y lo firme fho ut supra = Alonzo Duran Bueno

Concuerda dha partida con su orig.l que por aora queda en el
archivo de dha Ygl.a, a que me refiero, y pª que conste
de convenga doy la pres.te apedim.to de la parte
y como cura Beneficiado que soy de dha Ygl.a a siete del
mes de Junio de mil setec.tos y ocho

Fr. D. Ramon Alvarez
de Balmaseda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

D.n Lorenzo Fernando Vertevin y Blanco natural de esta Ciudad, y Residente en ella, como mas haya lugar en derecho paresco ante Vmd. y Digo, que a mi derecho conviene Justificar ser hijo legitimo de D.n Lorenzo de Vertevin, y de D.a Theresa Blanco, y Bermudez y a D.a [illegible] Vezinos que fueron de esta Ciudad, y Nieto p.r Linea Paterna de D. Fran.co Vertevin, Señor de Fuente hermosa y de D.a Beltrana Cavallero Señora de el Poiché Vezinos de Samalò en el Reyno de Francia, y p.r la Linea Materna de D.n Antonio Blanco Vezino, y Jurado que fue de esta Ciudad, y de D.a Cathalina [illegible] Herrera, y Cuenca su legitima Muger, y [illegible] todos los [illegible] dichos mis Ascendientes fueron, Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios Penitenciados p.r el Santo Oficio, y otras semejantes, y todos los susodichos Personas de toda Estimacion q. en esta C.d como en la de Samalò respective, lo que a los testigos, que presentare les consta [illegible], asi p.r lo que en su tiempo vieron, y conocieron p.r las individuales noticias que de todo tienen, tanto por instrumentos q. han visto, como por lo que oyeron a Personas fidedignas, y de toda integridad, y ser de ello publica voz, y fama sin cosa en contrario =

Supp.co a Vmd. se sirva de admitirme Informacion, q. ofrezco p.r el tenor de este Escrito, examinando sobre el, y con el previo Juramento los Testigos, que presentare, haciendoles las convenientes

preguntas con la edad generales de la Ley, citandose para esta
informaz.n ante todo al Cavallero Procurador mayor de esta
Ciudad, y fha. se sirva Vmd. de interponer en ella su authoridad,
y decreto Judicial, de modo que haga fee en Juicio, y fuera de el,
y mandar, se me entregue original para guarda de mi derecho,
pido Justicia, Juro lo necesario, y para ello &.a

Otro si igualm.te conviene a mi derecho Justificar ser yo sugeto de
buena vida, y Costumbres, y arreglados procedimientos no proce
sado, ni Castigado p.r Delito alguno = Supp.co a Vmd. mande,
que la informaz.n que en lo principal llevo ofrecida sea, y
se entienda tambien sobre el Contexto de este Otrosi, y que pa
ra ella se entienda tambien la citaz.n de dho. Cavallero Procu
rador mayor, pido Justicia ut supra &.a

Lorenzo Fern.do Berterin — Lic.do D. Luis de Salazar y Valenzuegui

Otro si p.a mayor abundam.to y Justificacion de
la informasion q.e llevo ofrezida en el hecho exp
plicado, y p.a referensia de los testigos de Conosim.to
en mis dhos. y deposiciones; hago presentaz.on de
estas partidas de Bap.mos y Casam.tos, vaxo la
solenn.d y Juram.to en dro. = Por tanto = Suplico
a Vmd. las aya p.r pres.da, y mande ponerlas en los
autos p.a el fin expuesto. Pido Just.a y Juro
&.a =

Berterin

Autto
Por presentada con las Partidas de Bap

528

tumos y Casamientos que le acompañan con Citazion del Cavallero Sindico Procurador maior esta parte dela Ynformazion que ofrese y fha. Sedara la Providencia que corresponda asi lo mando Sumd. el Sr. Dn. Pedro de Roxas Alcalde ordinario desta Ciudad de Xerez dela frontera en ella dia seis delmes de Junio de mil setecientos Singuenta y ocho as.

Dn. Pedro de Roxas

Ante mi Romero

Zitaz.

En Xerez enel dho dia mes y año Yo el Essno. Sitté para lo contenido enel auto que antecede à Dn. Juan Pablo Viguelme Veintte y quatro y Sindico Procurador maior desta Ciudad en su persona doy fee.

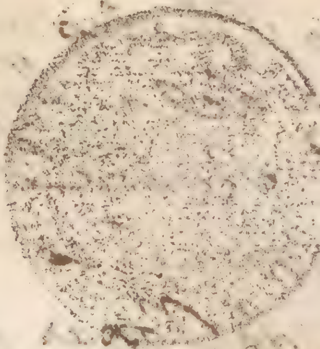
Romero

Testigo. Dn. Joseph de Busto

En la Ciudad de Xerez de la Front.a a siete dia del mes de Junio de mil setezs. sinqta. y ocho Ante sumerced el Sr. Dn. Pedro de Roxas Alle. ordinario en ella Dn. Lorenzo Bertoint en la informacion que tiene ofrezida y mandada rezevir prezto. por Testigo a Dn. Joseph de Busto Carmona Presvo. Cura dela Iga. Parroql. de Sor. Sn. Dionisio desta referida



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En (?) dho dia ... presencia de mi el escribano ... el qual ... juram.to que ...
... sentido puesta la mano en el pecho, y haviendolo
hecho en forma ofrezio decir y siendo pregun
tado por el contenido del pedim.to que me presen
ta, dijo a estos autos y del que le comprehende
Dixo conoce muy bien a dho Dn Lorenzo Beate
Vin porq. es presb.ro como asimismo conozio a su
Padre y Madre y sabe y le consta lo son legmos
mediante del mucho trato y comunicaz.
que con ellos ha tenido como Parroquiano
suyo ha tenido, y por tanto ademas de
ser notorio prescindiendo de otras cir
cunstancias le es constante por parte de su
Madre y Abuelos Maternos son Christia
nos viejos limpios de todos los defectos que
en dho pedim.to se expresan, y por lo respecto a los
Paternos med.te aver de Estraño Reyno ha oy
do decir ser de familia distinguida, como assi
el Padre de dho Dn Lorenzo lo demostraria
en sus operaciones, y sea notorio, y q. cerrar (?) abun
dam.to en la legitimidad de descendencia el tes
tigo se remite a los instrum.tos de su justifica
sion que se le han demostrado siendo dho
Dn Lorenzo de buena vida y costumbres

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

sin q.e le conste del testigo aya sido preso ni proce
sado por Causa alguna todo lo q.e dicho es la verdad
en cargo de su juram.to lo firmo, y que es de edad de
mas de sesenta años firmolo su merced, y yo el escr.no de
que doy fee

D.n Joseph de Bustos Tamayo

Mau.l Gomez

Roxas

Otro test.o D.n Joseph Guerrero

Incontinenti en la misma presentacion dho S.r Alc.e por
mi presensia recivio Juram.to a Dios y a una Cruz en forma
de dho de D.n Joseph Guerrero vecino de esta Ciudad en la Calla
cion de C.e pelo S.or Miguel el que haviendolo hecho como se requie
re ofrecio decir verdad y preg.do por el contenido del pedim.to y otorsi
que da principio de estos autos Dixo: conosio muy bien a D.n
Lorenzo Beatiom Padre del que porq.e es pren.do desde el año de
setec.s y le consta ser de secta Christina catolica.or en su Reyno, en cuya
estimas.on se conservo mientras bibio en esta Ciu.d y lo trataban
con la misma todos los sugetos de representas.on y esperim.to que
en el año de setec.s y dos haviendo benido a esta dha Ciu.d al paresser
un grande de Fransia, a q.n dho D.n Lorenzo obsequio, y por su
nistansia el testigo concurrio al ebaque de muchas dilixencias
del encargo de dho D.n Lorenzo, bio, y esperim.to que dho sugeto
le trataba con mucha benerasion al referido D.n Lorenzo en que demo
mostraba la distinsion que en su Patria en los Padres y Abue
los, ademas de haverselo oydo le asistia, Y asimismo cono-

sio muy bien a Dª Thereza Blana muger de
dho Dn Lorenzo Padres del D. Lorenzo porq.e es presd.o
cimo a sus Abuelos, y de todos los referidos por el mu-
cho trato y Comunicacion que con ellos tubo a demas de
de ser Notorio, y la mucha Comprehen.n que de toda
la familia ha tenido, y esperimentado en mas de
Vte años q.e ha servido la escribania publica que estaba
al cargo del testigo no ha oydo, y le consta por
sierto y Notorio se hallan libres de los defectos
que se articulan en dho pedim.to; y del mismo modo
sabe y le consta ser sujeto de buena bida y costumbres
ni que aya sido preso ni procesado por defecto al
guno el espresado Dn Lorenzo, como de igual modo
es Notorio, sin constarle al testigo lo contrario
y que a mayor abundam.to para la Justificacion de la
decendencia del dho Dn Lorenzo se remite a las par
tidas, q.e lo acreditan y se hallan pres.tes Todo lo
qual dixo ser la verdad en cargo del Juram.to
fho. lo firmo y que es de edad de ochenta años
firmolo dho Sr. Alc.de doy fee

Rozas — Josef V. Guerra — Antonio Romero

Otro Dn Nicolas Barata } En dicho dia mes y año para mas
presentacion se fue por testigo Dn Nicolas San
chez Barata escr.no publico de los del num.o desta

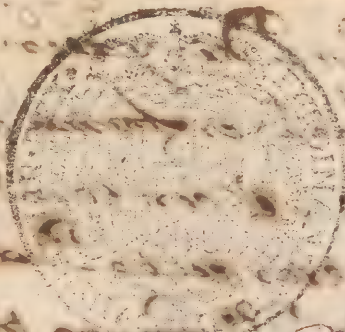
referida Ciudad, a q[uie]n el expresado S[eño]r Alc[ald]e por
ante mi presensia reziuio juram[en]to a Dios y a una cruz
en forma de dr[ech]o y hauiendolo hecho en forma ofre
sio dezir verdad y siendo preg[unta]do por el contenido del
pedim[ien]to y otrosi, que da principio a estos autos Dixo co-
nosio muy bien a los Padres del D[o]n Lorenzo porq[u]e
es pais[an]o de este, como a sus abuelos son christia
nos biejos y libres de los defectos q[ue] d[ic]ho pedim[ien]to contiene,
y por tal hauido y son reputados sin cosa en
contrario, publica y notorio publica voz y fama
asi se lo oyo referir al Padre del testigo que
conozio, la qual es cosa publica mas de quarenta años
quien hauia conocido a los referidos Padres y
abuelos, y tubo mucho trato y comunicazion
con ellos, y por tanto es que la sabe y
le consta por el conocim[ien]to del D[o]n Lorenzo por
q[ue] es pres[en]te es de buena bida y costumbres, sin que
por ello aya dado motiuo a en el mas leve puno
que aya sido preso ni procesado, y que en q[uan]to a la
legitimidad de su sangre a mayor abundam[ien]to
se remite a las partidas que se hallan pres[en]tes de
de su justificazion todo lo q[ue] Dixo es la
verdad so cargo del juram[en]to fho lo firmo y
su merced de que doy fee

Rexas

Nicolas Sanz Zarate

Ante mi
Alonso Romero

D[ic]ho dia Yncontinenti ante mi el es[criba]no parezio otro



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Dn Lorenzo Bexterin y Diaz quel Sa la infor mesion que asu instansia se está resiuiendo por aóra no tiene otros testigos q presentar log a mi clesn me pidio lo pusiese por dilexa y yo lo annoto por tal deq e doy fee

Anto Romero

Auto. En la Ciudad de Xerez de la Frontera en el ocho dia siete del mes de Junio de mil setecientos y ... años el Sr D Pedro de Rosas y Juarez ... Alc ordinario en ella En vista de la informacion recivida Dixo que para ... su validacion interponia é interpuso su autoridad Judicial ... bastante forma en ella y sus traslados y mandó se le entregue original a la parte a cuya instansia se ha hecho para guarda de su dro y por este su auto an te paso yo ... mandó y firmó

Rosas

Anto Romero de ...

7

531

En la Ciud de Sevª en veinte de Abril de mill setesᵒˢ sesenta y uno los Sres. Rector, y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univ. Estudios grãls de esta Ciud aviendo visto las Informaciones que preceden hechas ante las Justs. de la Ciud. de Xerez de la frontera con todas las fees de Baptismo que se requieren, para el Gº de Bachr en Medecina, y teniendo presente el contexto del pedimto., que sigue Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes pª el effº que han sido hechas, y en su consequencia daban por cumplido enteramte. el auto del folio primero, paraque se le despachen los testimonios de su Revalida y Certificaon. de su Gº de Br en Medicina, y por este auto dhos Sres. asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f. Dr. Dn. Antº Cervantes Rr.

Dr. Dn. Gerᵐᵒ Colosia Cons.

Dn. Gmo. Dn. Ger. Moreno

Dr. Dn. Fernᵈᵒ de Cardenas

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Srio. Sec.

D. Lorenzo Berterin, Nat. de la Ciu.d de Xerez de la frontera como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que a mi pedim.to fue V.S. servido de mandar despachar sus exortos, para las Just.as de la Ciu.d de Xerez expresada, y las de la Ciu.d de S.n Malò en el Reyno de francia en 23 de En.o de 1758, paraque ante ellas, y con Sitas.n de sus Sindicos se hiciesen las respectivas Informas.s para mi G.o de B.r en Medicina, de las quales solo hanpodido efectuarse las pertenecientes a dha Ciu.d de Xerez, que tengo presentadas en esta Sec.ria y no haviendo podido conseguir en el referido dilatado tiempo se evacuen las de S.n Malò, ni quedandome esperanza de llo, por ser Justicias de Reyno estraño, à quienes no se les puede obligar, me hallo en el miserable conflicto, y lastimosa presicion de haver de avandonar la facultad Medica, que con indesible afan he seguido, quedando infructuoso el tiempo, y dinero expendido para proporcionar algun descanso à mi familia por tanto=

Supp.co a V.S. q.e aviendo p.r presentado este pedim.to, y usando de su notoria acostumbrada piedad se sirva mandar, en atens.n a lo expuesto, y a estar presentadas las fees de Baptismo de los Nat.s de dha S.n Malò, se alse la prohibis.n del auto folio primero, dando estas Informas.s p.r bastantes p.a mi G.o de B.r en Medicina, y aprobandolas p.a mi Revalida, que es gracia que pido &c=

Otrosi digo: en la confianza de merecer a la piedad de V.S. la gracia q.e he suplicado; Que he practicado dha facultad dos años con el Medico que da la Certificas.n asistiendo con el a la Curas.n de sus Enfermos con la mayor aplicas.n (como lo evidencia) la Informas.n que en devida forma presento, y necesitando pasar à Revalidarme ael R.l Protho-Medicato=

Supp.co a V.S. que aviendo por presentada dha Informas.n de practica se sirva mandar que asi de ella, y de este pedimento, como tambien de las hechas para mi Grado de Bachiller en Medicina, y asimismo de este se me den los testimonios acostumbrados en la forma ordinaria, para el expresado eff.o de mi Revalida pido ut sup. &c=

Lorenzo Berterin

Por presentado este pedim.to a lo principal se dispensa la Informas.n perteneciente a la Ciu.d de S.n Malò en el Reyno de francia en atens.n a lo ex-

puesto, y a tener presentadas las fees de Baptismo necessarias, y en su consequencia extiendase el auto de Aprobacion en el lugar correspondiente, dandose por cumplido el auto del folio primero; y a el otrosi por presentados los Documentos, que refiere, denseles los testimonios de su Revalida con el Grado de Bachiller en Medicina, todo en la forma acostumbrada. Lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad. Sevilla y Abril veinte de mill setecientos sesenta y uno =

f/. Dr. Dn. Antonio Cervantes Rector Dr. Dn. Geronimo de Ita Consiliario

Dn. Geronimo Moreno Consiliario Dr. Dn. Fernando de Cardenas

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secretario

Certifico que el contenido en este pedimento recivio por esta Universidad el Grado de Bachiller en Medicina el dia veinte y ocho de febrero de mill setecientos cinquenta y ocho, y para que conste pongo la presente en Sevilla, y Abril veinte de mill setecientos sesenta y uno.

Dr. Andrade Secretario



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Fran.co Pablo Savel B.r en Philosofia, y Medicina por el insigne Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sevilla, y [illegible] Revalidado en Medicina por el Real Protho medicato de los Reynos de España; actual Medico de esta mui Noble, y mui Leal Ciu.d de Xerez de la Frontera =

Certifico, que D.n Lorenso Bertevin, y Blanco, V.no de esta Ciu.d, e hi-jo de D.n Lorenso Bertevin, y de D.a Teresa Blanco, y Vermudes. ha practicado, y asistido conmigo la dha Facultad, el tiempo de dos años, en la curasion de los enfermos que han estado â mi cuidado; todo con la maior aplicasion, y esmero, y con grande aprovecham.to y â su pedim.to, y para los efectos que le convengan doi la presente en quatro de Mayo, de mil, setecientos, y sesenta, y uno en la predha Ciu.d &.a

B.r Fran.co Pablo Savel

534

Veinte maravedis

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

D. Lorenzo Bexterin Vecino desta Ciudad: Ante Vmd paresco y Digo q. para ordenarme graduado de Bachiller en la Universidad de Sevilla; he practicado el tiempo de dos años con el D. D. Fran.co Sabel Medico revalidado en esta Ciu.d seg.n se justifica de la Certificacion que hago del Devido Juram.to presentar Cirugia a tenor y para Corroboracion de ello Conviene a mi derecho se reciba informacion de testigos al thenor de este pedim.to Por lo que

Supp.co a Vmd aya p.r pres.da la obra Certificacion y se sirva mandar recevir la informacion de testigos q.e llevo ofrecida, y evaquada se sirva igual m.te servirse en ella interponer su auto y decreto judicial p.a que origin.l la present.e donde a mi derecho convenga. Pido Justicia juro y protesto lo que protextar Convenga &.a

Lorenzo Bexterin

Auto: Por presentada con la Certificazion que le acompaña esta parte de la informacion que ofreze y efectuada se traiga para en su Vista dar la Providencia que corresponda y se administra; asi lo mando Su merced el Señor D. Martin de Cavares y Minaval Alcalde ordinario de esta Ciudad de Ximena de la frontera en el dia quatro de Marzo de mil Seteci.tos sesenta y uno años.

Minaval

Ante mi

En el dicho dia mes y año Yo el escribano [illegible] ... que antecede el Auto que antecede a D. Lorenzo

Bentevin en persona doy fee

testigo. En la Ciudad de Xerez dela frontera en el dia Sinco del mes de Marzo de mill setecientos sesenta y cinco D. Lorenzo Bentevin para la Informacion que tiene ofrecida y mandada recivir presento por testigo a D. Estevan Diego Velasco y Yuzza vecino desta Ciudad Collacion del Señor San Dionicio Calle dela Carcel de quien Su md. el Señor D. Martin de Cazares y Chi... ...... recivio juramento a Dios y a una Cruz ...... y aviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del Pedimiento que antecede dixo save y le consta por aver... dixo que D. Lorenzo Bentevin por cuia parte es presentado ha estado practicando tiempo de dos años con el Bachiller D. Franco. Yague Medico Revalidado en esta Ciudad en la Curacion de los enfermos que han estado al cuidado del dho D. Franco. con la aplicacion y esmero que ha sido Posible, todo lo qual Sabe el declarante por las razones que lleva expresadas y ser publico y notorio en esta Ciudad. La verdad so cargo de su Juramto. y lo firmo y que es de edad de... ...... años firmolo Su md. dho Sr. Alcalde.

Cazares

Estevan Diego Velasco y Yuzza

Bentevin

testigo En la Ciudad de Xerez de la frontera en ocho dias del
mes y año D. Lorenzo Bertevin para la ynfor-
mación que tiene ofrecida y mandada Recevir
presentó por testigo a D. Fran.co Ramos Obregon Veci-
no desta Ciudad en la collacion de señor San Mi-
guel Calle de la Carpintería de quien se tomó [illegible] señor
[illegible] prometió [illegible] de los
y [illegible] según derecho y aviendolo hecho
como se requiere ofreció decir verdad y siendo
preguntado [illegible] Lorenzo [illegible] de la ynfor-
mación [illegible] D. Lorenzo Bertevin [illegible]
parte [illegible] estado [illegible]
[illegible] con el Bachiller D. Fran.co Sanchez [illegible]
[illegible] en esta Ciudad en la Collacion de [illegible]
[illegible] D. Fran.co [illegible]
[illegible] lo
[illegible] clerigo [illegible] publico
[illegible] en esta Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] años firmolo

Fran.co Ramos
Obregon

[illegible]

testigo En la Ciudad de Xerez de la frontera en ocho dias del

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Y luego dho dia ... para la Informacion ... presentó por testigo a D.n Fran.co de Amaya ... Ciudad ... San Dionisio ... de S.ta ... juramento a Dios ... segun derecho ... cargo del qual prometio decir verdad ... por el contenido de ... dicho que D.n ... ha ... tiempo de dos años con el Bachiller D. Fran.co ... Medico ... en esta Ciudad en la curacion de los enfermos que ha ... con la aplicacion ... que ha ... lo qual save el testigo por ... y que es la verdad ... de veinte ... años ... firmolo ... dho Señor ...

Fran.co de Arriaga

[illegible]

En la Ciudad de Xerez de la frontera ...





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO

Seis días del mes de Marzo de mil setecientos sesenta
y un años ante su mrd. el Señor D. Martin de
Cazares y Miranda Alcalde ordinario en ella
parecio Dn. Lorenzo Bertevin vecino desta ciudad
y dixo que por aora no tenia mas Informacion
que dar que la que tenia dada por lo que suplico
a su mrd. se la mandare entregar original para
presentarla donde le conbiniere Interponiendo
en ella su autoridad y Judicial Decreto pido Jus-
ticia y Juro

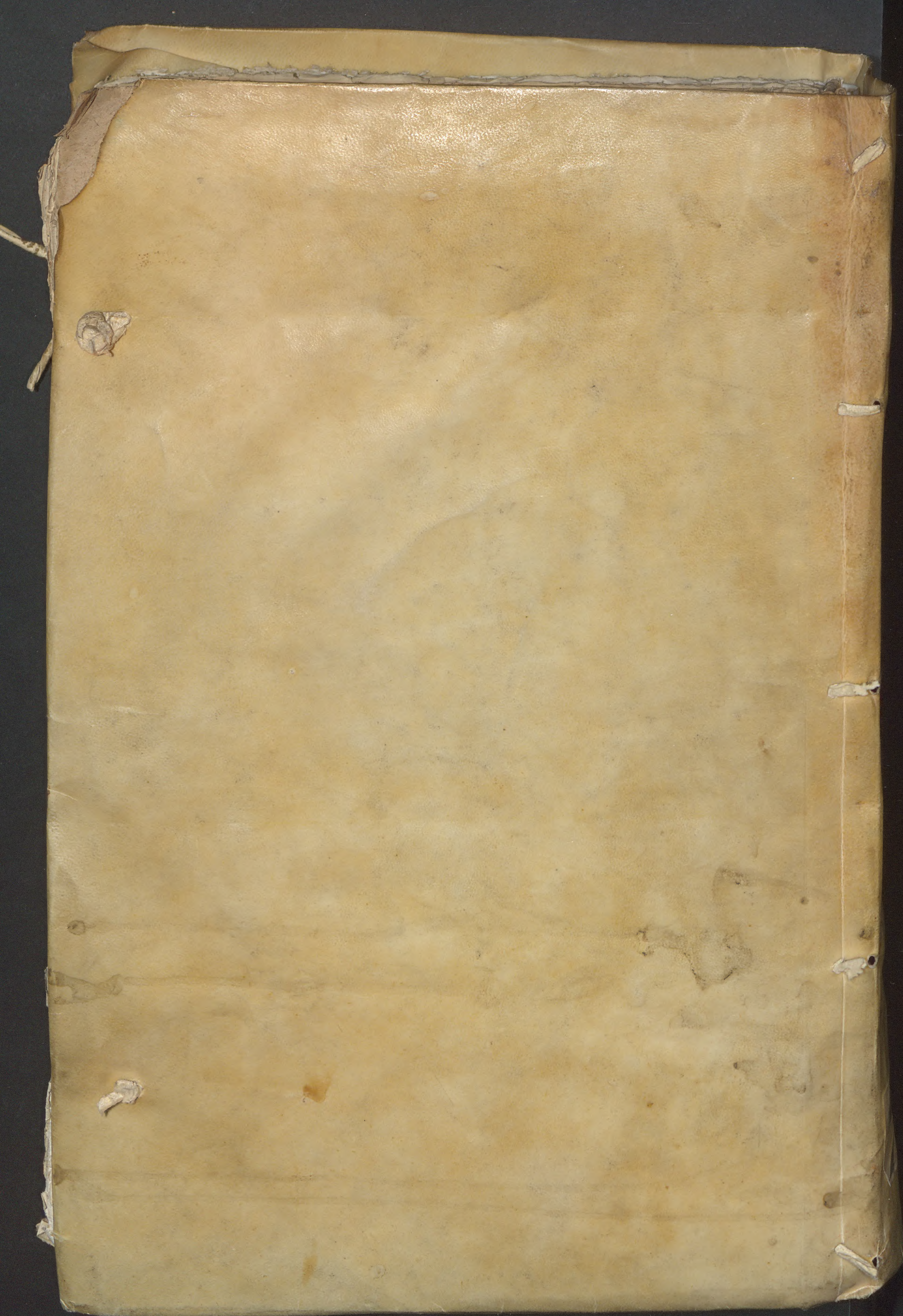
Autto. Y por su mrd. visto el pedimento que antecede di-
xo que devia mandar y mando se le entregue
todo ello original para el efecto que la pide, y en tan-
to quanto su mrd. podia y de derecho avia lu-
gar Interponia e Interpuso su autoridad y
Judicial Decreto para que valga y haga fee
donde quiera que la presentare y por este su au-
to asi lo proveio y firmo

[signatures]

N.° 28



Libro 702



LIBRO. 27.

CONTIENE
Informacions
de Legitimida
y Limpieza
delos años de
1757 y 1758